HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES

117° PERÍODO LEGISLATIVO

30 DE AGOSTO DE 2022

XI[a] REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA;**

**Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA 2[a],
LEGISLADORA SANDRA DEL VALLE ORQUERA**

**SECRETARIO
Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ**

**PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ**

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; **Alfaro,** Pablo Agustín; **Alperovich**, Sara; **Amado,** Regino Néstor; **Ascárate**, José Ricardo; **Assan**, Carlos Sebastián; **Berarducci**, Walter Fabián**;** **Bethencourt,** Enrique Fabián; **Bourlé**, Eduardo Alberto; **Bussi,** Ricardo Argentino; **Canelada**, José María; **Caponio**, Tulio Enrique; **Chustek,** Roberto Osiris; **Cortalezzi**, Armando Roque; **Deiana**, Víctor Daniel; **Delgadino,** Jorge José; **Fernández**, Juan Luis; **Ferrazzano**, Raúl Exequiel; **Galván**, Paula Luján; **Gómez**, Carlos Francisco; **Gutiérrez,** Graciela del Valle; **Herrera,** Daniel Alberto; **Huesen,** Mario Gerardo; **Khoder,** Zacarías; **Leal,** Jorge Abraham; **Loza,** Dante Rolando; **Mansilla**, Sergio Francisco; **Martínez**, Maia Vanesa; **Masso,** Federico Augusto; **Monteros**, Gonzalo Darío; **Morof**, Mario Javier; **Najar**, Adriana del Valle; **Najar**, Marta Isabel; **Orellana,** Juan Enrique; **Orquera**, Sandra del Valle; **Pecci**, Nadima del Valle; **Pellegrini**, Raúl César; **Ramírez**, Edgar Reneé; **Reyes Elías**, Norma Mariela; **Rodríguez,** Leopoldo Alberto; **Rojas**, Juan Roberto; **Ruiz Olivares**, Juan Antonio; **Silman**, Julio Fabio; **Ternavasio**, Paulo Gabriel; **Vermal**, José Horacio; **Yapura Astorga**, Manuel Jorge.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Álvarez, Roque Tobías; **Casali**, Mario César; **Palina**, Roberto Arnaldo.

SUMARIO

1.- IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Es efectuado por el señor Legislador Jorge José Delgadino, por la señora Legisladora Sandra del Valle Orquera y por el señor Legislador Edgar Reneé Ramírez, respectivamente **(pág. 1734).**

2.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. INCLUSIÓN DE ASUNTOS

Decreto de la Presidencia n°44-HL-22, de fecha 22 de agosto de 2022 **(pág. 1735).**

3.- SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 45-HL-22, de fecha 22 de agosto de 2022 **(pág. 1737).**

4.- ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN

Es aprobada la Nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión **(pág. 1739).**

I.- ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de las leyes nros. 3778 (Parques, reservas y monumentos naturales, recursos naturales renovables, manejo del suelo) y 9179 (Autorización al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la enajenación por venta y la regularización dominial de determinadas fracciones de inmuebles ubicados en El Cadillal) creando el "Parque Provincial El Cadillal". **A las comisiones de Legislación General; de Turismo; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente: 15-PE-22) (pág. 1739)**.

I-2- Mensaje y convenio del Poder Ejecutivo: suscripto entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de Tucumán para la implementación del Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina". **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 43-CPE-22) (pág. 1744)**.

I-3.- Mensaje y convenio del Poder Ejecutivo: Addenda al Convenio del "Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social", suscripta entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de Tucumán. **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 44-CPE-22) (pág. 1752)**.

I-4.- Mensaje y convenio del Poder Ejecutivo: proyecto "Focalizado para personas con Celiaquía Tucumán 2022", celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de Tucumán. **A las comisiones de Legislación Social; de Salud Pública; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 45-CPE-22) (pág. 1763)**.

II.- PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ferrazzano**, **Álvarez**, **Ruiz Olivares** y **otro**: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación una fracción del inmueble, padrón Nº 241.081, ubicado en Santa Lucía (Monteros), destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla. **A las comisiones de Legislación General; y de Educación (Expediente n° 223-PL-22) (pág. 1779)**.

II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi**, **Huesen**, **Vermal** y de la señora Legisladora

Orquera: suspensión por dos años la designación de personal en la Administración Pública centralizada, descentralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial. **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 224-PL-22) (pág. 1779)**.

II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y del señor Legislador **Rodríguez**: institución del "Día de los/las Afrotucumanos/as los 20 de agosto de cada año. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 225-PL-22) (pág. 1780)**.

II-4.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Gómez**, **Ramírez**, de la señora Legisladora **Galván** y **otro**: designación con el nombre de "Doctor José Alberto Ardiles" al Centro de Atención Primaria de la Salud de Atahona (Simoca). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 226-PL-22) (pág. 1782)**.

II-5.- Proyecto de ley de las señoras legisladoras **Martínez**, **Najar (A. del V)**, del señor Legislador **Monteros** y **otros**: adhesión a la Ley Nacional n° 27118 (De Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 227-PL-22) (pág. 1783)**

II-6.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**, de la señora Legisladora **Pecci**, del señor Legislador **Ascárate** y **otros**: modificación de la Ley n° 5454 (Ley Orgánica de Partidos Políticos) y de su modificatoria n° 9569, incorporando el impedimento para ser candidato partidario o de cargo electivo el haber sido condenado penalmente. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 228-PL-22) (pág. 1783)**

II-7.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías**, **Najar (A. del V.)**, **Gutiérrez** y **Martínez**: adhesión a la Ley Nacional n° 26754 (Institución del Día del Lector los 24 de agosto de cada año). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 229-PL-22) (pág. 1785)**

II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**, de los señores legisladores **Albarracín**, **Canelada** y **otros**: modificación (Elevación al Municipio de Yerba Buena a primera categoría) de la Ley n° 5530 (Límites y categoría de municipios). **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 230-PL-22) (pág. 1786)**

II-9.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Silman**: incorporación en la currícula escolar obligatoria el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en todas sus etapas. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 231-PL-22) (pág. 1787)**.

II-10.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Álvarez**, del señor Presidente Subrogante **Mansilla**, y del señor Legislador **Caponio**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27671 (Capacitación obligatoria en cuestiones de las Islas Malvinas). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 232-PL-22) (pág. 1790)**.

II-11.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Álvarez**, del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla**, del señor Legislador **Assan** y **otros**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27678 (De Cuidados Paliativos). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 233-PL-22) (Ver asunto n° 19) (pág. 1791)**.

II-12.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Álvarez**, del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla**, del señor Legislador **Assan** y **otros**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27674 (Régimen de protección integral de niños, niñas y adolescentes con cáncer). **A las comisiones de Familia, Niñez,**

Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública (Expediente n° 234-PL-22) (Ver asunto n° 20) (pág. 1792).

II-13.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Silman**: inclusión de la materia "Educación Vial" en escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Provincial. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 235-PL-22) (pág. 1792)**.

II-14.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación del Programa Provincial de Protección y Contención Social de los afectados colaterales de hechos de inseguridad. **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 236-PL-22) (pág. 1794)**.

II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini**, **Berarducci** y **Albarracín**: creación del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán. **A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación General (Expediente n° 237-PL-22) (pág. 1796)**.

II-16.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini**, **Albarracín**, **Ascárate** y **otros**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27675 (Respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 238-PL-22) (pág. 1809)**.

II-17.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**, del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla**, y del señor Legislador **Morof**: creación del Código Procesal de Familia. **A las comisiones de Legislación General; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 239-PL-22) (pág. 1810)**.

II-18.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: bonificación de los primeros 24 meses del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nuevos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributo. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 240-PL-22) (pág. 1811)**.

II-19.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**: creación de la Comisión Provincial de Atrofia Muscular Espinal. **A las comisiones de Salud Pública; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 241-PL-22) (pág. 1813)**.

II-20.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Orellana**: modificación del artículo 2° de la Ley n° 9427 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble, padrón n° 76.707, ubicado en Famaillá). **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 242-PL-22) (Ver asunto n° 6.1) (pág. 1814)**.

II-21.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Silman**: incorporación de manera obligatoria en la currícula de los establecimientos públicos o privados la educación hacia el cuidado del agua potable y su saneamiento en condiciones de suficiencia, calidad y conservación de los recursos de agua. **A las comisiones de Educación; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 243-PL-22) (pág. 1814)**.

II-22.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Gómez**, **Monteros**, **Herrera** y **otros**: modificación de la Ley n° 7350 (Comunas Rurales). **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 244-PL-22) (pág. 1817)**.

II-23.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Pecci** y **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y

otros: modificación de la Ley n° 7692 (Pautas de elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia) y sus modificatorias. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 245-PL-22) (pág. 1826)**.

II-24.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Amado**, del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla**, del señor Legislador **Álvarez** y **otros**: institución del tercer domingo de septiembre como "Día Provincial del Pastor Evangélico". **A las comisiones de Legislación General; y de Educación (Expediente n° 246-PL-22) (pág. 1827)**.

II-25.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Amado**, del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla**, del señor Legislador **Álvarez** y **otros**: institución al mes de septiembre de cada año como "Mes de la Biblia", e incorporación de dicha conmemoración en el calendario escolar. **A las comisiones de Legislación General; y de Educación (Expediente n° 247-PL-22) (pág. 1828)**.

II-26.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Amado**, **Ferrazzano**, **Álvarez** y **otros**: restablecimiento de la vigencia de la Ley n° 7792 (Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble, padrón n° 240.911, ubicada en Santa Lucía –Monteros); y convalidación de todo lo actuado por Fiscalía de Estado. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 248-PL-22) (Ver asunto n° 12) (pág. 1829)**.

II-27.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Silman**: incorporación de "Prevención de las Adicciones" a la currícula escolar de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. **A las comisiones de Educación; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 249-PL-22) (pág. 1829)**.

II-28.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Vermal**: prohibición de la utilización de plásticos de un solo uso. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 250-PL-22) (pág. 1831)**.

II-29.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: suspensión por un año la aplicación y ejecución de aumentos de los cuadros tarifarios de EDET S.A. y de SAT Sapem por la actualización del Costo del Valor Agregado de Distribución (VAD). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 251-PL-22) (pág. 1832)**.

II-30.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci**, **Albarracín** y **Pellegrini**: modificación (Incorporación de Capítulo V "Contravenciones Digitales") de la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 252-PL-22) (pág. 1833)**.

II-31.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Bethencourt**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de dos hectáreas de un inmueble, padrón 399.337, ubicado en Zárate Sud, San Pedro de Colalao (Trancas). **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 253-PL-22) (pág. 1835)**.

II-32.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**, y del señor Legislador **Rodríguez**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27675 (De respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 254-PL-22) (pág. 1836)**.

II-33.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**, del señor Legislador **Rodríguez** y de la señora Legisladora **Galván**: adhesión de

la Provincia a la Ley Nacional n° 27674 (Régimen de protección integral de niños, niñas y adolescentes con cáncer). **A las comisiones de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 255-PL-22) (Ver asunto n° 20) (pág. 1837)**.

II-34.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez**, **Ferrazzano** y **Caponio**: modificación de la ley sancionada por la H. Legislatura el 28 de abril de 2022, mediante la cual se condonan las deudas por Impuesto Inmobiliario y de Sellos a las mutuales Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Tafí Viejo, San Miguel de Tucumán y a la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Concepción y de Monteros. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General (Expediente n° 256-PL-22) (pág. 1838)**.

II-35.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez**, **Ferrazzano** y **Caponio**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Tafí Viejo, padrón nº 82.437; y cesión en comodato al Tafí Viejo Rugby Club para la instalación de sede y complejo. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 257-PL-22) (pág. 1839)**.

II-36.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, de los señores legisladores **Caponio** y **Morof** y de la señora Legisladora **Martínez**: optimización del consumo de energía en espacios públicos. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 258-PL-22) (pág. 1840)**.

II-37.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Casali**: creación de guardias pasivas veterinarias. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 259-PL-22) (pág. 1842)**.

II-38.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Casali**: inclusión del Lenguaje de Señas Argentina en la currícula escolar de Nivel Inicial, Primario y Secundario. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 260-PL-22) (pág. 1843)**.

II-39.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi**, **Huesen**, **Vermal** y **otros**: obligación de resarcimiento financiero a los pagos fuera de término que realice la Policía de Tucumán al personal policial que efectúe servicios adicionales de seguridad y vigilancia. **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Legislación Social (Expediente n° 261-PL-22) (pág. 1844)**.

II-40.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci** y **Pellegrini**: requisitos para el otorgamiento de asistencias financieras de aportes reintegrables y no reintegrables a municipios y comunas. **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 262-PL-22) (pág. 1845)**.

II-41.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini**, **Albarracín**, **Berarducci** y **otros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 329.397; y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para la realización de un parque. **A las comisiones de Legislación General; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 263-PL-22) (pág. 1846)**.

II-42.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**, de los señores legisladores **Canelada**, **Ascárate** y **otros**: declaración de política educativa y de desarrollo social prioritaria la enseñanza del lenguaje de programación y robótica en escuelas públicas de todos los niveles del

Sistema Educativo Provincial; y modificación de los artículos 6°, 30 y 31 de la ley n° 8391 (De Educación). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 264-PL-22) (pág. 1847)**.

II-43.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Alperovich** y **Reyes Elías**, del señor Legisladora **Masso** y **otros**: aprovechamiento por parte de organizaciones sin fines de lucro de los productos alimenticios aptos para el consumo humano y no alimenticios que sean no comercializables. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 265-PL-22) (pág. 1850)**.

II-44.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Khoder**, **Ferrazzano**, **Caponio** y de la señora Legisladora **Alperovich**: autorización a los ministerios de Seguridad y de Salud, a la Corte Suprema de Justicia, a los ministerios Público Fiscal y Pupilar y de la Defensa, y al Poder Legislativo, a contratar en forma directa (para la realización de obras, adquisición de inmuebles, contratación de servicios y designación de personal) lo necesario para una mayor eficiencia de la Ley n° 9188 (Lucha contra el narcomenudeo). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 266-PL-22) (pág. 1852)**.

II-45.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27275 (De Acceso a la Información Pública). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 267-PL-22) (pág. 1852)**.

II-46.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ascárate** y **Canelada**: prohibición de toda modificación tarifaria de las empresas EDET S.A. y SAT-Sapem que no hayan sido adoptadas mediante el procedimiento de audiencia pública presencial. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 268-PL-22) (Ver asunto n° 6.3) (pág. 1853)**.

II-47.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Fernández**, de las señoras legisladoras **Martínez**, **Najar (A. del V.)** y **otros**: promoción de la producción de cervezas artesanales como generadoras de actividades económicas y empleo genuino. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 269-PL-22) (pág. 1854)**.

II-48.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Rojas**, de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Yapura Astorga** y **otros**: creación del Registro Provincial de Bicicletas. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 270-PL-22)**. **(pág. 1856)**.

III.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio**: solicitud al Poder Ejecutivo informe respecto de las razones técnicas, económicas, políticas y demás que han llevado a que la Provincia tenga la tarifa por el servicio público de provisión de energía eléctrica más elevada del país. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 99-PR-22) (pág. 1859)**.

III-2.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Ascárate** y **Bethencourt**: solicitud a los Ministerios de Infraestructura, de Seguridad y de Salud los proyectos y ejecución de diversas obras en Benjamín Paz (Trancas). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 100-PR-22) (pág. 1862)**.

III-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: solicitud al Poder Ejecutivo la reglamentación y cumplimiento de la Ley N° 8860 (Procedimiento del control de la prohibición establecida en el artículo 48 de la Ley Nacional N° 24449 -Ley de Tránsito-, referida al consumo de drogas, estupefacientes, medicamentos o sustancias que disminuyan la aptitud para conducir). **A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 101-PR-22) (pág. 1863)**.

III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman**: dotación de infraestructura al dique "La Aguadita" para su explotación turística. A **las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Turismo (Expediente n° 102-PR-22) (pág. 1863)**.

III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman**: dotación de infraestructura al dique "El Cajón" para su explotación turística. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Turismo (Expediente n° 103-PR-22) (pág. 1864)**.

III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Delgadino**: reformulación del ciclo secundario de las escuelas provinciales de gerenciamiento estatal, desdoblando los siete años de cursado en dos tramos. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 104-PR-22) (pág. 1865)**.

III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Canelada**, **Albarracín**, **Ascárate** y **otros**: citación a la señora Ministra de Desarrollo Social, Dra. Lorena Málaga, a fin de brindar diversos informes respecto al Acuerdo Nº 3.718 -del Tribunal de Cuentas- referido a irregularidades sobre el depósito de calle Güemes 640 y de las instalaciones en Lavalle 2374. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 105-PR-22) (pág. 1867)**.

III-8.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor legislador **Canelada**, de la señora Legisladora **Pecci** y del señor Legislador **Ascárate**: beneplácito por el aniversario de la "Asociación Civil para la Transformación Cultural de Tucumán – Meta Tucumán", que brega por el cuidado de la vía pública y la generación de conciencia ciudadana en la Provincia. **A la Comisión de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales (Expediente n° 106-PR-22) (pág. 1868)**.

III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman**: declaración de interés legislativo al "Día Nacional del Árbol" (29 de agosto). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 107-PR-22) (pág. 1869)**.

III-10.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: solicitud al Poder Ejecutivo y al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán el congelamiento del cuadro tarifario de la boleta de energía eléctrica, y que se retrotraiga la tarifa de facturación vigente al mes de diciembre de 2021. **A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 108-PR-22) (pág. 1870)**.

III-11.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ramírez**: solicitud a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán disponga de un cupo de estacionamiento libre y gratuito en las calles próximas a los hospitales y CAPS, destinado al personal de Salud que presta servicio en dichas instituciones. **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y**

de Salud Pública (Expediente n° 109-PR-22) (pág. 1871).

III-12.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ramírez**: solicitud a la Presidencia de la H. Legislatura que dentro del Programa de Boleto Estudiantil Gratuito se implemente un sistema similar para el personal de la Salud del Siprosa. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Salud Pública (Expediente n° 110-PR-22) (pág. 1871)**.

III-13.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación del artículo 65 del Reglamento de la Honorable Legislatura de Tucumán (Consignar los asuntos a considerar en las citaciones). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 111-PR-22) (pág. 1872)**.

III-14.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Ascárate**, **Canelada**, de la señora Legisladora **Pecci** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo y al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán la revisión integral del cuadro tarifario del servicio eléctrico en la Provincia. **A las comisiones Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 112-PR-22) (Ver asunto n° 6.2) (pág. 1872)**.

III-15.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: colocación de cajeros automáticos en el barrio Manantial Sur (Capital). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 113-PR-22) (pág. 1873)**.

III-16.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio** y de la señora Legisladora **Pecci**: solicitud al Parlamento del NOA promueva la adquisición de un avión hidrante, destinado a la lucha contra los incendios que se desaten en las reservas forestales de nuestra región. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 114-PR-22) (pág. 1874)**.

III-17.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio** y de la señora Legisladora **Pecci**: proposición a las provincias que integran el Norte Argentino (Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán) la creación de un Ente Regional de Turismo del Norte Argentino. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 115-PR-22) (pág. 1874)**.

III-18.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Casali**: creación de una Escuela Provincial de Educación y Seguridad Vial. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 116-PR-22) (pág. 1875)**.

III-19.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi**, **Huesen**, **Vermal** y **otros**: rechazo a la injerencia mostrada por el señor Presidente de la República, Dr. Alberto Fernández, en el juicio oral denominado “Causa Vialidad”, que se tramita en contra de la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner y otros ex funcionarios. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 117-PR-22) (pág. 1876)**.

III-20.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Pellegrini**: repudio a las declaraciones formuladas por el señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, referentes a la causa que tiene como principal denunciada a la Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 118-PR-22) (pág. 1877)**.

III-21.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores Legisladores **Bussi**, **Huesen**, **Vermal** y **otros**: distinción y felicitación al Club Huirapuca, de Concepción, por haber obtenido el título del Regional del NOA de Rugby "Julio Vicente Coria". **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 119-PR-22) (pág. 1877)**.

III-22.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Ascárate**, **Canelada**, **Pellegrini** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Nº 9352 (Regulación del servicio de transporte privado, a través de plataformas electrónicas en la Provincia de Tucumán), sancionada el 3 de diciembre de 2020. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 120-PR-22) (pág. 1878)**.

IV.- PROYECTO DE DECLARACIÓN:

IV- 1.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Masso** y **Amado**: declaración de interés legislativo la exposición antológica del artista plástico tucumano Rodolfo Bulacio, organizada por el Palais de Glace - Palacio Nacional de las Artes, a llevarse a cabo en Capital Federal el 7 de septiembre de 2022. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 72-PD-22) (pág. 1878)**.

V.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

V-1.- Nº 42-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1880)**.

V-2.- Nº 43-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º **(pág. 1881)**.

V-3.- N° 44-L/2022: Secretaría de la H. Legislatura a cargo del señor Prosecretario Legislativo, Dn. Alejandro Humberto Martínez y del señor Prosecretario Administrativo, CPN Oscar Humberto Fiorito, en todo lo relacionado a la faz de sus respectivas áreas **(pág. 1881).**

V-4.- N° 45-L/2022: Secretaría de la H. Legislatura a cargo de su titular **(pág. 1882)**.

V-5.- Nº 46-L/2022. Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1882)**.

V-6.- Nº 47-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º **(pág. 1882)**.

V-7.- Nº 48-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2º **(pág. 1883)**.

V-8.- Nº 49-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1883)**.

V-9.- Nº 50-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º **(pág. 1884)**.

V-10.- N° 51-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1884)**.

V-11.- N° 41-HL-2022: declaración de interés legislativo al "Encuentro de Coplas", que se realizará en la Ciudad Sagrada de los Quilmes, de Tafí del Valle, el día 12 de agosto de 2022. **(pág. 1885)**.

V-12.- N° 42-HL-2022: declaración de interés legislativo al libro "Canberras sobre Malvinas", escrito por el Comodoro (R) VGM D. Roberto Eleazar Rivollier **(pág. 1885)**.

V-13.- N° 43-HL-2022: designación de los señores legisladores Zacarías Khoder

y Mario César Casali como representantes de la H. Legislatura ante la Comisión Interpoderes de Narcomenudeo **(pág. 1886)**.

VI.- COMUNICACIONES OFICIALES **(pág. 1886).**

VII.- COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES **(pág. 1889).**

VIII.- PRESENTACIONES PARTICULARES **(pág. 1890).**

5.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 4 de agosto de 2022 **(pág. 1892)**.

6.- MOCIONES DE PREFERENCIA:

6.1.- Del señor Legislador Orellana: del expediente n° 242-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-20, de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría: modificación del artículo 2° de la Ley n° 9427 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble, padrón n° 76.707, ubicado en Famaillá). **Es aprobada (pág. 1892).**

6.2.- Del señor Legislador Ascárate: del expediente n° 112-PR-22, a que se refiere el asunto entrado n° III-14, de la presente sesión, proyecto de resolución de su autoría, del señor Legislador Canelada, de la señora Legisladora Pecci y otros: solicitud al Poder Ejecutivo y al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán la revisión integral del cuadro tarifario del servicio eléctrico. **Es aprobada (pág. 1892).**

6.3.- Del señor Legislador Ascárate: del expediente n° 268-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-46, de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Canelada: prohibición de toda modificación tarifaria por parte de EDET S.A. y de la Sociedad Aguas del Tucumán que no hayan sido adoptadas mediante el procedimiento de audiencia pública presencial. **Es aprobada (pág. 1893).**

7.- SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

Se considera la nota remitida por el señor Prosecretario Administrativo, expediente n° 144-VLL-22, que se referencia en el asunto *"VI.- Comunicaciones Oficiales",* de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 1893)**.

8.- HOMENAJES:

8.1.- De la señora Legisladora Pecci: al coronel Larrabure, asesinado por el ERP; al ingeniero José María Paz, asesinado por el grupo Montoneros, y a los gendarmes asesinados mientras eran trasladados en un avión Hércules hacia la Provincia de San Juan **(pág. 1894)**.

8.2.- Del señor Legislador Ascárate: al doctor Juan Bautista Alberdi, al cumplirse un nuevo aniversario de su natalicio el 29 de agosto **(pág. 1894).**

8.3.- Del señor Legislador Silman: al doctor Maurice Hilleman, al cumplirse un nuevo aniversario de su natalicio, quien fuera creador de las vacunas contra la meningitis, neumonía y hepatitis B, entre otras **(pág. 1895).**

9.- MANIFESTACIONES GENERALES:

9.1.- De la señora Legisladora Alperovich: relacionadas con la pretensión de una condena social en contra de la señora Vicepresidenta de la Nación por la "Causa Vialidad" **(pág. 1895)**.

9.2.- Del señor Legislador Ascárate: relacionadas con la segmentación

tarifaria del servicio eléctrico y sobre el juzgamiento de la señora Vicepresidenta de la Nación en la "Causa Vialidad" **(pág. 1896)**.

9.3.- Moción del señor Legislador Ascárate: inserción de documentación referida a la segmentación tarifaria. **Es aprobada (pág. 1899)**.

9.4.- De la señora Legisladora Pecci: relacionadas con los dichos del señor Presidente de la Nación y de funcionarios respecto al juzgamiento de la señora Vicepresidenta de la Nación en la "Causa Vialidad" **(pág. 1901)**.

9.5.- Del señor Legislador Khoder: relacionadas con los hechos acaecidos en contra de la señora Vicepresidenta de la Nación **(pág. 1902).**

9.6.- Del señor Legislador Leal: relacionadas con las distintas opiniones de señores legisladores por los fallos de la Justicia, y respecto a los aumentos tarifarios **(pág. 1902)**.

9.7.- Del señor Legislador Caponio: relacionadas con la segmentación tarifaria **(pág. 1904)**.

9.8.- Del señor Legislador Gómez: relacionadas a los ataques mediáticos y judiciales en contra de la señora Vicepresidenta de la Nación **(pág. 1905)**.

9.9.- Del señor Legislador Masso: relacionadas con la "grieta" que divide a los argentinos **(pág. 1907)**.

9.10.- Del señor Legislador Vermal: relacionadas con los dichos del señor Presidente de la Nación en contra del fiscal federal Luciani **(pág. 1908)**.

ORDEN DEL DÍA

10.- LEY NACIONAL N° 26150 (EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Alperovich (Expediente n° 551-PL-20) y, b) del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Morof y otros (Expediente n° 64-PL-21). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, el proyecto de ley mencionado en primer término (pág. 1908).**

10.1.- Texto de la sanción **(pág. 1929).**

11.- INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNA DE EL CERCADO, PADRÓN N° 44.375 (MONTEROS). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Amado, del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y del señor Legislador Álvarez (Expediente n° 174-PL-22) y, b) del señor Legislador Amado (Expediente n° 216-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1930).**

11.1.- Texto de la sanción **(pág. 1932).**

12.- FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN SANTA LUCÍA, PADRÓN N° 240.911 (MONTEROS) DETALLADO EN LA LEY N° 7792. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Ferrazzano, Álvarez y otros (Expediente n° 248-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-26, de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 1932).**

12.1.- Texto de la sanción **(pág. 1933)**.

13.- NMUEBLES UBICADOS EN ALDERETES, PADRONES NROS. 374.623 AL 374.633 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN PARA LA CONS-TRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez y otro (Expediente n° 196-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1934).**

13.1.- Texto de la sanción **(pág. 1935).**

14.- INMUEBLES UBICADOS EN LAS MESADAS, EL TIMBÓ VIEJO, PADRONES NROS. 95.107 Y 98.461 (BURRUYACU). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y TRANSFERENCIA EN VENTA A SUS ACTUALES OCUPANTES

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 190-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1936).**

14.1.- Texto de la sanción **(pág. 1938).**

15.- INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PADRÓN N° 255.165 (CHICLIGASTA). CESIÓN EN COMODATO POR EL TÉRMINO DE 15 AÑOS A LA FUNDACIÓN MARÍA VERÓNICA PARA SU FUNCIONAMIENTO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 195-PL-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión y en el Recinto (pág. 1939).**

15.1.- Texto de la sanción **(pág. 1941).**

16.- ESCUELA SECUNDARIA BARRIO SUTIAGA (CAPITAL). IMPOSICIÓN DEL NOMBRE "MARÍA REMEDIOS DEL VALLE"

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley del señor Legislador Assan, de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Monteros y otro (Expediente n° 107-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1941).**

16.1.- Texto de la sanción **(pág. 1942).**

17.- LEY NACIONAL N° 27590 ("LEY MICA ORTEGA", QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING Y DEL CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en los siguientes proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Najar (M. I.) y de los señores legisladores Rodríguez y Yapura Astorga (Expediente n° 555-PL-20) y, b) de los señores legisladores Assan y Palina, y de la señora ex-Legisladora Mendoza (Expediente n° 03-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1943)**.

17.1.- Texto de la sanción **(pág. 1945).**

18.- LEYES NROS. 5530 (CATEGORÍAS Y LÍMITES DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR) Y 4671 (JURISDICCIONES COMUNALES). MODIFICACIÓN (NUEVOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE ALDERETES Y DE LAS COMUNAS RURALES DE LA FLORIDA Y LUISIANA, DELFÍN GALLO Y COLOMBRES)

Se consideran los dictámenes de las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Municipales y Comunales, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Gómez, de la señora Legisladora Galván y otros (Expediente n° 215-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen de la Comisión de**

Asuntos Municipales y Comunales (pág. 1946).

18.1.- Texto de la sanción **(pág. 1948).**

19.- LEY NACIONAL N° 27678 (DE CUIDADOS PALIATIVOS). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich (Expediente n° 208-PL-22); b) de los señores legisladores Albarracín y Pellegrini (Expediente n° 211-PL-22); c) de la señora Legisladora Najar (M. I.) y del señor Legislador Rodríguez (Expediente n° 220-PL-22); y d) del señor legislador Álvarez, del señor Presidente Subrogante, Sergio Mansilla, del señor Legislador Assan y otros (Expediente n° 233-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-11, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1949)**.

19.1.- Texto de la sanción **(pág. 1952).**

20.- LEY N° 8277 (SISTEMA DE PROTECCIÓN AL ENFERMO ONCOLÓGICO INFANTIL). MODIFICACIÓN (ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 27674 –RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE CON CÁNCER)

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich (Expediente n° 206-PL-22); b) del señor Legislador Álvarez, del señor Presidente Subrogante, Sergio Mansilla, del señor Legislador Assan y otros (Expediente n° 234-PL-22) y, c) de la señora Legisladora Najar (M. I.), del señor Legislador Rodríguez y de la señora Legisladora Galván (Expediente n° 255-PL-22). Los asuntos b) y c) se consignan como asuntos entrados nros. II-12 y II-33, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1952)**.

20.1.- Texto de la sanción **(pág. 1954).**

21.- SISTEMA PROVINCIAL DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en los siguientes proyectos de ley: 1) de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Masso (Expediente n° 309-PL-20); y 2) del señor Legislador Caponio, del señor ex-Legislador Cobos y del señor Legislador Morof y otros (Expediente n° 566-PL-20). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1955)**.

21.1.- Texto de la sanción **(pág. 1959)**.

22.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 1961).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 30 días del mes de agosto del año 2022, siendo la hora 8:57, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 32 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Especial Extraordinaria.

Invito al señor Legislador Jorge José Delgadino a izar el Pabellón Nacional, a la señora Legisladora Sandra del Valle Orquera a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador Edgar

Reneé Ramírez a izar la Bandera Provincial en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Jorge José Delgadino iza la Bandera Oficial de la Nación, la señora Legisladora Sandra del Valle Orquera iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Edgar Reneé Ramírez iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto ***(Aplausos).***

Sr. Presidente (Mansilla).- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a horas 8:57, la misma no deberá exceder de horas 14:57.

2

SESIONES EXTRAORDINARIAS. INCLUSIÓN DE ASUNTOS

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de la Presidencia incluyendo diversos asuntos a ser considerados en el actual período de Sesiones Extraordinarias.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

"Decreto N° 44-HL-2022

Visto la nota suscripta por varios señores legisladores, solicitando la inclusión de diversos asuntos en el actual período de Sesiones Extraordinarias; y,

Considerando:

Que lo peticionado se ajusta con lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución de la Provincia;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyase entre los asuntos a considerar en el actual período de Sesiones Extraordinarias los siguientes:

1.- ORDEN DEL DÍA Nº 04/117, ASUNTO Nº 2: Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Alperovich, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26150 de Educación Sexual Integral y **b)** del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Morof y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 551-PL-20 y 64- PL-21).**

2.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 3: Dictamen de la Comisión de Legislación General en los siguientes proyectos de ley: **a)** del señor Legislador Amado, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y del señor Legislador Álvarez, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Comuna de El Cercado, Departamento Monteros, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia y **b)** del señor Legislador Amado, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros.174-PL-22 y 216-PL-22).**

3.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 7: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Ferrazzano, Álvarez y otros, restableciendo la vigencia de la Ley Nº 7792 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros. **(Expte. N° 248-PL-22).**

4.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 6: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez y del señor Legislador Bethencourt, declarando de

utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, destinados a la construcción de un complejo habitacional. **(Expte. N° 196-PL-22).**

5.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 4: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Las Mesadas localidad El Timbó Viejo, Departamento Burruyacu, que serán destinados a la construcción de viviendas, regularización y o consolidación de barrios de emergencia. **(Expte. N° 190-PL-22).**

6.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 5: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, autorizando al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por el término de quince (15) años a la "Fundación María Verónica" un inmueble ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, destinado al funcionamiento de la misma. **(Expte. N° 195-PL-22).**

7.- ORDEN DEL DÍA Nº 31/117, ASUNTO Nº 1: Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor Legislador Assan, de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Monteros y Delgadino, imponiendo el nombre de "María Remedios del Valle" a la Escuela Secundaria Barrio Sutiaga de la ciudad de San Miguel de Tucumán. **(Expte. N° 107-PL22).**

8.- ORDEN DEL DÍA Nº 22/116, ASUNTO Nº 1: Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Najar Marta, de los señores legisladores Rodríguez y Yapura Astorga, mediante el cual se adhiere la Provincia a la Ley Nacional 27590 "Mica Ortega" Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes y **b)** de los señores legisladores Assan, Palina y de la señora ex-Legisladora Mendoza, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 555-PL-20 y 03-PL21)**

9.- ÓRDENES DEL DÍA NROS. 35/117, ASUNTO Nº 4 Y 43/117, ASUNTO Nº 1: Dictámenes de la Comisión de Legislación General y de Asuntos Municipales y Comunales en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Gómez, de las señoras legisladoras Galván, Martínez y Bethencourt, modificando la Ley Nº 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior. **(Expte. N° 215-PL-22).**

10.- ORDEN DEL DÍA Nº 41/117, ASUNTO Nº 3: Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los siguientes proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 27678 de Cuidados Paliativos, **b)** de los señores legisladores Albarracín y Pellegrini, **c)** de la señora Legisladora Najar Marta y del señor Legislador Rodríguez y **d)** de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, Assan y otros sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 208-PL-22, 211-PL-22, 220-PL-22 y 233-PL-22)**

11.- ORDEN DEL DÍA Nº 41/117, ASUNTO Nº 2: Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los siguientes proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 27674, de Protección Integral del Niño y Adolescente con Cáncer, **b)** de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, Assan y otros y **c)** de la señora Legisladora Najar Marta, del señor Legislador Rodríguez y de la señora Legisladora Galván, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 206-PL-22, 234-PL22 y 255-PL-22).**

12.- ORDEN DEL DÍA Nº 15/116, ASUNTO Nº 2: Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Masso estableciendo un procedimiento de

etiquetado de eficiencia energética de inmuebles con edificación existente o en proyecto de construcción tanto públicos como privados, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos y **b)** del señor Legislador Caponio, del señor ex-Legislador Cobos, del señor Legislador Morof y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 309-PL-20 y 566-PL-20).**

Art. 2°.- Comuníquese y archívese".

Sala de la Presidencia, 22 de Agosto de 2022.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Nota de petición de fecha 22 de agosto de 2022, presentada por los señores legisladores Ternavasio, Ferrazzano, Morof, Najar (M. I.), Rojas, Rodríguez, Yapura Astorga, Leal, Orellana, Chustek, Caponio, Albarracín, Vermal, Huesen, Orquera, Alperovich, Najar (A. del V.), Reyes Elías, Masso, Ascárate, Deiana y Loza.

3

SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA. CITACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de citación a esta Sesión Especial Extraordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

"Decreto N° 45-HL-2022.

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el día 22 de Agosto de 2022; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Especial Extraordinaria, para el día Martes 30 de Agosto de 2022, a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

1.- **ORDEN DEL DÍA Nº 04/117, ASUNTO Nº 2:** Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Alperovich, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26150 de Educación Sexual Integral y **b)** del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Morof y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 551-PL-20 y 64-PL-21).**

2.- **ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 3:** Dictamen de la Comisión de Legislación General en los siguientes proyectos de ley: **a)** del señor Legislador Amado, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y del señor Legislador Álvarez, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Comuna de El Cercado, Departamento Monteros, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia y **b)** del señor Legislador Amado, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros.174-PL-22 y 216-PL-22).**

3.- **ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 7:** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Ferrazzano, Álvarez y otros, restableciendo la vigencia de la Ley Nº 7792 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros. **(Expte. N° 248-PL-22).**

4.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 6: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez y del señor Legislador Bethencourt, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, destinados a la construcción de un complejo habitacional. **(Expte. N° 196-PL-22).**

5.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 4: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Las Mesadas localidad El Timbó Viejo, Departamento Burruyacu, que serán destinados a la construcción de viviendas, regularización y o consolidación de barrios de emergencia. **(Expte. N° 190-PL-22).**

6.- ORDEN DEL DÍA Nº 42/117, ASUNTO Nº 5: Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, autorizando al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por el término de quince (15) años a la "Fundación María Verónica" un inmueble ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, destinado al funcionamiento de la misma. **(Expte. N° 195-PL-22).**

7.- ORDEN DEL DÍA Nº 31/117, ASUNTO Nº 1: Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor Legislador Assan, de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Monteros y Delgadino, imponiendo el nombre de "María Remedios del Valle" a la Escuela Secundaria Barrio Sutiaga de la ciudad de San Miguel de Tucumán. **(Expte. N° 107-PL-22).**

8.- ORDEN DEL DÍA Nº 22/116, ASUNTO Nº 1: Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Najar Marta, de los señores legisladores Rodríguez y Yapura Astorga, mediante el cual se adhiere la Provincia a la Ley Nacional 27590 "Mica Ortega" Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes y **b)** de los señores legisladores Assan, Palina y de la señora ex-Legisladora Mendoza, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 555-PL-20 y 03-PL-21).**

9.- ÓRDENES DEL DÍA NROS. 35/117, ASUNTO Nº 4 Y 43/117, ASUNTO Nº 1: Dictámenes de la Comisión de Legislación General y de Asuntos Municipales y Comunales en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Gómez, de las señoras legisladoras Galván, Martínez y Bethencourt, modificando la Ley Nº 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior. **(Expte. N° 215-PL-22).**

10.- ORDEN DEL DÍA Nº 41/117, ASUNTO Nº 3: Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los siguientes proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 27678 de Cuidados Paliativos, **b)** de los señores legisladores Albarracín y Pellegrini, **c)** de la señora Legisladora Najar Marta y del señor Legislador Rodríguez y **d)** de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, Assan y otros sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 208-PL-22, 211-PL-22, 220-PL-22 y 233-PL-22)**

11.- ORDEN DEL DÍA Nº 41/117, ASUNTO Nº 2: Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los siguientes proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich, adhiriendo a la Ley Nacional Nº 27674, de Protección Integral del Niño y Adolescente con Cáncer, **b)** de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, Assan y otros y **c)** de la señora Legisladora Najar Marta, del

señor Legislador Rodríguez y de la señora Legisladora Galván, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 206-PL-22, 234-PL22 y 255-PL-22).**

12.- ORDEN DEL DÍA Nº 15/116, ASUNTO Nº 2: Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los proyectos de ley: **a)** de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Masso estableciendo un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles con edificación existente o en proyecto de construcción tanto públicos como privados, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos y **b)** del señor Legislador Caponio, del señor ex-Legislador Cobos, del señor Legislador Morof y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 309-PL-20 y 566-PL-20).**

Art. 2°.- Comuníquese y archívese".

Sala de la Presidencia, 22 de Agosto de 2022.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

4

ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Está a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

Leyes nros. 3778 (Parques Provinciales, Monumentos Naturales y Reservas Provinciales) y 9179 (Ventas y regulación de inmuebles ubicados en la zona de El Cadillal). Modificación

Expte. nº 15-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 17 de agosto de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmpleme remitir a Vuestra Honorabilidad, para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de las leyes n° 3778 y n° 9179.

El 26/3/60 se sancionó la Ley n° 2949, que dispuso que el Estado Provincial toma a su cargo la construcción sobre el Río Salí de un dique y obras complementarias (central hidroeléctrica, dique de derivación y canales de riego).

A su vez, por el artículo 5° declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles y bienes que sean necesarios para la construcción, explotación y seguridad de las obras, en sus aspectos técnicos y turísticos.

Es decir, que la expropiación se hizo con el objeto de proveer de agua potable a la ciudad de Tucumán y riego, generar electricidad y afectar a la actividad turística al resto de los predios.

Los objetivos se cumplieron en forma parcial, ya que no se desarrolló ningún programa turístico integral sobre los inmuebles, salvo lo establecido en la Ley n° 3805. Lo que es más grave, los terrenos vienen siendo usurpados en forma creciente.

Al día de la fecha, esta situación de hecho nos presenta los siguientes problemas:

a) Existen usurpadores que ocupan indiscriminadamente fracciones que no responden a ningún tipo de planificación turística ni urbana. Ello se va agravando día a día, ya que las entradas al predio se hacen sin control alguno.

b) Se encuentran ocupadas zonas de

seguridad de la presa y de los cursos de agua que confluyen en aquella, con serios peligros para los ocupantes.

Para tratar de dar una solución, se dictó la Ley n° 9179 que se estima debe ser modificada, ya que no abarca toda la problemática. Por otro lado, se hace necesario interrumpir el flujo de los usurpadores.

Atento a lo expuesto y con la debida intervención de las distintas áreas competentes del Estado Provincial, se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley que, en relación a la Ley n° 3778, dispone la incorporación en el artículo 6º como 6.6 del Parque Provincial de El Cadillal.

La zona de El Cadillal tiene características especiales y únicas, ya que posee superficies donde se contactan el monte santiagueño con la Yunga. Además, posee yacimientos arqueológicos de valor cultural (como lo da cuenta el museo emplazado en el sitio), lugares que constituyen un gran atractivo en bellezas escénicas y un espejo de agua apto para la práctica de deportes acuáticos y pesca.

Lo antes expuesto nos lleva a la convicción sobre la necesidad de crear un parque provincial para la preservación de ese valioso ecosistema y que debe ser protegido para la ejecución de actividades de investigación científica, educativas, culturales, recreativas y turísticas.

Por lo tanto, debe estar prohibida toda otra explotación de tipo económico, tales como: minería, instalaciones de industrias, actividad agropecuaria, forestal y cualquier otro aprovechamiento de recursos naturales.

Además, el proyecto ratifica el carácter de dominio público de los terrenos que comprenden el área de dicho parque, cuya titularidad se encuentren a nombre de la Provincia. Este carácter surge de la Ley de Expropiación, ratificada por algunos fallos de nuestros tribunales (Ej: Juicio: Provincia de Tucumán vs. Tula Julio Cesar s/ Reivindicación, expte. n° 1983/14, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación, entre otros).

Tal declaración tiene por objeto despejar cualquier duda que pudiera existir sobre la naturaleza jurídica de los predios y que por lo tanto son inalienables, imprescriptibles y están fuera del comercio.

El carácter de parque provincial, a su vez, protege la flora y la fauna autóctona, los cursos de agua y los yacimientos arqueológicos que existen en el área.

Para unificar la planificación de desarrollo del parque se hace necesario la incorporación de la figura de un administrador, y se fija su competencia para el mantenimiento y conservación de la flora y fauna, de las obras de arte; la caminería; el ornamento; las construcciones; como también el deber de colaborar con el Ente Autárquico Tucumán Turismo y las otras dependencias de la administración provincial que se vinculen con aquel. Deberá necesariamente intervenir en toda cuestión relacionada a la venta de las parcelas.

Se deja establecido la obligación del Delegado Comunal de prestar la colaboración que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones del administrador del parque y no podrá tomar decisiones en cuestiones de competencia de aquel, sin su intervención y conformidad.

Por otro lado, en referencia a la Ley n° 9179 se incorporan modificaciones, con el objeto de hacer más eficiente y ágil la aplicación del sistema de ventas que la misma autoriza, como así también normalizar la situación de los ocupantes de determinadas fracciones, de acuerdo a la ubicación en las zonas que la ley establece y proteger los inmuebles de propiedad del Estado Provincial ubicados en la zona de El Cadillal.

Para cubrir los gastos que demandará el cumplimiento de la ley y las obras que se pudieran hacer en el Parque Provincial de El Cadillal, se crea una cuenta especial, proveniente de la venta de los inmuebles, cualquiera sea su procedimiento, y los fondos de otra naturaleza que tengan origen en actividades vinculadas a la presente ley. Será administrada por el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Se propone al Ministerio de Desarrollo Productivo, como Autoridad de Aplicación encargada de la venta de las fracciones, en reemplazo del Ministerio de Economía, por tener aquel organismo mayor afinidad a la materia que regula la ley.

Se incorpora como último párrafo del artículo 3° una limitación por 5 años a la libre disponibilidad de los inmuebles adquiridos por aplicación de la presente ley.

Se modifica la fecha establecida en el artículo 5º, segundo párrafo, reemplazándola por el 30 de noviembre del 2018; en concordancia con el último relevamiento efectuado en la zona por la Dirección Provincial de Catastro.

Se suprime el punto 2 del artículo 5, en consecuencia, los concesionarios o permisionarios de fracciones de inmuebles otorgados al amparo de la Ley N° 3805, seguirán rigiéndose por la citada norma de origen, ya que tiene una finalidad distinta a la regularización de dominio que se pretende.

Con el objeto de evitar especulaciones, que desvirtúen la finalidad de esta ley, no se admitirá accesión de posesiones producidas por contratos, para gozar de los beneficios que esta acuerda.

La planimetría y la zonificación del parque estará a cargo de la Dirección General de Catastro.

Se amplía a 180 días corridos el plazo para efectuar el trámite de transferencia de la propiedad por el sistema de venta directa y se flexibiliza el término para la decisión de la Autoridad de Aplicación respecto al pedido de venta.

Se aclara que el aspirante a la compra directa deberá confeccionar el plano de la parcela a su costo con las inscripciones en las Direcciones de Catastro y Registro Inmobiliario.

Se faculta al Poder Ejecutivo a proceder a la desafectación del dominio público, a medida que vaya disponiendo la venta de las fracciones ubicadas en las zonas establecidas en el inc. a del artículo 3º de la ley.

Se agrega en el punto 2 del artículo 8º, a los procesos judiciales que estuvieran concluidos.

Finalmente, para hacer efectivas las normas que regulan el parque provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de guardaparques, que ejercerán el poder de policía para la custodia y preservación de la flora y la fauna.

Con tal motivo, y teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 3778 en la forma que a continuación se indica:

- Incorpórase al Artículo 6° lo siguiente:

"6.6.- Parque Provincial de El Cadillal: cuya superficie comprende los padrones catastrales, según plano y listado que constan en los Anexos I y II, y los que surjan de la modificación parcelaria, sea por división, subdivisión o unificación, en el marco de lo impuesto en la Ley n° 9179 y sus modificatorias.

Las tierras fiscales que integran el Parque Provincial de El Cadillal son del dominio público, condición de la que deberá tomar razón el Registro Inmobiliario.

El instrumento de venta que disponga sobre ellas la Provincia, producirá la desafectación de cada fracción".

Art. 2°.- Modifícase la Ley n° 9179 en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el artículo 2° por el siguiente texto:

"Artículo 2°: La venta de las fracciones de inmuebles que se autoriza por la presente, deberá formalizarse por licitación pública, con arreglo a los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación. Quedan exceptuados los casos previstos taxativamente en el Art. 5°.

El producido de la venta de los inmuebles, cualquiera sea su procedimiento, y los fondos de otra naturaleza que tengan origen en actividades vinculadas a la presente ley, serán depositados en una cuenta especial administrada por el Ministerio de Desarrollo Productivo, con destino a cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley. A tal fin, facúltase al ministerio citado a gestionar ante la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía la creación de una Cuenta Especial Presupuestaria".

- Sustituir el Artículo 3º por el siguiente texto:

"Artículo 3°: Desígnase Autoridad de Aplicación de la venta de las fracciones previstas en esta ley al Ministerio de Desarrollo Productivo, el que coordinará su acción con los organismos de la Administración Pública cuya intervención juzgase necesaria, una vez que se hayan establecido las siguientes zonas:

a) Las zonas destinadas a la enajenación de fracciones mediante la venta por licitación pública o por la venta directa según lo previsto en el Art. 5°, las que en su conjunto se denominarán " la superficie enajenable";
b) Las zonas destinadas a ser objeto de trámites de regularización dominial en favor de sus actuales ocupantes, conforme lo establece el Art. 10;
c) Las zonas destinadas a relocalizar a los actuales ocupantes de terrenos fiscales, en procura de una mejor utilización de los inmuebles de propiedad del Estado; y,

d) Las zonas en las que estará prohibida la ocupación de inmuebles de propiedad del Estado, zonas de reserva, las que una vez determinadas, quedarán sujetas al régimen de bienes de dominio público del Estado Provincial.

e) Las zonas afectadas al desarrollo de actividades científicas y de servicios turísticos específicos.

La zonificación indicada será determinada por la Autoridad de Aplicación en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación de la presente ley y tendrá por finalidad alcanzar el mayor aprovechamiento económico de los inmuebles que constituyen el patrimonio estatal, el mejor desarrollo turístico y urbanístico futuro, y la protección del medio ambiente. Dicha zonificación preverá la posibilidad de ampliar los espacios libres y las vías de circulación de hecho ya existentes en las zonas establecidas en los apartados a, b y c anteriores, hasta las dimensiones que establezca la reglamentación.

Una vez adquirido el dominio del inmueble por licitación pública o por compra directa por los beneficiarios del presente régimen, el inmueble quedará indisponible y no podrá ser objeto de venta, ni hipoteca por el plazo de 5 años, ni podrá ser subdividido en lotes de menor extensión, lo que se hará constar en la escritura traslativa de dominio".

- Sustituir el Artículo 5° por el siguiente texto:

"Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento de licitación para la venta de fracciones comprendidas en la superficie enajenable y a proceder a su venta directa cuando los ocupantes de fracciones incluidas en la superficie enajenable lo soliciten, acogiéndose a la presente ley, siempre que acrediten fehacientemente haber realizado antes del 30 de noviembre de 2018 mejoras y/o construcciones con destino a vivienda de veraneo o permanente que no sea de tipo económico, únicamente con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la ocupación fuera de una fracción con una superficie de terreno de hasta 1.000 m^2, se acreditará la incorporación de mejoras por un valor igual al 15% (quince por ciento) del precio de venta del terreno libre de mejoras de la fracción pretendida; y,

b) Si la ocupación fuera de una fracción con una superficie de terreno comprendida entre 1.000 m^2 y 3.000 m^2 se acreditará la incorporación de mejoras por un valor igual al 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del terreno libre de mejoras de la fracción pretendida.

c) En ningún caso se admitirá accesión de posesiones producidas por contratos, para gozar de los beneficios que esta ley acuerda".

- Sustituir el Artículo 6° por el siguiente texto:

"Artículo 6° En los supuestos previstos en el artículo anterior, la opción de compra directa de fracciones ocupadas y ubicadas en la superficie enajenable, deberá formularse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de la reglamentación de la presente ley.

Vencido el plazo indicado, caducará el derecho de acogimiento a esta ley, y la Autoridad de Aplicación, en virtud del Art. 3° inc. a), podrá enajenar la fracción únicamente por licitación pública en los términos del Art. 2°.

El interesado deberá realizar a su costo un Plano de Mensura de la superficie ocupada que pretenda adquirir por compra directa, con las características y exigencias técnicas que fije la Dirección General de Catastro de la Provincia. Dicho plano será registrado por la citada dependencia estatal y consignará en su carátula la leyenda "Plano de Mensura para Acogimiento a la Ley N° 9179" y reemplazará a cualquier plano anterior que involucre a la superficie ocupada de la misma fracción, en todo o en parte".

- Sustituir el Artículo 7º por el siguiente texto:

"Artículo 7º: Si el ocupante hubiera realizado, en la fracción del inmueble, desmontes o modificaciones sustanciales que afecten el suelo o su medio vegetal, la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, establecerá en base a criterios y lineamientos en la materia, las medidas de mitigación necesarias".

- Sustituir el punto 2 del artículo 8° por el siguiente texto:

"2. Quienes hubieren sido demandados por

el Estado por cuestiones relativas a la fracción ocupada, siempre que se allanen a la demanda instaurada en su contra o el proceso estuviera concluido. Una vez que las personas interesadas inicien el procedimiento de regularización contemplado en la presente ley, se suspenderán los términos procesales que estuvieren corriendo hasta el 31 de diciembre de 2024. Finalizado el procedimiento citado se requerirá el archivo definitivo de la causa judicial".

- Sustituir el Artículo 10 por el siguiente texto:

"Artículo 10: El trámite de transferencia de la propiedad por la venta directa prevista en el Art. 5°, caducará en el término de dos (2) años, a partir de la publicación de la reglamentación, pudiendo ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación cuando las circunstancias así lo justifiquen".

- Sustituir el punto 2 del artículo 11 por el siguiente texto:

"*2.* Que su ocupación sea anterior al 30 de Noviembre de 2018;".

- Sustituir el Artículo 14 por el siguiente texto:

"Artículo 14: El acogimiento a la presente ley implica la aceptación irrestricta de los ocupantes incluidos en el Art. 5° del hecho de que la misma constituye un régimen de regularización dominial especial del actual estado de situación existente en la jurisdicción en la cual esta legislación es aplicable.

La venta que realizará el Estado Provincial en virtud de la presente no constituye un trámite sujeto a la Ley de Loteos n° 5380, ni que le asista el derecho de considerar al Estado Provincial como loteador, en términos de la ley citada.

Los aspirantes a adquirir por compra directa las fracciones que ocupan dentro de la superficie enajenable aceptan, sin condicionamientos, que el Estado vendedor no tiene ninguna de las obligaciones emergentes de la ley de loteos…".

- Incorpórase como artículo 15 el siguiente texto:

"Artículo 15: El incumplimiento o la infracción a las prescripciones de esta ley y normas complementarias por parte de los ocupantes o adquirentes que soliciten acogerse a sus beneficios, dará lugar a la pérdida del derecho a incorporarse al régimen de regularización establecido en los artículos precedentes, o a la resolución de la venta, previa sustanciación de las actuaciones respectivas, ante la Autoridad de Aplicación, conforme los principios y normas contenidas en la Ley n° 4537 de Procedimiento Administrativo".

- Incorpórase como artículo 16 el siguiente texto:

" Articulo 16: La Administración del Parque Provincial El Cadillal y de los bienes afectados a su servicio estará a cargo de un Administrador designado por el Poder Ejecutivo, con dependencia del Ministerio de Desarrollo Productivo con las siguientes funciones y facultades en relación al parque mencionado: a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que lo rigen; b) Asegurar la intangibilidad de su patrimonio; c) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en las materias referidas al parque; d) Intervenir obligatoriamente en toda cuestión vinculada al mismo, en coordinación con las otras dependencias con incumbencia en la materia; e) Dictar los actos administrativos necesarios tendientes al fiel cumplimiento de esta ley y de toda otra norma que se dicte en su consecuencia, adoptando los mecanismos necesarios a ese fin; f) Supervisar las tareas del personal administrativo y de control afectado al área; g) Administrar los fondos y recursos previstos en el Art. 2° de la Ley N° 9179, como así también llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios vinculadas al Parque y en especial, a la preservación del medioambiente, patrimonio arqueológico e histórico y la infraestructura;

h) Recabar de las autoridades provinciales o comunales, en su caso, toda aquella colaboración que requiera la mejor realización de los fines de cuidado y protección.

El Ente Autárquico Tucumán Turismo, el Ente Cultural de Tucumán, la Policía de Tucumán y las dependencias de la administración provincial que se vinculen con el Parque, y el Delegado Comunal deberán prestarle colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, y este último no podrá tomar decisiones en las cuestiones precitadas, ni tampoco en las relacionadas a la venta de las parcelas; sin la intervención y conformidad del administrador".

- Incorpórase como artículo 17 el siguiente texto:

"Artículo 17: Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de Guardaparques con la misión de controlar y vigilar las áreas protegidas en el marco de lo establecido en la presente ley, en la Ley N° 3778 y normas complementarias. A tal fin podrán contar con la participación o auxilio de la fuerza pública o mediando orden de juez competente, de resultar necesaria, para el cumplimiento de sus funciones".

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a la confección de los textos ordenados de las leyes n° 3778 y 9179.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir de su publicación.

Art. 5°.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN. Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Legislación General; de Turismo; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

I-2

Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para la implementación del Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina". Remisión

Expte. nº 43-CPE-22.

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tenemos el agrado de dirigimos a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirles copia autenticada, conforme lo establece la Ley n° 6598, del Convenio suscripto entre la Secretaría de Abordaje integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, para la implementación del Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina", convalidado mediante Decreto N° 1.797/4 (MDS) del 16/06/2022.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Lorena Málaga
Ministra de Desarrollo Social

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2022

Decreto n° 1.797 /14 (MDS)
Expediente n° 4.331/425-AT-2022.

Visto, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación del Convenio suscripto entre La Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, para la implementación del Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina", y

Considerando:

Que el citado Programa fue creado por Resolución RESOL-2021-183 APN-MDS de fecha 03/03/2021 y tiene por objeto garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser, atendidas con inmediatez.

Que mediante el mentado Convenio, cuya copia se adjunta a fojas 02/08, la Secretaría de Abordaje Integral se comprometió a otorgar un subsidio institucional al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, por la suma de $14.906.000, en un único desembolso, para financiar la adquisición de diversos bienes de uso y de consumo que serán destinados a personas físicas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en nuestra Provincia, como así también a instituciones públicas o privadas que articulen con el aludido Ministerio, a fin de atender la mayor cantidad de personas en el menor tiempo posible.

Que a fojas 10/11 se acompaña copia de la

Resolución RESOL-2022-5-APN- SAI#MDS de fecha 30/03/2022 que dispuso la prórroga del Programa "Abrazar Argentina".

Que a fojas 13 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fojas 15 interviene la Dirección General de Presupuesto y a fojas 16 hace lo propio Contaduría General de la Provincia.

Que a fojas 18/20 obra Dictamen n° 1.065 del 27/04/2022 emitido por Fiscalía de Estado.

Que en consecuencia, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Convalídese lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, en relación al Convenio suscripto entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el citado Ministerio, para la implementación del Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina", el cual se adjunta en fotocopia autenticada como parte del presente acto.

Art. 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de Tucumán, a los fines previstos en la Ley n° 6598.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN. Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina doctor César Milstein"

Ministerio de Desarrollo Social

MESA DE ENTRADAS FOLIO 3 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CONVENIO ENTRE
LA SECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Entre la **SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÒN**, representada en este acto por su titular, Sra. Mirta Alicia SORAIRE, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA", y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, con domicilio en San Martín N° 362 Piso 1 de la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucuman representado en este acto por su Ministro, Sr. Gabriel Eduardo YEDLIN D.N.I. Nº 20.218.850, en adelante "EL MINISTERIO", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución N° RESOL-2021-183-APN-MDS de fecha 03 de marzo de 2021 se creó el PROGRAMA DE ABORDAJE COMUNITARIO "ABRAZAR ARGENTINA", en adelante "EL PROGRAMA", con el objetivo de garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez.

Que por el mismo acto administrativo se delegó a la titular de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL el carácter de autoridad de aplicación de "EL PROGRAMA".

Que, asimismo, por la resolución citada precedentemente se aprobaron los objetivos, lineamientos generales, y acciones de "EL PROGRAMA" identificados en el IF-2021-18160238-APN-CSP#MDS.

Que "EL MINISTERIO" ha solicitado ante "LA SECRETARÍA" el otorgamiento de un subsidio para la implementación de "EL PROGRAMA" con la finalidad de potenciar capacidades comunitarias mediante refuerzos necesarios, a fin de mitigar las carestías apremiantes que sufren los sectores

COPIA

VERONICA MABEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
M.E.A.T.y D.L. - M.D.S.

CONVE-2021-91314866-APN-SAI#MDS

Página 1 de 7

H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN MESA DE ENTRADAS FOLIO 4

Ministerio de Desarrollo Social

vulnerables y en pos de mejorar las condiciones de vida, con el convencimiento que los elementos y herramientas son imprescindibles para cubrir las necesidades dinámicas de esos sectores de la sociedad con alta vulnerabilidad social.

Que "LAS PARTES" consideran que el tratamiento de la cuestión social debe ser abordado desde una articulación multiactoral contemplando cada realidad local cuyo fin es cumplir con el objeto de "EL PROGRAMA".

En este sentido, y en el marco de los considerandos señalados precedentemente "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO para la implementación de las actividades previstas en "EL PROGRAMA", el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional a fin de ser destinado en la implementación del PROGRAMA cuya finalidad es acompañar la implementación de las estrategias de intervención comunitaria que se llevan a cabo desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucuman, el cual viene desplegando diversas medidas de trabajo para las y los habitantes de su territorio que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad.

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO

Para el cumplimiento del objeto descripto en la cláusula precedente "LA SECRETARIA" se compromete a otorgarle al "MINISTERIO" un subsidio institucional de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL ($14.906.000.-) en la Cuenta Bancaria informada por "MINISTERIO" y habilitada a tal fin.

El monto comprometido por "LA SECRETARÍA" será transferido a la cuenta bancaria de "EL MINISTERIO" en un único desembolso de conformidad a las disponibilidades presupuestarias existentes.

El monto total del subsidio será destinado a financiar los siguientes rubros:

1. Bienes de uso: la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL ($10.780.000)
2. Bienes de consumo: la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL ($4.126.000)

COPIA

Ministerio de Desarrollo Social

MESA DE ENTRADAS FOLIO 5 H.LEGISLATURA DE TUCUMAN

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta referida en la cláusula anterior, "EL MINISTERIO" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la CLAUSULA CUARTA del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social en la zona de residencia que motiva el presente subsidio.

CUARTA: DESTINO DE LOS FONDOS

"EL MINISTERIO" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos aprobados en el Expediente Nº EX-2021-60165546 -APN-SAI#MDS:

- Cama de pino de 1 plaza.
- Colchón de una plaza
- Juego de sábanas
- Frazada escocesas macro blanco
- Cocina multigas
- Garrafa x 10 kg
- Freezer Heladera de 215 lts

QUINTA: TITULARES DE DERECHO

Las partes acuerdan que el presente subsidio que por la CLAUSULA SEGUNDA se otorga será destinado a la adquisición de los elementos establecidos en la CLAUSULA TERCERA a personas físicas en situación de vulnerabilidad, como así también a Instituciones públicas o privadas que articulen con "EL MINISTERIO" a fin de atender la mayor cantidad de personas en el menor tiempo posible, con el objetivo de paliar la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS:

A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente convenio, "EL MINISTERIO" dentro de los NOVENTA (90) días posteriores al plazo de ejecución, se compromete a rendir cuenta documentada de los fondos transferidos mediante la metodología prevista en la Resolución MDS N° 2458/04, la cual declara conocer y aceptar. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus reglamentaciones.

ES COPIA

"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina doctor César Milstein"

MESA DE ENTRADAS FOLIO 6 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ministerio de Desarrollo Social

En tal sentido, deberá presentar la rendición documentada por los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos.

Cuando fuera necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada con anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARIA" y, en caso de ser acordada, deberá observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "LA SECRETARIA" o bien deberá solicitarse su reasignación para el desarrollo de actividades en consonancia con el objeto social del presente convenio. Dicha modalidad se aplicará una vez aprobada tanto la rendición de cuentas de los fondos ya invertidos, y con el informe técnico pertinente.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 1415/2003 de la AFIP.

Los comprobantes respaldatorios de la adquisición de los elementos establecidos en la Cláusula CUARTA para la rendición contable los que podrán ser facturas "B" o "C", según corresponda, emitidas a nombre de "EL MINISTERIO", y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP, o el formulario de validez de comprobante emitido por la AFIP según corresponda, debiéndose seguir para su presentación las siguientes pautas:

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión. En los comprobantes electrónicos, la leyenda de inutilización deberá consignarse en el detalle del mismo –debajo del concepto facturado-.

Conjuntamente con la Rendición Contable "El MINISTERIO" deberá remitir con carácter de declaración jurada el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno.

Con respecto cuando los destinatarios son Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas de atención, deberán informar, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente y descripción de los elementos entregados en cada caso.

ES COPIA

FERNANDO MARIEL GAETE
SUB DIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.y.J.L. - M.D.S.

Ministerio de Desarrollo Social

H. MESA DE ENTRADAS FOLIO 7 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que por el presente CONVENIO asume "LA UNIDAD DE GESTIÓN" implicará la declaración de caducidad del subsidio y habilitará a "LA SECRETARIA" a tramitar, por la vía administrativa y/o judicial el recupero de los fondos transferidos en los términos de la Ley Nº 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias.

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

Todos los actos que deba cumplir "EL MINISTERIO" en la ejecución del presente Convenio serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "LA SECRETARIA".

"EL MINISTERIO" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio.

"LA SECRETARIA" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a "EL MINISTERIO", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio.

La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

NOVENA: SEGUIMIENTO, CONTROLES Y AUDITORÍA:

"LAS PARTES" convienen que "LA SECRETARIA" tendrá, por si o por el Organismo Público que éste determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO y de las Actas que oportunamente se acuerden.

"LA SECRETARIA" se encuentra facultado para requerir toda la documentación que considere pertinente para el seguimiento y evaluación de la implementación de "EL PROGRAMA", efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA SECRETARIA".

ES COPIA
VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.y.D.L. - M.D.S.

MESA DE ENTRADAS FOLIO 8 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ministerio de Desarrollo Social

"LA SECRETARÍA" deberá colaborar y poner a disposición toda la documentación administrativa y contable atinente a la ejecución del presente CONVENIO.

A tales efectos podrá intervenir la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por "LA SECRETARÍA", o bien a través de los Organismos Públicos que este determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° "in fine" de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

DECIMA: RENDICIONES PENDIENTES

"EL MINISTERIO" reconoce adeudar las rendiciones de cuentas de los subsidios aprobados en lo Expedientes E-79155-2012, E-14307-2016, EX-2020-56857458- -APN-DAI#MDS y EX-2016-00499526- -APN-DMESAENT#MDS. Además, se encuentran en plazo de rendición los expedientes EX-2020-34242238- -APN-CSP#MDS, EX-2020- 33238273- -APN-CSP#MDS y EX-2020-77411882- -APN-DNAIS#MDS. En este caso, "EL MINISTERIO" se compromete a presentar la documentación necesaria a tal efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente, resultando dicho plazo aceptado por "LA SECRETARÍA" en los términos de lo prescripto por la Resolución MDS N° 366/2006.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente CONVENIO unilateralmente sin expresión de causa mediante una notificación fehaciente a la otra parte, efectuada con una antelación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días. En esta instancia quedarán rescindidas todas las actividades que a ese momento no se hayan iniciado, quedando "LAS PARTES" obligadas a concluir todas aquellas actividades que se estén implementando y que su suspensión implique perjuicio a terceros.

Ante la rescisión "EL MINISTERIO" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos utilizados conforme lo establecido en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente

ES COPIA

"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina doctor César Milstein"

MESA DE ENTRADAS FOLIO 9 H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social

CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO

Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.-

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMAN

Alicia Soraire
Secretaria de Abordaje Integral
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.y D.L. - M.D.S.

CONVE-2021-91314866-APN-SAI#MDS

I-3

Addenda al Convenio suscripto entre la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia (Programa Nacional "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social"). Remisión

Expte. nº 44-CPE-22.

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirles copia autenticada, conforme lo establece la Ley n° 6598, de la Addenda al Convenio del "Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social", suscripta entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, convalidado mediante Decreto N° 1.898/4 (MDS) del 23/06/2022.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Lorena Málaga
Ministra de Desarrollo Social

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2022

Decreto n° 1.898 /4 (MDS)
Expediente n° 5.914/425-AT-2022.

Visto, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación de la Addenda al Convenio del Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social, suscripta entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

Considerando:

Que la citada Addenda amplía el monto originario del mentado Convenio en la suma de $90.267.430,32, en carácter de subsidio institucional no reintegrable, destinado a la adquisición de maquinarias, herramientas y materiales, como así también la cobertura de gastos de recursos humanos de coordinación y seguimiento y de gastos de seguros.

Que a fojas 02/27 corren agregadas copias de la mencionada Addenda, el Convenio del Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social y el Decreto N° 1.866/4-MDS del 08/10/2020 mediante el cual se aprobó lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán en relación al aludido convenio.

Que a fojas 29 la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa informa que el presente convenio será ejecutado mediante Financiamiento 17657 - Programa 55 - Partidas 200-300-500 respectivamente.

Que a fojas 30 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fojas 32 interviene Contaduría General de la Provincia y a fojas 33 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fojas 36/38 obra Dictamen N° 1.364 del 26/05/2022 emitido por Fiscalía de Estado.

Que en consecuencia, se estima procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Convalídese lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, en relación a la Addenda al Convenio del Programa Nacional Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social, suscripta entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el citado Ministerio, la cual se adjunta en fotocopia autenticada como parte del presente acto.

Art. 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de Tucumán, a los fines previstos en la Ley n° 6598.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

FOLIO 3

ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Entre la **SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su titular, Sr. Juan Horacio ZABALETA, DNI con domicilio N° 18.182.779 en Avenida 9 de julio 1925, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "EL MINISTERIO" por una parte y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en la calle 25 de mayo N°90, localidad de San Miguel de Tucumán, de la Provincia de Tucumán, representada en este acto por su Ministro, Gabriel Eduardo YEDLIN, DNI Nº 20.218.850, en adelante "EL BANCO", por la otra, ambas denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan suscribir la presente Adenda en el marco de la Resolución Nº RESOL-2020-131-APN-MDS, conforme lo establecido en las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN han suscripto un CONVENIO tramitado por Expediente Nº EX -2020-34242238-APN-CSP#MDS, aprobado por Resolución Nº RESOL-2020-681-MDS de fecha 26 de agosto de 2020.

Que el mentado CONVENIO tiene por objeto la implementación de las actividades previstas en el PROGRAMA NACIONAL "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL", en adelante "EL PROGRAMA".

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

MESA DE ENTRADAS FOLIO 4 H.LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Que por el precitado CONVENIO se otorgó a "EL BANCO" un subsidio institucional por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 98/00 ($ 21.145.888,98.-) para la puesta en marcha e implementación del Proyecto Productivo presentado.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, en su carácter de "EL BANCO", mediante nota del 20 de diciembre de 2021, individualizada bajo IF-2022-03111863-APN-DNASP#MDS, solicitó se considere la posibilidad de ampliar las actividades estipuladas en el IF-2020-51414109-APN-DNASP#MDS, con el fin de fortalecer las acciones a desarrollar.

Que en base a lo manifestado en el párrafo anterior, solicitó también se contemple la posibilidad de ampliar el monto del CONVENIO aprobado por Resolución N° RESOL-2020-681- MDS, toda vez que el desarrollo de nuevas actividades importa una planificación que demanda una inversión de fondos superior a la acordada.

Que atento lo expuesto, "LAS PARTES" entienden necesario suscribir una Adenda, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA:

"LAS PARTES" acuerdan suscribir la presente Adenda con el objeto de ampliar las actividades previstas en el CONVENIO oportunamente suscripto y aprobado por Resolución N° RESOL-2020-681-APN-MDS.

SEGUNDA:

A fin de cumplimentar el objeto de la presente Adenda, "LAS PARTES" acuerdan ampliar el monto del Convenio otorgado en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 32/100 ($90.267.430,32.-) los cuales serán destinados a la ejecución del PLAN

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

MESA DE ENTRADAS FOLIO 5 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

DE ACTIVIDADES, individualizado como IF-2022-02822945-APN-DNASP#MDS, que forma parte integrante del presente Convenio.

"EL BANCO" manifiesta que el PLAN DE ACTIVIDADES está fundamentado en el diagnóstico socioproductivo local, priorizando los criterios de intervención y ejecución de acciones que promuevan el desarrollo local y fortalezcan o consoliden las iniciativas productivas, de formación y de empleabilidad tanto individuales como comunitarias, en adelante "UNIDADES PRODUCTIVAS".

TERCERA:

A fin de garantizar el desarrollo de nuevas actividades en el marco de "EL PROGRAMA", "El MINISTERIO" otorgará a "EL BANCO" en carácter de subsidio institucional no reintegrable, la suma de PESOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 32/100 ($90.267.430,32.-) destinado a financiar los siguientes rubros:

1. MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS: la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 32/100 ($86.367.743,32.-) para la ejecución de las tareas establecidas en el PLAN DE ACTIVIDADES.

2. MATERIALES: la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($2.125.447.-) para la ejecución de las tareas establecidas en el PLAN DE ACTIVIDADES.

3. Gastos destinados a los RECURSOS HUMANOS de coordinación y seguimiento, que se desglosará del siguiente modo:

3.1. La suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($1.300.000.-) destinado al equipo responsable, compuesto por:

a. Un (1) Responsable de Equipo Territorial: idóneo para coordinar el desempeño de los proyectos en territorio, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000.-) por mes.

ES COPIA

VERONICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T. y D.L. - M.D.S.

MESA DE ENTRADAS FOLIO 6 H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

b. Un (1) Responsable Técnico Especializado: técnico profesional con especialidad demostrable en la temática que sea necesaria, con conocimientos suficientes para capacitar y supervisar tareas relacionadas con la misma, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000.-) por mes.

4. Gastos destinados a SEGUROS que se desglosará del siguiente modo.
4.1. La suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL ($132.000.-) para atender los gastos de contratación de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en el marco de la implementación de los proyectos establecidos en el PLAN DE ACTIVIDADES.
4.2. La suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($342.240.-) para atender los gastos de contratación de SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, en el marco de la implementación de los proyectos establecidos en el PLAN DE ACTIVIDADES para todos los integrantes de la nómina de titulares.
El mencionado subsidio se abonará a "EL BANCO" en la oportunidad que fije "EL MINISTERIO" con arreglo a las disponibilidades financieras y presupuestarias, a través de la cuenta bancaria informada al efecto.

CUARTA:
El monto total del Convenio tramitado por Expediente N° EX-2020-34242238-APN-CSP#MDS, aprobado por RESOL-2020-681-APN-MDS ascenderá a la suma total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 30/100 ($111.413.319,30.-).

QUINTA:
La transferencia del monto comprometido en la Cláusula SEGUNDA por "EL MINISTERIO" estará sujeta a la siguiente modalidad:

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.y.D.L. - M.D.S.

FOLIO 47

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

1. El primer desembolso será por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el monto comprometido por "EL MINISTERIO" en la presente adenda, y que representa la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON 16/100 ($45.133.715,16.-) de acuerdo a las disponibilidades financieras y presupuestarias de "EL MINISTERIO", el que quedará sujeto a la aprobación de la rendición de cuentas de al menos el 70% de los fondos transferidos en el Convenio inicial por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 49/00 ($ 10.572.944,49)

2. El segundo desembolso será por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, que representa la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON 16/100 ($45.133.715,16.-), debiendo tener aprobada la correspondiente rendición de cuentas de al menos el 70% de los fondos transferidos en concepto de primer desembolso del monto adendado, la presentación de un informe de las actividades realizadas por "EL BANCO" y la debida aprobación técnica por parte de "EL MINISTERIO".

SEXTA:

"LAS PARTES" acuerdan establecer el plazo total de ejecución de la presente Adenda en DIEZ (10) MESES contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la percepción de los fondos de la primera transferencia establecida en este acto, en la cuenta bancaria informada por "EL BANCO" a tal efecto.

Finalizado el plazo, "EL BANCO" contará con TRES (3) MESES más a fin de proceder a presentar la rendición de cuentas documentada de la totalidad de los fondos transferidos en el marco de la presente.

SÉPTIMA:

ES COPIA

VERONICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN MESA DE ENTRADAS FOLIO 8

"LAS PARTES" dejan expresa constancia que el CONVENIO mantiene su plena vigencia y todos aquellos aspectos que pudieran no estar específicamente contemplados en la presente Adenda, se regirán supletoriamente por las actuaciones obrantes en el EX-2020-34242238-APN-CSP#MDS, aprobado por RESOL-2020-681-APN-MDS.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente CONVENIO, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.-

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMAN

GUSTAVO H. ...ULERA
SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

MESA DE ENTRADAS FOLIO H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES –MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. PROGRAMA NACIONAL "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL"

EJES DEL PROGRAMA/NOMBRE Y OBJETIVO DEL PROYECTO	CANTIDAD PERSONAS	COSTO TOTAL PROYECTO
[illegible]		
Nuestros sabores		
Fortalecer las unidades productivas gastronómicas de las diferentes localidades de la provincia.	151	$ 30.833.081,00
Sabores del interior		
Fortalecer las unidades productivas gastronómicas de las diferentes localidades de la provincia.	42	$10.525.873,00
[illegible]		
Apoyo a la comercialización en el interior de la provincia		
Mejorar las instancias de comercialización comunitaria en Monteros y localidades aledañas en el marco de la Economía Social y Solidaria	3	$ 201.060,00
Red de comercialización comunitaria de Tucumán		
Fortalecer la red de ferias y espacios de comercialización comunitaria locales de sectores turísticos de la provincia de Tucumán	8	$ 2.728.707,00
[illegible]		
Apoyo a la capacidad productiva de la Economía Social		
ENTREGAR MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES A EMPRENDEDORES DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO HABITACIONAL QUE VENDERÁN SU SERVICIO AL SECTOR PRIVADO Y AL SECTOR PÚBLICO SEGÚN LA DEMANDA LOCAL.	69	$12.142.086,00
Incremento en la capacidad productiva		
ENTREGAR MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES A EMPRENDEDORES DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO HABITACIONAL QUE VENDERÁN SU SERVICIO AL SECTOR PRIVADO Y AL SECTOR PÚBLICO SEGÚN LA DEMANDA LOCAL.	10	$ 4.748.550,00
[illegible]		
Apoyo a emprendimientos de limpieza, servicios ambientales y reciclado de la Economía Social		
Fortalecer unidades productivas dedicadas a brindar servicios de limpieza, ambientales y de reciclado para mejorar la prestación que brindan.	16	$ 5.050.230,00
Apoyo a servicios de limpieza, mantenimiento de espacios y reciclado		
Fortalecer unidades productivas dedicadas a brindar servicios de limpieza, ambientales y de reciclado para mejorar la prestación que brindan.	14	$ 2.484.550,00
[illegible]		
Apoyo a emprendimientos de la Economía Social y Solidaria en Tucumán		
Fortalecer emprendimientos productivos de la Economía Social y Solidaria de toda la provincia de Tucumán	41	$ 3.622.513,63
Incrementar la capacidad productiva y comercial de emprendimientos a partir del fortalecimiento de diversas actividades de emprendedores de la Economía Social	20	$ 1.751.989,69
[illegible]		
Textil del interior		
Fortalecer a los emprendimientos textiles del sur de la provincia con equipamientos y maquinarias necesarias para el desarrollo de productos elaborados artesanalmente con el fin de mejorar la capacidad productiva y comercial de emprendimientos de la Economía Social vinculado al rubro textil	14	$ 1.966.150,00
TEXTIL TUCUMAN		
Fortalecer a los emprendimientos textiles de la provincia con equipamientos y maquinarias necesarias para el desarrollo de productos elaborados artesanalmente.	108	$12.438.400,00
Total general	**496**	**$88.493.190,32**

CUADRO PRESUPUESTARIO DESAGREGADO POR RUBRO	
MONTO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	$86.367.743,32
MONTO DE INSUMO/MATERIALES	$ 2.125.447,00
MONTO DE RRHH	$ 1.300.000,00
MONTO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES	$ 342.240,00
MONTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 132.000,00
MONTO DEL PLAN	**$90.267.430,32**

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

CONVE-2022-37335743-APN-DNASP#MDS

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

MESA DE ENTRADAS FOLIO 10 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ANEXO II

MODELO
ACTA DE ENTREGA

A los .....días del mes de .....del año 202..., la/el XXXXXXXXXXXXXXX, hace entrega en este acto de las maquinarias, equipamientos, materiales que se detallan a continuación:

SOLICITANTE	
UNIDAD PRODUCTIVA:	
APELLIDO/S Y NOMBRE/S DEL RESPONSABLE:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO:	N°:
DOMICILIO	
CALLE:	N°:
BARRIO:	TEL. N°:
LOCALIDAD:	COD. POSTAL:

MATERIALES, MAQUINARIAS, EQUIPAMIENTOS	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

Ello conforme el Subsidio otorgado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la/ el XXXXXXXXXXX, mediante Resolución ....., de fecha .....del año 202....., obrante en Expediente N°.....
El abajo firmante recibe de conformidad los elementos y se compromete formalmente a utilizarlos acorde con la necesidad que dio motivo a la solicitud.
En la localidad de ..... Provincia de....., se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un único efecto.

....
Solicitante Personal de Entrega

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

Ministerio de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

MESA DE ENTRADAS FOLIO 11 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T. y D.L. - M.D.S.

FOLIO 12

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2022-37335743-APN-DNASP#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRE
Lunes 18 de Abril de 202

Referencia: Adenda Tucumán

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.18 17:49:19 -03:00

Maria de los Milagros Soaje Pinto
Asistente legal
Dirección Nacional de Articulación Social Productiva
Ministerio de Desarrollo Social

ES COPIA

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.18 17:49:20 -03:00

I-4

Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, relativo al Proyecto Focalizado para Personas con Celiaquía Tucumán 2022. Remisión

Expte. nº 45-CPE-22.

San Miguel de Tucumán, 09 de agosto 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirles copia autenticada, conforme lo establece la Ley n° 6598, del Convenio relativo al Proyecto "Focalizado para Personas con Celiaquía Tucumán 2022", celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, facultado a su suscripción mediante el Decreto n° 1458/4 (MDS) del 16/05/2022.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Lorena Málaga
Ministra de Desarrollo Social

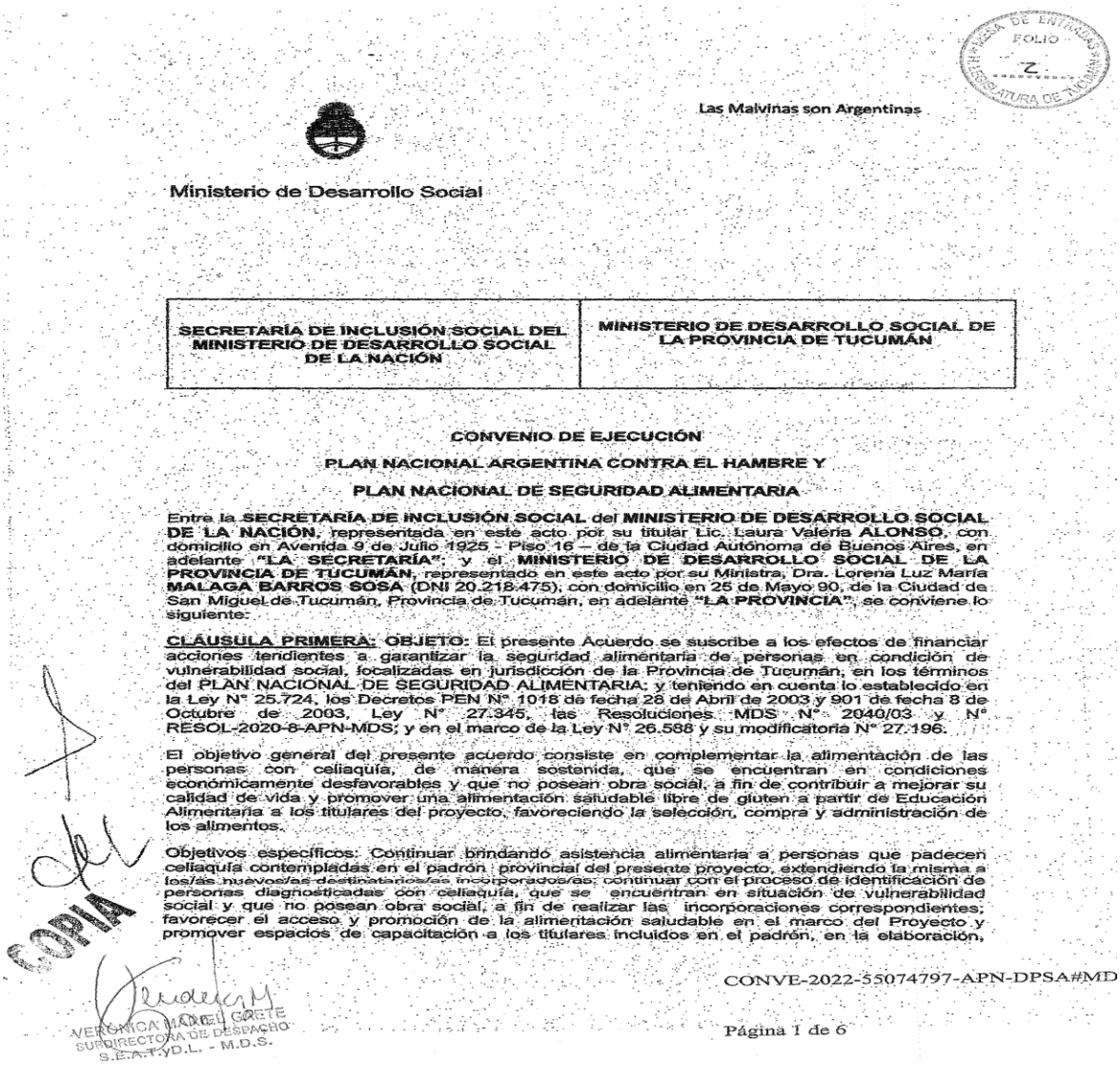

Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Entre la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su titular Lic. Laura Valeria **ALONSO**, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA SECRETARÍA"**; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representado en este acto por su Ministra, Dra. Lorena Luz María **MALAGA BARROS SOSA** (DNI 20.218.475), con domicilio en 25 de Mayo 90, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante **"LA PROVINCIA"**, se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, Ley N° 27.345, las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS; y en el marco de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en complementar la alimentación de las personas con celiaquía, de manera sostenida, que se encuentran en condiciones económicamente desfavorables y que no posean obra social, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida y promover una alimentación saludable libre de gluten a partir de Educación Alimentaria a los titulares del proyecto, favoreciendo la selección, compra y administración de los alimentos.

Objetivos específicos: Continuar brindando asistencia alimentaria a personas que padecen celiaquía contempladas en el padrón provincial del presente proyecto, extendiendo la misma a los/as nuevos/as destinatarios/as incorporados/as; continuar con el proceso de identificación de personas diagnosticadas con celiaquía, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y que no posean obra social, a fin de realizar las incorporaciones correspondientes; favorecer el acceso y promoción de la alimentación saludable en el marco del Proyecto y promover espacios de capacitación a los titulares incluidos en el padrón, en la elaboración,

COPIA

VERÓNICA MABEL GRETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.D.L. - M.D.S.

CONVE-2022-55074797-APN-DPSA#MD

Página 1 de 6

FOLIO 3

Las Malvinas son Argentinas.

Ministerio de Desarrollo Social

autoproducción y mejora en la selección y administración de alimentos libres de gluten con el fin de favorecer una mejor administración de los recursos que se adquieran.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:

"LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a **"LA PROVINCIA"** aportes financieros por el importe total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($49.820.000.-), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por **"LA PROVINCIA"** en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a cofinanciar la asistencia alimentaria de 1060 personas con celiaquía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia de Tucumán, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de productos alimenticios sin gluten – libres de T.A.C.C en comercios adheridos de la jurisdicción.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo **"LA PROVINCIA"** alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante **"LA SECRETARÍA"**, y posterior conformidad de esta última.

Cada Tarjeta Magnética tendrá un límite mensual de compra de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($5.600.-). Como aporte con fondos nacionales, se establece un monto mensual de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS ($4.700.-) por titular.

"LA PROVINCIA" se compromete a tener a su cargo al equipo técnico, la logística de la distribución de las tarjetas, la impresión de folletería para los comercios adheridos, material, planificación y dictado de las capacitaciones y todos los insumos o recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la modalidad de entrega de 1 (una) Tarjeta Magnética a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por **"LA PROVINCIA"** al efecto.

Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos sin gluten libres de T.A.C.C.

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de **"LA PROVINCIA"**.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por **"LA SECRETARÍA"** dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) MESES, con imputación al período Mayo 2022 a Febrero 2023. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

VERONICA MARIEL GAETE
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
S.E.A.T. y D.L. - M.D.S.

ES COPIA

MESA DE ENTRADAS FOLIO 4 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

"LA PROVINCIA" estará facultada al reintegro o recupero de fondos, en caso de haberse realizado inversiones a partir del 1 de mayo de 2022 y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del presente.

Debiendo **"LA PROVINCIA"**, cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a **"LA SECRETARÍA"** mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de **"LA SECRETARÍA"** y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS.- Los alimentos adquiridos por los titulares de derecho a través de las tarjetas deberán ser entregados a los mismo sin costo asociado alguno; debiendo asimismo **"LA PROVINCIA"** garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.-

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: **"LA PROVINCIA"** garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas:

§ Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimiento/s Comercial/es.

§ Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

§ Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido, se considerarán encuadradas en las situaciones descriptas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros. -

DIFUSIÓN: **"LA PROVINCIA"** difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de Productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: **"LA PROVINCIA"** se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.

INFORMACION FINANCIERA: **"LA PROVINCIA"** garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos.-

VERONICA MARIELI GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
5
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

Asimismo, **"LA PROVINCIA"** deberá efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POBLACION OBJETIVO – INTEGRACION AL SINTyS: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

"LA PROVINCIA" declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo

INCLUSIÓN/ALTAS al Padrón de Titulares de derecho: Serán considerados titulares de la tarjeta aquellas personas que acrediten:

- Diagnóstico médico con fotocopia de biopsia intestinal o Constancia de Enfermedad Celíaca del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución 1408-E/2017).
- Certificado de vulnerabilidad social otorgado por un profesional idóneo de **"LA PROVINCIA"**
- Fotocopia del DNI del titular de la tarjeta, del cónyuge y en el caso de ser menor de edad del destinatario final de la prestación.
- Certificación negativa emitida por ANSES del titular de la tarjeta y del cónyuge, que de cuenta que los mismos no cuentan con obra social, medicina prepaga u otro plan de Salud.

CRITERIOS DE BAJA

- Fallecimiento
- Titulares que hayan modificado las condiciones socioeconómicas que dieron ingreso al Programa.
- Falta de movimiento en la tarjeta alimentaria por tres acreditaciones consecutivas (no sin antes agotar las instancias de localización del destinatario con el fin de efectuar una evaluación de la situación particular por parte del equipo técnico interviniente).

Integración al SINTyS - **"LA PROVINCIA"** deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESION, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1.279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.558/01.

CLÁUSULA OCTAVA: LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula Quinta del presente convenio.

ES COPIA
VERONICA MARIA CAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

MESA DE ENTRADAS FOLIO 6 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 782/2019 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar.

"LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio, debiendo presentarle a **"LA SECRETARÍA"** el Padrón de titulares en oportunidad de remitir las rendiciones de cuentas pertinentes, indicando nombre y apellido, DNI, domicilio y fecha de entrega de la tarjeta.

CLÁUSULA NOVENA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de **"LA PROVINCIA"** perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual **"LA PROVINCIA"** se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley Nº 24.156.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de **"LA PROVINCIA"** respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a **"LA SECRETARÍA"** a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento, sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio, como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, **"LA SECRETARÍA"** queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de **"LA PROVINCIA"** se atribuyen a esta en forma exclusiva.

"LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, **"LA PROVINCIA"** deberá respetar sus principios y lineamientos.

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

MESA DE ENTRADAS FOLIO 4 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2022-44506710-APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar, sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que **"LA SECRETARÍA"** formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de MAYO de 2022.

Dra. LORENA MÁLAGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Lcda. V. Alonso
Secretaria de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

ES COPIA

VERONICA MARIEL GAETE
COORDINADORA DESPACHO
S.E.A.T. y D.I. - M.D.S.

CONVE-2022-55074797-APN-DPSA#MDS

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2022.

Decreto n° 1.458 /4 (MDS)

Visto, el Proyecto "Focalizado para Personas con Celiaquía Tucumán 2022", y

Considerando:

Que el mencionado proyecto fue elevado oportunamente a la Secretaría de inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el cual tiene por objetivos generales complementar la alimentación de las personas con Celiaquía que se encuentran en condiciones económicamente desfavorables y que no posean obra social, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida; como así también promover una alimentación saludable libre de gluten a partir de la educación alimentaria.

Que por ello resulta necesario autorizar a la titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán a firmar el convenio relativo al Proyecto "Focalizado para Personas con Celiaquía Tucumán 2022", con la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que se estima procedente dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a firmar el Convenio relativo al Proyecto "Focalizado para Personas con Celiaquía Tucumán 2022" con la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

-A las comisiones de Legislación Social; de Salud Pública; y de Hacienda y Presupuesto.

TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

"Asistencia Alimentaria y Educación Alimentaria Nutricional para Titulares con enfermedad celíaca"

1- Denominación del Proyecto:

PROYECTO FOCALIZADO PARA PERSONAS CON CELIAQUÍA TUCUMÁN

2- Organismo de Responsable y de Ejecución:

Provincia: Tucumán
Organismo de Responsable: Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán
Dirección: 25 de Mayo 90- San Miguel de Tucumán. Teléfono: 0381 - 484400 Int. 374
Ministra: Dra. Málaga, Lorena.
Redes Sociales: Instagram y Facebook @mdstuc.
Página: www.mdstuc.gov.ar
Organismo Ejecución Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local
Dirección: Las Piedras 530, 6º A. Teléfono: 0381 - 4553903 Int. 3903
Secretario: Ing. Miguel Cerviño
Organismo Ejecución: Dirección de Políticas Alimentarias
Dirección: Las Piedras 530, 6º B. Teléfono: 0381 - 4553900 Int. 3992
Directora: Lic. Nacher, María Carolina.
Subdirectora: Lic. Aranda, Eliana Raquel.
Encargada de la Ejecución del Proyecto: División Políticas Alimentarias Institucional y División de Educación Alimentaria y Nutrición.
Dirección: Las Piedras 530, 6º I. Teléfono: 0381 - 4553925
Coordinadora: Lic. María Elena Caba y Lic. Alejandra Rodríguez
Mail: mcaba@desarrollosocialtuc.gov.ar
Mail del Proyecto: sintacctucuman@gmail.com

3- Diagnóstico

En el primer semestre de 2021 el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza fue del 31,2%; estos comprenden el 40,6% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 8,2% de hogares indigentes, que incluyen el 10,7% de las personas. Los resultados provienen de la información de la Encuesta Permanente de Hogares y la valorización de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total.

El informe "RIESGOS ALIMENTARIOS Y PRÁCTICAS DE CONSUMO EN LA ARGENTINA URBANA" elaborado por el Observatorio de la Deuda Social de la Infancia de la Universidad Católica Argentina revela que **la inseguridad alimentaria afectó al 21,4% de los hogares.** En contextos altamente inflacionarios, la mayor proporción de gastos alimenticios implica una mayor dificultad para poder alcanzar el consumo adecuado de alimentos. Esta

ES COPIA

Dr. MARTIN GONZALO MEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MESA DE ENTRADAS FOLIO 11 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

disminución de la capacidad de acceder a los alimentos se traduce en situaciones de inseguridad alimentaria.[1]

En lo que refiere a nuestra provincia los números son los siguientes: Gran Tucumán-Tafí Viejo **36,2% de hogares por debajo de la línea de pobreza, que comprende el 46,2% de las personas.** Este porcentaje incluye el 9,6% de hogares indigentes, lo cual significa 11,6% de personas debajo de la línea de indigencia. De esta manera, los hogares que no superan este umbral o línea, no cuentan con ingresos suficientes como para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas.

La alimentación en Argentina es un problema complejo y multidimensional. El problema de acceso a la alimentación no estuvo ligado solamente a la disponibilidad de los alimentos, sino al precio de los mismos, al poder adquisitivo y a las condiciones ocupacionales de las personas. En la Provincia de Tucumán **la inflación desde enero hasta septiembre del año 2021 es del 36,21%**, según la medición que realiza la Dirección de Estadística a través del Índice de Precios al Consumidor de Tucumán (IPCT). **La tasa de variación anual del IPCT en septiembre de 2021 fue del 50,07%.**

Considerando que las personas que tienen celiaquía necesitan de un único tratamiento para mejorar su salud y revertir muchas de sus complicaciones, una dieta estricta sin gluten durante toda la vida; ellos **deben tener el conocimiento y la accesibilidad** suficiente sobre estos tipos de alimentos tanto para el consumo como para la producción de los mismos. Sin dejar de lado una alimentación saludable, al igual que las personas sin celiaquía, la misma debe ser variada, equilibrada y completa de tal manera que se cubran los alimentos libres de gluten como así también con las necesidades de carbohidratos, grasas, proteínas, fibras, vitaminas y minerales y también el agua, permitiendo mantener un óptimo estado de salud.

Los productos aptos para el consumo de las personas con celiaquía tienen un costo elevado, en relación a los productos de alimentación común. En relación a esto podemos citar un estudio publicado en la revista científica de la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietista (AADYNSD) en Marzo del año 2021, llamado "Análisis del costo diferencial entre alimentación apta celiaca y no celiaca" el cual se propuso calcular el costo diferencial de la dieta de una mujer celiaca vs. no celiaca basado en la Canasta básica de Alimentos (CBA) y en el patrón alimentario propuesto por las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA). Estimar la proporción que representa en base al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) en ambos casos. En dicho estudio se concluye que el costo de la alimentación propuesta por las GAPA arrojo una diferencia de un 55,27% superior para la población celiaca (+$1410.08) para septiembre y de un 48,60% (+1537,63) para el mes de diciembre de 2018. El costo mensual represento un incremento de 13,18% del SMVM para septiembre y de 13,61% para diciembre para la población celiaca. Tomando la CBA de ese año, el

[1] El indicador de inseguridad alimentaria construido por la ODSA se constituye de un umbral severo y uno moderado, donde la suma de ambos se obtiene como resultado la inseguridad alimentaria total. Mientras que el primero captura las situaciones en las que se expresa haber pasado "hambre" los últimos 12 meses por problemas económicos, el umbral moderado refiere a las situaciones en las que se ha reducido la dieta de alimentos en los últimos 12 meses, por los mismos motivos.

ES COPIA
Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MESA DE ENTRADAS FOLIO 12 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

costo diferencial de la dieta mensual fue mayor (89,27% más cara, equivalente a 1182,76 pesos más) para el mes de septiembre de ese año, y 46,81% que equivalen a $886,10 para diciembre. Represento un incremento de 11,06% del SMVM para septiembre de 7,84% para diciembre.

Sin embargo, cabe aclarar que el monto de la prestación alimentaria brindada por el Proyecto Focalizado para personas con Celiaquía, se desprende de lo establecido en la Ley Nacional N°26.588 y su modificatoria, fortalecido para dar cobertura a otros grupos de alimentos con el fin de estimular una alimentación variada y saludable (en especial de los alimentos frescos). La cobertura alimentaria según la ley es sólo sobre un porcentaje del costo de los alimentos específicos. A través de un estudio realizado por INDEC se determina la variación para determinar el costo ajustado para canasta básica para celiaquía[2].

En la actualidad y teniendo en cuenta las consecuencias de la Pandemia, la continuidad de un tratamiento adecuado exige un costo elevado para las personas con celiaquía, y particularmente se ven afectadas aquellas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad social.

Antecedentes

El Estado Argentino en el año 2007, a través del Ministerio de Salud de la Nación, creó el Programa Nacional para la Detección y Control de la Enfermedad Celíaca, a fin de contribuir a la detección temprana de esta enfermedad y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos, especialmente a los alimentos libres de gluten para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado.

Posteriormente, en el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.588 y luego su modificatoria Ley N° 27.196, en la cual declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca. Esta ley fue dictada a los fines de ordenar y establecer parámetros uniformes para el tratamiento y alimentación de las personas que padecen esta patología. La autoridad de aplicación de la norma es el Ministerio de Salud de la Nación el cual establece entre otras cosas la cantidad de trigo, avena, cebada y centeno máximo para poder calificar a los productos "Libre de Gluten", los cuales deben estar identificados claramente respecto del bajo contenido de estos granos, siendo visible con un símbolo, y contener la leyenda "Libre de Gluten". Se establecen acuerdos/consensos técnicos siendo el MSN el organismo responsable para determinar la recomendación del máximo de consumo de gluten que debe determinarse en los alimentos (todos) para determinar su condición de ALG-sin TACC (alimento libre de gluten - Sin Tacc)[3].

[2] https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/indecinforma/indec_informa_11_18.pdf

[3] En su artículo 3º – La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten.

ES COPIA
Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

FOLIO 13

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

- La detección e incorporación de casi 60 titulares nuevos que se encontraban sin cobertura de Obra social. Esta es una actividad constante que ya se transformó en un espacio de referencia en la Provincia.
- Se pudo fortalecer el área de Promoción del Proyecto lo cual permitió realizar instancias de capacitación y planificar futuros encuentros territoriales permitiendo generar estrategias de acompañamiento en el uso y elaboración de alimentos sin tacc.
- El fortalecimiento de las articulaciones hacia adentro de la Dirección de Políticas Alimentarias nos permitió posicionar al Proyecto en el Ministerio y capacitar a técnicos territoriales que están insertos en los dispositivos comunitarios que serán promotores tanto del eje asistencial como promocional del Proyecto.
- Se estableció un sistema de comunicación con los titulares directos e indirectos a través de las redes sociales.
- A pesar de la pandemia, se sostuvieron articulaciones con diferentes actores (ministerio de salud, ministerio del interior, etc.) y las mismas estuvieron dadas en diferentes momentos de la ejecución del proyecto
- Se establecieron acuerdos incipientes con otras asociaciones vinculadas a la Celiaquía con las que se generarán Encuentros más adelante (Fundación Casa del Celíaco FU. CA. CE) la cual estableció comunicación con nuestro equipo a partir de las acciones realizadas.

Titulares de la Provincia de Tucumán

Cantidad total de personas en la Provincia bajo Programa Enfermedad Celíaca – MST	1.500
Cantidad total de personas con enfermedad celíaca sin obra social en la Provincia	1.060
Cantidad total de personas con enfermedad celíaca con ingresos iguales o inferiores a la línea de pobreza	1.060

4- Objetivo General/Objetivos Específicos

Objetivos Generales:

1) Complementar la alimentación de las personas con celiaquía, de manera sostenida, que se encuentran en condiciones económicamente desfavorables y que no posean obra social, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida.
2) Promover una Alimentación Saludable Libre de Gluten a partir de la Educación Alimentaria a los titulares del Proyecto, favoreciendo la selección, compra y administración de alimentos.

Objetivos Específicos:

1) Continuar brindando asistencia alimentaria a personas que padecen celiaquía, contempladas en el Padrón Provincial del presente proyecto, extendiendo la misma a los/as nuevos/as destinatarios/as incorporados/as.

COPIA
Dr. MARTÍN GONZALO MIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

FOLIO 14

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

2) Continuar con el proceso de identificación de personas diagnosticadas con celiaquía, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y que no posean obra social, a fin de realizar las incorporaciones correspondientes.
3) Favorecer el acceso y promoción de la alimentación saludable en el marco del Proyecto.
4) Promover espacios de capacitación a los titulares incluidos en el Padrón, en la elaboración, autoproducción y mejora en la selección y administración de alimentos libres de gluten con el fin de favorecer una mejor administración de los recursos que se adquieran.

5- **Metas. Metas de Cobertura:** 1.060 titulares distribuidos por Gobierno Local

DEPARTAMENTO		CENTRO	TOTAL de TITULARES
1	BURRUYACU	7 DE ABRIL	2
2	BURRUYACU	EL CHAÑAR	5
3	BURRUYACU	EL PUESTITO	2
4	BURRUYACU	EL TIMBO	7
5	BURRUYACU	LA RAMADA Y LA CRUZ	3
6	BURRUYACU	LOCALIDAD DEL NARANJO Y EL SUNCHAL	2
7	BURRUYACU	MUNICIPALIDAD DE BURRUYACU	7
8	BURRUYACU	VILLA BENJAMÍN ARAOZ Y EL TAJAMAR	2
9	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	344
10	CHICLIGASTA	ALPACHIRI Y EL MOLINO	3
11	CHICLIGASTA	ARCADIA	4
12	CHICLIGASTA	GASTONA Y BELICHA	1
13	CHICLIGASTA	LA TRINIDAD	7
14	CHICLIGASTA	MEDINAS	1
15	CHICLIGASTA	ALTO VERDE Y LOS GUCHEAS	5
16	CHICLIGASTA	MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN	60
17	CRUZ ALTA	COLOMBRES	10
18	CRUZ ALTA	COMUNA DE LOS PEREZ	2
19	CRUZ ALTA	COMUNA EL NARANJITO	4
20	CRUZ ALTA	EL BRACHO Y EL CEVILAR	3
21	CRUZ ALTA	LAS CEJAS	5
22	CRUZ ALTA	LOS PEREYRA	2
23	CRUZ ALTA	RANCHILLOS Y SAN MIGUEL	10
24	CRUZ ALTA	SAN ANDRÉS	6
25	CRUZ ALTA	DELFÍN GALLO	11
26	CRUZ ALTA	LA FLORIDA Y LUISIANA	11
27	CRUZ ALTA	LOS RALOS	6
28	CRUZ ALTA	MUNICIPALIDAD BANDA DEL RIO SALI	63
29	CRUZ ALTA	MUNICIPALIDAD DE ALDERETES	58
30	FAMAILLÁ	MUNICIPALIDAD DE FAMAILLÁ	44
31	GRANEROS	TACO RALO	2
32	GRANEROS	LAMADRID	1

COPIA
Dr. MARTÍN GONZALO MIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

MESA DE ENTRADA FOLIO 15 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

33	GRANEROS	MUNICIPALIDAD DE GRANEROS	1
34	JUAN B. ALBERDI	VILLA BELGRANO	2
35	JUAN B. ALBERDI	MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI	22
36	LA COCHA	EL SACRIFICIO	1
37	LA COCHA	SAN IGNACIO DE LA COCHA	3
38	LA COCHA	SAN JOSÉ DE LA COCHA	1
39	LA COCHA	MUNICIPALIDAD DE LA COCHA	1
40	LEALES	AGUA DULCE Y LA SOLEDAD	2
41	LEALES	COMUNA LOS PUESTOS	4
42	LEALES	ESQUINA Y MANCOPA	3
43	LEALES	ESTACIÓN ARAOZ Y TACANAS	4
44	LEALES	LOS GOMEZ	1
45	LEALES	MANUEL GARCIA FERNANDEZ	1
46	LEALES	QUILMES Y LOS SUELDOS	6
47	LEALES	RIO COLORADO	6
48	LEALES	SANTA ROSA DE LEALES Y LAG. BLANCA	3
49	LEALES	VILLA DE LEALES	2
50	LEALES	MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	14
51	LULES	EL MANANTIAL	7
52	LULES	MUNICIPALIDAD DE LULES	23
53	LULES	SAN FELIPE Y SANTA BÁRBARA	1
54	LULES	SAN PABLO Y VILLA NOUGUÉS – El Nogalito	16
55	MONTEROS	EL CERCADO	1
56	MONTEROS	RIO SECO	4
57	MONTEROS	SANTA LUCÍA	3
58	MONTEROS	SANTA ROSA Y LEÓN ROUGUES	2
59	MONTEROS	SARGENTO MOYA	1
60	MONTEROS	VILLA QUINTEROS	6
61	MONTEROS	ACHERAL	4
62	MONTEROS	MUNICIPALIDAD DE MONTEROS	17
63	RIO CHICO	MONTE BELLO	1
64	RIO CHICO	LOS SARMIENTOS Y LA TIPA	4
65	RIO CHICO	MUNICIPALIDAD DE AGUILARES	18
66	RIO CHICO	SANTA ANA	10
67	SIMOCA	BUENA VISTA	2
68	SIMOCA	CIUDACITA	2
69	SIMOCA	ATAHONA	1
70	SIMOCA	RÍO CHICO Y NUEVA TRINIDAD	2
71	SIMOCA	SAN PEDRO Y SAN ANTONIO	2
72	SIMOCA	SANTA CRUZ Y LA TUNA	3
73	SIMOCA	MONTEAGUDO	1
74	SIMOCA	MUNICIPALIDAD DE SIMOCA	5
75	TAFÍ DEL VALLE	AMAICHA DEL VALLE	3
76	TAFÍ DEL VALLE	EL MOLLAR	4
77	TAFÍ DEL VALLE	MUNICIPALIDAD DE TAFÍ DEL VALLE	3
78	TAFI VIEJO	COMUNA DE RACO	5

ES COPIA
DR. MARTIN GONZALO MIERA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MESA DE ENTRADA FOLIO 16 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

79	TAFI VIEJO	LOS NOGALES	5
80	TAFI VIEJO	MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS	58
81	TAFI VIEJO	MUNICIPALIDAD DE TAFÍ VIEJO	29
82	TRANCAS	COMUNA DE CHOROMORO	1
83	TRANCAS	MUNICIPALIDAD DE TRANCAS	5
84	TRANCAS	SAN PEDRO DE COLALAO	2
85	YERBA BUENA	SAN JAVIER	1
86	YERBA BUENA	CEVIL REDONDO	9
87	YERBA BUENA	MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA	29
TOTAL			1.060

Metas Físicas

Tipo de Prestación	Cantidad
Tarjeta Alimentaria	1.060
Total	1.060

6- Descripción del Proyecto

Titulares de Derecho: El padrón de la Provincia actualmente **cuenta con 1.060 titulares.** Este Padrón brindará cobertura a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, por tal motivo, los criterios de incorporación al Padrón de Titulares, teniendo presente tanto lo establecido en la Ley N° 26.588 y su modificatoria Ley N° 27.196 como los criterios de vulnerabilidad social, serán:

- Diagnóstico médico que certifique su patología (fotocopia de biopsia informada o Constancia Médica de Enfermedad Celíaca)[5].
- Negativa de ANSES del titular, ya que las personas que ingresen no deben poseer obra social.
- Fotocopia de DNI del Titular y cónyuge.
- Los ingresos del Hogar deben ser iguales o estar por debajo de la línea de pobreza. Para esto se incorpora un Informe Social emitido por trabajador social, o en el caso que no se cuente con dicho profesional, se admitirá la Ficha Social[6] que podrá ser completada por los servicios de salud del Sistema Provincial de Salud.

En caso de que el titular sea menor de edad se deberá adjuntar:

- Fotocopia de DNI de los Padres o tutores y Negativa de ANSES de los mismos a fin de verificar si posee obra social y se desconoce cómo obtener los beneficios de la misma.

Por otra parte, los criterios de baja del programa serán los siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por cambio de domicilio a otra Provincia.
- Por el acceso de la persona a una obra social.

ES COPIA
DR. MARTIN GONZALO MIERA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

[5] Según Resolución 1408-E/2017-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
[6] Se adjunta como anexo

H. MESA DE ENTRADAS FOLIO 17 LEGISLATURA DE TUCUMÁN
TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

Esta Ley en el artículo 9°[4] establece que las Obras Sociales, Medicinas Prepagas, y centros asistenciales universitarios, deben brindar la asistencia necesaria para el diagnóstico y tratamiento, incluyendo, además, montos de dinero para la compra de harinas y premezclas para la elaboración de productos de su consumo. Por lo tanto hay un porcentaje de población que al no poseer obra social poseen la cobertura médica pública por lo que queda sin cobertura económica que contribuya con lo requerido para su dieta.

Por lo motivo, el Ministerio de Desarrollo Social brinda esta cobertura tal como lo indica la Ley 26.588 en su artículo 10° y en su modificatoria, el cual indica lo siguiente: El Ministerio de Desarrollo Social debe promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para la provisión de las harinas y premezclas libres de gluten a todas las personas con celiaquía que no estén comprendidas en el artículo 9º de la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación.

Desde el año 2009, el Estado Nacional brinda cobertura a dichas personas, incluidas en el Padrón de Personas con Celiaquía de la Provincia de Tucumán, a través del envío de módulos alimentarios aptos para el consumo y tratamiento de su enfermedad.

En el año 2020 se priorizó entre los objetivos de la Provincia, complementar la alimentación de las personas con celiaquía, de manera sostenida, que pertenecían a familias que se encontraban en condiciones económicamente desfavorables y que no poseían obra social, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida durante 6 (seis) meses, buscando mejorar no solo su salud sino también el acceso a los alimentos inocuos y seguros, los cuales tienen un costo elevado en el mercado. Los Fondos transferidos por el MDSN fueron utilizados bajo Modalidad: TARJETAS ALIMENTARIAS para la adquisición de alimentos específicos y aptos, en la red de comercios adheridos. Para dar cumplimiento a estos objetivos se viene trabajando en dos componentes de trabajo:

1) Componente Asistencial: acciones vinculadas la asistencia alimentaria a través de una compensación económica.
2) Componente Promocional: en relación a la Alimentación Saludable a partir de la Educación Alimentaria con énfasis en la Soberanía Alimentaria.

Durante el año 2021, se dio continuidad a esta línea a través de la ejecución de proyectos que mantuvieron los lineamientos y cobertura del programa del año 2020, el cual tiene lugar hasta los primeros meses del corriente año.

Debido a que se considera de fundamental importancia la continuidad de esta asistencia alimentaria para atender las necesidades propias de la enfermedad, de las familias más vulnerables a las cuales se alcanzó mediante el abordaje de esta línea para el año 2021, desde la Provincia de Tucumán se solicita la continuidad de esta línea de proyecto, efectuando los ajustes necesarios, basados en la experiencia adquirida sobre la ejecución efectuada hasta aquí e incorporando 23 titulares, los/as cuales están en condiciones de ingresar al programa según los criterios establecidos. Al respecto se pueden describir los resultados alcanzados al día de la fecha con los proyectos financiados al momento:

[4] Artículo 9° Ley 26.588 que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca.

ES COPIA
DR. MARTIN GONZALO MEDA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

H. MESA DE ENTRADAS FOLIO 18 LEGISLATURA DE TUCUMÁN
TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

- Por falta de movimiento de las tarjetas en 3 (tres) acreditaciones consecutivas (no sin antes agotar las instancias de localización del destinatario/a con el fin de efectuar una evaluación de la situación particular por parte del equipo técnico interviniente).

En cuanto a los lugares para la identificación de los posibles titulares podrá realizarse en:

- División Políticas Alimentarias Institucional, ubicada en calle Las Piedras 530, 6º I
- Si reside en el interior, en las áreas sociales de los Gobiernos Locales trabajando articuladamente en los servicios de salud (CAPS, CAC, CIC).
- Si reside en Capital, en los distintos servicios de salud (CAPS, CAC, CIC) a los que asistan habitualmente los destinatarios.

Cabe destacar que las incorporaciones se realizarán respetando el cupo total de la Provincia de Tucumán, realizando las altas, bajas y las modificaciones correspondientes, a través de un análisis constante del mismo. A la mitad de la ejecución del presente proyecto, se realizará un corte y se procederá a la evaluación del cupo de padrón acordado al momento inicial, con el fin de modificarlo en el caso de que fuera necesario, cumplimentando con los requisitos y documentación estipulada. Dicho corte será trabajado y acordado con el Nivel Nacional.

Modalidad de la Prestación Alimentaria

Los Fondos aportados por el MDSN, en conjunto con los Fondos aportados por la Provincia, serán utilizados bajo la siguiente Modalidad: **TARJETAS ALIMENTARIAS**, las cuales serán acreditadas mensualmente, en la última semana de cada mes, y deberán ser utilizadas para la adquisición de alimentos específicos y aptos, en red de comercios adheridos durante la totalidad de la duración del presente proyecto, a saber 10 meses. (Se adjunta listado de Comercios Adheridos).

Se dispone de material de difusión y orientación para la compra, acompañada de acciones locales de Educación Alimentaria Nutricional. (Se adjuntan los mismos)

La Provincia se compromete a difundir las acreditaciones en los medios locales de comunicación social.

En relación a la difusión, la misma se realiza en articulación con la Dirección de Prensa del Ministerio de Desarrollo Social, enviando la información de las acreditaciones a través de un flyer informativo remitido a los medios de comunicación de mayor difusión en la provincia. Por ejemplo:

ES COPIA
DR. MARTIN GONZALO MEDA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MESA DE ENTRADA FOLIO 19 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán



Aspectos Técnicos Nutricionales. Estrategias EAN. Metas Nutricionales

Se identifican aspectos alimentarios para fortalecer:

1. Fortalecer el conocimiento sobre la elaboración de los productos a fin de mejorar la calidad alimentaria y nutricional de las preparaciones.
2. Alentar la compra de frutas y verduras con el objetivo de promover hábitos alimentarios saludables y desalentar el uso de azúcares y dulces.
3. Fortalecer la Educación Alimentaria de los titulares de derecho a través de diferentes estrategias.
4. Priorizar la compra de alimentos frescos (frutas, verduras, huevos, lácteos) y estacionales, producidos localmente por pequeños productores/agricultores familiares y la elaboración de las comidas con productos naturales o mínimamente procesados, respetando los lineamientos que se desprenden de la ley 26.588 y su modificatoria. Cabe aclarar que no existe aún un listado de alimentos libres de gluten Sin Tacc de tránsito provincial avalado por la autoridad sanitaria local, sin embargo se coordinaron reuniones para conocer las estrategias de trabajo y avances en este campo.

Para el cumplimiento de las metas nutricionales se pondrán en marcha las siguientes estrategias las cuales se llevarán a cabo desde el Ministerio de Desarrollo Social en articulación con Ministerios como el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, así como Organizaciones de la Sociedad Civil como Fundación Casa del Celíaco FU.CA.CE. y Asociación Celiacos Tucumán, entre otras.:

1) **Actividades con los titulares de derecho del Proyecto Focalizado para Personas con Celiaquía:** Teniendo como objetivo principal generar espacios de intercambio de información y experiencias, espacios de sensibilización, promoción e incorporación de hábitos saludables y promover el acceso a la información de manera sencilla y actualizada a fin de mejorar la alimentación libre de gluten y la selección y compra de los productos alimenticios. Para ello proponemos:

→ *Talleres Lúdicos* (pensados y adaptados a las edades y contextos locales de los titulares) por ejemplo:

- Taller Reconociendo los Grupo de Alimentos

ES COPIA
DR. MARTIN GONZALO VIDELA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MESA DE ENTRADA FOLIO 20 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

- Taller Mi plato saludable
- Taller de desayuno saludable (ampliando opciones)
- Taller de cocina: repostería, panificación, etc.

→ *Capacitaciones:* hábitos saludables para referentes comunitarios y titulares de derecho.

→ BPM (contaminación cruzada)

→ Creación y difusión de Consejos de alimentación saludable

→ Jornadas para el Día Internacional de la Enfermedad Celíaca

→ Actividades vinculadas a efemérides como inicio de clases, alimentación en pascuas, etc.

2) **Articulación con los diferentes dispositivos de la Dirección de Políticas Alimentarias:** Resulta fundamental generar espacios de articulación intersectorial e interinstitucional, con el objetivo de facilitar el acceso y conocimiento de las políticas públicas vinculadas al acceso a derechos de las personas con celiaquía, como así también, generar espacios de encuentro e intercambio con técnicos pertenecientes a la Dirección de Políticas Alimentarias en su área Institucional y Comunitaria, que posibiliten la construcción de estrategias conjuntas que contribuyan a mejorar los procesos de participación comunitaria: Programa Comedores Escolares, Cocinas Comunitarias, Dispositivos vinculadas a la Nutrición, etc. Las estrategias de articulación consisten en establecer mecanismos a fin de generar acciones que favorezcan la incorporación, el acompañamiento y el seguimiento de los titulares de la Tarjeta SIN TACC, favoreciendo el abordaje territorial. Con Comedores Escolares la identificación en las escuelas donde los/las estudiantes reciben una prestación diferenciada a fin de poder establecer si tienen o no obra social y si fueron incorporados al Proyecto. En el caso de las Cocinas Comunitarias se establecerán espacios de sensibilización y difusión del Proyecto.

3) **Articulación con los Gobiernos Locales**: a fin de establecer espacios formativos para sus responsables de áreas sociales, los cuales son co-coordinadores del proyecto en el territorio y son socios estratégicos a la hora de difundir y asesorar a los titulares de derecho del proyecto.

4) **Articulación con organizaciones sociales** dirigidas a las personas con diagnóstico de celiaquía como la Fundación FUCACE y Asociación Celiacos Tucumán.

5) **Articulación con el Ministerio de Salud**: se buscará la articulación con profesionales de la salud: nutricionistas de la zona Centro (incluye Capital y algunas localidades del Gran San Miguel de Tucumán) para promover encuentros presenciales de consultorías y educación alimentaria.

6) **Articular con institutos de formación: Facultad de Ciencias de la Salud (UNSTA)**, para poder brindar a los y las estudiantes del último año, herramientas que permitan a los futuros profesionales de la salud, fortalecer sus experiencias pre - profesionales a partir de su acompañamiento a los titulares del proyecto.

ES COPIA
DR. MARTIN GONZALO VIDELA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

MESA DE ENTRADAS FOLIO 21 LEGISLATURA DE TUCUMÁN
TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

7) **Actividades de difusión:** Se proponen las siguientes formas posibles de difundir y sensibilizar a cerca de la temática de la Celiaquía:

- ☐ Difusión de folletería y consejería. (Ver adjunto)
- ☐ Difusión de información de manera virtual dirigida a los titulares del proyecto a partir de flyer referidos a los diferentes grupos de alimentos a fin de ampliar sus posibilidades. (Ver adjunto)
- ☐ Difusión de las Historias obtenidas del Concurso "Nuestra Historia SIN TACC" a través de espacios radiales, virtuales y presenciales, destinadas especialmente a los titulares de derecho recientemente diagnosticados[7].
- ☐ Publicación de las historias de los titulares las cuales dan cuenta de las experiencias y trayectoria de los titulares a partir de recibir el diagnóstico de celiaquía. Se acompañarán por recetas SIN TACC y consejos necesarios para sobrellevar la situación que atraviesan las personas luego de recibir el diagnóstico de celiaquía. (cabe aclarar que dicha publicación se encuentra en proceso de elaboración)
- ☐ Entrega de afiches a los comercios con listado de alimentos sugeridos y recomendaciones para la realización de las compras.
- ☐ Difundir a través de la página del Ministerio de Desarrollo Social a los titulares a cerca de:
  - El periodo de acreditación de la tarjeta la cual se desarrollará **durante la última semana de cada mes**:

Mes	Acreditación	Semana
Mayo	Mayo	Del 25 al 31 de Mayo
Junio	Junio	Del 27 al 30 de Junio
Julio	Julio	Del 25 al 29 de Julio
Agosto	Agosto	Del 29 al 31 de Agosto
Septiembre	Septiembre	Del 26 al 30 de Septiembre
Octubre	Octubre	Del 24 al 28 de Octubre
Noviembre	Noviembre	Del 28 al 30 de Noviembre
Diciembre	Diciembre	Del 26 al 29 de Diciembre
Enero	Enero	Del 30 al 31 de Enero
Febrero	Febrero	Del 27 al 28 de Febrero

  - Listado integrado de alimentos libres de gluten, amparados por la ley 26588
  - Difusión de recetas.

8) Actividades en Instituciones Educativas: Teniendo como uno de los ejes del proyecto la detección precoz de personas con diagnóstico de celiaquía y con la finalidad de promover la

[7] Ver anexo Concurso "Nuestra Historia Sin Tacc"

ES COPIA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 22 LEGISLATURA DE TUCUMÁN
TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

concientización y sensibilización acerca del tema, como así también generar espacios que permitan la capacitación y promoción de la salud, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con diagnóstico de celiaquía resulta estratégico poder realizar encuentros/talleres presenciales en escuelas que se encuentren en zonas geográficas estratégicas teniendo como variable determinante la cantidad de titulares del proyecto.

Modalidad de Ejecución. Consideraciones generales sobre Tarjeta Alimentaria CABAL:

a) La acreditación de las tarjetas alimentarias se realiza en forma mensual a través de Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán a través de Tarjeta CABAL.

b) No se utiliza PIN para las compras, se opera con la firma del destinatario y presentación del documento identificatorio. En casos de personas imposibilitadas para firmar se acepta la impresión digital.

c) El destinatario cuenta con un periodo de 27 (veintisiete) días para hacer uso del importe acreditado, ya que el proceso de cereo se genera 48 horas antes de la nueva acreditación.

d) El remanente que se genera del cereo, retorna a la cuenta corriente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

e) En relación al aspecto impositivo, las tarjetas mantienen la modalidad recargable, por lo que no acceden al beneficio de devolución del IVA (Impuesto al Valor Agregado)

f) Las transacciones son realizadas con la lectura de banda magnética, exclusivamente en un solo pago.

g) En casos de contar con saldos mensuales, estos no son acumulables, debido al cereo que se realiza mensualmente antes de la próxima acreditación.

h) Los titulares de derecho no pueden retirar dinero en efectivo por cajeros o ventanillas, solo pueden efectuar compras para el consumo de alimentos.

i) El destinatario puede utilizar el importe acreditado efectuando la cantidad de compras que desee.

j) El destinatario puede efectuar una compra por el importe mayor al saldo de su tarjeta, abonando la diferencia con otro medio de pago, por ejemplo, efectivo.

k) La recarga o carga de la tarjeta ni las reimpresiones de plásticos tiene costos o comisiones para los titulares del proyecto.

l) Los destinatarios realizan a través de la línea 0810 – 888 - 9393 consultas de saldos y efectúan las denuncias por robo o extravío, el costo de la reposición de las tarjetas está a cargo de CABAL.

Pasos para la acreditación:

1. Movimientos de Padrones (altas, bajas y permanencias).
2. Solicitud al Departamento de Informática de la generación de padrón mensual.
3. Inicio de expediente de afectación de los fondos.
4. Solicitud al departamento de Informática de los archivos correspondiente de los movimientos concretados, las cargas correspondientes y elevación de los mismos a Cabal.
5. Depósito Bancario y envío de archivos de acreditación a Cabal.

ES COPIA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

TUCUMAN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 23 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

6. Difusión masiva del día en que los Titulares de Derecho pueden hacer uso de las tarjetas.
7. Elaboración de rendición de la misma por el Departamento de Contaduría del Ministerio.

Estrategias para el cumplimiento de los Objetivos del Proyecto:

1- Aumentar la disponibilidad de recursos destinados a la alimentación para personas que padecen celiaquía contempladas en el Padrón Provincial del presente proyecto[8]

- Gestionar mensualmente el expediente de afectación de los fondos para la acreditación de la Tarjeta Social para Celíacos.
- Analizar el grado de cobertura del Programa, monitoreando que se efectivice la habilitación y el uso de la Tarjeta.
- Profundizar las coordinaciones con comercios adheridos para evaluar el perfil de los destinatarios y el consumo de los mismos. Es necesario destacar que se establecieron contactos con los responsables de áreas sociales de los Gobiernos Locales y se generaron instrumentos para esta definición.
- Actualización del Padrón Provincial de Personas con Celiaquía, de manera constante, respetando la cantidad total de Titulares otorgados a la Provincia de Tucumán, y dejando los movimientos en relación al cupo aquí considerado sujetos a aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

2- Continuar con el proceso de incorporación de personas diagnosticadas con celiaquía, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que no posean obra social.

- Coordinar reuniones para fortalecer los canales de comunicación con las Áreas Operativas de Salud y con los Gobiernos Locales en el INTERIOR, para favorecer la incorporación de las personas que cumplan con los requisitos del Proyecto.
- Continuar con la detección de titulares en CAPITAL: a través de los Centros de Atención Primaria de la Salud (SIPROSA) ubicados en zonas periféricas y de mayor riesgo social; implicando la participación de los servicios de salud en la inclusión de nuevos destinatarios detectados según los indicadores de acceso al Proyecto.
- Identificación y Búsqueda del/a Titular de Derecho a través de campañas de difusión y en las Oficinas de Políticas Alimentarias Institucional del MDS Provincial.

3- Favorecer el acceso y promoción de la alimentación saludable en el marco del Proyecto. (Ver estrategias EAN)

4- Promover espacios de capacitación de los titulares incluidos en el Padrón, en la elaboración de alimentos, para favorecer una mejor administración de los recursos que se adquieran.[9]

- Realizar capacitaciones para los titulares del Proyecto a fin de apoyar y asesorar a las personas con celiaquía y sus familiares.

[8] Estas acciones serán realizadas por la Dirección de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social.
[9] Estas acciones serán realizadas en conjunto con los equipos del Ministerio de Salud

S COPIA
DR. MARTIN GONZALO MEDA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

TUCUMAN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 24 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

Otras Estrategias. Comunicación y Difusión para alcanzar la cobertura: Sostener el trabajo de difusión articulado con el Ministerio de Salud (a través de sus CAPS) y las Áreas Sociales de los Gobiernos Locales a partir de mesas de trabajo que tengan como objetivos los ejes del programa, en especial la difusión y sensibilización que tiendan a facilitar el acceso a los derechos.

- Articulación con Asociación Celíacos Tucumán y Fundación FU.CA.CE.
- Difusión en los medios de comunicación local y gubernamentales (página Web, redes sociales, etc.)
- Demanda directa en Oficinas de Políticas Alimentarias

Estrategias de Acompañamiento de los Titulares:

- Sostener la comunicación de manera Virtual mediante el uso de Grupos de WhatsApp:
- En el Interior: Entre el Equipo Coordinador del programa y los Gobiernos Locales quienes a su vez mantienen grupos de WhatsApp con sus titulares de derecho.
- En Capital: Entre el Equipo Coordinador del programa y las Áreas Operativas del SIPROSA y los titulares directamente en Grupos de WhatsApp.
- De manera Presencial: Consultas en Oficinas de Políticas Alimentarias y en el Interior en las oficinas de los Gobiernos Locales (donde se reciben consultas, se identifican y se ubica a los/las titulares que no retiraron tarjetas, realiza actualización de datos, entrega de mercadería, identificación de comercios, entre otras acciones).

En relación al Uso de la Tarjeta: Continuar con el acompañamiento virtual, fortalecer los otros canales de información que están a disposición de los titulares (*0810 888 9393*) de denuncias y consulta de saldo, *Aplicación CABAL* para consulta de saldo, folletos, etc.).

Articulaciones: Además de sostener las articulaciones mencionadas anteriormente con los Ministerios y Organizaciones de la Sociedad Civil, se fortalecerá el trabajo con:

1) *Dirección de Comercio Interior* a fin de que se respeten los derechos de los titulares, regulando los precios de los productos SIN TACC, en especial en el interior de la Provincia y se controle el sostenimiento de ofertas y descuentos para los titulares ejerciendo sanciones necesarias ante el establecimiento de sobreprecios o cobros indebidos de recargos por el pago con la tarjeta.

2) *Programas de la Dirección de Políticas Alimentarias*: Comedores Escolares y Cocinas Comunitarias con acciones que favorezcan la incorporación, el acompañamiento y el seguimiento de los titulares de la Tarjeta SIN TACC, favoreciendo el abordaje territorial.

3) *Identificación de Productores Locales* en especial los vinculados a la venta de alimentos frescos, para ampliar la posibilidad de comercialización directa de los y las pequeños/as productores y los/as destinatarios/as pertenecientes al Proyecto Focalizado para Personas con Celiaquía.

Comercios Adheridos: Aumentar la difusión sobre los Comercios que reciben la Tarjeta SIN TACC y establecer nuevos acuerdos para aumentar los comercios en el interior de la

S COPIA
DR. MARTIN GONZALO MEDA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

Provincia registrados de los rubros almacenes naturales o dietéticas que garanticen las normativas que se desprenden de la ley nacional 26588, para que los/as titulares puedan tener mayor acceso a comercios que reciban la Tarjeta SIN TACC.

Periodicidad de la Cobertura: La frecuencia de la Prestación será Mensual

Periodo de Ejecución del Proyecto: Se realizarán acreditaciones mensuales por un **periodo de 10 (diez) meses de mayo 2022 a febrero 2023 inclusive.**

La provincia con el fin de no interrumpir las transferencias a los destinatarios realizará las acreditaciones de manera mensual, correspondientes al periodo de ejecución aquí planteado, asegurando se respete y cumpla el mismo, independientemente del momento en que reciba la acreditación de los fondos nacionales, utilizando los mismos como recupero de los fondos adelantados por la Provincia.

Acciones de Seguimiento y Monitoreo: El control permanente de los diferentes procesos del Proyecto es esencial. Es por ello que se dispone el monitoreo de la prestación y actividades a través de:

Monitoreo de Titulares de Derecho, por el estado y movimiento de la Tarjeta Alimentaria y el resguardo de la documentación de cada Titular de Derecho de cada localidad, la cual incluye la documentación descripta en los requisitos de inclusión al proyecto. Se realizarán:

1- Seguimiento y control de las tarjetas que se encuentran sin entregar a los/as destinatarios/as las cuales requerirán acciones previas de búsqueda de los titulares para evitar la baja del Proyecto.
2- Seguimiento de las tarjetas cuyas cuentas no poseen movimientos de compras: las cuales son informadas a los Gobiernos Locales para que visiten a los/as destinatarios/as y se establezcan los motivos de la no utilización. Se realizarán análisis de los movimientos de las tarjetas y cada 3 (tres) acreditaciones consecutivas se procederá a dar de baja, no sin antes agotar las instancias de localización del destinatario/a.

Monitoreo a los Comercios Adheridos al Sistema de compra con Tarjeta Alimentaria para personas con celiaquía, para controlar que no realicen sobreprecios en los productos, que respeten la disponibilidad de productos en las góndolas y se cumplan con los requisitos legales establecidos para compras con tarjetas.

Se realizarán Monitoreos aleatorios a los comercios locales durante la habilitación de la tarjeta en Capital a cargo del personal del área social de la Dirección de Políticas Alimentarias y en el Interior a cargo de las áreas sociales de cada Gobierno Local.

Continuar y fortalecer el sistema de monitoreo a través del formulario on line destinado a recolectar información sobre el uso de las tarjetas desde la mirada de los titulares. Los resultados del mismo permiten realizar diferentes análisis y visualizar aspectos a fortalecer y a aspectos a trabajar a fin de realizar las intervenciones que correspondan.

S COPIA

"2022 – Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

Aspectos Presupuestarios:

Financiamiento Proyecto 2022	
Cantidad de titulares bajo programa	1.060
Total Tarjeta por titular por mes	$ 5.600
Aporte por Tarjeta Provincia	$ 900
Aporte por Tarjeta Nación	$ 4.700
Aporte mensual de Provincia 16%	$954.000
Aporte mensual de Nación 84 %	$ 4.982.000
TOTAL:	**$ 5.936.000**
Financiamiento Proyecto 2022 Mayo 2022 a Febrero 2023 (x 10 meses)	
Cantidad de titulares bajo programa	1.060
Total Tarjeta por titular por mes	$ 5.600
Aporte x 10 meses Provincia	$ 9.540.000
Aporte x 10 meses Nación	$ 49.820.000
TOTAL:	**$ 59.360.000**

Dra. LORENA MÁLAGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. Agr. MBA. MIGUEL CERVIÑO
SECRETARIO DE ESTADO de ARTICULACION
TERRITORIAL y DESARROLLO LOCAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

S COPIA

"2022 – Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 27 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán

Anexo 1: 1° Concurso "NUESTRA HISTORIA SIN TACC".

Este Concurso tenía por intención de difundir y dar a conocer las historias sobre las trayectorias vivenciadas por las personas con diagnóstico de celiaquía. Entendemos que es fundamental la participación de todos/as los titulares de derecho del Proyecto Focalizado para Personas con Celiaquía, con el fin de que, en conjunto, se promueva la concientización y difusión del diagnóstico de Celiaquía, para tender a la identificación y diagnóstico precoz, como así también, la construcción de redes de acompañamiento particularmente a aquellas personas que recientemente fueron diagnosticadas, y que las historias compartidas sirvan de apoyo para todos/as. La riqueza de estas experiencias y trayectorias merecen ser compartidas y reconocidas socialmente.

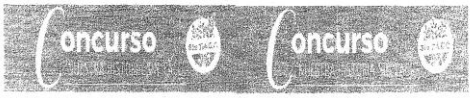

PROYECTO FOCALIZADO PARA PERSONAS CON CELIAQUÍA

¿DE QUÉ SE TRATA EL CONCURSO?

Desde el Proyecto Focalizado para personas con Celiaquía, los invitamos a participar del 1° Concurso "NUESTRA HISTORIA SIN TACC" con la intención de difundir y dar a conocer las historias sobre las trayectorias vivenciadas por las personas con diagnóstico de celiaquía.

Este concurso tiene como objetivos:

- Promover la **concientización y difusión** del diagnóstico de Celiaquía, para tender a la identificación y diagnóstico precoz.
- Construir de **redes de acompañamiento** particularmente a aquellas personas que recientemente fueron diagnosticadas, y que las historias compartidas sirvan de **apoyo** para todos/as.

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

Pueden participar en este concurso todas las personas que formen parte del Programa Focalizado para Personas con Celiaquía, es decir aquellas que cuenten con la **Tarjeta Sin TACC.**

¿HASTA CUÁNDO PUEDO PARTICIPAR?

Podrás enviar tu historia desde el 17 DE ENERO **hasta el 28 DE ENERO**

Luego de que envíen sus historias, entre los participantes, se seleccionarán los ganadores a través de un SORTEO

5 (CINCO) GANADORES

Dirección de POLÍTICAS ALIMENTARIAS | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | GOBIERNO DE TUCUMÁN

ES COPIA

Dr. MARTÍN GONZALO MIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

"2022 – Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 28 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ministerio de Desarrollo Social
Tucumán



PROYECTO FOCALIZADO PARA PERSONAS CON CELIAQUÍA

¿QUE PREGUNTAS DEBO RESPONDER PARA CONTAR MI HISTORIA?

¿Cómo te enteraste que eras celiaquía? ¿Qué sentiste?

Si tuvieras que contar algo positivo de los cambios en tu estilo de vida, ¿Qué sería?

¿Qué te gustaría que tuviera que pasar a las personas que recién se diagnosticaron?

El Proyecto Focalizado para personas con Celiaquía tiene su impronta gracias a la riqueza de las personas que forman parte. Estas **experiencias y trayectorias** merecen ser compartidas y reconocidas socialmente.

¡Animate a contarnos tu historia!

Dirección de POLÍTICAS ALIMENTARIAS | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | GOBIERNO DE TUCUMÁN

¿DÓNDE ENVÍO MI HISTORIA?

Podrás **enviar tu historia** a través de alguno de estos medios:

- Formulario de google
  https://forms.gle/SdC2xgDT3xD4J8ps8
  Completá el formulario y escribí tu historia
- WhatsApp al **3812479641**
  Podes hacerlo por medio de:
  - *Mensaje de WhatsApp*
  - *Audio (máximo 5 minutos)*
  - *Video (máximo 7 minutos)*

Dirección de POLÍTICAS ALIMENTARIAS | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | GOBIERNO DE TUCUMÁN



PROYECTO FOCALIZADO PARA PERSONAS CON CELIAQUÍA

KITS DE PREMIOS

1° PREMIO
2° PREMIO
3° PREMIO
4° PREMIO
5° PREMIO

Por consultas y dudas los medios de contacto son:
[illegible]

Dirección de POLÍTICAS ALIMENTARIAS | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | GOBIERNO DE TUCUMÁN

Ing. Agr. MGA. MIGUEL CERVIÑO
SECRETARIO de ESTADO de ARTICULACIÓN TERRITORIAL y DESARROLLO LOCAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dra. LORENA MÁLAGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

"2022 – Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Dr. MARTÍN GONZALO MIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

II-1

Inmueble fiscal en Santa Lucía (Monteros) (Padrón n° 241.081). Transferencia al Ministerio de Educación para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla

Expte. n° 223-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación una fracción del inmueble de su propiedad, ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 241081; Circunscripción: I; Sección: F; Manzana Parcela: 22B116; Matricula: 22342; Orden: 807, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° M-1914.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente, será destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla.

Art. 3°.- La desafectación de los fines a lo que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial con las mejoras que se hubieran introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Roque T. Álvarez.- Juan A. Ruiz Olivares.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad aportar un inmueble sobre el cual se asentará la ampliación de la Escuela Benjamín Zorrilla.

No podemos dejar de resaltar lo importante de la presente ley, ya que tiene como finalidad mejorar las condiciones edilicias de una escuela, lo que obviamente repercutirá en una mejor calidad educativa dando también la posibilidad de poder albergar un mayor número de alumnos.

La educación resulta ser un servicio indispensable y necesario para la sociedad, y es uno de los grandes ejes de la política de nuestro gobierno, con lo cual el presente proyecto no hace otra cosa que ir en esa misma dirección, solicitando en consecuencia el acompañamiento de los restantes miembros de esta Excma. Legislatura.

Raúl E. Ferrazzano.- Roque T. Álvarez.- Juan A. Ruiz Olivares.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Legislación General; y de Educación.

II-2

Poderes del Estado. Suspensión por dos años de la designación de personal

Expte. n° 224-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Suspéndase por el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la designación de personal en todas las jurisdicciones de la administración pública centralizada y descentralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 2°.- Facúltese a los poderes y organismos mencionados en el artículo 1° a realizar la reasignación de personal que estime necesaria, sin que ello implique afectar derechos adquiridos en cuanto a remuneración, antigüedad y condiciones laborales.

Art. 3°.- De forma.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

La gravísima crisis económica que atraviesa el país, del que la provincia no es ajena, lleva a la necesidad de adoptar medidas urgentes y radicales tendientes a devolver al Estado las capacidades necesarias para ocuparse de la funciones que le son propias; fundamentalmente Educación, Salud, Justicia y Seguridad.

En este entendimiento, es que venimos por el presente proyecto de ley, a proponer, en virtud de la emergencia económica del Estado y la imperiosa necesidad de controlar el desbocado gasto público, a que durante el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Administración Pública Centralizada y descentralizada, como así también el Poder Legislativo y Judicial, no puedan incorporar agentes a su planta de personal.

Desde este bloque de Fuerza Republicana, venimos desde hace ya más de dos años impulsando esta iniciativa; así lo hicimos en el proyecto de ley presentado el 29 de febrero de 2020, que tramita en expediente 60-PL-20, iniciativa que en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley nº 6846 (Ley de Caducidad) ha perdido estado parlamentario.

En virtud de lo expresado en el párrafo precedente, y debido a la necesidad de contar con una norma en el sentido expresado, es que venimos con un nuevo proyecto a dar nuevamente estado parlamentario a esta propuesta.

Por lo expresado, solicitamos a los señores legisladores, que nos acompañen con su voto.

Ricardo A. Bussi.- José H. Vermal.- Mario G. Huesen.- Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Legislación Social.

II-3

Día de los/as Afrotucumanos/as. Institución como tal el 20 de agosto de cada año

Expte. n° 225-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyase el 20 de Agosto de cada año como el “Día de los /las Afro tucumanos/as”, en conmemoración del natalicio de Bernardo José de Monteagudo.

Art. 2°.- Incorpórase el día 20 de Agosto como el “Día de los /las Afro tucumanos/as”, al calendario escolar.

Art. 3°.- Encomiéndase al Ministerio de Educación de la Provincia, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción de la cultura afroamericana.

Art. 4°.- De forma.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

Esta iniciativa tiene por objeto instituir el 20 de agosto como el Día de los/as Afrotucumanos, en conmemoración del natalicio de Bernardo José de Monteagudo.

Afrodescendientes son aquellas personas descendientes de africanos y africanas esclavizados, en el contexto del comercio transatlántico de esclavos.

En tal sentido, las personas Afrodescendientes argentinas son aquellas que descienden de quienes fueron esclavizados en nuestro territorio.

El puerto de Buenos Aires, en algún momento capital del Virreinato del Río de La Plata, fue un importante punto de ingreso de africanos y africanas traídos como mano de obra esclavizada durante el periodo de la trata transatlántica.

Las personas esclavizadas eran ingresadas a través del puerto y luego el trafico continuaba siguiendo el camino de la demanda, fuese Buenos Aires mismo u otras localidades Así se fue nutriendo nuestro actual territorio, de población africana y Afrodescendientes.

En tal sentido un registro de la Corona Española de 1778 indica que en la Ciudad de Buenos Aires el 30% de sus habitantes eran negros y mulatos. En nuestra Provincia representan el 64% de la población, en Santiago del Estero el 54%; en Catamarca el 52%; en Salta el 46% y en Córdoba el 60%.

En el año 1810 diversos estudios consideraban

que la población de negros y mulatos constituía más del 30% de la población total del Virreinato del Río de la Plata.

La presencia de Afrodescendientes en Tucumán se remota a la época colonial y el rol de la población afrotucumana es insoslayable en cada una de las campañas por la independencia -principalmente en el ejercito del Norte- en la vida cultural de la provincia y sin dudas en la contribución como uno de los próceres fundamentales de la historia, no solo para el país sino para toda Nuestra América, Bernardo José de Monteagudo.

El reconocimiento de su rol en la independencia y en la consolidación de los Estados en América del Sur, es parte del proceso de reparación para con la comunidad afroargentina.

Nacido un 20 de agosto de 1789 en San Miguel de Tucumán, Bernardo José de Monteagudo fue abogado, periodista, militar y diplomático, fue parte del ejército comandado por San Martin y también se desempeñó como político de la Gran Colombia bajo el mando de Simón Bolívar.

La actividad intelectual de Monteagudo en Chuquisaca, su trabajo como periodista en Buenos Aires, como militar en Argentina, Chile y Perú junto con San Martín, y su desempeño como diplomático, lo convirtieron en un prócer excepcional.

Monteagudo pensó y proyectó la Unidad Latinoamericana y aun así fue una figura ignorada de nuestra historia. Sus ideas revolucionarias y su valentía para llevarlas a cabo fueron motivo de admiración entre sus contemporáneos, y hoy su legado se transforma en una inspiración para los Afrodescendientes tucumanos.

Con apenas diecinueve años de edad, Monteagudo fue el redactor de la proclama del primer intento libertario. El 25 de mayo de 1809, fue uno de los promotores de la rebelión de Chuquisaca contra los abusos de la administración virreinal y a favor de un gobierno propio que sería la chispa de la Revolución que estallaría un año después en Buenos Aires.

Pese al enorme valor de Monteagudo, su imagen se negó a lo largo de nuestra historia nacional, siendo incluso reemplazado su rostro por el de un hombre blanco. La negación de su rostro y su origen Afrodescendiente, la omisión de su legado en el relato nacional y la invisibilización historiográfica de su labor, son expresiones del racismo estructural que opera en nuestro país.

Al señalar el rol de Monteagudo en la construcción de nuestra nación, ponemos en valor no solo a este notable prócer, sino también a todo y todos los Afrotucumanos que han construido la historia de nuestro país.

Antecedentes y Marcos Legales

Internacionales

- Declaración y Programa de Acción. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Durban, Sudáfrica 2001. Publicada por el Departamento de Información Pública. Nueva York, 2002. Naciones Unidas.
- Resolución 68/237. Naciones Unidas. Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015 - 2024 “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”. La Asamblea General de la ONU. Febrero 2014.

Nacionales

- 8 de noviembre día Nacional de los Afroargentinos/as y de la Cultura Afro.
  Presidencia de la Nación Ministerio de Justicia y Derechos República Argentina Ley 26852 - Boletín Oficial del 22 de Mayo 2013.
  En este marco también, algunas provincias establecieron un día especial para los Afrodescendientes de sus jurisdicciones, es el caso de Entre Ríos, Santa Fe, Chaco, Córdoba y la localidad de Chascomús.
- 21 de Mayo, como fecha de la Celebración del “Día de los/as Afroentrerrianos/as y la cultura Afrolitoraleña” en honor al natalicio de María Francisca Lencinas; primer afroentrerriana registrada por los documentos escritos conservados (inscripta en los libros de bautismo de la iglesia) en Entre Ríos. Hija de Vicente Lencinas y María Josefa Cano, pardos libres.
- 06 de Enero como “Día del Afrodescendientes Chaqueño y de la Cultura
- Afrolitoraleña” a partir de la puesta en valor de San Baltazar en tanto aporte a dicha identidad cultural, que continúa manifestándose a través de la música y las celebraciones del 6 de enero.
- 27 de abril de cada año como “Día del Afrodescendiente Cordobés y de la Cultura Afrocordobesa” debido a que ese día se asentó en documentos la primera venta de esclavizados en Córdoba, reconociendo el valor simbólico e histórico que tal hecho reviste para la comunidad Afrocordobesa y la sociedad cordobesa en su conjunto.
- 25 de Junio de cada año como el “Día del Afrochascomunense” en conmemoración

del natalicio de la Señora Eloísa Guillerma González Soler de Luis quien se destacó como personaje histórico, como promotora incansable de la Capilla de los Negros y dedicada a revalorizar y hacer visible el legado y presente de los\ las Afrochascomunenses.

Finalmente, la recuperación de su figura en la instauración del Día de los/las Afrotucumanos/as, busca afianzar el reconocimiento de la diversidad cultural en nuestro país y a la cultura afro, como un modo de lucha contra la estigmatización y el racismo, buscando visibilizar la vigencia y vitalidad de la cultura en el presente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Educación.

II-4

CAPS de Atahona (Simoca). Designación con el nombre de "Dr. José Alberto Ardiles"

Expte. n° 226-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre "Dr. José Alberto Ardiles" al Centro de Asistencia Primaria de la Salud (CAPS) de la localidad de Athaona, Departamento Simoca, Prov. de Tucumán; en homenaje al profesional de la salud quien prestó su servicio por más de tres décadas en dicha localidad y falleciera en ejercicio de sus funciones por la afección del virus "Covid-19".

Art. 2°.- Designar al Ministerio de Salud de la Provincia como Autoridad de Aplicación para la concreción de la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Carlos F. Gómez.- Edgar R. Ramírez.- Paula L. Galván.- Víctor D. Deiana.

Señor Presidente:

Solicitar la designación con el nombre "Dr. José Alberto Ardiles" del CAPS de la localidad de Athaona, en virtud de homenaje y reconocimiento a este querido y estimado profesional, por su labor incansable al servicio de la salud de la comunidad de Athaona y localidades aledañas.

El Dr. José Alberto Ardiles nació el 20 de Julio de 1958 en la localidad de Manuela Pedraza, Departamento Simoca, hijo de la Sra. María Cruz Beltrán y del Sr. José Elías Ardiles, en el seno de una familia humilde y trabajadora, la cual desde su nacimiento y luego junto a sus 7 hermanos, inculcó fuertes valores de esfuerzo, sacrificio y honestidad, los cuales se reflejaron en su interés de estudiar, desarrollarse como profesional de salud y brindar su servicio a la comunidad que lo vio nacer.

Dió comienzos de sus estudios primarios, en la Escuela Leopoldo Lugones de la localidad de Manuela Pedraza; prosiguió el nivel secundario en la Escuela Normal Superior Manuel Belgrano de la ciudad de Simoca, para luego recibido, comenzar sus estudios universitarios en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, haciendo su carrera por completo siempre en establecimientos públicos con denotado esfuerzo y dedicación.

A partir del año 1983, en el cual se graduara como médico clínico, marcaría el inicio de su infatigable tarea con marcada entrega, empatía y humana dedicación por cada uno de los pacientes que requieran su servicio.

Luego de dar sus primeros pasos profesionales en la localidad de Bella Vista, en el año 1984 llegó a la localidad de Athaona, en reemplazo del recordado Dr. Zolón González; desde su llegada su impronta humilde, sencilla y humanitaria en el trato para con sus pacientes de la comunidad, hizo que lo reconocieran y adoptaran como un vecino más, ganándose el respeto y el cariño de los pobladores, quien más allá de su nombre lo llamaran por su apodo "El Vida". Desde su llegada brindó de manera ininterrumpida en esta localidad por casi 38 años.

Casado desde 1985, padre ejemplar de dos hijas, abuelo de tres nietos, amante del fútbol y su buen gusto por la música en especial en su denotado fanatismo por la banda "The Beatles", su presencia dejó una marcada huella en sus seres queridos y todas aquellas personas que lo conocieran.

Trabajó en cumplimiento de sus funciones

hasta el último momento en que se viera afectado por el virus "Covid-19", falleciendo el día 25 de Julio de 2022 a sus 64 años.

Por lo expuesto y por toda su labor, queremos brindar a través de este sencillo homenaje a un tenaz trabajador de la salud en merecido reconocimiento por su trayectoria.

Carlos F. Gómez.- Edgar R. Ramírez.- Paula L. Galván.- Víctor D. Deiana.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-5

Ley Nacional nº 27118 (De Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 227-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Ley de Adhesión a la Ley Nacional n° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional n° 27118 de Reparación Histórica de Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina.

Art. 2°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.- Víctor D. Deiana.- Norma M. Reyes Elías.- Juan R. Rojas.

-A la Comisión de Economía y Producción.

II-6

Ley nº 5454 (Régimen Orgánico de los Poderes Políticos) y modificatoria nº 9569. Modificación del artículo 40 (Impedimentos para ser candidatos a cargos partidarios)

Expte. n° 228-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 5454 (Régimen Orgánico de los Partidos Políticos) y su modificatoria Ley n° 9569, en la forma que se indica a continuación:

Sustituir el Artículo 40, por el siguiente:

"Art. 40.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

1. *Los que no fueran afiliados.*
2. *El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicio.*
3. *El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o jubilado, cuando haya sido llamado a prestar servicio.*
4. *Los inhabilitados por esta ley y por la Ley Electoral.*
5. *Los Magistrados o Funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y de las Provincias.*
6. *Las personas condenadas con sentencia en segunda instancia, por el término de la condena o su eventual revocación, por los delitos previstos en el Libro Segundo, Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis, X y XIII del Título XI y en el inciso 5º del artículo 174*

del Código Penal de la Nación, como asimismo los condenados por delitos contra la Integridad Sexual, los delitos de Lesa Humanidad y aquellos previstos en la Ley n° 23737 (Ley de Estupefacientes).

7. *Los deudores alimentarios incorporados en el Registro previsto en la Ley n° 7104".*

Art. 2°.- Comuníquese

José M. Canelada.- Nadima del V. Pecci.- José R. Ascárate.- Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

La presente iniciativa parlamentaria surge como consecuencia del debate planteado en oportunidad de la modificación de las leyes nros. 5454 y 7876, plasmado en la Ley n° 9569, que incorpora como impedimento y/o inhabilidades para ser precandidato/a o candidato/a a cargos partidarios y a cualquier cargo electivo de orden público, el hecho de haber sido condenado penalmente. El texto final sancionado no guarda relación con el espíritu de la iniciativa impulsada por el movimiento ciudadano “Ficha Limpia”, que busca que la inhabilitación sea determinada cuando la condena ocurra en primera o segunda instancia, ya que constituye una medida cautelar de índole electoral, que busca evitar que aquellas personas sobre las que ha recaído una sentencia condenatoria dictada por juez competente por delitos que afectan el orden democrático, accedan a ocupar cargos públicos.

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". El maestro Germán J. Bidart Campos interpretó que "cuando la Constitución abre el acceso a los empleos sin otra condición que la idoneidad (art. 16), exige también y siempre la idoneidad ética o moral, a más de la que técnicamente resulte necesaria según la naturaleza del empleo al que se aspira o que se va a discernir a una persona determinada". Sostuvo que "La ética pública se relaciona con la corrupción y, por ende, con grave delito doloso contra el Estado, requiriendo que la ley lo tipifique, porque la constitución no lo hace por sí misma, si bien marca como pauta para la incriminación legal que tal delito ha de aparejar enriquecimiento".

Como fundamento normativo internacional encontraban asidero en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Como se observa, la Convención garantiza que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a las funciones públicas del país. Dicho derecho puede ser limitado por condena penal, dictada por un juez competente. No establece la necesidad de que la condena se encuentre firme.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Yatama vs Nicaragua" ha expresado:"[...] La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de Legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones [4" T..] Los Estados pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa [..]".

Por su parte, la Cámara Nacional Electoral, en el fallo n° 3275/2003, ha expresado: "[...] Es dable señalar que el derecho pasivo de sufragio o derecho a ser elegido aparece estrechamente

ligado a una determinada concepción de la representación; precisamente, porque se espera de los elegidos cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el ejercicio del sufragio activo, ya que no es solamente un derecho, sino también constituye la oferta electoral [..1" 7. .1 Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando en relación al artículo 16 de nuestra ley fundamental, ha dicho que "la declaración de que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad no excluye la imposición de requisitos éticos, como son los atinentes a la integridad de la conducta" (cf. Fallos 238:183) y supone un conjunto de condiciones de distinta naturaleza. Así, incluye -por ejemplo- la aptitud técnica, la física y la moral (cf. Fallos 321:194) [...]".

Entonces, la presunción de inocencia, considerada como absoluta, puede ser relativizada para fines electorales. En primer lugar, los requisitos propuestos no se establecen ni obedecen a persecuciones políticas. En segundo lugar, la propia razón de ser del principio, que tiene su origen en la prohibición al Estado en su actividad persecutoria de hacer uso de medios crueles o degradantes para la producción de pruebas contra los acusados en el proceso penal, no es protegida solo por esta norma, sino por todo un conjunto de normas constitucionales, por ejemplo, las reglas del debido proceso, de la amplia defensa, la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por medios ilícitos, la prohibición de la tortura, tratos inhumanos o degradantes.

La modificación insertada oportunamente por esta Legislatura, al introducir el requisito de que la condena sea producto de una sentencia firme, termina deformando el concepto que se busca a través de lo que se denomina candidatos con "Ficha Limpia". Para ser más claros, con condena firme no es "Ficha Limpia".

Por lo anteriormente mencionado es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

José M. Canelada.- Nadima del V. Pecci.- José R. Ascárate.- Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-7

Ley Nacional nº 26754 (Institución del 24 de Agosto de cada año como "Día del Lector", en homenaje al natalicio de Jorge Luis Borges). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 229-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 26754 y su respectivo Decreto de Promulgación 1258/2012, que instituye cada 24 de Agosto como "Día del Lector", en homenaje y conmemoración al natalicio de Jorge Luis Borges.

Art. 2°.- Encomendar al Poder Ejecutivo la instrumentación de esta celebración, mediante actividades alusivas al día instituido por el artículo anterior.

Art. 3°.- De forma.

Norma M. Reyes Elías.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

La decisión de instituir el 24 de Agosto como "Día del Lector" constituye un merecido homenaje a uno de los emblemáticos escritores de la historia argentina como es Jorge Luis Borges, quien nació el 24 de Agosto de 1899 y cuya obra es reconocida mundialmente.

Sin dudas Jorge Luis Borges es uno de los máximos referentes de la literatura argentina y de la literatura mundial, ya que cientos de escritores célebres han manifestado que inspiraron su obra o su estilo en este autor.

La ley llega en un momento en que la tecnología ha desplazado al bello arte de la lectura, actividad muy provechosa, que trae grandes beneficios para quienes se animan a sumergirse en esta apasionante actividad. Asimismo leer asiduamente mejora la ortografía,

amplia el vocabulario, reduce el estrés y mejora el ánimo, fortalece la memoria y desarrolla la creatividad.

"De los diversos instrumentos del hombre, el más asombroso es, sin duda, el libro. Los demás son extensiones de su cuerpo. (...) El libro es una extensión de la memoria de la imaginación" (Jorge Luis Borges).

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Norma M. Reyes Elías.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Educación.

II-8

Ley n° 5530
(Límites y categorización de las Municipalidades/Municipios de la Provincia). Modificación del artículo 1°

Expte. n° 230-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley n° 5530 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establécese para cada uno de los municipios del Interior de conformidad a la Ley Orgánica respectiva, las categorías siguientes:

- Primera categoría: Banda del Río Salí, Concepción, Yerba Buena y Tafí Viejo.

- Segunda categoría: Monteros, Famaillá, Aguilares, Juan Bautista Alberdi, Lules, Bella Vista, Simoca, Las Talitas y Alderetes.

- Tercera categoría: Burruyacu, Graneros, Tafí del Valle, La Cocha y Trancas.

Art. 2°.- De forma.

Nadima del V. Pecci.- Raúl E. Albarracín.- José M. Canelada.- Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La Ley n° 5529 del año 1983 establece en su Art. 3°: "La categorización de cada uno de los municipios del Interior se efectuará por ley. Serán de primera (1[a]) categoría las municipalidades que tengan una población permanente de más de cuarenta mil (40.000) habitantes y propiedades privadas cuyo número no sea inferior a siete mil quinientas (7.500).

Serán de segunda (2[a]) categoría aquellas cuya población permanente excedan los ocho mil (8.000) habitantes y que tengan más de cuatro mil (4.000) propiedades privadas. Las municipalidades que no reúnan los precedentemente enunciados serán de tercera (3[a]) categoría".

Por su parte la Ley n° 5530 de la misma fecha dispone, como se ubican cada uno de los 19 municipios de la provincia dentro de estas categorías.

Pasados casi cuarenta años desde la sanción de estas normas, es evidente que muchos de los municipios que en un momento estaban en una categoría hoy cumplen con los requisitos para pasar a la siguiente.

En particular, el municipio de Yerba Buena, uno de los que mayor crecimiento ha mostrado en los últimos años, supera con creces los requisitos para la re categorización dispuestos en la citada norma, aun con los últimos datos disponibles correspondientes al censo 2010.

Así los ediles de dicho municipio han sostenido mediante la resolución n° 1327 del 07/07/22 que: en el Censo poblacional realizado en el año 2001 el Departamento de Yerba Buena ya contaba con 63.707 habitantes, siendo su mayor concentración en el único municipio que lo integra. A partir de allí y durante los siguientes 10 años hasta el censo 2010 su población creció a 75.076 habitantes.

En el último censo realizado hace unos días, del cual no se publicaron datos todavía, surgirá claramente que se mantuvo el crecimiento sostenido de la población yerbabuenense, lo cual resulta de público y notorio conocimiento en razón del crecimiento de la ciudad. Es decir que el Municipio cumple a las claras con las características poblacionales necesarias que exige

la ley; En el año 2001 y tomando también datos del censo de ese año, el Municipio de Yerba Buena contaba con 11.501 hogares en su jurisdicción y su crecimiento es evidente. Dato del que se desprende la obviedad del cumplimiento de las 7500 propiedades privadas solicitadas por la Ley n° 5529;

Según el diagnóstico municipal realizado por la Secretaría de Estado y Planeamiento del Gobierno de la Provincia de Tucumán en el año 2015, la población proyectada para ese año según los datos obtenidos del Censo 2010 es de 86.898 habitantes para el Municipio, lo que demuestra a las claras del crecimiento sostenido que viene teniendo la ciudad;

Según el Censo del año 2010 Yerba Buena es el municipio denominado "de segunda categoría" que más habitantes y viviendas ostenta;

Según la Junta Electoral Provincial en el año 2.019, en las elecciones provinciales del mismo año, Yerba Buena contaba con 58.480 electores, prevaleciendo con este número sobre municipios designados de primera como Concepción y Tafí Viejo cuya cantidad fue 44.154 y 53.244 respectivamente, y siendo superados por Banda del Río Salí, solamente por 157 electores y por la capital. Asumiendo mediante estos datos que la población del municipio creció exponencialmente ubicándose entre las tres ciudades más habitadas de la Provincia;

Si bien, tal vez haya otros municipios que se encuentren en condiciones de ser re categorizados, es importante destacar que el Concejo Deliberante de Yerba Buena, mediante la citada resolución y a través de los representantes municipales, está solicitando expresamente que esta Legislatura proceda a la recategorización de dicho municipio, ya que, según sostienen, la falta de adecuación a la normativa impacta directamente en la adjudicación de los recursos municipales.

Nuestra Constitución reconoce a los municipios autonomía, contando cada uno con un departamento Ejecutivo y un Cuerpo Parlamentario, quienes velan por el interés de los vecinos, son ellos quienes conocen la realidad cotidiana y las necesidades de su localidad, por lo que este no es un proyecto que solo busque adecuar la realidad a una normativa vigente, sino que se funda principalmente en una necesidad expresada por quienes representan al pueblo del municipio.

Sería importante que esta legislatura convoque a los distintos actores municipales y proceda a adecuar a todos los municipios y comunas que se encuentren en condiciones de ser re categorizadas.

La jerarquización de los municipios, implica una efectiva autonomía, ya que se traduce no solo en mayor calidad institucional, sino también en mayores recursos.

Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.- Raúl E. Albarracín.- José M. Canelada.- Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

II-9

Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en todas sus etapas. Incorporación como contenido obligatorio en la currícula escolar

Expte. n° 231-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto incorporar de manera obligatoria a la currícula escolar el manejo integral sostenido y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos en todas sus etapas: recolección, recuperación, separación en origen, transformación, acondicionamiento y reciclado, en los niveles Inicial, Primaria, Secundario y modalidades del sistema educativo establecido por la Ley Provincial de Educación n° 8391.

Art. 2°.- A partir de la presente ley, los Establecimientos Educativos Públicos o Privados en la Provincia de Tucumán deberán contener en su currícula como espacio obligatorio, acorde a las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación para el cursado, promoción y comprensión del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en todas sus Etapas.

Art. 3°.- Finalidad: La adquisición de hábitos de conducta social, fomentando la educación

ambiental y transmitiendo la importancia de tal actividad dirigida a la preservación del ambiente y la salud humana, e impulsando el proceso de concientización, información, capacitación permanente y participación comunitaria.

Art. 4°.- Cuyos objetivos generales consistirán en:

1.- Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida;
2.- Promover la responsabilidad de cada individuo sobre sus propios residuos;
3.- Acercar a los alumnos a la problemática de la contaminación ambiental alentando a la conservación de un ambiente limpio y saludable para las personas;
4.- Generar una mirada sobre los residuos tal que se los identifique como recursos de posible aprovechamiento;
5.- Potenciar el sentido crítico e iniciativa personal del alumno;
6.- Promover la valorización de los residuos;
7.- Sensibilizar y concientizar sobre clasificación, reducción, reutilización y reciclado de los residuos;
8.- Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
9.- Promover conocimientos significativos sobre normas y reglas vigentes;
10.- Prevenir la generación de basurales.

Art. 5°.- Serán objetivos específicos del contenido curricular:

1. La incorporación de conocimiento en los alumnos en cuanto a los residuos que pueden ser reciclados y su reutilización;
2. El desarrollo de contenidos vinculados a la separación y reciclado de residuos en todos los espacios curriculares, de talleres, módulos y todo otro formato que esté contemplado en los diseños curriculares referidos a la educación ambiental o de formación ciudadana de los distintos niveles educativos, atendiendo a la gradualidad y complejidad de dicho contenido;
3. La concientización respecto al problema de la contaminación con residuos y la utilización del reciclado como alternativa de solución para la conservación del ambiente y la salud humana;
4. La clasificación de los residuos según su origen y composición;
5. Las diferentes acciones y modalidades para: reducir, reutilizar y reciclar los residuos;
6. El acercamiento a la población estudiantil sobre el concepto de reciclado, generando en ellos actitudes positivas para la preservación del ambiente y la salud humana;
7. La investigación, desarrollo y estudio del reciclado;
8. El desarrollo de nuevas aplicaciones en los materiales de reciclado que habitualmente encuentran en su entorno;
9. La promoción a realizar distintos trabajos vinculados con la comunidad educativa y la sociedad toda que permita avanzar en la toma de conciencia ciudadana, respecto del reciclado de residuos, su reutilización y los beneficios para la salud humana.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 7°.- El Ministerio de Educación establecerá las bases curriculares para la promoción de la enseñanza del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando la educación ambiental y transmitiendo la importancia de tal actividad.

Art. 8°.- El Ministerio de Educación será el órgano encargado de implementar las políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, programas de educación permanentes, como asimismo la producción del material didáctico específico para el dictado de los contenidos establecidos en la presente ley.

Art. 9°.- Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con sociedades u organizaciones privadas o públicas, y/o universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de docentes, no docentes, y todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

Art. 10.- Invítese a los Gobiernos Municipales a adherirse.

Art. 11.- Comuníquese.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

La Educación definida como un proceso continuo, que interesándose por el desarrollo

integral (físico, psíquico y social) de la persona, así como por la protección y mejora de su medio natural, le ayuda en el conocimiento, aceptación y dirección de sí misma, para conseguir el desarrollo equilibrado de su personalidad y su incorporación a la vida comunitaria del adulto, facilitándole la capacidad de toma de decisiones de una manera consciente y responsable.

La educación presenta, o debe presentar, ciertos elementos como el procesual (un proceso a lo largo de la vida). Este proceso educativo implica desde una máxima directividad desde los primeros años de vida del niño o niña hasta la total libertad cuando el educando alcanza la edad de la juventud y adultez. La educación la proporcionan los padres, los profesores, las normas públicas, los medios de comunicación, (educación formal dada a través del sistema educativo correspondiente; e informal, a través de todos los hechos de la vida cotidiana).

Este proceso educativo debe procurar el máximo desarrollo físico, psíquico (intelectual, emocional, afectivo) y social de la persona e igualmente debe procurar el conocimiento.

Entender el aprendizaje como construcción, ya que se presupone como un proceso activo de elaboración, de estructuración y de construcción en el cual las personas dirigen y organizan su acción para resolver los problemas que enfrentan y así amplían su comprensión sobre la realidad física y social.

Por eso mismo con motivo de fomentar la concientización e importancia del manejo de los residuos sólidos urbanos y entendiendo que el ámbito educativo es el lugar donde los niños, niñas y jóvenes más absorben las enseñanzas, resulta necesario que a través de esta práctica se fomente la naturalidad de estos hábitos, así los alumnos como potenciales agentes multiplicadores de conocimientos aprendidos, podrán llevarlo a sus hogares incorporándolo a su vida cotidiana y transmitir en el seno de su hogar el valor del cuidado del medioambiente.

Con la convicción de que todos los alumnos de nuestra Provincia tienen el derecho a conocer el ambiente y a vivir en una sociedad capaz de usar y aprovechar los recursos naturales en forma sostenible, la incorporación de una conciencia social sin dudas debe comenzar en el proceso de formación desde los primeros años de escolaridad, resultando necesario incorporar en la currícula educativa de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

Para promover el manejo de los residuos sólidos urbanos, lo primero que surge es allanar la primera gran dificultad, la cual es la falta de formación en general sobre este aspecto y el alto desconocimiento, especialmente en lo que se refiere a los recursos naturales y en consecuencia el ciclo tradicional de adquirir, consumir y desechar, para así transformarlo por el de adquirir, consumir y reciclar.

Resulta necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental y de esa forma puedan, en los establecimientos educativos y en sus casas, separar los residuos y reciclar; que conozcan la importancia de la separación de residuos; poder aprovechar los residuos orgánicos y tener más conciencia sobre el cuidado del medioambiente y así lograr que nuestra ciudadanía adopte una actitud proactiva con miras al consumo sustentable.

Esta iniciativa responde a una firme convicción que el conocimiento, la educación ambiental y la capacitación son indispensables en conjunto para una sociedad que a diario se relaciona con este tema, se preocupa y necesita contribuir eficientemente con la gestión de los residuos de su respectiva comunidad.

Tanto el Estado como todos los habitantes de nuestro país son responsables de dicha problemática tal y como establece la Constitución Nacional en el artículo 41: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)"*

Como para la mayoría de los problemas que debe enfrentar un país, este requiere indefectiblemente, de la formación de ciudadanos responsables.

Por otro lado, la Ley General del Ambiente nº 25675, en el Artículo 2º, inc. h) establece que la política ambiental nacional debe cumplir, entre otros objetivos, con el de "Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal" y en su Artículo 14, dispone que la Educación Ambiental constituye el instrumento básico para generar en las y los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

Asimismo la citada Ley General del Ambiente, en su Artículo 15, determina que la Educación Ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental.

Es un rol indelegable del Estado Nacional, la implementación de políticas y programas, a fin de promover cambios culturales y marcos normativos acordes con el fin de favorecer una mejor calidad de vida para toda la población, un ambiente más sano y una sociedad más inclusiva.

La Ley de Educación Nacional n° 26206 en su Artículo 89° dispone que "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población".

Ley Provincial de Educación nº 8391

Art. 9º inc25. Propiciar la adquisición de valores que promuevan el respeto hacia los seres vivos y el medioambiente, en particular al valor de los espacios forestales, la protección de la biodiversidad y el desarrollo humano y ambiental sostenible.

Inc. 38. Promover el uso racional de los recursos naturales y el concepto de eficiencia energética en el aprovechamiento de los mismos.

Art. 114, inciso 10.- El uso eficiente de los recursos naturales, en particular desarrollar el concepto de eficiencia en el aprovechamiento de las energías provenientes de fuentes renovables".

Ley n° 6253.- Normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del Ambiente.

Artículo 16°,1.- Educación Formal: Trabajando, en forma conjunta, con las áreas de Educación, reformar los actuales planes de Educación incluyendo como materia obligatoria en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, la Ecología (teórica - práctica).

Como respuesta a lo detallado y atendiendo a lo que dicta la Constitución Nacional y las leyes a nivel nacional y provincial, es necesario incorporar en la currícula del sistema educativo provincial los contenidos relacionados con la clasificación, reducción, reutilización y reciclado de los residuos.

La relación entre lo ambiental y la educación es de un nítido beneficio mutuo, ya que, al antedicho rol imprescindible de lo educativo en la formación de conciencia ambiental tanto de ciudadanos como de actores sociales y decisores, le podemos agregar que la perspectiva pedagógica ambiental permite educar mejor. Esto es así porque integra en lugar de fragmentar, porque dota a los contenidos de realidad, actualidad y futuro, porque motiva naturalmente a los niños y niñas, porque promueve el interés, el compromiso y la solidaridad de los jóvenes, y porque potencia la formación no solo en conocimientos sino también en valores.

Con todas las consideraciones citadas anteriormente, se busca instruir al alumno para que en un futuro sea un ciudadano responsable en el cuidado de su ambiente, dándole las herramientas necesarias a través del conocimiento para participar productivamente en la solución de los problemas ambientales presentes y para la prevención de los problemas ambientales futuros, ya que ellos nos incumben a todos los seres humanos que habitamos en este planeta.

Julio F. Silman.

-A la Comisión de Educación.

II-10

Ley Nacional n° 27671 (Capacitación obligatoria, periódica y permanente en cuestiones de las Islas Malvinas). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 232-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán, lisa y llanamente a la Ley Nacional n° 27671, que declara la capacitación obligatoria, periódica y permanente en cuestiones de Las Islas Malvinas.

Art. 2°.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

A los fines de la presente ley se entiende como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

El material desarrollado por la Autoridad de Aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo 4º la participación del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes, creado mediante Ley nº 27558, las instituciones del sector académico y científico especializados en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones.

Los lineamientos generales deberán contemplar, como mínimo, información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa nacional e internacional vigente.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-11

Ley Nacional n° 27678 (Acceso a Prestaciones Integrales de Cuidados Intensivos). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 233-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27678 de “Cuidados Paliativos”.

Art. 2°.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Carlos S. Assan.- Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

Encontrándose plenamente vigente la Ley n° 6952 de "derechos de los pacientes" promulgada en mayo de 1999, corresponde concretizar la cobertura médica integral de los pacientes de enfermedades amenazantes, con el objeto de atender la problemática farmacológica y terapéutica de diversas patologías.

El deber constitucional del Estado de brindar la salud pública a todos los habitantes, constituye un derecho humano inalienable que por su amplitud requiere el dictado de normas complementarias que aborden la problemática específica de algunas patologías y/o padecimientos en forma efectiva por parte de los sectores públicos y de gestión privada en la Provincia.

Por ello conforme la promulgación de la Ley Nacional n° 27678, corresponde articular la legislación Nacional con el dictado de una norma provincial que recogiendo los principios constitucionales y los objetivos establecidos en la Ley n° 6952, efectivicen la tutela de la salud de aquellos pacientes que requieren cuidados paliativos que actualmente no se encuentran contenidos en los planes de obras sociales e institutos de Previsión y Seguridad Social

interpretados en el sentido más amplio de los términos.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Carlos S. Assan.- Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Norma M. Reyes Elías.

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto nº 19.

II-12

Ley Nacional n° 27674 (Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 234-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley n° 27674 "Régimen de Protección integral del Niño, Niña y Adolecente con Cáncer".

Art. 2°.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Carlos S. Assan.- Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

Atento los objetivos y la plena vigencia en la Provincia de la Ley n° 8293 "Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolecentes" promulgada en junio del año 2010, resulta procedente adherir a la Ley Nacional n° 27674 de protección de los niños con padecimiento de cáncer. Ello atento las implicaciones de la cobertura de tratamientos y medicación que debe suministrarse a las personas afectadas por dicha enfermedad.

El concepto de protección integral sostenido por la ley provincial, debe corresponderse con la efectiva tutela médica de las obras sociales y sistemas de salud pública, razón por la cual el presente proyecto cuyo acompañamiento se solicita, viene a concretizar ese objetivo establecido en el artículo 1º de la Ley n° 8293.

No resulta desconocido para la comunidad toda de la Provincia, que ante el padecimiento de una enfermedad de la gravedad del cáncer en un niño, niña o adolecente, desencadena innumerables inconvenientes desde lo económico y asistencial para las familias de los pacientes, razón por la cual concretizar el derecho a la cobertura integral de la salud, deviene en un derecho humano derivado de la norma vigente de tutela de los derechos de ese universo de ciudadanos.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Carlos S. Assan.- Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Norma M. Reyes Elías.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública.

-Ver asunto nº 20.

II-13

Educación Vial. Inclusión en la currícula de las escuelas públicas y privadas

Expte. n° 235-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre los medios necesarios a fin de lograr que las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Provincial, incluya en la currícula, "Educación Vial" en todas sus modalidades.

Art. 2°.- Se entenderá por educación vial, a la adquisición de conocimientos, prácticas y hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito seguro en la vía pública, entendiéndose como un derecho individual y social, y como una responsabilidad indelegable del Estado.

Art. 3°.- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- La presente ley tendrá como finalidad:

A. Fomentar el desarrollo de acciones educativas tendientes a concientizar sobre prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública.

B. Promover conocimientos significativos sobre normas y reglas vigentes sobre el tránsito terrestre, como del aprendizaje de nociones relativas a la responsabilidad peatonal, vehicular y al comportamiento seguro en la vía pública.

C. Fomentar un fortalecimiento de la convivencia social y la construcción de una cultura de la prevención.

D. Promover actitudes de respeto, ejercicio de los derechos y solidaridad.

Art. 5°.- Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con sociedades u organizaciones privadas o públicas, y/o universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de docentes, no docentes, y todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

Art. 6°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, la reglamentación e incorporación de manera obligatoria a la currícula "Educación Vial" en las comunidades educativas en consonancia con lo establecido por la Ley Provincial de Educación N° 8391, que en su Artículo n° 9 inciso n° 24 manifiesta:

"Fomentar la educación vial y actitudes de respeto y responsabilidad que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito y promuevan una convivencia más armoniosa".

El presente proyecto de ley tiene como objetivo analizar los problemas que afectan tanto a los estudiantes, familia, escuela y comunidad, mediante la necesidad de incorporar educación vial en las instituciones educativas a través de un diseño participativo de contenidos de aprendizaje. Se debe garantizar la enseñanza de hábitos que comienzan a formarse desde la temprana edad, tanto desde el ámbito familiar como escolar. Resulta menester, educar a la población escolar para la adquisición de conocimientos, prácticas y hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito seguro vigente en la vía pública.

La educación vial en general tiene como principal objetivo, la importancia de implementar acciones encaminadas a la movilidad sostenible, saludable y segura, dirigidas a la prevención de los accidentes y sus consecuencias. Es muy importante tener en cuenta que la educación vial en la temprana edad, es una educación en valores, que genere hábitos, actitudes y comportamientos adecuados en los niños , los cuales se logran por medio de todos los sujetos educadores involucrados, tales como, los padres, docentes, policías, y otros, es trascendental subrayar que si bien es indudable que el rol de los docentes es fundamental en la educación vial, a partir de sus diferentes ópticas, ya sean formativas, actitudinales, experienciales y otras, no se puede dejar de contemplar el papel que juegan las familias, dado que representan el primer frente educativo y de socialización, por lo que los padres constituyen las figuras fundamentales de referencia, cuando de transmisión de actitudes y valores se trata, convirtiéndose para el niño como protagonista en su función de educar, ser modelos, transmitir actitudes cívicas, de convivencia y otros valores. Es por ello la importancia que reviste enseñar a los niños y niñas sobre el significado de la educación vial y su aplicación, haciendo énfasis en la reglamentación, señaléticas y elementos vigentes de esta educación para que así puedan crecer conociendo los riesgos que tienen consigo el tráfico vial, pero

al mismo tiempo identificando los diferentes elementos que componen el sistema vial, o sea los vehículos, señales de tránsito y las legislación que la rige, así como el respeto que la misma merece. Es necesaria la implementación de este diseño curricular en la Provincia de Tucumán en la enseñanza en el nivel inicial, y primario, de manera tal de garantizar el derecho al conocimiento y de favorecer el desarrollo de trayectorias educativas continuas y completas por parte de los alumnos. Resulta un recurso potente en el marco de la búsqueda de la igualdad y del mejoramiento de la calidad, propósitos fundamentales de las políticas educativas actuales, que visualizan mediante las diversas líneas de acción del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán. Tengamos en cuenta que lo que sucede en la vida de un niño en sus primeros años tiene importancia fundamental, tanto en el bienestar presente como para su futuro. Garantizar y cuidar el desarrollo infantil es esencial para que los niños ejerzan el conjunto de derechos.

Por ello, solicito a mis pares acompañen con su voto la sanción del presente proyecto de ley.

Julio F. Silman.

-A la Comisión de Educación.

II-14

Programa Provincial de Protección y Contención Social de los Afectados Colaterales de Hechos de Inseguridad. Creación

Expte. n° 236-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Protección y Contención Social de los afectados colaterales de Hechos de Inseguridad, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y cuya función será coordinar todas las acciones tendientes al abordaje social y económico de las problemáticas de las víctimas colaterales de la inseguridad.

Art. 2°.- Se entiende por afectado colateral, a los fines de la presente ley, a los cónyuges y descendientes a su cargo de las víctimas de hechos de inseguridad cuando el resultado del mismo fuera la muerte o la incapacidad total o parcial para trabajar, sea esta temporal o permanente y la persona no se encuentre alcanzada por otra normativa que le permita asegurar su sostén económico.

Art. 3°.- Todo afectado colateral incluido en el programa tiene derecho a ser atendido en el marco de las políticas de salud y de la legislación vigente, asegurándose su contención y acompañamiento durante todo el proceso que requiera, desde una óptica integral, que promueva la integración de los equipos de asistencia con la familia y la comunidad. En el caso de los menores de edad la Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos eficaces para priorizar su atención, garantizando la aplicación de las Leyes n° 26657 y n° 26061.

Art. 4°.- En los casos que como resultado del hecho de inseguridad se produjere la muerte de la víctima y esta fuere el sostén económico o que con su trabajo garantice los cuidados básicos del hogar, se otorgará una asignación económica mensual a cada afectado colateral y por un valor equivalente a un salario mínimo vital y móvil. Este beneficio se extenderá:

a) En el caso del cónyuge durante 3 (tres) años o hasta la obtención de otro beneficio de carácter permanente que asegure el sostén económico. Para el caso de cónyuges que trabajan, el plazo se reducirá a 18 meses.

b) En el caso de los descendientes hasta la mayoría de edad de los mismos o hasta la obtención de otro beneficio de carácter permanente que asegure el sostén económico. El beneficio podrá extenderse hasta los 25 (veinticinco) años para el caso de descendientes que estudien en el Nivel Superior.

c) El cobro de otros beneficios de carácter temporal o eventual no será motivo para excluir a los beneficiarios de la asignación establecida por esta ley. La misma tendrá el carácter de inembargable.

Art. 5°.- En el caso de los descendientes menores de edad la asignación será percibida por la o las personas a quienes se encomiende su cuidado.

Art. 6°.- En los casos que como el resultado del hecho de inseguridad se produjere una incapacidad total o parcial para trabajar y la persona, sostén económico o que con su trabajo garantice los cuidados básicos del hogar, no se encuentre alcanzada por otra normativa que le permita asegurar sus ingresos se otorgará al cónyuge una asignación económica mensual por un valor equivalente a un salario mínimo vital y móvil. Este beneficio se extenderá durante el tiempo que dure la imposibilidad de trabajar o hasta la obtención de otro beneficio de carácter permanente que asegure el sostén económico por parte de la víctima.

Art. 7°.- A los fines de la presente ley se admitirán como cónyuges no solo las parejas unidas en matrimonio conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación sino además a todas las uniones de hecho debidamente acreditadas conforme los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- En el caso de los descendientes menores de edad cuyos progenitores no revistan y/o acrediten ninguna de las formas de unión a que refiere la presente ley, la asignación podrá ser solicitada, en beneficio de aquellos, por el progenitor que los tuviera a su cargo.

Art. 9°.- En el caso de descendientes menores de edad que no estuvieren al cuidado de ninguno de sus progenitores la asignación podrá ser solicitada por el adulto que los tuviera a su cargo.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y establecerá los requisitos y el proceso de evaluación requerido para acceder a los beneficios establecidos en la presente, contemplando la situación de aquellas víctimas colaterales cuyos hechos de inseguridad ocurrieron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública vigente para la aplicación de la presente ley.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

Art. 13.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Esta iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 182-PL-18, siendo posteriormente archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Continúan vigentes las condiciones que dieron origen a este proyecto por lo que insistimos en su presentación. No debemos olvidar, entre otros, el caso de Agustín Ferrari, un hombre de 35 años que falleció en diciembre de 2016 luego de haber recibido un disparo en un asalto en un Rapipago en Marcos Paz primera cuadra de San Miguel de Tucumán. Su pareja, Daniela Brito, se encontraba embarazada de ocho meses y con otros dos hijos, quedó desamparada, sin recursos económicos.

Uno de los nuevos abordajes del nuevo Derecho Penal se centra en la protección de las víctimas. El concepto utilizado en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Principios de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (n° 940/34, ONU, 29/1/1985) entiende como víctimas a quienes, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, y también lo son sus herederos o sucesores. La expresión incluye a familiares o dependientes inmediatos del afectado directo para prevenir la victimización de aquella. En forma similar la definen las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en 2008: “se considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa”.

La ONU estableció cuatro grupos o categorías genéricas de derechos con relación a la víctima: A) trato acorde a la calidad de víctima; B) protección y asistencia; C) reparación patrimonial; D) acceso a la justicia y trato justo independiente de las actuaciones para la reparación patrimonial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, interpretando el art. 25 del pacto, expresó: “el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su

jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a las víctimas una adecuada reparación; [...] si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune [...] puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio (de los derechos humanos) a las personas sujetas a su jurisdicción".

No acordamos en dar asignaciones en forma irracional y directa por eso proponemos un programa que haga un abordaje más humano de cada situación, que muestre cifras confiables y que realice un seguimiento profesional de cada caso.

Se encuentran vigentes en la provincia la Ley n° 9057, y sus modificatorias, que declaran la Emergencia en Seguridad Pública.

Resulta indispensable, además de llevar a cabo las acciones que atiendan de manera eficaz e inmediata los aspectos que hacen de manera directa a la seguridad ciudadana, atender las consecuencias mediatas de los hechos de inseguridad que se producen.

Se ha vuelto moneda corriente, situación que debemos lamentar, el dolor de las familias por la pérdida de algún familiar directo o por sufrir graves lesiones en ocasión de hechos violentos. En muchos casos, esos familiares que fallecen o que se ven afectados físicamente son el sostén económico del hogar que suma al dolor un estado total de desamparo que se traduce en no poder sostener mínimamente las necesidades de ese hogar atravesado por la inseguridad.

Por eso, el presente proyecto prevé asistir social y económicamente a los afectados colaterales de los hechos de inseguridad asegurándoles su sustento y garantizar la cobertura de sus necesidades básicas.

El Estado debe hacerse presente para ponerse al lado de las víctimas brindando asistencia y contención.

Solicito a mis pares acompañar la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Legislación Social.

II-15

Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán. Creación

Expte. n° 237-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Colegio de Profesionales de Enfermería
de Tucumán

Capítulo I

Principio General

Artículo 1°.- Las actividades del Colegio de Profesionales de Enfermería en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Capítulo II
Del Colegio de Profesionales de Enfermería
Objetivo-Funciones-Miembros

Art. 2°.- Créase con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal el Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Tucumán, que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con domicilio real y legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán y con jurisdicción en todo el territorio provincial. Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta ley.

Art. 3°.- Son objetivos del Colegio:

a- Coadyuvar con el Estado Provincial en el control del ejercicio profesional de la enfermería, brindando el asesoramiento respectivo en el gobierno de la Matrícula y fiscalizando su cumplimiento.
b- Contribuir al estudio y solución de los problemas que afecten al ejercicio de la profesión y a la salud pública.
c- Establecer un eficaz resguardo de las actividades inherentes a la enfermería y propender a la jerarquización profesional.

Art. 4°.- Son funciones del Colegio:

a. Sancionar sus estatutos, darse su presupuesto anual, dictar sus reglamentos internos, administrar sus bienes y disponer de ellos. Estar en juicio, como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por apoderado.
b. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias, los reglamentos internos y toda resolución

adoptada en relación al ejercicio profesional.
c. Crear delegaciones en los casos y en las condiciones que sus Estatutos determinen.
d. Recaudar las cuotas periódicas de inscripción, de reinscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.
e. Propender a la mayor capacitación e independencia de sus colegiados y a la defensa de sus derechos.
f. Promover y organizar actividades científicas y todo evento tendiente al mejoramiento de la profesión.
g. Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas en defensa de sus derechos profesionales.
h. Fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión y llevar un registro personal de los mismos.
i. Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer las facultades disciplinarias sobre los colegiados aplicando las sanciones por las faltas que cometieren en el ejercicio profesional.
j. Participar como veedor en los procesos de selección y concurso de los colegiados.
k. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
l. Intervenir, a requerimiento de los interesados, a través de modos alternativos de resolución de conflictos, en las cuestiones que se susciten entre colegiados, o entre estos con terceros, por motivos relacionados a la profesión.

Art. 5°.- Esta ley no excluye ni limita el derecho del Colegio de asociarse con fines útiles en otras instituciones de segundo grado, con objetivos y finalidades similares, tanto de organizaciones de enfermería como federaciones multidisciplinarias.

Art. 6°.- Serán miembros del Colegio:

a. Los Licenciados en Enfermería y Enfermeros Universitarios que posean títulos habilitantes expedidos por Universidades Nacionales, Públicas o Privadas, reconocidas oficialmente y acreditadas; o extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad y hayan revalidado el título.
b. Los Enfermeros Terciarios egresados de Instituciones de Nivel Superior no Universitario, oficialmente reconocidas.

Art. 7°.- Los miembros del Colegio de Profesionales de Enfermería revestirán las siguientes categorías.

a. Socio Activo: para ser socio activo se requiere estar comprendido en el artículo precedente. El mismo estará sujeto a las incompatibilidades, derechos, obligaciones, responsabilidad profesional y reglas de ética profesional establecidas por esta ley.
b. Socio Honorario: será toda persona humana o ente jurídico que a consideración del Consejo Directivo haya prestado servicios destacados a la Institución y/o Comunidad.

Art. 8°.- Para el ejercicio de la profesión de Enfermería en el territorio provincial, se requiere:

a. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional y provincial vigente.
b. Ser miembro del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán.
c. Estar inscripto en la matrícula.

Art. 9°.- No podrán ser miembros del Colegio:

a. Los inhabilitados para el ejercicio de la profesión y los suspendidos mientras dure esta medida, por sanción disciplinaria aplicada por la autoridad competente.
b. Los condenados por delitos dolosos, mientras dure la condena, y los inhabilitados para el ejercicio profesional, por el término fijado en la sentencia penal firme.

Capítulo III
Órganos de Conducción del Colegio

Art. 10.- Los órganos de conducción del Colegio de Profesionales de Enfermería son:

a. La Asamblea.
b. El Consejo Directivo.
c. La Comisión Revisora de Cuentas.
d. El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 11.- El Colegio de Profesionales de Enfermería podrá crear las Subcomisiones que considere necesarias cuando las actividades a desarrollar lo ameriten. Dichas Subcomisiones tendrán una duración limitada de funcionamiento, supeditada a la conclusión de la tarea encarada.

Capítulo IV
De las Asambleas

Art. 12.- La Asamblea de los socios activos, es el órgano soberano del Colegio y su funcionamiento se rige por las siguientes reglas:

a. La preside el Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace; a falta de estos a quien designen los socios activos reunidos en Asamblea.
b. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.
c. La Asamblea se ajustará al orden del día fijado para su deliberación, conforme la convocatoria realizada.
d. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los sesenta (60) días corridos de cerrado el ejercicio anual de acuerdo a las previsiones sobre el particular que fije el estatuto, y tiene por objeto principal considerar la memoria, balance, presupuesto y demás asuntos relativos al Colegio y a la gestión del Consejo Directivo.
e. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por disposición del Consejo Directivo o cuando lo soliciten los socios activos en los términos definidos por el estatuto, debiendo realizarse dentro de los sesenta (60) días de solicitada.
f. Las convocatorias a las Asambleas, se harán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. La publicación se hará por dos (2) veces, con una antelación no inferior a diez (10) días de realizarse la Asamblea. En la convocatoria se indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar.
g. La Asamblea se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los socios activos. Transcurrida una (1) hora, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los socios presentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo que la presente ley o el estatuto requieran otra mayoría. Solamente en caso de empate votará el Presidente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

a. Aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria, el Balance Anual, el presupuesto y cálculo de recursos que presente el Consejo Directivo. También podrá aprobar, modificar o rechazar las iniciativas y propuestas de trabajo que efectúe el Consejo Directivo por sí o por requerimiento de los socios activos para el cumplimiento de los fines de la entidad y su expansión permanente.
b. Ratificar la interpretación de la ley, reglamentos, Estatuto y normas complementarias que haga el Consejo Directivo, en caso de controversias.
c. Autorizar al Consejo Directivo para adherir el Colegio a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.
d. Establecer los viáticos de los integrantes del Consejo Directivo según corresponda.
e. Establecer el monto de inscripción y reinscripción en el colegio, como también el monto de la cuota societaria y/o de las contribuciones extraordinarias.
f. Autorizar al Consejo Directivo a efectuar gastos originados en operaciones financieras para la adquisición de bienes raíces.
g. Tomar conocimiento de los actos de administración del Consejo Directivo.
h. Designar a los integrantes de la Junta Electoral para las elecciones de las autoridades del Colegio, utilizando el sistema de voto ponderado, conforme lo establezca el estatuto.
i. Aceptar donaciones y legados.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

a. Tratar los temas incluidos en la convocatoria correspondiente.
b. Aprobar y reformar el Estatuto, reglamentos internos y el Código de Ética.
c. La remoción total o parcial del Consejo Directivo, por causa justificada, con el voto positivo de las 2/3 partes de los socios activos presentes.
d. Autorizar al Consejo Directivo para realizar actos de disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad.

Art. 15.- Las actas de las Asambleas serán labradas por la Secretaría del Consejo Directivo y serán refrendadas por dos socios activos, elegidos entre los miembros presentes.

Art. 16.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los socios activos presentes. Ningún socio activo podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas e integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Capítulo V
Del Consejo Directivo

Art. 17.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de las resoluciones adoptadas estatutariamente por las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y el propio Consejo Directivo.

Se compone de nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un (1) Presidente.
Un (1) Vicepresidente.
Un (1) Secretario.
Un (1) Prosecretario.
Un (1) Tesorero.
Un (1) Protesorero.
Tres (3) vocales titulares.

Se integra, además, con cuatro (4) vocales suplentes.

Todos los cargos del Consejo Directivo son ejercidos ad honórem. Sus miembros ejercerán sus funciones durante tres (3) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Art. 18.- Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

a. Contar con un mínimo de tres (3) años como socio activo del Colegio de Profesionales de Enfermería.
b. Acreditar 2 (dos) años ininterrumpidos de residencia efectiva en la provincia de Tucumán.
c. Contar un mínimo de seis (6) años en el ejercicio activo de la profesión.
d. Acreditar una especialidad según las disposiciones de las leyes de Ejercicio Profesional o poseer título de posgrado.
e. Tener la matrícula profesional vigente.
f. Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero se requiere ser licenciado en enfermería egresado de la Universidad Nacional de Tucumán u otras universidades reconocidas oficialmente.

Art. 19.- Se establecen, sin perjuicio de las que determine el estatuto y demás reglamentaciones que se dicten, las siguientes funciones inherentes a los miembros del Consejo Directivo:

A. Presidente:

a. Convocar conjuntamente con el secretario a las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo doble voto en caso de empate.
c. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, correspondencia y otra documentación relacionadas al funcionamiento del Colegio.
d. Dirigir y mantener el orden de las discusiones, velar por el funcionamiento óptimo del Colegio y representarlo en sus relaciones con el exterior.
e. Conferir, con la aprobación del Consejo Directivo, poderes generales y/o especiales para situaciones administrativas y judiciales.
f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y de las Asambleas.
g. Ejercer las atribuciones que la presente ley, el estatuto y normas complementarias le confieren.

B. Vicepresidente:

Colaborar con el Presidente y reemplazarlo en sus funciones en caso de renuncia, ausencia temporaria, legítimo impedimento, remoción o fallecimiento.

C. Secretario/a:

a. Asistir a las asambleas y reuniones del Consejo Directivo redactando las actas de las mismas.
b. Llevar el Libro de Socios y de asistencia a reuniones del Consejo Directivo y Asambleas.
c. Llevar el libro de resoluciones de carácter general.
d. Elaborar y suscribir la memoria anual.
e. Supervisar a los empleados del colegio.
f. Asumir el gobierno del Colegio en caso de acefalía del Presidente y Vice-presidente, por el lapso que fuere necesario hasta convocar a elecciones para completar el mandato.

D. Prosecretario/a:

Colaborar con el Secretario y reemplazarlo en sus funciones en caso de renuncia, ausencia temporaria, legítimo impedimento, remoción o fallecimiento.

E. Tesorero:

a. Llevar los libros que determinan las reglamentaciones.

b. Presentar a la Asamblea el Balance General.
c. Dar cuenta periódica del estado financiero del colegio y firmar con el presidente balances, giros y cheques y toda clase de documentación para el ingreso y egreso de fondos.
d. Mantener al día el detalle de las inscripciones, cuotas y montos de las multas abonadas por los colegiados.
e. Propiciar con una subcomisión la obtención de otras fuentes de ingresos.

F. Protesorero/a:

Colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en sus funciones en caso de renuncia, ausencia temporaria, legítimo impedimento, remoción o fallecimiento.

G. Vocales Titulares:

Realizar las comisiones o gestiones especiales que sean encomendadas por el Consejo Directivo.

H. Vocales Suplentes:

a. Reemplazar al vocal titular en caso de renuncias, remoción, ausencias o impedimentos de carácter definitivo, por el tiempo que corresponda para completar el período, en el caso de que este sea inferior a 6 meses.

Capítulo VI
Comisión Revisora de Cuentas

Art. 20.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio de acuerdo a la reglamentación que se dicte, sin perjuicio que se utilice el asesoramiento técnico que estime necesario. Se compone de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, elegidos por los socios activos en la forma y condiciones previstas en esta ley y en el estatuto. Ejercerán ad honórem sus funciones durante tres (3) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. En caso de ausencia de un titular, lo reemplazará el suplente que le sigue en orden de nominación.

Art. 21.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Consejo Directivo, excepto la prevista en el Art. 18 Inc. f.

Art. 22.- Compete a la Comisión Revisora de Cuentas lo siguiente:

a. La revisión de los libros y demás documentos sociales y contables del Colegio por lo menos cada 3 meses.
b. La fiscalización del movimiento económico del Colegio.
c. Informar a la Asamblea sobre el Balance del ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo.
d. La emisión del dictamen técnico y el asesoramiento a la Asamblea sobre aspectos contables.
e. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo Directivo omita hacerlo.
f. Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo Directivo.

Capítulo VII
Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 23.- La facultad disciplinaria reservada al Colegio es ejercida por el Tribunal de Ética y Disciplina de acuerdo a los siguientes principios:

a. Está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Desempeñarán las mismas en forma ad honórem.
b. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere los requisitos exigidos en el Art. 18, excepto el previsto en el Inc. f. Además se requiere no haber sido objeto de sanciones por violación a las reglas de ética profesional, no encontrarse comprometido en inhabilitación profesional, no haber sido suspendido y no tener deudas con la entidad.
c. Constituido el Tribunal, nombrará un (1) Presidente y sus Vocales.

Art. 24.- El Tribunal de Ética y Disciplina tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, debiendo asegurar la garantía del debido proceso.

Art. 25.- Le corresponde elaborar el Código de Ética y establecer las sanciones disciplinarias. Tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 26.- El Tribunal de Ética y Disciplina dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial, pudiéndose aplicar supletoriamente lo dispuesto sobre esa materia en las Leyes de Ejercicio de la profesión.

Art. 27.- Los miembros del Tribunal pueden excusarse y/o ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces de Tribunales Colegiados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de Tucumán. Los miembros que se encontraran comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por excusaciones, recusaciones o cualquier otra causal se harán según las disposiciones establecidas por vía estatutaria.

Capítulo VIII
De la Elección de las Autoridades del Colegio

Art. 28.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina, se realiza por el voto directo y ponderado, secreto, obligatorio e igual de los socios activos en la forma y condiciones que determine la presente ley y el estatuto. La reglamentación respectiva establecerá las penalidades y justificativos para la falta de cumplimiento de este deber. El proceso se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Podrán participar de la elección de las autoridades del Colegio los profesionales que no se encuentren suspendidos en la matrícula y que no adeuden suma alguna en concepto de aportes al Colegio el día de la elección
b. Para poder ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el padrón de los colegiados se incluirá a la totalidad de los socios activos, que reúnan las condiciones que exige esta ley y el estatuto. Este ordenamiento se verá reflejado en el padrón general del Colegio.
c. Las listas de candidatos que se presenten para su oficialización en las elecciones para los cargos del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, deberán contemplar en su integración lo previsto en el Art. 18 y en la legislación vigente sobre participación equivalente de género.
d. El candidato a un órgano del Colegio está inhibido para postularse simultáneamente a cualquiera de los otros.
e. No son elegibles ni pueden ser electores los socios activos que se encuentren suspendidos en la matrícula o que adeuden derechos, cuotas o contribuciones establecidas por el Colegio.
f. La convocatoria a elección de autoridades del Colegio se realizará por el Consejo Directivo con una antelación no menor a noventa (90) días al acto eleccionario general.
g. La Asamblea designará entre los socios activos los integrantes de la Junta Electoral del Colegio, siendo sus atribuciones y funciones las previstas en la presente ley y las fijadas por el Reglamento Electoral del Colegio y el Estatuto.
h. Para ser miembro de la Junta Electoral se requieren los requisitos exigidos en el artículo 18 inc. "a", "b", "c", "d" y "e".
i. El ejercicio de los cargos en la Junta Electoral se consideran carga pública, y solo se podrán excusar de integrarla en caso de fuerza mayor debidamente justificada a criterio del Colegio. La disolución de la misma se opera automáticamente en el momento de asunción de las autoridades que resultaren electas.
j. En caso de oficialización de una sola lista de candidatos a los cargos del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, la Junta Electoral del Colegio procederá sin más a proclamarla, otorgándosele la totalidad de los cargos a cubrir a la lista única.
k. Contra las decisiones de la Junta Electoral del Colegio procederá Recurso de Reconsideración, el que podrán interponer los apoderados de las listas que se presenten al proceso electoral, en forma fundada y en un plazo de dos (2) días hábiles de notificada la resolución impugnada. En caso de rechazo del Recurso de Reconsideración, procede el Recurso de Apelación por ante el Tribunal Electoral Provincial, el que debe ser interpuesto en forma fundada por ante la Junta Electoral del Colegio en un plazo de tres (3) días hábiles de notificada, debiendo la Junta Electoral elevar las actuaciones en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de concedido el Recurso de Apelación al Tribunal Electoral Provincial para su sustanciación. La interposición de los recursos que se mencionan en el presente artículo no suspende el proceso electoral.
l. La omisión a lo establecido en el presente artículo tornará en nulo el proceso electoral.

Art. 29.- Son funciones principales de la Junta Electoral las siguientes:

a. Depurar el padrón electoral, previo a la realización de todo comicio.
b. Publicar el padrón electoral de socios activos con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha del comicio.
c. Recepcionar y oficializar las listas de candidatos a los cargos del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina.
d. Resolver sobre la admisibilidad de las listas y sobre la calidad de los candidatos.
e. Confeccionar y aprobar las boletas oficiales de sufragio.
f. Dictar el cronograma y organizar el comicio.
g. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos de la Capital y las Delegaciones Departamentales.
h. Realizar el escrutinio definitivo de los votos y resolver sobre la validez de las elecciones. Aplicar el sistema de voto ponderado.
i. Proclamar a los que resultaren electos y otorgar sus diplomas.
j. Toda otra función necesaria para llevar adelante su cometido.

Capítulo IX
De las Listas

Art. 30.- Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Electoral y lo que estipule el Estatuto, se seguirán las siguientes pautas para la cobertura de los cargos electivos:

a. Las listas de candidatos que se presenten para cubrir los cargos deberán ser oficializadas por la Junta Electoral. La misma verificará que los candidatos reúnan los requisitos exigidos para ocupar el cargo al cual se postulan.
b. Las listas se constituirán en forma separada para cada uno de los órganos a integrar, no obstante lo cual llevarán todas el mismo número con que fueron oficializadas. No será necesaria la postulación de candidatos para los cargos electivos de todos los órganos, pudiendo hacerlo con referencia a algunos de estos.
c. Cada lista postulará un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir.

Capítulo X
Del Patrimonio y Recursos del Colegio Profesional

Art. 31.- EL patrimonio del Colegio se integra con los recursos provenientes de:

a. Los montos de inscripción, aporte mensual que abonen los colegiados y las contribuciones que fije la Asamblea.
b. El uno por ciento (1%) del precio de la prestación profesional convenida como honorarios, por el visto bueno y empadronamiento de contratos de servicios profesionales, que el colegiado suscriba con personas humanas o jurídicas privadas y/o públicas.
c. Las donaciones y legados que acepte, como las subvenciones que se le asignen por parte del sector público municipal, provincial o nacional y/o privado.
d. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier causa o título, y las rentas que estos mismos produzcan.
e. Toda suma de dinero de origen lícito que tenga por beneficio el Colegio, tales como créditos y préstamos, quedando habilitado el Consejo Directivo, previa autorización de la Asamblea para constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del Colegio.
f. La percepción de aranceles por la realización de cursos de perfeccionamiento, congresos, u otras actividades que desarrolle el Colegio en beneficio de los colegiados, de otros profesionales o público en general.
g. Las multas que se apliquen al colegiado conforme las previsiones de esta ley y el estatuto.
h. Cobro judicial por deudas y sanciones pecuniarias establecidas por esta ley.

Capítulo XI
De los Colegiados

Art. 32.- Todos los profesionales enumerados en el artículo 6º de la presente ley que ejerzan su actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Tucumán, deberán inscribirse en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán, en concordancia con lo establecido en el Art. 8º. Una vez colegiado, el profesional de Enfermería podrá tramitar matricula en el ámbito del Siprosa.

Art. 33.- A fin de otorgar el carácter de socio activo, el Colegio requerirá a las autoridades universitarias o educativas respectiva toda la información necesaria para corroborar la autenticidad y validez de los títulos presentados por el solicitante, no pudiéndose acceder a lo peticionado hasta tanto se expida la Autoridad

Educativa requerida sobre el particular. Sobre el pedido de colegiación realizado por los interesados, el colegio tiene un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la solicitud, para expedirse. Quedando suspendido este plazo durante el término que le demande a la autoridad universitaria o educativa remitir la información referida en el párrafo primero del presente artículo. De no existir o mediar falsedad en la documentación presentada, se procederá a aceptar y /o denegar la solicitud de colegiación informando tal situación al Siprosa (Fiscalización Sanitaria).

Art. 34.- El Colegio podrá solicitar al Estado la suspensión o cancelación de la matrícula de un profesional, la cual podrá efectuarse por resolución del Tribunal de Ética y Disciplina del mismo.

Art. 35.- Los profesionales enfermeros en tránsito por la Provincia estarán habilitados para el ejercicio de la Enfermería, previa inscripción de carácter provisorio ante el Colegio y cumplimiento de los requisitos que establezca el estatuto.

Capítulo XII
De las Incompatibilidades, Obligaciones, Derechos y Prohibiciones de los Colegiados

Art. 36.- Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de las profesiones previstas en esta ley, las siguientes:

a. Cuando los profesionales comprendidos en el artículo 6° de la presente ley ejerzan otras funciones y/o habilitaciones diferentes a las que este Colegio les otorgó al momento de su colegiación de acuerdo al alcance de su título profesional.
b. Los jubilados y pensionados que obtuvieren ese beneficio por el ejercicio de las actividades profesionales reguladas en esta ley.
c. Los profesionales que por leyes especiales les esté vedado el ejercicio de la profesión liberal con el cargo que desempeñan.

Art. 37.- Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

a. Cumplir fiel y diligentemente las tareas y/o servicios profesionales que se les encomiende, de acuerdo a la legislación vigente.
b. Convenir con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del contrato cuya realización o servicio se les encargue, de acuerdo a los aranceles que fija la presente ley y las determinadas por la Asamblea del Colegio.
c. Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio profesional.
d. Abonar puntualmente el aporte o contribuciones especiales fijadas por la Asamblea los que deberán ser notificados a cada interesado, y todo otro tipo de aportes determinados por ley, con destino al Colegio.
e. Fijar y mantener actualizado el domicilio en la Provincia de Tucumán, con su registro en el Colegio.
f. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional.
g. Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio, en el plazo de diez (10) días de verificado.
h. Archivar toda la documentación y guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Solo un Juez competente podrá relevarlos de tal obligación.
i. Denunciar ante el Colegio a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta ley sin la matrícula respectiva.
j. Sufragar cuando haya elección de renovación de las autoridades del Colegio, de acuerdo a lo previsto en esta ley y en el estatuto.
k. Presentar por ante el Colegio, para su visto bueno y empadronamiento, todo contrato de locación de servicios profesionales que suscriba con personas humanas o jurídicas de derecho público o privado, en un plazo no mayor de diez (10) días de su celebración.
l. Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en esta ley y las previstas en el estatuto del Colegio.
m. Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la Ley del Colegio, su reglamentación, estatuto y resoluciones de la Asamblea.
n. Cumplir con el mantenimiento de su capacitación y actualización profesional.
o. Abonar las multas que le fueren impuestas por transgresiones a la Ley del Colegio, su estatuto y reglamentaciones internas. Someterse al Tribunal de Ética y Disciplina.
p. Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas,

morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el usuario sometido a esa práctica.

Art. 38.- Se les reconoce a los profesionales colegiados los siguientes derechos:

a. Percibir los honorarios devengados a su favor por la prestación de los servicios profesionales, conforme los aranceles mínimos que fije la Asamblea.
b. Al reintegro de los gastos que hubiere ocasionado la tarea encomendada, de parte del comitente, si el profesional para mejor desempeño de su labor lo hubiese realizado de su peculio.
c. Formar sociedades de cualquier tipo a los fines del ejercicio profesional, que autoricen las leyes respectivas.
d. Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria.
e. Requerir directamente de las oficinas públicas y privadas los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales.
f. Convenir con el que contratare sus servicios o con la sociedad que estuvieren vinculados, la retribución de sus honorarios por sus servicios prestados.
g. Acceder, según lo previsto en la presente ley y el estatuto, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio.
h. Solicitar al Colegio, asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas y/o ejercicio profesional.
i. Elevar al Colegio toda sugerencia, denuncia o inquietud en defensa de los intereses del Colegio frente a organismos públicos y privados o para hacer cumplir el estatuto, en interés de todos los colegiados.
j. Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la presente ley y el estatuto.
k. Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en esta ley, en el estatuto y en las reglamentaciones respectivas.
l. Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo previsto en la presente ley y el estatuto.
m. Asistir a las reuniones públicas del Consejo Directivo.
n. Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria y proponer puntos a tratar en Asamblea Ordinaria.
o. Peticionar al Consejo Directivo el uso de instalaciones de la entidad para fines relacionados con la profesión y de acuerdo al Reglamento.
p. Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente.

Art. 39.- Rigen para los profesionales colegiados las siguientes prohibiciones:

a. Dar participación de los honorarios profesionales a personas no colegiadas.
b Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no colegiadas.
c. Ejercer otras habilitaciones ajenas al alcance de su título, sin contar con el título habilitante respectivo.
d. Participar en actividades ilícitas o dolosas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador.
e. Asesorar técnicamente a personas que inicien reclamaciones administrativas o acciones judiciales en contra del Colegio.
f. Expresarse injuriosa o irrespetuosamente, sea verbal o por escrito a funcionario y/o empleado público, colegiados y/o miembros del Colegio.
g. Actuar bajo relación de dependencia técnico o profesional de quienes solo estén habilitados para ejercer como Auxiliares de Enfermería.
h. Desarrollar sus actividades mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que debe ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.

Capítulo XIII
De las Responsabilidades Profesionales

Art. 40.- Las actividades desplegadas por los colegiados, cuando se refieran a las incumbencias de su título, serán ejercidas de acuerdo a la legislación nacional, provincial y municipal

respectiva teniendo, además, las siguientes obligaciones profesionales:

a. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias públicas.
b. Respetar en todas sus acciones la dignidad y la singularidad de cada paciente, sin distinción de ninguna naturaleza.
c. Respetar el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte de la persona.
d. Ejercer la profesión de la enfermería dentro de los límites de competencias determinados por esta ley, la legislación vigente y su reglamentación.
e. No realizar ni consentir ninguna práctica que tenga finalidad eutanásica.
f. Salvaguardar los derechos del niño y de los ancianos con especial atención en los cuidados preventivos y curativos de la salud.
g. Guardar el secreto profesional con sujeción a lo establecido en la legislación vigente en la materia.
h. Promover la salud y el bienestar social.
i. Responsabilizarse del cumplimiento de las normas vigentes sobre materia de Salud, que establezca la Autoridad de Aplicación y de conformidad a las leyes respectivas.

Art. 41.- La responsabilidad de los colegiados en el desempeño de su ejercicio profesional en forma individual o colectiva, o en relación de dependencia en el ámbito privado o público, en que participaren, es la determinada por la legislación aplicable en cada caso, siendo potestad del Colegio la fiscalización del adecuado ejercicio de la profesión respectiva, dentro de las competencias que esta ley le reconoce en materia disciplinaria.

Art. 42.- Los colegiados deben presentar al Consejo Directivo del Colegio, todo contrato de prestación de servicios profesionales que suscriban con personas humanas o jurídicas, para su visación, a fin de que el Colegio determine la incumbencia de la actividad profesional con el título habilitante que posea.

Capitulo XIV
Del Fondo Compensador: Creación y Administración

Art. 43.- Créase en el ámbito del Colegio un organismo administrador de un Fondo Compensador, que se destinará principalmente para la asistencia de los profesionales con problemas económicos y complementar, cuando resulten insuficientes, las previsiones jubilatorias existentes, pudiendo preverse un sistema de cobertura de riesgo derivado del ejercicio regular de la profesión. El estatuto del Colegio determinará la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento del organismo administrador, la integración del Fondo Compensador y el reglamento sobre el acceso al mismo.

Capítulo XV
De los Aranceles de los Profesionales

Art. 44.- Los profesionales comprendidos en la presente ley ajustarán obligatoriamente la regulación de sus honorarios a montos no inferiores a los mínimos que, anualmente, establezca la Asamblea del Colegio, de acuerdo con los servicios que los colegiados brinden a sus pacientes o comitentes, y los que participen como contratados con relación a la actividad profesional. La resolución que adopte la Asamblea deberá publicarse, por un (1) día, en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Art. 45.- El Colegio podrá observar de oficio las facturas de honorarios cuando considere que no se ajustan al arancel, disponiendo las rectificaciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 46.- Es obligación del paciente o comitente y de los contratantes el pago de honorarios a los colegiados por los servicios profesionales brindados.

El honorario devengado a favor del colegiado y no pagado en tiempo y forma, genera un interés moratorio desde la fecha en que se debió abonar, hasta la de su efectivo pago, igual a las tasas que fijan los Tribunales de la Provincia de Tucumán en las sentencias condenatorias del pago de sumas de dinero.

El pago de los honorarios podrá ser reclamado judicialmente por la vía ejecutiva, sirviendo de título hábil la factura visada o conformada por el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo.

Capítulo XVI
De la Intervención del Colegio

Art. 47.- El Colegio de Profesionales de Enfermería podrá ser intervenido por el Poder Judicial de la Provincia, a pedido debidamente fundado del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, cuando mediaren causales graves o existieren conflictos institucionales, que lo justifiquen, y al solo efecto de su reorganización. El Tribunal competente fijará el plazo de la

intervención y procederá a la designación del interventor que deberá ser un colegiado matriculado que reúna los requisitos exigidos en el artículo 18.

Capítulo XVII
Disposiciones Transitorias

Art. 48.- Los Colegios, Asociaciones o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente ley y no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.

Art. 49.- Por única vez, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a las promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Provisoria de trece (13) miembros integrada por Licenciados en Enfermería que se encuentren comprendidos en el artículo 6º y que hayan participado en la redacción y asesoramiento de la presente ley, cuya nómina se detalla en el "Anexo I" de la misma. Dicha Comisión Provisoria asumirá la conducción del Colegio constituyéndose con la misma estructura del Consejo Directivo prevista en la presente ley.

Art. 50.- La Comisión Provisoria tendrá a su cargo la organización del Colegio de Licenciados en Enfermería con las siguientes obligaciones:

a. Elegir en sesión plenaria a quienes desempeñarán los cargos establecidos en el artículo 17.
b. Administrar los fondos y rendir cuentas al finalizar su gestión.
c. Confeccionar los padrones de los profesionales inscriptos, incluyendo los que se inscriban dentro de los ciento ochenta (180) días de entrar en vigencia esta ley. Los que se inscriban a posteriori no podrán votar en la elección de autoridades.
d. Confeccionar una ficha tipo para el empadronamiento por orden alfabético de los profesionales.
e. Entender en la asociación inicial de los profesionales quienes, para la primera elección de autoridades del Colegio, no requieren antigüedad en la colegiación.
f. Convocar a una Asamblea Extraordinaria, dentro de los doscientos treinta (230) días hábiles posteriores a la promulgación de esta ley, para la aprobación del Estatuto que redactará la Comisión Provisoria, para la aprobación de los padrones y para que fije la tasa de colegiación y cuota provisoria.
g. La convocatoria se hará por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, por tres (3) días y con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha de realización de la Asamblea.
h. Elegir la Junta Electoral, la que tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral que será aprobado por dicha Asamblea. La Junta Electoral entenderá en todo el proceso eleccionario.
i. Aprobados el Estatuto, los Padrones y el Reglamento Electoral, la Comisión Provisoria convocará a elección de autoridades del Colegio con una antelación no menor a noventa (90) días del acto eleccionario general.

Constituidas las autoridades del Colegio, cesarán de pleno derecho las autoridades provisorias, las que deberán presentar una rendición de cuentas a las autoridades electas. Si la misma no fuera observada dentro de los diez (10) días hábiles, quedará aprobada de puro derecho, cesando las responsabilidades de la Comisión Provisoria.

Art. 51.- A los fines de la constitución y organización del Colegio, la Comisión Provisoria fijará una tasa de empadronamiento a cargo de cada colegiado. El excedente que resulte, cubierto los gastos de empadronamiento, citación a Asamblea, elecciones, publicidad y los que fueren necesarios para el cumplimiento de la organización, pasará a la nueva administración del Colegio.

Art. 52.- El empadronamiento equivale a la colegiación y el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la presente ley para revestir la condición de colegiado.

Art. 53.- La antigüedad exigida en el Artículo 18° inciso a y f, de la presente ley no será de aplicación hasta tanto hayan transcurridos cuatro (4) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. En su lugar se computará la antigüedad desde la fecha de expedición del título o certificación respectiva.

Capítulo XVIII
Disposiciones Complementarias

Art. 54.- Los aranceles profesionales que se determinen por resolución de la Asamblea, serán

de aplicación a las prestaciones profesionales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia. Según lo establecido en el Capítulo 15.

Art. 55.- Derógase toda normativa legal y/o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 56.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deberá ser reglamentada en los aspectos operativos previstos.

Art. 57.- Del voto ponderado: Para definir la ponderación se tomará en cuenta los niveles de formación de los Profesionales de Enfermería: Licenciados en Enfermeros, Enfermeros Universitarios y Enfermeros Terciarios. Otorgándole el siguiente nivel de ponderación: Lic. En Enfermería 50%, Enfermeros Universitarios 30% y Enfermeros Terciarios 20%. Este sistema de ponderación permite una representación equitativa de los 3 grupos, dado que la mayor parte de graduados son terciarios. Para el cálculo de los votos de cada lista se tendrá en cuenta solo los votos positivamente validos (no incluye voto en blanco y nulo). Una vez efectuado el conteo provisorio la junta electoral efectuara la ponderación. Resultará electa la fórmula que obtenga mayor resultados de ponderar los votos positivos válidamente emitidos.

Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

ANEXO I

Nómina de Licenciados en enfermería que asesoraron y colaboraron en la elaboración de la ley de creación del

COLEGIO DE PREFESIONALES DE ENFERMERIA DE TUCUMAN

1. **Aragón** Sergio Fabián	D.N.I. Nº 20.630.868
2. **Etcheverry** María Esther	D.N.I. Nº 13.278.068
3. **Cevila** Fátima Raquel	D.N.I. Nº 14.300.770
4. **Llezún** Angelina Ester	D.N.I. Nº 21.662.069
5. **Torres** Silvana Josefa	D.N.I. Nº 20.334.454
6. **Galván** Esther Adriana	D.N.I. Nº 17.182.142
7. **Acosta** Lucas Antonio	D.N.I. Nº 30.503.979
8. **Medina** Ramona Noemí	D.N.I. Nº 28.124.451
9. **Lescano** Meliza Noelia	D.N.I. Nº 28.245.917
10. **Ibarra** Irene Giselle	D.N.I. Nº 24.737.359
11. **Lobo** María del Carmen	D.N.I. Nº 17.947.416
12. **Sánchez López** María Lourdes	D.N.I. Nº 36.583.958
13. **Álvarez** Cristian Miguel	D.N.I. Nº 32.235.572
14. **Decima** Fátima Natalia	D.N.I. Nº 26.638.778
15. **Solórzano** Nélida Inés	D.N.I. Nº 30.103.842
16. **Romero** Paolo Nelson	D.N.I. Nº 26.702.692
17. **Díaz** Alejandra Gisela	D.N.I. Nº 33.351.566
18. **Acuña** Luis Roberto	D.N.I. Nº 17.563.694
19. **Arce** Andrea Samira	D.N.I. Nº 34.953.095
20. **Ferro** Gladys Rosalía	D.N.I. Nº 13.584.780
21. **Cajal** Rubén Antonio	D.N.I. Nº 26.381.785

DR. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ING. RAÚL CESAR PELLEGRINI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

2022 – "Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Señor Presidente:

El proyecto de ley que se adjunta tiene como antecedentes otros proyectos presentados en esta Legislatura, entre los que me permito mencionar, por ser el primero, el de la ex-Legisladora provincial Beatriz Ávila.

El objetivo primordial del Colegio es coadyuvar con el Estado Provincial en el control del ejercicio profesional de la enfermería, brindando el asesoramiento respectivo en el gobierno de la matrícula y fiscalizando su cumplimiento, contribuir al estudio y solución de los problemas que afecten al ejercicio de la profesión y a la salud pública, asimismo, establecer un eficaz resguardo de las actividades inherentes a la enfermería y propender a la jerarquización profesional.

Se establece, asimismo, que son órganos de conducción la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina, determinándose sus facultades y atribuciones.

Por último se establecen las reglas que rigen los procesos electorales internos y otras disposiciones que hacen a la organización del Colegio y debido ejercicio de la enfermería.

Desde hace varios años, organizaciones interesadas en contribuir al desarrollo del ejercicio profesional de la enfermería vienen reclamando la formación de un colegio profesional, basadas en los derechos otorgados por la Constitución Nacional y Provincial y en numerosos y valiosos fundamentos que reconocen a la enfermería como factor esencial de la atención de la salud, pues tiene un papel protagónico en la asistencia de las personas, participando activamente en la entrega de cuidados, directos e indirectos, a las mismas, a las familias y a la comunidad. Todo ello ha quedado más que evidenciado durante los difíciles momentos que hemos vivido durante la pandemia de Covid-19.

Sin lugar a dudas, las intervenciones de enfermería sustentadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentadas en el respeto a la vida y a la dignidad humana, son parte fundamental en los sistemas de salud para el desarrollo de la sociedad.

Una enfermería calificada brinda a la comunidad una atención de salud segura y de calidad continua reduciendo los costos. Está demostrado, por investigaciones internacionales, que los enfermeros introducen una diferencia esencial y de carácter económico en la prestación de servicios seguros y que con mayor especialización, los pacientes tienen menos complicaciones, menos demandas legales, menos tiempo de internación y se reduce la mortalidad notablemente.

La Institución Colegial investida de poderes disciplinarios, es el medio más apto para asegurar, con la participación de los propios interesados, el buen orden de la profesión de enfermería y su correcto desempeño en el marco de normas éticas. La delegación de estas funciones a organismos intermedios como los colegios profesionales, implica reconocer con ello el sentido de responsabilidad y madurez de las profesiones para autogobernarse, facultando a los colegiados elegidos libremente por el conjunto de sus pares.

La Constitución de la Provincia de Tucumán, por su parte, expresa en el Art. 40 inc. 10:

"La Colegiación profesional es obligatoria. El Estado ejerce el Poder de Policía sobre las matriculas profesionales, que puede delegar por ley a los respectivos Colegios o Entidades Profesionales. La matrícula única por profesión será válida para el ejercicio profesional en todo el territorio de la Provincia. Se reconoce el derecho de los profesionales para administrar sus propias cajas previsionales".

La constitucionalidad de las leyes que establecen la colegiación legal u obligatoria para ejercer las profesiones universitarias ha sido reconocida por la Corte Suprema de la Nación en diversos pronunciamientos y, en especial, en el publicado en "Fallos" 305:1084 y en J.A. 1986-111-626, con nota de Augusto M. Morello y Roberto O. Berizonce. Al respecto transcribimos un párrafo de uno de los pronunciamientos de la misma:"...la experiencia demuestra que los organismos profesionales, en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el control de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina son prenda de acierto de su seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella. El mismo resultado difícilmente se logra con la intervención de funcionarios de la administración que lleva a aumentar la burocracia...".

Por último quiero puntualizar que la enfermería es indispensable para conformar un sistema de salud de calidad, equidad y eficiencia. La demanda en los servicios de enfermeras/os altamente calificados está dictada por las necesidades cada vez más complejas en el proceso salud, enfermedad, atención.

El derecho a la salud debe ser una realidad concreta en cada lugar de nuestra Provincia, por una población más saludable y por una atención de enfermería oportuna y de calidad.

Por la expuesto y entendiendo que la

Legislatura se encuentra en mora en dar respuesta al reclamo de los profesionales de la enfermería, de conformar un Colegio Profesional, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación General.

II-16

Ley Nacional n° 27675 (De Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS- y Tuberculosis –TBC-). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 238-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 27675 "De Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis - TBC-.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a través del área específica que se designe a tal efecto.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.- Federico A. Masso.

Señor Presidente:

La Ley Nacional n° 27675 de "Repuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual-ITS- y Tuberculosis -TBC-"sancionada en el mes de Junio de 2022, no solo busca mejorar la calidad de vida y el acceso a la salud integral de las personas afectadas con tales patologías, sino que además contempla un abordaje de políticas públicas general e integral destinadas tanto a la promoción de la salud como a la prevención de tales enfermedades.

El objetivo de dicha ley respecto a las personas que se encuentran afectadas con VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis e ITS consiste:

- Dar una respuesta integral e intersectorial a todas las necesidades médicas, farmacológicas, psicológicas, sociales y legales;
- Acceso universal y gratuito a la salud;
- Respeto a los principios de privacidad y confidencialidad, ya que la prueba de diagnóstico de infección por VIH, Hepatitis Virales y otras ITS deberá ser voluntaria, confidencial y universal;
- Protección de derechos laborales, ya que prohíbe la propuesta y/o imposición de la prueba de diagnóstico de VIH, Hepatitis Virales y otras ITS tanto en los exámenes médicos preocupacionales, como también durante el transcurso y como parte de la relación laboral. Tampoco las instituciones educativas públicas o privadas podrán proponer y/o imponer la realización de tales pruebas a postulantes integrantes de la comunidad educativa como requisito de ingreso, permanencia, promoción o para el acceso a becas;
- Garantiza la plena vigencia de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de los cuales la República Argentina es parte, mediante la protección de las mujeres y/o personas con capacidad de gestar con VIH y/o Hepatitis B y/o C y/u otras ITS como así también los derechos de los niños/as nacidos de una mujer y/o persona con capacidad de gestar con VIH;
- Prohibición de actos de discriminación. En este sentido crea un Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y Tuberculosis con el fin de visibilizar, documentar, discutir y erradicar las vulneraciones a los derechos humanos de las personas afectadas.
-Establece políticas de protección y seguridad social a través de la creación de un régimen de jubilación especial de

carácter excepcional para quienes transiten las enfermedades de VIH y en algunos casos de Hepatitis B o C, así como una pensión no contributiva de carácter vitalicio para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Teniendo en cuenta que durante mucho tiempo las personas con tales enfermedades fueron estigmatizadas y marginadas en nuestra sociedad, produciéndose muchas muertes a causa de las mismas, la adhesión a la Ley Nacional es imperiosa ante la necesidad de su tratamiento a nivel provincial a los fines de llevar a cabo las acciones necesarias para la aplicabilidad de la ley Nacional n° 27675 en la provincia de Tucumán, ya que los sistemas de salud deben implementar nuevas medidas sanitarias para dar una respuesta integral al momento del abordaje de personas con VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis y otras infecciones de transmisión sexual.

Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.- Federico A. Masso.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-17

Código Procesal de Familia de la Provincia de Tucumán. Establecimiento

Expte. n° 239-PL-22.

-El texto del presente proyecto de ley se adjunta como anexo al final del Diario de Sesiones que corre agregado a fojas 1962.

Raúl E. Ferrazzano.- Sergio F. Mansilla.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

El presente proyecto legislativo refleja la decisión de legislar los distintos institutos procesales que debe regir los trámites judiciales que en el Fuero de Familia tramitan en todo el ámbito judicial de nuestra provincia.

Por años, los procedimientos de este Fuero merecieron el trámite supletorio y residual que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia legislaba, subsumiendo las necesidades y especificidades de la materia a procesos que, en su gran mayoría, no respondían a las reales pretensiones y necesidades que se debaten en el fuero.

Debe destacarse que el ámbito del Derecho de Familia discurre en todo momento receptando situaciones de conflicto respecto de los colectivos de mayor vulnerabilidad social: mujeres en situación de violencia de género, menores de edad en situaciones de abandono o maltrato infantil, adultos mayores en situación de riesgo, los colectivos transgénero y LGBT, toda la materia abarcativa de la Incapacidad o de las discapacidades, y, en fin, todos los conflictos que entre esos actores pudieran presentarse. Sin lugar a dudas, en relación a esos colectivos vulnerables no cabe más que otorgar herramientas que procuren brindar desde el Poder Judicial soluciones inmediatas, eficientes, que tornen plena la tutela judicial efectiva, y que aseguren al vulnerable un real acceso a la justicia.

Fue así que se pensó un Código Procesal de Familia ágil, dinámico, con conceptos claros y con lenguaje género-sensitivo, y abarcativo de los múltiples procesos que a cada tipo de conflicto o pretensión procesal debe aplicarse, y en el cual además se receptaron principios procesales de creación jurisprudencial que, hasta el presente proyecto, no tuvieron aún recepción legislativa, tal como por ejemplo, el Principio de la Prevención en el Fuero de Familia, por nombrar solo uno.

Fue entonces que a esos fines el presente proyecto de Código Procesal de Familia se estructuró en tres libros:

*Un Libro Primero llamado de Disposiciones Generales, en el cual encontraremos Once Títulos, cada uno de ellos omnicomprensivo de todas las cuestiones procesales que trae aparejadas la especialidad del Fuero de Familia, contenidas en una Sección Primera que trata: las medidas cautelares y ausosatisfactivas propias del Fuero, incluyéndose un acápite reservado expresamente a las destinadas a la contención de las situaciones de violencia de género e intrafamiliar; la modalidad en la toma de las audiencias en cada proceso contemplándose las distintas necesidades que en cada caso deben ser tenidas en cuenta; las particularidades del instituto de la caducidad de instancia en el Fuero de Familia; todo lo relativo a la resolución de las distintas cuestiones de

competencia que pueden plantearse a la hora de asumir la tramitación de un proceso; las obligaciones y deberes de todas y cada una de las partes que intervienen procesalmente; y todo lo inherente a los distintos actos procesales que deben cumplirse; mientras que en una sección segunda del mismo libro, en la cual se desarrollan todos los principios generales en materia de Prueba aplicables al Fuero y la regulación de los distintos trámites incidentales que en cada tipo de proceso puedan plantearse.

*Un Libro Segundo llamado de los Procesos de las Relaciones de Familia, dentro del cual hay Doce Títulos, cada uno de ellos directamente relacionado con las directrices procesales que en cada tipo de Proceso deberán cumplimentarse, habiéndose elaborado esas directrices atendiendo a las normas de procedimiento contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y a los principios convencionales aplicables a la materia; debiendo destacarse en el Título Undécimo un Proceso Genérico destinado a aquellos institutos procesales que, en el futuro, vayan a legislarse en la normativa de fondo y para los que no hubiere contemplado un tipo de procedimiento específico; habiéndose incluido además en el Título Duodécimo toda la normativa procesal inherente a los procedimientos que vayan a arbitrarse por ante la Justicia de Paz letrada.

*Un Libro Tercero denominado Recursos, en el cual se contemplaron en el Título Primero todas las disposiciones generales a todas las vías recursivas aplicables al Fuero, mientras que en el Título Segundo se legislaron los distintos tipos de recursos que pueden interponerse tanto respecto de los decisorios de Primera como de Segunda Instancia, habiéndose incorporado, por primera vez, el Control Jurisdiccional de Constitucionalidad y de Convencionalidad, hasta hoy solo de creación pretoriana.

No resiste mayor análisis la imperiosidad en la sanción de la norma cuyos motivos aquí se explicitan, redundado su incorporación a la labor del Fuero de Familia en claros e inmediatos beneficios a todos los justiciables en situación de vulnerabilidad y posibilitando desde el órgano jurisdiccional brindar una justicia más dinámica y comprometida con las necesidades y las pretensiones de quienes a diario acuden en busca de justicia y de tutela judicial efectiva.

Raúl E. Ferrazzano.- Sergio F. Mansilla.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Legislación General; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-18

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación para nuevos contribuyentes del Régimen Simplificado

Expte. n° 240-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Bonificación para nuevos contribuyentes del Régimen Simplificado. Se aplicará una bonificación del ciento por ciento (100%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - regulado por el Título II del Código Tributario Provincial, Ley n° 5121 y sus modificatorias,- a todo nuevo contribuyente que se encuentre inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo, establecido por Ley Nacional n° 24977 y sus modificatorias, que inicie y mantenga actividades, durante los primeros veinticuatro (24) meses desde su alta en la Dirección General de Rentas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 2°.- Los nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Tucumán que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° y se hayan dado de alta en este impuesto a lo largo del año 2022, podrán solicitar la aplicación de la bonificación generada en el artículo precedente por los meses que aún restaren para completar los veinticuatro (24) desde su inscripción.

Art. 3°.- Esta ley entrará en vigencia desde transcurrido un mes de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Con el presente proyecto se genera un alivio en la carga fiscal a todo nuevo contribuyente del impuesto sobre los ingresos Brutos que se encuentre empadronado dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo- de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por las características de la dinámica económica, este proyecto tendrá especial énfasis sobre la población joven, ya que el beneficio generado se aplica cuando el contribuyente se da de alta por primera vez en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El beneficio consiste en el 100% de bonificación en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante un período de 24 meses corridos, para todo nuevo contribuyente que a nivel nacional se encuentre categorizado como monotributista.

Adicionalmente, para no dejar afuera a los contribuyentes que recientemente hayan empezado una actividad económica, se extiende el beneficio en forma retroactiva para todos los que se han dado de alta en el curso del año 2022, neteando en estos casos los meses que ya hayan transcurrido desde el inicio de su actividad.

Alcance de la medida:

Si tomamos el incremento promedio a nivel país de la cantidad de monotributistas para los últimos diez años podemos estimar que este total crece a razón de un 4,5% por año. De acuerdo a datos del Ministerio de Trabajo de la Nación podemos aproximar el total de monotributistas y monotributistas sociales de la provincia en alrededor de 35.000 personas. Así, tomando la tasa de crecimiento del 4,5% anual, este proyecto beneficiaría en forma directa al menos a 1500 personas por año que se ahorrarían de pagar un mínimo de $790 pesos por mes cada una.

Este sería el mínimo del alcance, ya que esta es la tasa de crecimiento normal en la cantidad de monotributistas, dado el incentivo fiscal generado es posible que esta tasa aumente.

A partir del segundo año de la vigencia de la ley se alcanzará a 3000 personas por año (1500 nuevos contribuyentes y 1500 que están en su segundo año de bonificación).

El costo fiscal de la medida y la ganancia social:

Utilizando el artículo 8º de la Ley Impositiva actual se puede hacer un cálculo aproximado del valor de la bonificación para los contribuyentes. Este artículo establece el impuesto mensual mínimo general en $ 790, por lo que eso es lo que se ahorraría como mínimo cada contribuyente al que le corresponda la alícuota general (se toma el caso general, considerando que los casos especiales van de un mínimo de $50 a un mínimo de $10.000 por mes según sea la actividad en la que sea el alta).

Tomando la estimación de contribuyentes alcanzados propuesta en el apartado anterior, se consigue un costo total de un poco más de 14 millones de pesos por año al erario público, para el caso del primer año de la exención. Y cuando ya operan dos años de exención el costo anual sería de 28 millones, a valor constante de hoy.

La ganancia total para la sociedad, sin embargo, sería mucho mayor, ya que se incentivaría a nuevos contribuyentes a que se inscriban como tales. Este efecto se debe a dos factores: la nueva generación de emprendimientos dada la baja en el costo impositivo, y por el incentivo a registrase de quienes ya están produciendo, pero lo hacen en la informalidad. De esta forma la tasa de incorporación al sector formal sería mayor al promedio de los últimos años. Así, el ahorro para la sociedad será mayor a lo que renuncia el Estado, con el gran aliciente de que se incentivará el crecimiento económico.

Más aún, el Estado se verá beneficiado en el tiempo, ya que el beneficio se agota a los 2 años desde el alta en la Dirección General de Rentas, cuando el contribuyente ya se encuentra establecido firmemente en su actividad económica.

Situación social de la provincia:

La provincia de Tucumán tiene en la actualidad una de las mayores tasas de desempleo del país (9,6% según el Indec), siendo mucho mayor al promedio nacional de 7,4%.

Para nuestra población esto implica aproximadamente 75 mil personas desocupadas. Más aún, la tasa de desempleo entre los jóvenes, que serán los principales beneficiados por esta ley, se calcula en el doble de la población general. Por lo que podemos estimar de que los 75 mil desocupados tucumanos aproximadamente 40 mil son jóvenes de menos de 35 años, que serán los principales beneficiados por esta iniciativa.

Por lo tanto, la aprobación de una propuesta que genere mayores facilidades para la incorporación al mercado laboral y el crecimiento de los emprendedores y cuentapropistas en la provincia es urgente.

Debemos recordar, además, que nuestra Provincia viene sufriendo una fuerte caída en la capacidad para generar nuevas empresas, que son las que producen los puestos de trabajo. Las estadísticas oficiales indican una caída de casi 10% en el número de empresas en los últimos diez años (más de 1.000 PyMEs). Así este proyecto se vuelve más relevante. La baja

impositiva por 2 años a los nuevos contribuyentes alentará a la formación de nuevos emprendimientos personales, que con el tiempo también podrán convertirse en generación de puestos de trabajo.

Por último, es oportuno insistir con un dato que ya conocen todos los miembros de esta Honorable Legislatura, la Provincia de Tucumán es considerada en la mayoría de los estudios de presión fiscal como una de las provincias de mayor carga impositiva del país, apareciendo siempre en el podio, con una recaudación efectiva de impuestos propios que supera el 7% de la actividad económica provincial (cuando en el promedio de provincias no llega al 5%). Es imperioso que para desatar la capacidad productiva de la provincia disminuyamos esta presión fiscal.

Cabe destacar, finalmente, que iniciativas como la aquí propuesta ya rigen en otras provincias argentinas.

Por todo lo expuesto ruego a mis compañeros de esta honorable institución tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-19

Comisión Provincial de Atrofia Muscular Espinal. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 241-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Provincial de Atrofia Muscular Espinal en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será el Órgano de Aplicación de la presente ley; el mismo podrá concretar convenios de trabajo y cooperación con otros ministerios de la Provincia.

Art. 3°.- Serán funciones de la Comisión de Atrofia Muscular Espinal las siguientes:

A- Llevar las estadísticas provinciales sobre los casos diagnosticados con A.M.E.
B- Llevar a cabo investigaciones científicas de interés para mejorar la calidad de vida y tratamiento de las personas con A.M.E.
C- Velar por una correcta atención y tratamiento sanitario/hospitalario y ambulatorio de los pacientes con A.M.E.
D- Organizar jornadas de capacitación en A.M.E. para profesionales médicos y/o especialidades afines.
E- Organizar jornadas de concientización y sensibilización social sobre la A.M.E.

Art. 4°.- La comisión estará conformada por 3 integrantes los cuales serán designados por la Autoridad de Aplicación y dependientes de la misma.

Art. 5°.- Institúyase el 12 de agosto de cada año como día provincial de la Sensibilización y Concientización sobre la Atrofia Muscular Espinal.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo deberá adecuar las partidas presupuestarias a fines de la correcta implementación de la presente ley.

Art. 7°.- De forma.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

La Atrofia Muscular Espinal (A.M.E.) es una enfermedad genética neuronal, caracterizada por la pérdida de músculo esquelético causada por la progresiva degeneración de las células del asta anterior de la médula espinal.

Esta enfermedad causa debilidad y atrofia de los músculos voluntarios encargados de funciones tales como gatear, caminar, control del cuello y deglución. La debilidad ocurre más a menudo en las piernas que en los brazos. En consecuencia, el afectado no puede caminar, en muchos casos ni siquiera sentarse y, de acuerdo a la tipología, acarrea serios problemas respiratorios. Como característica también se observa que los pacientes con A.M.E. son muy sociables e inteligentes.

Como estadísticas relevantes tenemos las siguientes:

- Uno de cada 6000 bebés nace con AME.
- Una de cada 40 personas es portadora de

los genes defectuosos.
- El 50% de los niños afectados muere antes de llegar a los 2 años.
- No distingue raza ni sexo, etnia ni religión, es una enfermedad humana.

Según estudios realizados en Estados Unidos e información aportada por la Fundación Families of SMA, esta enfermedad es la principal causa de mortalidad infantil en niños menores de 2 años.

A fines de cumplir con los deberes a cargo del Estado es que proponemos la creación de la Comisión específica dentro de la órbita del Poder Ejecutivo para el relevamiento de políticas referentes a la A.M.E.

De esta manera se lleva a cabo un control estatal efectivo, estadístico y certero sobre los casos de A.M.E en la Provincia y se garantiza la participación del Estado en la búsqueda de respuestas para una enfermedad de las consideradas poco frecuentes.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares, den acompañamiento al presente proyecto.

Federico A. Masso.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-20

Ley n° 9427
(Expropiación de un inmueble en Famaillá - Padrón n° 76.707- para la construcción del Hospital Regional Oeste). Modificación

Expte. n° 242-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 2° de la Ley n° 9427 que quedará redactado de la siguiente manera:

"El inmueble descripto en el Art. 1º será destinado a la construcción del Hospital Regional Oeste y a regularizar la situación dominial de las viviendas consolidadas al día de la fecha sobre calle Mariano Moreno en el sector Oeste por una superficie total de 3713,6285 m^2 de conformidad al croquis que forma parte como anexo, identificada con el punto B".

Art. 2°.- De forma.

Juan E. Orellana.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Art. 2° de la Ley n° 9427 a los fines de regularizar la situación dominial de las familias que se encuentran instaladas de manera irregular; de esta manera se otorgará el derecho a vivienda de nuestros ciudadanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Por ello solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Juan E. Orellana.

-A las comisiones de Legislación General: y de Legislación Social.

-Ver asunto nº 6.1.

II-21

"Cuidado del Agua Potable y su Saneamiento. Protección y conservación de los cursos de agua". Incorporación a la currícula de los establecimientos educativos

Expte. n° 243-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto incorporar de manera obligatoria a la currícula la "Educación hacia el Cuidado del Agua Potable y su saneamiento en condiciones de suficiencia, calidad, salubridad; la protección y conservación de los cursos de agua, trátese de arroyos, espejos de agua, ríos, canales navegables, canales de

riego en sus formas naturales y/o artificiales".

Art. 2°.- Establecer el Derecho a la Educación Ambiental Integral como una política pública provincial conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente; la Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25688; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

Art. 3°.- A partir de la presente ley, los Establecimientos Educativos Públicos o Privados de la Provincia de Tucumán, deberán contener en su currícula, como espacio obligatorio, acorde a las pautas establecidas para el cursado y promoción del resto de las materias, uno cuyo objetivo sea la investigación tendiente a la Enseñanza del Cuidado y la Preservación del Agua Potable y el Saneamiento y Conservación de los cursos de agua dulce, trátese de arroyos, espejos de agua, ríos, canales navegables, canales de riego.

Art. 4°.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán definirá, con el asesoramiento de una Comisión Especialista en la temática, programas y actividades a implementar para la aprobación de dicha currícula, quien a través de sus potestades podrá convocar a organismos Públicos, Privados y/u ONG a tales efectos.

Art. 5°.- Los objetivos que deberá tener en cuenta esta currícula referida al Cuidado del Agua Potable y su Preservación serán:

a) Incorporar la Investigación y Concientización respecto al cuidado del agua potable en todos los Establecimientos Educativos de la Provincia de gestión Pública o Privada, pretendiendo la formación integral, equilibrada y permanente de los educandos.
b) Incorporar la concientización sobre la importancia del saneamiento y la prevención del volcado de residuos en canales, ríos, ojos de agua y/o toda forma natural o artificial de agua potable.
c) Realizar un curso de formación docente sobre agua, escuela y salud, para lo que se tienen previstas distintas actividades para los niños, donde puedan conocer y experimentar sobre las propiedades del agua y su cuidado.
d) Capacitar a docentes, en toda la Provincia de Tucumán, que posean títulos afines o idóneos para el dictado del espacio propuesto a efectos de garantizar la transmisión de conocimientos en forma precisa, clara, actualizada sobre la problemática actual.
e) Promover actitudes y acciones de compromiso entre directivos, educadores, alumnos y padres para enfrentar y paliar los desafíos que la problemática del agua representa.
f) En las actividades de aula que usen agua, considerar el uso y reutilización de las aguas.
g) Enseñar con el ejemplo: Una manera clave de promover un cambio cultural en nuestra sociedad es poder predicar con el ejemplo. Para ello, es vital que en el establecimiento educativo simplemente en prácticas que muestren a los niños el cuidado del agua en su cotidianidad.
h) Sensibilización: Reconocer la importancia del agua para la vida, su cuidado, calidad, importancia.
i) Conocimiento: Conocer el ciclo del agua, relacionando su disponibilidad con la presencia de vida.
j) Actitud / Aptitud: Diferenciar actitudes que favorecen el cuidado del agua y la preservación de los afluentes de la contaminación residual,
k) Participación: Contribuir al uso eficiente del agua en su medio social.

Art. 6°.- Declárese de interés público la promoción del uso racional, equitativo y sustentable del agua potable en los establecimientos Educativos, a fin de preservar la salud y la vida de las personas, los pueblos y los ecosistemas.

Art. 7°.- Incorporar al uso y costumbres de la comunidad educativa el cuidado del agua; actitudes relacionadas con la limpieza de los efluentes; evitar el arrojo de residuos a los mismos; la limpieza de los canales de riego; cuidado de los ríos navegables. Se sugiere hacer un programa de uso eficiente del agua para el establecimiento educativo que integre los ámbitos que propone el proyecto de ley.

Art. 8°.- Celebración de Efemérides Ambientales. Integrar contenidos relacionados con el medio natural, a partir de acciones educativas mensuales, de manera que puedan servir de inspiración para abordar temas relacionados con el Cuidado del Agua.

Art. 9°.- Objetivo final de las actividades: Promover en los niños y niñas un cambio cultural

orientado a crear hábitos de consumo y cuidado responsable del agua en todas sus formas.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán.

Art. 11.- Comuníquese.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

El difícil escenario que enfrenta el país en relación a los impactos del cambio climático y la escasez hídrica ha planteado diversos desafíos políticos, económicos, tecnológicos, sociales y ambientales para el desarrollo de medidas de prevención, mitigación y adaptación para enfrentar estas amenazas. Por ello es necesario la ejecución de un programa de Educación Ambiental para el uso eficiente del agua en la comunidad escolar, con el objetivo de difundir, en los establecimientos y su comunidades, medidas que enfrenten los efectos del cambio climático y principalmente promover una cultura del agua que incorpore la valoración del recurso y el uso responsable y solidario de este. Resulta clave, entonces, para poder generar los cambios necesarios, que en los establecimientos educativos se trabaje de manera transversal a través de la sensibilización, el conocimiento y la acción. Para tales efectos, y como una forma de apoyar la labor docente, es que resulta de vital importancia elaborar el material educativo para distintos niveles de enseñanza, que consista en el cuidado para el uso eficiente del agua, para todos los niveles de educación.

El agua es un elemento tan cotidiano que muchas veces podemos olvidar su importancia para la vida. La lluvia en el desierto puede hacer florecer los paisajes más hermosos; en las montañas podemos disfrutar cómo visten sus cumbres, que luego se derriten para proveernos de este vital recurso; y en los bosques nos maravillamos con la exuberancia de vida que encontramos gracias a su presencia. Sin embargo, los estudios son cada vez más categóricos en señalar que para nuestro país y en específico para el Área Metropolitana, los efectos del cambio climático se ven reflejados en un aumento de las temperaturas y una disminución de las precipitaciones de agua disponible. En este escenario, el proyecto de ley tiene por objetivo apoyar la labor docente para promover desde los establecimientos educativos Públicos y Privados de la Provincia de Tucumán un cambio cultural orientado a crear hábitos de uso y consumo responsable y solidario del agua, de la preservación y cuidado de los cursos naturales o artificiales, ya sea que se traten de ríos, canales, ojos de agua.

El cambio climático es uno de los principales desafíos ambientales que enfrentamos hoy. Un sinnúmero de estudios realizados por científicos en todo el mundo, han demostrado que la temperatura del planeta está aumentando sobre lo normal debido a condiciones antrópicas, es decir, por condiciones generadas por los seres humanos, lo que está relacionado directamente con el incremento de las emisiones de CO (Monóxido de Carbono) atmosférico. Este aumento de la temperatura tiene sus efectos en la variación del clima de todo el mundo, afectando consecuentemente a los habitantes que residen en las zonas más impactadas.

La Organización de las Naciones Unidas decretó al 22 de marzo como el Día Mundial del Agua. El agua, como recurso no es un recurso natural infinito, ello justifica la especial relevancia e interés que suscita en la actualidad, en los diversos sectores sociales, materias como la protección y la utilización del dominio público, la calidad de las aguas y la planificación hidrológica. De tal forma, se hace necesario enseñar en nuestros establecimientos educativos a cuidar de nuestros recursos naturales, ampliar los conocimientos de nuestros niños, darles la oportunidad de conocer y comprender la realidad en la que estamos inmersos; cuando se les enseña se enriquece las experiencias para que ellos, los alumnos, desarrollen todas sus capacidades y amplíen sus marcos de referencias. En efecto, siendo el agua un recurso de fundamental importancia para la vida y esencia del hombre, es necesario la enseñanza en los niños y de esa manera inculcar en ellos el sentido de valorización de los recursos naturales; ya que actualmente, existen millones de argentinos que no tienen acceso al agua potable y muchos que carecen de servicio de cloacas. Pero esos no son los únicos inconvenientes, si se suma el problema del agua contaminada y el mal uso del agua potable, la situación, sin duda, se agrava. Reducir la contaminación por aguas residuales es muy importante para la salud de los ciudadanos y del medio ambiente; mejorar el manejo de aguas pluviales y monitoreo de cuencas; detener la deforestación y controlar el mayor mal uso en el bombeo excesivo del agua subterránea, son problemáticas que van de la mano con el problema en cuestión.

El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien

económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras. Y respecto de las obligaciones, también es de los Estados de garantizar el ejercicio del derecho y al uso del agua sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad entre la población, así como tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes.

Julio F. Silman.

-A las comisiones de Educación; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-22

Ley n° 7350 (Orgánica de Comunas Rurales de la Provincia). Modificación

Expte. n° 244-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Proyecto de Reforma Ley de Comunas y Leyes Complementarias

Título I
Comunas Rurales

Capítulo I
Definición y Creación

Artículo 1°.- Las Comunidades del interior de la Provincia con más de quinientos (500) habitantes, y en tanto no alcancen la categoría de Municipios, serán administradas por un organismo denominado Comuna Rural.

Art. 2° - La Ley determinará la creación, denominación y jurisdicción, como así también la fusión de dos (2) o más jurisdicciones comunales, autorizando al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3°.- Además de los intereses morales, culturales y materiales de carácter local, las Comunas Rurales tendrán a su cargo:

1. La construcción de obras y prestación de servicios públicos.
2. La urbanización de los pueblos.
3. El control del orden y la seguridad en el tránsito y en el transporte.
4. El control de la higiene y moralidad pública.
5. Los servicios de salubridad, asistencia social y asistencia pública.
6. El fomento de la cultura, las artes y la educación física.
7. La protección del medioambiente y preservación de la riqueza y variedad ecológica.
8. La recreación, turismo y deporte.
9. La organización de servicios generales y especiales tendientes al mayor bienestar de las poblaciones rurales y cualquier otra función relacionada con los intereses locales.

Capítulo II
Autoridades Comunales

Art. 4°.- Texto original Ley n° 7350: Las Comunas Rurales serán dirigidas, administradas y representadas legalmente por un funcionario denominado Comisionado Comunal, elegido directamente por el pueblo, de entre sus propios vecinos. Percibirá como remuneración la equivalente a la de un Subsecretario de Estado de la Provincia teniendo derecho a percibir los conceptos de asignación por título y escalafón.

"Art. 4° Modificado: Las Comunas Rurales serán dirigidas, administradas y representadas legalmente por un funcionario denominado Comisionado Comunal, elegido directamente por el pueblo, de entre sus propios vecinos. El Comisionado Comunal percibirá como remuneración el equivalente a la de un Subsecretario de Estado de la Provincia con sus ítems correspondientes, teniendo derecho a percibir los conceptos de asignación por título, escalafón, más asignaciones en caso de corresponder.

Cuando el Comisionado Comunal deba realizar misiones oficiales fuera de la Provincia será necesario comunicar previamente y obtener autorización del Ministro de Interior, correspondiendo el pago de viáticos equivalentes al de un Subsecretario de Estado. Facúltase al Ministerio de Interior a reglamentar el otorgamiento y rendición de cuenta de los mismos". -Artículo reemplazado por Ley n° 8560.

Art. 5°.- Para ser Comisionado Comunal Titular o Suplente se requiere:

1. Tener 21 años de edad cumplidos al tiempo de su elección.
2. Ser oriundo de la jurisdicción respectiva o acreditar como mínimo dos años de residencia inmediata y continua en la misma.
3. No estar incurso en las inhabilidades previstas en las leyes electorales vigentes.
4. Tener estudios primarios completos.

Art. 6°.- Texto original Ley n° 7350: No podrán ser elegidos Comisionados Comunales:

1. Los incapacitados legalmente.
2. Los miembros, empleados y funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal, mientras permanezcan en sus cargos. Deberán gestionar la correspondiente licencia, salvo lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Provincial.
3. Las personas que por sí o como agentes, socios, representantes o empleados de empresas, estuvieren interesados, directa o indirectamente, en concesiones nacionales, licitaciones directa o indirectamente en contrataciones de la Comuna; o los que exploten concesiones provinciales o municipales o tuvieren adjudicadas dentro de su jurisdicción.

Art. 6° Modificado.- No podrán ser elegidos Comisionados Comunales:

1. Los incapaces declarados por sentencia judicial y los que posean capacidad restringida.
2. Los miembros, empleados y funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal, mientras permanezcan en sus cargos. Deberán gestionar, por lo tanto, la correspondiente licencia salvo lo dispuesto en el Art. 9º de la Constitución Provincial.
3. Las personas que por sí o como agentes, socios, representantes o empleados de empresas, estuvieren interesados directa o indirectamente en contrataciones o concesiones de la comuna o los que exploten concesiones Nacionales, Provinciales o Municipales o tuvieren licitaciones adjudicadas dentro de su jurisdicción.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de comisionados Comunales Titular y Suplente, los que serán electos de la forma prevista en la Constitución de la Provincia, siendo electores a tales fines, exclusivamente los vecinos que se encuentren registrados en los padrones electorales correspondientes, aprobados por la Junta Electoral Provincial. La convocatoria se hará conjuntamente con la que deba realizarse para elegir autoridades provinciales, debiendo el Poder Ejecutivo concretar la confección de padrones electorales adecuados con determinación de los sufragantes habilitados.

Art. 8°.- Los Comisionados Comunales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, con los alcances del Art. 132 inc.3 y Art. 159 de la Constitución Provincial.

Art. 9°.- Texto original Ley n° 7350: El Comisionado Comunal Suplente, que será electo conjuntamente con el Titular y conforme a las exigencias de la presente ley, ejercerá el cargo en los casos de muerte, destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente y todo otro supuesto que imposibilite en forma definitiva al titular para el ejercicio de sus funciones, o transitoria cuando fuere superior a los treinta (30) días corridos, si la ausencia del titular fuere menor al período señalado en el párrafo precedente, el cargo de Comisionado Comunal será desempeñado interinamente por el Secretario que le sigue en jerarquía de acuerdo al organigrama interno de funcionamiento de la Comuna Rural de que se trate.

Art. 9° Modificado.- El Comisionado Comunal Suplente, que será electo conjuntamente con el Titular y conforme a las exigencias de la presente ley, ejercerá el cargo en los casos de muerte, destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente y todo otro supuesto que imposibilite de forma definitiva al Titular para el ejercicio de sus funciones, o transitoria cuando fuera superior a los 30 días corridos.

Si la ausencia del Titular fuere menor al periodo señalado en el párrafo precedente, el cargo de Comisionado Comunal será desempeñado interinamente por el secretario que le sigue en jerarquía de acuerdo al organigrama interno de funcionamiento de la Comuna Rural de que se trate.

El Comisionado Comunal Suplente, será incorporado dentro de la estructura de Asesores de Gabinete, sin afectar la cantidad de asesores correspondiente a cada comuna; su remuneración será equivalente a la Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública de la Provincia.

Art. 10.- Si las causales enumeradas en el artículo precedente afectaren al Comisionado Comunal Suplente en forma simultánea con el Titular, o sobrevinieran a su efectivo desempeño en el cargo, asumirá transitoriamente el secretario que le sigue en jerarquía de acuerdo al organigrama inferno de funcionamiento de la Comuna Rural que se trate. Este funcionario comunicará tal situación al Poder Ejecutivo para que, en e| plazo de 30 días de producida la acefalía, convoque a elección de comisionados y subcomisionados comunales, para completar el mandato.

Art. 11.- A los efectos de la presente ley, La Honorable Legislatura Tucumán establecerá:

1. El ordenamiento territorial de las Comunas Rurales de la Provincia y;
2. El Código de Faltas Comunal.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo deberá elevar el proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de todas las Comunas Rurales del Interior de la Provincia, para su tratamiento por la Honorable Legislatura.

Art. 13.- Las Comunas Rurales podrán ser intervenidas por ley sancionada Texto Actualizado, elaborado por la Dirección de Información Parlamentaria, por la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura, cuando medien causas que no admitan dilación y pongan en peligro inminente el orden institucional, cuando dejen de cumplir sus obligaciones esenciales, o cuando resulten subvertidos los derechos administrativos por el apartamiento del orden legal vigente, resultando notoriamente alteradas las relaciones con la comunidad.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la intervención mediante Decreto de Necesidad y Urgencia cuando la Legislatura se encontrare en receso o las circunstancias de gravedad institucional no admitan dilación, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley n° 6686 -Decretos de Necesidad y Urgencia-.

Art. 14.- Texto Original Ley 7350:.- Los Comisionados Comunales gozarán de una licencia anual de (30) días corridos o su parte proporcional, debiendo comunicar a La Secretaría de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales.

Art. 14 Modificado- Los Comisionados Comunales gozarán de una licencia anual de acuerdo a lo establecido para las autoridades superiores de la Administración Pública Provincial en base a lo dispuesto en el Decreto 1231/1 del 20/04/2016 quince (15) días, debiendo comunicar la misma a la Secretaría de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (Ministerio de Interior), quien aprobará la fecha de utilización de las mismas.

Art. 15.- Los miembros, empleados y funcionarios del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal que fueren electos Comisionados Comunales, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, a la reserva de su empleo y función y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El tiempo durante el cual dichos empleados hubieren desempeñado las funciones de Comisionados Comunales, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad.

Art. 16.- Las Comunas Rurales podrán contar en su estructura con hasta dos (2) cargos de Asesores de Gabinete, de los cuales a uno (1) se le podrá asignar las funciones de Secretario Habilitado. Estos funcionarios serán colaboradores directos de los Comisionados Comunales, quienes podrán nombrarlos y removerlos cuando lo consideren conveniente y recibirá una retribución mensual equivalente a la categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Art. 17.- Texto original Ley n° 7350: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, organizará cursos de capacitación y entrenamiento en estrategias y políticas de prevención, asistencia y promoción social, como también en estrategias y políticas de promoción turística. La asistencia a estos cursos será obligatoria para el Comisionado Comunal. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, establecerá mecanismos de incentivo para la participación en cursos de capacitación.

Art. 17.- Modificado: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, organizará cursos de capacitación y entrenamiento en estrategias y políticas de prevención e higiene, asistencia y promoción social, como también en estrategias y políticas de promoción turística. La asistencia a estos cursos será obligatoria para el Comisionado Comunal, Secretario Habilitado y encargado del área según la capacitación que se dicte.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, establecerá mecanismos de incentivo para la participación en cursos de capacitación.

Capítulo III
Atribuciones y Deberes de los
Comisionados Comunales

Art. 18.- Modificado.- Son facultades y deberes del Comisionado Comunal:

1. Adoptar las medidas que tengan por objeto el gobierno, administración y dirección de la Comuna en el marco de facultades y deberes conferidos por la presente ley, las leyes Provinciales pertinentes, la Constitución de la Provincia y la Constitución Nacional.
2. Texto original Ley n° 7350: Designar al personal de la Comuna, dentro del marco de las normas que la Ley de Presupuesto, el Estatuto del Empleado Público y otras leyes específicas establezcan, con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Remover al personal, aceptar renuncias, conceder licencias, disponer la aplicación de sanciones e instrucción de sumarios. Las relaciones de los empleados con la Administración Comunal se regirán por las normas de la Ley n° 5473 -Estatuto del Empleado Público- , siendo el Comisionado Comunal la autoridad competente para la concesión de todas las licencias establecidas en la mencionada ley, concesión de adscripciones y otorgamiento de extensiones horarias.
2. Modificado. Designar al personal de la Comuna, dentro del marco de las normas que la Ley de Presupuesto, el Estatuto del Empleado Público y otras leyes específicas que lo establezcan, con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Remover al personal, aceptar renuncias, conceder licencias, disponer la aplicación de sanciones e instrucción de sumarios.
   Las relaciones de los empleados con la Administración Comunal se regirán por las normas de la Ley n° 5473 -Estatuto del Empleado Público- salvo lo expresamente normado por la presente ley, siendo el Comisionado Comunal la autoridad competente para la concesión de todas las licencias establecidas en la mencionada ley, otorgar extensiones horarias, concesión de adscripciones y comisiones de servicios al personal comunal permanente y no permanente.
3. Nombrar y remover al personal de gabinete, funcionarios que no están amparados en el régimen de la Ley n° 5473, por ser cargos políticos.
4. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin costo alguno para la Comuna, de las resoluciones de alcance general que dicte.
5. Recaudar los tributos que fije la ley respectiva y percibir las multas que imponga. Deberá remitir trimestralmente al Ministerio de Interior: la nómina y boletas de deuda de los contribuyentes para su cobro por vía judicial, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la presente ley, siendo personalmente responsables los Comisionados Comunales por las prescripciones que se operen por su omisión; salvo en aquellos supuestos que dicha atribución haya sido delegada en otras reparticiones por ley o por convenio.
6. Disponer la inversión de la renta con sujeción al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Si al 1° de Enero, el Presupuesto no hubiere sido aprobado, quedará en vigencia el anterior hasta tanto se apruebe el nuevo.
7. Representar a la Comuna en todas sus relaciones con otras reparticiones o con terceros.
8. Estar en juicio por la Comuna como actor o demandado con el patrocinio letrado y/o representación obligatoria de los profesionales del Ministerio de Interior.
9. Ejercer el Poder de Policía de tránsito, de seguridad, de moralidad y buenas costumbres, de higiene y salubridad, de producción, industria y comercio, de medio ambiente, edilicio y de riquezas ecológicas.
   Aplicar sanciones en caso de infracciones, asegurando el debido proceso legal. Estas podrán consistir en multas, clausuras temporales o definitivas, demoliciones totales o parciales, decomiso, traslado y secuestro.
10. Firmar con el Secretario o empleado habilitado, las órdenes de pago que se expidan por la Comuna.
11. Aceptar donaciones a favor de la Comuna, previa autorización del Ministerio de Interior.
12. Llevar actualizado el Inventario General de Bienes de propiedad comunal.
13. Proveer en caso de urgente necesidad, previa autorización del Poder Ejecutivo y durante el receso de la Legislatura, a gastos no previstos en su presupuesto, debiendo el Poder Ejecutivo dar cuenta de aquélla en la primera sesión que celebre.
14. Efectuar los ajustes presupuestarios necesarios, que disponga la Dirección General de Presupuesto, en los casos en que la Comuna deba realizar erogaciones en cumplimiento y/o adhesión a leyes,

decretos, convenios nacionales, provinciales, municipales o intercomunales;

15. Disponer, previa autorización de la Dirección General de Presupuesto, la distribución de la partida principal "Crédito Adicional" en los casos en que esté contemplada en su Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
16. -Texto original Ley 7350: Desagregar en partidas subparciales, las partidas parciales a las que se imputan gastos en personal permanente y temporario.
16. Modificado. Desagregar en partidas subparciales, las partidas parciales a las que se imputan gastos en personal permanente y no permanente.
17. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Interior, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos;
18. Elevar a la Secretaría de Estado de Coordinación de Municipios y Comunas Rurales dependiente del Ministerio de Interior, hasta el día diez (10) del mes correspondiente, el Balance de Ingresos y Egresos del bimestre anterior, a los efectos de su aprobación. Ello sin perjuicio de la competencia del Honorable Tribunal de Cuentas.

    La falta de cumplimiento de la obligación de elevar el Balance de Ingresos y Egresos durante tres (3) períodos, sean estos consecutivos o alternados, durante el ejercicio del mandato de! funcionario, podrá ser considerada falta grave comprendida dentro de los supuestos de intervención previstos en el artículo 13 de la presente ley.
19. Solicitar asesoramiento al Ministerio de Interior cuando lo considere necesario.
20. Depositar los fondos que, por cualquier concepto, ingresen a la Comuna dentro de las veinticuatro (24) horas de percibidos, en una cuenta que se abrirá a tal efecto en el Banco Oficial más cercano. En caja podrá retener hasta la suma establecida para la compra directa.
21. Texto original Ley 7350: Llevar actualizados los padrones de contribuyentes.

    Además podrán solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, la remisión de la nómina e información mensual de Ingresos Brutos de los contribuyentes. Asimismo celebrar convenios con el Ministerio de Interior y el Ministerio de Economía a fin de tener un perfecto relevamiento de los ingresos de los mismos.

    (Modifíquese. Art. 9 de la Ley 5121/15. Podrá remitir mensualmente a fas Comunas la nómina e información de Ingresos Brutos de los Contribuyentes.)
22. Ordenar -previa autorización del Ministerio de Interior- la demolición de los edificios que, por sus condiciones ruinosas o deficientes, impliquen peligro para sus moradores o transeúntes, en los casos en que intimado el propietario, no haya procedido a su inmediata reparación o demolición.
23. Proveer a la prestación de servicios públicos directamente o por intermedio de terceros. En este último caso, deberá solicitar autorización al Ministerio de Interior.
24. Efectuar compras, contrataciones sobre trabajos, obras públicas, suministros de especies, locación, arrendamientos y servicios, las que en todos los casos, ya sean realizadas por contratación directa, concurso de precios, licitación privada, licitación pública o remate público, serán autorizadas y aprobadas por el Comisionado Comunal. En los casos de licitación privada, licitación pública y remate público deberá solicitar autorización previa y obligatoria al Ministerio de Interior.
25. - Texto original Ley n° 7350: Podrá comprar o contratar:
    1)- En forma directa, hasta la suma de pesos cuatro mil ($4.000).
    2)- Concurso de Precios de pesos cuatro mil uno ($4.001) a pesos diez mil ($10.000).
    3)- Licitación Privada desde pesos diez mil uno ($10.001) a pesos dieciocho mil ($18.000).
    4)- Licitación Pública, más de pesos dieciocho mil uno ($18.001). Los montos establecidos precedentemente podrán ser incrementados por el Poder Ejecutivo cuando resultare necesario.

    En los supuestos de obras o trabajos públicos, y contratación de bienes y/o servicios financiados con recursos de jurisdicción nacional, se estará a lo dispuesto por las autorizaciones conferidas o los convenios suscriptos con los organismos nacionales financiantes, pudiendo contratarse cuando el monto total de los proyectos aprobados sea superior a la suma de pesos veinte mil ($20.000), indistintamente por licitación pública o privada.

25. Modificado.-Podrá comprar o contratar:

    1).- En forma directa, hasta el monto equivalente en el mercado a mil cien litros (1100 L) de gasoil de mayor valor;
    2).- Concurso de Precios, desde el monto equivalente a los mil ciento un litros (1101 L) hasta los dos mil seiscientos cuarenta litros (2640 L) de gasoil de mayor valor;
    3).- Licitación Privada, desde el monto equivalente a dos mil seiscientos cuarenta y uno litros (2641 L) hasta los cuatro mil seiscientos cincuenta y dos litros (4652 L) de gasoil de mayor valor;
    4).- Licitación Pública, cuando los montos superen el equivalente a cuatro mil seiscientos cincuenta y dos litros (4652 L) de gasoil de mayor valor.

En los supuestos de obras o trabajos públicos, y contratación de bienes y/o servicios financiados con recursos de jurisdicción nacional, se estará a lo dispuesto por las autorizaciones conferidas o los convenios suscriptos con los organismos nacionales financiantes. Si bien no prevé el sistema de contratación y cuando el monto total del proyecto aprobado, no supere un monto equivalente a dieciséis mil litros (16.000 L) de gasoil de mayor valor, podrá contratar directamente, previo cotejo de precios y, en caso de ser superior, por licitación pública o privada según autorice el Ministerio de Interior.

Facúltase al Ministerio de Interior a reglamentar lo atinente a la gestión, comunicación, disposición y rendición de los fondos de jurisdicción nacional. Como así también controlar la actualización de los presentes montos según los valores vigentes en el mercado.

Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior a reglamentar el presente inciso.

26. Vender en forma directa residuos, frutos o productos de propiedad o de elaboración comunal, teniendo en cuenta el precio y condición de mercado, previa intervención de los sectores técnicos correspondientes del Ministerio de Interior.
27.- Texto original Ley 7350: Aprobar, previa autorización del Ministerio de Interior, los planos de mensura, división, loteos y, en general, toda documentación referida a construcción de obras civiles.
27. Modificado.- Aprobar o visar previa intervención de los Sectores Técnicos del Ministerio de Interior, planos de mensura, división, unificación, propuestas de urbanización, abiertas o especiales en Propiedades Horizontales, Cementerios, Anteproyectos de loteos y divisiones de loteos abiertos o especiales en propiedades horizontales y toda otra documentación referida a construcción, ampliación, remodelación, conforme a obras e infraestructuras de obras civiles. Por lo que de acuerdo a obra o encomienda, la Comuna percibirá las Tasas y Derechos reglamentados en el Código Tributario Ley N° 5637 arts. 176, 177 y 178 y la Ley N° 5638 - Título VI- art. 15.

    Aplíquese también, lo dispuesto en el párrafo que antecede, a los denominados Countries, barrios cerrados o privados, cementerios privados o públicos, o cualquier otro emprendimiento del mismo tipo, sitos en la jurisdicción comunal.

    En el inciso 30 luego de la expresión “cementerios privados”, agregar la expresión “o públicos”.
28. Solicitar, por intermedio del Ministerio de Interior, la declaración de utilidad pública de los bienes cuya expropiación interese a la Comuna.
29. Autorizar la instalación de comercios e industrias en su jurisdicción, siendo obligatoria, en este último caso, la intervención de los sectores técnicos del Ministerio de Interior.
30. Autorizar, previa asistencia técnica y opinión del Ministerio de Interior, la instalación de cementerios privados o públicos, administrar los comunales, ejerciendo la policía mortuoria en toda su extensión, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar el presente inciso.
31. Informar semestralmente a la comunidad sobre su acción de gobierno y en especial, el destino dado a las rentas y recursos de la Comuna.
32.- Texto original Ley n° 7350 : Otorgar subsidios y/o ayudas económicas, en el marco de sus posibilidades presupuestarias, a personas de escasos recursos y/o entidades de bien público, determinándose un máximo de pesos un mil ($1.000) y hasta pesos dos mil ($2.000) respectivamente. Autorízase al Ministerio de Interior a instrumentar la forma de implementar el otorgamiento y rendición de cuentas de los mismos.
32. Otorgar subsidios y/o ayudas económicas, en el marco de sus posibilidades presupuestarias, a personas de escasos recursos, hasta un máximo equivalente a

cincuenta litros de gasoil de mayor valor (50 L) y/o entidades de bien público, hasta un máximo equivalente a doscientos cuarenta litros de gasoil de mayor valor (240 L). Asimismo, ante el requerimiento de personas de bajos recursos cuando así lo acrediten, podrán otorgar el subsidio correspondiente a los fines de cubrir los gastos de "servicios de sepelio" hasta el monto límite equivalente al valor de seiscientos veinte litros (620 L) de gasoil de mayor valor.

Por montos superiores en el caso de ayudas económicas a personas físicas, por situaciones especiales, se deberá requerir autorización previa al Ministerio de Interior, debiendo acompañarse la documentación respaldatoria.

Facúltase al Ministerio de Interior a instrumentar la forma de implementar el otorgamiento y rendición de cuenta de los mismos.

33. Celebrar convenios con reparticiones Provinciales, municipales y comunales, para la utilización de maquinarias u otros elementos de trabajo en general, y para la prestación de servicios recíprocos.

34.- Texto original Ley 7350: Adquirir combustible por compra directa en planta de producción y/o proveedores, hasta un monto de pesos diez mil ($10.000) mensuales. Por compras superiores, con autorización del Ministerio de Interior. Facúltase a dicho Ministerio a reglamentar lo atinente a la adquisición y rendición de cuentas por este rubro.

34. Adquirir combustible por compra directa en planta de producción y/o proveedores, hasta un monto equivalente a ocho mil (8.000) litros de gasoil de mayor valor, mensuales. Por compras superiores, resultará necesario contar con la autorización previa del Ministerio de Interior. Facúltase a dicho Ministerio a reglamentar lo atinente a la adquisición y rendición de cuentas por este rubro.

35. Comprar bienes de capital usados, previa intervención obligatoria de los departamentos técnicos del Ministerio de Interior, sobre la conveniencia y justiprecio de los mismos.

36.- Texto original Ley 7350 : No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, los Comisionados Comunales podrán autorizar y aprobar contrataciones directas cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 59 de la Ley n° 6970 -Ley de Administración Financiera-, previa autorización del Ministerio de Interior.

36. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, los Comisionados Comunales podrán autorizar y aprobar contrataciones directas, previo cotejo de precios, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 59 de la Ley n° 6970 -Ley de Administración Financiera-, previa autorización o posterior aprobación y/o convalidación, si correspondiere, del Ministerio de Interior.

37. Crear y/o coordinar el funcionamiento de parques o áreas industriales comunales, en el marco de las facultades y deberes conferidos por la presente ley, las leyes provinciales vigentes, la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional y las normas que al respecto dicte el Ministerio de Interior o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Título II
De las Rentas y Recursos

Art. 19.- Decláranse Rentas y Recursos Comunales a los siguientes:

1. La participación que les corresponda en impuestos nacionales y Texto Actualizado elaborado por la Dirección de Información Parlamentaria provinciales.
2. Los recursos provenientes en concepto de contribuciones de mejoras que por ley se hubieren establecido.
3. Los recursos propios establecidos en el Código Tributario Comunal.
4. El producido de la explotación de sus propios bienes.
5. Los importes provenientes de la aplicación de multas y sanciones.
6. Las subvenciones, subsidios, legados, donaciones y los aportes provenientes de la Nación, Provincia o terceros, y
7. Todo otro recurso previsto en leyes y disposiciones vigentes.

Título III
De los Recursos Administrativos – Impugnación Judicial

Art. 20.- Podrán impugnarse por vía judicial los actos administrativos definitivos o equivalentes dictados por el Comisionado Comunal en ejercicio de su competencia, que lesionen un derecho subjetivo o interés legítimo. Para la promoción de la acción correspondiente, es necesario el agotamiento de la vía administrativa. Con la resolución expresa o tácita del Recurso de Reconsideración, el que deberá ser interpuesto por el interesado en un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos, queda abierta la vía

impugnativa para interponer el Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo, con el alcance y trámite previsto en la Ley n° 4537. La acción judicial deberá promoverse dentro del plazo de caducidad establecido en el artículo 9° del Código Procesal Administrativo.

Art. 21.- En materia tributaria será de aplicación el procedimiento establecido en las disposiciones contenidas en la Ley n° 5637 -Código Tributario Comunal.

Título IV
Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

Art. 22.- A los fines de la aplicación de las sanciones establecidas en esta ley, se labrará el acta de constatación pertinente, la que deberá notificarse fehacientemente al presunto infractor. El administrado deberá efectuar su descargo por escrito dentro de los ocho (8) días de notificado. Habiendo hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por igual plazo.

Transcurrido el término probatorio, podrá alegarse dentro de los tres (3) días siguientes. Vencido este plazo el Comisionado dictará la resolución que corresponda, la que será recurrible conforme al artículo 20 de la presente ley.

Art. 23.- Firme la resolución que imponga una multa, el Comisionado Comunal intimará su pago dentro del quinto (5°) día desde la fecha de la intimación, bajo apercibimiento del cobro por la vía de apremio, pasando las actuaciones a tales efectos a la Secretaría de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales.

Acciones Judiciales de Cobro de Tributos

Art. 24.- El cobro judicial de los tributos y multas, se hará por los procedimientos prescriptos para los juicios de apremio conforme a la ley vigente en la materia a través de la representación y/o patrocinio obligatorio de los profesionales del Ministerio de Interior, salvo en aquellos supuestos que dicha representación haya sido delegada en otras reparticiones por ley o por convenio.

Art. 25.- Los Escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio de bienes raíces, negocios o establecimientos comerciales sin que se acredite por parte del vendedor el Texto Actualizado elaborado por la Dirección de Información Parlamentaria más el pago de la totalidad de los tributos comunales adeudados. El Registro Inmobiliario no podrá inscribir ningún derecho de dominio sobre un inmueble sin la acreditación del respectivo libre deuda de la Comuna.

Art. 26.- Comuníquese.

Carlos F. Gómez.- Gonzalo D. Monteros.- Daniel A. Herrera.- Enrique F. Bethencourt.- Julio F. Silman.- Juan E. Orellana.

Señor Presidente:

Con el advenimiento de la Democracia, vimos cómo se fue mejorando la Calidad Institucional de las Comunas Rurales de la Provincia. Esto se vio reflejado a partir de las normas establecidas en la Ley n° 7350 de Comunas Rurales. Así, la instauración del sistema de elección directa del Comisionado Comunal, marcó el punto de partida de una sucesión de hechos que llevaron a consolidar estas instituciones primarias de la República, con el especial protagonismo que tienen dentro de la estructura organizacional en nuestra Provincia de Tucumán.

Así es indudable, como quedó demostrado, el gran avance que significaron en su momento las reformas que introdujo la mencionada Ley n° 7350. Sin embargo con el paso del tiempo, nos vemos en la imperiosa necesidad de ir adecuando las leyes a las necesidades que en la actualidad se requieren y la Ley n° 7350 no es una excepción a esta realidad. Este proyecto de ley tiene precisamente como fin, adecuar la Ley de Comunas Rurales a las circunstancias imperantes en estos tiempos.

Consideramos correspondiente reformular y modificar algunos artículos de la mencionada ley, tomando como precedente y con especial atención, respecto de las facultades y derechos del Comisionado Comunal, las cuales fueron pensadas de un modo originariamente y que con el transcurso de los años se fueron relegando en ciertos sentidos. Atendiendo a la vez, a la forma significativa en que crecieron las comunidades rurales. Lo que hace menester, replantearnos “el Norte” de la ley, para beneficio del ente comunal, represtigiando estas instituciones. Lo cual implica adecuar también sus estructuras.

Como se expresó precedentemente, tomamos como parámetro, que la Ley de Comunas Rurales ha venido sufriendo modificaciones, que resultaban en detrimento de las facultades del Comisionado Comunal, como su figura representativa; a la vez que se delegaban potestades en otros organismos.

Por lo tanto, pretendemos la modificación de algunos artículos que permitan reflejarse de modo positivo en la institución comunal, revalorizando la

figura del Comisionado, dinamizando las estructuras de funcionamiento, optimizando los recursos, colaborando a su vez en la modernización del Estado, todo lo cual produce un impacto directo en beneficio de la comunidad.

Estaremos dando de este modo, la posibilidad del crecimiento como institución de las Comunas, adquiriendo las herramientas necesarias para un mejor funcionamiento; con especial consideración, al ser estas instituciones probablemente las más cercanas entre la gente y sus representantes.

Así, como sostenemos, que el fin es la revalorización como figura del Comisionado Comunal, y el respeto que merece al ser una manifestación directa de la elección y de la voluntad popular. Teniendo en claro que un mejor funcionamiento de las instituciones es y será siempre en beneficio del pueblo, independientemente de sus representantes en un momento determinado.

Asimismo, este reconocimiento de las facultades y derechos, no implica bajo ningún aspecto que se modifiquen las responsabilidades impuestas por ley, las cuales se mantienen intactas, así como todos los deberes de responder ante los entes jerárquicos superiores.

En otro aspecto importante a destacar, cabe decir que la Ley n° 7350 de Comunas Rurales, en el momento de su redacción original, contempló la figura del denominado "Comisionado Suplente" solo a los fines electorales como un requisito de fórmula, asumiendo el compromiso que ello deparaba, cesando al finalizar el proceso eleccionario. Esto determinaba que no se otorgaran funciones efectivas al ciudadano que junto al Comisionado Comunal era elegido por el voto popular como Comisionado Suplente, quedando este fuera del sistema, desvinculado del funcionamiento y administración del ente comunal.

De esta manera, la figura del Comisionado Suplente, solo toma relevancia al producirse una de las causales de suplencia y reemplazo, lo que implica a su vez que esta falta de funciones efectivas se ve reflejado en el desconocimiento y falta de experiencia al asumir la representación de un cargo cuyos antecedentes desconoce, dificultando la realización de su gestión de reemplazo o suplencia de manera productiva.

Por todos estos motivos es propósito de esta ley asignar al Comisionado Comunal Suplente las funciones equiparables a las de un asesor de gabinete, siendo su remuneración la que se corresponda a la Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Con esta función más otra que el Comisionado le pudiera consignar, permiten aliviar y mejorar la calidad en la gestión y administración del Ente Comunal generando un óptimo beneficio respecto de los requerimientos de la comunidad.

Otra de las modificaciones que incluye este proyecto, es la reforma respecto de los cargos de Asesores de Gabinete, los que cumplirán funciones equivalentes a las del Secretario Habilitado.

El objeto de esta modificación, es optimizar el funcionamiento y organización comunal asignando tareas específicas acordes a la idoneidad de los profesionales que prestan servicios en dichas reparticiones.

Estos cargos deberán ser distribuidos teniendo en cuenta el número de habitantes de cada jurisdicción, dado al crecimiento demográfico que fueron teniendo las distintas localidades en los últimos años, lo que implica mayores exigencias.

En otro de los aspectos importantes en cuanto a las reformas de relevancia, es el referido a los precios para compra directa, concurso de precios, licitación privada y licitación pública. Como se especificó en un comienzo, es objeto de esta ley el actualizar y adecuarla a las realidades imperantes, por lo que los montos establecidos en la ley que se reforma, quedaron completamente desfasados e insuficientes, considerando los constantes procesos inflacionarios, dificultando de sobremanera las tareas necesarias para el funcionamiento normal de las Comunas Rurales.

Por otro lado, el otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas que se mantenía en un precio fijo que partía desde $3.070 (tres mil setenta pesos) hasta $15.350 (quince mil trescientos cincuenta pesos), se actualizarán partiendo desde los $10.000 (diez mil pesos) hasta los $50.000 (cincuenta mil pesos), tomando como base para su actualización posterior el porcentaje de aumento conforme al Salario Mínimo Vital y Móvil, garantizando de este modo un monto equitativo acorde a la situación económica vigente.

Por todos los motivos expuestos precedentemente, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento en el presente proyecto.

Carlos F. Gómez.- Gonzalo D. Monteros.- Daniel A. Herrera.- Enrique F. Bethencourt.- Julio F. Silman.- Juan E. Orellana.

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto.

II-23

Ley n° 7692
(Digesto Jurídico de Tucumán). Modificación

Expte. n° 245-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7692 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art 9[o] por el siguiente:

"Actualización

Art. 9[o].- Anualmente la legislatura sancionará la actualización del Digesto Jurídico de la Provincia de Tucumán, receptando las modificaciones que se hubiesen verificado en el periodo".

Modificar Art. 10 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10.- Se otorgará valor de publicación oficial del Digesto Jurídico de la Provincia de Tucumán, a las publicaciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, así como a la reproducción de leyes y decretos reglamentarios que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial de la Provincia".

Incorporar como Art. 11 el siguiente:

"Art. 11.- A partir de la publicación de una nueva ley en el Boletín Oficial, la Dirección de Información Parlamentaria la incorporará al sitio web de la Honorable Legislatura de Tucumán, Sistema de Consulta de Leyes - SI.CO.LEY-, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Art. 5°".

-Incorporar como Art. 12 nuevo el siguiente:

"Art. 12.- La Dirección de Información Parlamentaria propondrá a la comisión permanente de Digesto Jurídico de la Honorable Legislatura de Tucumán la actualización del mismo, elevando:

a) Textos para la consolidación de las normas en los casos que pudiera corresponder.
b) La identificación de las normas que han perdido vigencia durante el periodo de actualización".

-El artículo 11 de forma pasa a ser 13.

Art. 2°.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Graciela del V. Gutiérrez.- Jorge J. Delgadino.- Manuel J. Yapura Astorga.

Señor Presidente:

El Digesto Jurídico de la Provincia es una herramienta legal de gran utilidad para los operadores del derecho, además de brindar certeza sobre la normativa Provincial vigente.

El digesto es sancionado en el año 2009 por Ley n° 8240, y debía ser actualizado cada tres años según lo disponía la Ley n° 7692, modificada por la ley 8512, lo que hasta la fecha no ha ocurrido, a pesar de que tanto desde las oficinas permanentes de la legislatura como desde la comisión respectiva se viene trabajando internamente en ese sentido.

Por ello, y con la finalidad de darle agilidad a la actualización de esta herramienta jurídica, se propone que, dicha actualización sea anual, sobre todo teniendo en cuenta que el volumen de las leyes creadas por esta Cámara, así como las modificaciones que en cada sesión se producen a la normativa vigente, hace imprescindible modificar los tiempos y permitir que el trabajo que se viene realizando de manera interna pueda ser plasmado con mayor rapidez.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Graciela del V. Gutiérrez.- Jorge J.

Delgadino.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-24

"Día Provincial del Pastor Evangélico". Institución como tal el tercer domingo de septiembre de cada año, e incorporación al Calendario Escolar

Expte. n° 246-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Institúyase el tercer domingo de septiembre de cada año, como el "Día Provincial del Pastor/a Evangélico" en reconocimiento a su tarea espiritual y social

Art. 2°.- Incorpórese al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración establecida en el Artículo 1° e Invítase a los Municipios de la Provincia de Tucumán a adherir a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Regino N. Amado.- Sergio F. Mansilla.- Roque T. Álvarez.- Marta I. Najar.- Zacarías Khoder.

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley, ponemos en consideración la institución del tercer domingo de septiembre de cada año como el Día Provincial del Pastor/a Evangélico, así como la incorporación en el calendario Escolar de la Provincia.

En el año 2019 el Centro de Estudios e Investigaciones Laborables "Programa Sociedad, Cultura y Religión" asociado al Conicet, realizó la 2[da.] Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina.

Los resultados de la investigación nos revelan que la religión Evangélica es la segunda más importante en nuestro país, después del catolicismo con una adhesión del 15.3%, siendo la Patagonia la región con mayor cantidad de fieles Evangélicos, (24.4% sobre el total de la población), lo secunda la región del NEA (23.1%) y el NOA (16.7%).

En nuestra provincia actualmente se encuentran inscriptas ante el Registro Nacional de Cultos un total aproximado de 529 Iglesias Evangélicas, instituciones que llevan a cabo una gran labor espiritual y de contención social atendiendo diferentes problemáticas, como adicciones, alcoholismo, violencia entre otras.

A lo largo del tiempo, numerosos hombres y mujeres evangélicos y protestantes lucharon incansablemente por la promoción de los más altos ideales de la humanidad.

Citamos algunos que con sus vidas y ejemplos dejaron una huella indeleble en la historia de nuestro país fueron:

- Diego Thompson (1788 - 1854): Pastor Bautista. Primer Director General de Escuelas, nombrado por el Cabildo y luego colaborador de San Martín en Perú.

- William Case Morris (1864 - 1932): Pastor Anglicano. Fundador de la Red de Escuelas Evangélicas Argentinas, desde donde impulsó el trabajo con los niños más desprotegidos de la sociedad.

- Pablo Besson (1848 - 1932): Pastor Bautista. Promotor de la igualdad y los derechos de las minorías, cuya lucha contribuyó a la creación del Registro Civil, los cementerios públicos y la enseñanza laica.

La Iglesia Evangélica como organización Religiosa trabaja llevando un mensaje de paz, amor y restauración a la sociedad.

Fundamentamos esta propuesta poniendo en consideración la innegable tarea espiritual y social que realizan los pastores/as de las Iglesias Evangélicas y en el marco de la profunda libertad religiosa imperante en nuestra Nación.

La Constitución de nuestra Provincia garantiza expresamente la Libertad de Culto en el art 27, siendo este un derecho fundamental para cada individuo.

Como antecedentes del presente proyecto, podemos mencionar la Ley 2760 E que confirma el Decreto 1992/13 de la Provincia de Chaco.

Por ello, y por las razones que daremos en el

Recinto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Regino N. Amado.- Sergio F. Mansilla.- Roque T. Álvarez.- Marta I. Najar.- Zacarías Khoder.

-A las comisiones de Legislación General; y de Educación.

II-25

"Mes de la Biblia". Institución como tal el mes de septiembre de cada año, e incorporación al Calendario Escolar

Expte. n° 247-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyase el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Biblia".

Art. 2º. - Incorpórese al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración establecida en el Artículo 1º. El Ministerio de Educación debe promover la incorporación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial de contenidos curriculares relativos a la conmemoración establecida por la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Regino N. Amado.- Sergio F. Mansilla.- Roque T. Álvarez.- Marta I. Najar.- Zacarías Khoder.

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley, propiciamos la institución del mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Biblia", así como la incorporación de dicha conmemoración en el Calendario Escolar de la Provincia.

La Biblia es un conjunto de libros sagrados, tanto del cristianismo como del judaísmo, que se consideran producto de inspiración divina. Está compuesta por dos partes; Antiguo Testamento (Tanaj, libros sagrados en el judaísmo) y el Nuevo Testamento que se enfoca en Jesucristo. Fue escrita por unos 40 hombres en un período aproximado de los 1600 años. Originalmente se escribió en hebreo, arameo y griego.

Hoy en día se estima que se han producido cerca de cinco mil millones de copias de la Biblia en todas sus variedades. Es el libro más distribuido, vendido y leído de la historia, siendo reconocido como el libro más influyente de todos los tiempos.

Septiembre es un mes especial para los cristianos. En este mes hubo dos acontecimientos importantes vinculados con la traducción bíblica.

EL 30 de septiembre la Iglesia Católica Romana conmemora el día de Jerónimo de Estridón, conocido como San Jerónimo, quién fue el traductor de la Vulgata Latina. Esta traducción fue durante siglos el texto bíblico oficial de la Iglesia Católica Romana.

Las iglesias evangélicas y protestantes recuerdan que un día 26 de septiembre de 1569 en Suiza se terminaron de imprimir los primeros 260 ejemplares de la Biblia en español conocida como la "Biblia del Oso" (llamada así por la ilustración de su portada). Esta traducción fue hecha por Casiodoro de Reina, y luego sería revisada por Cipriano de Valera, convirtiéndose en la traducción Reina Valera, en la de mayor circulación en el mundo de habla hispana.

La Biblia, además del valor sagrado que tiene para los creyentes, constituye uno de los tesoros más ricos de la literatura universal de todos los tiempos y su importancia es ineludible en todos los ámbitos de la cultura.

En el año 2019 el Centro de Estudios e Investigaciones Laborables "Programa Sociedad, Cultura y Religión" asociado al Conicet, realizó la 2[da.] Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina.

Los resultados de la investigación nos revelan que en nuestro país el 79.6% de la población se considera cristiana, esto significa que la Biblia forma parte de la tradición, cultura y creencia de la mayoría de los ciudadanos de nuestra nación.

Teniendo en cuenta la inconmensurable importancia histórica, cultural y religiosa de la Biblia para nuestro país y el mundo, es que consideramos apropiado promover que exista anualmente un mes dedicado a la Biblia para conservar, divulgar y promover, la tolerancia, la justicia, la fe, la reconciliación, la paz y el amor al prójimo.

"Toda la Escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia". 2- Timoteo 3:16.

Por ello, y por las razones que daremos en el Recinto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Regino N. Amado.- Sergio F. Mansilla.- Roque T. Álvarez.- Marta I. Najar.- Zacarías Khoder.

-A las comisiones de Legislación General; y de Educación.

II-26

Ley n° 7792 (Expropiación de fracción de inmueble en Santa Lucía –Monteros-, Padrón n° 240.911, para la regularización de barrios de emergencia y/o construcción de viviendas). Restablecimiento de su vigencia

Expte. n° 248-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Restablécese la vigencia de la Ley n° 7792.

Art. 2°. - Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el siguiente expediente administrativo: 1516/170/DJ/06.

Art. 3°.- Comuníquese.

Regino N. Amado.- Raúl R. Ferrazzano.- Roque T. Álvarez.- Carlos F. Gómez.- Juan R. Rojas.- Zacarías Khoder.

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

-Ver asunto nº 12.

II-27

Prevención de las Adicciones. Incorporación a la currícula escolar en todos los niveles y modalidades escolares

Expte. n° 249-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto Incorporar la "Prevención de las Adicciones" a la currícula escolar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, incluyendo los Establecimientos Educativos Públicos o Privados.

Art. 2°. - Se entenderá por prevención de adicciones a brindar una propuesta para la prevención y tratamiento integral de las adicciones. Es lograr y afianzar la abstinencia, y construir un proyecto de vida diferente, trabajando directamente con y la prevención comunitaria, marcando el inicio de un camino hacia el crecimiento personal, familiar y social.

Art. 3°.- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- La presente ley tendrá como finalidad:

A- Difusión de información, la prevención y la concientización respecto de los efectos y las consecuencias nocivas de conductas y sustancias adictivas, destinada a los estudiantes de todos los niveles de la educación formal.

B- Modificar las condiciones de vida a través de políticas públicas saludables, el empoderamiento, el desarrollo de habilidades personales y la adquisición de hábitos saludables.

C- Evitar que se produzca el consumo o conducta adictiva. Retrasar la edad de inicio. Evitar que se convierta en un problema para la persona o para su entorno social.

Art. 5°.- Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con

sociedades u organizaciones privadas o públicas, y/o universidades.

Art. 6°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

La norma que planteamos parte de la base sustentada por la Ley Nacional n° 23737, Régimen legal de estupefacientes, que contempla la necesidad de involucrar al sistema educativo en los diversos aspectos del uso indebido de drogas, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscriptos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la OMS.

Por su parte la Ley Provincial de Educación n° 8391, que en su Artículo 9º, inciso 14 que manifiesta: Promover actitudes para prevenir adicciones, violencia y otras patologías sociales.

La presente iniciativa pretende constituirse en un aporte, en una herramienta más, para el abordaje de las adicciones desde la prevención en el ámbito escolar.

Su objetivo principal es informar, sensibilizar y ofrecer recursos a las familias para promover la prevención de las distintas adicciones y favorecer un mejor desarrollo del niño y adolescente a través del conocimiento parental.

Es en el seno de la familia donde se produce un mayor aprendizaje de comportamientos.

Su objetivo principal es informar, sensibilizar y ofrecer recursos a las familias para promover la prevención de las distintas adicciones y favorecer un mejor desarrollo del niño y adolescente a través del conocimiento parental.

Es en el seno de la familia donde se produce un mayor aprendizaje de comportamientos saludables e incompatibles con el consumo de drogas u otras conductas problemáticas. Si bien los padres y madres son quienes mejor pueden protegerles de situaciones de riesgo, su capacidad de promover valores, actitudes y comportamientos positivos mejorará si cuentan con el apoyo de otros contextos, principalmente la escuela. Las ventajas que tiene la educación no solo en la información y el acceso al conocimiento, sino en la formación en valores que contribuyen a construir personalidades que ejercen sus libertades fundadas en elecciones y decisiones informadas, y conscientes de su pertenencia a una sociedad de la que forman parte a la que necesitan y que los necesita. A la hora de pensar qué acciones educativas llevar a cabo para prevenir el consumo de drogas, primero hay que escuchar a los niños y adolescentes. Además, hay que tener en cuenta que cada etapa educativa varía en función del tipo de educación y el método a utilizar. Por eso, la prevención requerirá acciones didácticas diferentes en cada etapa:

- Educación infantil: en esta primera etapa hay que trabajar la autoestima y el conocimiento de uno mismo y de los demás, así como el desarrollo de habilidades sociales como la empatía y la inteligencia emocional.

- Educación primaria: una vez que los niños tienen 6 o 7 años hay que trabajar la competencia comunicativa, la capacidad para decir no y las habilidades de interacción social.

- Educación secundaria: durante la adolescencia los campos a trabajar son la capacidad de búsqueda de información o el manejo de las presiones sociales y los estereotipos. La gestión de problemas, la tolerancia a la frustración y el tratamiento positivo de los conflictos son otros elementos indispensables.

El Estado, en tanto garante de este derecho, no puede permanecer al margen de ciertas situaciones que vulneran la posibilidad de su pleno ejercicio, como es el caso de los consumos problemáticos de drogas. No puede dejar de actuar, amparándose en el hecho de que el uso o abuso de sustancias es algo que pertenecería a la esfera íntima del alumno. Debe estar presente para acompañar al alumno y a su familia, garantizando la escolaridad de los chicos a la par de la intervención de otras instancias estatales de atención integral de la salud.

Por ello, solicito a mis pares acompañen con su voto la sanción del presente proyecto de ley.

Julio F. Silman.

-A las comisiones de Educación; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

II-28

"Plásticos de un solo uso". Prohibición de su utilización en todo el territorio provincial

Expte. n° 250-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prohíbase en todo el territorio de la Provincia la disposición y utilización de "plásticos de un solo uso". A los efectos de la presente ley se considera " plástico de un solo uso" al producto desarrollado a partir de material plástico para ser utilizado una sola vez y luego desechado, no siendo posible su reciclado por las razones que fuere.

Art. 2°.- La personas físicas o jurídicas, alcanzadas por las disposiciones de la presente ley, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2026 incluido para ajustarse a la misma.

Art. 3º.-La Provincia estimulará impositivamente la transformación y readecuación de las empresas de producción de plásticos de un solo uso, con miras a su reemplazo por plásticos reciclables. Con tal fin el Poder Ejecutivo impulsará cambios en los hábitos de consumo en las dependencias del Estado.

Art. 4º.- Todas las acciones destinadas a promover la sustitución de plásticos de un solo uso y la transición hacia hábitos de consumo responsables con el ambiente son declaradas de interés público.

Art. 5º.- Queda prohibido en el ámbito de la Provincia a partir del 1º de enero de 2027 el ofrecimiento a la vista, entrega al consumidor final, distribución y uso en la actividad comercial, de carácter privado o público, de los siguientes productos plásticos de un solo uso:

a) Vajillas y utensilios plásticos descartables, comprendiendo vasos, platos, tazas, cubiertos, bandejas, recipientes, incluidos los plásticos de cobertura, sorbetes, agitadores de bebidas y palillos o escarbadientes de plástico;

b) Varillas de plástico destinadas a ser adheridas o utilizadas como soporte de objetos tales como globos, hisopos, cotonetes, etc.

d) Bolsas plásticas y envoltorios de plástico, no reutilizables ni biodegradables (en un plazo no mayor a treinta (30) días).

Art. 6º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Medio Ambiente que deberá reglamentarla en un plazo no mayor a un (01) año contado a partir de la fecha de publicación.

Art. 7º.- Excepciones. Los productos plásticos de un solo uso, inclusive los señalados en el Art. 5º, que por razones de profilaxis en establecimientos de salud, ya sea por exigencias de asepsia, conservación o protección de determinados alimentos, no pudieren ser reemplazados por materiales alternativos, quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en la presente ley. Las excepciones serán autorizadas por la Autoridad de Aplicación con criterio restrictivo.

Art. 8º.- Las sanciones por incumplimiento de la presente ley y de su reglamentación serán:

a) Apercibimiento. Solo aplicable al primer incumplimiento.

b) Multa pecuniaria, entre diez (10) a cinco mil (5.000) unidades fijas. Cada unidad fija equivale a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

c) Decomiso del material prohibido.

d) Pérdida o suspensión de beneficios estatales obtenidos.

e) Clausura del establecimiento.

Las sanciones se aplicarán conforme criterios de gradualidad, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, el beneficio económico obtenido, la conducta del infractor, su capacidad económica, etc.

Todas las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, garantizarán el derecho de defensa y no serán recurribles dentro del ámbito de la Administración Pública.

La Autoridad de Aplicación destinará las sumas ingresadas en concepto de multas por incumplimiento de la presente ley a promover la investigación de materiales alternativos y desarrollar campañas de concientización dirigidas a consumidores, productores y público en general.

Art. 9°.- Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Articular con los sectores involucrados acciones destinadas a promover la transformación la industria del plástico en una que garantice la elaboración solamente de plásticos reciclables.
b) El monitoreo y seguimiento del impacto de los materiales plásticos de un solo uso en el ambiente y las políticas implementadas en materia de gestión integral de residuos;
c) Difundir el contenido de la presente ley y garantizar el acceso público a esta información;
d) Impulsar la importancia de la reducción de plásticos de un solo uso en la educación formal obligatoria;
e) Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones universitarias y personalidades en la materia en el desarrollo de actividades reguladas por la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese.

José H. Vermal.

Señor Presidente:

No podemos negar que estamos en la era del plástico, este material que nace en la década del 50, hoy su uso de ha incrementado y con ello el impacto ambiental, ocasionando daños de tal magnitud que están afectando el medioambiente de los ríos que atraviesan nuestra provincia. Es necesario encarar políticas activas en el cuidado del medioambiente que sumados a lo que se está haciendo en materia de control de contaminación de la industria azucarera, no podemos desconocer el descontrol existente en el uso y reciclaje de materiales plásticos de un solo uso; por un lado, estamos recuperando los acuíferos provinciales de líquidos contaminantes y por el otro, permitimos que todo tipo de materiales plásticos circulen o se depositen en las aguas afectándose seriamente a la fauna ictícola, por ello, es indispensable encarar políticas públicas integrales en esta materia.

Es necesario incrementar acciones positivas para reducir el daño ambiental por los desechos de materiales plásticos de un solo uso, y entiendo que esta ley es un paso adelante en esta materia.

José H. Vermal.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-29

Aumento de los cuadros tarifarios de EDET S.A. y SAT Sapem por la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (Vaasr). Suspensión por un año

Expte. n° 251-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Suspéndase excepcionalmente y por el plazo de 1 (un) año desde la entrada en vigencia, la aplicación y ejecución de aumentos de los cuadros tarifarios de EDET S.A. y SAT Sapem por la actualización del Costo del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Valor Agregado de Agua y Saneamiento Reconocido (Vaasr) por Variación de los Precios en la Economía.

Art. 2°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Ante los anuncios del gobierno nacional, disponiendo la “segmentación de subsidios” para la energía y el gas y, sabiendo que como consecuencia se producirán importantes aumentos tarifarios para buena parte de la población, afectando de manera negativa en la economía ya muy debilitada de los tucumanos, es que entendemos como importante desarrollar medidas que tiendan a amortiguar los desequilibrios que esta política del gobierno nacional generará.

Por estos motivos, con el presente proyecto, buscamos disminuir el impacto negativo que generarán estos aumentos en el bolsillo de los tucumanos.

Cuando se dice que la fragmentación tarifaria propuesta por el gobierno nacional (generación y transporte de energía) no es un aumento de tarifas propiamente dicho sino una redistribución de subsidios, se está ante una aporía.

Al mismo tiempo hay un aumento ya programado y progresivo del 33% en el VAD para el año 2022, el cual se completará en los próximos meses.

Por todo ello, es que se hace imprescindible suspender preventivamente los aumentos programados a nivel provincial, dados los nuevos valores asignados por nación y que aún no han sido aplicados, lo cual impactará doblemente en el bolsillo de los usuarios.

Siendo el presente proyecto una necesidad para afrontar la presente crisis económica, solicito a mis pares que me acompañen en esta urgente iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.

II-30

Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales). Modificación (Incorporación de nuevas contravenciones relacionadas con el uso de las redes sociales y de Internet)

Expte. n° 252-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Incorpórese como: “Capítulo V - Contravenciones Digitales” a la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales), el siguiente texto:

Capítulo V
Contravenciones Digitales

Artículo 57.- Difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas. Quien difunda, publique, distribuya, facilite, ceda y/o entregue a terceros imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de trasmisión de datos, plataformas digitales, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con pena de hasta noventa (90) días de arresto o hasta noventa (90) días multa.

El consentimiento de la víctima para la difusión, siendo menor de 18 años, no será considerado válido.

Tampoco podrá alegarse el consentimiento de la víctima en la generación del contenido como defensa a la realización de la presente conducta.

No configura contravención el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Artículo 57 Bis.- Hostigamiento digital, Cyberstalking. Quien intimide, acose u hostigue a otro mediante cualquier tipo de comunicación electrónica, de trasmisión de datos, plataformas digitales, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con pena de hasta sesenta (60) días de arresto o hasta sesenta (60) días multa.

No configura hostigamiento digital el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Artículo 57 Ter.- Agravantes .En las conductas descriptas en los artículos 57 y 57 Bis, se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima fuera menor de 18 años, mayor de 70 años, o con discapacidad.
2. Cuando la contravención se realice por dos (2) o más personas.
3. Cuando la contravención sea cometida por el/la jefe en una relación laboral, promotor u organizador de un evento o su representante artístico.
4. Cuando la contravención sea cometida por el/la cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
5. Cuando la contravención sea cometida por un familiar en el 4$^{to.}$ grado de consanguinidad o 2$^{do.}$ grado de afinidad.
6. Cuando la contravención se cometa con información que no habría sido develada sin que medie el engaño.
7. Cuando la contravención sea cometida mediante la utilización de identidades falsas o anónimas o mediando la suplantación de la identidad de otra persona humana o jurídica.

Artículo 57 Quárter.- Suplantación digital de la Identidad Quien utiliza la imagen y/o datos

filiatorios de una persona o crea una identidad falsa con la imagen y/o datos filiatorios de una persona mediante la utilización de cualquier tipo de comunicación electrónica, transmisión de datos, plataforma digital, página web y/o cualquier otro medio y se haya realizado sin mediar consentimiento de la víctima, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con pena de hasta treinta (30) días de arresto o hasta treinta (30) días multa.

Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

a) La conducta sea realizada con la finalidad de realizar un banco de datos con la información obtenida.
b) La víctima fuera menor de dieciocho (18) años, mayor de 70 años, o con discapacidad.
c) La contravención sea cometida por el/la cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
d) La contravención sea cometida por un familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
e) La contravención sea cometida con el objeto de realizar una oferta de servicios sexuales a través de cualquier medio de comunicación.

El consentimiento de la víctima, siendo menor de 18 años, no será considerado válido.

Artículo 57 Quinquies.- Las acciones por las contravenciones previstas en el presente capítulo proceden únicamente por denuncia dependiente de instancia privada salvo cuando la víctima sea menor de 18 años.

Art. 2°.- Los Artículos 57 al 60 originales, pasan a ser 58 al 61, respectivamente.

Art. 3°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que realice campañas de concientización y prevención sobre la temática instruyendo al Ministerio de Educación de la Provincia para que sea incluida en los contenidos curriculares.

Art. 4°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El presente proyecto de reforma de la Ley de Contravenciones Policiales (Ley 5140), tiene por objeto incorporar tres nuevas contravenciones y agravantes relacionadas con el uso de las redes sociales y de Internet: 1) la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas; 2) el hostigamiento digital (Cyberstalking) y 3) la suplantación digital de la identidad. En todos los casos previstos por esta reforma, se trata de conductas que están creciendo continuamente en los últimos años y que generan en las personas afectadas perjuicios en la salud, en su vida diaria y de relación.

En cuanto a la difusión de imágenes íntimas, si bien en el Congreso de la Nación hay un proyecto de ley que tiene media sanción, resulta conveniente avanzar en la legislación local hasta que la difusión no autorizada de contenido íntimo sea incorporado como delito en el Código Penal Argentino.

Además, el proyecto legisla sobre el hostigamiento digital, otra problemática que puede generar graves consecuencias a la integridad de las víctimas de este accionar y más aún en casos de ser menores de edad.

Finalmente se legisla sobre la suplantación digital de identidad que es la apropiación de los datos de otra persona con el objetivo de crear perfiles falsos y llevar a cabo todo tipo de acciones. Este accionar es frecuente y de público conocimiento de la población la cual no encuentra protección punitoria por la falta de previsión legal en materia penal. En consecuencia en este proyecto se prevé su sanción cuando la conducta típica no configure delito, a los fines de frenar el daño en la salud, la intimidad y el honor, incluso con desenlaces fatales como el suicidio siendo muchas las personas que son víctimas de estas prácticas deleznables.

Si bien esta legislatura no puede legislar en materia de fondo atribuida constitucionalmente al Congreso de la Nación, el avance legislativo que estamos dando con la aprobación de este proyecto de ley en la provincia es novedoso y tendrá efectos concretos para prevenir y sancionar estas conductas ilegales que tanto afectan a la sociedad con graves consecuencias a sus víctimas y familiares y que no tienen freno legal aún.

Es nuestra oportunidad de aportar como provincia a paliar la falta de protección e impunidad de estas lamentables prácticas en redes como también evitar y prevenir este tipo de conductas reiteradas en Internet y redes sociales con el desafío que implican las mismas por su complejidad, anonimato o territorialidad.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-31

Fracción de inmueble en Zárate Sud, San Pedro de Colalao (Trancas) (Padrón n° 399.337). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la construcción de viviendas y diversas obras de urbanización

Expte. n° 253-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de dos (2) hectáreas de un inmueble ubicado en la localidad de Zárate Sud, localidad de San Pedro de Colalao, departamento Trancas, identificado con los datos que se detallan a continuación:

Padrón inmobiliario: 399.337; Matrícula catastral: 27961/6; Circunscripción: 2; Sección: B; Lámina: 120: Parcela: 54 E; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° X-00804.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1° será destinado a la urbanización para la construcción de viviendas, un espacio verde destinado a constituirse como una plaza, la construcción de un CAPS o puesto sanitario y una oficina o dependencia de la Comuna local.

Art. 3°.- La construcción de viviendas sociales será transferida en venta a los que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de las áreas pertinentes, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 5°.- Prohíbase al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1° por un periodo de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 6°.- Facúltese a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Enrique F. Bethencourt.

Señor Presidente:

El presente proyecto puesto a consideración, tiene como objetivo expropiar una fracción de terreno de dos hectáreas sobre una mayor extensión de un terreno ubicado sobre la ruta provincial N° 311, km 14 que dista de la localidad de San Pedro de Colalao a unos 11 km, con el fin de realizar una urbanización que constará con la construcción de un barrio cuyas viviendas serán destinadas a personas que habitan en la localidad, un espacio verde destinado a constituirse como una plaza, un puesto sanitario y un salón de usos sociales múltiples que estará a cargo de la Comuna de San Pedro de Colalao.

Cabe destacar que en la zona habitan aproximadamente 400 personas, cuya principales actividades se desarrollan en el ámbito agrario, específicamente en la ganadería y a la producción lechera.

Asimismo los latifundios constituyen un factor predominante, ostentando el propietario los derechos sobre la tierra, moldeando de esta forma las relaciones personales de los trabajadores.

Esta situación relacionada a la estructura de la tenencia de la tierra implica fuertes desequilibrios trayendo aparejada precariedad en un importante sector de la población agraria, en particular los campesinos.

Otra problemática, no menor, es la distancia entre el lugar de residencia de esta población rural y los centros urbanos cercanos, como ser San Pedro de Colalao o Trancas, que constituye un obstáculo para los pobladores, en cuanto al acceso por ejemplo a la atención medica, al comercio, recreación, entre otros que ofrecen las mismas.

En virtud de las expresiones vertidas, solicito a mis pares me acompañen en este importante proyecto que es vital para el departamento Trancas y en particular para todos los vecinos de la localidad de San Pedro de Colalao.

Enrique F. Bethencourt.

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

II-32

Ley Nacional n° 27675 (De Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis e Infecciones de Transmisión Sexual). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 254-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase La Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27675, Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, la Tuberculosis e Infecciones de Transmisión Sexual.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 5°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 6°.- De forma.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto adherirse a la Ley Nacional n° 27675, que declara de interés público y nacional la Respuesta Integral al VIH, las Hepatitis Virales, la Tuberculosis e Infecciones de Transmisión Sexual.

La norma nacional también prevé la estrategia de la atención primaria de salud garantizando la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica) a fin de reducir los riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis e infecciones de transmisión sexual.

Asimismo, comprende los cuidados paliativos y la rehabilitación de las patologías de VIH, las hepatitis virales, la TBC y las ITS, el derecho a recibir asistencia integral, un trato digno y respetuoso en todos los ámbitos en razón de su condición de salud, quienes se encuentran hoy atravesando una situación de suma vulnerabilidad.

Desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, implica la concreta ampliación de los derechos sociales en lo referente a la salud, en tanto incorpora la necesidad de que las políticas públicas den respuesta integral a la comunidad, y en especial a las personas afectadas, asegurando la implementación de políticas activas en la materia.

En ese sentido, la ley persigue la sostenibilidad de los programas de provisión gratuita de medicamentos e insumos para VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis e ITS, a la vez de promover la producción pública, la asequibilidad, y la sustentabilidad de los tratamientos de esas enfermedades en todos los subsistemas de salud; la disponibilidad y accesibilidad a insumos y materiales para la prevención, el tratamiento y la asistencia, como por ejemplo los preservativos, lubricantes, medicamentos, vacunas y productos médicos, leche de fórmula, reactivos, entre otros.

Es así que esta ley incorpora la prohibición expresa de la discriminación de las personas con VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis o cualquier ITS, entendiéndola como un impedimento para el pleno ejercicio de derechos en ámbitos laborales, educativos, asistenciales, de seguridad social o para realizar cualquier acto administrativo o social.

La norma remarca que las obras sociales y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales están obligados a brindar asistencia integral a las personas afectadas por estas patologías.

Finalmente, es de suma importancia que nuestra Provincia se adhiera a la presente Ley

Nacional, a fin de contar con una herramienta muy importante en materia de políticas públicas, orientadas desde una perspectiva de garantía y protección de los derechos humanos, que se fortalecen cuando todas las personas conocen sus derechos y, en consecuencia, pueden ejercerlos, avanzando a una sociedad más justa e igualitaria, garantizando a los ciudadanos el derecho de acceso a la salud que es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Nacional.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Finalmente, es de suma importancia que nuestra Provincia se adhiera a la presente Ley Nacional, a fin de contar con una herramienta muy importante en materia de políticas públicas, orientadas desde una perspectiva de garantía y protección de los derechos humanos, que se fortalecen cuando todas las personas conocen sus derechos y, en consecuencia, pueden ejercerlos, avanzando a una sociedad más justa e igualitaria, garantizando a los ciudadanos el derecho de acceso a la salud que es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Nacional.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-33

Ley Nacional n° 27674 (Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente que padecen cáncer). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 255-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27674, Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente que padecen cáncer.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 5°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 6°.- De forma.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.- Paula G. Galván.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto adherirse a la Ley Nacional n° 27674, que crea un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan la enfermedad de cáncer.

La norma también establece el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Nina y Adolescente con cáncer, a fin de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos.

El cáncer es una enfermedad curable, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el correcto manejo de la misma pueden mejorar el pronóstico del niño y aumentar las posibilidades de cura.

En nuestro país, el cáncer es la principal causa de muerte por enfermedad en la segunda infancia y se diagnostican alrededor de 1.400 casos nuevos por año de cáncer en la infancia, y tristemente, fallecen 400 niños por año por causa de esta enfermedad.

Se trata de enfermedades que generan graves consecuencias para la familia y para el niño, y muchas veces viene asociado de carencias edilicias, habitacionales, de movilidad para los tratamientos, de mucho estrés asociado a conseguir el tratamiento adecuado y los medicamentos que sean cubiertos adecuadamente por obras sociales o por el Estado.

Actualmente los cuidados paliativos constituyen una cuestión importante de la salud pública en lo

que respecta a que trabajan con el sufrimiento, la dignidad de la persona, el cuidado de las necesidades humanas y la calidad de vida de los Niños, Niñas y Adolescentes que padecen cáncer.

La norma remarca que las obras sociales y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados deberán brindar cobertura en cuidados paliativos a las personas que lo necesiten.

Por otro lado, en el año 2010 fue promulgada la Ley Provincial n° 8293 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de la cual las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Finalmente, es de suma importancia que nuestra Provincia se adhiera a la presente Ley Nacional, a fin de contar con una herramienta muy importante en materia de políticas públicas, enfocadas desde una perspectiva de garantía y protección de los derechos humanos, que se fortalecen cuando todas las personas conocen sus derechos y, en consecuencia, pueden ejercerlos, avanzando a una sociedad más justa e igualitaria, garantizando a los ciudadanos el derecho a la salud que es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Nacional.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.- Paula G. Galván.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

-Ver asunto nº 20.

II-34

Proyecto de ley sancionado el 28/04/2022 y comunicado al Poder Ejecutivo por nota 57/22 (Condonación de deudas impositivas a mutuales de la Sociedad Española en diversas localidades). Modificación

Expte. n° 256-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la ley sancionada en fecha 28 de abril de 2022 mediante la cual se condonan las deudas por impuesto inmobiliario y de sellos a las mutuales Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Tafí Viejo (Padrón n° 80.016) y San Miguel de Tucumán (Padrón n° 5.222) Sociedad Española de Socorros Mutuos de Concepción (Padrón n° 54.662) y Monteros (Padrón n° 42.135 y padrón n° 47.020), comunicada al Poder Ejecutivo por nota 57/2022 con PL-44/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Condonar las deudas por impuestos inmobiliario y de sellos a las Mutuales Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Tafí Viejo (Padrón n° 80.016) y San Miguel de Tucumán (Padrón n° 5.222) Sociedad Española de Socorros Mutuos de Concepción (Padrón n° 54.662) y Monteros (Padrón n° 42.135 y Padrón n° 47.020), existentes hasta la fecha de promulgación de la presente ley y las que se devenguen en el futuro hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive".

Art. 2°.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

En atención a la importancia de la norma que desgrava de los impuestos provinciales inmobiliario y de sellos a las Mutuales de la Sociedad Española de Tafí Viejo, San Miguel de Tucumán, Monteros y Concepción, corresponde introducir las modificaciones propuestas a la ley sancionada el 28 de abril de 2022 y que fuera comunicada al Poder Ejecutivo mediante nota 57/22 de fecha 22 de mayo de 2022 y que hasta la fecha no fuera numerada ni publicada.

Las modificaciones propuestas, permiten una mejor técnica legislativa y facilitan la concreción e identificación de las obligaciones tributarias condonadas.

Por lo expuesto solicitamos la sanción del proyecto de ley.

Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.

II-35

Inmueble ubicado en la ciudad de Tafí Viejo (Padrón n° 82.437). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para cesión en comodato al Tafí Viejo Rugby Club

Expte. n° 257-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Tafí Viejo, departamento del mismo nombre, compuesto de las siguientes medidas y linderos:

Datos Generales
Padrón: 82.437.
Nomenclatura: 4-104-1- A-I-4.
Categoría: Urbano C.S.M.P.
Mat/Ord: 2272/72.
Alta: 02/ENE/1983.
Carácter: Constituida.
Domicilio: Avenida Hipólito Yrigoyen 912. Tafí Viejo.
Datos Fiscales
Responsable Fiscal: Pérez López, Francisco.
Domicilio Fiscal: Avenida Hipólito Yrigoyen 912. Tafí Viejo.
Datos Valuatorios
Código Valuación: Urbano Edificado. Vivienda. Unifamiliar.
Rige Valuación: 2022.
Valuación Terreno: $1.568.800,55.-
Valuación Mejoras: $356.152,20.-
Valuación PH: $.00.-
Valuación Total: $1.924.952.75.-
Datos Dominiales
Inscripción Dominial: T- 37224.
Propietario Legal: Pérez López, Francisco. (100,00%).
Datos Cartográficos
Mensura
Plano Nro: 75500. Plano Año: 2017.

Superficie Según Plano: 54.411,7198 m^2. Mide en poligonol del vértice 7 al 8: 263,80 m; del vértice 8 al 9: 6,07 m, del vértice 9 al 1: 187,00 m, del vértice 1 al 2: 157,87 m, del vértice 2 al 3: 46,83 m, del vértice 3 al 4: 115,21 m, del vértice 4 al 5: 163,42 m, del vértice 5 al 6: 43,33 m, del vértice 6 al 7: 51,55 m, Linda al Sur con Alderete Mauricia (p.81.187)- Medina José María, Acosta de Medina Patrona, Medina Juan Inocencio y Medina Felipe Antonio (p.181.050)- Iñigo de Juárez Julia (p.81.611)- Castillo Lisandro (p.181.051)- al Oeste con Castillo Lisandro (p.18.051) y Barrio 220 Viviendas I.P.V. Pasaje Güemes de por medio; al Norte con Barrio 220 Viviendas I.P.V. calle Hipólito Yrigoyen de por medio y Macchioni Julio César y Mazza Alina Mabel (p.83.152), al Este con Macchioni Julio César y Mazza Alina Mabel (p.83.152)- Suc. Agüero Juárez Mercedes (p.514.760 al 514.765)- Mudad Francisco Esteban (p.520.514)- Fernández Noelia Janette (p.514.757)- Vicente de Camach.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato el inmueble descripto en el artículo precedente, por el término de diez (10) años prorrogables por diez (10) años más al Tafí Viejo Rugby Club, para la instalación de sede y complejo deportivo.

Art. 3°.- El comodato deberá iniciar las obras en el término de un (1) año de la efectiva posesión del inmueble y culminarlas en el término de (5) años.

Art. 4°.- El comodatario no podrá transferir a título gratuito u oneroso, ni afectar el inmueble con derechos reales, la disolución de la entidad o el incumplimiento del cargo establecido hará pasible de la revocación del comodato y se reintegrará el inmueble al patrimonio del Estado Provincial con las obras que se hubieren realizado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Comuníquese.

Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo lograr la titularidad de un inmueble ubicado en la localidad de Tafí Viejo, Dpto. Tafí Viejo para ser destinado a la construcción de un Complejo Deportivo para beneficio de la comunidad.

La ciudad de Tafí Viejo, que cuenta con una población de aproximadamente 60.000 habitantes, es una de las principales ciudades que desarrollan diversas actividades culturales, sociales y deportivas a nivel provincial y nacional.

Amplía la lista de deportistas taficeños que representaron a la provincia y al país en diversas disciplinas; algunos de ellos obtuvieron logro de renombre nacional, sin duda alguna que la mayoría de ellos debieron recurrir a clubes o complejos deportivos de otras ciudades en donde les brindaban las condiciones necesarias para desarrollar las prácticas.

Durante los más de 100 años que tiene la ciudad de Tafí Viejo no tuvo la posibilidad de contar con un espacio físico donde construir un complejo deportivo que, al margen de la práctica competitiva, se convierta en un lugar de recreación y esparcimiento donde la comunidad toda, especialmente la juventud desarrolle actividades al aire libre y así de esta manera librarlos del ocio y del sedentarismo, que incitan a vicios tales como el alcoholismo, tabaquismo e inclusive a la drogadicción.

Tafí Viejo Rugby Club es una Asociación Civil sin fines de lucro integrada por un importante grupo de personas que se atrevieron a pensar de una manera distinta, preocupados por el firme crecimiento de su ciudad, inserta en una región en aras de su desarrollo. Trabajando incesantemente difundiendo ideas, capacitando para mejorar el bienestar de los jóvenes (hombre y mujeres) y colaborando con el crecimiento de la práctica deportiva.

El Consejo Deportivo proyectado pretende dotar a la comunidad de contenciones necesarias para los jóvenes taficeños.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Legislación General.

II-36

Consumo de energía en los espacios públicos. Reducción y optimización para promover el ahorro energético

Expte. n° 258-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es reducir y optimizar el consumo de la energía en los espacios públicos de jurisdicción provincial. Como así también disminuir la emisión de Dióxido de Carbono (C02) y otros gases de efecto invernadero (GEI) vinculados a esta temática. Todo ello, para que a través del ejemplo, se logre la propagación y asimilación por parte de toda la sociedad de medidas que promuevan el ahorro energético.

Art. 2°.- La presente ley está destinada a los edificios públicos, sean estos propios o no; de jurisdicción provincial, la iluminación del espacio público, la semaforización, las futuras construcciones proyectadas por el Estado Provincial, y a las compras y contrataciones públicas a realizar por la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a. Fijar las metas de reducción progresiva del consumo de energía.

b. Establecer criterios de ahorro energético previstos en la presente ley.

c. Coordinar y definir el sistema de monitoreo del consumo de energía de cada edificio.

d. Elaborar un informe de los resultados obtenidos, el que será remitido anualmente a la Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura.

f. Coordinar acciones con otros órganos del Gobierno para centralizar los datos sobre consumo energético.

g. Capacitar al administrador energético de cada edificio y desarrollar programas de capacitación para todos los empleados públicos.

Art. 5°.- Cada edificio alcanzado por la presente contará con un sistema de monitoreo del consumo de energía general en el mismo, y la repartición pública correspondiente deberá designar un administrador energético. La persona designada como administrador energético llevará adelante el registro mensual de los consumos de energía de la dependencia, y se encargará del seguimiento y ejecución de las medidas de ahorro y ahorro energético en el edificio.

Art. 6°.- Todo el personal de la Administración Pública que se desempeñe en los tres poderes del Estado Provincial y que cumpla tareas en alguno de los edificios alcanzados por la presente ley, recibirá capacitación en buenas prácticas y nuevas técnicas y procesos de trabajo para el ahorro y uso eficiente de la energía en el ámbito de los mismos.

Art. 7°.- Deberán establecerse medidas de ahorro energético en el alumbrado público y semaforización en la Provincia, procurando, con un criterio de gradualidad, la incorporación de nuevas tecnologías en iluminación. Se instalará un sistema de monitoreo y control del funcionamiento de los mismos.

Art. 8°.- Los pliegos de compras y contrataciones de bienes y servicios y el pliego general de obras públicas contemplarán los criterios de ahorro energético, los que serán establecidos en la reglamentación de la presente.

Art. 9°.- Para hacer efectiva la implementación de las medidas de ahorro energético, cada repartición de la administración pública provincial contemplará en su presupuesto anual una partida específica destinada a financiar mejoras edilicias y tecnológicas que hicieran más eficiente el consumo de energía en el ámbito de los mismos.

Art. 10.- Invítese a las Comunas y Municipios a dictar medidas análogas en la materia, para implementar medidas de ahorro energético en parques, plazas, paseos y monumentos públicos de su jurisdicción.

Art. 11.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12.- Comuníquese.

Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El concepto de “eficiencia energética” refiere a la administración adecuada del uso de energía. Esto implica utilizar solo aquella que resulte necesaria para llevar a cabo un proceso y discontinuar su uso una vez que el proceso finalizó. De esta manera, además de cuidar el ambiente, se logran importantes ahorros económicos.

La eficiencia energética es una de las apuestas para reducir los impactos asociados al desarrollo energético, respondiendo al mismo tiempo a los requerimientos de energía por parte de la población y los sectores productivos.

El uso eficiente de energía no requiere reducir los procesos ni la cantidad de equipos en funcionamiento. De lo que se trata es de implementar estrategias que aseguren un uso adecuado de la misma. La mayoría de estas estrategias son muy sencillas y pueden aplicarse inmediatamente sin ocasionar ningún gasto ni implicar la compra de nuevos equipos. Sin perjuicio de esto, hay situaciones puntuales en las que se requieren inversiones y cambios de tecnologías.

A través del presente programa se pretende potenciar el ahorro técnico y económico en los edificios cuya administración dependa del Estado Provincial, porque en época de crisis económica, actualmente existe un gran derroche de energía ya que el responsable del pago de la factura de energía eléctrica es el superior gobierno de la Provincia de Tucumán.

El presente proyecto de ley busca optimizar el consumo energético en los edificios públicos para que, a través del ejemplo, se logre la propagación y asimilación por parte de toda la sociedad de medidas que promuevan la eficiencia energética y desarrollo sostenible.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

II-37

Guardias Pasivas Veterinarias. Implementación para garantizar la atención profesional en situaciones de emergencia para animales

Expte. n° 259-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El Ministerio de Salud de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, creando el marco jurídico para la implementación de Guardias Pasivas Veterinarias, con el propósito de garantizar de forma adecuada, la atención profesional en situaciones de emergencia para animales. Asimismo, podrá celebrar convenios con municipios y organizaciones que trabajen en la materia, con el objeto de dar cumplimiento con la presente norma.

Art. 2°.- Las guardias pasivas realizarán turnos los días de semana desde las 22 hs hasta las 8 hs del día siguiente y los días sábados, domingos y feriados, de 24 hs rotativas desde las 20 hs y hasta las 20 hs del día siguiente.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud de la Provincia, dentro de los 90 días de promulgada la presente ley, procederá a su reglamentación.

Art. 4°.- De forma

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la implementación de Guardias Pasivas Veterinarias, con el propósito de garantizar de forma adecuada, la atención profesional en situaciones de emergencia para animales.

A fines de 1800 se sancionó la primera ley que reconoció el derecho de los animales, al referirse a los malos tratos ejercidos contra ellos, para más tarde en el año 1954, sancionarse la Ley Nacional n° 14346 que establece Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales, conocida como la Ley Sarmiento.

En el ámbito internacional la Unesco y posteriormente la ONU aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal en el año 1978, cuyo preámbulo considera que todo animal posee derechos, enumerando entre ellos el derecho a la existencia, el respeto, a la atención a los cuidados, a no recibir maltratos ni actos crueles, a la libertad de los animales pertenecientes a una especie salvaje en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo y a reproducirse, a la de vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias a su especie, de aquellos animales que vivan en el entorno del hombre, al no abandono, a la limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo y a una alimentación verdadera y reposo de los animales de trabajo, a la limitación que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.

Todos estos derechos de carácter nacional e internacional se cumplen de cierta manera, pero a través del presente proyecto queremos hacer referencia a las mascotas o pequeños animales que en la cotidianidad padecen la no atención Médica Veterinaria por ausencia de los mismos en horario nocturno y que no tienen que ver con situaciones de maltrato, sino que no son atendidos por que las veterinarias están cerradas y por ende no prestan los servicios que la población requiere cotidianamente.

Estas situaciones se producen en nuestra provincia, porque no existe un servicio veterinario de guardias plasmado en una normativa, basta con recordar las palabras del eximio extinto profesor de veterinaria Tomás Weiller, el cual sostenía con vehemencia que en una emergencia sea cual fuere, se trate, "...El dolor, el sufrimiento y después abóquense a tratar las causas...". Morir es una consecuencia de la naturaleza, el sufrimiento no.

Por medio del presente proyecto de ley, se pretende garantizar el acceso a la salud para las mascotas, implementando el servicio de guardias pasivas de atención veterinaria por día, evaluando la distribución y designación de fechas en cada localidad de la provincia, atendiendo las particularidades locales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto de ley.

Mario C. Casali.

-A la Comisión de Legislación General.

II-38

Lenguaje de Señas Argentina (LSA). Incorporación de su aprendizaje en todos los niveles escolares

Expte. n° 260-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Se incorporará en los diseños curriculares de los niveles inicial, primario y secundario, el aprendizaje del Lenguaje de Señas Argentina (L.S.A.), como una herramienta idiomática cuya finalidad es suprimir las barreras comunicacionales existentes con personas en situación de discapacidad sensorial y auditiva con la comunidad, facilitando la equidad, la inclusión, el respeto por el otro y la diversidad lingüística y cultural.

Art. 2°.- El Ministerio de Educación, propiciará la realización de talleres de Enseñanza y Capacitación de Docentes sobre el Lenguaje de Señas.

Art. 3°.- El Ministerio de Educación de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese.

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

La Lengua de Señas es la manifestación lingüística y cultural de las personas sordas en todo el mundo, les permite dialogar, comunicarse y acceder a un sinnúmero de información y derechos. Las personas sordas y las demás personas con discapacidad, tienen derecho a una vida digna y a formar parte de la sociedad, en sentido pleno y activo, accediendo a la educación, a la salud, a poder trasladarse libremente, a informarse y participar, tal como lo indica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las personas sordas no deben ser marginadas, tienen derecho a que se respete la vida cultural y la lengua natural propias de su comunidad: la Lengua de Señas Argentina. El colectivo sordo, a pesar de sus limitaciones comunicacionales, puede llevar una vida social plena. Sin embargo, las barreras que más condicionan son las originadas e impuestas por la sociedad en sus distintos ámbitos.

La ausencia de intérpretes o en su defecto de personas capacitadas en Lenguaje de Señas Argentina en lugares e instituciones públicas hace que necesiten de un familiar o un docente que los acompañe para facilitar la comunicación.

Es nuestra responsabilidad legislar en pos de incluir a todos sus habitantes. En este sentido, la presente ley pretende una equiparación de oportunidades para personas sordas o hipoacúsicas, brindando un instrumento legal de protección y prevención de los derechos a todas las personas con discapacidad auditiva.

Justamente, esta norma, declara a la Lengua de Señas Argentina, como lengua oficial de las personas sordas, siendo obligatoria la instrucción bilingüe (Lenguaje de Señas y Lengua Española oral y escrita), además se plantea que el Estado Provincial procurará que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a todo tipo de métodos y sistemas de enseñanza, incluyendo el derecho de comunicarse en todas las formas que resulten necesarias.

A los efectos de ampliar derechos, es importante comprender que la sordera no implica trastornos en el aprendizaje ni en el pensamiento. Adquirir el lenguaje de señas tempranamente favorece el aprendizaje de una segunda lengua y abre la posibilidad de cursar estudios en el nivel superior, por este motivo, es sumamente importante tratar a la niña o al niño sordo como a alguien sano que necesita desarrollar un lenguaje natural.

Hoy, se entiende que la principal lengua de las personas sordas es la de señas, impartiéndose en las escuelas bajo la orientación de la educación especial, como principal instrumento de los docentes en el despliegue de los contenidos curriculares. Reconocer las características visuales de estos estudiantes es imprescindible para fomentar en ellos el conocimiento del mundo a través de ese canal.

Es necesario, para que la formación de estos estudiantes sea equiparada a la de cualquier otro estudiante, que la lengua de señas circule en los establecimientos educativos y en todo contexto de aprendizaje formal y espontáneo, como idioma-herramienta como modo de socialización y para impartir la enseñanza de los contenidos curriculares generales, revalorizando con ellos los espacios de interacción comunicativa entre pares, con los adultos enseñantes y cuidadores.

A pesar de los avances y esfuerzos de numerosas organizaciones públicas y privadas, existe un elevado número de personas que no participan activamente en la cultura y en la dinámica de la sociedad, hay muchos estudiantes que por déficit auditivo hallan desventajas para el acceso a los conocimientos, impartidos en lenguaje oral y al no contar con educadores que dominen otras formas de transmisión, las desventajas y desigualdades se profundizan en relación a los demás compañeros, docentes y comunidad.

El espíritu de este proyecto no es meramente escolar sino educativo y cultural, ya que, al introducir la L.S.A. en los contextos de enseñanza escolar, los estudiantes interactúan mediados por otros instrumentos, se enriquecen las posibilidades de comprensión, comunicación, interpretación y creación de sentidos, a la vez que desarrollan valores basados en la cooperación, solidaridad y ayuda mutua. Hablar de inclusión social es pensar en una sociedad más justa para todos y todas.

Por otra parte, este proyecto prevee la necesidad de la capacitación, para dar respuesta a esta comunidad minoritaria postergada e invisibilizada por años, planteando espacios de investigación, producción y reflexión sobre la lengua natural de las personas sordas, para lo cual se llevará adelante una serie de acciones programadas con el objeto de atender espacios de investigación, producción y reflexión sobre la lengua natural de las personas sordas, llevándose adelante una serie de acciones programadas con el objeto de atender a esta problemática.

El aprendizaje de esta lengua plantea la necesidad de cuerpos activos, involucrados en el acto de comunicar, cuerpos expresivos con conciencia de sí mismos y del espacio en que habitan. Esto requiere de un entrenamiento, ejercicios que faciliten la apertura a la expresión, que ayuden a ampliar el campo visual, técnicas especialmente creadas para este aprendizaje. No se trata solo de un código manual, sino de una lengua con estructura y gramática propias, totalmente autónomas de cualquier lengua oral o escrita, amén de sensibilizar a los participantes de la capacitación sobre la importancia de la Lengua de Señas como puente de comunicación entre ambas comunidades (oyente y sorda).

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

Mario C. Casali.

-A la Comisión de Educación.

II-39

Servicios Adicionales de Seguridad y Vigilancia realizados por el personal policial. Resarcimiento financiero por pago fuera de término

Expte. n° 261-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El pago de obligaciones salariales, correspondientes al concepto de Servicios Adicionales de Seguridad y Vigilancia realizados por el personal dependiente de la Policía de la Provincia de Tucumán en el marco de la Ley n° 9146, que se efectuasen con posterioridad al mes que correspondiere la liquidación de dichos haberes, se considerarán pagos fuera de término y generará *ipsofacto* la obligación de resarcimiento financiero para los agentes afectados por la demora.

Art. 2°.- El resarcimiento financiero previsto en el artículo anterior, consistirá en un adicional que eleva la liquidación del 85% prevista en el Art. 3º de la mencionada ley que percibe el personal policial por la prestación del servicio, a cobrar el 95% del valor total de los servicios prestados por el agente afectado por la demora.

Art. 3°.- Los fondos para hacer frente a estos egresos saldrán de los montos percibidos por la Policía de la Provincia de Tucumán en virtud de las prestaciones realizadas por los agentes afectados a este tipo de servicios, implicando esta medida, una modificación, para estos casos concretos, en el sistema de redistribución de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley n° 9146, debiendo destinar del 15% que retiene la Policía de Tucumán para atender gastos administrativos y operativos en virtud de dicho sistema, el 10%, al pago del resarcimiento y el 5% restante para los conceptos enunciados.

Art. 4°.- Derógase toda disposición legal o reglamentaria, en cuanto se oponga a la presente.

Art. 5°.- De forma.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.- Mario C. Casali.

Señor Presidente:

En reiteradas reuniones mantenidas con personal policial en actividad se tomó conocimiento de que, en la actualidad, a los efectivos que realizaron los denominados "servicios adicionales" se le adeudan hasta 4 meses de pago por los servicios realizados, pese a que las empresas contratantes ya habían depositado el monto por el pago de dichos servicios.

Esta situación llevó a que en dos oportunidades se requiera a las autoridades del Ministerio de Seguridad, brinde la información necesaria al fin de esclarecer y definir cuál es la real situación y problemática del sistema que se utiliza para la liquidación y pago de las horas realizadas en concepto de servicios adicionales que realiza el personal policial en actividad, como así también esclarecer los motivos y circunstancias por las que se adeudan varios meses en el pago de dichos servicios pese a encontrarse abonado y depositado el dinero por los contratantes, sin embargo, a la fecha no se ha podido obtener una respuesta a esta situación irregular.

Como se advierte, esta situación irregular no tiene como base la falta de fondos para liquidar los servicios prestados por los agentes, ya que el dinero se encuentra depositado y a disposición de la Policía de la Provincia. El problema surge de una inexplicable demora administrativa que no tiene sustento alguno, y que el único perjudicado es el agente a quien se le adeuda sus haberes de forma completa y oportuna, siendo los únicos responsables de este incumplimiento el Departamento correspondiente al manejo y liquidación de dichos servicios y por supuesto a la cúpula policial que debe velar por el cumplimiento de toda la normativa que rige a la institución.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario e imperioso, establecer por ley, el resguardo de los derechos de los policías, que cumplen con sus funciones y que ven afectados sus ingresos por incumplimientos administrativos producidos por la propia Policía de Tucumán, estableciendo un resarcimiento económico ante la demora injustificada en la liquidación completa de sus haberes por la falta de pago de los Servicios Adicionales realizados, el cual consiste en una modificación sencilla en la forma de distribución que se aplica en el pago de dichos servicios, pasando a cobrar el policía al que se le adeudan dichos pagos por los servicios, en vez del 85% para él y el 15% para la institución, pasar a cobrar el 95% el agente y el 5% la institución.

Esta medida es una acción de justicia para con el personal policial que debe hacer frente con magros sueldos en un contexto de inflación creciente e incontrolable.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.- Mario C. Casali.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Legislación Social.

II-40

Asistencias Financieras reintegrables y no reintegrables otorgadas por el Poder Ejecutivo a los Municipios y Comunas. Pautas objetivas para su solicitud

Expte. n° 262-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Para el otorgamiento de las Asistencias Financieras en carácter de aportes reintegrables y no reintegrables, el Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a las condiciones que a continuación se detallan:

1- Formular el pedido por escrito ante la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales.

2- Dicho pedido deberá contener: a) La debida justificación de la necesidad, urgencia, imprescindibilidad y/o utilidad pública del requerimiento efectuado, b) Acreditar presupuestaria y técnicamente el costo de la ejecución de la obra, servicio o equipamiento; c) Modalidad de contratación y plazo de ejecución, como así también fecha estimada de su culminación; d) Individualización de las empresas que intervienen en la planificación, ejecución y finalización de la obra requerida; e) Informe el estado económico y financiero de la entidad solicitante debidamente suscripto por el funcionario responsable del área pertinente que acredite la necesidad o insuficiencia para afrontar el gasto descripto.

Art. 2°.- La falta de cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior implicará la negativa del requerimiento solicitado que tendrá como efecto inmediato la no existencia del mismo o el rechazo.

Art. 3°.- En el caso de otorgamientos de fondos reintegrables, el Municipio o Comuna, deberá acreditar económica y financieramente la previsibilidad y factibilidad del programa de devolución de dichos fondos, detallando la evolución prevista de las finanzas públicas que acrediten la factibilidad requerida. Este requerimiento resulta indispensable a los fines del otorgamiento de los fondos en cuestión, que, para el caso de no ser presentados, ocasionará el rechazo del pedido in límine.

Art. 4°.- La culminación de la obra, servicio o equipamiento, debidamente acreditada con la documentación respaldatoria, habilitará al Municipio o Comuna pertinente, para una posterior solicitud en igual sentido.

Art. 5°.- Los funcionarios intervinientes que incurrieran en incumplimiento a la presente norma, serán pasibles de las pertinentes sanciones administrativas y responsabilidades penales.

Art. 6°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer pautas objetivas para la solicitud de otorgamiento y concesión de asistencias financieras reintegrables y no reintegrables otorgadas por el Poder Ejecutivo a los Municipios y Comunas.

El espíritu del presente proyecto es evitar el otorgamiento discrecional, a través de los decretos del Poder Ejecutivo sin que se acredite la debida utilidad, urgencia y necesitad pública que se satisface a través de dicha concesión.

Todo ello con el fin de lograr la transparencia de los fondos públicos como así también la equidad de la distribución de los mismos, y para evitar de esta manera el direccionamiento y/o favoritismos de acuerdo a la bandera política del solicitante, siendo una herramienta más para garantizar el derecho de la información a toda la comunidad.

Asimismo, se establece la exigencia de la debida rendición de cuentas sobre los fondos asignados, como así también la responsabilidad, en cabeza de los funcionarios intervinientes en el caso de no cumplir con la presente ley.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto.

II-41

Inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán (Padrón nº 329.397). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la creación de un parque

Expte. n° 263-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón nº 329.397, Mat./Ord. 13316/6184, Circunscripción 1, Sección 7[a], Manzana 78, Parcela 1F, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N- 48112 y con una superficie según plano de 18648,3099 m^2, para que la Municipalidad de San Miguel de Tucumán realice en el mismo un parque destinado a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Art. 2º.- Concretada la expropiación, el Gobierno de la Provincia de Tucumán transferirá a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a título gratuito, el dominio del inmueble mencionado en el artículo precedente, para el cumplimiento de la finalidad allí prevista.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a realizar todas las acciones necesarias para la elaboración sin cargo, de la

escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 4°.- Declárase de Interés Provincial la creación del parque en que hace referencia el art. 1°, el que se denomina "Lola Mora", en homenaje a la eximia escultura Tucumana.

Art. 5º.- De forma.

Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

El presente proyecto por el que se declara sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la esquina de Avda. Sarmiento y calle Catamarca, ángulo Noroeste, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Padrón n° 329.397, tiene como última finalidad que en el mismo se emplace un parque, un paseo público, cuyo diseño y ejecución, forestación y parquización serán realizados por la Municipalidad de dicha Ciudad, efectuando todas las obras que sean necesarias.

Los espacios verdes son considerados los pulmones de las ciudades, cumpliendo una función de cambio de aire y de paisaje, de tranquilidad mental y visual, además de constituir lugares de esparcimiento y encuentro ciudadano.

Por otra parte, las áreas verdes inciden directamente en la mejora de las condiciones ambientales al colaborar en el aumento de la calidad del aire, la reducción del efecto invernadero y la captura del carbono, por lo que incrementar su número y calidad debe ser una prioridad para los gobiernos.

El espacio verde se ha revalorizado luego del confinamiento por la pandemia de coronavirus, visibilizando su importancia como área de recreación y socialización y dando respuesta a las necesidades de ocio, descanso e intercambio colectivo y también de actividades económicas.

Si bien no hay un estándar mínimo inequívoco de cuál es el espacio verde mínimo suficiente para una determinada densidad poblacional, actualmente hay ciertos estándares tentativos. En ese sentido, Organismos Internacionales sugieren una disponibilidad mínima de entre 10 a 15 m^2 de espacio verde por habitante. La Ciudad de San Miguel de Tucumán, no llega a ese mínimo a pesar de los importantes adelantos realizados por la actual gestión.

Dado el déficit señalado, es de vital importancia para los habitantes del Municipio Capitalino contar con nuevos espacios verdes de calidad, que son un factor importante en la salud y bienestar del habitante urbano.

Creo y sostengo que es necesario proteger los recursos naturales, hacer un uso racional de los mismos, ampliar los espacios verdes en la ciudades que nos posibiliten una vida más saludable por lo que es motivo de preocupación permanente el destino del inmueble referido que, por otro lado, es colindante con un complejo ferroviario que constituye un foco contaminante.

La importancia y los indudables beneficios que implican los espacios verdes, en donde se emplaza una comunidad, motivan la presentación del proyecto de ley que se adjunta, que continúa una línea conceptual iniciada durante mi desempeño como Concejal de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, oportunidad en la que presenté los proyectos que dieron origen a las Ordenanzas que posibilitaron los espacios verdes hoy denominados "Parque Ex-Provincial" y "Parque-Norte (Ex-Campo Norte)", este último que aún espera su concreción.

Por lo expuesto, por ser un avance en la protección del medioambiente y en la mejora de la calidad de vida de los vecinos, que seguramente se han de constituir en guardianes del lugar, al sentir que es de su pertenencia, solicito su aprobación.

Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.

-A las comisiones de Legislación General; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-42

Enseñanza del Lenguaje de Programación y Robótica en las escuelas públicas. Declaración como política educativa y de desarrollo social prioritaria del Estado Provincial

Expte. n° 264-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase política educativa y de desarrollo social prioritaria del Estado Provincial, brindar a los alumnos de las escuelas públicas de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial la enseñanza del lenguaje de programación y robótica.

Art. 2°.- Para la concreción de la política prioritaria establecida en el Artículo 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe:

1.- Ampliar la oferta del Ciclo Orientado en Informática previsto en el Art. 31 inciso 9 de la Ley Provincial de Educación, procurando que esté disponible en todos los establecimientos educativos de la Provincia.
2.- Dar máxima prioridad a los Núcleos de Aprendizajes de Educación Digital, Programación y Robótica para los diferentes niveles de la educación obligatoria establecidos en el Anexo I de la Resolución 343/18 del Consejo Federal de Educación o la que en el futuro la reemplace.
3.- Promover la formación de docentes en Informática y Programación.
4.- Promover con carácter de urgente la inversión en equipamiento e infraestructura escolar que se requiera para el efectivo cumplimiento de la presente ley.
5.- Celebrar convenios de formación y capacitación docente con empresas de software y servicios informáticos.
6.- Realizar campañas de concientización sobre la importancia del aprendizaje de programación, informática y disciplinas conexas y sobre las oportunidades laborales que se abren a quienes dominan tales disciplinas.
7.- Suscribir convenios con las empresas beneficiadas por el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento aprobado por Ley Nº 27506, o la que en el futuro la reemplace, a los fines de que los alumnos mayores de 16 años que hayan optado por la Orientación en Informática y Programación realicen prácticas y pasantías laborales, en el marco del Art. 34 de la Ley Provincial de Educación Nº 8391 y de la Ley Nº 9216.

Art. 3°.- A los fines de la presente ley, se entiende por programación al conjunto de conocimientos y herramientas que permiten afrontar cualquier etapa en la construcción de portales en línea, trabajar con base de datos y servidores, asumir tareas de administradores de sistemas, diseño de interfaces de usuarios, arquitectura y tecnología de un sitio web y el manejo y administración de los distintos componentes que se requieren para la implementación de una aplicación conforme a la demanda de un cliente o usuario.

Art. 4°.- Modifícase la Ley Provincial de Educación Nº 8391, en la forma que se indica a continuación:

1.- Sustituir el Art. 6°, por el siguiente:

"Art. 6°.- El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento en todo el sistema educativo y garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad.
El Estado Provincial debe proveer a la Educación Pública de Gestión Estatal los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y operativos necesarios a fin de asegurar las condiciones de igualdad de oportunidades, equidad y gratuidad".

2.- En el Art. 30, sustituir el inc. 7, por el siguiente:

"7.- Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación y estimular y promover el conocimiento y las destrezas en el campo de la informática, la programación, la cibernética, la nanotecnología, la robótica y disciplinas similares que permitan una rápida inserción en el mercado laboral y tecnológico".

3.- En el Art. 31, sustituir el inciso 9, por el siguiente:

"9.- Informática y Programación".

Art. 5°.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.- José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Raúl C. Pellegrini.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

La sanción de la Ley Provincial n° 9216, que significó la adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27506 de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, vino a traer muchos beneficios a las pequeñas y medianas empresas que trabajan con tecnología de software.

Si bien, uno de los mayores beneficios es el alivio de la carga impositiva, lo que permite la instalación de una mayor cantidad de dichas empresas destinadas al rubro tecnológico en nuestra provincia, el problema no deja de ser la escasa o casi nula existencia de personal calificado para dicha tarea. Esto a pesar de la existencia de 4 Universidades que poseen carreras de grado en disciplinas relacionadas a la tecnología informática.

Es decir, que la demanda de personal con conocimientos en ciertos rubros informáticos como ser los programadores de software y hardware es grande y la oferta escasa.

Precisamente, hace un tiempo, en el marco del plan de trabajo con la Unión Industrial de Tucumán, se presentó el Programa de Fortalecimiento al Sector del Software de Tucumán (Prosoft), el cual fue desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia, con el apoyo del Clúster Tecnológico de Tucumán en su carácter de referentes del sector de Industrias del conocimiento en la Unión Industrial de Tucumán.

Con el fin de identificar las principales problemáticas y barreras de crecimiento de las PyMEs del sector del software en Tucumán, a fines del 2020 se realizó un relevamiento provincial coordinado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de Tucumán, junto a la Unión Industrial de Tucumán y el Clúster Tucumán Tecnológico y se detectó que existe una "baja reactivación productiva de las PyMEs debido a la falta de recurso humanos calificados, puntualmente escasez de "Juniors Advanced" con conocimientos en el lenguaje de programación *Web Full Stack*.

Nuestro proyecto tiende a generar una solución a ese problema, ayudando a nuestros jóvenes a encontrar una salida laborar en uno de los mercados más ascendentes y con mejores perspectivas en la actualidad, que es la tecnología informática, a la vez que fomentamos la instalación y creación de nuevas empresas en dicho rubro.

Creemos que la mejor manera de insertar a los jóvenes en el mercado laboral, es por medio de las pasantías. Por ello, autorizamos al Poder Ejecutivo a que suscriba convenios con las empresas beneficiarias de la Ley Nacional de Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Esto ataca dos frentes: la desocupación y la adquisición por aquellas, de personal calificado.

La campaña de incentivación y motivación que se pretende impulsar tiene como objetivo que los adolescentes conozcan las bondades y beneficios que a mediano y largo plazo puede generarles los conocimientos en informática, nanotecnología, robótica y ciencias similares. Por dicha razón, lo incluimos como un objetivo de la Educación Secundaria, incorporando un inciso específico sobre el tema en la Ley 8391 (de Educación de la Provincia).

Por último, de qué serviría generar entusiasmo en nuestros jóvenes por el estudio de la ciencia informática, si los establecimientos educativos no contaran con las herramientas tecnológicas que les permitan adquirir dichos conocimientos. Así es que proponemos la modificación del artículo de la Ley 8391, obligando al Estado Provincial a asegurar el acceso a Internet y todos aquellos requerimientos técnicos y de operatividad que necesiten los establecimientos públicos educativos de la provincia. Solo así tendremos una educación integral, permanente, y de calidad.

En resumen, con nuestro proyecto que modifica a la Ley Provincial de Educación, pretendemos:

- Que los establecimientos educativos de la provincia cuenten con todos los mecanismos e instrumentos necesarios de tecnología digital y conectividad, para que los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad y en igualdad de condiciones.
- Actualización de la currícula en todos los niveles Educativos de la Provincia, adaptándolo a la enseñanza digital, programación y robótica de acuerdo a las resoluciones del Consejo Federal de Educación.
- Promover el conocimiento en la Ciencia Informática y sus ciencias afines, poniendo especial énfasis en la Programación *Web Full Stack*, impulsando su especialización, para que los estudiantes puedan ser personal calificado dentro de un mercado laboral en amplio crecimiento.
- Generar un vínculo entre alumnos y docentes, que pretendan potenciar sus conocimientos en tecnología e informática, con las empresas tucumanas dedicadas al desarrollo del Software, por medio de pasantías y cursos/talleres de perfeccionamiento docente.
- Ampliar el mercado laboral del Software para nuestros jóvenes y colaborar al

crecimiento de las empresas que se dedican al mismo.

Por estas razones, solicito a mis colegas de la Honorable Cámara que acompañen mi proyecto.

Nadima del V. Pecci.- José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Raúl C. Pellegrini.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Educación.

II-43

Productos alimenticios no comercializables pero aptos para el consumo humano. Aprovechamiento de su remanente

Expte. n° 265-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

- El aprovechamiento del remanente de productos no comercializables, tanto alimenticios -aptos para el consumo humano- y no alimenticios, con el objetivo de redistribuirlos en entidades con fines sociales.
- Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores, orientadas a optimizar prácticas para evitar pérdidas de productos alimenticios y no alimenticios no comercializables.

Art. 2°.- Sujetos Proveedores de Productos. Los Hipermercados, Supermercados, Minimercados, Autoservicios mayoristas y minoristas, fábricas industriales, productores independientes, empresas de servicios de catering, y toda otra empresa o entidad que elabore bienes para el consumo, podrán entregar sus productos a organizaciones sin fines de lucro con experiencia en el manejo de alimentos y que cumplan con los recaudos de trazabilidad, cadena de frío y condiciones de salubridad para su posterior distribución.

Art. 3°.- Productos alcanzados: La presente ley se aplica a todos los productos alimenticios, aptos para el consumo, y no alimenticios, que fueren excluidos de la cadena de comercialización y/o retirados de la venta.

Art. 4°.- Sujetos Distribuidores de Productos. Serán las organizaciones sin fines de lucro encargadas de la logística de recepción, conservación y posterior distribución de los productos alcanzados por la ley.

Art. 5°.- Costos de Transporte y Condiciones de Entrega: Todos los costos de traslado y las condiciones de entrega de los productos alimenticios y no alimenticios serán asumidos por la organización encargada de la distribución.

Art. 6°.- Registro.- Los sujetos proveedores y los sujetos distribuidores deberán llevar un registro de los productos entregados y recibidos, con la mayor individualización posible, indicando la organización receptora de los mismos, que permita una correcta trazabilidad de cada producto.

Art. 7°.- Control de Calidad.- Previo a la entrega final de los productos alimenticios, las entidades sin fines de lucro podrán solicitar a la Dirección de Bromatología Provincial, el correspondiente análisis bromatológico.

Art. 8°.- Responsabilidad: Una vez producida la entrega de los productos alimenticios y no alimenticios en el marco de la presente ley, con la correspondiente intervención de la Dirección de Bromatología, los sujetos distribuidores quedarán liberados de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse por el vicio o riesgo de los productos entregados.

Art. 9°.- Comunicación: La Secretaría de Prensa de la Gobernación, deberá realizar campañas masivas de comunicación en los principales medios de difusión, con el propósito de concientizar y sensibilizar a los diferentes sectores de la economía y a la población en general sobre las consecuencias sociales, económicas y ambientales de las pérdidas de alimentos, promoviendo el desarrollo sostenible y la redistribución de los remanentes.

Art. 10.- Autoridad de Aplicación: Se establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección de

Bromatología dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, y/o la que en el futuro la reemplace.

Art. 11.- Institúyase el día 29 de septiembre de cada año como "Día Provincial de Concienciación sobre la Pérdida y desperdicio de alimentos", fortaleciendo las campañas de comunicación masivas establecidas en el art. 9º.

Art. 12.- Comuníquese.

Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Federico A. Masso.- José R. Ascárate.- Juan E. Orellana.

Señor Presidente:

De acuerdo a un informe emitido en el año 2011 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el volumen mundial del desperdicio de alimentos "comestibles" es de 1.300 millones de toneladas, y equivale a un tercio de la producción mundial de alimentos. Paradójicamente, según el mismo informe, el número de personas hambrientas en el mundo ronda los 1.000 millones, lo que supone un grave desequilibrio entre la producción alimentaria y el acceso de las personas a los alimentos.

Argentina no escapa a esta realidad mundial. Según datos de principios de 2017 arrojados por la Dirección de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos de la Secretaría de Alimentos y Bebidas del Ministerio de Agroindustria, siguiendo la metodología propuesta por FAO, en la Argentina se desechan 16 millones de toneladas de alimentos por año, es decir, un 12.5 % de todos los alimentos que se producen en el país. Con estos datos se estima que una persona tira 38 kilos de alimento por año.

De lo expuesto, cabe concluir que no hay razones éticas, medioambientales, ni económicas que justifiquen la pérdida de tal cantidad de alimentos en un mundo donde hay personas con hambre, siendo nuestra obligación adoptar una política de reducción de los residuos de productos alimenticios.

Son varios los países del mundo que están en vías de combatir el desperdicio de alimentos en aptitud de consumo. El conocimiento actual respecto a la dimensión del problema generado por el desperdicio alimentario es limitado. Es importante trabajar en la mejora de la comunicación al consumidor sobre las condiciones y recomendaciones de conservación y consumo de productos alimenticios. Es necesario un cambio de comportamiento de los comerciantes y de los consumidores, y es por ello que también se promueve que el Estado y los comerciantes desarrollen campañas de comunicación permanente, a fin de sensibilizar a los diferentes sectores de la economía y a la población en general sobre las consecuencias sociales, económicas y ambientales de las pérdidas y desperdicios de alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas en su "Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible", planteó entre sus principales objetivos: Objetivo N°2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible y en su Objetivo N°12 garantizar las modalidades de consumo y producción sostenible.

Para lograr un mayor nivel de conciencia, estableció el día 29 de setiembre de cada año como el día internacional de Concienciación sobre la Pérdida y desperdicio de alimentos, con el objetivo de evitar la grave paradoja del hambre en un contexto de sobreproducción de alimentos con la posterior pérdida y desperdicio de los mismos, proponiendo un llamamiento al sector público y privado con la finalidad de establecer prioridades y avanzar con la innovación para reducir esa pérdida, promoviendo sistemas de redistribución de los alimentos.

El desecho de alimentos en buen estado de consumo es una problemática a nivel mundial y cada Estado debe asumir como una responsabilidad propia *y* adoptar medidas legales para resolverla.

A nivel Nacional, se sancionó la Ley 27454, que establece el "Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos". A nivel Provincial, con este proyecto tenemos como objetivo promover la conciencia del aprovechamiento de recursos remanentes (alimenticios y no alimenticios), su redistribución y la consecuente reducción del daño social, ambiental y económico que se genera cuando se desechan los mismos.

Este proyecto viene a complementar la Ley Nacional y a seguir trabajando en función del uso eficiente de los alimentos y la redistribución de esos alimentos que las empresas no consideran aptos para su comercialización, pero que aún están aptos para su consumo.

Se busca con el proyecto responder de manera intersectorial a la problemática mencionada, con la articulación de diferentes actores: comerciantes, consumidores, Estado y las asociaciones con fines sociales destinadas a contribuir en la distribución de esos alimentos. Destacamos que las organizaciones sociales ya desarrollan estas

prácticas y tienen la capacidad en recursos y organización para hacerlo efectivo, como la reconocida Fundación Banco de Alimentos, que recibe alimentos de diferentes supermercados y a su vez los redistribuye a otras organizaciones sociales vinculadas con comedores, cocinas comunitarias y merenderos, resultando una práctica beneficiosa y necesaria para lograr el fin de achicar la brecha de desigualdad que existe en el acceso de alimentos y productos no alimenticios en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Con el proyecto pretendemos sumar nuestro aporte a la erradicación del hambre y la pobreza que es también parte del compromiso ineludible que la comunidad internacional ha adoptado con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. El derecho humano a la alimentación adecuada es inalienable a todos los ciudadanos, y cada uno desde nuestro rol debemos garantizarla.

Por ello solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Federico A. Masso.- José R. Ascárate.- Juan E. Orellana.

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

II-44

Lucha contra el Narcomenudeo. Autorización a los tres poderes para la contratación directa de obras, compras y servicios, y designación de personal

Expte. n° 266-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Se autoriza al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Salud, a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Pupilar y de la Defensa y al Poder Legislativo de Tucumán, a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, para la realización de obras, como así también la adquisición de bienes muebles, la contratación de servicios y designación de personal que resulten necesarios para un mejor funcionamiento y una mayor eficiencia de la norma de Lucha contra el Narcomenudeo (Ley N° 9188).

Art. 2°.- La autorización dispuesta en el artículo anterior, tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las necesidades que invoque la Comisión Interpoderes en Materia de Narcomenudeo.

Art. 3°.- Comuníquese.

Zacarías Khoder.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.- Sara Alperovich.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Hacienda y Presupuesto.

II-45

Ley Nacional n° 27275 (Derecho de Acceso a la Información Pública). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 267-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley n° 27275.

Art. 2°.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

La ley de acceso a la información pública fue sancionada en 2016. En ese entonces, el gobernador de Tucumán Juan Manzur anunciaba a la prensa que la provincia adheriría a esta norma: *"(...) nos adherimos como lo hicimos con otras leyes que son buenas para el país y para la provincia".*

Pasaron 6 años y la provincia aún no ha adherido ni sancionado una norma local que permita acceder a la información pública provincial, sin embargo si hemos adherido lastimosamente a otras leyes que ceden competencias que nos son propias y conllevan un evidente trasfondo ideológico y político muy ajeno a nuestra idiosincrasia.

La falta de transparencia daña a la política, porque alimenta suspicacias sobre situaciones muchas veces inexistentes.

Si tal como lo decía Manzur hace algunos años, la norma es buena, ¿Por qué no adhiere la provincia? La evidente falta de intención política en brindar esta herramienta de transparencia a la ciudadanía no hace más que seguir sembrando sospechas sobre la gestión pública en el que no solo se sigue minando la imagen de los políticos sino también la confianza en las instituciones.

El derecho al acceso a la información pública en todas las áreas y en todas las reparticiones y poderes del Estado, debe estar garantizado, como una forma simple y gratuita, para que sin violar derechos individuales y sin necesidad de recurrir a las vías judiciales, los ciudadanos tengan certeza de lo que se hace en el Estado, con sus recursos, fortaleciendo así, el vinculo de representación y el sistema democrático.

Por lo expuesto solicito a mi pares me acompañen con su voto en el presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-46

Servicios públicos de energía eléctrica, agua y cloacas. Prohibición de modificación tarifaria sin previa audiencia pública presencial

Expte. n° 268-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Dejar establecido la prohibición de toda modificación tarifaria de servicios públicos de distribución de energía por parte de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), de agua potable y cloacas por parte de la Sociedad de Aguas del Tucumán (SAT Sapem), como su tratamiento por el ente regulador Ersept que no hayan sido adoptados mediante los procedimientos previos de “audiencia pública presencial”, tal como lo establece el art. 18 de la Ley Provincial n° 8479 y de los fallos vigentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, válidos para todas las provincias.

Art. 2°.- Anular todas las resoluciones dictadas por Ersept, en las cuales se realicen modificaciones de cuadros tarifarios sin que en los mismos se haya cumplido con los procedimientos de participación pública, ni con la proporcionalidad de dichos aumentos con los incrementos salariales; retrotrayendo los mismos a diciembre del año 2020.

Art. 3°.- Las empresas EDET y SAT responsables de la distribución de energía y de agua potable y cloacas respectivamente, deberán devolver y acreditar los montos indebidamente cobrados a los usuarios, tomando como base el cuadro tarifario y los valores de diciembre del año 2020.

Art. 4°.- De forma.

José R. Ascárate.- José M. Canelada.

Señor Presidente:

Dada la actual situación de crisis inflacionaria hemos presenciado cómo los ingresos familiares se ven cada vez más comprometidos, por ende como ello impacta negativamente en el poder de adquisición de los mismos, más aún si le sumamos el excesivo aumento de tarifas de los servicios públicos de la provincia, que no se sitúa con los costes energéticos de la media nacional.

A pesar de que desde las voces del Gobierno Nacional como Provincial se alega de que la suba de precios experimentada solo depende de factores externos como el conflicto Rusia - Ucrania, o que se debe en realidad a que hay un “recalentamiento” en términos de la demanda agregada que, desde el vamos, ni para la propia heterodoxia económica es sostenible siquiera, puesto a que es mayor la cantidad de inversión que la de ahorro que la sostenga, lo cual motoriza a la inflación (y con ello se acelera sobremanera la depreciación del capital y el interés implícito de la economía aumenta por sobre la tasa de beneficios y salarios que esta pueda dar).

Tales experiencias pasadas fueron judicia-lizadas, como lo el precedente de la CSJN en "FLP 8399/20I6/CS1, Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo", que ha dejado sentado una serie de criterios al respecto de cómo deben ser abordadas las revisiones integrales del esquema tarifario energético de manera que las mismas fueran constitucionales y democráticas, en especial por los considerandos 21, 27, 32 y 33 del citado fallo, en donde expresamente la Suprema Corte sentó como criterio al respecto que:

"[...] "En efecto, cuando el Estado Nacional pretende justificar su accionar en que se trata de un régimen transitorio, no es posible soslayar que si bien la expresión remite semánticamente a un aspecto temporal del nuevo régimen tarifario, el incremento para el usuario implica un aumento sustancial de su factura y, en caso de no poder afrontarlo, podría ser privado del goce del servicio. En tales condiciones, resulta intrascendente que se trate o no de un régimen definitivo o integral" (consid. 21).

[...] "Todo reajuste tarifario, debe incorporar como condición de validez jurídica -conforme con la previsión constitucional que consagra el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos" (art. 42 de la Constitución Nacional)- el criterio de gradualidad, expresión concreta del principio de razonabilidad antes referido. En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elemento que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal" (conf. arg. Fallos: 325:2059) (consid. 32).

[...] "El Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, evitando, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de "confiscatoria", en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar".

En resumen la Corte ha resaltado que la audiencia pública previa y presencial es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas. Se trata del derecho de los usuarios a la participación con carácter previo a la determinación de la tarifa y ello, dice el Tribunal, "constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información 'adecuada y veraz' (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan".

Por último, cabe destacar que existen proyectos de ley con dictamen y estado parla-mentario que por decisiones políticas infundadas del oficialismo no han tenido tratamiento a la fecha por lo que urge tratar de corregir los desfasajes tarifarios que han sido introducidos de manera arbitraria resultando necesario e imprescindible aprobar el presente proyecto.

José R. Ascárate.- José M. Canelada.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.

-Ver asunto nº 6.3.

II-47

Cervezas artesanales. Estimulación de la producción local a través de acciones directas del Estado

Expte. n° 269-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es estimular mediante acciones directas del Estado la producción local de cervezas artesanales, como generadoras de actividad económica y empleo genuino, generando un polo turístico y gastronómico sobre el consumo de Cervezas Artesanales.

Art. 2°.- Se entiende como Cerveza de Elaboración Artesanal al producto definido conforme lo prevé el Código Alimentario Argentino en su art 1082 bis, según el cual deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Que no utilice en su producción aditivos alimentarios; y

b) Que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales; y
c) Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática; y
d) Que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, estos sean previamente pasteurizados. A la cerveza que se comercialice con la leyenda "Elaboración Artesanal" no se le aplicará el parámetro de turbidez establecido en el artículo 1082 inciso b) del CAA. Se permitirá el uso del gas autorizado en el artículo 1067".

Art. 3º.- Fomento. Facúltase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y/u otras entidades a instrumentar una línea especial de créditos con facilidades de pago para los Productores de cervezas artesanales, destinada a la adquisición de equipamientos e insumos para su elaboración.

Art.4°.- Exención: Las personas físicas/jurídicas que se dediquen a la producción de cerveza artesanal, estará exenta del impuesto sobre Ingresos Brutos durante un plazo de 10 años de iniciada la actividad. Así también las mencionadas personas que emplearen el trabajo de otra estarán exentas del impuesto a Salud Pública durante el mismo plazo contando desde la fecha de la incorporación.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación:
En lo referente a la aplicación de los arts. 3º y 4º será Autoridad de Aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.
En cuanto a las normas higiénico - sanitarias, la Autoridad de Aplicación, es, según Ley Provincial 7551 art 3º, la Dirección de Bromatología del Sistema Provincial de Salud, quien se encarga de otorgar los correspondientes Registros de establecimiento elaborador RNE, de la inscripción de los productos (cervezas artesanales) RNPA según las normas vigentes y de la fiscalización.

Art. 6°.- Créase el Registro de Productores de Cervezas Artesanales de la Provincia siendo obligación inscribirse a las personas humanas o jurídicas productoras.

Art. 7°.- Elaboración: Los titulares de los establecimientos que sean objeto de los arts. 4º y 5º serán distinguidos en categorías por la Autoridad de Aplicación, conforme al nivel de producción, y deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Alimentario Nacional, las disposiciones de la presente ley y las resoluciones dictadas por la Dirección de Bromatología de la Provincia.

Obtener el Registro Nacional de Establecimiento para lo cual deberán cumplir las exigencias de la Resolución GMC n° 080/96 Reglamento Técnico Mercosur sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores/ industrializadores de alimentos y artículo 124: fábricas de cervezas.
Obtener el Registro Nacional de "Producto Alimenticio", cumpliendo la normativa vigente para Cerveza de Elaboración Artesanal Cervezas - Artículo 1080 - (Resolución Conjunta SPRyRS N° 63/02 y SAGPyA N° 345/02) y Artículo 1082 bis - (Resolución Conjunta SPRel y SAV N° 5-E/2017).

Art. 8°.- Envasado y Rotulación.

Envasado:

Establécese que para el envasado se deberá cumplir el Artículo 1083 - del CAA "Las cervezas y productos de cervecería deberán ser envasados en recipientes bromatológicamente aptos de vidrio, hojalata, aluminio, acero inoxidable u otros autorizados por la autoridad sanitaria nacional. Los productos a granel para venta al detalle en el lugar de expendio se envasarán en barriles de madera inodora revestida de compuestos resinosos, píceos o sintéticos, libres de sustancias nocivas, que no cedan olor, sabor ni coloración al producto, o de acero inoxidable o aluminio convenientemente tratado para no alterar el contenido.

Rotulación:

La rotulación debe estar de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Argentino en lo referente a Rotulación de Alimentos Envasados y Consideraciones específicas para cerveza.

- Información Obligatoria General

La rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:

- Denominación de venta del alimento.
- Lista de ingredientes.
- Contenidos netos.
- Identificación del origen.
- Nombre o razón social y dirección.
- Identificación del lote.
- Fecha de duración.

RNPA

Información Específica Obligatoria

Es obligatoria la declaración del contenido alcohólico expresándolo en porcentaje en volumen (% vol.).

Se podrá emplear en el rotulado, denominaciones de fantasía acompañando a las denominaciones de venta descriptas en el artículo 1080. La denominación de venta correspondiente a las diferentes clasificaciones de cervezas debe tener el mismo realce y tamaño de letra.

Es obligatorio (Artículo 236 del CAA) llevar impreso en un lugar visible y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad; un pictograma que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre una silueta de una mujer embarazada.

Art.9°.- Los vendedores minoristas deberán verificar que los productos que comercialicen cuenten con sus respectivos registros RNE y RNPA, ya sean botellas, latas u otros envases autorizados

En el caso de envases retornables (botellas o barriles) será obligatorio prever un espacio designado (depósito) que cumpla con las exigencias sanitarias para la disposición higiénica de los mismos.

Art.10.- Venta Fraccionada:

Los envases deberán ser aptos y los autorizados por la autoridad competente sean descartables o retornables (vasos, jarras, botellas u otros). Este proceso deberá ser a la vista del cliente.

Art.11.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en el término de 90 días a partir de la fecha de su publicación.

Art. 12.- Invítase a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia.

Art. 13.- Comuníquese.

Juan L. Fernández.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- Dante R. Loza.- Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad promover la producción local de cervezas artesanales, impulsar esta actividad económica y con ello el empleo genuino que genera en la provincia de Tucumán.

La industria cervecera está instalada en Argentina hace más de 125 años. Actualmente emplea en forma directa e indirecta a 127.500 personas en todo el sistema productivo (logística, distribución, venta y agro). Su nivel de productividad está dentro de los más altos de la industria alimenticia.

Se producen 4,9 millones de toneladas de cebada por año posicionando a la Argentina entre los primeros exportadores del mundo. Se siembran más de 1.500.000 hectáreas anualmente. Por otro lado, se obtienen 875.000 toneladas de malta de las que el 30% es para uso local y el resto se exporta.

El mercado interno arroja los siguientes indicadores de consumo y producción:

- 45 litros per cápita por año se consumen en el país.
- 20 millones de hectolitros de cerveza se producen por año.

La cervecería artesanal continúa creciendo a pasos agigantados en nuestro país y los gobiernos locales debemos hacernos eco de esta nueva tendencia.

En nuestra provincia las localidades de desarrollo productivo son: Simoca, Yerba Buena y San Miguel de Tucumán.

Considerando el desarrollo que esta actividad ha tenido en los últimos años, resulta necesario otorgar un marco legal que la promueva y fomente con facilidades para su crecimiento por ante organismos y entidades crediticias pertinentes; y además complemente la regulación de las condiciones higiénico sanitarias y de producción contempladas en el Código Alimentario Argentino (CAA) y en la Ley Provincial n° 7551 vigentes.

Por los fundamentos expuestos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan L. Fernández.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- Dante R. Loza.- Norma M. Reyes Elías.

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto.

II-48

Registro Provincial de Bicicletas. Creación

Expte. n° 270-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Capítulo I: Denominación y Objeto

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito de la provincia de Tucumán el "Registro Provincial de Bicicletas", el cual tendrá por objeto:

1- Identificar cada rodado y la propiedad del mismo, facilitando su individualización en caso de robo o hurto.
2- Otorgar seguridad jurídica relativa a la adquisición y transmisión de los mismos.
3- Promover la seguridad de los ciclistas.
4- Entorpecer la introducción de bienes provenientes del delito en el mercado.

Art. 2°.- Se encuentran comprendidos por esta norma únicamente los vehículos bajo la denominación de "bicicleta de alta gama". La Autoridad de Aplicación será responsable de determinar los criterios de inclusión y exclusión de esta categoría.

Capítulo II: Registro e Inscripción

Art. 3°.- La inscripción en el Registro Provincial de Bicicletas será obligatoria para todos aquellos rodados que fueran adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma. La inscripción de rodados cuya adquisición hubiera sido previa a dicho momento será de carácter voluntario, de acuerdo a los procedimientos y requisitos que fije oportunamente la Autoridad de Aplicación.

Art. 4°.- El registro de los rodados alcanzados por esta norma deberá realizarse al momento de su adquisición en los locales habilitados por la Autoridad de Aplicación. A tal efecto, los mismos deberán encontrarse previamente inscriptos en un registro especial que llevará la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- La inscripción en el registro creado por esta norma tendrá un costo por única vez equivalente al uno por mil del valor bruto del rodado. Los fondos provenientes de la inscripción de nuevos rodados serán destinados únicamente al mantenimiento y fortalecimiento del Registro Provincial.

Art. 6°.- Serán requisitos obligatorios para la inscripción de rodados en el registro:

1- Tener más de 18 años cumplidos al momento de la inscripción.
2- Tener residencia fijada en la provincia de Tucumán.

Art. 7°.- Serán datos obligatorios para el registro de los rodados alcanzados por esta norma, siendo los titulares directamente responsables de la veracidad de los mismos:

1- Nombre/s y apellido/s del titular.
2- Número de documento nacional de identidad.
3- Domicilio real.
4- Modelo, color y características particulares e identificables del rodado.
5- Factura de compra del rodado.
6- Número de registro asignado.

Art. 8°.- El Registro Provincial de Bicicletas deberá contar con un identificador alfanumérico de carácter único e intransferible para cada rodado inscripto en el mismo, que funcionará como número de registro.

Art. 9°.- Todos los rodados que se encontrasen inscriptos en el Registro Provincial de Bicicletas deberán exhibir de forma visible, clara y precisa el número de registro asignado al momento de su incorporación.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la incorporación del rodado al registro, deberá emitir una cédula personal e intransferible, que será entregada a los propietarios y que deberá contener los datos enumerados en el artículo 6°.

Art. 11.- Será obligación exclusiva del titular del rodado:

1- Informar a la Autoridad de Aplicación de esta norma, o a la autoridad que ella dispusiera, todo cambio en la condición de titularidad, procediéndose a la actualización de los datos enunciados en el artículo 6° y procediéndose a la emisión de una nueva cédula y la destrucción de la anterior. En todo momento se mantendrá inalterable el número de registro asignado al momento de la compra del rodado.
2- Realizar la denuncia de robo correspondiente ante autoridad competente, haciendo constar el número de registro del rodado.
3- Informar de la pérdida o extravío del rodado a través de los canales destinados al efecto por la Autoridad de Aplicación.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación deberá difundir a través de un sitio específicamente destinado al efecto los datos de los rodados denunciados como sustraídos o extraviados. Solo deberán hacerse públicos aquellos datos que permitan la individualización del mismo protegiendo en todo momento la identidad y datos personales del titular del mismo.

Capítulo III: Autoridad de Aplicación

Art. 13.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, o a la autoridad que en el futuro la reemplace.

Art. 14.- Serán obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

1- Confeccionar, mantener y actualizar de forma permanente el Registro creado por esta norma.
2- Confeccionar y mantener actualizado el registro de locales comerciales a los que hace referencia el artículo 4°.
3- Establecer los criterios de exhibición del número de registro contemplado en el artículo 8°. A tal efecto, deberá contemplarse la inviolabilidad y durabilidad del número de registro.
4- Confeccionar, entregar y destruir las cédulas a las que se refiere el artículo 9°.
5- Establecer un régimen de sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.
6- Realizar campañas de difusión y promoción del registro creado por esta norma.
7- Todas aquellas funciones que le fueran tácitamente atribuidas por esta norma o que le fueran impuestas por vía reglamentaria.

Capítulo IV: Disposiciones Generales

Art. 15.- Facúltese al Poder Ejecutivo a normar, por vía reglamentaria, sobre todos aquellos aspectos que no hubieran sido contemplados en esta ley y que fueran necesarios para garantizar su efectiva puesta en vigencia.

Art. 16.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los efectos de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones emanadas de la presente ley.

Art. 17.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos posteriores a su sanción.

Art. 18.- Comuníquese.

Juan R. Rojas.- Maia V. Martínez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.- Dante R. Loza.- Daniel A. Herrera.

Señor Presidente:

El uso de la bicicleta como principal medio de transporte para los tucumanos ha crecido de manera sostenida en los últimos años, en parte como una consecuencia natural de las actividades públicas y privadas destinadas a la concientización respecto a la importancia del cuidado de la salud y la merma del impacto ambiental de los desplazamientos individuales y colectivos en las urbes; en parte por la necesidad de optar por un medio de transporte que reduzca los costos de movilidad para las economías familiares.

Al mismo tiempo, el uso de bicicletas y rodados de características similares destinados a fines recreativos ha crecido exponencialmente, incrementando sensiblemente la demanda de vehículos nuevos y usados en el mercado formal de nuestra provincia.

Consecuentemente, el aumento de la demanda de los rodados y de la circulación de estos en la vía pública ha llevado a que, cotidianamente sus usuarios sean víctimas de hechos delictivos que, en más de una ocasión, han llegado a costarles la vida a sus propietarios.

En este sentido, el presente proyecto pretende constituirse como una herramienta en favor de la protección de los ciclistas de nuestra provincia al desalentar la comercialización de rodados producto del delito, mediante la implementación de un número de registro único incorporado al mismo y vinculado directamente con el propietario de este.

Cabe destacar que esta iniciativa no es un hecho aislado en nuestro país, puesto que acciones en el mismo sentido se han impulsado con desigual éxito tanto en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Jujuy, Mendoza y Río Negro, siendo particularmente esta última la única jurisdicción provincial en contar con una norma destinada a este efecto.

Debe mencionarse que, aun cuando este proyecto pone el acento en el rol del Estado como institución que centralice el registro de los rodados circulantes en la provincia, se ha buscado promover el compromiso de todas las partes que

interactúan en el proceso, particularmente respecto de los titulares de los vehículos y de los locales que los comercializan, entendiendo que solo a partir de este compromiso es que podremos lograr los objetivos que este proyecto se plantea en su primer artículo.

Siguiendo esta línea, debe destacarse que el establecimiento de un registro provincial y, consecuentemente de una matrícula única para los rodados incorporados a él permitirá, entre otras cosas, la rápida individualización de los mismos en caso de robo, hurto o extravío, favoreciendo y facilitando el accionar de las autoridades competentes para su recuperación.

Al mismo tiempo, la obligatoriedad de poseer el número de registro de forma claramente visible en los rodados ha sido concebida como una medida más tendiente a reducir los incentivos delictivos dirigidos a estos bienes, buscando proteger indirectamente a los ciclistas de hechos que pudieran poner en peligro su vida o integridad física.

Por otro lado, se prevé la puesta en marcha de un sitio web específico en el que consten tanto el número de registro como las características individuales de los vehículos robados, hurtados o extraviados, de modo que sea posible para quienes compren bicicletas usadas la rápida comprobación de la legitimidad del bien al que acceden.

Cabe destacar que, conjuntamente con la disposición anterior, se establece la obligatoriedad a los titulares de informar los cambios de titularidad que se realizarán respecto de los rodados incorporados al registro, lo que deberá seguirse por la emisión de una nueva cédula identificatoria en la que conste el cambio de titularidad y la destrucción de la anterior.

Es por todo lo expuesto, y convencidos de que el camino para la protección de los ciclistas requiere del trabajo conjunto de las instituciones públicas y privadas, es que le solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- Maia V. Martínez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.- Dante R. Loza.- Daniel A. Herrera.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1
Servicio público de energía eléctrica en la Provincia de Tucumán. Solicitud de informe al Poder Ejecutivo sobre las razones de su elevada tarifa

Expte. nº 99-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole informe a la brevedad respecto de las razones técnicas, económicas, políticas y demás que han llevado a que la Provincia de Tucumán tenga la tarifa por el servicio público de provisión de energía eléctrica más elevada del país.

Especialmente detalle los fundamentos que motivaron los aumentos del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizados por el Ersept (Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán) en los últimos cinco (5) años, destacando en cada caso su incidencia porcentual, respecto del total de la factura, para el usuario residencial con un consumo tipo de 300 kwh/mes.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

Nuestra provincia abona la tarifa más cara del País. Si el servicio es el mismo, ¿qué define el precio?

El costo de la tarifa eléctrica que paga un usuario en la Argentina se conforma por cuatro componentes**:** la generación, que es el precio al que las empresas distribuidoras compran la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); el transporte, que tiene un valor casi simbólico, según un informe de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (Fundelec); la distribución (o VAD -Valor Agregado de Distribución) y los impuestos.

El Gobierno subsidia parte de la generación. Sin embargo, hasta el momento, todas las provincias pagan exactamente lo mismo por este ítem.

En cuanto al transporte, los costos varían

levemente, ya que se paga por kilómetros recorridos.

Es en el costo de distribución en donde cambia de manera significativa entre jurisdicciones, ya que el VAD es generado por cada autoridad provincial, al igual que en el ítem de impuestos. En el caso de Tucumán, estos dos ítems definidos por autoridades locales hacen la diferencia.

Sabemos que en los casos de Edenor y Edesur, las distribuidoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires (donde reside casi el 40% de los usuarios residenciales argentinos), el costo de distribución está determinado por el Gobierno nacional a través del Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE), que no autorizó actualizaciones del VAD en más de diez años. Es por esto que los habitantes de CABA y GBA abonan mucho menos que el resto del país.

Sin embargo, las diferencias continúan siendo abismales. Por eso por medio de este proyecto pedimos que se informe cuáles son los detalles que motivaron los aumentos del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizados por el Ersept (Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán) en los últimos cinco (5) años, destacando en cada caso su incidencia porcentual, respecto del total de la factura, para el usuario residencial con un consumo tipo de 300 kwh/mes.

Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADA FOLIO 3 H. LEGISLATURA T.F.

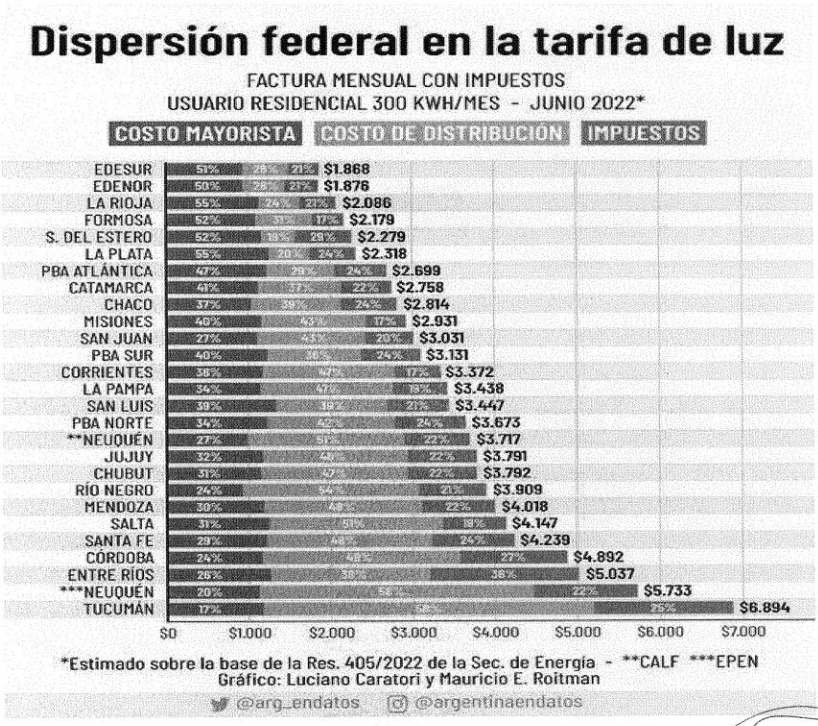

LEG. PAULO GABRIEL TERNAVASIO
PRESIDENTE
BLOQUE DEMOCRACIA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Precios de la energía en Sudamérica

JUNIO 2022 - EN USD/MWH*

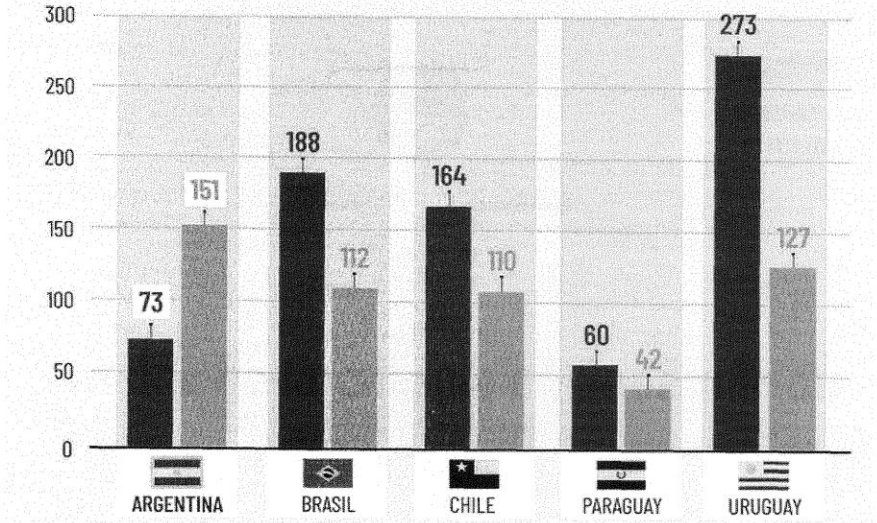

*USD por Megavatio hora / Cuentas tipo: tarifa Residencial Simple consumo 250 kWh/mes y tarifa Gran Consumidor 2 consumo 400.000 kWh/mes
Fuente: SEG Ingeniería

@arg_endatos @argentinaendatos

LEG. PAULO GABRIEL TERNAVASIO
PRESIDENTE
BLOQUE DEMOCRACIA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

III-2

Nueva Cárcel en Benjamín Paz (Trancas). Proyección y ejecución de obras para esa localidad, mientras dure la instalación de dicho servicio penitenciario

Expte. nº 100-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Superior Gobierno de la Provincia; por medio de los ministerios de infraestructura, seguridad y salud los proyectos y ejecución de las siguientes obras en la localidad de Benjamín Paz.

1. Creación de una comisaría con capacidad para dar seguridad entre 5000 y 8000 personas.
2. Reemplazo del CAPS por un Centro Polivalente u Hospital de Categoría II que pueda atender a la población de Benjamín Paz y a la que resulte del funcionamiento del establecimiento carcelario,
3. Instalación de una Planta Reductora de Gas y sus instalaciones domiciliarias para todos los vecinos de Benjamín Paz.
4. Estudio y adecuación de la provisión de energía eléctrica instalando una nueva subestación transformadora
5. Instalación de una Planta de Residuos Cloacales y la correspondiente infraestructura de cañerías y conexiones cloacales para todos los habitantes de Benjamín Paz.

Por último requerir que dichas obras sean proyectadas y ejecutadas mientras dure el proceso de construcción y puesta en servicio del nuevo Establecimiento Penitenciario.

José R. Ascárate.- Enrique F. Bethencourt.

Señor Presidente:

La radicación de una nueva cárcel en la localidad de Benjamín Paz va a traer aparejado un profundo impacto ambiental y social desfavorable. Es por esto que se deben generar medidas que ayuden a amortiguar esos cambios.

Estas medidas deberán ser realizadas paralelamente a la construcción de la nueva cárcel, con el fin de mitigar el cambio profundo en su cotidianidad, dotando de servicios que ayuden a atenuar dicho impacto.

La habilitación de una cárcel con una envergadura de 1500 reclusos, por sus dimensiones y por la cantidad de personas que comenzarán a circular desde ese momento en su territorio, no puede ser soslayada en cuanto a la alteración de la penitenciaría.

Se calcula que, con visitas de 2 a 3 personas por recluso, sumado a la cantidad de agentes del Servicio Penitenciario Provincial, se movilizarán semanalmente un promedio de entre 5000 a 8000 personas.

Es por esto que hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Aumentará la circulación poblacional en esa pequeña localidad de 1500 habitantes, por lo tanto, habrá que dotar de una Comisaría con el fin de atenuar y contener cualquier hecho de inseguridad.

- La localidad solo cuenta con un CAPS que resultará insuficiente para atender la demanda que surgirá a partir del movimiento que generará tener instalado este Servicio Penitenciario, por lo que se hace necesario la construcción de un nuevo Hospital.

La Cárcel contará con servicio de gas, cloaca y luz por lo tanto se hace necesario estudios y proyectos para que la población también se vea beneficiada por esto; para ello se solicita la creación de una planta transformadora de luz; una planta de tratamiento cloacales y una planta reductora de gas con sus respectivas instalaciones domiciliarias.

La instalación de la cárcel traerá aparejada un sinfín de cambios y conflictos además de estigmatizar a la localidad, por lo que se hace imperativo acompañar a sus ciudadanos mejorando su calidad de vida, dotando de servicios y beneficios con los cuales hoy no cuentan.

José R. Ascárate.- Enrique F. Bethencourt.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-3

Ley n° 8860
(Control del Consumo de Estupefacientes o sustancias que disminuyan la aptitud para conducir vehículos). Solicitud al Poder Ejecutivo de su reglamentación y cumplimiento

Expte. nº 101-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la Reglamentación y cumplimiento de la Ley n° 8860 que establece en el ámbito provincial el procedimiento para realizar el control de la prohibición establecida en el artículo 48 de la Ley n° 24449 (Ley Nacional de Tránsito) referida al consumo de drogas, estupefacientes, medicamentos o sustancias que disminuyan la aptitud para conducir.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

La Ley n° 8860, sancionada y promulgada en el año 2016 a la fecha no se encuentra reglamentada y por ende no es ejecutable, siendo esta una herramienta fundamental a la hora de realizar políticas públicas en materia de prevención vial y control de uso indebido de estupefacientes.

Nuestra Provincia presenta graves falencias a la hora de ejecutar estas políticas públicas, tales como la realización de campañas de concientización y difusión de la misma. Asimismo, los profesionales de la salud tienen la responsabilidad de informar a sus pacientes sobre la reducción de la capacidad de manejo, en el periodo de la prescripción médica, sobre aquellas drogas que disminuyan su capacidad psicofísica.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por la salud pública de todos los tucumanos y aplicar todas las leyes tendientes a preservar la convivencia, el libre tránsito y la vida de todos sus ciudadanos, estando facultado a realizar todas aquellas adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento efectivo de la ley.

José R. Ascárate.

-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Seguridad y Justicia.

III-4

Dique “La Aguadita”. Provisión de la infraestructura necesaria para su explotación turística y mayor aprovechamiento del sistema de riego

Expte. nº 102-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo por intermedio de quien corresponda arbitre los medios necesarios a los efectos de dotar de la infraestructura necesaria al Dique "La Aguadita " con el objeto de proveer de las comodidades mínimas e indispensables para su explotación turística y mayor aprovechamiento del sistema de riego.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

El río Salí, que recorre la provincia de Norte a Sur, encuentra a su paso una presa de embalse que es el dique Dr. Celestino Gelsi construido con el fin de cumplir con las funciones de atenuación de crecientes, proveer de agua potable, para riego y para la industria, generación de energía, esparcimiento y turismo, entre otras.

El principal aprovechamiento lo constituye el sistema de riego Canales del Dique La Aguadita ubicado aproximadamente a 10 km aguas abajo del dique Celestino Gelsi. El canal matriz de La Aguadita se dividía en dos canales principales: El Alto y El Bajo. Este último servía, como su nombre lo indica, las partes “bajas”, hoy Alderete y Banda del Río Salí.

En el año 2013 se llevó a cabo un proyecto de limpieza del Dique por profesionales de Policía Minera de la Dirección de Minería y del Distrito III de Riego de la Dirección de Recursos Hídricos acordado con una empresa constructora, que posee una cantera de áridos aguas arriba, cercana al dique. Esto benefició a un gran sector de la población del Este de la provincia, ya que se

extrae el material granular que colmata el vaso del dique, favoreciendo la utilización de los almacenados, que son retirados a “costo cero” para el Estado.

Con este proyecto se pretende que se constituyan las condiciones necesarias para lograr mayor eficiencia del recurso hídrico, y favorezcan la reconversión productiva del área. Por medio de este dique se riegan unas 37 mil hectáreas sembradas principalmente con caña de azúcar, pero también con limoneros, en el área más próxima al río, soja, maíz, poroto, algodón y hasta trigo, en las zonas localizadas más al oriente.

El dique constituye una fuente de aprovechamiento para lugareños y zonas aledañas, sobre todo en épocas de altas temperaturas. Es menester mejorar las condiciones para explotarlo turísticamente, y recuperar este atractivo natural para que turistas como nativos del lugar disfruten de los senderos, los deportes (caminatas, *mountain bike*), la vista del verde, la pesca, y como beneficio agregado, la posibilidad de que los comerciantes puedan poner sus puestos. Accesoriamente es de vital importancia la trazabilidad y circulación de la Ruta Provincial N° 312, de acceso al dique la Aguadita. Reparar o repavimentar, poner en condiciones las banquinas y proveer de la señalización necesaria de ese tramo ya que tiene un significativo y diverso flujo de circulación vehicular, sumado a peatones, ciclistas y motociclistas, que junto al mal estado del hormigón de la traza, son causas de graves y reiterados accidentes que en muchos casos producen pérdidas humanas.

La modernización de este espacio nos permite conocer y valorar los atractivos que nuestra Provincia posee; como así también generar la economía regional por medio del turismo. Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de resolución.

Julio F. Silman.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Turismo.

III-5

Dique “El Cajón”. Provisión de la infraestructura necesaria para su explotación turística

Expte. nº 103-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo por intermedio de quien corresponda arbitre suficientes a los efectos de dotar de la infraestructura necesaria al Dique "El Cajón” con el objeto de proveer de las comodidades mínimas e indispensables para su explotación turística.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

El Cajón es una localidad ubicada al Noroeste del departamento Burruyacu aproximadamente a 65 kilómetros de la capital tucumana. Es un lugar muy atractivo por su naturaleza pura, que muchos le llaman el gigante dormido, ya que su embalse carece de agua, pero rodeado de una verde forestación entre los cerros que rodean el lugar.

Este proyecto tiene como fin revalorizar la importancia de este maravilloso pueblo de explotarlo como una Villa Turística. Los paisajes que brinda el pueblito del Cajón como río, el cajoncito, la piedra tendida, la dársena que cuenta de una vegetación agradable. "El cajoncito" es un piletón de grandes dimensiones el cual es muy visitado por veraneantes para las épocas de mucho calor.

"La Piedra tendida " una piedra gigante que se encuentra en medio del río que baja por las montañas y queda en medio del cerro un lugar lleno de paz y tranquilidad solo te acompaña el agua y su naturaleza.

La dársena; cascadas de aguas que se unen con el río y pasan por piletones grandes donde hay compuertas que distribuyen el agua para el canal o el río.

Estos son lugares de tranquilidad para un descanso en familia, alejado de todo ruido. La actividad turística podría ser una realidad para la zona, ya que el lugar es paradisíaco. Sin dudas, su naturaleza es pródiga en belleza y también en recursos.

Es una zona de gran concurrencia de los jóvenes de localidades vecinas que visitan el lugar, sobre todo en primavera y verano. Los beneficios de transformar y acondicionar este lugar son amplios. Siendo el más relevante la creación de fuentes de trabajo para los lugareños como por ejemplo: hosterías equipadas; alquiler de botes y de remos; excursiones guiadas con *trekking* en las cercanías del embalse; pesca deportiva; circuitos de enduro; circuitos

fotográficos en paisajes rodeados de montañas cubiertas de selva, aerosillas, entre otros.

Otras ventajas son el fomento de las actividades: actividades deportivas, recreativas y de salud.

Es menester también poner en condiciones el acceso a través de la ruta n° 310, para mayor seguridad y agilidad del trayecto de las personas que visitan la zona,

Motiva la presente resolución el ánimo de fomentar el turismo en un paraje tan bello e imponente de nuestra Provincia.

Julio F. Silman.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Turismo.

III-6

Ciclo secundario de las escuelas públicas. Solicitud de su reformulación al Poder Ejecutivo

Expte. nº 104-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1 –Ínstase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a reformular el ciclo secundario que se dicta en las escuelas provinciales de gerenciamiento estatal, conservando la obligatoriedad de asistencia que establece la legislación. Dicha reformulación implica el desdoblamiento de los actuales siete años de cursado, a dos tramos diferentes, conforme el siguiente detalle.

Primer tramo: Duración de cuatro años. Impartiendo las currículas actuales, incorporando a las horas cátedra de ciertas materias (EDI, Tutoría u otras similares) conceptos generales respecto del mundo del trabajo, la producción, la empresa y el emprendedorismo.

Segundo tramo: Duración de tres o dos años, conforme opciones a saber:

Opción 1: Tránsito educativo conservando las mismas materias y actividades actuales, a cursar en tres años. En general, similar al primer tramo.

Opción 2: Tránsito educativo acotado a dos años, con predominio curricular orientado a la formación profesional y mundo del trabajo, capacitación intensiva en oficios calificantes requeridos por el mercado, en relación de dependencia y/o el desempeño por cuenta propia.

2 -La ley creará una instancia institucional de dialogo entre las autoridades escolares y los alumnos/as, padres y/o tutores legales, que tendrá lugar cada año al finalizar el primer tramo, con el fin de discernir la continuidad del alumno respecto del segundo tramo a iniciar. La decisión de alumnos/as, padres o tutores será obligatoria para el establecimiento escolar. El trámite incluirá la posibilidad del pase a otro establecimiento en caso de solicitarlo el alumno/a o sus representantes legales.

3 -La ley establecerá el modo y conceptos que se incluirán en los respectivos títulos habilitantes al finalizar cada uno de los tránsitos educativos cursados por el alumno/a.

4 -La ley establecerá una metodología de reunión o asamblea anual entre las autoridades educativas, directivos de la actividad industrial, comercial y tecnológica en general, sindicatos, representantes de la academia en derecho laboral, universidades y en general, todo estamento que pueda aportar novedades, concepto e ideas respecto de los perfiles laborales que requerirá la actividad económico-productiva a varios años vista.

Ello a los efectos de que las currículas correspondientes al tránsito educativo referido a la formación profesional, (Opción 2) se adapten a las necesidades del mercado laboral y ayuden, por lo consiguiente, a una mayor y más rápida inserción del joven o la joven en el mismo.

Dado que la otra variante respecto del mercado laboral es el desempeño profesional por cuenta propia, también las currículas deberán considerar la formación empresarial, obligaciones laborales, cumplimiento impositivo y de responsabilidad social del emprendimiento.

Las deliberaciones y conclusiones de estas asambleas, serán insumo principal para que las autoridades educativas afiancen y/o mejoren la oferta educativa del segundo tramo del tránsito educativo (Opción 2).

5 -Como otra alternativa referida al segundo

tramo del tránsito educativo (Opción *2),* la Ley establecerá un Consejo u Asamblea permanente con las Universidades, estatales o privadas, para determinar la posibilidad de crear carreras de pre grado y/o auxiliares de las carreras de grado, que pueda articular su recorrido con el ciclo secundario.

Por ejemplo, cursar en el segundo tramo del tránsito educativo (Opción 2) los dos primeros años de la carrera de pregrado o auxiliar, con docentes universitarios y exigencia similar en cuanto a las currículas. Finalizado este derrotero y previo examen evaluatorio de conocimientos, el alumno o alumna se hará acreedor a su título de cursado secundario y accederá al tramo final en la Universidad.

6 -Las autoridades educativas reconfigurarán el funcionamiento de los institutos de formación docente, para facilitar el cursado de las materias pedagógicas a técnicos y profesionales de diferentes especialidades, que sean necesarios incorporar al sistema para dictar las horas de formación en oficios y entrenamiento laboral.

7 -El Poder Ejecutivo provincial reformulará el presupuesto asignado al área de educación de la Provincia, teniendo en cuenta que el fin de esta ley no es solamente capacitar a los educandos para su futura fructífera inserción a la sociedad, sino también promover la definitiva eliminación del caudaloso abandono escolar, genéricamente calculado en el 50 % de los alumnos y alumnas asistentes a clases.

Entendido que, más allá de excepciones, el motivo del abandono es la pobreza o indigencia de las familias de los jóvenes educandos, será prioridad la asistencia social cercana, para apoyar a los padres, tutores o encargados en su intención de cumplir con la obligatoriedad de asistir a clases que estipula la ley.

Por tanto, desde los Gabinetes Psicopedagógicos u otros organismos Had Hoc, se desplegará el pertinente seguimiento de las familias involucradas y se elevará a los organismos financieros de la Provincia, las necesidades de vestimenta, transporte y útiles que el alumno necesite para asegurar su asistencia escolar.

8 -Dado que la vigencia de la Ley propuesta implicará un cambio rotundo en las características y responsabilidad del sistema escolar oficial, correspondiente al ciclo secundario, su redacción debe dar cabida e intervención a los estamentos judiciales, en particular aquellos que tutelan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ello a los efectos de intervenir y si es necesario fallar conforme a derecho, en casos controvertidos por alguna de las partes, que intenten o impidan el objetivo final de la ley: 1) Eliminar el caudaloso abandono escolar que se verifica en el ciclo secundario. 2) Ofrecer a las familias que por cualquier causa no puedan sostener a sus hijos o hijas en el sistema, un trayecto escolar acortado en tiempo y una capacitación en formación profesional en oficios calificantes.

Al respecto debe tener en cuenta en el articulado de la ley los protocolos interinstitucionales para la atención de niños, niñas y adolescentes publicados por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que en sus partes resolutivas afirma "... cumplimiento de los principios y obligaciones que surgen del derecho internacional de los derechos humanos. Su punto de partida es la obligación del Estado de adoptar las medidas administrativas, judiciales, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de NNyA, en los términos del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño".

La especialista Verónica Gottau publicó en 2020 un artículo cuyo meollo dice "...en 2006 se promulgó la Ley 26206, que establece su obligatoriedad (del ciclo secundario) ...sin embargo, aún no se han implementado las reformas necesarias para evitar la deserción en esta etapa...la actualidad y el futuro demandan la formación de personas que puedan insertarse plenamente en el mundo productivo y en el desarrollo sostenible".

Más cercano en el tiempo, Adecco y la organización sin fines de lucro "Cimientos", sintetizó la situación de los jóvenes respecto de su primer empleo: "El 83 % de los jóvenes percibe como principal dificultad en la búsqueda de trabajo, el requisito de experiencia previa".

Este obstáculo se minimiza cuando el egresado puede exhibir una calificación laboral concreta, orientada al puesto laboral que se ofrece.

Para finalizar:

Marina Bassi, coautora de un estudio solicitado por el Banco Interamericano de Desarrollo, concluye: "...los conocimientos académicos no son suficientes para el desarrollo de los jóvenes en su vida adulta. La escuela tiene que cambiar y desarrollar metodologías que les permitan poder desempeñarse en el mundo del trabajo".

Nosotros afirmamos...desempeñarse en el mundo del trabajo, en relación de dependencia si es de su interés, de lo contrario, pueda hacerlo por cuenta propia.

El oficio calificante se lo permitirá".

Jorge J. Delgadino.

Señor Presidente:

En el año 2006 se sancionó en nuestro país la ley que hizo obligatoria la asistencia al ciclo secundario de estudios, creando la misma esperanza en la población que generó la obligatoriedad del séptimo grado del ciclo primario, muchos años atrás.

Más allá de su extenso articulado, el espíritu de la ley respecto del ciclo secundario está plasmado con claridad en Capítulo II, artículo 11, acápite b) que sanciona: "Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de las personas y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores".

Desde esa época al presente, han pasado ya 16 años y es penoso comprobar que este axioma no se ha cumplido.

Desde el mismo año 2006, docentes y funcionarios del área alertaban del "fracaso del polimodal y aún un más ominoso comentario "la ley federal atentó contra la escuela técnica", en este caso la herramienta principal para acceder al mundo del trabajo.

Doce años después, las estadísticas no habían hecho más que aumentar el porcentaje de deserciones escolares, en una meseta que cuesta cambiar: 50 % de abandono escolar, con un preocupante 70 % en caso de familias de los estratos sociales más bajos, los más desprotegidos y necesitados de acceder al mundo del trabajo.

Encuestas de la época daban como causas del abandono:

- La pobreza estructural de gran parte de la población. Las familias necesitan que sus adolescentes trabajen para reforzar la economía del grupo.
- Los planes de estudio del nivel secundario, que privilegiaban los contenidos humanísticos en detrimento de las horas cátedra en oficios calificantes, propio del modelo Otto Krause de escuela técnica.

Jorge J. Delgadino.

-A la Comisión de Educación.

III-7

Ministra de Desarrollo Social de la Provincia. Citación al Recinto de la H. Legislatura para informar sobre las condiciones de almacenamiento de bienes en poder de dicho Ministerio

Expte. nº 105-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar a la Señora Ministra de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, Dra. Lorena Málaga, conforme los términos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, que indica: *"La Legislatura podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del Poder Ejecutivo y secretarios del mismo, para pedir los informes que estime convenientes y estos obligados a darlos, citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo caso de urgente gravedad, y siempre comunicándole, al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan de informar".*

Incluir en la citación los siguientes temas, todos ellos relacionados con el Acuerdo n° 3718 del Tribunal de Cuentas, referido a observaciones e irregularidades efectuadas sobre el depósito de calle Güemes 640 y de las instalaciones ubicadas en Lavalle 2374 del mencionado ministerio, a los fines de que los mismos sean informados abordando los puntos que a continuación se detallan:

1. ¿Cuándo se produjo el desprendimiento del cielorraso y aparecieron los signos de humedad? ¿Por qué no se procedió a la reparación del mencionado depósito? ¿Cuál es el plazo real de reparación?
2. ¿Cuál es el motivo de la baja rotación de los bienes almacenados? ¿Cuál es la antigüedad de las compras y las razones por las que los bienes no son usados y/o entregados para asistir en las situaciones para las que deben ser destinados? ¿Dicha situación se repite en otros depósitos? Indique en cuáles y por qué.
3. Explique y esclarezca los motivos por los cuales en la estiba de mercadería de algunos productos se detectó, al proceder a desarmar los pallets, que existían espacios vacíos ocupados con material plástico lo cual es una práctica utilizada con frecuencia para inducir al error al realizar recuento de acuerdo a base por altura de almacenamiento y cómo avanza el sistema de registro e inventario transparente que requiere el Tribunal de Cuentas y en qué

consiste el mismo. ¿Dicha situación se repite en otros depósitos? Indique en cuáles y por qué.
4. Detalle de las tareas de mantenimiento y limpieza previstas para resolver la existencia de excremento de roedores y aves junto al almacenamiento de mercadería comestible y evitar que esta situación se repita en el futuro.
5. Cantidad de depósitos y/o lugares de guardado que posee el ministerio. Cantidades y tipos de bienes que se almacenan en cada uno.
6. Sistema de compras, de inventario y de registro de entradas y salidas de los bienes.
7. Criterios de distribución por tipo de bien.

José M. Canelada.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Nadima del V. Pecci.- Paulo G. Ternavasio.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas acerca de las condiciones de almacenamiento de bienes en poder del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia deja en evidencia una serie de situaciones inadmisibles y sobre las que la funcionaria a cargo debe dar explicaciones a la ciudadanía.

Teniendo nuestra provincia tan altos índices de pobreza y amplios sectores de la población sumidos en la más profunda vulnerabilidad es imperioso que se proceda a rendir cuentas públicas, no solo del por qué de los hechos que tomaron estado público sino, además, de las acciones que se llevarán a cabo para evitar que estos lamentables hechos se repitan en el futuro.

No se puede permitir que el tipo de bienes involucrados en este caso no lleguen de manera inmediata y transparente a sus destinatarios así como tampoco sean conservados como corresponde.

Por lo expuesto, solicitamos se dé curso a la presente y se cite a la Ministra correspondiente.

José M. Canelada.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Nadima del V. Pecci.- Paulo G. Ternavasio.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-8

Asociación Civil para la Transformación Cultural de Tucumán – Meta Tucumán. Beneplácito por haberse celebrado el 6 de Agosto el 1° Aniversario de su creación

Expte. nº 106-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar su beneplácito por el aniversario de la "Asociación Civil para la Transformación Cultural de Tucumán - Meta Tucumán", que lleva adelante intervenciones para el cuidado de la vía pública y la generación de conciencia ciudadana en toda la Provincia.

José M. Canelada.- Nadima del V. Pecci.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

El 6 de Agosto se cumplió un año desde la creación de la Organización No Gubernamental "Asociación Civil para la Transformación Cultural de Tucumán", más conocida como "Meta Tucumán". Desde sus inicios, sus integrantes se destacaron por llevar adelante tareas que impactaron por la conciencia ciudadana que buscaban generar tareas de limpieza en espacios públicos que se habían convertido en basurales, revalorización de Campo Norte y El Cadillal, acciones de concientización vial, entre otras.

En las últimas semanas, "Meta Tucumán" emprendió una campaña para embellecer y cuidar postes, paradas de colectivos y paredes que habían sido vandalizadas por pintadas que promocionan el nombre de políticos, e impulsan la firma de un compromiso público de todos los actores de la provincia para respetar el espacio comunitario.

La motivación de sus acciones puede encontrarse en las redes sociales de la ONG:

"En Meta Tucumán creemos que si queremos

vivir mejor, debemos involucrarnos, y tapar las pintadas políticas con arte es un pequeñísimo paso que debemos dar como sociedad en el camino a encontrar nuestra identidad e impulsar la participación ciudadana.

Nuestras pintadas suponen un verdadero medio de expresión, de imaginación y crítica social, son para nosotros un medio de comunicación de ciudadanos con intenciones transformadoras.

Intentar ganar el espacio público a través de una actividad tan agradable y reconfortante como reunirnos en comunidad a que niños y grandes cubramos de colorido nuestras ciudades nos parece una forma maravillosa de invitar a nuestros tucumanos a volver a participar de lo común".

Estas tareas, y la búsqueda del compromiso de la sociedad para generar esa conciencia ciudadana, debe ser imitada y tomada en cuenta por toda la clase política. Porque sin dudas, si todos los tucumanos nos vemos comprometidos en cuidar el espacio público, viviremos en una provincia mejor.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.- Nadima del V. Pecci.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales.

III-9

Día Nacional del Árbol (29 de Agosto). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 107-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1- Declarar de Interés Legislativo "El Día Nacional del Árbol" a conmemorarse el 29 de agosto, instituido para concientizar a las personas sobre la necesidad de proteger las superficies arboladas y plantar árboles.

2- Reconocer la importancia en los cuidados de los árboles como indispensable para afrontar los desafíos del agua y lo que implica para el planeta y el ser humano.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

La conmemoración fue propuesta por el Dr. Estanislao Zeballos, y resalta la importancia de este recurso natural. Los árboles oxigenan el aire, protegen el suelo y reducen los efectos del calentamiento global, entre otras de sus numerosas y vitales funciones.

El 29 de agosto de 1900, el Consejo Nacional de Educación instituyó esta fecha especial que se celebra desde 1901. El escritor promovió la celebración para concientizar sobre el cuidado y la protección de las superficies arboladas desde la política pública.

Los árboles y sus servicios ambientales son estratégicos para defender el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, respetando los derechos de la naturaleza y esta política pública va a jerarquizarlos.

El árbol es un aliado necesario e indispensable para planificar y construir pueblos y ciudades más sustentables y equilibradas con miras a garantizar el desarrollo de la vida urbana junto al derecho de disfrutar de un ambiente sano y saludable.

"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano", como lo preceptúa nuestra Constitución Nacional en el artículo 41. Para alcanzar dicho cometido es necesario llevar a cabo políticas de Estado con miras a garantizar un ambiente apto.

El Congreso de la Nación, ya en el año 2007, sancionó la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26331, reconociendo el valor de los mismos en los ecosistemas del país. Basada en promover la gestión forestal sustentable; dicha normativa reconoció los servicios ambientales que brindan los bosques y se constituyó en una herramienta fundamental que necesita de una activa política por parte de las provincias para lograr un efectivo cumplimiento.

En la Provincia de Tucumán existen normativas importantes en materia ambiental, Ley n° 6253 Normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del Ambiente. Ley n° 8991 - Patrimonio Natural y Cultural al Arbolado Público. Ley n° 9301 Árbol Oficial de Provincia de Tucumán al Lapacho Rosado ("Tabebuia avellanedae"). Ley N° 8761 de Responsabilidad Social y Ambiental.

Conocidos y comprobados son los múltiples beneficios de los árboles, tanto por sus propiedades naturales como por las condiciones ambientales que aportan en los espacios en que se encuentran; podemos destacar que: son purificadores del aire, moderadores de temperaturas, proveedores de sombra y oxigenación aun rodeados de cemento, son albergues para la fauna, absorben ruidos ambientales, constituyen barreras para vientos, funcionan como sitios amables para especies de pájaros e insectos, entre otras características sustanciales. Las áreas urbanas arborizadas mejoran la temperatura del aire mediante el control de la radiación solar. Las hojas de los árboles la interceptan, reflejan, absorben y transmiten, según la estación: en verano interceptan y bajan la temperatura, mientras que en el invierno la pérdida de sus hojas produce un calentamiento porque incrementa el paso de la radiación solar. Los árboles modifican el clima disminuyendo el efecto invernadero, por eso, han sido llamados acondicionadores naturales del aire; un solo árbol puede transpirar aproximadamente 400 litros de agua al día.

El cambio climático es el problema ambiental más grave a nivel global desde hace décadas, trastoca las condiciones de vida, como la alimentación, los sistemas productivos, la actividad económica en general, entre otros. A su vez, ha producido alteraciones importantes en los ecosistemas a escala internacional. Asimismo, su rol intrínseco a la protección de la diversidad biológica se ha acrecentado en los últimos años. Sobre todo, por la preocupación creciente sobre la pérdida de especies en áreas Plurales, la expansión urbana, los modelos productivos y/o los fenómenos acontecidos por el cambio climático que atentan contra los ecosistemas naturales. Las grandes inundaciones o sequías, los repetidos disturbios ocasionados a los árboles, por distintos factores, hasta las influencias humanas; han despertado mayor conciencia ambiental, siendo más palpable en las generaciones más jóvenes.

En este contexto, los servicios ambientales que generan los árboles en general y el arbolado público en particular se vuelven sustanciales, objeto de políticas públicas y, por ende, de interés general. Lograr el incremento del patrimonio arbóreo, su conservación, reposición, recuperación y la generación de mayores respuestas a largo plazo ante las incertidumbres climáticas y retos ambientales; es una meta que nos compete a todos, organismos públicos y privados, individuos y comunidades. La solución a esta problemática, es una tarea de todos, implica analizar a la luz de la concepción social del derecho de propiedad su interrelación con el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Julio F. Silman.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

III-10

Cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica. Solicitud al Poder Ejecutivo y al Ersept de proceder a su revisión integral

Expte. nº 108-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo y al Ersept (Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán) arbitrar las medidas necesarias para proceder al "Congelamiento del cuadro tarifario de la Boleta de Energía Eléctrica" y que se retrotraiga la tarifa de facturación vigente al mes de Diciembre de 2021.

Requerir que el pago correspondiente a obras e inversiones que corresponden a la Empresa de Servicio eléctrico, no recaiga en el usuario.

Disponer que la Universidad Nacional de Tucumán realice en el plazo de 30 días a partir de promulgada esta resolución, un estudio de costo real de distribución de la energía eléctrica, y realizando una comparación con las demás provincias del Norte Argentino.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

A partir de los recientes anuncios Nacionales sobre los aumentos tarifarios de luz que repercuten en el bolsillo de los usuarios, quienes se encuentran sobrecargados con la crisis económica actual, se hace necesario realizar un reordenamiento tarifario y de cara al usuario, sobre todo cuando en la provincia de

Tucumán se realizan cobros indebidos por parte de la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica

La Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, previa comunicación de los lineamientos sobre la nueva segmentación, produjo un aumento tarifario encubierto, sobre el cual se aplicará el nuevo plan de segmentación con quita de subsidios. Esto repercutirá en las nuevas boletas donde no solo impactará este nuevo aumento encubierto sino que además se sumará el aumento por la quita de subsidios.

Este nuevo incremento se realizó violando la Ley n° 8479, que establece que deben realizarse audiencias públicas antes de ejecutar los aumentos. Si bien las audiencias públicas no son vinculantes, hayan su razón de ser (ratio essendi) en la Regla Constitucional Inexpresa pero Inderrotable de la publicidad de actos de gobierno. Por este motivo se solicita que se retrotraiga el aumento tarifario al mes de Diciembre de 2021.

A esta irregularidad hay que sumarle que no existe control alguno por parte del Ersept sobre los costos de distribución energética que realiza la empresa distribuidora, violando y desprotegiendo los derechos de los usuarios.

Es por esto, se solicita al Ersept que aclare cuál es la carga y/o gasto de distribución, que comparando con la provincia de Santiago del Estero que posee mayor extensión territorial, o en el AMBA que tiene igual densidad poblacional y posee la misma cantidad de medidores, sin embargo Tucumán duplica el valor de las tarifas que se emiten en ambas jurisdicciones.

Además, la Empresa Concesionaria que debería absorber los costos de las obras e inversiones de mantenimiento del servicio, lo trasladan a las boletas que los usuarios pagan.

Otro hecho relevante es que Tucumán produce entre las centrales eléctricas de El Bracho; Escaba; Dique El Cadillal y otras 2 centrales térmicas, una producción energética que supera su consumo interno, es decir que genera una producción aproximada de 1000 megavatios/horas, de esta producción el consumo de la Provincia es superado por casi un 20%, sin embargo la Empresa Cammesa nos cobra el costo de transporte desde el punto de medición ubicado en la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, costo que los Tucumanos “No deberíamos asumir”.

En Tucumán los usuarios no saben lo que pagan en sus boletas de luz, se los sobrecarga con aumentos discrecionales, con impuestos provinciales y municipales elevados, y además, pagan los costos de obras e inversiones que debiera soportar la empresa concesionaria, todo bajo el amparo del Ersept.

José R. Ascárate.

-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-11

Personal de la Salud. Asignación de un cupo de estacionamiento libre y gratuito en calles próximas a sus lugares de trabajo

Expte. nº 109-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer de un cupo de estacionamiento libre y gratuito en la calles próximas a los hospitales y CAPS, para el personal de salud que presta servicio en dichas instituciones.

Edgar R. Ramírez.

-A las comisión de Asuntos Municipales y Comunales; y de Salud Pública.

III-12

Boleto de ómnibus gratuito para el personal de la Salud. Solicitud de implementación

Expte. nº 110-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse a la Presidencia de este H. Cuerpo, solicitando quiera tener a bien disponer, que dentro del programa de Boleto Estudiantil Gratuito, se implemente un sistema similar para el personal de la salud que presta servicio en el Si.Pro.Sa.

Edgar R. Ramírez.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Salud Pública.

III-13

Reglamento de la H. Legislatura. Modificación del artículo 65 (Día y hora de reunión de las Comisiones Permanentes)

Expte. nº 111-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Modificar el artículo 65 del Reglamento de la Honorable Legislatura de Tucumán, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 65.- Dia y Hora de Reunión: Las comisiones determinarán en su reunión constitutiva por lo menos un día y hora quincenal fijo para realizar reunión ordinaria durante los períodos de sesiones, los que pueden ser modificados por resolución de la mayoría y que no serán los de sesiones de la Legislatura.

Su Presidente las citará también en el receso y a sesiones extraordinarias. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, si no hay número no habrá reunión.

Las citaciones consignarán los asuntos a tratar y se garantizará el conocimiento de los mismos mediante el envío de la documentación correspondiente o indicando en el temario el número de expediente.

Las citaciones a reuniones ordinarias se realizarán como mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que razones extraordinarias ameriten un plazo menor".

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto propone incorporar un nuevo parámetro al Reglamento Interno de esta Legislatura, a fin de garantizar el conocimiento previo de los temas a tratar en las reuniones de las comisiones permanentes.

El artículo 69 de dicho reglamento establece que es "obligación de los miembros de las comisiones llevar a su seno sus observaciones o proposiciones sobre los asuntos en estudio, informándolas de los hechos o antecedentes relacionados con los mismos que sean de su conocimiento. Si no lo hacen no podrán presentarlos en la Legislatura".

Por ello, la omisión de incorporar un Orden del Día en las citaciones afecta directamente la tarea de los legisladores, quienes estamos obligados a realizar un estudio detenido que permita arribar a una opinión formada e informada.

Al observar la gran cantidad de proyectos que la mayoría de las comisiones tiene en estudio con estado parlamentario, se torna imprescindible contar con un Orden del Día comunicado con antelación para poder priorizar los análisis y encarar los debates con la seriedad que cada uno de esos temas tiene para la sociedad tucumana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-14

Cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica. Solicitud de revisión integral

Expte. nº 112-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, en su carácter de concedente del Servicio Público de distribución, comercialización, generación aislada y transmisión exclusiva de energía eléctrica y al Ersept (Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán) arbitrar las

medidas necesarias para proceder a la "Revisión Integral del Cuadro Tarifario" del servicio eléctrico en nuestra provincia, aprobado por Resolución N° 645/20, atento a que dicho cuadro tarifario no coindice con la segmentación eléctrica dispuesta por el Gobierno Nacional, para sostenimiento de subsidio, como así también el mencionado cuadro tarifario provincial que abarca periodos entre los años 2020 al año 2025, no está contemplada la quita de subsidios prevista por el Estado Nacional.

A los fines de cumplir con la revisión integral solicito se convoque y se realice Audiencia Pública a fines de cumplir con el procedimiento de participación Pública que prevee el art. 18 de la Ley n° 8479, en especial en su inciso 1, que dispone los procesos de revisión tarifario integral.

A los efectos de la revisión integral se requerirá a la concesionaria retrotraer las tarifas a diciembre del año 2021.

José R. Ascárate.- José M. Canelada.- Nadima del V. Pecci.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 6.2.

III-15

Cajeros automáticos en el barrio Manantial Sur (Capital). Solicitud de instalación y puesta en funcionamiento

Expte. nº 113-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, efectúe todas las diligencias necesarias y conducentes ante las autoridades de Banco Macro, Banco de la Nación Argentina y/o Caja Popular de Ahorros de la Provincia a los efectos de posibilitar la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en el Barrio Manantial Sur de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

La presente resolución tiene como objeto solicitar al Poder Ejecutivo, a través del área correspondiente, la colocación de un núcleo de cajeros automáticos en el Barrio Manantial Sur de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. Dicho barrio posee 11.000 habitantes aproximadamente, según indica el último censo realizado, por lo cual resulta indispensable y urgente contar con el servicio de cajeros automáticos, ya que en su cercanía no existe ninguno, obligando a los vecinos de la zona a trasladarse largas distancias en busca del servicio. Es sabido que en la actualidad la mayoría de los trámites bancarios pueden realizarse a través de cajeros automáticos (cobrar los haberes, extraer dinero, realizar transferencias, etc.) y por ello es que solicito por esta vía la implementación de los mismos, atento principalmente al constante reclamo de los vecinos de dicho barrio, que ponen en evidencia la urgencia de la instalación. Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1°) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen… el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

En virtud de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

III-16

Incendios forestales. Solicitud de adquisición de un avión hidrante para combatirlos

Expte. nº 114-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar la intervención del parlamento del NOA para promover la adquisición de un avión hidrante, destinado a la lucha contra los incendios que se desaten en las reservas forestales de nuestra región y en aquellos lugares donde su demanda lo requiera.

Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Nuestra Provincia, por su conformación montañosa, resulta una zona de riesgo de incendios forestales, los cuales se originan en las épocas del año que el clima se vuelve más seco y caliente provocando importantes quemas de la flora tropical en la zona pedemontana. En igual sentido, estos incendios son provocados también por la inescrupulosa quema de pastizales, rastrojo, etc. que llevan adelante algunos imprudentes e irresponsables agricultores, para lograr un mejor rendimiento de la tierra, ganando tiempo con dicha quema para apurar la siembra de distintos cultivos.

Estos eventos incendiarios que antes eran esporádicos, ahora son habituales y los recursos materiales y humanos, no dan abasto para combatirlos cuando se desencadenan, provocando importantes daños en nuestra vegetación. Hasta ahora, la actividad de avionetas particulares y de voluntarios, han contribuido a controlarlos y apagarlos, pero, ello no es garantía de que puedan brindar la solución que tales siniestros demandan.

Resulta necesario que nuestra provincia, acceda a la compra de un avión hidrante, para que, con su uso se contribuya a paliar los incendios forestales de la provincia y es lo que motiva la presentación del presente proyecto.

Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Legislación General.

III-17

Ente Regional de Turismo del Norte Argentino. Solicitud de creación

Expte. nº 115-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Ejecutivo Provincial se proponga a las provincias que integran el Norte Argentino: Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán, la creación de un Ente Regional de Turismo del Norte Argentino, a través del cual, pueda mejorarse la infraestructura material y humana y así poder brindar un servicio de turismo interregional de excelencia con una distribución de derechos y obligaciones de igual naturaleza para las provincias que lo integren.

Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El turismo que se desarrolla en el Norte Argentino, viene cobrando sobrada importancia, en la economía de cada una de las provincias que lo integran. Este fenómeno es abarcativo de distintas actividades que van desde lo cultural a lo deportivo, generando cada vez más interés no solo en el plano nacional, sino también en el internacional.

Desde un tiempo a esta parte, las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, han ofrecido al turista un abanico de posibilidades que muestran la historia de la región, los primeros asentamientos de los pueblos originarios, las luchas libradas para nuestra independencia, la casa donde se declaró nuestra independencia, la imponencia de los Valles Calchaquíes y sus variados productos que provienen de la región, vino, azúcar, limón, naranjas, uvas, olivares y otros tantos; la gastronomía en sus más variadas acepciones, cuya cocina ha logrado introducirse en el mercado internacional.

No debemos pasar por alto, lo deportivo, ofreciendo eventos en tal sentido de carácter internacional de distintas actividades del deporte formando alguna de ellas parte del calendario internacional, según la actividad a que corresponda. En fin, sería imposible enumerar la gran variedad de atractivos que presenta la región al turismo, el cual, necesita una cobertura en conjunto para poder cubrir y desarrollar aún más un mercado tan interesante como lo es el Turismo nacional e internacional, que dejan importantes sumas de dinero en las arcas provinciales.

Ahora bien, resulta necesario trabajar en conjunto para la región en tal sentido, por cuanto, el desarrollo del turismo, requiere de importantes obras de infraestructura y de capacitación, para poder competir en el plano internacional, de manera seria, segura y accesible a cualquier persona que quiera visitar la región.

Para ello, estimo que sería de suma importancia crear un ente regional, que administre recursos y ejecute los resultados de esa administración, propendiendo al crecimiento del turismo, toda vez que, mancomunando esfuerzos entre las provincias de Jujuy, Salta Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, podríamos poner a la región en punta hacia el futuro del turismo en el Norte.

En virtud de lo expuesto, propongo la creación de un Ente Regional de Turismo, a través del cual, las provincias norteñas podamos canalizar recursos no solo económicos, sino también humanos para aplicarlos a un desarrollo turístico conjunto, pudiendo contraer empréstitos y llevar adelante obras de infraestructura, creando o mejorando aquellas que lo requieran, para poder mostrar al mundo entero, nuestras riquezas, nuestra historia, nuestra gastronomía, nuestros recursos naturales, dando espacio también a lo cultural y lo deportivo, sin menoscabar ni afectar las autonomías provinciales, sino, poder brindar a través de un ente que nos represente a todos, la mejor cobertura y la prestación de mejores servicios turísticos, mejorando las rutas y accesos, ofreciendo caminos en buen estado de mantenimiento y señalización, luminaria y seguridad, en fin, todo aquello que fortalezca y haga crecer aún más, la "industria sin chimenea" que tanto dinero mueve en el mundo.

Paulo G. Ternavasio.-
Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Turismo.

III-18

Escuela Provincial de Educación y Seguridad Vial. Solicitud de creación

Expte. nº 116-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Señor Gobernador de la Provincia, arbitre los medios pertinentes a fin de que a través de la Secretaría de Transporte, se proceda a crear una Escuela Provincial de Educación y Seguridad Vial, con el objeto de que todos los actores que van a conducir, puedan allí aprender y practicar, lo que resultaría a todas luces una herramienta más, para disminuir y evitar la siniestralidad vial.

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

El presente proyecto, tiene por objeto que el Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaría de Transporte, proceda a crear una Escuela Provincial de Educación y Seguridad Vial, de manera que todos los actores que van a conducir puedan allí aprender y practicar, lo que resultaría a todas luces una herramienta más, para evitar la siniestralidad vial.

Es por todos conocido, que las personas que están aprendiendo a manejar, lo hacen en lugares de libre tránsito y que tal práctica representa un peligro para los transeúntes y conductores.

Debemos tener presente, que no podemos circunscribirnos a la mera instalación de una escuela de conducir, sino que debemos incluir el abordaje de la educación vial, de manera tal de impulsar actividades con el fin de promover valores y hábitos de comportamiento que garanticen la convivencia y seguridad de los ciudadanos en la vía pública.

Además de capacitar de forma teórica y práctica a los aspirantes para la obtención, por primera vez, de licencias de conducir; se deben coordinar acciones con organismos vinculados a la educación vial para alumnos de nivel inicial y primario de escuelas públicas y privadas, como así también desarrollar cursos interdisciplinarios de educación y ética ciudadana, y propiciar el desarrollo de seminarios, jornadas y congresos destinados a la discusión de la problemática de seguridad vial.

No es ajeno que día a día se demuestra la gran falencia que tenemos como sociedad en materia de seguridad y educación vial, lo que trae aparejado un alto índice de siniestralidad vial, y esta problemática se da porque los gobiernos y municipios durante décadas, no se han propuesto cambiar estas malas costumbres, sino que solo han perseguido un mero afán recaudacionista.

Si no cambiamos esos malos hábitos y malas costumbres, difícilmente tengamos buenos resultados, y las posibilidades de que se reduzcan los números de fallecidos e incapacitados por siniestros viales, no decaerá en nuestra provincia, que tiene el amargo privilegio de encabezar el ranking de mayor siniestralidad del país, de acuerdo al número de habitantes.

Mario C. Casali.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-19

Declaraciones del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, sobre el juicio contra la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner. Rechazo

Expte. nº 117-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar el más enérgico rechazo a la indebida injerencia mostrada por el Señor Presidente de la República, Dr. Alberto Fernández, a través de sus declaraciones en el programa televisivo “A Dos Voces” que saliera al aire en el día de ayer, 24 de Agosto, referidas al juicio oral, denominado “causa Vialidad”, que se tramita en contra de la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner y otros exfuncionarios por graves hechos de corrupción, violando principios básicos de la división de poderes, pilar fundamental de la república y de nuestra forma de gobierno.

Repudiar las expresiones vertidas por el Presidente al hacer referencia, que “Nisman se quitó la vida” y “espero que Luciani no haga lo mismo”, por considerar dichas expresiones temerarias, impropia para un Jefe de Estado, amenazante para el Fiscal y que deja una velada amenaza.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.- Mario C. Casali.

Señor Presidente:

A la grave crisis económica que afecta el país, en donde los desaciertos constantes de un gobierno nacional sin rumbo, sin ideas y sin un plan económico serio que tienda a sacar a los cada vez más numerosos sectores de la ciudadanía que día a día engrosan los alarmantes índices de pobreza e indigencia, debemos sumarle una crisis institucional sin precedentes, donde desde hace ya largo tiempo atrás el Poder Ejecutivo y algunos sectores del congreso que responden al oficialismo gobernante, han venido intentando socavar al Poder Judicial. Así, planteos y propuestas como ampliar el número de miembros de la Corte, el intento de cooptar el Consejo de la Magistratura de la Nación, sumado a una indebida injerencia del propio Presidente de la Nación o del Señor Ministro de Justicia en cuestiones reservadas por nuestra Constitución exclusivamente al Poder Judicial y vedadas expresamente a la cabeza del Poder Ejecutivo, se han venido repitiendo día a día.

Esta injerencia a la que hacemos referencia, entendemos ha tocado ya ribetes insospechados a partir de las declaraciones vertidas por el Presidente Alberto Fernández en el programa “A Dos Voces” emitido por la señal “Todo Noticias” el día de ayer 24 de Agosto.

En dicho programa, el primer magistrado realizó una inadmisible intromisión en el marco del juicio conocido como causa “Vialidad” mediante el cual se juzga a la actual Vicepresidenta de la Nación por gravísimos hechos de corrupción.

Recurriendo al agravio al Fiscal de la causa, llegando a lanzar sobre el Dr. Luciani una no tan velada amenaza, al conectarlo con el caso del asesinado Fiscal Alberto Nisman diciendo: “Nisman se quitó la vida” “espero que el fiscal Luciani no haga lo mismo”, el presidente discurrió a lo largo de la entrevista en escandalosas declaraciones relacionadas a una causa judicial en trámite y pronto al dictado de la sentencia, actitud que se agrava por el hecho de ser su vicepresidenta la persona que es juzgada acusada de haber cometidos gravísimos hecho de corrupción en contra de la administración pública.

Es por ello, y ante la gravedad de los hechos mencionados, que desde el Bloque de Fuerza Republicana entendemos que esta Legislatura no puede dejar de pronunciarse en un hecho de tamaña gravedad institucional, razón por la cual solicitamos a los señores legisladores de los restantes bloques políticos que integran esta Cámara, nos acompañen con su voto positivo al presente proyecto de resolución.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.- Mario C. Casali.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-20

Declaraciones del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, sobre el juicio contra la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner. Repudio

Expte. nº 118-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Repudiar las graves declaraciones de tinte temerarias, amenazantes y antirepublicanas que atentan contra el sistema democrático y la paz social, formuladas por el Señor presidente de la Nación, dr. Alberto Fernández, que más allá de constituir una preocupante intromisión en funciones propias del Poder Judicial, realiza un inaceptable paralelismo entre lo acontecido al exfiscal Alberto Nisman y la actuación del Fiscal Diego Luciani, en la causa vialidad que tiene como principal denunciada a la Vicepresidente de la Nación, dra. Cristina Fernández de Kirchner, en una clara violación de los principios Constitucionales que juró defender y reservar al asumir como Primer Mandatario.

Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El Presidente de la Nación en un programa televisivo se ha expresado respecto de la acusación del Fiscal Diego Luciani en contra la de la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner sosteniendo que es un disparate jurídico y además respondiendo a una pregunta sobre el pedido de la Corte Suprema de una mayor custodia para Jueces y Fiscales, comparó la situación del Fiscal Luciani con lo ocurrido al exfiscal Alberto Nisman al sostener lo siguiente: "Hasta acá lo que le pasó a Nisman es que se suicidó. Hasta acá no se probó otra cosa. Espero que no haga algo así el Fiscal Luciani", manifestó el Primer Mandatario. Sus palabras resultan temerarias, amenazantes, antirepublicanas y que atentan contra la democracia y la paz social.

Pido a los señores legisladores acompañen con su voto el proyecto de resolución adjunto.

Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-21

Club Huirapuca de Concepción. Reconocimiento por la obtención del título del Torneo Regional del NOA de Rugby

Expte. nº 119-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguiendo y felicitando al club Huirapuca de Concepción por haber obtenido el título del Regional del NOA de Rugby “Julio Vicente Coria”, constituyendo dicho logro un premio a la constancia y dedicación del equipo.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Walter F. Berarducci.- Pablo A. Alfaro.

Señor Presidente:

El fomento del deporte es una misión pendiente que tenemos como autoridades. Lograr la participación de todos los jóvenes de la provincia en actividades deportivas es una forma de conseguir separarlos de las malas prácticas que hoy en día se llevan a cabo en todos los barrios de nuestra comunidad.

En ese sentido, reconocer el logro de un club local el cual, sin mayores recursos que el aporte de sus socios y jugadores que día a día entregan su esfuerzo por amor a sus colores, consiguió consagrarse como campeón regional.

Huirapuca logró el máximo título del Torneo Regional del Noa tras vencer a Tucumán Rugby por 19 a 18 y logrando así su quinta conquista local. Dicho encuentro se llevó a cabo en el Club Los Tarcos, donde se vivió una jornada a puro rugby. El verdinegro arrancó como una topadora y abrió el marcador al minuto de juego. Pero el equipo de Concepción reaccionó, lo dio vuelta con un espectacular "try" y se fue al descanso arriba sobre el conjunto de Yerba Buena.

Por su condición de equipo del Interior, Huirapuca tiene esa carga extra de tener que recorrer como mínimo 80 km cada vez que juega de visitante. Y aunque la mayoría de los jugadores ya están acostumbrados a ese sacrificio después de tantos años de tener que andar y desandar la ruta 38 por cuestiones deportivas, laborales y/o de estudio, la distancia era un elemento no menor en el escenario posterior a la final.

Es por ello que consideramos importante no dejar pasar la oportunidad de destacar este inmenso logro de un club local, y así también entregar a la sociedad un mensaje de reconocimiento a los esfuerzos deportivos y el trabajo en equipo.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Walter F. Berarducci.- Pablo A. Alfaro.

-A la Comisión de Deportes.

III-22

Ley n° 9352 (Regulación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas). Solicitud de su reglamentación y cumplimiento al Poder Ejecutivo

Expte. nº 120-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la Reglamentación y cumplimiento de la Ley n° 9352 que establece la regulación del servicio de transporte privado, a través de plataformas electrónicas en la Provincia de Tucumán, sancionada en fecha 3 de Diciembre de 2020 publicada en Boletín Oficial N° 29.891 de fecha 5 de Enero de 2021.

José R. Ascárate.- José M. Canelada.- Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

Exposición Antológica del artista tucumano Rodolfo Bulacio. Declaración de interés legislativo

Expte. nº 72-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la Exposición Antológica del tucumano Rodolfo Bulacio, organizada por el Palais de Glace-Palacio Nacional de las Artes. La misma se llevará a cabo en Capital Federal, en el Centro Cultural Borges el día 7 de septiembre.

El objetivo de la misma es realizar un recorrido

por la vida y obra de Rodolfo, desde sus dibujos, pinturas, grabados y vestuarios, hasta sus performances.

Es importante destacar que Rodolfo no fue solo un gran artista plástico sino un excelso activista Queer.

Federico A. Masso.- Regino N. Amado.

Señor Presidente:

Héctor Rodolfo Bulacio (Rodo) fue un artista plástico Tucumano nacido en Monteros, provincia de Tucumán el 1º de octubre de 1970 y asesinado el 10 de marzo de 1997 con tan solo 27 años.

Desde pequeño tenía una atracción hacia el arte, a los cuatro años empieza a pintar e inventaba historias. A los 5 años no lo querían recibir en el Jardín de Infantes ya que los maestros decían que tenía una mentalidad e inteligencia de un niño de primaria por lo que con 5 años ingresa a primer grado.

A los 8 años cuando estaba en cuarto grado ganó su primer premio, fue una pintura que hizo para el "Día de la Tradición", a partir de ese momento comenzó su desarrollo en la parte artística hasta el día de su muerte.

En la secundaria estuvo involucrado en el Centro de Estudiantes, se encargaba de la decoración de los eventos que realizaba su escuela, le encantaba decorar y que todo quede a su manera.

Sus estudios primarios y secundarios son realizados en la ciudad de Monteros. Es egresado del Bachillerato especializado en Ciencias, físico-matemáticas de la Escuela Normal Superior "Teniente General Julio A. Roca".

En 1988 se radica en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En 1992 asiste al Taller "Xilos", allí adquiere una formación básica en diferentes técnicas de grabado que se evidencia en sus tempranos premios. Es estudiante de la Licenciatura en Artes Plásticas -Taller matutino y Taller de pintura de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) y adscripto estudiantil en la Cátedra "Práctica de Taller II de Dibujo y Pintura" en 1994. También se dedica a la escritura.

En 1996 inicia su actividad como docente particular en su "Taller de Primavera".

Es fundador del "Grupo Tenor Grasso", un grupo en el cual participaban también Jorge Lobato Coronel y Claudia Martínez, el Grupo era una propuesta neo-informalista porque planteaban alternativas a los modos formales que ofrecía la cultura hegemónica, de esta manera instauraron un referente artístico y grupal en el arte de Tucumán, integrando las artes plásticas a lo teatral, los vestidos y los cuerpos son objetos artísticos, el cuerpo- modelo, vestido-objeto son partes inseparables del discurso. "Ambos significantes se condensan en un significado" (Jorge Lobato).

Rodo incursionó en todas las técnicas: grabados, pinturas, performance, instalaciones, fotografía.

Ganador del "Subsidio Regional de Estímulo" otorgado por la "Fundación Antorchas" en 1997, premio que no pudo cobrar porque la muerte lo truncó. La Universidad Nacional de Tucumán se hizo cargo del mismo realizando un libro sobre su vida y obra llamado: "Su vida es arte".

Andy Warhol, Pedro Almodóvar, Leonardo da Vinci y Federico Fellini eran sus creadores favoritos; trabajó con el kitsch (y a veces con el melodrama) pero siempre admiró el barroco.

En su obra aparece la ironía y la repetición; y en el medio del brillo y el color, sombras de resignación y melancolía. Podría identificarse a parte de la obra que ha dejado como un pop residual, como un eco que repite, imita y distorsiona una producción dominante en centros del capitalismo. Él produjo desde un lugar marginal en relación a esos centros: los suburbios tucumanos y no lo disimuló. Pero Rodo caminando por la década de los noventa como en una pasarela, se transformó en un grito, espeso, que sigue generando ecos en producciones actuales después de veinte años de que la vida le fuera arrebatada.

En plena convertibilidad pintó "One Rodo", conocido también como "Rodólar", el óleo de un billete en cuyo centro estaba su propia cara. También se destaca la obra "Escudo Nacional" donde en su centro lo rodea pintando delante de los laureles, "margaritas", que para el significaban la belleza pura, la corona se refleja con el sol del escudo y rodeándolo también con corazones azules que recortó y pegó con telas.

En 1995 realiza la Performance "Mucha Katanga en la coctelera", donde "se casa con el arte" siguiendo todos los rituales de la ceremonia: vestido de novia, fiesta con torta de bodas, caravana de autos con bocinas sonando. Estaban invitados a la boda todos sus amigos realizando este acto alrededor del gran reloj en el Parque 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar emblemático de los tucumanos en donde las parejas recién casadas posan para las fotos. En medio del bullicio y los flashes, unas señoras comentan que la novia parece en realidad un joven.

Mientras la madrina acomoda los pliegues del gran vestido blanco inmaculado y mientras el novio, también vestido de blanco, saludan y se

preparan para la foto. Según lo relata su amigo Marcos Figueroa Entre sus obras relevantes se destacan:

-1994:

"Happy birday".

"Si no fuera por el santo".

"Argentina". (La Gioconda)

-1995:

"One Rodo o Rodólar".

"Pink Panter".

"Escudo Nacional".

"Nací para ti".

"Si tus besos me despiertan, bésame que estoy dormido".

"Mucha Katanga en la coctelera (Performance)

-1996:

"El santo".

"Michael Jackson".

"Mirtha de regreso" (Mirtha Legrand)

"Cada día se te ve mejor". (Gardel)

-1997:

Realizó una instalación conjunta en San Diego, Estados Unidos.

"Rolo"- Una obra sin terminar donde la imagen central era su amigo hasta que repentinamente se encontró con su muerte.

El 18 de marzo de 1997 Rodolfo Bulacio, Rodo, regresaba de una reunión de amigos, y al entrar a su casa, se encontró con cuatro ladrones que lo golpearon brutalmente su cabeza dejándolo sin vida. Luego de este asesinato y para borrar evidencias, los asesinos prendieron fuego su casa, no solo con su cuerpo adentro sino la totalidad de su contenido donde se perdieron también las más de sus últimas 70 obras realizadas.

El día 18 de julio de 2017, su familia y amigos crean la "Fundación Las Margaritas de Rodolfo Bulacio" en Monteros, en una casona de más de 800 metros cuadrados. En dicha Fundación se realizan diversas actividades culturales como: Talleres de pintura, dibujo, grabado, fotografía, teatro, baile y presentaciones en general.

A pesar de su juventud, no se conoce en la Provincia de Tucumán otro artista que haya tenido tantas exposiciones en su homenaje luego de su fallecimiento.

Rodolfo fue un artista que estuvo al margen o fuera de las tendencias más comunes.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente declaración.

Federico A. Masso.- Regino N. Amado.

-A la Comisión de Educación.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 04 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 42-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 20:21 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°

Sala de la Presidencia, 11 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 43-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura Dn. Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia, se ausentará del territorio provincial a horas 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo se encuentra desempeñando el Poder Ejecutivo, por ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a quien por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Dn. Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1°, Legislador **Regino Néstor Amado.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

Secretaría de la H. Legislatura a cargo del señor Prosecretario Legislativo y el señor Prosecretario Administrativo

Sala de la Presidencia, 11 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 44-L/2022.

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, se ausentará del territorio provincial a partir del día de la fecha, con destino a la Provincia de Jujuy a fin de participar de la Reunión Plenaria del Parlamento del Norte Grande; y,

Considerando:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 28, inciso 2), y 29, inciso 4) del Reglamento Interno de la Legislatura, corresponde que los señores Prosecretarios Legislativo y Administrativo asuman las funciones propias de la Secretaría en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Quedan a cargo de la Secretaría de la Honorable Legislatura de la Provincia, el señor Prosecretario Legislativo, **Dn. Alejandro Humberto Martínez** y el señor Prosecretario Administrativo, **C.P.N. Oscar Humberto Fiorito**, en todo lo relacionado a la faz de sus respectivas áreas.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

Secretaría de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 13 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 45-L/2022.

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, regresó al territorio provincial el día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma la titularidad de la Secretaría de la H. Legislatura;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Secretaría de la H. Legislatura de Tucumán, su titular, **Dn. Claudio Antonio Pérez.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Alejandro H. Martínez
Prosecretario Legislativo
a/c de la Secretaría
H. Legislatura de Tucumán

V-5

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 13 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 46-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, Legislador Sergio Francisco Mansilla, regresó al territorio provincial a horas 16:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura de Tucumán;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-6

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°

Sala de la Presidencia, 17 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 47-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 17:30 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1°, Legislador **Regino Néstor Amado.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-7

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2[a]

Sala de la Presidencia, 18 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 48-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura Dn. Sergio Francisco Mansilla, a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a horas 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, la señora Vicepresidenta 2[a], Legisladora Dña. Sandra Orquera;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias:

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, la señora Vicepresidenta 2[a] del H. Cuerpo, **Dña. Sandra Orquera**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-8

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 19 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 49-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a

horas 19:40 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que a igual hora regresó el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, por lo que corresponde que el mismo reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

La Vicepresidenta 2° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SANDRA ORQUERA
Vicepresidenta 2°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-9

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°

Sala de la Presidencia, 22 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 50-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura Dn. Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia, se ausentará del territorio provincial a horas 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo se encuentra desempeñando el Poder Ejecutivo, por ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a quien por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Dn. Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1°, Legislador **Regino Néstor Amado.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-10

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 23 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 51-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, Legislador Sergio Francisco Mansilla, regresó al territorio provincial a horas 18:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura de Tucumán;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-11

"Encuentro de Coplas" a realizarse en la Ciudad Sagrada de Quilmes, Tafí del Valle (12 de agosto). Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 08 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 41-HL-2022.

Visto la nota presentada mediante Expte. Nº 138-VLL-22, mediante la cual el señor Legislador Yapura Astorga, solicita se declare de interés legislativo al **"Encuentro de Coplas"**, que se realizará el día 12 de Agosto de 2022; y

Considerando:

Que el mencionado Encuentro que se realizará en la Ciudad Sagrada de los Quilmes de Tafí del Valle, es de suma importancia para reconocer y potenciar el valor cultural de la Copla, no olvidando nuestras raíces, transmitiendo a las generaciones venideras la esencia y el saber de nuestro pueblo;

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo al **"Encuentro de Coplas"**, que se realizará en la ciudad sagrada de Los Quilmes de Tafí del Valle el día 12 de Agosto de 2022 del corriente año.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-12

Libro "Canberras sobre Malvinas", escrito por el Comodoro (R) VGM D. Roberto Eleazar Rivollier. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 10 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 42-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 147-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín solicita se declare de interés legislativo al Libro "Canberras Sobre Malvinas"; y

Considerando:

Que su autor, el Comodoro (R) VGM D. Roberto Eleazar Rivollier, fue piloto de Canberra y participó en varias misiones, en especial en la última misión de bombardeo de la Fuerza Aérea en la guerra de Malvinas;

Que el mencionado libro, descarnado, autocrítico y bien documentado, nos muestra los vaivenes de una guerra violenta desde la cabina misma del avión brindando una visión profunda de la historia del conflicto del Atlántico Sur;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado Libro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo,

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** al Libro **"Canberras Sobre Malvinas"**, escrito por el Comodoro (R) VGM D. Roberto Eleazar Rivollier.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-13

Comisión lnterpoderes de Control y Seguimiento de la Aplicación de la Ley nº 9188 (Lucha contra el narcomenudeo). Designación de los señores legisladores Khoder y Casali, como representantes de la H. Legislatura

Sala de la Presidencia, 10 de Agosto de 2022.

Decreto Nº 43-HL-2022.

Visto lo dispuesto por la Ley Nº 9562, mediante la cual se modifica la Ley Nº 9188 que crea una Comisión Interpoderes dedicada al Control y Seguimiento de los resultados, análisis y evaluación en materia de lucha contra el Narcomenudeo en la Provincia y;

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 9562, dicha comisión deberá estar integrada por dos (2) señores Legisladores, un señor Legislador (1) por la mayoría y un (1) señor Legislador por la minoría de este Honorable Cuerpo;

Que la referida comisión se constituirá por el plazo de cuatro (4) años y dictará su propio reglamento;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnanse a los señores Legisladores Dr. Zacarías **Khoder** -por la mayoría- y al C.P.N. Mario César **Casali** -por la minoría-, como representantes de esta H. Legislatura de Tucumán en la **Comisión Interpoderes** dedicada al Control y Seguimiento de los resultados, análisis y evaluación en materia de lucha contra el Narcomenudeo en la Provincia.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO:

MINISTERIO DE SEGURIDAD:

- Nota nº 358/7 (MS), referente a expediente nº 319-VLL-22, solicitud de informes del señor Legislador José Ascárate. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 94-VPE-22).**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- Nota remitiendo expediente nº 5664-400-H-2022, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente nº 206-PL-22: modificación de la Ley nº 8277 (Sistema de Protección del Enfermo Oncológico Infantil), publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-6. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 95-VPE-22).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota nº 38/14 (MGyJ), solicitando informe referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento o actuaciones en trámite en contra del Dr. Luis María Morón, con motivo de su renuncia definitiva al cargo de Juez Fiscal de I[ra] Instancia del Ministerio Público Fiscal – Poder Judicial de Tucumán (Expediente nº 2462/110-M-2022). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 66-JP-22).**

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD:

- A través de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria eleva nota remitiendo expediente nº 1273-614-R-2022, referente a informe solicitado sobre nómina de efectores de salud habilitados en el sector privado por el SI.PRO.SA. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 97-VPE-22).**

- A través de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria eleva nota remitiendo expediente nº 1272-614-R-2022, referente a informe solicitado sobre cantidad de kinesiólogos que prestan servicio en el SI.PRO.SA. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 98-VPE-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota remitiendo decretos nros. 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2441, 2442 y 2448/3(SH) incrementando recursos en el Presupuesto General 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 46-CPE-22).**

- Nota remitiendo decretos nros. 1904, 1982, 2023, 2027, 2028, 2030, 2031, 2068, 2104, 2107, 2132, 2144, 2192, 2214, 2271, 2293, 2463, 2506 y 2537/3(SH) incrementando recursos en el Presupuesto General 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 47-CPE-22).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo expediente nº 16259/377/22, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 223-PL-22: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación una fracción del inmueble, padrón nº 241.081, ubicado en Santa Lucía (Monteros), destinado a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria Benjamín Zorrilla, a que se refiere el asunto entrado n° II-1, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 92-VPE-22).**

- Nota remitiendo expediente nº 16260/377/22, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 213-PL-22: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a otorgar en comodato una fracción del inmueble ubicado en El Bracho (Cruz Alta), padrón nº 772.142, a la Asociación Civil de Trabajadores de Comunas Rurales de Tucumán, destinado al desarrollo de actividades recreativas, deportivas y a la creación de una escuela de futbol infantil, publicado en Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-13. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 93-VPE-22).**

TRIBUNAL DE CUENTAS:

- Nota nº 3840, remitiendo Acuerdo nº 3769/2022, referente a expediente nº 937-270-CFG-2022 s/Informe nº 4 monitoreo del pasivo provincial período julio – agosto/2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 26-CO-22).**

- Nota nº 3841, remitiendo Acuerdo nº 3769/2022, referente a expediente nº 937-270-CFG-2022 s/Informe nº 4 monitoreo del pasivo provincial período julio – agosto/2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 27-CO-22).**

- Nota nº 3939, remitiendo Acuerdo nº 3770/2022, referente a expediente nº 984-270-

CFG-2022 s/Informe nº 5 monitoreo del pasivo provincial período septiembre – octubre/2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 28-CO-22).**

- Nota nº 3940, remitiendo Acuerdo nº 3770/2022, referente a expediente nº 984-270-CFG-2022 s/Informe nº 5 monitoreo del pasivo provincial período septiembre – octubre/2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 29-CO-22).**

ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN:

- Nota referente a invitación para reunión en Sala de Comisiones I de la H. Legislatura para el día 17 de agosto de 2022, con la finalidad de que el Directorio del mencionado organismo brinde diversos informes. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 96-VPE-22).**

- Nota remitiendo respuesta al pedido de informe solicitado por el señor Legislador José Ricardo Ascárate. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 99-VPE-22).**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- Nota proponiendo a la H. Legislatura emita una resolución, a fin de que invite a los señores Congresales por la Provincia de Tucumán a estudiar un plan de reconversión de electrodomésticos, con el objeto de fomentar la producción nacional y el acceso a la eficiencia energética a sectores más vulnerables. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 06-DP-22).**

- Nota proponiendo la formación de una comisión especial de revisión del contrato de concesión de EDET S.A. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 07-DP-22).**

PODER JUDICIAL:

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- Eleva oficio nº 485– Secretaría Judicial – OGA C.J.C. – Concepción, en juicio: Calderón Enrique Alberto y otro s/Usurpación y otros delitos s/Usurpación Víct. Fregenal Florencio Rolando – Expediente nº 3196/2015. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 69-JP-22).**

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:

- Nota remitiendo expediente nº 2462/110/2022/M, de la Secretaría General de la Gobernación, referente a renuncia condicionada al cargo de Juez Fiscal de la I[ra] Instancia del Ministerio Público Fiscal, Luis María Morón. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 68-JP-22).**

VOCALES DE LA EXCELENTÍSIMA CÁMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL – HUGO FELIPE ROJAS Y ESTER VALDERRÁBANO DE CASAS:

- Elevan nota referente a proyecto de ley registrado mediante expediente nº 239-PL-22: creación del Código Procesal de Familia, a que se refiere el asunto entrado n° II-17, de la presente sesión. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 14-PJ-22).**

PODER LEGISLATIVO:

SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR FIORITO:

- Nota solicitando licencia por vacaciones el día 16 de Septiembre y desde el 5 al 12 de octubre de 2022, inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 144-VLL-22).**

MUNICIPALES:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA:

- Nota solicitando realice las gestiones necesarias a fin de que se ilumine la ruta nº 339 (continuación Av. Solano Vera), desde Camino de Sirga, hasta el cruce con ruta nº 338, ingreso a la Universidad San Pablo T. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 93-VL-22).**

VII

COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES

DE LEGISLADORES:

SEÑORES LEGISLADORES ALBARRACÍN Y ÁLVAREZ:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al 46º Aniversario de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tafí Viejo, a celebrarse el 7 de agosto de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 141-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Economía C.P.N. Eduardo Garvich, diversos informes sobre EDET (Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A.). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 142-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ersept informe con carácter urgente sobre el nuevo cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Tucumán y la nueva segmentación con quita de subsidios nacionales en el mencionado servicio. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 153-VLL-22).**

- Nota reiterando el requerimiento de pedido de informe al Ministerio de Seguridad de la Provincia, respecto a las gestiones y políticas públicas llevadas adelante en virtud de la Ley nº 9057 y modificatorias (Emergencia en Seguridad Pública). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 156-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR TERNAVASIO:

- Nota solicitando se requiera a las autoridades de Ersept (Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán), informe respecto de las razones técnicas, económicas, políticas y demás que han llevado a que la Provincia tenga la tarifa por el servicio público de provisión de energía eléctrica más elevada del país. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 143-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán – Ersept, diversos informes. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 148-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

- Nota solicitando se cite a la reunión de comisiones a la Interventora del Instituto Provincial de Vivienda (IPVyDU), Arq. Nora Belloni, con el objeto de brindar informe sobre la suspensión efectuada del sorteo oficial de viviendas el día 07 de Agosto de 2022. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 145-VLL-22).**

- Nota solicitando se cite a la Comisión de Derechos Humanos a las autoridades del Ersept, con el objeto de que informe sobre el impacto de la segmentación de tarifas y costo de la energía eléctrica en la Provincia. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 149-VLL-22).**

- Nota referente a reunión del día 17/08/22 de la Comisión con el Ersept. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 152-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR VERMAL:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Desarrollo Productivo, Ing. Álvaro Simón Padrós, diversos informes sobre costo de la energía eléctrica en la Provincia de Tucumán. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 146-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Libro “Canberras sobre Malvinas”, escrito por el Comodoro (R) VGM Roberto E. Rivollier. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 147-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Libro “Tres Formas de Tomar un Helado”, del autor tucumano Enrique Espeche. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 157-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Observatorio Ambiental Miguel Lillo: Ciencia Ambiental para la Sociedad. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 158-VLL-22).**

SEÑORES LEGISLADORES BERARDUCCI, ALBARRACÍN Y PELLEGRINI:

- Nota solicitando se requiera a la señora Ministra de Desarrollo Social de la Provincia diversos informes. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 150-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:

- Nota solicitando el reemplazo del señor Legislador CPN Mario Casali por el señor Legislador Horacio Vermal en representación de la primera minoría en la Comisión de Interpoderes para el Seguimiento de la Ley de Narcomenudeo. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 151-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA Y DE LA SEÑORA LEGISLADORA PECCI:

- Nota solicitando temario a tratar en la reunión de Comisión que se llevará a cabo el día 23 de agosto de 2022. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 154-VLL-22).**

DE COMISIONES:

SEÑOR VICEPRESIDENTE A/C DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, LEGISLADOR MASSO:

- Nota remitiendo preguntas y consultas para ser dirigidas al Directorio del Ersept. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 155-VLL-22).**

COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:

- Nota remitiendo Resolución nº 582, mediante la cual se rechaza el pedido de formación de Juicio Político en contra de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Dres. Claudia Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos, Ricardo Acosta, Ebe López Piossek y Sergio Gandur (Expedientes nros. 65 y 67-JP-22). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 70-JP-22).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

DOCTOR ENRIQUE LUIS PEDICONE:

- Nota ratificando el pedido de formación de Juicio Político en contra de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Dres. Claudia Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos, Ricardo Acosta, Ebe López Piossek y Sergio Gandur (Expediente nº 65-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 67-JP-22).**

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo copia del dictamen elaborado por la Comisión de Derecho Animal, relacionado a la ley aprobada por la H. Legislatura que regula las carreras cuadreras. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 90-VL-22).**

- Nota referente a modificación del Art. 71 del Reglamento de la H. Legislatura sobre creación de colegios profesionales. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 91-VL-22).**

- Nota invitando a participar de los actos del "Día del Abogado", a realizarse el 29 de agosto de 2022, en conmemoración del natalicio del prócer argentino, Dr. Juan Bautista Alberdi. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 97-VL-22).**

SEÑOR MARIO ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo la Muestra "Cosecha" del artista tucumano, Mario Albarracín y auspicio. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 92-VL-22).**

ASOCIACIÓN CIVIL MÉDICOS POR LA VIDA TUCUMÁN:

- Nota solicitando la no adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional nº 26150 (De Educación Sexual Integral). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 94-VL-22).**

- Nota solicitando la no adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional nº 26150

(Educación Sexual Integral – ESI). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 100-VL-22).**

SEÑORA LILIANA GUZMÁN CRUZADO – AGRUPACIÓN ABOGADOS PRO VIDA TUC:

- Nota solicitando la no adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional nº 26150 (De Educación Sexual Integral). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 95-VL-22).**

JUNTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente nº 225-PL-22: institución el "Día de los/las Afrotucumanos/as" los 20 de agosto de cada año, a que se refiere el asunto entrado n° II-3, de la presente sesión. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 96-VL-22).**

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS:

- Nota adjuntando informe sobre incidentes de violencia institucional sucedido en la sede de la Brigada de Investigaciones de la Policía de Tucumán. **A la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (Expediente n° 98-VL-22).**

AGRUPACIÓN PROVINCIAL DOCENTES UNIDOS DEL SUR:

- Nota solicitando la implementación de un boleto docente gratuito, para todo el territorio provincial. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 99-VL-22).**

- Nota solicitando la implementación de un boleto docente gratuito para todo el territorio provincial. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 103-VL-22).**

ARZOBISPADO DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando la no adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional nº 26150 (Educación Sexual Integral – ESI). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 101-VL-22).**

SEÑORA DORA PALACIOS – MOVIMIENTO CON MIS HIJOS NO TE METAS:

- Nota solicitando la no adhesión de la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional Nº 26150 (Educación Sexual Integral – ESI). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 102-VL-22).**

FUNDACIÓN DE TODOS Y TODAS:

- Nota solicitando tratamiento y aprobación del proyecto de ley registrado mediante expediente nº 551-PL-20: adhesión a la Ley nacional nº 26150 (De Educación Sexual Integral), publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-35. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 104-VL-22).**

ORGANIZACIONES CRISÁLIDA BIBLIOTECA POPULAR DE GÉNERO Y DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL, GRUPO TRANS Y OTRAS:

- Nota expresando apoyo al proyecto de ley registrado mediante expediente 551-PL-20: adhesión a la Ley nacional nº 26150 (De Educación Sexual Integral), publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-35. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 105-VL-22).**

SEÑOR PRESIDENTE DE PONICORNIO BÁSQUET LGBTIQ+ - OSCAR EDUARDO MENESES:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente nº 551-PL-20: adhesión a la Ley nacional nº 26150 (De Educación Sexual Integral), publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-35. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 106-VL-22).**

DOCTORES JORGE LUIS RODRÍGUEZ ROBLEDO E IGNACIO GOLOBISKY:

- Nota elevando anteproyecto de ley para la construcción de un mausoleo del más ilustre de los tucumanos y guía de todos los abogados argentinos, Dr. Juan Bautista Alberdi. **A la**

Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 107-VL-22).

COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN – CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS –UNT:

- Nota solicitando se declare de interés provincial a las VI Jornadas Interuniversitarias de Comités y Comisiones de Ética en Investigación, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 108-VL-22).**

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la Versión Taquigráfica de la sesión celebrada el día 4 de Agosto de 2022.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA

6.1

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Orellana.

Sr. Orellana.- Señor Presidente: El Legislador Khoder estaba pidiendo la inclusión en la próxima sesión -ya que esta es una sesión extraordinaria- de un proyecto que ya fue aprobado pero al que le hace falta la reforma de un solo artículo, y le pedía al responsable de nuestro bloque que hiciera la presentación. Es el expediente n° 242-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-20 de la presente sesión: proyecto de ley de mi autoría modificando el artículo 2° de la Ley n° 9427, de declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de una fracción de un inmueble ubicado en Famaillá.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Orellana.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Será tratado en la próxima sesión.

6.2

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: También para hacer reserva -y voy a pedir una moción de preferencia en caso de que se decida no tratarla- de los proyectos nros. 112-PR-22 y 268-PL-22, que tratan sobre la discusión en este Recinto de lo que está ocurriendo con las tarifas, no solo con lo que hemos discutido ayer de la segmentación, sino con los aumentos que nos han "encajado" antes de la segmentación. Creo que este tema tiene que ser debatido en el Recinto y no son cuestiones que las resuelva un ente que, evidentemente, no está resolviendo las cosas que los legisladores pretendemos.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Es una moción de preferencia, Legislador?

Sr. Ascárate.- Sí, señor Presidente. Primero, del expediente n° 112-PR-22, a que se refiere el asunto entrado n° III-14 de la presente sesión: proyecto de resolución de mi autoría, del señor legislador Canelada, de la Legisladora Pecci y otros, solicitando al Poder Ejecutivo y al Ersept la revisión integral del cuadro tarifario del servicio eléctrico.

6.3

Sr. Ascárate.- También, señor Presidente, del expediente n° 268-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-46 de la presente sesión: proyecto de ley de mi autoría y del Legislador Canelada, prohibiendo toda modificación tarifaria por parte de EDET S.A. y de la empresa Sociedad Aguas del Tucumán que no hayan sido adoptadas mediante el procedimiento de audiencia pública presencial.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se van a votar las mociones de preferencia del señor Legislador Ascárate.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quedan aprobadas.

7

SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

-Expediente n° 144-VLL-22, que se referencia en el asunto *"VI.- Comunicaciones Oficiales"*, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde considerar la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente número 144-VLL-22:

"*San Miguel de Tucumán, 8 de agosto de 2022.*

A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán
De mi consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones los siguientes días: 1) el día viernes 16 de setiembre y 2) desde el miércoles 5 de octubre al miércoles 12 de octubre, ambas fechas incluidas.

Esperando que mi pedido sea concedido, saludo a ustedes con distinguida consideración.

Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán".

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la licencia solicitada por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

8

HOMENAJES

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde entrar en el período de Homenajes.

8.1

A VÍCTIMAS DE LA SUBVERSIÓN: EL CORONEL LARRABURE, EL INGENIERO JOSÉ MARÍA PAZ, Y LOS GENDARMES QUE ERAN TRASLADADOS A SAN JUAN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: En este mes de Agosto se han conmemorado muchísimas fechas, tanto patrias como de distinta índole, como son el "Día del Niño", "Día del Abogado" y la del Fallecimiento del General San Martín. Pero quisiera hacer un homenaje muy breve a tres fechas que son muy caras también: el 19 de agosto, el 27 de agosto y el 28 de agosto. El 19 de agosto de 1975: la muerte del coronel Larrabure a manos del ERP; el 27 de agosto de 1974: la muerte del ingeniero José María Paz; y el 28 de agosto de 1975: el atentado al avión Hércules, que trasladaba a 114 gendarmes a San Juan. Todos estos asesinatos fueron cometidos durante un gobierno democrático. Quiero reivindicarlos porque son víctimas olvidadas, aquellas que no tienen más que estos homenajes, aquellas que son invisibilizadas.

El ingeniero José María Paz era uno de los más importantes empresarios de Tucumán. Presidía el ingenio Concepción, la Compañía Azucarera Concepción, y el 7 de agosto, en pleno gobierno democrático, fue acribillado por un grupo de Montoneros. Estuvo veinte días peleando por su vida, hasta que finalmente murió el día 27 de agosto. Había dado como instrucción que no se negocie jamás con los Montoneros ni con ningún enemigo. Su velorio fue multitudinario, lleno de gente de su propia empresa porque era un empresario muy querido.

Por otro lado, la muerte del coronel Larrabure, quien también fue secuestrado, en este caso por el ERP. Estuvo cautivo durante más de un año, lo secuestraron por sus conocimientos, y desde su cautiverio pidió por carta a su familia que perdonaran a sus enemigos. Por eso está pronto a ser declarado mártir el Coronel Larrabure: por su impronta y por lo que hizo durante el tiempo en que estuvo en cautiverio. Pidió morir de pie y rezó antes de morir.

Y por último, mi homenaje a los gendarmes que fueron asesinados, también por Montoneros, en el gobierno democrático de Isabel Perón, cuando eran trasladados a San Juan. Es un breve homenaje, señor Presidente, ¡porque para ellos también queremos "Memoria, Verdad y Justicia";! ¡Para ellos, también, "Ni olvido ni Perdón", señor Presidente! Muchas gracias.

8.2

AL DOCTOR JUAN BAUTISTA ALBERDI

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Todos los tucumanos tenemos que hacer el homenaje a un prócer tucumano, y dar las felicitaciones a todos los abogados -que hay muchos en este Recinto- por celebrarse su día en una fecha similar al natalicio del autor de "Las Bases" de la Constitución de la Nación Argentina, Juan Bautista Alberdi, el 29 de agosto de 1810.

A Juan Bautista Alberdi hay que recordarlo como el tucumano valiente que se opone al régimen rosista, con un grupo de pensadores que forman el modelo de la Generación del 80, de la Argentina liberal. Además, sienta los principios con los cuales se funda la República, tomando como base los esquemas constitucionales de los sistemas representativos, republicanos y federales, que en ese momento tenían asidero en un solo país del mundo, que era Estados Unidos. La República Argentina es creada con este concepto y la división de poderes es creada con este concepto también. División de poderes significa, en una de las mejores frases de Juan Bautista Alberdi, que el gobierno no está para hacer riqueza sino para hacer justicia, y que el Poder Judicial como poder independiente, o la Justicia como poder independiente, es quien debe definir la naturaleza y la situación de las personas y de los representantes del pueblo o de los Estados. La Constitución Nacional refleja todos estos conceptos y los expone claramente.

En los momentos duros que se viven en la Argentina, tanto desde el punto de vista económico y social, como los momentos políticos difíciles que nos toca vivir y afrontar, debemos reconocer en este pensador una idea señera y fundamental. ¡Apostemos a más Democracia, a más Constitución y a más respeto por la división de poderes, a los efectos de poder volver a refundar nuestra República!

8.3

AL DOCTOR MAURICE HILLEMAN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Silman.

Sr. Silman.- Señor Presidente: Me quería referir a que hoy se cumple un aniversario del nacimiento de una persona que salvó muchas vidas a lo largo de la historia, y fue el creador de las vacunas contra la meningitis, la neumonía, la hepatitis A y la hepatitis B, etcétera. Creó más de 40 vacunas y, por ahí, es triste que se conozcan nombres de personas nefastas de la historia y no se conozca el nombre de este gran científico, como fue Maurice Hilleman, que nació un 30 de agosto de 1919 y salvó tantas vidas de la humanidad. Gracias, señor Presidente.

9

MANIFESTACIONES GENERALES

Sr. Presidente (Mansilla).- Pasamos al período de Manifestaciones Generales.

9.1

SOBRE EL JUZGAMIENTO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: Me quería manifestar sobre lo que está pasando hoy con Cristina Fernández de Kirchner. La realidad es que lo que le están haciendo a la Vicepresidenta es un gran show para obtener lo que llamaría “una condena social en su contra”. El objetivo es desgastar a Cristina políticamente y evitar que sea candidata el año que viene; para la oposición la campaña ya comenzó y el show es parte de esa campaña.

En su declaración Cristina señala pruebas que la Justicia debería analizar y tener en cuenta antes de dictar una sentencia. Es un absurdo pensar que fue jefa de una asociación ilícita, como dicen

los fiscales. Durante su gobierno se llevaron a cabo políticas que favorecieron a la mayoría de los argentinos, y también se tomaron medidas que afectaron a los poderes fácticos que hoy la atacan. Es una situación muy delicada porque ella lidera y representa un movimiento social que promueve políticas de gobierno que claramente afectan a ciertos sectores de poder que no tienen en cuenta las necesidades y derechos de la mayoría.

Por ese motivo convoco a involucrarnos y a acompañar a Cristina por esta situación que atraviesa. Gracias.

9.2

SOBRE AUMENTOS TARIFARIOS DEL SERVICIO ELÉCTRICO, Y SOBRE EL JUZGAMIENTO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Voy a hacer uso de la palabra para explicar un poquito lo que ayer hemos discutido con el Ente Regulador y con la empresa. Y, además, voy a dejar en la Versión Taquigráfica unas tablas que me he tomado el trabajo de hacer y que señalan cuáles son los incrementos reales que hemos sufrido desde el año 2020 -desde que se aplica la resolución 645- hasta ahora, al margen de la segmentación tarifaria que vamos a sufrir. Entonces, voy a hacer una breve referencia antes de entregarlas para que se incorporen en la Versión Taquigráfica.

-El Legislador Ascárate exhibe la documentación a la que hace referencia.

Sr. Ascárate.- No voy a entrar en debate con la legisladora preopinante. Las denuncias contra Cristina Fernández de Kirchner se hicieron durante su gobierno, y fueron juzgadas por jueces e investigadas por los fiscales desde el año 2008 en adelante. Esa es la primera cuestión: no se iniciaron en el gobierno del año 2016. Todas esas denuncias están fundadas, y acá hay un tema que es fundamental para todos los argentinos: ¿somos iguales ante la ley y la Justicia nos puede juzgar a todos por igual? ¿Somos iguales ante la ley y un fiscal puede proceder a realizar la imputación que tiene que realizar un fiscal en un procedimiento jurídico que le es propio a un Poder? ¿Somos iguales o no somos iguales ante la ley? Si somos iguales, nuestro pedido debe ser el mismo: que la Justicia investigue y que se determine lo que se tenga que determinar.

Y la otra cuestión, señor Presidente, que es muy clara -y es muy claro lo que voy a decir-, es el artículo de la Constitución Nacional por el cual los poderes no pueden meterse en lo que hacen los otros poderes. En particular, el Presidente de la República, por la Constitución Nacional, lisa y llanamente tiene prohibido inmiscuirse; ni siquiera puede arrogarse el conocimiento de causas judiciales abiertas; no puede meterse y decir: “no, es inocente”. No puede un presidente de un Poder meterse en el procedimiento propio de otro Poder. Lo que debemos hacer, en todo caso, es pedirle a ese Poder que haga las cosas como corresponde, y las herramientas de control de los poderes están en el Congreso de la Nación, que son: el juicio político y el jury de enjuiciamiento, que es lo que corresponde.

Pero no hagamos de esto un tema en donde la premisa sea decir que hay una persona que es “más igual que otra” ante la ley o que merece un tratamiento distinto. Porque eso dice algo en contra de lo que los argentinos creemos desde el momento

en que hemos abrazado una profesión de fe, que es creer que tenemos una República con división de poderes, que es creer que tenemos una Constitución que nos da mandato a todos por igual; y que es creer, fundamentalmente, que todos somos iguales ante la ley y que cualquiera, más allá de títulos u honores, puede ser juzgado si los juzgados son los que proceden a las causas y son realizados en tiempo y forma, y designados precedentemente a los delitos que son investigados. Esto lo dice la Constitución Nacional Argentina, no estoy diciendo un texto que se me venga a la cabeza, pero era solamente eso.

Y ahora sí, para la Versión Taquigráfica y para los señores legisladores que no han tenido la oportunidad de participar en esa reunión, me he tomado el trabajo de hacer un cuadro comparativo de lo que ha hecho EDET desde la resolución 645 en adelante, y el Ente Regulador, que es el Ersept. Y lo que no se ha podido contestar ayer, y que quiero que quede en la Versión Taquigráfica, es por qué razón -y habiendo tomado períodos de análisis específicos para que no digan que ha habido temas periódicos- durante el año 2021 los conceptos de la resolución 645: Tarifas Residenciales, Incrementos de Cargos, Uso de Red, C1, C2, C3 y C4, en valor de Aplicación han subido, entre marzo y agosto de 2021, un promedio del 10 %, mientras la energía de consumo, o sea el precio del kilovatio hora consumido, subió un 9,2 %. O sea, se ha guardado siempre -¡siempre! y lo tengo en la tabla, en todas las tablas- una ¡proporcionalidad! entre lo que aumentaba la energía –que, como bien lo explicó el gerente ayer, "es lo que nos cobran a nosotros para darles la energía a ustedes", eso lo dijo el gerente- y "la nuestra", que es C 1, C 2, C 3, C 4, es decir, los cargos fijos. ¡Ah, esa es "la nuestra", perfecto! En la de ustedes, señores de EDET y señores del Ente Regulador, que se llaman "cargos fijos", han aceptado que siempre fue ley que lo que aumentaba la energía es lo que aumentaba el cargo fijo.

Ahora, entre el mes de marzo -la otra planilla- y el mes de agosto del año 2022 la energía por consumo -que podrá ser dicho: "bueno, en realidad aumentó porque el gasoil, porque el petróleo, porque el fueloil, porque el gas, porque los fluidos", por lo que quieran- aumentó un 58 %. De una energía por consumo en pesos por kilovatio de 11,27 -válido en el mes de marzo, resolución 119/22- a un valor de 17,9 -energía por todo consumo, válido en el mes de agosto del año 2022, tarifa del 1 de agosto publicada a página entera del diario *La Gaceta*, resolución 475/22 del Ersept-; o sea el incremento fue de un 58 %.

En el mismo periodo, los cargos fijos -es decir "la nuestra", como dijo ayer el gerente de EDET; "la de nosotros, que distribuimos"-, subieron para todos los niveles. No es que para los pobres se les daba un poquito menos y para los ricos un poquito más: es para todos los niveles. A ver, veamos: en el nivel C1, en valor de Aplicación, de $ 233 a $ 568; en el C2, de $ 528 a $ 1.140; en el C3, de $ 1.144 a $ 2.400 por mes; y en el C4 el cargo fijo ha subido de $ 2.250 a $ 4.800: en todos los casos, un 116 %. O sea, la energía para todos los argentinos subió un 58%, y la nuestra subió un 116 % en el mismo periodo. A esto me estoy refiriendo, señor Presidente: a los tucumanos, antes de la segmentación les ha llegado una boleta donde está "la nuestra", que es el cargo fijo, y que se duplicó respecto al igual incremento de los montos de energía.

Esto es lo que hay que explicarle a la gente, pero en realidad, lo que hay que explicarle es que acá no estamos

controlando lo que debemos, que no estamos regulando lo que debemos, y que permitimos que se haga una salvajada como esta: cuando la energía subió un valor, el valor del uso de las instalaciones para llevar la energía a la casa subió el doble. De eso estamos hablando y no podemos mirar para el costado: somos la Legislatura que dio la concesión, ellos son una concesión de la Provincia. Hay un poder concedente, que es la Provincia de Tucumán, y un Ente Regulador que tiene que controlar en nombre de esta Legislatura, y cuyos miembros han dado las explicaciones también ayer. Y hemos tenido discusiones, pero no como las que hemos tenido con el gerente de la empresa que, lisa y llanamente, nos dijo que ellos no cobran "energía", sino que en realidad ellos cobran y brindan "potencia". Y les dije: "Pues, muy bien, póngame entonces un medidor de potencia, porque en la puerta de mi casa tengo un medidor de consumo de kilovatio hora, que no dice cuánta potencia tengo instalada; entonces, usted por kilovatio hora me está cobrando una tarifa diferencial supuestamente por potencia.

La otra cuestión, señor Presidente -y ya termino, pido disculpas-:le está llegando a la gente todo esto antes de la segmentación. Y, como hemos sabido también ayer, no hay resolución todavía respecto a la segmentación, salvo una que dice que para las clase altas va a haber un escalonamiento del 20 % inicial, o sea, les van a quitar subsidios en un escalonamiento del 20 % por bimestre; para abajo no hay problema porque las tarifas sociales se mantienen. El problema es la inmensa clase media de todos los argentinos, para los cuales todavía ni siquiera está plasmada en una resolución el valor anunciado de 400 kilovatio hora por mes, porque no existe ninguna resolución ni de la Secretaría de Energía ni del ENRE que haya fijado los valores límites y, en función de esto, lo que vamos a tener es que a esta misma gente, a la que ya le han subido un 100% de aumento, le van a poner un 100 % más en la clase media. A esa clase media en la que todos aspiramos a estar, a esa clase media que tenemos que defender, le van a "enchufar" un aumento antecedente y, sobre ese aumento antecedente, una quita de subsidio.

Esto hay que analizarlo, dejo las planillas para que sean incorporadas a la Versión Taquigráfica y por eso he pedido que esta Legislatura se aboque y se le pidan al Ersept los proyectos para trabajar en una reforma integral de un cuadro tarifario, que es lo que corresponde que hagamos en la Legislatura como Poder concedente, de quien depende el Ersept, y trabajar juntos con este para lograr que se revise integralmente el cuadro tarifario. Este cuadro tarifario entre 2020 y 2025 que está vigente, tenía en cuenta una segmentación, y no la tenía en cuenta a la segmentación porque los escalones que fija el cuadro…

Sr. Presidente (Mansilla).- Legislador, por favor, vaya redondeando.

Sr. Ascárate.- Sí, termino, señor Presidente.

Los escalones que fija el cuadro son 150, 250, 550 y más de 550; entonces pregunto: ¿dónde está el 400 del Poder Ejecutivo Nacional?; ¿dónde está el 400 de la Secretaría de Energía? Y si la segmentación es 400, ¿en qué escalón cae? En ninguno porque la segmentación del cuadro tarifario está hecha de otra manera. Y lo segundo, el cuadro tarifario está hecho con subsidio nacional, entonces la quita de subsidio ya se involucra y se tendría que revisarlo integralmente.

Le pido disculpas, señor Presidente, voy a dejar en la Versión Taquigráfica los cuadros para que cualquier legislador los pueda ver porque están analizados todos los incrementos tarifarios desde la resolución 645 hasta la fecha.

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de continuar, quiero agregar a lo que dijo el Legislador, porque nombró a la Legislatura, que ayer estuvimos reunidos con la gente de EDET y del Ersept, y evidentemente hemos estado en reuniones diferentes con el Legislador. Nada más

9.3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar la moción formulada por el señor Legislador Ascárate de inserción de planillas relacionadas con los aumentos tarifarios del servicio eléctrico.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

TEXTO DE LA INSERCIÓN

COMPARATIVO DE AUMENTOS REALIZADOS ENTRE ENERO Y AGOSTO DE 2021 POR EDET (C/ RESOL. DE ERSEPT)

TARIFAS RESIDENCIALES

Resolucion 645/20- Tarifa Residencial (1/MAR 2021)							Mod. Resol 645/20- Tarifa Residencial (1/AGO 2021)								
Energ	Cargos uso red						Energ	Cargos uso red							
Consumo en exceso	Energ todo Consumo	C4	C3	C2	C1	Concepto	Consumo en exceso	Energ todo Consumo	C4	C3	C2	C1	Concepto	Apl	Subs
$/kWh	$/kWh	> 550	251-550	151-250	<150	Consumo	$/kWh	$/kWh	> 550	251-550	151-250	<150	Consumo		
1,6432	2,9343	1761,5	894,98	413,62	206,25	Unidad	1,7954	3,2061	1878,1	965,31	466,16	233,99	Unidad	13,45%	
						Apl							Apl	12,70%	
						Subs.							Subs.	7,86%	
														6,62%	
														9,26%	9,26%

Comparativo: entre Mar 2021 y Ago 2021; los cargos uso de red subieron entre un 6,6 y 13,5% (promedio 10,1%); mientras el valor por consumo kW/h un 9,26 %. Se demuestra la proporcionalidad existente entre aumentos de costo kWh y cargos por uso de red.

COMPARATIVO DE AUMENTOS REALIZADOS ENTRE MARZO Y AGOSTO DE 2022 POR EDET (C/ RESOL. DE ERSEPT)

TARIFAS RESIDENCIALES

| Resolucion 119/22- Tarifa Residencial (1/MAR 2022) | | |

9.4

SOBRE EXPRESIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN Y DE FUNCIONARIOS RESPECTO AL JUZGAMIENTO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Es imposible no pronunciarse sobre todo lo que está ocurriendo en nuestro país, más aún cuando ya se ha hablado de esto en este recinto. ¿Qué es lo que está ocurriendo y por qué esa desesperación del kirchnerismo en mostrar la victimización de su jefa? Acá lo único que hubo fue un alegato absolutamente contundente en donde se mostraron las pruebas, salieron a la luz las pruebas de la corrupción del kirchnerismo. Y eso fue lo que les molestó; eso fue lo que hizo que salten, desde el Presidente de la Nación hasta el más bajo de los alfiles del kirchnerismo, a defender a su jefa. Porque lo que ella quería -y lo dijo en otra causa- era que la absuelva la historia y la historia ya la condenó; la gente ya la condenó porque el 80 % de la población, sea o no condenada Cristina Kirchner, piensa que es culpable, y no porque sean macristas o porque la odien, sino porque las pruebas eran de una contundencia tal que realmente es imposible no entender la matriz de corrupción que ha sido tan claramente explicada.

Por eso, el Presidente de la Nación, en contra de lo que representa su investidura y por obvio mandato de su vice -a quien le obedece, parece, a rajatabla- tuvo que salir a hablar y a decir lo que dijo, violando una disposición constitucional que expresamente le prohíbe pronunciarse. Y por eso, numerosos funcionarios, gobernadores, etcétera, se hicieron eco del canto *"Si la tocan a Cristina, qué kilombo se va a armar",* es lo que cantan. ¡¿Qué es eso sino una amenaza a la Justicia?! ¡¿Qué quiso decir el Presidente Alberto Fernández, comparándolo con Nisman al fiscal Luciani, cuando dijo: *"El fiscal Nisman se suicidó, espero que a Luciani no le pase lo mismo"*?!

Señor Presidente, es muy grave lo que están haciendo, es muy grave desde el punto de vista institucional y republicano, y desde el punto de vista de la democracia que todos defendemos. Para eso están las instituciones, para eso está la Justicia, que por fin se está despertando y juzgando a quienes tienen que ser juzgados, y la sentencia dirá si es o no es culpable. Pero de ninguna manera se puede permitir que un presidente y que funcionarios que ostentan cargos públicos de envergadura como gobernadores y ministros, se inmiscuyan en una causa judicial. ¡Mi repudio absoluto, señor Presidente, a los dichos del Presidente y a los de todos sus funcionarios, y realmente espero que esta sea una causa ejemplificadora porque no es una causa cualquiera: es un momento bisagra para nuestra República y para el sistema democrático!

Sinceramente, señor Presidente, estoy siguiendo con mucha atención esta causa y todas las que tienen que ver con lo que ocurre a nivel nacional, y espero que dejen de fomentar el caos, espero que dejen de querer llevar a la gente a la calle; gente a la que se le paga para ir en colectivos, lo que todos vimos en la foto, y que genera caos y que busca la confrontación. Dejemos a la Justicia que trabaje, que lo está haciendo muy bien, y después la Justicia dirá lo que tenga que decir aunque la historia y la opinión pública ya tengan también su veredicto. Muchas gracias.

9.5

RESPECTO A LOS HECHOS ACAECIDOS EN CONTRA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Khoder.

Sr. Khoder.- Señor Presidente: Por parte de nuestro bloque quiero manifestar nuestro enérgico repudio a los hechos ocurridos este fin de semana contra nuestra Vicepresidenta, y también el total apoyo hacia ella. De todos estos hechos que han venido ocurriendo no tenemos ningún precedente, porque estamos hablando como si hubiera habido una condena firme, como si hubiésemos pasado a la primera y la segunda instancia, como si la Corte Suprema ya hubiera sacado una resolución y todavía estamos muy lejos de eso; ni siquiera hemos tenido una resolución de primera instancia.

Así que estos hechos merecen nuestro enérgico repudio y, repito, nuestro más sincero apoyo a nuestra Vicepresidenta, como así también a nuestro Presidente. Muchas gracias.

9.6

SOBRE LOS FALLOS JUDICIALES, LOS AUMENTOS TARIFARIOS, Y LAS ACUSACIONES DE CORRUPCIÓN CONTRA LOS GOBIERNOS POPULARES

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Leal.

Sr. Leal.- Señor Presidente: La verdad es que, escuchando decir a algunos legisladores que el Presidente de la Nación se inmiscuye en un tema judicial, aparentemente, algunos legisladores se olvidaron de que Mauricio Macri, en el año 2018, cuando fue puesto en prisión un importante directivo del Canal C5N, después que fue encarcelado, Mauricio Macri se sentó en un programa de televisión y dijo: *"Esto no es lo que habíamos acordado"*.

Entonces, ¿cuál es la vara?, porque escucho a algunos legisladores que, aparentemente, cuando la Justicia falla a favor de uno, es buena y cuando falla a favor de otro, es mala. Al igual, escucho que por el sentido común y que por "toneladas de pruebas", ya la opinión pública la ha condenado. Y me llama la atención que alguien que es abogado hable de esa manera. ¡O lo hace con mala intención o lo está haciendo con un sentido político! Entonces, todo esto, la verdad, me llama la atención.

Y también me llama la atención y me gusta el énfasis que puso otro legislador en el tema de las tarifas. Si tenemos que hablar relacionado a las tarifas, tengo aquí como muestra, por ejemplo: en la tarifa de Gas, en el gobierno de Cristina subió 319 % y en el gobierno de Macri un 974 %. En la tarifa de Luz: en el gobierno de Cristina subió un 41% y en el gobierno de Macri un 1.925 %. En el Combustible: en el gobierno de Cristina subió 169 % y en el de Macri 369 %. El Transporte: en el gobierno de Cristina, 196%; en el gobierno de Macri, 308 %. En telefonía: en el Gobierno de Cristina subió un 104 % y en el gobierno de Macri 373 %...

-Manifestaciones del señor Legislador Ascárate desde su banca.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Por favor, Legislador Ascárate! ¡Usted ya ha hablado y no se lo ha interrumpido!

Sr. Leal.- Es decir, esto es una pequeña muestra. Por ejemplo, en Educación tengo

acá algunos datos: La Inversión Educativa en Argentina en el gobierno de Macri cayó un 40%. ¡Esto no se discute, estos son datos de la realidad!

¿Sabe cuántas personas de clase media cayeron a la pobreza en el gobierno de Macri?: ¡2.570.000 personas! Son datos de la realidad. ¿Sabe cuánto cayó en infraestructura?: ¡62 %! ¿Sabe cuántos jardines de infantes construyeron?: ¡97, y 3 fueron cuestionados porque no fueron terminados!

Entonces, ¡qué me vienen a hablar! Recuerdo cuando el fiscal Noguera visitó a José Alperovich e hicieron un escándalo; ahora, ¡no dicen nada cuando los jueces y los fiscales van a jugar al fútbol, no tiene nada que ver!

Entonces, aparentemente, cuando la Justicia falla a favor de ustedes, está bien; y cuando la Justicia falla en contra del Peronismo… quiero terminar, porque no quiero ser abuso y justo no está el Legislador Álvarez, así que no quiero extenderme.

Un artículo, que es de 2019 y que puede haber sido de 1955 o de 1974, llamado "La Acusación de Corrupción", dice: *"Es necesario pensar en esto, en la acusación de corrupción. No en la corrupción sino en la acusación. En la acusación totalitaria de corrupción. Totalitaria quiere decir que no solamente se acusa a un presidente sino a un gobierno; también se acusa a los diputados, a los funcionarios, a todos. Inclusive a la gente que votó a ese gobierno, que creyó y que cree. Todos acusados, como si fueran portadores de una peste o cómplices de una misma peste. Totalitaria es la acusación de corrupción y totalitario es el gesto de exclusión que produce. La acusación de corrupción totalitaria se convierte en un modo de proscripción política, en un destierro puertas adentro.*

Hay perseguidores, hay comisiones de investigaciones, hay acusaciones vacías, hay manchas en la vida de personas sin ninguna razón. Dicen que hay instituciones corrompidas por gobiernos nefastos, y hay gobiernos corrompidos que corrompen a las almas bellas. Esto que se dijo del gobierno de Yrigoyen en 1930 -para aquellos que tienen un bloque que se llama "Yrigoyen" y que han acompañado a un gobierno neoliberal y conservador- *cuando fue derrocado, es lo mismo que se dijo de Perón -'se saqueó la hacienda pública y privada y se construyeron fortunas escandalosas'- en 1955. Lo mismo se dijo de Néstor y Cristina*: *'se montó una organización criminal para sustracción de fondos públicos'. Además, en los tres casos son acusados por la alteración del sistema republicano y por la intervención sobre los medios. ¿Importan los nombres propios? No, importa el procedimiento, la puesta en marcha de un dispositivo de intervención moral sobre los gobiernos. La acusación de corrupción expande todo su potencial de desprestigio y descrédito".*

"Frondizi, en 1964 -la verdad es que algunos radicales han perdido la memoria-, *escribe en un plan de gobierno que se llama Estrategia y Táctica del Movimiento Nacional…*

Sr. Presidente (Mansilla). Vaya redondeando, por favor, señor Legislador.

Sr. Leal.- *"Uno de los capítulos se llama 'La corrupción, pretexto para derribar gobiernos populares'* -supongo que alguien que es historiador debe saber esto-. *Escribió Frondizi: 'En todo tiempo, quienes quisieron empujar el país hacia adelante fueron acusados de mala conducta administrativa, de cohecho y malversación'. O sea, corrupción (negóciados en el lenguaje de la época).*

En los años sesenta, y mucho antes -vamos a hablar de 1813- *un testigo llamado Pedro Jiménez, dijo haber escuchado de su amigo Agustín Garragós, que este había oído en un café que don Bernardino Rivadavia había repuesto en su cargo al Obispo de Córdoba, Monseñor Orellana, mediante la percepción 'de unas onzas, una hebilla, un sombrero y un espadín de oro'. Como si fuera de ahora, el potencial en las tapas del diario y la marca sobre cualquiera, moral sucia leída por todos. Una condena sin fundamento".*

Ya que me está apurando el señor Presidente, quiero terminar con esto.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡No, señor Legislador, lo que pasa es que ya lleva tres minutos!

Sr. Leal.- "*La austeridad neoliberal propone, a cambio, 'pasar el invierno', atravesar el dolor hasta la llegada del 'segundo semestre', 'dar una vuelta de página', 'la luz al final del túnel'. De Alsogaray a Macri y de Martínez de Hoz a Michetti, lo mismo de siempre: austeridad con espera. 'El tirano prófugo', 'el primer corrupto de la Argentina'. Casi como sacado de un libro sagrado: para no ser corruptos debemos ser austeros. Ellos dicen esto, que nosotros debemos ser austeros. Insisten: para evitar el Peronismo, la oferta es la austeridad, la cura política es la austeridad. Sin embargo la austeridad pierde su moral santificada cuando se ve la enagua de las finanzas. El neoliberalismo pone a la vista, sin quererlo, su erotismo y su lubricidad prostibularia. Lejos de la austeridad, la circulación de encaje, comisiones, pagos en el extranjero, blanqueos, y otros modos de derroche, se celebran entre pocos, entre rufianes. Se celebran en casas de tolerancia financiera y entre pocos. La 'trata' es tan visible que la esconden en lugares públicos. Mucho dinero abstracto, de asiento contable en bancos y paraíso fiscal. Hacia allá va, sin austeridad y sin corrupción. Y sin tener que arrojar los bolsos repletos de dólares por encima de las murallas de un convento".* Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

9.7

SOBRE LOS AUMENTOS TARIFARIOS DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Quiero decir, antes que nada, señor Presidente, que varios de los legisladores que estamos sentados hoy acá estuvimos ayer presentes en la reunión con la gente del Ersept y de EDET. Y claramente explicaron los funcionarios de EDET ayer las gráficas que están…

Sr. Presidente (Mansilla).- Perdón, señor Legislador. Quiero hacerles a los señores legisladores la aclaración de que en el período de Manifestaciones Generales, cada uno tiene derecho a hablar durante cinco minutos. A los que se excedan les vamos a suspender el micrófono, porque la verdad es que somos muchos y no queremos que la sesión se extienda más de lo que se debe, que es lo que dice el Reglamento.

Muchas gracias, continúe, Legislador.

Sr. Caponio.- Ayer se explicaron que las gráficas que son publicadas por los medios de comunicación de esta Provincia son falsas, y en donde hay cuadros comparativos de los valores de consumo que se pagan en una provincia y en otra. El ingeniero Nadra, de EDET, dio el ejemplo

clarísimo ayer que, por ejemplo, Edenor y Edesur tienen las tarifas congeladas al año 2019, cuando en Tucumán tenemos las tarifas actualizadas; aparte, los subsidios que reciben en esas provincias son totalmente distintos a los que recibimos nosotros. O sea que toda esta campaña publicitaria que se está haciendo en los medios de comunicación, es realmente para desprestigiar no solamente a la empresa sino también al Gobierno de la Provincia y al Ente Regulador.

Otro tema del que se habló ayer en la reunión era hasta dónde iban a alcanzar los subsidios, y dejaron aclarado que hasta los consumos de 400 kw hora por mes en la tarifa residencial iban a seguir manteniéndose los subsidios, y eso implicaba o incorporaba a más del 75 % de los tucumanos, señor Presidente. O sea que para el 75 % de los tucumanos, la tarifa se va a mantener con el subsidio.

También aclaró que las tarifas que pagan más de $ 15.000 son el 5 % de los tucumanos; solo el 5 % pagan una tarifa de más de $ 15.000, pero, evidentemente, la pagan porque consumen más energía de lo normal o de lo que la medición media para una casa es lo acostumbrado.

Y, por último, señor Presidente, para ser breve, también quiero dejar aclarado -incluso creo que en los medios de comunicación de hoy está- que los gobernadores del Norte de la República Argentina están trabajando para pedir que las tarifas de luz en el período estival tengan los mismos beneficios que las tarifas del sur del país, que sería en los meses de diciembre, enero y febrero; que tengan también un subsidio superior en el consumo, que suba de los 400 kw por mes a 750 kw por mes.

Entonces, señor Presidente, hablar de tarifas cuando todavía se está negociando, se está viendo la problemática, se está analizando cómo solucionarlo, creo que nos estamos apresurando un poco, y más que nada es una tribuna política para los medios de comunicación.

Señor Presidente, estuve conversando ayer con colegas que estaban sentados a la par mía, y la preocupación, más que por lo residencial venía por las tarifas en las Pymes, donde realmente sí estamos preocupados porque todavía no hay ningún tipo de resolución con respecto a eso, pero se está esperando, y la gente de EDET respondió que no podían tomar ninguna medida hasta que no haya una resolución con respecto a esas tarifas, que son realmente las que pueden llegar a tener el mayor aumento, para un sector que es el motor de producción que tenemos en las provincias.

Quería aclarar esto nada más, señor Presidente, porque realmente en el día de ayer, a las personas o a los legisladores que estuvimos presentes ahí nos dieron las respuestas necesarias, se respondió a todas las preguntas que se hicieron y quedamos medianamente satisfechos, creo que todos.

Gracias, señor Presidente, nada más, y quiero decirle al Legislador Ricardo Ascárate, al amigo, que realmente hay que tener un poquito de paciencia, y no nos tenemos que adelantar tanto a los hechos, porque se está trabajando desde el Gobierno en ver cómo la gente no sufre el aumento de la luz.

9.8

RESPECTO A LOS ATAQUES MEDIÁTICOS Y JUDICIALES EN CONTRA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Carlos Gómez.

Sr. Gómez.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero hacer una referencia y

espero que no me corte la alocución si me paso los cinco minutos.

En realidad, he estado observando con mucha preocupación lo que estaba pasando a nivel nacional y lo que pasa con la Vicepresidenta, cómo ha sido atacada, de qué manera el Poder Judicial y el poder mediático han llegado a incentivar más el odio y la grieta que vimos que se produjo en el Gobierno anterior.

Vemos con preocupación, y en realidad yo veo con preocupación, cómo de pronto se reivindica a dictadores y se defiende a genocidas; han pertenecido y han defendido y siguen defendiendo a un gobierno que endeudó a la Argentina totalmente, ¡y todavía tienen el descaro de querer criticar y ver de qué forma decir que no hay justicia en la Argentina!

Escuchaba a ese fiscal federal que hablaba de la República y la hacía sonar tan "República" que me recordaba el pasado nefasto que hemos tenido. Vimos cómo el poder concentrado que tienen algunos trata de dejar de lado lo popular, porque no les gusta que se dé de esta forma. He podido observar cómo un diputado nacional fue destratado ante las cámaras, donde hay grabaciones –no lo digo yo- de la forma en que fue tratado por el solo hecho de tratar de llegar a ver cómo se encontraba su madre. Hemos observado que cuando nuestro Presidente hizo alusión a un fiscal anterior que se suicidó, directamente pidieron juicio político.

Y también he tenido la suerte, señor Presidente, de observar cómo uno de los personajes más emblemáticos de estos momentos de la Unión Cívica Radical, uno de los intelectuales que tienen, una persona, creo yo, honesta -al doctor Facundo Manes me refiero-, podía expresarse y decir que todo esto del pedido de juicio político no era más que para la tribuna, dejando bien sentada la posición de la Unión Cívica Radical, ese viejo partido democrático, en contra de lo que es actualmente la posición del PRO. Me he sentido bien porque veo que, de pronto, otra vez, la gente que estaba militando en un partido tradicional vuelve a tener sus creencias, vuelve a hacerse respetar, y no dejarse llevar por algunos alcohólicos que únicamente saben demostrar en las noches de parranda lo que quisieron hacer cuando eran ministros de Seguridad.

Señor Presidente, es lamentable lo que pasa; es lamentable escuchar a gente que hasta hace unas horas festejaban el Día del Abogado, expresarse pidiendo justicia cuando saben que no hay pruebas, cuando ellos deberían esperar y ser más cautos. Es lamentable lo que sucede en nuestra República cuando vemos cómo quieren avasallar las instituciones, cómo le faltan el respeto a la gente elegida por el pueblo y de qué manera únicamente protegen a unos pocos y no se preocupan por la Argentina grande.

Y veíamos con preocupación cómo la gente de Recoleta se reunió la primera vez a golpear cacerolas y a no dejar descansar a esa persona que venía agotada después de un arduo día de trabajo, me refiero a nuestra Vicepresidenta; para ello estaba permitido ir y desvelarse ahí golpeando las cacerolas. Pero cuando se puso en movimiento la patria popular, que es el partido peronista, ahí les molestó y mandaron a reprimir. Esto no puede suceder en la Argentina, una represión total como la que sucedía en aquellos años que tratamos de olvidar.

Señor Presidente, ¡mi más enérgico repudio a todo ese accionar de la Policía de Larreta y al accionar de los medios hegemónicos, que únicamente llevan adelante una política de odio y de separación de nuestra comunidad, de nuestra sociedad! No podemos seguir

permitiendo eso. Hoy han logrado algo grande: ¡han logrado que el Peronismo se vuelva a movilizar y que esté en la calle! Muchas gracias, señor Presidente, ¡y adelante nuestro Presidente Alberto Fernández y adelante nuestra Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner! Muchas gracias.

9.9

RESPECTO A LA GRIETA POLÍTICA QUE DIVIDE A LOS ARGENTINOS

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad, este cruce de acusaciones es parte de una grieta. Creo que la dirigencia política se tiene que hacer una autocrítica porque no es nuevo lo que pasa en la Argentina, el problema es la consecuencia de fondo de lo que está pasando la Argentina.

Esto de la Justicia adicta al poder no lo vamos a descubrir hoy, viene desde hace muchos años. Acá se dijo que algunos fiscales jugaban el fútbol con Macri y que otros comen asado con la Corte Suprema de Justicia sin ningún problema, en plena campaña electoral. Así está la Justicia, digamos. Entonces, no es un problema que hoy haya una Justicia que persigue a una determinada vicepresidenta o que, en algún momento, también la Justicia de Mauricio Macri, que tiene acólitos fiscales, haya hecho alguna causa en contra del Peronismo.

Pero me parece que lo que tenemos que discutir es por qué se montó esta movilización en la Recoleta. ¿Y saben por qué se montó esta movilización en la Recoleta y Larreta también intervino? Porque tanto el kirchnerismo como el macrismo quieren esconder la verdadera realidad que están pasando millones de argentinos. Son los mismos que votaron en el Congreso de la Nación el ajuste del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. No me van a decir que el kirchnerismo es progresista en estos momentos; no me van a decir que el kirchnerismo es parte de esa fuerza política que quiere poner en la Argentina una Argentina de pie ¿Dónde estuvo la militancia del kirchnerismo cuando se sancionó el acuerdo con el Fondo?; ¿dónde está la militancia del kirchnerismo cuando se pretende aumentar las tarifas? No importa si es más o menos que en el gobierno de Macri, pero es un aumento de tarifas que va a producir el cierre de muchas PyMes y de muchos comercios, porque si se saca el total del subsidio a los comerciantes y a las PyMes, van a tener que cerrar sus puertas. ¿Dónde estuvo la dirigencia de este kirchnerismo "nacional y popular" diciéndole al Presidente Alberto Fernández que tenga la fortaleza de decirles algo a los formadores de precio, que son ocho en la Argentina, ocho formadores de precio que nos tienen en vilo por una inflación que no se detiene y que les han carcomido el ingreso a los trabajadores formales e informales? ¡Qué vamos a hablar del cuentapropismo y muchos de los millones que viven en la pobreza y marginalidad!

Entonces, señor Presidente, de una vez por todas, como decía un general de la Nación al que muchos recuerdan, "*La única verdad es la realidad".* Yo le voy a plantear lo que veo todos los días en mis recorridas: veo pobreza, marginalidad, falta de acceso a alimentos, una boleta de la luz -yo estuve en la reunión ayer, señor Presidente-, pero que a los comercios les ha llegado un 27 % más caro a igual consumo.

Veo que en muchos lugares -lo he planteado ayer en la reunión- a gente muy humilde se le aumentó la tasa fija, y que a pesar de que está en una tarifa social –y lo ha reconocido el director de EDET- muchas veces por tener una heladera sin burlete o una conexión que no está a la altura de las circunstancias, paga quizás $ 6.000 o $ 7.000 por fuga de electricidad. Ahí tendríamos que poner el énfasis para ver qué pasa y cuáles deben ser las políticas públicas que hay que adoptar.

Ayer EDET nos decía que si ellos no aumentan a nivel de la inflación –y con esto cierro- no le van a poder pagar a Cammesa. Yo les digo que si en Tucumán y en la Argentina no hay en los próximos días un aumento de salarios, lo que no van a poder hacer millones de argentinos es comer, y ya no llegar al 20 sino que van a llegar al 10 de cada mes. Muchas gracias, señor Presidente.

9.10

SOBRE LAS EXPRESIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN EN CONTRA DEL FISCAL FEDERAL LUCIANI

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vermal.

Sr. Vermal.- Señor Presidente: Solamente quería expresar nuestro repudio hacia las expresiones vertidas por el Presidente de la Nación acerca del fiscal Luciani, a quien, en una actitud patoteril, directamente, no tan solo lo agravió sino que en cierta manera lo amenazó. Más nos llama la atención cuando, en el año 2016, el mismo Presidente Fernández decía que el fiscal Nisman había sido asesinado: ¡lo afirmó directamente y hoy en día dice todo lo contrario! La verdad es que nos causan mucha sorpresa estos dichos del Presidente, que hace esto solamente para congraciarse, en una actitud de sumisión, con la Vicepresidenta.

¡Así que nuestro más enérgico repudio hacia esa actitud patoteril! ¡Y realmente, como argentinos, nos debería avergonzar que el Presidente se esté inmiscuyendo en otro Poder, demostrando que no le interesa la República! Eso es todo, señor Presidente.

10

LEY NACIONAL N° 26150 (EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 04/117
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Alperovich (Expte. N° 551-PL-20), adhiriendo a la Ley Nacional N° 26150 de Educación Sexual Integral; y b) del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Morof y otros (Expte. N° 64-PL-21), sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el primer proyecto.

Sala de Comisiones, 9 de Marzo de 2022

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- Carlos S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-35 y, el b) en el n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° II-25.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

En consideración el Orden del Día n° 04/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el señor Legislador Reneé Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: La Comisión de Salud Pública ha dictaminado este proyecto que trata la adhesión a la Ley Nacional n° 26150, que fuera sancionada en el año 2006, hace 16 años, y, obviamente, ha tenido muchos debates en el medio e incluso nos hemos reunido con varios sectores de la sociedad para interiorizarlos sobre el tema de esta ley.

Básicamente, señor Presidente, esta ley establece que todos los educandos tienen derecho a recibir la Educación Sexual Integral en todos los establecimientos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales. Y esta tarea pedagógica tiene que ver con aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Esta ley en tratamiento tiene como órgano de aplicación al Ministerio de Educación. Asimismo, prevé la formación y capacitación de todos los docentes respecto a este tema. Esta ley tiene un punto de debate que tiene que ver con la participación efectiva de toda la comunidad educativa, y esto quiere decir docentes, alumnos y la familia del educando.

Según el criterio de la Comisión de Salud Pública, esta ley va a prevenir los abusos sexuales y también va a prevenir y evitar la discriminación, así como la violencia de género.

Pido a esta Honorable Legislatura que acompañe este proyecto porque, según nuestro entender, es un paso adelante en la educación sexual que merecen nuestros educandos en todos los tipos de niveles, pensando en la prevención de estos tres ítems que mencioné anteriormente: los abusos sexuales, la discriminación y la violencia de género. Seguramente los autores del proyecto van a ilustrar con más fundamentos esta ley. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Sara Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: Hace 16 años en el Congreso de la Nación se votó la Ley de Educación Sexual Integral y creo que es el momento de ponernos al día en Tucumán. La sexualidad nos atraviesa en todas las etapas de nuestra vida, los seres humanos vivimos día a día con nuestra sexualidad; permanentemente decidimos sobre nuestros cuerpos y nos vinculamos con otras personas aprendiendo a identificar y a reconocer nuestra sexualidad.

Erróneamente se piensa o se imagina que hablar de sexualidad es hablar solo de genitalidad, pero ahí está el error. La sexualidad es hablar de afecto, de amor, de salud, del cuidado de nuestros cuerpos y del respeto por los demás. Hay quienes sostienen que durante la infancia no se debe hablar de este tema, pero la ignorancia y la falta de información están causando graves perjuicios en nuestros hijos e hijas y en nuestros jóvenes. Están a la vista los resultados de estas ideas: enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, *grooming*, *bullying*, suicidios, abusos sexuales intrafamiliares, femicidios, etcétera.

Con la adhesión a la ley nacional podremos tener un marco de regulación legal obligatorio para que la Ley Sexual Integral de nuestros niños y jóvenes no

dependan de los funcionarios de turno y, de esta manera, desde el cumplimiento de la ley podamos crear espacios institucionales seguros, con profesionales capacitados para abordar estos temas de nuestras infancias, acompañados, guiados y orientados, evitando la desinformación, pero evitando también que haya factores de clase o ideológicos, o creencias personales que justifiquen, de alguna manera, que la ESI no llegue a todas las aulas de Tucumán, generando desigualdad en nuestros niños y niñas.

La ESI propone la enseñanza en todos los niveles educativos, y esto es un cambio de paradigma en la forma de educación. En el nivel Inicial se educa sobre la igualdad entre niños y niñas, saliendo de los estereotipos que vivimos en un mundo compartimentado; no existen colores de varones o de mujeres, no existen juguetes de varones o de mujeres, no existen roles o mandatos de varones o de mujeres. Se educa también sobre la autoprotección del cuerpo, el reconocimiento de sus partes íntimas para que puedan identificar, no de manera de un juego. Que sepan que debajo de la ropa interior, la bombachita o el calzoncillo, nadie, nadie los puede tocar. Son herramientas que damos a nuestros niños para que se puedan proteger.

En el nivel Primario se educa sobre la autopercepción y en romper los estereotipos de belleza para que se amen tal cual son, para que respeten y puedan respetar a los además. También se educa sobre la conformación de la familia real, aceptando la diversidad familiar. Hoy ya no es "mamá y papá", hoy nos podemos encontrar con otros escenarios: una mamá sola, un papá solo, dos mamás o dos papás, y hay que naturalizar esos escenarios. Los más viejos recordarán lo que era ser visto como hijos de padres divorciados; hoy eso quedó en el pasado, hay otras realidades.

Y en el nivel Secundario, ahí sí se educa sobre las relaciones sexuales y la prevención, pero con el fortalecimiento de los vínculos afectivos para poder detectar en los adolescentes cuando hay violencia de género. En todas estas etapas se promueve un ambiente institucional con participación de las familias y de los niños y niñas como principales partícipes y protagonistas, y esto no es nuevo. El rol de las infancias está cambiando, es un rol activo, se busca una mayor participación.

Actualmente, en todos los procesos judiciales de Familia, las voces de los niños, niñas y adolescentes son escuchadas y tenidas en cuenta; todo juez o jueza tiene la obligación de escuchar al niño o a la niña. Es más, esta Legislatura creó el Abogado del Niño como un representante de los niños fuera de la representación de los padres. En igual sentido, el Código Civil y Comercial garantiza a los chicos y chicas desde los 13 años a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, y este derecho se amplía a los 16. Es decir, según el Código Civil, a los 16 años se es adulto para tomar decisiones sobre su propio cuerpo; ahora, bien, mi pregunta es: ¿desde cuándo tenemos que educar para que estas decisiones sean las correctas?

Con esta ley se busca que el Estado y las instituciones educativas en conjunto con la familia, cuide y oriente a nuestras niñeces y adolescencias, que les permita prevenir situaciones de abuso y que además les den herramientas para poder identificar esas situaciones. La ESI, en definitiva, para mí es una herramienta de educación y responsabilidad social; es poder hablar de eso que está prohibido; es darles a las nuevas generaciones la posibilidad de reconocer e identificar conductas, acciones y discursos que puedan afectar su subjetividad y personalidad; y es a la vez aprender sobre la diversidad, sobre el

respeto y sobre la empatía para con los otros y otras. Eso también es educación democrática.

Quiero hacer un reconocimiento a los equipos de docentes -primarios, secundarios y universitarios- que con inmensa vocación y voluntad vienen poniendo el cuerpo, capacitándose, escuchando y acompañando a muchos niños, niñas y adolescentes en nuestra Provincia. Pero la realidad es que no podemos depender de la buena voluntad de quienes educan; necesitamos poner a disposición los recursos nacionales necesarios para hacerlo de manera general y que llegue a cada niño de cada rincón de nuestra Provincia. La ESI debe llegar a todas las personas.

Hoy es un día en que tenemos la responsabilidad de aportar ese grano de arena para que seamos una sociedad más justa e igualitaria. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Monteros.

Sr. Monteros.- Buenos días a todos y todas.

Señor Presidente: La verdad es que estamos viviendo un momento histórico en la Provincia de Tucumán: luego de 16 años llegó el debate de esta normativa nacional, la Ley n° 26150, más conocida como ESI, Educación Sexual Integral. La ESI tiene que ser entendida como una herramienta pedagógica resultante de los trabajos de distintos aspectos: sociales, biológicos, psicológicos, éticos y, fundamentalmente, científicamente comprobado. Y tiene como objeto distintas vertientes, comenzando principalmente por la prevención y evitar el embarazo juvenil; ese embarazo juvenil que, lamentablemente, genera en muchas mujeres la postergación de sus proyectos de vida, genera deserción escolar y la perpetuación de la pobreza.

Sobre esto, siempre es necesario tener en cuenta distintas estadísticas que nos permiten reflexionar sobre esta problemática. Según datos del Observatorio de la Situación Social de la Niñez y la Adolescencia de Tucumán (ONAT): *"De 100 embarazos, 11 son en mujeres menores de 20 años"*. Según la OMS: *"Unos 16 millones de adolescentes de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de bajos y medianos ingresos. Las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 y 19 años en todo el mundo"*.

Esta ley también tiene como objeto detectar y eliminar el abuso infantil; ese abuso que también tiene que interpretarse como el abuso sexual o el abuso de violencia que sufren muchos menores en la República Argentina. Y para esto también hay datos. La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes de la Unicef (año 2019-2020), cuyos datos se dieron a conocer en el marco del Día Internacional de la Prevención del Abuso Sexual Infantil, determinó que "*El 11 % de las mujeres de 18 a 49 años han declarado haber sido víctimas de abuso sexual durante su infancia o adolescencia. Además, al menos 1 de cada 10 niñas y adolescentes sufren violencia sexual en Argentina"*. Según la OMS: *"a nivel mundial 1 de cada 13 niños es abusado"*. ¿Hasta cuándo, colegas legisladores, vamos a seguir tapándonos los ojos y no viendo la realidad?

Esta ley previene y detecta también las enfermedades de transmisión sexual, para lo cual también hay datos en cuanto a la situación del VIH y ETS en datos del Sistema Nacional de Salud. *"Entre abril de 2018 y setiembre de 2021, en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) se notificaron 3.187 casos de VIH en*

embarazos, de los cuales el 22 % eran gestantes menores de 25 años". En Tucumán, el índice de VIH durante el periodo 2019 se estableció, dentro del total del país, con un porcentaje del 3,7 % de casos -aproximadamente 298 casos anuales-.

Existen múltiples problemáticas en las que los legisladores, el Estado, tenemos que empezar a trabajar y a darle respuestas a la ciudadanía.Por eso, en esta ley de adhesión provincial, que presentamos junto a otros compañeros de bancada -y en esto hago mención a una compañera que siempre comulga con muchas ideas que tengo, y que es la Legisladora Maia Martínez-, contemplamos el artículo 8° de la normativa nacional, que establece que cada jurisdicción va a formular su ley, su normativa provincial, de acuerdo a la idiosincrasia social y cultural de su lugar.

Por eso, en este proyecto de ley de adhesión provincial, en su artículo 4° establecemos como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Educación. El mismo se va a encargar de formular los contenidos trabajando de manera interdisciplinaria con otros ministerios, llámense de Salud Pública y de Desarrollo Social, trabajando también con cuerpos de especialistas. Pero, además, y teniendo en cuenta el artículo 8° de la ley de adhesión provincial que presentamos, tiene que generar los espacios necesarios para la participación ciudadana, para que todos los actores de la sociedad puedan ser partícipes, llámese los representantes de las distintas religiones, así como la participación de padres, madres y tutores.

Fundamentalmente, lo que tenemos que buscar como Legislatura de Tucumán es que la ESI sea sancionada y totalmente consensuada. En estos días escuché que no se habían dado casos de normativas de adhesión con generación de articulado. ¡Es mentira! Hemos presentado distintas leyes de adhesión, como la Ley Micaela, donde generamos un articulado teniendo en cuenta nuestra idiosincrasia. Tenemos precedentes de leyes de otras provincias: por ejemplo, la Ley de Adhesión a la ESI de la Provincia de San Juan, n°1819; léanla y se van a dar cuenta de que la adaptaron a su idiosincrasia. En la Provincia de Buenos Aires, a la Ley Provincial n° 14744 también la adaptaron de acuerdo a su idiosincrasia.

Para finalizar -porque sé que hay legisladores que, lamentablemente, van a querer politizar una cuestión que no tiene nada que ver con lo político sino con políticas públicas en materia de Salud y Educación-, no conozco ninguna persona, niño o adolescente, que haya cambiado su orientación sexual a partir de la ESI; no conozco ninguna persona que haya cambiado su pensamiento político a partir de la ESI. Lo que sí vi es que estas políticas públicas tienen resultados efectivos y positivos para la ciudadanía.

Acá hay muchos a los que siempre les gusta ver hacia el centralismo porteño. Diario *Clarín*: "*Ciudad de Buenos Aires*. *El 80 % de los niños, niñas y adolescentes que denunciaron abuso, fue después de tener una clase de ESI en la escuela".*

Tenemos también a *Nea Hoy*, un diario de Formosa: "*ESI en Formosa*: *la ley que cambió el paradigma de la Educación Sexual en las escuelas y permitió detectar 12 casos de abusos."* Esos son los resultados que trae la ESI en todo el país; y en Tucumán no podemos estar exentos.

Por eso, les pido a cada uno de los colegas legisladores que empecemos a reflexionar y a tomar noción de la importancia de esta herramienta pedagógica. Adelanto mi voto afirmativo sea cual fuera el dictamen que tengamos que tratar. ¡Hoy, la ESI tiene que ser

sancionada en la Provincia de Tucumán! Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero destacar la importancia de la Educación sexual, eso no está en discusión. Lo que sí, se habló de politizar y aquí discutimos políticas públicas, o sea que difícilmente no podamos indagar en cuestiones políticas.

La ley que pretendemos adherir ya está contenida en nuestra ley provincial en su artículo 9°, inciso 13, que voy a leer: *"Incorporar a la propuesta educativa institucional la educación sexual integral, articulando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. Cada comunidad educativa, en la elaboración de su proyecto institucional, adaptará las propuestas a su realidad sociocultural, respetando su ideario institucional y las convicciones de sus miembros, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Sexual Integral".*

Y no solo está contemplado, sino que en las últimas pruebas Aprender se hicieron encuestas a los docentes sobre la aplicación de la ESI, en donde el 94 % de los docentes afirman que lo aplican de manera frecuente; y lo mismo en el caso de los estudiantes.

Se ha argumentado, por ahí, la necesidad de la adhesión en función a una cuestión de presupuesto, pero el presupuesto de la ESI, conforme surge de notas periodísticas, es asignado a las 24 jurisdicciones, hayan adherido o no. Además, según lo que leíamos al prepararnos para la sesión: "*El Gobierno entregó menos fondos para la Educación Sexual Integral"*, según la nota de *Infobae* del 6 de marzo de 2022; es decir que tampoco deben ser muchos los recursos.

¿Por qué la insistencia de adherir si, inclusive, hay legisladores que han elaborado un proyecto provincial, un proyecto con normativa local? Hemos adherido a la Ley Micaela. Digo: ¿hay tanta necesidad de adherir? ¿Por qué no adherimos a la Ley de Acceso a la Información Pública o a la Ley de Ética Pública, que son normativas que realmente están reclamando los tucumanos y que harían mucho bien a nuestro sistema democrático?

¿Por qué la insistencia en adherir? Por más que después pongan lo que quieran -pueden poner el Catecismo si quieren después-, si adherimos a la ley nacional lo que estamos comprando es el paquete nacional. ¿Y qué incluye el paquete nacional?: incluye una política ideológica, muy evidente en este gobierno por sobre todo -no solo en este, en el anterior también-. A tal punto será la importancia que le da a la cuestión ideológica el Gobierno Nacional, que el 3,4% del PBI en el último Presupuesto era para cuestiones de género.

¿Qué es lo que podemos observar acá? Todos los legisladores preopinantes han hecho una fuerte defensa de la ESI a nivel nacional y de lo que importa y de lo que ha hecho. Y la realidad es que, después de 16 años de la ESI, la Argentina sigue estando entre los primeros países a nivel regional de embarazo adolescente; y que provincias como Chaco, adherida a la ESI en el año 2006, está segunda después de Formosa, que adhirió en 2012, en el embarazo adolescente. Es decir, hay un fracaso rotundo de la ESI en uno de sus principales objetivos, que era la prevención del embarazo adolecente.

Difícilmente se pueda prevenir cuando se fomenta la sexualización temprana. ¿Por

qué digo esto? Cuando uno lee todas las cartillas que vienen de la ESI, partimos de una base de ideología de Género. ¿Qué es la ideología de Género? Es la disociación entre el sexo y el género, es decir que no importa nuestra condición biológica sino la percepción que cada uno tenga de su sexualidad.

Una cosa es enseñar el respeto por la diversidad, enseñar la tolerancia, que está perfecto y todos lo defendemos, y otra cosa es inducir a los chicos a dudar sobre su propia sexualidad. Y acá tengo, señor Presidente, cartillas del Jardín de Infantes que tienen, como una nota para el docente, como una de sus principales funciones, a la escuela como la construcción de la sexualidad y del género, y la posibilidad de que cada quien pueda expresar su género y vivir su sexualidad de la manera que lo sienta: ¡Jardín de Infantes! ¿Cómo vamos a prevenir los abusos si les estamos diciendo eso a los chicos?

Más grave aún es lo de la Primaria, en donde se les da como un ejemplo un texto sin nombres en donde se relata una historia de enamoramiento, y en la cartilla posterior a esa lectura se dice: "*Con esta actividad buscamos que los/las* -obviamente no puede faltar- *adolescentes puedan aproximarse a la comprensión de una problemática que requiere deconstruir sentidos en torno al género y la diversidad sexual fuertemente arraigada*". ¿Cuál es la finalidad, entonces?: inducir, introducir en las escuelas esta ideología que es totalmente contraria a la naturaleza y que solo puede sostenerse desde el Estado, porque únicamente se puede sostener mediante la imposición porque no resiste el menor análisis.

Y a tal punto llega -y aquí me quiero detener por lo preocupante, porque esto es una cartilla de educación sexual integral para la educación primaria-, que los chicos les dan un juego, una serie de figuritas y recortes con afirmaciones que ellos tienen que decir si son verdaderas o falsas. El resultado está en la hoja siguiente: *"Afirmaciones verdaderas. No existe una edad ideal para el inicio de las relaciones sexuales",* señor Presidente, eso dice la cartilla. ¿Qué estamos diciendo ahí?, ¿qué estamos introduciendo ahí? ¿Es posible que no detectemos abusos sexuales si les estamos diciendo a los chicos de Jardín de Infantes o de la Primaria que no existe una edad ideal? Lo que hay que hacer es educar en los valores, en el respeto por el otro y por uno mismo primero, señor Presidente.

A nosotros nos podrá parecer hoy aberrante pensar en niños involucrados en estas situaciones pero, así como cuando la pandemia nos golpeaba mirábamos hacia Europa, ahora también tenemos que mirar hacia Europa; también tenemos que mirar hacia otros países en donde ya esta ideología viene consumiendo cabezas desde hace mucho tiempo. Y allí podemos observar movimientos donde ya se destaca la pedofilia como una orientación sexual, señor Presidente. Esto que acá nos parece aberrante ya pasa en otros países; en nuestro país todavía es mal visto, es incipiente, pero esto es como la Ventana de Overton, la teoría política que establece que cualquier cosa puede ser aceptada si se plantea de la forma adecuada. Me fui al extremo con esto, pero quiero decir que la afirmación que yo he leído está en las cartillas que distribuye el Gobierno, de manera que muy difícilmente podamos combatir el abuso sexual, el embarazo adolescente, si lo que se hace es fomentar la sexualidad desde la temprana edad.

Creo, señor Presidente, y esto es muy sencillo de ver, que no existe necesidad de adherir a ninguna norma nacional, porque nosotros podemos hacer nuestra propia norma, que ya la tenemos contemplada en

nuestra Ley Provincial de Educación, que es del año 2010, posterior a la sanción de la ESI. Nosotros podemos tener nuestra propia normativa, en donde de verdad se respete, en donde de verdad se incluya a la familia; en donde aquellos que piensen diferente puedan tener un material alternativo, como proponía en el proyecto de participación familiar; y en donde se respete a aquellos docentes que se niegan a impartir ideología a los chicos. Porque eso es lo que es esto: ideología de género, de construcción, más bien de destrucción de la identidad sexual. En momentos donde los chicos necesitan certeza, lo que se le siembra es duda: se tiene que dudar de cualquier cosa menos de lo que dice la doctrina de Género.

Cómo se ha puesto en práctica esta ineficaz ley: ha sido tan ineficaz en la prevención del embarazo adolescente, que en el año 2018 el gobierno, en ese momento de Macri, saca el plan ENIA. Este plan qué es lo que hacía: no solo distribuía anticonceptivos en las escuelas -Tucumán, Chaco y Formosa son en las que mayor cantidad de anticonceptivos fueron distribuidos, eso está en el informe de ENIA-, sino que también establecía como una solución el aborto; el aborto luego se hizo legal, con mayor razón lo están estimulando.

Creo, señor Presidente, que si nos preocupa de verdad la educación de nuestros chicos lo primero que tenemos que enseñarles son valores -y eso se enseña en la familia con el apoyo de la escuela-, a respetar a la familia y al ideario institucional, cosa que la ley nacional hoy prevé pero que mañana tal vez no.

Creo que la única razón por la que hoy estamos discutiendo una adhesión es por cuestiones de ideología política, porque esto ya se aplica -ya lo dijo el Ministro y lo han dicho los mismos autores del proyecto en distintas notas periodísticas- y además lo tenemos contemplado en nuestra Ley Provincial de Educación.

Creo que tenemos que dejar de distraer la atención con estos temas porque, como bien decía ese chico que habló con Capitanich en el Chaco, acá los chicos no están reclamando esto, señor Presidente; buscan otra solución, buscan salida para su futuro, tener un país donde se pueda trabajar y no se tengan que ir. Acá, lo que estamos haciendo con estos temas es distrayendo para que lo que está pasando en nuestra Provincia y en el país quede tapado por una discusión cuyo resultado ya sabemos cuál va a ser, porque acá los números pesan.

Desde ya adelanto el voto negativo a este proyecto sea cual fuera el dictamen, siempre que no se adhiera a la Ley Nacional. Mientras nos adhiramos a la Ley Nacional, como dije al principio, compramos todo el paquete y eso de ninguna manera va a ser la educación sexual que queremos para nuestros hijos, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Adriana Najar.

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: La verdad es que uno va escuchando diferentes opiniones, pero como docente no quisiera dejar de dar mi opinión en todo esto, que se lo he planteado también a cada uno de mis compañeros legisladores.

Si bien es cierto que en el 2006 sale la ley del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, quiero que la Provincia de Tucumán y todos los medios periodísticos sepan que no han pasado 16 años sin que la Provincia de Tucumán se haya adherido o no haya implementado este programa. En

el año 2010 se trató nuestra Ley Provincial y no fueron cualesquiera los que la hicieron.

Señor Presidente, en este momento tengo en mis manos la ley, y la Comisión de Educación y Cultura de la Legislatura estaba compuesta así: como presidenta la profesora Esther Susana Montaldo; vicepresidenta, la profesora Olijela del Valle Rivas; y como integrantes la doctora Mabel Concha de Llorens Dip, Mirta Gutiérrez -compañera de bancada-, Raúl Hadla y Jorge Mendía. Esa fue en ese momento nuestra Comisión de Educación. Desde ese momento se produjo un gran debate en el que participaron absolutamente todos los actores e instituciones políticas y no políticas de la Provincia, y tuvimos nuestra Ley provincial, en cuyo artículo 9°, inciso 13), tal cual lo dijo la Legisladora Pecci, incorporamos todo lo que implica el Proyecto Educativo Institucional, el PEI, como lo conocemos nosotros como docentes.

Según ese proyecto institucional, cada una de las instituciones del Estado y de la Provincia puede dictar la ESI según el ideario de cada una de las instituciones, y se está dictando, la ESI, absolutamente en toda la Provincia. Y comparto lo que dijo la Legisladora Sara Alperovich, porque describió tal cual lo que se da en cada uno de los niveles educativos, pero también como tiene sus pros tiene sus contras.

Estoy convencida, señor Presidente, y por eso voy a acompañar esta ley, porque vamos a incorporar un inciso a la adhesión, con lo cual también nosotros, los padres, vamos a tener una gran responsabilidad para saber qué es lo que se va a enseñar a nuestros niños y a nuestros jóvenes. Quiero ver ahí, señor Presidente, quiénes de los papás participan realmente en este ideario de propuesta que está trayendo la Nación y que también estamos implementando nosotros en la Provincia. Vamos a tener una enorme responsabilidad para poder trabajarlo como corresponde y según cada institución lo considere necesario.

Otra cosa, señor Presidente: tenemos que trabajar muchísimo con lo que implican los programas nacionales en cada una de las provincias. Cada una de las regiones de la Argentina tiene una cultura, que no por ser algo cultural significa que tiene que ser del pasado, sino que tiene que ser también del presente, y que son los valores que como padres tenemos que enseñar a nuestros hijos. Por lo tanto, señor Presidente, a partir de la sanción de esta ley -porque seguramente va a salir esta adhesión el día de hoy- tenemos la obligación de trabajar desde esta Legislatura también en una línea telefónica gratuita donde nuestros niños y nuestros jóvenes puedan comunicarse, pero que tengan las opciones de escuchar las alternativas, los pros y los contras que va a implicar tomar una decisión fundamental cuando se está embarazada.

Y no nos tenemos que mentir: ¿saben qué es para nuestras alumnas adolescentes quedar embarazadas? Algunas le llaman "la bendición" y no todas toman la decisión de abortar, pero para eso, señor Presidente, no necesitamos una línea telefónica donde no sabemos quién nos atiende y cómo nos va hablar. Esa decisión la tenemos que tomar nosotros y, como tucumanos que siempre nos hemos podido diferenciar en muchas cosas que tienen que ver con políticas nacionales, es importante que también la Provincia de Tucumán cuente con una línea telefónica gratuita donde nuestros jóvenes puedan recibir una atención personalizada y puedan tener en claro la decisión que ellos puedan tomar.

Señor Presidente, son niños todavía nuestros jóvenes, y están recibiendo

muchas veces estas atribuciones a partir de los 11, 13, 14 años. Por lo tanto, siempre tiene que haber un adulto responsable para esta toma de decisiones. Y qué mejor, señor Presidente, que estas decisiones las puedan tomar estando cara a cara con personas responsables.

Tenemos que trabajar hoy en la Provincia, señor Presidente, con gabinetes que estén dentro de las instituciones educativas; eso es en lo que tenemos que trabajar. Como bien lo dijeron acá, hay muchas situaciones que actualmente están sucediendo en nuestras escuelas, y hoy somos tapa en el diario de la Provincia de Tucumán sobre los hechos de violencia que se están dando en la secundaria. Y algo que nos tiene que preocupar, señor Presidente, y que hoy se está llevando la vida a nuestros hijos, es el tema de las Adicciones, porque muchas de las cuestiones que se están dando también son a causa de la droga.

No voy a redundar más en todo lo que se ha hablado, porque vamos a caer exactamente en lo mismo, pero sí quiero decirle que no es que en la Provincia de Tucumán desde hace 16 años no se esté trabajando en lo que implica la ESI. Lo hemos estado haciendo, con la responsabilidad que esto conlleva, cada uno de los docentes que estamos al frente del aula, porque cada uno de los chicos pueden ser nuestros hijos y deben tener personas responsables que los puedan escuchar, y no por líneas telefónicas sino personalmente.

Dicho esto, señor Presidente, también quiero aclarar que cuando se trate el tema del Embarazo No Intencional Adolescente -porque seguramente vamos a tener que tratar como tucumanos el ENIA-, tenemos que estar preparados pero, para ello, todas las instituciones educativas de la Provincia, estatales y privadas, tenemos que estar a la altura de las circunstancias con nuestros jóvenes para que sepan bien qué es lo que quieren y qué es lo que van a tener para el día de hoy y para el futuro. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Voy a remarcar conceptos -porque, en realidad, tengo proyectos presentados-, pero no solo respecto a la adhesión a la ley nacional, a la que entiendo que ya está adherida la Ley de Educación de la Provincia. Vamos a ser precisos en todo esto, junto con lo que dijeron las legisladoras preopinantes. Es concretísimo: la Provincia de Tucumán, con fecha posterior al dictado de la Ley Nacional de la ESI, resuelve incorporarla en la Ley de Educación de la Provincia. Y a tal punto está incorporada que en el artículo 9° de dicha ley -que es un artículo muy específico, porque define los objetivos de la política educativa en la Provincia de Tucumán-, ahí están citados todos los objetivos, y en el objetivo número 13 está la incorporación de una propuesta educativa institucional de la Educación Sexual Integral (ESI), articulando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, y cada comunidad educativa en la elaboración de un proyecto institucional adapta la propuesta a la realidad sociocultural, respetando el ideario de cada institución y las convicciones de sus miembros.

Es decir, la resolución que habría que tomar y que es sencilla, es pedirle al Ejecutivo la reglamentación de este artículo y esto está en esta Legislatura, es de mi autoría junto con el Legislador Canelada, y fue presentado en los años 2021 y 2022. Es un proyecto de resolución que dice: "*Solicitar al Poder Ejecutivo la*

reglamentación e implementación de la ESI en la comunidad educativa en consonancia con lo que establece la Ley Provincial de Educación que en su artículo 9°, inciso 13, manifiesta …–lo que he leído recién-. *Por ello solicitamos el cumplimiento efectivo que establece esta ley, en lo que respecta a enseñanza de la ESI, Educación Sexual Integral, en todos los establecimientos, sean ellos de gestión pública o gestión privada*".

Acá hace falta que el Ministro de Educación en conjunto con el Gobernador de la Provincia propongan una resolución que diga de qué manera se va a implementar. Y me parece -y esto no es atacar al proyecto de adhesión- que el proyecto liso y llano de la Legisladora Alperovich es más coherente en ese sentido, porque el otro proyecto -en esto discrepo con el Legislador Monteros- no hace referencia a un concepto que está en la Ley de Educación de la Provincia, que es el respeto que tiene que tenerse de cada comunidad educativa. Y cuando leemos la Ley de Educación de la Provincia de Tucumán, la comunidad educativa es algo que va más allá del cuerpo docente. La comunidad educativa en una escuela pública involucra a los padres, a la asociación cooperadora, a los educandos y a los educadores. No es el Ministro "bajando líneas"; la comunidad educativa son los niños y los padres de esos niños que van a esa escuela.

La comunidad educativa de una escuela religiosa es la que la religión le indica; será la Kehilá, por un lado, y será la Pan Islámica por otro, cada una con sus convicciones. Pero dice la Ley de Educación de la Provincia *"respeto por la comunidad educativa"*, que significa que las partes deciden cómo implementan este programa. Y esto no lo dice el segundo proyecto que estamos discutiendo.

O sea, en este sentido, si quisieran aclararlo -aunque yo creo que no hace falta ley-, la ley es una adhesión lisa y llana, aunque ya estamos adheridos. ¿Queremos hacerlo de manera expresa? Lo hagamos, pero no nos metamos a modificar algo que ya está en la Ley de Educación de la Provincia desde el año 2010. En ese año, cuando la Comisión de Educación decidió hacer una ley provincial, adhirió a la ESI específicamente diciendo: *"Educación Sexual Integral"*, pero poniendo condiciones que son muy claras: las pautas no las dictan desde arriba, las dictan las comunidades educativas, no solamente a su arbitrio. Dice específicamente: *"Adaptará las propuestas a su realidad sociocultural, respetando su ideario institucional y las convicciones de sus miembros"*.

Para apartarnos de esto vamos a tener que derogar este artículo de la Ley de Educación de la Provincia. Si queremos hacer otra cosa distinta, si queremos que la gente no participe en cómo debe ser el dictado de acuerdo a su convicción, vamos a tener que derogar este artículo de la Ley de Educación nuestra. Vamos a tener que decir: "No creemos que la comunidad pueda tomar la decisión educativa de los colegios mahometanos -por dar un ejemplo- o de la panislámica. Nosotros les vamos a decir qué van a dictarles a los chicos que profesan la fe musulmana; nosotros, desde el Gobierno, les vamos a decir cómo les vamos a enseñar Educación Sexual Integral a los chicos de fe musulmana". ¡Es un despropósito! La Ley de Educación de la Provincia tenía ese sentido: la propuesta surge de la comunidad educativa y adapta la metodología de enseñanza; bajo ningún concepto podemos aceptar que se indiquen, que se imputen normas.

Yo no coincido con muchas de las cosas en el tema de la ideología de Género y todo

lo demás. Creo que hay que ser muy prácticos en esto: la Ley de Educación de la Provincia existe, está y contempla la adhesión al sistema de Educación Sexual Integral. ¿Hay que adherir porque no estamos adheridos expresamente? Lo hagamos: "¡adhesión expresa y punto, chau, hasta luego!". Pero no modifiquemos el texto de la ley que ya está vigente desde el año 2010, y que involucra un respeto profundo por algo que a nivel nacional se ha respetado, desde los gobiernos que por ahí hemos discutido tanto, esos que yo defiendo, como el de Raúl Alfonsín, que hizo el Segundo Congreso Pedagógico Nacional para que las comunidades educativas definan cómo debía ser el proceso de enseñanza y aprendizaje. Todos participamos en ese congreso, lo hacíamos por parroquia y por distrito, y dijimos cómo debía ser la educación de gestión pública y de gestión privada. Y lo hicimos de abajo hacia arriba, no imponiendo.

Por eso no creo que la solución sea hacer una ley provincial con aditamentos propios; los aditamentos tienen que darlos las comunidades educativas, porque así lo dice la Ley de Educación y eso es respetar las creencias, la fe religiosa, la idoneidad, las características de la gente, las características de la zona y del pueblo de esa comunidad educativa. ¿Es lo mismo dictar la ESI en Tafí del Valle o en Santa Lucía que en la Capital? Para ir más lejos de este federalismo al que recién hizo mención muy bien la Legisladora Adriana Najar: el federalismo no solamente es que las normas que se dictan son adaptadas en cada provincia de acuerdo a un reglamento que dispone el Consejo Federal de Educación, que adapta la normativa nacional. ¡Por eso tenemos federalismo en Educación! Bueno, tengamos federalismo en este tema también: cada comunidad educativa debe decidir cómo quiere que este tema sea tratado.

Yo, en particular, si creen que hace falta adherir, pues adhiramos a una ley nacional que es el proyecto inicial, pero no nos metamos a cambiar lo que aprobamos en el año 2010 y que es ley de la Provincia de Tucumán, porque esa ley significa el respeto por las creencias y las ideas de la gente, y no pretendamos imponer algo que no parta de abajo hacia arriba. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: En primer lugar, creo que es muy importante que se esté tratando esta ley, más allá de los años que pasaron de su sanción a nivel nacional. Y por qué lo digo: porque muchas veces hay que dejar ya de lado tanta hipocresía. En ese sentido, acá se han mencionado muchos ejemplos, pero la verdad es que con esos ejemplos y de alguna forma tenemos que llegar a que, realmente, la adhesión a esta ley sea lisa y llanamente en forma total, como lo planteó la Legisladora Sara Alperovich.

Hay algunos datos de la realidad que voy a aumentar a los conceptos que ha vertido la Legisladora Alperovich. En primer lugar, en los tiempos que corren, la ESI es una herramienta fundamental en la educación sexual integral, pero también desde el punto de vista de la prevención de embarazos adolescentes y del acceso a métodos anticonceptivos. Sobre la prevención los embarazos adolescentes, al leer el Legislador Monteros hablaba de mayores de 17 años; a nuestra Maternidad llegan niñas de 10, de 11, de 12 años, que si hubieran tenido acceso a una prevención

o a métodos anticonceptivos podrían haber evitado ese embarazo adolescente.

Pero esta ley, hay que decirlo, tiene una herramienta también fundamental, que es prevenir y detectar situaciones, por ejemplo, de violencia de género. Desde el año 2015, 89 niños y niñas y adolescentes fueron asesinados para ocasionar un daño irreparable a su madre o padre, o porque quedaron interpuestos en la escena del crimen de un femicidio. En estos casos, la mitad de los sujetos femicidas fueron sus propios padres; 211 niñas y adolescentes fueron asesinadas por la violencia de género extrema en femicidios directos. Esto se desprende de un dato del Observatorio de MuMaLa del año 2022.

Pero también hay que decir, señor Presidente, que ya se viene trabajando en la Provincia. En oportunidad de la visita del Ministro de Educación en marzo del 2022, este nos informó que se había capacitado a 25.000 docentes en diferentes trayectos de formación; que más de 700 escuelas recibieron materiales y recursos para trabajar la ESI; que más de 68.000 estudiantes participaron en capacitaciones y actividades; y que más de 4.000 familias asistieron a charlas y espacios de formación sobre la Educación Sexual Integral. Además, las primeras líneas de acción tienen que ver con la prevención del abuso sexual infantil, con guías de orientación, capacitación y prevención. La diversidad sexual en las escuelas; acompañamiento y orientación en más de 10 establecimientos; prevención y erradicación de la violencia de género, como puse de ejemplo anteriormente; sobre embarazo no intencional en la adolescencia, se detectaron 138 alumnas secundarias que recibieron formación y acompañamiento.

Acá recién el Legislador Monteros y también otra legisladora preopinante ponían énfasis en la participación de los padres y, sobre todo, en que tenían que tener derecho a la participación en la decisión. Afortunadamente -esto no es un informe cualquiera, sino que es un informe del Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la CABA-, gracias a la Educación Sexual Integral casi el 80% de los niños víctimas de abuso sexual denunciaron su abuso luego de recibir las clases de la ESI. En ese dictado de las clases, entre el 70 y 80 % de los niños de 12 y 14 años se dieron cuenta de que habían sido abusados, tomaron conciencia y fortaleza, y vencieron el miedo para denunciar su abuso.

La ESI es una herramienta fundamental para que los chicos adviertan que eran víctimas de un delito. Y acá va algo importante cuando se hace mención a los padres: *"Según las últimas estadísticas sobre abuso sexual infantil en Argentina, en el 75 % de los casos el agresor es un familiar, y de ese 75 %, el 40 % de ese familiar es el padre y el 16 % el padrastro. En la misma línea, el 53 % de los abusos suceden en el hogar de la víctima, el 18 % en la vivienda del agresor, y el 10 % en la casa de un familiar. De ahí surge la importancia de que los niños y niñas tengan un espacio fuera del círculo familiar, y que tiene que ser la escuela, para poder contar sus vivencias".*

Hay una declaración de un niño víctima de abuso que dice "*Cuando escuché en la clase que no se podía tocar esta parte, que no se podía hacer esto, entendí que había sido abusado, que lo que me había pasado era un delito y que yo había sido víctima"*, cuentan algunos niños y adolescentes en la cámara Gesell del Ministerio Público Tutelar.

La verdad, señor Presidente, creemos que estamos en la oportunidad de adherir lisa y llanamente a la ley nacional, y estos

ejemplos que puse respecto al tema de que los abusos se dan en un porcentaje muy alto en los padres, en los padrastros o en el círculo familiar, van en contrapunto del artículo 8° del proyecto del Legislador Monteros y otros pares del bloque mayoritario. La verdad, creo que es un tema de mucha profundidad y, por supuesto, estamos en una Legislatura con diversidad de opiniones, y es bueno que lo estemos tratando y que cada uno de alguna forma cooperemos para que esta adhesión se concrete en el día de hoy.

Por último, quiero plantearle un testimonio de una tucumana que, enterada de este tratamiento en esta Honorable Legislatura, a través de su abogada me hizo llegar su vivencia. Fue víctima desde escasa edad y durante toda su infancia. El abuso provenía de un familiar directo, su tío y padrino, y se preguntarán por qué les comento específicamente esta historia. En primer lugar, porque "L" -como la vamos a nombrar a esta adolescente víctima de abuso- pudo identificar que era víctima de abuso sexual recién a los 12 años, y lo pudo hacer gracias a la charla de la ESI en la escuela. En esa charla les sugirieron a los alumnos que habían sido víctimas de algunos de los abusos identificados en la clase, que debían contarlos. Así fue que la primera persona que tuvo conocimiento de los abusos que sufría "L", fue su maestra en forma reservada; posteriormente le escribió una carta a su madre y a los 17 años, cinco años después, decidió denunciar al abusador en la Justicia.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2ª, Legisladora Sandra del V. Orquera.

Sr. Masso.- Lo que dice "L" es lo siguiente: *"Estimados legisladores y legisladoras: Soy sobreviviente de un abuso sexual por parte de un familiar. Sufrí estos abusos desde corta edad y durante toda mi infancia. Hoy en día, dicho abusador se encuentra cumpliendo condena por ello. Entre uno de los factores decisivos que influyeron en mi decisión de alzar la voz contra el horror que estaba padeciendo, fue una clase de sexualidad en la escuela a mis 12 años, donde quise confesarle mi sufrimiento a alguien por quien tenía un afecto muy grande que era mi maestra, tras identificar lo que estaba sucediendo. A pesar de que no confesé en ese momento, desde ese día no hubo vuelta atrás y tras intentos decidí al fin decir la verdad, confesar que mi padrino estaba abusando de mí.*

Los abusos sexuales infantiles pasan, y en su mayoría, en ambientes familiares de confianza, situación que sumerge a la víctima en una burbuja de culpa y confusión, haciendo muy difícil confesarlo y hasta llegan casos que, tras confesiones, deciden guardarse como secretos íntimos familiares, alargando tal padecimiento.

Los abusadores a veces no son extraños, y pasan con tanta regularidad que es necesario brindar en las infancias y adolescencias información sobre educación sexual que brinde las herramientas para reconocer cuando algo no está bien, quitar culpas, miedos, tabúes, y animar a alzar la voz. No hablar de esto no cuida infancias, no protege. La ESI no perturba mentes ni da ideas de cosas indebidas; al contrario, da herramientas, da fuerza y da información valiosa para quienes, aunque no sea una realidad deseada, ya están sufriendo día a día con este horror que algún día viví y a quienes en este lugar les quiero mandar la fuerza para que logren alguna vez terminar con el silencio.

Después de hablar, nada puede ser peor. Las personas que no merecen vivir cada día sin un minuto de paz y descanso,

con la culpa y la vergüenza, no son las víctimas. Por una educación integral en la escuela, por más voces y por menos silencios, por menos secretos familiares, por menos encubrimientos y por más condenas justas, todo suma, menos ignorar y mirar hacia un costado sobre una realidad que afecta infancias y vidas enteras. Saludos a la Honorable Legislatura, firmado 'L' ".

Con esto quiero plantear, señora Presidenta, mi voto favorable al dictamen de mayoría de la Legisladora Sara Alperovich porque creo que eso es lo que necesita la Provincia, más allá de lo que se viene haciendo pero, sobre todo, de lo mucho que falta hacer. Muchas gracias, Presidenta.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señora Presidenta: Se ha citado en reiteradas oportunidades la Ley Provincial de Educación n° 8391, que en su artículo 9°, inciso 13) incorpora en la propuesta educativa la Educación Sexual Integral.

Pero quiero agregar a este fundamento, que comparte la señora Montaldo, asesora del Gobernador Provincial y ex Ministra de Educación del Gobierno de Alperovich, que en la sección *Cartas de Lectores"*, de *La Gaceta* del día de la fecha, empieza diciendo: *"En las noticias publicadas por La Gaceta me sorprendió leer que la Legislatura, en la sesión extraordinaria convocada para hoy, está dispuesta a avanzar con el debate en torno a la Ley de Educación Sexual Integral. Quiero aclarar que la Ley de Educación de la Provincia, sancionada con fecha 16 de diciembre de 2010, y promulgada el 29 de diciembre de 2010, establece en su artículo 9° que 'Son fines…',* y ya se dijo mucho sobre esto.

-Reasume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Bussi.- Quiero agregar a esto, señor Presidente, otros fundamentos jurídicos que van a avalar la posición del bloque de Fuerza Republicana. El artículo 14 de la Constitución de la Nación Argentina establece El derecho *"de enseñar y a aprender"*, lo que se articula con las disposiciones de los distintos tratados internacionales incorporados en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26, inciso 2), sostiene: "*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz"*. Y en el inciso 3) establece: "*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".*

A su vez, señor Presidente, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos reconoce en su artículo 12, inciso 1, lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión*. Y en el inciso 4 dice: *"Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".*

La Convención sobre los Derechos del Niño anuncia en su artículo 14: *"Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión"*. Y en el punto 2 agrega: *"Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en*

su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades".

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 144: *"La educación tendrá por finalidad la formación integral de la persona humana, atendiendo su vocación por destino transcendente; cultivando su fidelidad a la identidad de la Nación, a nuestro género cultural, a la justicia, a la libertad y al valor de la sociedad familiar. La educación deberá desarrollar y fortalecer la responsabilidad y el sentimiento patriótico de la persona humana y actualizar sus potencialidades intelectuales y físicas, para que se erija en sujeto activo de la producción de riquezas espirituales científicas y bienes materiales, que constituyan la base de la independencia y soberanía nacional.*

En el inciso 2º dice: *"Es derecho de los padres el exigir para sus hijos que en los planes de estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar, conforme con el orden y la moral pública".*

Señor Presidente, si me permite voy a recomendar, con todo respeto, la lectura de un artículo publicado el 23 de agosto de 2022 en el diario *La Gaceta,* suscripto por el señor Gustavo Rodríguez. El artículo se llama "*¿Qué les pasa a los jóvenes*?" y dice: "*Una adolescente de 17 años embarazada de cinco meses, apuñaló a su pareja de 22 en medio de una pelea en una precaria vivienda de Banda del Río Salí. Tres jóvenes terminaron lesionados en la salida de una fiesta en un club en Santiago del Estero al 1200. Varios estudiantes se tomaron a golpes de puño en plena 25 de mayo al 300. Dos chicas, en un curso de una secundaria de Famaillá, agredieron a otra, que terminó hospitalizada. Un chico de 15 años sufrió un corte en el pecho durante una pelea desatada en la plaza Independencia y que fue protagonizada por más de quince menores de entre 12 y 15 años. Después de un recital realizado en un club de Yerba Buena, los asistentes protagonizaron una batalla campal y por los videos que grabaron los curiosos se observa cómo uno de ellos rompe en el cordón una botella y con el pico ataca a sus adversarios. Todos estos casos se registraron entre el domingo 15 y el sábado 20* -de agosto, es reciente-. *O al menos fueron los que trascendieron y movilizaron a gran parte de los tucumanos.*

Es eso lo que les pasa a los jóvenes: la violencia, la droga, el alcohol, la falta de apego a las normas, a las pautas culturales, el mal ejemplo, la violencia intrafamiliar; son esas las cuestiones que hoy preocupan.

Es más, también recomiendo la lectura de un libro de reciente aparición del doctor Moeykens, juez Penal especializado en niños, quien nos dice que el 95% de los menores en conflicto con la ley no han terminado sus estudios, consumen drogas, no trabajan, y existe en sus hogares la ausencia de figura paterna, materna o de ambos.

Señor Presidente, la educación sexual no es el tema que va a traer felicidad a nuestros jóvenes. Hay que dejar que esta temática tan delicada sea abordada por la comunidad educativa tal cual lo establece la ley tucumana. No hace falta importar doctrinas y mucho menos ideologías que nada tienen que ver con nuestras convicciones y nuestras costumbres. Hay que bregar por mayor información y mayor compromiso por parte de los padres en la comunidad educativa. No es con costumbres ajenas como los vamos a volver más buenos.

Los jóvenes son parte de una sociedad que hace culto a la violencia, que hizo

natural la violación de las normas de convivencia y que sufre claramente de la pérdida de valores. En lugar de dictar este tipo de normas, señor Presidente, nos preocupemos por ser honestos, dar el ejemplo, forjar nuestras actividades atadas a los valores tradicionales que nos hicieron grandes como Provincia y como Nación. Dificulto que estos mecanismos, que están absolutamente ideologizados, vayan a resolver el problema que tienen hoy los jóvenes.

Hay muchos artículos escritos sobre esta cuestión, muchos fallos judiciales, muchas opiniones especializadas que huelga traer acá a colación; pero estoy seguro, señor Presidente, que la cuestión viene de arriba hacia abajo. Si nuestros gobernantes, si los gobernantes incumplimos las normas, ajustamos las circunstancias de acuerdo a nuestras conveniencias sectoriales sin importar los preceptos constitucionales, como es el caso de nuestra próxima convocatoria a elecciones provinciales, va a ser muy difícil que encontremos una solución al problema de los jóvenes.

El problema de los jóvenes es el problema de la sociedad, no es otro; los jóvenes no son compartimentos estancos, son emergentes de nuestra sociedad y son producto de nuestras acciones. Así que nos preocupemos seriamente, responsablemente, en realizar conductas ejemplificadoras, y los jóvenes van a encontrar naturalmente el cauce que hemos encontrado nosotros cuando hemos tenido esa edad, señor Presidente.

Con esto quiero fundamentar la posición del bloque Fuerza Republicana en este tema tan delicado: por supuesto estamos en contra de esta adhesión pura y simple, no le encontramos razón alguna. Reitero, ya tenemos una ESI aquí en la Provincia de Tucumán, dictada por nuestros legisladores, y respetando nuestra idiosincrasia, nuestras costumbres y nuestros valores. Hagamos como dice la señora Susana Montaldo: "No hace falta una ley, hacen falta programas"; nos ocupemos de ello, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente, le concedo el uso de la palabra a la Legisladora Pecci.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente. En primer lugar, quiero aclarar que nadie está en contra de que se imparta educación sexual, y la Provincia ya lo tiene, por lo dicho acá. El hecho de que esto ocurra principalmente en la familia, no significa que todas las familias no tengan que participar, porque también ocurre en las escuelas, entonces estaríamos dejando sin lugar a los chicos.

Y por otro lado, quiero decir que me acaban de entregar, de parte del Ministro, un panfleto de la Educación Sexual Integral y creo sinceramente que no corresponde -me lo acaban de entregar en la puerta del Recinto- venir a panfletear acá en la puerta, como si los legisladores no nos hubiésemos formado e informado sobre lo que trata la ley. En mi caso personal, tengo un bibliorato con todas las cartillas y toda la documentación. De manera que me parece que este tipo de actitudes no corresponde. Simplemente eso. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: En el ámbito de la sexualidad es innegable e

indudable que el camino es educar. Creo que lo compartimos, el pleno de este Recinto está de acuerdo en ese sentido, pero disiento en cuanto al fondo del planteo que hace la Legisladora Alperovich, y en cuanto a la forma, en cuanto al planteo que hace otro de los autores del proyecto, el Legislador Monteros. Hay razones jurídicas, hay razones políticas, sociales y hasta de conciencia que me obligan a rechazar esta iniciativa con mi plena convicción, señor Presidente.

En primer lugar, tenemos que la educación es materia del poder no delegado de la Provincia a la Nación, y han sido claros los legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, donde han citado nada menos que a una exministra de Educación, como Susana Montaldo, quien en una clara *"Carta de Lectores"* publicada por el diario *La Gaceta* en el día de la fecha, expresa la innecesariedad y la sobreabundancia que sería aprobar esta norma.

Y en la sesión pasada, en uno de los proyectos también se ha dado una situación similar que la he advertido, tanto en una de las comisiones que integro como en el pleno del Recinto, cuando ya había una ley del mismo tenor, del mismo texto en todas sus partes, que no había sido registrada y publicada por el Poder Ejecutivo pero que avanzábamos un año después, nuevamente con una ley de idénticas características. Hoy ocurre algo muy similar; lo explicó la Legisladora Pecci: artículo 9°, inciso 13), de nuestra Ley de Educación de la Provincia, donde está contemplada la educación sexual para todos los educandos, con plena participación de la comunidad educativa. En concordancia con el artículo 98, la misma Ley habla de que a la comunidad educativa la integran las autoridades, los docentes, los alumnos y los padres de los alumnos.

Es decir, más allá de la buena voluntad y buena intención de la iniciativa de la Legisladora Najar de agregar un artículo en el dictamen de la Comisión de Salud, también muestra la innecesariedad que hay de que tengamos que avanzar en un proyecto que ya está contemplado en nuestra legislación.

Por otro lado, señor Presidente, voy a citar a la doctora Soledad…

Sr. Presidente (Mansilla).- Disculpe, señor Legislador, antes de que continúe, quiero aclarar que queda el Legislador Khoder y cerramos la lista de oradores.

Adelante, legislador.

Sr. Albarracín.- Decía que la doctora Soledad Deza -que en muchos aspectos está en la antípoda del pensamiento que tengo- también en un tuit dijo: *"Tucumán no necesita adherir a la ESI, necesita plena implementación de la Ley";* y cita un tuit en donde también invoca la Ley Provincial de Educación n° 8391, y lo que reza el ya citado artículo 9° en su inciso 13).

Es decir, señor Presidente, estoy usando argumentos que no son míos sino de personas que de modo público lo han manifestado, y vemos cómo en el caso de la exministra Montaldo nos exhorta a los legisladores cuando expresa: "*¿Qué nos está pasando a los tucumanos?*" *¿Hay que sacar dos o tres veces una ley para lograr que se cumpla? ¿Es necesario contaminar el marco normativo provincial con leyes que se superponen? Nuestros niños y jóvenes aprenden en gran medida por el ejemplo de los adultos. Seamos respetuosos en el cumplimiento de la ley si queremos que la República y la Democracia gocen de buena salud*". Si lo

traducimos, por ahí, en dos palabras a un interrogante diría: "¿son giles?" Pero, bueno, creo que si tenemos esto a la vista no podemos estar insistiendo, señor Presidente.

Y hay cuestiones que también las han manifestado legisladores en el uso de la palabra, cuando hablaban de que estas son, por ahí, doctrinas importadas. Tanto es así, señor Presidente, que esta Ley n° 26150 responde a un *lobby* dominante, porque si entramos en la página del Ministerio de Educación y accedemos al material de ESI, por ejemplo el material *Es parte de la vida*, podemos advertir que tanto para la Educación Inicial como Primaria o Secundaria, todo ese material es elaborado por la alianza global de la Unión Europea y las Naciones Unidas.

En Argentina es implementada, con el liderazgo de la Oficina de Coordinación de las Naciones Unidas a través de las acciones de ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Unicef y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Y más aún, el material *Es parte de la vida* fue elaborado para Uruguay por estas mismas organizaciones supranacionales y fue adaptado para la Argentina, solo reemplazando el marco normativo. Eso lo dice expresamente este material y está en la página web del Ministerio de Educación de la Nación, señor Presidente.

Si leemos el Plan ENIA, que también fue invocado por la Legisladora Pecci, del abordaje del Embarazo No Intencional Adolescente, se articula a través de la ESI, y en su página 15 de Estructura Institucional del Plan ENIA Nación, menciona como apoyo técnico también al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y Unicef. Esto nos muestra, señor Presidente, a las claras, que esto obedece a un *lobby* supranacional en donde el Gobierno Nacional es la herramienta para su implementación.

Tucumán venía de dieciséis años sin que se aplique ni se adhiera a esta ley, justamente porque en el año 2010 ya la Ley de Educación lo contempló. Pero vemos que ayer, es decir en el gobierno anterior a nivel nacional, y gobernaba el mismo oficialismo provincial, se decía que no se iba a permitir este tipo de leyes foráneas que contengan ideologías de género; vemos que cuando el Gobierno nacional pretendía implementar esta política y que la Provincia se adhiera, desde la Provincia se decía que debíamos respetar el federalismo; y quienes eran cabeza de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Tucumán decían que había que respetar la idiosincrasia local, los valores y nuestra identidad. Pero resulta que hoy, cuando hay otro Gobierno nacional, se pretende que a esas palabras se las lleve el viento, obviamente, y que esta adhesión sea un trofeo para el kirchnerismo, para que pueda tener, en su avance de subversión cultural de nuestra Nación, también a Tucumán entre esos logros. Entonces, señor Presidente, no podemos estar avalando este tipo de iniciativas cuando de modo jurídico y político esto no tiene asidero.

Decía recién que disiento en las formas. Cuando el Legislador Monteros hablaba sobre la necesidad de evitar los abusos, la promiscuidad y el embarazo adolescente, entre otras cuestiones, los que promueven ESI también tienen todas estas buenas intenciones; pero su programa y acciones dan, evidentemente, un resultado distinto. Dan lo opuesto porque la ESI se viene aplicando desde hace 16 años en todo el país y también se viene aplicando en nuestra Provincia. El mismo ministro Lichtmajer aportó informes a esta

Legislatura y dijo que en Tucumán, desde hace seis años se capacitó a más de 25.000 docentes en diferentes trayectos de formación; más de 700 escuelas recibieron materiales y recursos para trabajar la ESI; más de 68.000 estudiantes participaron en capacitaciones y actividades, y más de 4.000 familias asistieron a charlas y espacios de formación sobre la temática.

Evidentemente, se aplica no solo en Tucumán sino desde hace 16 años en todo el país, y los resultados son lo opuesto a los fines que perseguimos todos: los que promueven la adhesión y los que no la promovemos. Porque, señor Presidente, Tucumán, en el último número de nacidos vivos que se ha publicado, tuvo 21.640 nacimientos, pero también sabemos que en el informe del Programa Implementar, de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, se informó que se han realizado en la Provincia 4.162 abortos; es decir que en 2026 la matrícula del nivel inicial va a tener un 20 % menos en nuestra Provincia. O sea que los fines y los objetivos que podamos estar persiguiendo bien intencionadamente, coinciden, pero los resultados son distintos.

Y tal vez nos sirva para la reflexión esto que nos dice Pedro Viladrich en el capítulo de Desnutrición Infantil, Familia y Educación Sexual, cuando este científico de renombrada lucidez, por su concepción antropológica de la sexualidad y la familia, narra una historia de un trineo que avanza sobre un paisaje helado en medio de una gran ventisca y cuyo único ocupante en viaje hacia el Polo Norte corre con la prisa de quien llega tarde. No se distrae en nada, no permite que el tiro de perros se aparte un ápice de la dirección septentrional que marca la brújula; no disminuye su velocidad y solo se detiene de tanto en tanto para medir con la brújula y el sextante la dirección y la distancia que todavía lo separan del Polo. Pero las sorpresas no cesan, pues aunque la dirección es siempre exacta y los instrumentos funcionan bien, la distancia aumenta por lo que inexplicablemente se está alejando de su gran meta, y aunque cada vez azuza más a los perros, todo es inútil, pues si bien en cada nueva medición el rumbo es correcto, se sigue distanciando del objetivo.

Viladrich dice que la explicación de este curioso fenómeno la encontraríamos si observásemos el trineo desde la perspectiva de un avión que vuela a gran altura, pues percibiríamos que el trineo corre sobre un enorme témpano de centenares de kilómetros que se desplaza hacia el sur a mucha mayor velocidad que la empleada por aquel hombre para dirigirse al Norte, y pese a que la dirección es buena, la base que sirve de apoyo a su marcha es errónea y la velocidad insuficiente.

Si nos permitiésemos hacer referencia a esta narración es porque nos parece descriptiva de la postura de quienes pretenden resolver los abusos sexuales, los incestos y la promiscuidad -presentes en zonas donde también reina la desnutrición infantil- sin dar prioridad a una correcta educación sexual basada en el amor de calidad, en la filosofía del cuerpo, la verdadera antropología del hombre, la dignidad de la persona y una visión más positiva del crecimiento demográfico como factor clave del desarrollo social de una nación, a condición de que sea un crecimiento acompañado de educación, de salud, de civismo y de capacitación laboral.

Ya lo decía Alberdi: "*Gobernar es poblar*"; pretender erradicar la desnutrición infantil sin una educación sexual acreditadamente eficaz, personalizada, detallada, paciente y que ayude a los

varones y las mujeres de zonas marginadas a ser y sentirse capaces de formar una familia espléndida junto a los hijos, que Dios los bendiga, educándolos adecuadamente, sería correr sobre un témpano de buenas intenciones pero que nos aleja de la verdadera solución.

Señor Presidente, que agreguemos la posibilidad de que los padres participen, como dice el artículo según lo que pretenden implementar al dictamen, justamente va a ser la consecuencia de lo que dice el artículo 1°, porque el artículo 1° más que permitir educar va a significar adoctrinar, más que hacer que las personas o los educandos puedan perfeccionarse o llegar a la plenitud de su identidad sexual, lo que buscan es la deconstrucción, como también se ha dicho acá.

Esto va a permitir que pase lo que ha ocurrido en la Comisión de Educación en el período anterior, cuando la mamá de una niña de 11 años se presentó para contar que en la escuela pública a la que asistía su hija, en el marco de una clase de ESI se le entregó un pene de madera sobre los cuales los alumnos debían colocar preservativos con la boca; o como lo publica *Clarín*, que un padre prohibió en Comodoro Rivadavia al hijo de su hijo que…

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Silencio en el Recinto, por favor!

Sr. Albarracín.- …le dé clases de educación sexual. Y lo dice no cualquier portal, sino *Clarín*, señor Presidente. O *Página 12* -para que vayamos por todo el arco ideológico, más allá de que algunas cosas se discuten ideológicamente y otras no-: "Un padre denunció al colegio donde asistía su hija por dictar contenidos gravosos para el pudor en Educación Sexual Integral".

Y así, señor Presidente, por razones de brevedad voy a citar este último, de Santa Cruz…

Sr. Presidente (Mansilla).- Muchas gracias, señor Legislador, si es que puede ir redondeando.

Sr. Albarracín.- Sí, señor Presidente, ya termino.

¿Qué dijo una maestra en Santa Cruz? -y acá está la publicación del diario-: "No soy una pervertida, se disculpa la maestra por pedir a sus estudiantes que lleven semen como tarea".

Entonces, señor Presidente, ¿cuál es la educación sexual que pretendemos brindarles a nuestros hijos? Yo pretendo que brindemos una educación integral para la sexualidad y no una educación sexual integral que adoctrina.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente, las alusiones que hacen de que no mienta, si estoy invocando hasta los fundamentos; entonces, me parece… ¡por favor, los legisladores que hacen esas aclamaciones que sean más respetuosos!

Señor Presidente, el significado de educación tiene dos acepciones: *educare*, que es conducir, llevar al hombre de un estado a otro; y *educere*, extraer, sacar algo de dentro del hombre. Por lo tanto, educación no es adiestramiento y tampoco se reduce a brindar información, sino que se trata de extraer de dentro del hombre, de poner en marcha un proceso a través del cual ese sujeto pueda llegar a crecer, desarrollarse y madurar alcanzando su plenitud como ser humano; no adoctrinar,

no deconstruir, sino desarrollar en plenitud a la persona, señor Presidente.

Lo decía al principio, en el ámbito de la sexualidad el camino es educar y por eso debemos educar, no cansarnos de educar, educar siempre, educar en todas las dimensiones de la persona, en su sentido de unidad y unicidad, porque el hombre es uno solo en cuerpo y alma, y es único e irrepetible; educar a todos y en todos los ambientes, situaciones y circunstancias.

Como país debemos tener un gran objetivo y la Educación es ese medio maravilloso que nos tiene que beneficiar a todos. La discusión o el debate entonces no radica en si debemos enseñar Educación Sexual o si no debemos enseñarla, porque de hecho la Educación Sexual se imparte a lo ancho y a lo largo de la Provincia de Tucumán en cada institución educativa.

En rigor de verdad la discusión o el debate ni siquiera existe. Se pretende dar un falso debate para dibujar un falso consenso de adherir a la Provincia a una ley obsoleta, que en el tiempo ha demostrado su fracaso, señor Presidente.

Quiero decirle finalmente que hay deudas que se pagan con quitas de subsidios, y hay otras que se pagan con soberanía cultural.

Señor Presidente, la escuela volverá a ser el segundo hogar cuando le reconozcamos a la familia que es la primera escuela. Muchas gracias.

-Se retiran del Recinto los legisladores del bloque Fuerza Republicana.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Zacarías Khoder.

Sr. Khoder.- Señor Presidente: Simplemente para establecer, si están de acuerdo los legisladores, una modificación al proyecto principal: que el artículo 8º que era del otro proyecto analizado en Comisión, pase a ser el artículo 2° del dictamen en tratamiento. Lo dejo a consideración.

Sr. Presidente (Mansilla).- Está a consideración de los autores del proyecto si aceptan la modificación.

Sra. Alperovich.- No tengo problemas, pero sí quería aclarar que ya en el artículo 5º de la ley nacional y también en su artículo 9º, inciso c), está lo que dicen que quieren agregar.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Aceptan la modificación?

Sra. Alperovich.- Sí.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular con la modificación propuesta.

-Se aprueban los artículos 1° y 2° nuevo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.

Queda constancia de los votos negativos de la señora Legisladora Pecci y de los señores legisladores Albarracín y Terna-vasio.

10.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 86/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional Nº 26150 (Educación Sexual Integral).

Art. 2°.- La Educación Sexual Integral debe incluir a los padres de los alumnos en sus programas. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación, debe garantizar la oferta de actividades y espacios para la formación, reflexión y consulta para padres, madres, tutores y/o responsables legales de los alumnos, respetando el proyecto educativo institucional de cada comunidad educativa, con los siguientes objetivos:

1) Ampliar la información y formación sobre aspectos biológicos y socioculturales en relación con la sexualidad de niños y adolescentes;

2) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño y adolescente, prepa-rándolos para entablar relaciones interpersonales positivas;

3) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

11

INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNA DE EL CERCADO, PADRÓN N° 44.375 (MONTEROS). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

ORDEN DEL DÍA N° 42/117
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) de los señores legisladores Amado, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y Álvarez (Expte. N° 174-PL-22); y B) del señor Legislador Amado (Expte. N° 216-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Comuna de El Cercado, Departamento Monteros, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Comuna de El Cercado, Departamento Monteros, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 44.375; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 211; Parcela: 119; Matrícula: 22.625; Orden: 119, con una superficie aproximada de 27.200 m^2.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a la construcción de viviendas.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme al Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.-Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-2 y, el b) en el n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-16.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día nº 42/117, asunto nº 3.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: A efectos de una mejor comprensión y mayor rapidez en la sanción, tratándose de proyectos similares de expropiación, voy a proceder a fundamentar en general ya que se tratan de proyectos similares, y por supuesto después se procederá a la votación en particular.

Como usted sabe, señor Presidente, la obra pública es columna vertebral en las decisiones políticas que está tomando el Gobierno Nacional con el Presidente Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner, y en Tucumán con el Gobernador Osvaldo Jaldo y con el Jefe de Gabinete, Juan Manzur.

Estas obras públicas, que sirven para dinamizar la economía, sobre todo en el interior profundo de nuestra querida Provincia, requieren para la firma de convenios la titularidad por parte del Estado de las correspondientes tierras. Es por ello que desde la Comisión de Legislación General venimos trabajando fuertemente en ese sentido brindando las herramientas normativas correspondientes para proceder a las expropiaciones y que de esta manera esos convenios puedan seguir adelante y traducirse en obras concretas que beneficien a los tucumanos y tucumanas.

El Estado debe garantizar sobre todo el acceso a una vivienda digna en condiciones de igualdad y promover activamente políticas habitacionales. Esto es un derecho humano, el derecho a la vivienda digna, consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, reconocido como derecho humano en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos.

Y lo que hoy estamos haciendo es cumplir justamente con este primer paso, que es poner en manos del Estado las tierras para poder avanzar en esto que para nosotros es fundamental para generar consumo interno y sobre todo generar mano de obra genuina; esto implica la obra pública.

El primer dictamen es sobre los expedientes nros. 174-PL-22 y 216-PL-22, donde se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en El Cercado; el mismo va a ser destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos de los vecinos de ese lugar.

Este es el primer proyecto que pido a mis pares acompañen con su voto afirmativo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

11.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 87/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Comuna de El Cercado, Departamento Monteros, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Nº 44.375; Circunscripción: I ; Sección: K; Lámina: 211; Parcela: 119; Matrícula: 22.625; Orden: 119, con una superficie aproximada de 27.200 m^2.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado a la construcción de viviendas.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme al Art. 14 de la Ley Nº 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 26/09/2022 como Ley N° 9585; publicada en el Boletín Oficial N° 30.318 de fecha 28/09/2022.

12

FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN SANTA LUCÍA, PADRÓN N° 240.911 (MONTEROS) DETALLADO EN LA LEY N° 7792. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO

ORDEN DEL DÍA N° 42/117
Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Ferrazzano, Álvarez y otros (Expte. N° 248-PL-22), restableciendo la vigencia de la Ley N° 7792 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, la fracción del inmueble detallado en la Ley N° 7792 con iguales fines que los allí descriptos".

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.-Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-26, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 42/117, asunto n° 7.

Quiero decir que se encuentran presentes el delegado de la comuna de El Cercado, Carlos Juárez; y el delegado de la Comuna de Santa Lucía, don Roberto Barrera. Justamente, estas son leyes que nos habían pedido ellos para tratar de llevar el progreso a cada una de dichas comunas. Muchas gracias por su presencia.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En el mismo sentido y también nobleza obliga, además de la presencia de los delegados comunales que están comprometidos por supuesto en llevarles soluciones a sus vecinos, quiero destacar el compromiso político de dos legisladores que son de Monteros, como es Regino Amado y como es el compañero y amigo Juan Antonio Ruiz Olivares, que permanentemente están bregando para que no solo el municipio, sino las distintas comunas de ese departamento pueden obtener soluciones concretas.

Este dictamen sobre el expediente 248-PL-22, lo que hace es restablecer la vigencia de la Ley n° 7792 del año 2006 a efectos de, al igual que dicha normativa, declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de tres hectáreas en la localidad de Santa Lucía, a efectos de que el inmueble sea destinado a la regularización, erradicación, consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia y construcción de viviendas.

Tiene idéntica finalidad que el proyecto anterior y de la misma manera solicito el acompañamiento de mis pares. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 88/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, la fracción del inmueble detallado en la Ley Nº 7792 con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2º.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el siguiente expediente administrativo 1516/170/DJ/06.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 26/09/2022 como Ley N° 9586; publicada en el Boletín Oficial N° 30.318, de fecha 28/09/2022

13

INMUEBLES UBICADOS EN ALDERETES, PADRONES NROS. 374.623 AL 374.633 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL

ORDEN DEL DÍA N° 42/117
Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez y del señor Legislador Bethencourt (Expte. N° 196-PL-22), declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, destinados a la construcción de un complejo habitacional; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1) Padrón N° 374.623; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 1; Matrícula: 222; Orden: 5735, Lote: 1; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
2) Padrón N° 374.624; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 2; Matrícula: 222; Orden: 5736; Lote: 2; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
3) Padrón N° 374.625; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 3; Matrícula: 222; Orden: 5737; Lote: 3; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
4) Padrón N° 374.626; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 4; Matrícula: 222; Orden: 5738; Lote: 4; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
5) Padrón N° 374.627; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 5; Matrícula: 222; Orden: 5739; Lote: 5; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
6) Padrón N° 374.628; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 6; Matrícula: 222; Orden: 5740; Lote: 6; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
7) Padrón N° 374.629; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 7; Matrícula: 222; Orden: 5741; Lote: 7; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
8) Padrón N° 374.630; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 8; Matrícula: 222; Orden: 5742; Lote: 8; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
9) Padrón N° 374.631; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 9; Matrícula: 222; Orden: 5743; Lote: 9; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
10) Padrón N° 374.632; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 10; Matrícula: 222; Orden: 5744; Lote: 10; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
11) Padrón N° 374.633; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 11; Matrícula: 222; Orden: 5745; Lote: 11; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1°, serán destinados a la construcción de un Complejo Habitacional.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme al Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.-Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-24.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 42/117, asunto n° 6.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Esta fracción que solicitamos expropiar y poner a nombre del Superior Gobierno de la Provincia va a ser destinada a la construcción de un complejo habitacional de viviendas familiares. Fundamentalmente tiene que ver con la reubicación de vecinos de la localidad de Alderetes que se encuentran en este momento viviendo en situación muy vulnerable, muy precaria, al borde del canal de El Bajo, cerca del Ingenio San Juan, hace más de tres años; y la verdad es que estos tucumanos y estas tucumanas están viviendo en condiciones indignas.

Por eso el Estado, a través de esta Legislatura, tiene que comenzar a brindarle una solución concreta a los vecinos y además con la posibilidad de construir complejos habitacionales que justamente sirvan para paliar el déficit habitacional en dicha zona. Esos son los fundamentos por los que les pido a mis pares su acompañamiento. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general el proyecto.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

13.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 89/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1) Padrón Nº 374.623; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 1; Matrícula: 222; Orden: 5735, Lote: 1; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
2) Padrón Nº 374.624; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 2; Matrícula: 222; Orden: 5736; Lote: 2; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
3) Padrón Nº 374.625; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela:

525 A8; Parcela: 3; Matrícula: 222; Orden: 5737; Lote: 3; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.

4) Padrón Nº 374.626; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 4; Matrícula: 222; Orden: 5738; Lote: 4; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
5) Padrón Nº 374.627; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 5; Matrícula: 222; Orden: 5739; Lote: 5; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
6) Padrón Nº 374.628; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 6; Matrícula: 222; Orden: 5740; Lote: 6; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
7) Padrón Nº 374.629; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 7; Matrícula: 222; Orden: 5741; Lote: 7; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
8) Padrón Nº 374.630; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 8; Matrícula: 222; Orden: 5742; Lote: 8; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
9) Padrón Nº 374.631; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 9; Matrícula: 222; Orden: 5743; Lote: 9; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
10) Padrón Nº 374.632; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 10; Matrícula: 222; Orden: 5744; Lote: 10; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.
11) Padrón Nº 374.633; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 100; Manzana/Parcela: 525 A8; Parcela: 11; Matrícula: 222; Orden: 5745; Lote: 11; Manzana: 26, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 18; Folio 185; Serie: B; Año 1932.

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1°, serán destinados a la construcción de un Complejo Habitacional.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme al Art. 14 de la Ley Nº 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 26/09/2022 como Ley N° 9587; publicada en Boletín Oficial N° 30.318, de fecha 28/09/2022.

14

INMUEBLES UBICADOS EN LAS MESADAS, EL TIMBÓ VIEJO, PADRONES NROS. 95.107 Y 98.461 (BURRUYACU). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y TRANSFERENCIA EN VENTA A SUS ACTUALES OCUPANTES

ORDEN DEL DÍA N° 42/117
Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador

Ferrazzano (Expte. N° 190-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en Las Mesadas, localidad El Timbó Viejo, Departamento Burruyacu, que serán destinados a construcción de viviendas, regularización y/o consolidación de barrios de emergencia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Las Mesadas, localidad de El Timbó Viejo, Departamento Burruyacu, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1.- Padrón N° 95.107; Circunscripción: II; Sección: B; Lámina: 68; Parcela: 97 E; Matrícula: 24.436; Orden: 93 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° B-02421, con una superficie aproximada de 3 ha. 3323,8239 m^2.

2.- Padrón N° 98.461; Circunscripción: II; Sección: B; Lámina: 68; Parcela: 97 F; Matrícula: 24.436; Orden: 317 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° B-02422, con una superficie aproximada de 4 ha. 3094,6018 m^2.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1° serán destinados a la construcción de viviendas, regularización y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en venta a sus actuales ocupantes, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
2) Poseer certificado de residencia en la zona.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbase al adjudicatario la enajenación a cualquier título de los inmuebles descriptos en el Artículo 1° por un periodo de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.-Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-18.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día nº 42/117, asunto nº 4.

Quiero agradecer la presencia de los vecinos de la zona que se encuentran acá.

Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Hace un tiempo tuve el agrado de recibir, en conjunto con el Prosecretario Alejandro Martínez, a los vecinos de Las Mesadas, que nos traían su inquietud con respecto al lugar donde vivían y donde ellos vienen aportando mejoras importantes como los accesos y caminos. Casi ochenta vecinos están viviendo en esta querida localidad y haciéndola crecer; incluso con vecinos con compromiso social que tienen la posibilidad de tener comedor y merendero para los chiquitos y las chiquitas que por ahí no tienen la posibilidad de tener su merienda como corresponde.

Lo que estamos haciendo desde el Estado y por la decisión política del gobernador Osvaldo Jaldo es llevarle seguridad jurídica, tranquilidad, a estas

casi ochenta familias que hace mucho tiempo vienen bregando por tener el título de propiedad de su vivienda. Y hoy esta Legislatura, fundamentalmente el bloque oficialista del Frente de Todos, también con la decisión del Presidente de la Cámara, Sergio Mansilla, quiere brindarles una respuesta contundente, quiere llevarles la tranquilidad de que puedan tener en un momento cercano su tan ansiada escritura, su tan ansiada titularidad de dominio, que les sirva para llevarles dignidad a sus familias y además para que puedan realizar como sujetos crediticios todas las actividades comerciales que necesiten. Esa es la importancia de tener un gobierno peronista que se sensibiliza ante la requisitoria de los tucumanos y tucumanas.

La justica social, esa bandera que nos enseñara nuestro conductor, hoy tiene una muestra clara por parte de los legisladores del Peronismo y se traduce en brindarles la posibilidad de esta expropiación a estas casi ochenta familias, a estas tucumanas y tucumanos que viven en el Interior profundo de nuestra Provincia y que, a partir de la sanción de esta ley, van a tener tranquilidad ustedes, sus hijos, sus familias y, Dios mediante que también lleguen más obras para dicha localidad.

En concreto, estamos declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles para su regularización a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial, previo trabajo de relevamiento social y planimetría, y para que se determinen los beneficiarios.

Además, les vamos a requerir a los adjudicatarios que no puedan enajenar dichos inmuebles por el plazo de diez años, atento la inversión que va a hacer el Estado Provincial y va ser la Escribanía de Gobierno de la Provincia la que les brinde su tan ansiada escritura.

Les pido a mis colegas legisladores el acompañamiento de la presente normativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Es simplemente para advertirle al legislador preopinante que por lo que veo hay veinte o veintiún legisladores peronistas; así que no se adjudique para usted solo y para su Gobernador y a su bloque, esta iniciativa; los legisladores de la oposición estamos dando quórum para que sea aprobada. Así que es una decisión del Cuerpo, no de un sector partidario. Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quiero aclarar también que todos los bloques firmaron el dictamen; o sea que más allá de la mayoría oficialista todos los bloques acompañan este tipo de proyectos siempre. Nobleza obliga, es así.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

14.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 90/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Las Mesadas, localidad de El Timbó Viejo, Departamento Burruyacu, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1.- Padrón Nº 95.107; Circunscripción: II; Sección: B; Lámina: 68; Parcela: 97 E; Matrícula: 24436; Orden: 93 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº B-02421, con una superficie aproximada de 3 ha. 3323,8239 m^2.

2.- Padrón Nº 98.461; Circunscripción: II; Sección: B; Lámina: 68; Parcela: 97 F; Matrícula: 24.436; Orden: 317 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº B-02422, con una superficie aproximada de 4 ha. 3094,6018 m^2.

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º serán destinados a la construcción de viviendas, regularización y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en venta a sus actuales ocupantes, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tener constituido un núcleo familiar; y,

2) Poseer certificado de residencia en la zona.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Prohíbase al adjudicatario la enajenación a cualquier título de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 26/09/2022 como Ley N° 9588; publicada en el Boletín Oficial N° 30.318, de fecha 28/09/2022.

15

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PADRÓN N° 255.165 (CHICLIGASTA). CESIÓN EN COMODATO POR EL TÉRMINO DE 15 AÑOS A LA FUNDACIÓN MARÍA VERÓNICA PARA SU FUNCIONAMIENTO

ORDEN DEL DÍA N° 42/117
Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 195-PL-22), autorizando al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por el término de quince (15) años a la "Fundación María Verónica", un inmueble ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, destinado al funcionamiento de la misma; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato, por el término de quince (15) años, a la Fundación María Verónica, con Personería Jurídica N° DPJ-116/2020, un inmueble, ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 265.165; Circunscripción: I; Sección: C 1; Manzana: 189 D 7; Parcela: 1 B, Matrícula: 31.891; Orden: 11.042 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° Z-15750".

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.-Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-23.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n°42/117, asunto n° 5.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Este es el último proyecto de la Comisión de Legislación General que tiene como finalidad simplemente regularizar una situación de hecho que existe en Concepción, donde la Fundación María Verónica viene realizando tareas y acciones que posibilitan la mejora de empleabilidad e inserción laboral de los trabajadores desocupados, gestionando programas sociales destinados a mujeres en situación de vulnerabilidad, que viven en villas o barrios emergentes cercanos a esta zona, además de víctimas de violencia de género, Y promocionando también actividades de índole social, deportiva y recreativa.

Son 600 metros cuadrados de este inmueble sobre el que regularizamos la situación de hecho existente a la fecha para que la Fundación pueda realizar las mejoras en el local y llevar adelante esta tarea importante de compromiso social con su comunidad.

Simplemente eso, señor Presidente, y les pido a mis colegas que acompañen con su voto. Muchas gracias.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano- Señor Presidente, voy a solicitar que se modifique el número de padrón porque hubo un error de tipeo en el dictamen. El número de padrón correcto es 255.165. Lo voy a acercar por Secretaría al número de padrón correcto.

-El Legislador Ferrazzano entrega a Secretaría la documentación.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general con la modificación propuesta.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1°, modificado por la Comisión; y 2° al 6°.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 7° es de forma, queda sancionado; incluyendo, reitero, la modificación propuesta.

15.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 91/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato, por el término de quince (15) años, a la Fundación María Verónica, con Personería Jurídica Nº DPJ116/2020, un inmueble, ubicado en la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Nº 255.165; Circunscripción: I; Sección: C 1; Manzana: 189 D 7; Parcela: 1 B, Matrícula: 31.891; Orden: 11.042 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº Z-15750.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1 º, será destinado exclusivamente al funcionamiento de la Fundación María Verónica.

Art. 3°.- La comodataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar el inmueble cedido, de los fines que motivan la presente sesión, ni darle otro uso que el previsto en la presente ley.

Art. 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3°, el abandono del inmueble cedido o la disolución de la entidad, determinarán la extinción del comodato y la restitución de pleno derecho del inmueble al patrimonio de la Provincia, con las mejoras que se le hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- La comodataria se encuentra obligada al pago de la totalidad de los gastos que, respecto al inmueble cedido en comodato, fueren necesarios realizar para su funcionamiento, como así también el pago de la totalidad de los gastos por servicios públicos y/u otros servicios, tributos, impuestos, tasas y contribuciones que respondan al inmueble, sean estos nacionales, provinciales o municipales. La comodataria responderá por cualquier daño que pudieren sufrir personas o cosas que se hallaren en el inmueble cedido durante todo el lapso en que dure la cesión en comodato.

Art. 6º.- Vencido el plazo del contrato, el inmueble deberá ser restituido con todas las mejoras sin que ello genere derecho alguno a favor del comodatario.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 26/09/2022 como Ley N° 9589; publicada en el Boletín Oficial N° 30.318, de fecha 28/09/2022.

16

ESCUELA SECUNDARIA BARRIO SUTIAGA (CAPITAL). IMPOSICIÓN DEL NOMBRE “MARÍA REMEDIOS DEL VALLE”

ORDEN DEL DÍA N° 31/117
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Assan, de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Monteros y Delgadino (Expte. N° 107-PL-22), imponiendo el nombre de "María Remedios del Valle" a la Escuela Secundaria Barrio Sutiaga, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y,

Considerando:

Que ha sido criterio permanente de esta Comisión, en sus distintas composiciones, al estudiar proyectos referidos a la imposición de nombres a establecimientos educativos, el de consultar a la Comunidad Educativa.

Que mediante Expte. N° 81-VLL-22, la Comunidad Educativa de la Escuela referida eleva el pedido de que se le imponga el nombre que se propone en el proyecto en estudio junto a antecedentes históricos de la heroína de la Independencia María Remedios del Valle.

Por ello y por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Impónese el nombre de "María Remedios del Valle" a la Escuela Secundaria Barrio Sutiaga, sita en Avda. Colón y Eudoro Aráoz de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en homenaje a la Capitana del Ejército Argentino en la Lucha por la Independencia Nacional.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 5 de Julio de 2022

Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Walter F. Berarducci.- Carlos F. Gómez.- Juan R. Rojas.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado n° II-3.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 31/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Educación, la Legisladora Gutiérrez.

Sra. Gutiérrez.- Señor Presidente, quisiera solicitarle si le puede dar la palabra al autor del proyecto para que él lo defienda. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el autor del proyecto, Legislador Assan.

Sr. Assan.- Señor Presidente: Muy breve; simplemente decir que la comunidad de la escuela del barrio Sutiaga, luego de una serie de concursos y de aportes, se decidió por el nombre de María Remedios del Valle, quien fue una heroína en las batallas de Tucumán y de Huaqui. Así que, al no ser un tema que crea muy controversial, solicito a mis pares el acompañamiento del mismo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

16.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 92/2022

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Impónese el nombre de "María Remedios del Valle" a la Escuela Secundaria Barrio Sutiaga, sita en Avda. Colón y Eudoro Aráoz de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en homenaje a la Capitana del Ejército Argentino en la Lucha por la Independencia Nacional.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 29/09/2022 como Ley N° 9595 publicada en el Boletín Oficial N° 30321, de fecha 03/10/2022.

17

LEY NACIONAL N° 27590 ("LEY MICA ORTEGA", QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING Y DEL CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 22/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Najar Marta; de los señores legisladores Rodríguez y Yapura Astorga (Expte. N° 555-PL-20), mediante el cual se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27590, "Mica Ortega" Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes; y b) de los señores legisladores Assan, Palina y de la señora Legisladora Mendoza (Expte. N° 03-PL-21) sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27590 denominada "Ley Mica Ortega" que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming y el Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente.

Art. 5°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Junio de 2021.

José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Mario C. Casali.- Paula L. Galván.- Adriana del V. Najar.

-Los proyectos de ley se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-39; y el b) en el n° 15, de fecha 01/02/2021, asunto entrado n° II-3.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 22/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- señor Presidente: Por este dictamen estamos adhiriendo a la Ley

Nacional n° 27590, con la característica de una adhesión provincial y vamos a dar una explicación muy, muy somera.

En realidad el antecedente es la Ley 26904, a través de la cual en Argentina está penado por el Código Penal con prisión de seis meses a cuatro años a la persona que a través de la utilización de medios electrónicos, medios digitales o cualquier transmisión de datos, contacte a menores de edad con el fin de cometer delitos contra su integridad sexual. Y no se trata solamente de los delitos propios contra la integridad sexual sino también aquellos que tienen que ver con la difusión de imágenes y con un montón de otras cuestiones un poco más complejas, que están detallados en la referida ley n° 26904.

Este problema requirió también una acción inmediata a nivel del gobierno nacional, a tal punto que en el año 2016 se sanciona la Ley n° 27590, también llamada "Mica Ortega", por la que se genera un sistema de prevención, al cual la Provincia hoy está adhiriendo.

Este sistema de prevención comprende una serie de cuestiones que están mucho más allá de la cuestión elemental de realizar campañas de difusión o de reeducación o de intervenir para evitar el *grooming* o ciberacoso en las TICs, que son las tecnologías de la información y la comunicación.

También tiene que ver mucho este programa nacional con capacitar y recapacitar a la comunidad educativa, porque el problema más grave que tenemos acá es impartir, sobre todo en la adolescencia y en la preadolescencia, el conocimiento necesario para el uso responsable de redes. La Ley Nacional también lo contempla y además prevé fondos hasta para capacitar a la comunidad educativa. De igual modo, nuestra Provincia desde el momento de tener la adhesión, podría incorporar todas las metodologías de prevención en los sistemas de teléfonos celulares o pantallas inteligentes que son colocadas en todas las escuelas.

La adhesión a la Ley Nacional, además de tener las ventajas de incluirnos como Provincia en los programas nacionales que pueden modificar sensiblemente por lo menos una parte del manejo de la tecnología de la educación -que la Nación lo está impartiendo, lo hace en general en las ciudades grandes o en las provincias que ya han tenido la adhesión nacional-, tiene que también ponerse a tono y determinar qué áreas del Poder Ejecutivo van a trabajar en esto. Sin embargo, no hemos querido mencionar las áreas del Poder Ejecutivo en el proyecto, porque entendemos que es una facultad reglamentaria y que deben intervenir necesariamente funcionarios de distintos ministerios; tanto del Ministerio de Educación, que es el que tiene que dar la educación necesaria sobre las TICs -tecnologías de información y comunicación-; como del Ministerio de Seguridad, que tiene que trabajar con sectores especializados en hacer el seguimiento de sitios que están orientados a *grooming*. Este delito lo conocemos en Tucumán; hace muy poco tiempo, gracias al accionar e informes por parte de fuerzas federales de Estados Unidos, se ha detenido a gente que estaba relacionada con redes que comercializaban imágenes de menores, actos de pederastia y otro tipo de cuestiones acá, en Tucumán.

Entonces, lo que tenemos que hacer es no tomarlo como un tema que está de moda porque lo han puesto de moda allá los porteños en alguna época, en el 2016 o 2017, sino trabajarlo realmente como un tema muy grave, que nos ocurre a todos,

que puede ocurrir en nuestra casa, en nuestras familias, porque no tenemos contralor sobre el uso responsable de los sistemas de comunicación que significan Internet y las redes sociales que hoy en día se manejan directamente por teléfono y que es la metodología más frecuentemente utilizada por los acosadores o por la gente que está practicando el *Grooming*.

Señor Presidente, todo esto es motivo más que suficiente para pedir la aprobación de los proyectos que han sido presentados por los distintos señores legisladores; y si deben ser fundamentados o mejorados por lo legisladores autores, pediría en todo caso que ellos tengan la palabra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Marta Najar.

Sra. Najar (M. I.).- Señor Presidente: Los servicios de Internet producen dos efectos contrapuestos, que son como dos caras de una misma moneda, por un lado los beneficios y oportunidades que brindan, principalmente Internet, para el ejercicio de múltiples derechos: libertad de expresión, el acceso a la información, educación, trabajo, libertad de asociación y participación en la vida social, cultural y política.

Pero por el otro lado, hay un grave riesgo en las conductas, como la creación de perfiles falsos, creados tanto para suplantar la identidad de otra persona como la que tiene nombres ficticios. Respecto de la reputación digital, un perfil falso puede alterar la valoración que se tiene en una determinada plataforma digital. Este tipo de acciones son susceptibles para producir daños y algunos muy graves.

En este sentido la adhesión a la Ley n° 27590, llamada “Mica Ortega” crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”, cuyo objetivo es prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del *grooming* y el ciberacoso, a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Simplemente, señor Presidente, y habiendo hecho la aclaración correspondiente y agradeciendo también al presidente de la Comisión de Familia, les pido la aprobación a todos mis pares de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

17.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 93/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional Nº 27590 denominada "Ley Mica Ortega" que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming y el Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 29/09/2022 como Ley N° 9596; publicada en el Boletín Oficial n° 30321, de fecha03/10/2022.

18

LEYES NROS. 5530 (CATEGORÍAS Y LÍMITES DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR) Y 4671 (JURISDICCIONES COMUNALES). MODIFICACIÓN (NUEVOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE ALDERETES Y DE LAS COMUNAS RURALES DE LA FLORIDA Y LUISIANA, DELFÍN GALLO Y COLOMBRES)

ORDEN DEL DÍA N° 35/117
Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Gómez, de la señora Legisladora Galván y otros (Expte N° 215-PL-22), modificando la Ley N° 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Agosto de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.-Raúl E. Albarracín.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-15.

ORDEN DEL DÍA N° 43/117
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Gómez, de las señoras legisladoras Galván y Martínez y del señor Legislador Bethencourt, (Expte. N° 215-PL-22), modificando la Ley N° 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Anexo 14 - Municipalidad de Alderetes los límites Este y Sur por los siguientes:

MUNICIPALIDAD DE ALDERETES

Límite Este: Por el camino a Boca del Tigre desde el camino interdepartamental a La Calera-Alta Gracia, al Norte, hasta el camino a El Cochuchal al Sur, desde allí siguiendo con la proyección del camino a Boca del Tigre hacia el Sur hasta el límite Sudoeste (SO) del Padrón N° 370.863 (Cementerio El Cochuchal), desde este vértice y en sentido Este hasta llegar al Padrón N° 473.596 (Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo) tomando totalmente dicha propiedad hasta Ruta Provincial N° 303.

Límite Sur: Por la Avenida Alejandro Heredia y calle Nicaragua, desde el cruce de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (FFCCGBM) con la proyección de la Avenida Alejandro Heredia, hacia el Oeste, hasta Ruta Provincial N° 302. Desde este punto y con dirección Sur hasta Ruta Provincial N° 303 siguiendo desde allí hacia el Este hasta tomar totalmente al Padrón N° 473.597, hasta intersección Padrón N° 473.596 (Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo).

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 4671 (Jurisdicciones Comunales) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título - Departamento Cruz Alta en el inc. 1 Comuna Rural de La Florida y Luisiana el límite Sur por el siguiente:

Comuna Rural de La Florida y Luisiana

Sur: Por la proyección del camino que es lindero Sur del Barrio La Milagrosa (coincidente con la dirección de calle San Martín de Alderetes), desde la Ruta Provincial N° 321 hacia el Oeste hasta el camino a Boca del Tigre (lindero Oeste del Cementerio de El Cochuchal), desde este vértice y en sentido Este hasta llegar al Padrón N° 473.596 (Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo) tomando totalmente dicha propiedad hasta el lindero Sur del Padrón N° 1748.45, desde este vértice y en sentido Este hasta Ruta provincial 321.

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título — Departamento Cruz Alta en el inc. 10 Comuna Rural de Delfín Gallo el límite Oeste por el siguiente:

Comuna Rural de Delfín Gallo

Oeste: Límite Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título — Departamento Cruz Alta en el inc. 12

Comuna Rural de Colombres el límite Norte por el siguiente:

Comuna Rural de Colombres

Norte: Por Ruta Provincial N° 303 hacia el Este, excluyendo Padrón N° 473.597, hasta Ruta Provincial N° 321.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 2022.

Juan E. Orellana.- Daniel A. Herrera.- Carlos F. Gómez.- Enrique F. Bethencourt.- Julio F. Silman.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-15.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Asuntos Municipales, Legislador Orellana.

Sr. Orellana.- Señor Presidente, le cedo la palabra a la Legisladora Gutiérrez, que es la autora del proyecto y que tiene en realidad un gran interés de exponer sobre el mismo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Gutiérrez.

Sra. Gutiérrez.- Señor Presidente: El aeropuerto Teniente Benjamín Matienzo se encuentra ubicado en la localidad de Cevil

Pozo, comuna de Delfín Gallo, a unos nueve kilómetros al Este del centro de San Miguel de Tucumán. Su mayor afluente y entrada principal es por el sector Este del puente Barros de la jurisdicción de la Municipalidad de Alderetes.

En la práctica, el señor intendente Aldo Salomón, a través de la Secretaría de Obras Públicas, viene desarrollando una permanente y eficiente gestión para brindar al Aeropuerto los accesos adecuados, incluyendo tareas de desmalezamiento y limpieza en todas las rutas de acceso desde San Miguel de Tucumán hasta su entrada. Inclusive, la Municipalidad de Alderetes ha llevado a cabo una importante inversión para la instalación de un sistema de iluminación LED en la vía de acceso al Aeropuerto, con equipos de capacidad entre 25 mil y 28 mil lúmenes, en un tramo de más de 11 kilómetros, por lo que permite brindar una excelente imagen a la entrada y salida de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto y en virtud de la excelente gestión que viene realizando el mismo, solicito el acompañamiento de mis pares a fin de que se disponga que el Aeropuerto Teniente Benjamín Matienzo pase a integrar la jurisdicción de la Municipalidad de Alderetes. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

18.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 94/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley Nº 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Anexo 14 - Municipalidad de Alderetes los límites Este y Sur, por los siguientes:

MUNICIPALIDAD DE ALDERETES

Límite Este: Por el camino a Boca del Tigre desde el camino interdepartamental a La Calera-Alta Gracia, al Norte, hasta el camino a El Cochuchal al Sur, desde allí siguiendo con la proyección del camino a Boca del Tigre hacia el Sur hasta el límite Sudoeste (SO) del Padrón Nº 370.863 (Cementerio El Cochuchal), desde este vértice y en sentido Este hasta llegar al Padrón Nº 473596 (Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo) tomando totalmente dicha propiedad hasta Ruta Provincial Nº 303.

Límite Sur: Por la Avenida Alejandro Heredia y calle Nicaragua, desde el cruce de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (FFCCGBM) con la proyección de la Avenida Alejandro Heredia, hacia el Oeste, hasta Ruta Provincial Nº 302. Desde este punto y con dirección Sur hasta Ruta Provincial Nº 303 siguiendo desde allí hacia el Este hasta tomar totalmente al Padrón Nº 473.597, hasta intersección Padrón Nº 473.596 (Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo).

Art. 2°.- Modificase la Ley Nº 4671 (Jurisdicciones Comunales) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título - departamento Cruz Alta en el inc. 1 Comuna

Rural de La Florida y Luisiana el límite Sur, por el siguiente:

Comuna Rural de La Florida y Luisiana

Sur: Por la proyección del camino que es lindero Sur del Barrio La Milagrosa (coincidente con la dirección de calle San Martín de Alderetes), desde la Ruta Provincial Nº 321 hacia el Oeste hasta el camino a Boca del Tigre (lindero Oeste del Cementerio de El Cochuchal), desde este vértice y en sentido Este hasta llegar al Padrón Nº 473.596 (Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo) tomando totalmente dicha propiedad hasta el lindero Sur del Padrón Nº 174.845, desde este vértice y en sentido Este hasta Ruta Provincial Nº 321.

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título - Departamento Cruz Alta en el inc. 10 Comuna Rural de Delfín Gallo el límite Oeste, por el siguiente:

Comuna Rural de Delfín Gallo

Oeste: Límite Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo.

- Reemplazar en el Artículo 1° en el título - Departamento Cruz Alta en el inc. 12 Comuna Rural de Colombres el límite Norte, por el siguiente:

Comuna Rural de Colombres Norte: Por Ruta Provincial Nº 303 hacia el Este, excluyendo Padrón Nº 473.597, hasta Ruta Provincial Nº 321.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 22/09/2022 como Ley N° 9582; publicada en el Boletín Oficial n° 30.317, de fecha 27/09/2022.

19

LEY NACIONAL N° 27678 (DE CUIDADOS PALIATIVOS). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 41/117
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich (Expte. N° 208-PL-22) (B) de los señores legisladores Albarracín y Pellegrini (Expte. N° 211-PL-22); (C) de la señora Legisladora Najar Marta y el señor Legislador Rodríguez (Expte. N° 220-PL-22); y D) de los señores Legisladores Álvarez, Mansilla, Assan y otros (Expte. N° 233-PL-22), todos adhiriendo a la Ley Nacional N° 27678 de Cuidados Paliativos; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 27678, asegurando el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Agosto de 2022.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos de ley a), b) y c) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asuntos entrados nros. II-8, II-11 y II-20, y el d) se consigna como asunto entrado n° II-11, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 41/117, asunto n° 3.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Salud Pública, el Legislador Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: la Comisión de Salud Pública ha dictaminado este proyecto en virtud de que es necesario adherir a la Ley Nacional 27678 -de Cuidados Paliativos- para lograr una cobertura integral de atención de salud para los pacientes con enfermedades amenazantes y graves por diferentes patologías. Es verdad que Tucumán tiene una ley, la n° 6952, pero esta norma nacional a la que pretendemos adherir le da una mayor tutela, en cuestión de salud, a pacientes que requieren estos cuidados paliativos. Esto quiere decir que se trata de pacientes con enfermedades graves; obviamente, estos cuidados tienen que ver con un gran acompañamiento en las enfermedades, por ejemplo, terminales que, seguramente, van a repercutir en elevar su calidad de salud y de vida.

Por todo lo expuesto, sugiero a este Cuerpo Legislativo que acompañe en esta adhesión a la Ley Nacional para que la Provincia tenga incorporada esta ampliación en la atención de este tipo de pacientes. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).-Tiene la palabra el Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Como ya lo mencionó el miembro informante, este es un proyecto de adhesión a la Ley 26678, que es una ley reciente, sancionada el 5 de julio de 2022.

Es una ley muy importante porque el objeto que plantea es asegurar a los pacientes el acceso a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades y el acompañamiento de sus familias.

Es decir, esta ley abraza un concepto profundamente humano respecto de la situación de los pacientes y es por eso que extiende su mirada mucho más allá, comprendiendo que este tipo de padecimientos no solo compromete la calidad de vida del paciente, sino que además impactan a las familias.

Esto queda aclarado cuando vemos, rápidamente, los objetivos de esta norma nacional, donde vamos a advertir que se plantea el desarrollo de estrategias de atención interdisciplinarias centradas en la persona; promover el acceso a terapias tanto farmacológicas como no farmacológicas, y esto también da cuenta de la integralidad del abordaje que plantea la ley; la promoción de la formación profesional, la promoción de la figura del voluntariado, el acceso a medicamentos esenciales, la capacitación y formación para profesionales de la Salud en todos los niveles educativos; la capacitación y formación en todos los niveles de atención.

O sea que es una norma absolutamente amplia, pero lo que debemos tener en cuenta es quién va a ser el destinatario de esta norma, porque yo decía "los pacientes y las familias", pero cuando hablemos de cuidados paliativos vamos a hablar de enfermedades graves y/o crónicas, complejas, progresivas, avanzadas, que van a tener como factor central que afectan la calidad de vida de quien la padece -y nuevamente la ley lo va a decir- y de sus familias.

Por eso, estos cuidados paliativos que plantean modelos de atención van a tener como cuestión central el alivio del sufrimiento, el tratamiento del dolor; y se va a tratar de un modelo de atención que, justamente, mejora la calidad de vida de quien se enfrenta a problemas asociados con las enfermedades que amenazan o limitan la vida.

Creo que sin necesidad de indagar mucho más en el contenido de la norma o en aspectos técnicos, de lo que estamos hablando, señor Presidente, es de familias que la están pasando muy mal, es de pacientes que están en situaciones críticas, es de pacientes que viven atravesados por el dolor, es de pacientes que en la mayoría de los casos tienen absolutamente condicionada su esperanza de vida y, por lo tanto, lo que busca esta norma es llevar dignidad, tranquilidad, un alivio al dolor.

Desde que tomó estado público que esta Legislatura estaba trabajando en la adhesión a esta norma, realmente ha sido incontable la cantidad de pacientes y de familiares que me han contactado para contarme las numerosas dificultades que deben atravesar con las obras sociales; las peleas y las batallas que deben dar con el Estado para poder obtener la asistencia necesaria.

Y esto se vuelve mucho más crítico, señor Presidente, si nosotros pensamos que familias que debieran estar compartiendo -en muchos casos- los últimos momentos de vida en un marco de fraternidad, de paz, de alguna tranquilidad, muchas veces están dando batalla para conseguir la medicación que pueda aliviar el dolor que está viviendo un ser querido.

Esto es lo que busca resolver esta adhesión, señor Presidente. Celebro que sean tantos los proyectos que se hayan presentado en este sentido, porque doy por descontado, entonces, que este Cuerpo va a acompañar la sanción de esta adhesión. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Raúl Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Adhiriendo en todos sus términos a lo que manifestó el Legislador Canelada, quiero agregar lo que decía un célebre sanitarista, como fue el doctor Ramón Carrillo, que decía: *"Solo sirven las conquistas científicas sobre la Salud si estas son accesibles para el pueblo"*.

Y de eso se trata esta ley, señor Presidente, justamente, de que todas las conquistas, que todos los logros, que todos los avances que se van teniendo en la Medicina, puedan ser garantizados en su acceso para la comunidad, para la sociedad, para el pueblo.

La médica especialista en clínica y cuidados paliativos, la doctora María de los Ángeles Minatel dice que los cuidados paliativos constituyen un deber que nos atraviesa a todos y se hace necesario un cambio de paradigma: asistir a la persona en vez de centrarnos en la enfermedad; y para cambiar ese paradigma es necesario educar en acciones paliativas.

También decía Ramón Carrillo: "*Mientras los médicos sigamos viendo enfermedades y olvidemos al enfermo como una unidad biológica, psicológica y social, seremos simples zapateros remendones de la personalidad humana*". Este enfoque de la atención no requiere de uso de nueva tecnologías, drogas de alto costo o incorporación de innumerables recursos humanos. Simplemente es necesario algo más valioso: el cambio de paradigma de atención, aprendiendo a realizar una evaluación multidimensional de la persona con la enfermedad, a trabajar

en forma interdisciplinaria en red y con la mirada puesta en la calidad de la atención. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

19.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 95/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional Nº 27678, asegurando el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 23/09/2022 como Ley N° 9583; publicada en el Boletín Oficial n° 30317, de fecha 27/09/2022.

20

LEY N° 8277 SISTEMA DE PROTECCIÓN AL ENFERMO ONCOLÓGICO INFANTIL). MODIFICACIÓN (ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 27674 – RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE CON CÁNCER)

ORDEN DEL DÍA N° 41/117
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) de los señores legisladores Canelada, Ascárate y de la señora Legisladora Alperovich (Expte. N° 206-PL-22); B) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, Assan y otros (Expte. N° 234-PL-22) y C) de la señora Legisladora Najar Marta, del señor Legislador Rodríguez y de la señora Legisladora Galván (Expte. N° 255-PL-22), adhiriendo a la Ley Nacional N° 27674, de Protección Integral del Niño y Adolescente con Cáncer; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8277 de Creación del Sistema de Protección al Enfermo Oncológico Infantil como a continuación se indica:

- Sustitúyase el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 27674 de Creación del Régimen de Protección Integral del Niño y Adolescente con Cáncer.
Créase el Sistema de Protección al Enfermo Oncológico Infantil, que regirá en la Provincia, conforme las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte".

Art. 2°.- Comuníquese."

Sala de Comisiones, 25 de Agosto de 2022.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-6; y los b) y c) se consignan como asuntos entrados nros. II-12 y II-33, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 41/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Salud Pública, el Legislador Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: Se trata de una adhesión a la ley nacional n° 27674, que establece un régimen de protección integral del niño, niña y adolescente con cáncer.

En la Provincia, señor Presidente, ya existe una ley, la nº 8293, que fue sancionada hace 12 años, junio de 2010 exactamente; pero esta ley nacional obviamente otorga más derechos y atenciones respecto a la salud de estos pacientes en particular.

Por ejemplo, voy a citar algunos beneficios específicos que otorga esta ley: una asignación económica -pagada por Anses- para la familia durante el tratamiento; estacionamiento prioritario señalizado para las personas que sean beneficiarios de esta ley, transporte público gratuito, beneficios de vivienda, subsidio habitacional en caso de que se trasladen a otra provincia, licencia para los progenitores y representantes legales de los pacientes para que los acompañen a realizarse estudios y también para tareas de rehabilitación en todo el tratamiento, y por el tiempo que determine el médico tratante sin goce de haberes pero pagado por la Anses.

Entonces, solamente con citar estos beneficios, señor Presidente, pido a este Cuerpo legislativo que acompañe esta norma que persigue solamente otorgar beneficios a los familiares y a los pacientes que padezcan esta enfermedad. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: La verdad que es complicado decir celebro que estemos tratando estas dos normas, la anterior y esta, porque realmente buscan generar marcos de protección a situaciones que son muy duras, pero sí me parece una buena señal que haya acuerdos y que haya consensos del poder político en abordar y ponerse a la par de las familias que atraviesan estas situaciones que son tan difíciles.

Este dictamen -como planteó el miembro informante- busca la adhesión al Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, creado por la Nación.

Mirando algunas estadísticas y estudiando también el debate parlamentario en el Congreso, advierto que en la Provincia de Tucumán son aproximadamente 50 niños los que son diagnosticados cada año con cáncer en nuestra Provincia. Hay también otro dato que es llamativo, que es que el 80 % de los pacientes con cáncer en la Argentina se atienden en hospitales públicos. Y la verdad que esto es llamativo porque generalmente en el país hay un promedio

de un 50 % que suele atenderse en el público y otro 50 %, en el sector privado. Pero con relación a esta enfermedad la situación es distinta, y probablemente tiene que ver con la calidad de la atención que el sector público tiene en relación a este padecimiento, señor Presidente.

Enumeraba el miembro informante algunos de los beneficios que suma esta norma nacional, y es real que es de diez; la Provincia tiene también un sistema de protección, lo cual hay que destacar; porque así como a veces somos muy duros y muy críticos sobre lo que falta o sobre aquello que creemos que se hace mal, creo que hay que destacar lo que se hace bien. En este sentido, señalaba el miembro informante algunos de estos beneficios, que son la cobertura integral de las prestaciones, la asistencia económica del Estado, el sistema de licencias para el acompañamiento de los niños, para quienes trabajan en relación de dependencia. Les pido disculpas, ¿sabe qué pasa, señor Presidente? Para algunos de nosotros estos beneficios se atraviesan con historias de vida; y muchas veces son familias que deben ir a otra provincia, buscando salvar la vida de un ser querido con todo lo dramático que esto implica; ni puedo explicarle cuán más dramático es cuando se trata de un niño, cuando se trata de adolescentes, el desapego es tremendo. Y en el medio los papás tienen que lidiar con las peleas con las obras sociales, las peleas con los trabajos, las licencias que se dificultan, las licencias que muchas veces son casi, le diría, resistidas por los empleadores y uno se juega la vida en esto.

Entonces, poder adherir a esta norma nacional es un gran paso, tiene una inmensa humanidad. Pocas cosas nos permiten generar acuerdos a veces en la política, entre los distintos partidos, en el amplio arco o espectro que oscila entre el oficialismo y la oposición.

Hace un tiempo me invitaron a participar de un evento que tiene como finalidad mostrarles a los jóvenes que los políticos de distintos partidos podemos ponernos de acuerdo. Y cuando me hicieron esta invitación me preguntaban qué temas podían ser un buen ejemplo y la verdad que me he esforzado mucho, señor Presidente, en pensar en qué temas habíamos votado de manera unánime en esta Legislatura.

Creo que la infancia es un tema que nos encuentra, es un tema que nos permite coincidir y si además nos permite coincidir para mejorar la calidad de vida, las condiciones de las familias que dan estas peleas, bienvenido sea este ejemplo de la política poniéndose de acuerdo, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

20.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 96/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8277 de Creación del Sistema de Protección al Enfermo Oncológico Infantil como a continuación se indica:

- Sustitúyase el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1 º.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional Nº 27674 de Creación del Régimen de Protección Integral del Niño y Adolescente con Cáncer.
Créase el Sistema de Protección al Enfermo Oncológico Infantil, que regirá en la Provincia, conforme las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 23/09/2022 como Ley N° 9584; publicada en el Boletín Oficial n° 30317, de fecha 27/09/2022.

21

SISTEMA PROVINCIAL DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 15/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte ha estudiado los siguientes proyectos de ley: 1) de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Masso (Expte. N° 309-PL-20) estableciendo un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles con edificación existente o en proyecto de construcción, tanto públicos como privados, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos y 2) del señor Legislador Caponio, del señor exlegislador Cobos, del señor Legislador Morof y otros (Expte. N° 566-PL-20), sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas.

Art. 2°.- El Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas tiene como objetivo establecer una calificación de eficiencia energética para los inmuebles destinados a vivienda con el objetivo de brindar información al mercado inmobiliario, de la construcción y para la elaboración de estadísticas y políticas públicas destinadas a lograr una mayor eficiencia energética tanto en las nuevas construcciones como en las ya existentes garantizando niveles de confort y habitabilidad.

Art. 3°.- A los fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1) Energía primaria: Energía renovable o no renovable, obtenida de forma directa de la naturaleza y sin haber sido objeto de modificaciones químicas o físicas para su uso energético.
2) Unidad Funcional: Local o conjunto de locales que contengan al menos un núcleo sanitario de uso exclusivo.
3) Vivienda: Unidad funcional de uso residencial individual, en terreno privado, edificio, condominio o barrio cerrado, sin considerar los espacios de uso común.
4) Índice de Prestaciones Energéticas (IPE) Valor característico de una vivienda que representa una estimación de la energía primaria que demandaría la normal utilización de la misma durante un año y por metro cuadrado de superficie útil, para satisfacer las necesidades asociadas a calefacción en invierno, refrigeración en verano, calentamiento de agua sanitaria e

iluminación, bajo condiciones normalizadas y estandarizadas de uso y teniendo en cuenta la contribución específica de energías renovables. El mismo se expresa en kWh/m^2 año y su procedimiento de cálculo es determinado por la Autoridad de Aplicación.

5) Calificación de Eficiencia Energética: Expresión de la eficiencia energética de la vivienda, determinada según el índice de Prestaciones Energéticas, conforme al procedimiento y los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para cada zona climática, y materializada a través de la Etiqueta de Eficiencia Energética.
6) Etiqueta de Eficiencia Energética: documento que indica la Calificación de Eficiencia Energética de una vivienda, en una escala de letras desde la "A" hasta la "G", asociada a un índice de valores del Índice de Prestaciones Energéticas.
7) Certificación de Eficiencia Energética: Procedimiento diseñado por la Autoridad de Aplicación e implementado por cada jurisdicción, con la intervención de los/as certificadores/as habilitados/as, a los fines de determinar la Calificación de Eficiencia Energética de un edificio destinado a vivienda o unidad funcional de este, basándose en su IPE y resultando en la emisión de las correspondientes Etiquetas de Eficiencia Energética.
8) Certificadores/as habilitados/as: Profesionales con títulos académicos de arquitecto/a, ingeniero/a civil, maestro/a mayor de obra y los que determine la Autoridad de Aplicación, que poseen matrícula habilitante para el ejercicio profesional en la provincia y están inscriptos en el Registro Provincial de Certificadores/as de Viviendas, conforme el art. 6º; lo que los habilita para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética.

Art. 4°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Economía, a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. 5°.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Etiquetas de Eficiencia Energética de Viviendas, en él se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

Art. 6°.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Viviendas, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, o quien ella designe, se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro.

Art. 7°.- El procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética podrá ser realizado sobre proyectos de viviendas o en viviendas existentes. Será obligatorio para todas las nuevas viviendas construidas con fondos provenientes del Fondo Provincial de la Vivienda.

Art. 8°.- El Estado Provincial implementará estándares mínimos de eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva.

Art. 9°.- Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un inmueble que ya fue certificado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética y que pueda modificar la categoría asignada, deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación a los fines de la emisión de una nueva etiqueta.

Art. 10.- La Etiqueta debe ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio alcanzadas por la presente ley, y la Autoridad de Aplicación y/o el autorizante del acto y/o el escribano interviniente, debe informar a la Dirección del Registro Inmobiliario, la calificación de eficiencia energética de la vivienda, a fin de que este pueda documentar en nota marginal sobre la certificación de eficiencia energética de la vivienda con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presume clase de eficiencia energética G.

Art. 11.- Las disposiciones previstas en la presente ley son de carácter optativo para todos los inmuebles desde su promulgación y hasta un plazo de cinco (5) años. Vencido el plazo que se consigna en el presente artículo la Certificación de Eficiencia Energética será de carácter obligatorio.

Art. 12.- Las Certificaciones de Eficiencia Energética de una o varias viviendas dentro de un edificio, junto a la correspondiente emisión de las

Etiquetas de Eficiencia Energética podrán realizarse a partir de un único relevamiento de una vivienda dentro del edificio o sector de este, que posea las mismas características determinantes del IPE, conforme los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 13.- La Etiqueta de Eficiencia Energética tendrá las siguientes características:

1) Tendrá la forma de distintivo común que incluirá una escala de calificación, desde la letra "A" hasta la letra "G", correspondiendo la "A" al máximo nivel de eficiencia energética, la "G" al mínimo, y donde la "E" representa el valor medio del parque de viviendas. Cada letra de la escala estará asociada a un rango de valores del Índice de Prestaciones Energéticas, calculado conforme el método que establezca la Autoridad de Aplicación. La escala estará graficada de manera clara, utilizando diferentes colores.
2) Su emisión no supondrá el cumplimiento de la normativa de edificación vigente, sino que se limitará a brindar información exclusivamente acerca de su eficiencia energética.
3) Incluirá el plazo de validez de la misma, el que no podrá ser mayor a cinco (5) años.

Art. 14.- Los solicitantes de la Etiqueta de Eficiencia energética deberán abonar un arancel en concepto de Emisión de la Etiqueta, cuyo monto y modalidad serán determinados en la reglamentación de la presente ley.

Art. 15.- El IPVyDU será el encargado de recaudar dicho arancel, que integrará un fondo destinado prioritariamente para la capacitación e investigación en materia de eficiencia energética y energías renovables y para la promoción de esta normativa.

Art. 16.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los/as Certificadores/as Habilitados/as un aplicativo informático, a los fines de que estos/as puedan realizar la carga completa de los datos obtenidos del relevamiento de la vivienda y obtener la calificación correspondiente. La Autoridad de Aplicación será el único organismo habilitado para emitir la Etiqueta de Eficiencia Energética.

Art. 17.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la capacitación obligatoria inicial, continua y estandarizada para todos los/as Certificadores/as Habilitados/as, en cuanto a las herramientas, criterios técnicos y método de cálculo para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética

Art. 18.- La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con los Colegios Profesionales con incumbencias en la materia, a los fines de garantizar la implementación del Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas.

Art. 19.- La Autoridad de Aplicación promoverá a través de programas de difusión y educación, la concientización e importancia del Etiquetado de Eficiencia Energética de los inmuebles.

Art. 20.- Invítase a las municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente ley mediante la incorporación y reconocimiento de la Etiqueta de Eficiencia Energética en el Reglamento de Edificación y como requisito para el otorgamiento de permisos de edificación y/o certificados de final de obra o equivalentes.

Art. 21.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 4 de Mayo de 2021.

Tulio E. Caponio.- Sandra del V. Orquera.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.

-El proyecto de ley 1) se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° II-12, y el 2) en el n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-50.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 15/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: El Programa de Etiquetado de Viviendas tiene como objetivo generar e instituir la etiqueta de eficiencia energética como un

instrumento que brinde información a los usuarios acerca de las prestaciones energéticas de una vivienda y constituya una herramienta de decisión adicional a la hora de realizar una operación inmobiliaria, ya sea una compra o un alquiler de una vivienda.

Con este proyecto, señor Presidente, se busca que la construcción de viviendas sea lo más efectivo posible desde el punto de vista de ahorro energético. Todos sabemos la situación mundial que se vive con respecto a la falta de energía y por otro lado la contaminación que se produce con las generaciones de energía.

También esto ayuda, señor Presidente, a determinar la calidad de construcción; más allá del parámetro energético, ayuda a ver si una casa está bien orientada o no, si tiene las aislaciones correspondientes o no, si tiene ventilaciones que estén en el lugar que corresponde. Porque, muchas veces, cuando un comprador va a realizar una operación de una vivienda no sabe de estos conceptos; solamente ve la parte estética, si la casa está bien pintada o si es linda; pero muchas veces hay errores técnicos que se cometen en favor de lo visual.

Este proyecto está orientado a que la construcción de esas viviendas sean identificadas en unas escalas. Quiero pedir a todos los legisladores presentes que acompañen este proyecto y quiero decirle al Secretario que tenemos que realizar dos pequeñas modificaciones: una es un error de tipeo y la otra es porque se cambió el órgano de aplicación. Es decir, en el artículo 4º, señor Secretario, dice: *"Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía, a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano"*; pero, como ya el Instituto de la Vivienda no está bajo la órbita del Ministerio de Economía, tendríamos que sustituirlo por *"el Ministerio de Obras Públicas*" o, directamente, dejarlo como Autoridad de Aplicación al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Sr. Secretario (Pérez).- Se harán las correcciones oportunas en virtud de lo que usted está manifestando, Legislador. Queda asentado en la Versión Taquigráfica, muchas gracias.

Sr. Caponio.- Y la otra pequeña corrección, señor Secretario es en el artículo 13, inciso 1), donde se puso: *"Tendrá la forma de distintivo común que incluirá una escala de calificación, desde la letra 'A' hasta la letra 'G', correspondiendo la 'A' al máximo nivel de eficiencia energética, la 'G' al mínimo, y donde la 'E'…* ahí está mal porque tendría que ser la letra "D" la que representa el valor medio". Gracias, señor Secretario, y gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: En esta situación de crisis energética que vivimos, la alternativa de usar eficientemente los recursos energéticos es crucial. El objetivo que persigue este proyecto consiste en usar los mínimos recursos energéticos posibles para lograr la satisfacción del confort deseado.

Esta elección tiene sentido tanto desde el punto de vista económico como ambiental al usar menos combustible para hacer la mismas actividades; de esa forma mitigamos las emisiones de gases de efecto invernadero, preservamos los recursos y disminuimos los gastos en energía de parte de los usuarios. A la vez, al usar menos energía para satisfacer nuestras necesidades posibilitamos que más

personas tengan acceso a sus beneficios. De esta manera, la eficiencia energética se transforma en una herramienta útil no solo para mitigar las emisiones sino también la pobreza.

Señor Presidente, sería fundamental también que desde el Estado -especialmente la Autoridad de Aplicación, que va a ser el Instituto Provincial de Vivienda, según lo ha dispuesto el dictamen de la Comisión- se predique con el ejemplo. Somos el Estado, desde donde emana la norma, y buscamos que los particulares las cumplan. No hay mejor predicador que "Fray Ejemplo", así que sería fundamental que desde el Estado Provincial se lo implemente como política de Estado y se cumpla. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Una aclaración: el artículo 7º establece que el Instituto de la Vivienda tiene que realizar el etiquetado en todas las obras que ellos ejecuten. Es decir que está previsto en el artículo 7º, Legislador.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 3°; 4°, con la modificación propuesta por el presidente de la Comisión; 5° al 12; 13, con la modificación propuesta por el presidente de la Comisión; y 14 al 20.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 21 es de forma, queda sancionado.

21.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 97/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas.

Art. 2º .- El Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas tiene como objetivo establecer una calificación de eficiencia energética para los inmuebles destinados a vivienda con el objetivo de brindar información al mercado inmobiliario, de la construcción y para la elaboración de estadísticas y políticas públicas destinadas a lograr una mayor eficiencia energética tanto en las nuevas construcciones como en las ya existentes garantizando niveles de confort y habitabilidad.

Art. 3º.- A los fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1) Energía Primaria: Energía renovable o no renovable, obtenida de forma directa de la naturaleza y sin haber sido objeto de modificaciones químicas o físicas para su uso energético.
2) Unidad Funcional: Local o conjunto de locales que contengan al menos un núcleo sanitario de uso exclusivo.
3) Vivienda: Unidad funcional de uso residencial individual, en terreno privado, edificio, condominio o barrio cerrado, sin considerar los espacios de uso común.
4) Índice de Prestaciones Energéticas (IPE) Valor característico de una vivienda que representa una estimación de la energía primaria que demandaría la normal utilización de la misma durante un año y por metro cuadrado de superficie útil, para satisfacer las necesidades asociadas a calefacción en invierno, refrigeración en verano, calentamiento de agua sanitaria e iluminación, bajo condiciones normalizadas y estandarizadas de uso y teniendo en cuenta la contribución específica de energías renovables. El mismo se expresa en kWh/m^2 año y su procedimiento de cálculo es determinado por la Autoridad de Aplicación.

5) Calificación de Eficiencia Energética: Expresión de la eficiencia energética de la vivienda, determinada según el Índice de Prestaciones Energéticas, conforme al procedimiento y los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para cada zona climática, y materializada a través de la Etiqueta de Eficiencia Energética.
6) Etiqueta de Eficiencia Energética: Documento que indica la Calificación de Eficiencia Energética de una vivienda, en una escala de letras desde la "A" hasta la "G", asociada a un índice de valores del Índice de Prestaciones Energéticas.
7) Certificación de Eficiencia Energética: Procedimiento diseñado por la Autoridad de Aplicación e implementado por cada jurisdicción, con la intervención de los/as certificadores/as habilitados/as, a los fines de determinar la Calificación de Eficiencia Energética de un edificio destinado a vivienda o unidad funcional de este, basándose en su IPE y resultando en la emisión de las correspondientes Etiquetas de Eficiencia Energética.
8) Certificadores/as habilitados/as: Profesionales con títulos académicos de arquitecto/a, ingeniero/a civil, maestro/a mayor de obra y los que determine la Autoridad de Aplicación, que poseen matrícula habilitante para el ejercicio profesional en la Provincia y están inscriptos en el Registro Provincial de Certificadores/as de Viviendas, conforme el art. 6º; lo que los habilita para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética.

Art. 4º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. 5º.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Etiquetas de Eficiencia Energética de Viviendas, en el se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

Art. 6º.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Viviendas, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, o quien ella designe, se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro.

Art. 7º.- El procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética podrá ser realizado sobre proyectos de viviendas o en viviendas existentes. Será obligatorio para todas las nuevas viviendas construidas con fondos provenientes del Fondo Provincial de la Vivienda.

Art. 8º.- El Estado Provincial implementará estándares mínimos de eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva.

Art. 9º.- Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un inmueble que ya fue certificado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética y que pueda modificar la categoría asignada, deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación a los fines de la emisión de una nueva etiqueta.

Art. 10.- La Etiqueta debe ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio alcanzadas por la presente ley, y la Autoridad de Aplicación y/o el autorizante del acto y/o el escribano interviniente, debe informar a la Dirección del Registro Inmobiliario, la calificación de eficiencia energética de la vivienda, a fin de que éste pueda documentar en nota marginal sobre la certificación de eficiencia energética de la vivienda con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presume clase de eficiencia energética G.

Art. 11.- Las disposiciones previstas en la presente ley son de carácter optativo para todos los inmuebles desde su promulgación y hasta un plazo de cinco (5) años. Vencido el plazo que se consigna en el presente artículo la Certificación de Eficiencia Energética será de carácter obligatorio.

Art. 12.- Las Certificaciones de Eficiencia Energética de una o varias viviendas dentro de un edificio, junto a la correspondiente emisión de las Etiquetas de Eficiencia Energética podrán realizarse a partir de un único relevamiento de una vivienda dentro del edificio o sector de éste, que posea las mismas características determinantes del IPE, conforme los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 13.- La Etiqueta de Eficiencia Energética tendrá las siguientes características:

1) Tendrá la forma de distintivo común que incluirá una escala de calificación, desde la letra "A" hasta la letra "G", correspondiendo la "A" al máximo nivel de eficiencia energética, la "G" al mínimo, y donde la "D" representa el valor medio del parque de viviendas. Cada letra de la escala estará asociada a un rango de valores del Índice de Prestaciones Energéticas, calculado conforme el método que establezca la Autoridad de Aplicación. La escala estará graficada de manera clara, utilizando diferentes colores.
2) Su emisión no supondrá el cumplimiento de la normativa de edificación vigente, sino que se limitará a brindar información exclusivamente acerca de su eficiencia energética.
3) Incluirá el plazo de validez de la misma, el que no podrá ser mayor a cinco (5) años.

Art. 14.- Los solicitantes de la Etiqueta de Eficiencia energética deberán abonar un arancel en concepto de Emisión de la Etiqueta, cuyo monto y modalidad serán determinados en la reglamentación de la presente ley.

Art. 15.- El IPVyDU será el encargado de recaudar dicho arancel, que integrará un fondo destinado prioritariamente para la capacitación e investigación en materia de eficiencia energética y energías renovables y para la promoción de esta normativa.

Art. 16.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los/as Certificadores/as Habilitados/as un aplicativo informático, a los fines de que éstos/as puedan realizar la carga completa de los datos obtenidos del relevamiento de la vivienda y obtener la calificación correspondiente. La Autoridad de Aplicación será el único organismo habilitado para emitir la Etiqueta de Eficiencia Energética.

Art. 17.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la capacitación obligatoria inicial, continua y estandarizada para todos los/as Certificadores/as Habilitados/as, en cuanto a las herramientas, criterios técnicos y método de cálculo para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética.

Art. 18.- La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con los Colegios Profesionales con incumbencias en la materia, a los fines de garantizar la implementación del Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas.

Art. 19.- La Autoridad de Aplicación promoverá a través de programas de difusión y educación, la concientización e importancia del Etiquetado de Eficiencia Energética de los inmuebles.

Art. 20.- Invítase a las Municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente ley mediante la incorporación y reconocimiento de la Etiqueta de Eficiencia Energética en el Reglamento de Edificación y como requisito para el otorgamiento de permisos de edificación y/o certificados de final de obra o equivalentes.

Art. 21.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/09/2022.

-Promulgada en fecha 26/09/2022 como Ley N° 9592; publicada en el Boletín Oficial n°30.319, de fecha 29/09/2022.

22

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo más asuntos para tratar, queda levantada la sesión.

-Es la hora 12:33.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL ASUNTO ENTRADO Nº II-17 (EXPEDIENTE Nº 239-PL-22)
QUE CORRE AGREGADO A FOJAS 1810



PROYECTO DE LEY CODIGO PROCESAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

INDICE

LIBRO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO: INSTITUTOS Y PRINCIPIOS ESPECIFICOS DEL DERECHO DE FAMILIA

TITULO SEGUNDO: MEDIDAS CAUTELARES Y AUTOSATISFACTIVAS PROPIAS DE LOS PROCESOS DE FAMILIA

TITULO TERCERO: NOTIFICACIONES

TITULO CUARTO: EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS

TITULO QUINTO: AUDIENCIAS

TITULO SEXTO: CADUCIDAD DE INSTANCIA

TITULO SEPTIMO: CUESTIONES DE COMPETENCIA

CAPITULO I: COMPETENCIA

CAPITULO II: RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

TITULO OCTAVO: SUJETOS PROCESALES

CAPITULO I: JUZGADO DE FAMILIA

CAPITULO II: LAS PARTES – REPRESENTACION PROCESAL – NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA

CAPITULO III: PATROCINIO LETRADO

CAPITULO IV: ACUMULACION DE ACCIONES Y LITISCONSORCIO

CAPITULO V: INTERVENCION DE TERCEROS – TERCERIAS

TITULO NOVENO: ACTOS PROCESALES

CAPITULO I: ACTUACIONES EN GENERAL

CAPITULO II: PRESENTANCION DE LAS PARTE Y AXILIARES DE LA JUSTICIA

CAPITULO III: VISTAS Y TRASLADOS



CAPITULO IV: EL TIEMPO EN LOS ACTOS PROCESALES

SECCION PRIMERA: TIEMPO HABIL

SECCION SEGUNDA: PLAZOS

TITULO DECIMO: LA PRUEBA

TITULO UNDECIMO: INCIDENTES

LIBRO II: DE LOS PROCESOS DE LAS RELACIONES DE FAMILIA

TITULO PRIMERO: MATRIMONIO

CAPITULO I: DIVORCIO

CAPITULO II: COMPENSACIONES ECONOMICAS

CAPITULO III: LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GANANCIAS

TITULO SEGUNDO: FILIACION

ACCION DE EMPLAZAMIENTO DE PATERNIDAD

ACCION DE DESPLAZAMIENTO DE PATERNIDAD

TITULO TERCERO: ADOPCION

CAPITULO I: PROCESO DE DECLARACION DE LA SITUACION DE ADOPTABILIDAD

CAPITULO II: JUICIO DE ADOPCION

CAPITULO III: PROCESO PARA LA ADOPCION DE INTEGRACION

TITULO CUARTO: PROCESO DECLARATIVO DE RESTRICCION A LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO

CAPITULO III: INHABILITACION POR PRODIGALIDAD

CAPITULO IV: TUTELA

TITULO QUINTO: AUTORIZACIONES JUDICIALES

CAPITULO I: DISPENSA Y AUTORIZACION PARA CONTRAER MATRIMONIO

CAPITULO II: AUTORIZACION SUPLETORIA PARA SALIR DEL PAIS Y PARA CAMBIO DE RESIDENCIA DENTRO DEL PAIS

CAPITULO III: AUTORIZACION SUPLETORIA PARA ACTOS DE CARACTER

PATRIMONIAL ENTRE CONYUGES O CONVIVIENTES

TITULO SEXTO: SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. MEDIDAS EXCEPCIONALES. CONTROL DE LEGALIDAD

TITULO SEPTIMO: PROCESO DE RESTITUCION INTERNACIONAL DE NNyA Y DE REGIMEN COMUNICACIONAL INTERNACIONAL DE NNyA

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION INTERNACIONAL

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE REGIMEN COMUNICACIONAL INTERNACIONAL

TITULO OCTAVO: ALIMENTOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: PROCESO DE ALIMENTOS

TITULO NOVENO: INSCRIPCION Y RECTIFICACION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCION DE PERSONAS MENORES DE EDAD, CON CAPACIDAD RESTRINGIDA O CON INCAPACIDAD

TITULO DECIMO: EJECUCION DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS

TITULO UNDECIMO: PROCESO GENERICO

CAPITULO I: REGLAS GENERALES

CAPITULO II: DEMANDA

CAPITULO III: CITACION A LA PARTE DEMANDADA

CAPITULO IV: EXCEPCIONES PREVIAS

CAPITULO V: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y RECONVENCION

CAPITULO VI: AUDIENCIA PRELIMINAR

CAPITULO VII: AUDIENCIA DE PRUEBA



LIBRO III: RECURSOS

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: DE LAS VIAS RECURSIVAS EN PARTICULAR

RECURSO DE ACLARATORIA

RECURSO DE REVOCATORIA

RECURSO DE APELACION

RECURSO DE NULIDAD

RECURSO DE CASACION

RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA

LIBRO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO: INSTITUTOS Y PRINCIPIOS ESPECIFICOS DEL DERECHO DE FAMILIA

ARTÍCULO 1: FINES DEL PROCESO DE FAMILIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES: La finalidad del proceso de Familia es la efectiva operatividad de las normas del derecho sustancial.

Las disposiciones de esta ley y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, en cuanto resulten aplicables por remisión expresa u omisión de esta ley, de modo supletorio, deberán ser interpretadas y aplicadas en consonancia a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Provincia de Tucumán, a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que la Nación Argentina sea parte, y al Libro Segundo del Código Civil y Comercial de la Nación y a los principios y reglas generales de los procesos de Familia enunciados en este Título.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán será de aplicación supletoria en todo lo no reglado por esta ley, siempre que resulte compatible con los principios y reglas establecidos en este Título.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS Y REGLAS DE LOS PROCESOS DE FAMILIA: El proceso de Familia deberá respetar el debido proceso legal, entendiendo como tal al conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en todo procedimiento legal para asegurar los derechos y garantías de las y los justiciables y, en especial, asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos, con la finalidad de disponer que las normas que regirán los distintos tipos de procesos deban ser aplicadas de forma de facilitar el acceso a la justicia, en particular tratándose de personas en situación de vulnerabilidad con el fin de lograr la resolución pacífica de los conflictos.

Los jueces tendrán la facultad de sancionar todo apartamiento de la buena fe y lealtad procesal, conforme las disposiciones contenidas en la presente ley para tales supuestos, y de dirigir el proceso para asegurar su observancia.

Rigen en el proceso de Familia los principios de: acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, oficiosidad, oralidad con inmediación, economía, celeridad, concentración, simplificación, flexibilidad y adecuación de las formas, buena fe, lealtad, colaboración procesal y acceso limitado al expediente.

ARTICULO 3: ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD: Las normas insertas en la presente ley deberán ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad, debiendo considerarse dentro de este grupo a aquellas que, por razón de su edad, género, identidad de género, orientación sexual, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, culturales u otras, encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante la Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

FOLIO 5

ARTICULO 4: ESPECIALIDAD E INTERDISCIPLINA. Los jueces deben ser especializados y contar con un equipo interdisciplinario por cada unidad jurisdiccional a su cargo, en forma exclusiva, que colaborara en la labor de todos los procesos en los que sean convocados en trámite por ante la unidad jurisdiccional en la cual presten funciones.

ARTÍCULO 5: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Toda decisión que se dicte en un proceso en el cual estén involucrados derechos de niños, niñas o adolescentes, deberá tener en cuenta su Interés Superior.

ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN CONSENSUADA DE LOS CONFLICTOS: La resolución de los conflictos familiares deberá procurar y preferir soluciones consensuadas, sea por quien juzga, sea por profesionales especializados.

La expresión resolución consensuada comprende la conciliación, la transacción, la mediación y toda otra vía de solución no contenciosa.

ARTÍCULO 7: PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE PERSONAS INCAPACES, CON CAPACIDAD RESTRINGIDA, Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Las personas con capacidad restringida, los incapaces, y los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a ser oídos en todos los procesos e instancias que los afecten directamente. Su opinión deberá ser tenida en cuenta y valorada según su grado de madurez y discernimiento, y la cuestión debatida en el proceso.

Las personas menores de edad podrán intervenir con asistencia letrada.

Los actos procesales en los que participen los sujetos antes mencionados, deberán:

a) ***Para los niños, niñas y adolescentes***: los procesos y procedimientos debe ser ágiles, accesibles, apropiados y comprensibles para ellos. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo, de fácil comprensión y sin formalismos innecesarios, asegurando que los NNA tienen información suficiente sobre los procedimientos que se sigan y que les afecten. La tramitación debe ser diligente, asegurándose una pronta tramitación y resolución de sus casos.

En el caso de las entrevistas personales previstas en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las mismas deberán ser indefectiblemente tomadas por el Juez, bajo pena de nulidad, y deberá atenderse al deseo del NNyA de revelar en el expediente lo conversado en esa entrevista, en cuyo caso el acta será pública. Del mismo modo, podrá expresar su negativa a que sus dichos sean expuestos, en cuyo caso el acta será de carácter privado y reservada por el juzgado, dejándose en este caso solo constancia de la realización de la entrevista en el expediente pertinente. Idéntica actuación deberá cumplimentarse cuando de lo narrado por el NNyA se desprenda la probable comisión de un hecho delictivo, debiendo disponerse en tal circunstancia, la remisión de copias certificadas del acta reservada a la Unidad Fiscal Penal que por turno corresponda.

Deberá tenerse presente que, la persona menor de edad podrá recibir asesoramiento

jurídico en todo momento, incluso antes de ser celebrada la audiencia con el juez. Es obligación del juez garantizar al NNyA el derecho procesal a la participación activa y protagónica. El NNyA podrá designar un abogado que lo patrocine técnicamente y represente sus intereses, con arreglo a lo normado por la Convención de los Derechos del Niño, por la Ley 26.061 y por el Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere a las garantías procesales mínimas para las personas menores de edad.

b) ***En el caso de las entrevistas personales previstas por el artículo 35 del Código Civil y Comercial de la Nación***, la o el presunto incapaz o restringido a la capacidad deberá indefectiblemente ser entrevistado en forma personal por el Juez, debiendo ser asistido por un profesional en Derecho diferente de quien represente o asista a su pretenso curador o figura de apoyo, bajo pena de nulidad; deberán realizarse en un ambiente adecuado. Si fuese conveniente y beneficioso para estas personas, el Juez podrá trasladarse en compañía del Secretario Actuario al lugar donde ellas se encuentren, a fin de la celebración de la entrevista personal.

ARTICULO 8: ORALIDAD E INMEDIACIÓN. PROCESO POR AUDIENCIAS: Excepto disposición en contrario de esta ley, el proceso de Familia se desarrollará mediante audiencias.

ARTICULO 9: PREVENCIÓN: Cuando un Juez hubiere tomado conocimiento en primer término en un conflicto familiar, deberá obligatoriamente entender en los restantes que se generasen entre las mismas partes y con posterioridad al primero, atento a la característica de inescindibilidad de la temática familiar y por razones de economía procesal, a fin de lograr que un mismo Juez/a aborde toda la conflictiva familiar, asegurando de ese modo una visión de conjunto y un criterio armónico a la hora de resolver la misma.

Quedan exceptuadas del criterio de prevención aquellas causas que se encuentren radicadas o se radiquen en el futuro en unidades jurisdiccionales creadas o a crearse por razones de territorialidad o en las que intervenga el Tribunal Especializado en Violencias Múltiples, cualquiera sea la modalidad de violencia de que se trate.

ARTICULO 10: OFICIOSIDAD: Sin afectación al Principio Dispositivo que rige en cabeza de las partes, el Juez podrá adoptar de oficio aquellas medidas tendientes a lograr la plena y máxima satisfacción de los derechos, solo en los procesos en los cuales se encuentren en juego intereses de NNyA y/o personas con capacidad restringida o incapaces y/o personas en condiciones de hipervulnerabilidad, que no cuenten con la debida representación.

La caducidad de instancia no opera en los casos en que el impulso oficioso del trámite corresponde al Juez.

ARTICULO 11: CONDENA EN COSTAS POR SU ORDEN. FALTA DE PAGO DE HONORARIOS Y APORTES PREVISIONALES. OBLIGATORIEDAD DE EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE INSCRIPCIÓN O DE COBRO: En los procesos carentes de contenido económico y en cuales se debatan cuestiones vinculadas al estado civil, a la filiación, a imposiciones alimentarias y a medidas de protección de personas, y a los fines de la expedición de oficios, la

FOLIO 6 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

falta de pago de honorarios y/o aportes previsionales de los letrados intervinientes en dichos procesos por parte de quien no hubiere sido condenado ni obligado al pago de costas u honorarios, no podrá constituir impedimento para la expedición de los mencionados oficios judiciales.

ARTICULO 12: ACCESO LIMITADO AL EXPEDIENTE: El acceso al expediente estará limitado a las partes, a sus representantes, patrocinantes y a los auxiliares designados en el proceso.

En caso de que las actuaciones sean ofrecidas como prueba ante otro Juzgado, la remisión se ordenará solo si la finalidad de la petición así lo justifica y siempre que se garantice su reserva.

ARTÍCULO 13: LENGUAJE: Las resoluciones judiciales deberán redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Las notificaciones, requerimientos y demás actos procesales deberán utilizar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a la situación particular de las partes. Las expresiones o elementos intimidatorios deberán evitarse, excepto que el uso de expresiones conminatorias sea estrictamente necesario para comprender las consecuencias del incumplimiento.

Los tribunales deberán facilitar los medios para superar cualquier impedimento de comprensión y, en especial, contar con servicios de traducción e interpretación para los procesos en que intervengan extranjeros, personas con discapacidad, integrantes de pueblos originarios o diversidad cultural.

ARTÍCULO 14: DOBLE INSTANCIA: El proceso de Familia tiene dos instancias, excepto disposición en contrario.

ARTÍCULO 15: FLEXIBILIDAD EN LAS FORMAS DEL PROCESO: Con la finalidad de evitar excesos rituales, el Juez podrá adaptar las formas preservando la tutela judicial efectiva de los derechos que se ventilen, sin conculcar las garantías procesales fundamentales.

TITULO SEGUNDO: MEDIDAS CAUTELARES Y AUTOSATISFACTIVAS PROPIAS DE LOS PROCESOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 16: OPORTUNIDAD Y PRESUPUESTO: Las providencias provisionales o de carácter autosatisfactivo podrán ser solicitadas antes, conjuntamente o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resulte que deban entablarse en forma previa, conforme a lo normado por los Arts. 721 a 723 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El escrito de petición deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se peticiona, la disposición de la ley en que se funda y el cumplimiento de los requisitos que correspondan en particular a la medida requerida. El peticionante deberá acreditar:

a). la verosimilitud del derecho invocado;

b). el peligro en la demora o la razón de urgencia de la medida peticionada;

c). el ofrecimiento de caución suficiente;

d). en el caso del Art. 34 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá determinarse para que actos requieren la presencia de uno o de varios apoyos.

ARTICULO 17: MEDIDA DECRETADA POR JUEZ INCOMPETENTE: El Juez deberá abstenerse de decretar medidas cautelares o autosatisfactivas cuando el conocimiento de la causa no sea de su competencia.

Sin perjuicio de lo expresado, la medida ordenada por un Juez incompetente será válida siempre que hubiera sido dispuesta de conformidad con las prescripciones de este Título o las leyes especiales y sin que ello implique prorrogar su competencia. En este supuesto, el Juez que decretó la medida, inmediatamente después de requerido, deberá remitir las actuaciones al Juez que resultare competente para entender en la cuestión.

ARTÍCULO 18: MEDIOS PROBATORIOS PREVIOS AL DICTADO DE LA MEDIDA CAUTELAR O AUTOSATISFACTIVA: Cuando resulte necesario recibir información sumaria a fin de la acreditación de la verosimilitud del derecho invocado, la petición deberá acompañarse de todos los extremos probatorios de que pretenda valerse, con arreglo a las formalidades previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

ARTICULO 19: TRÁMITE. CUMPLIMIENTO. RECURSO: El dictado de las medidas cautelares o autosatisfactivas se cumplirá como regla general sin previa audiencia, salvo cuando el Juez estimare conveniente su celebración con carácter previo a emitir pronunciamiento. En ambos supuestos, la decisión será irrecurrible.

Una vez decretada la medida, ningún incidente planteado por el destinatario de la misma, podrá detener su efectivo cumplimiento.

Si el afectado por la medida no tomó conocimiento previo o con motivo de la ejecución de la medida que se trate, quien la obtuvo a su favor deberá arbitrar los medios a fin de que sea notificada.

Las providencias que admiten o denieguen una medida cautelar o autosatisfactiva, serán recurribles por vía de revocatoria, resultando también admisible su apelación.

El recurso de apelación se concederá siempre sin efecto suspensivo.

ARTICULO 20: CAUCION: La caución para asegurar los daños deberá ser requerida solo si la medida peticionada pudiera afectar a personas ajenas a la relación familiar en conflicto.

El Juez graduará la calidad y el monto de la caución de acuerdo con la mayor o menor verosimilitud del derecho invocado. Podrán aceptarse las garantías de instituciones bancarias, crediticias, de seguros u otras.



ARTÍCULO 21: CARÁCTER PROVISIONAL: Las medidas provisionales y autosatisfactivas subsistirán mientras duren las circunstancias que la determinaron.

La parte que solicitó la medida podrá pedir su ampliación, mejora o sustitución, justificando que la misma no cumple adecuadamente la función de garantía a la que está destinada.

La parte afectada por la medida podrá requerir su sustitución por otra menos gravosa, siempre que esta última garantice el derecho en cuestión, pudiendo requerir la sustitución por otros bienes del mismo valor o la reducción del monto por el cual se trabó la medida. También podrá requerir el levantamiento de la medida dictada, debiendo acreditar el cese de las circunstancias que acreditaron su dictado.

La resolución se ordenará previo traslado a la contraparte por el plazo de cinco (5) días, pudiendo abreviarse dicho término a criterio del Juez y cuando las circunstancias así lo justifiquen.

ARTICULO 22: FACULTADES Y DEBERES DEL JUEZ: El Juez, a fin de evitar perjuicios o gravámenes innecesarios, podrá disponer una medida precautoria distinta a la peticionada, como así también ampliar o limitar la que fuera pretendida, teniendo en cuenta el derecho que se intenta proteger.

ARTICULO 23: CADUCIDAD: Se produce la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares de orden patrimonial que se hubieran ordenado y efectivizado, si dentro de los treinta (30) días posteriores al de su ejecutoriedad no se interpusiera la demanda o no se impulsa la acción de fondo a cargo de la parte interesada, aun cuando la medida haya sido recurrida.

ARTÍCULO 24: MEDIDAS PROVISIONALES RELATIVAS A LAS PERSONAS Y A LOS BIENES EN EL DIVORCIO Y EN LA NULIDAD DEL MATRIMONIO: Las medidas relativas a las personas y a los bienes en los procesos de divorcio y en nulidad del matrimonio, se regirán por lo normado por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación

ARTICULO 25: MEDIDAS CAUTELARES O SATISFACTIVAS EN RELACIÓN A LAS PERSONAS Y A LOS BIENES EN MATERIA DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD O INCAPACIDAD: Las medidas cautelares o autosatisfactivas necesarias a fin de garantizar los derechos personales y patrimoniales de las personas restringidas en su capacidad, se regirán por lo normado en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 26: MEDIDAS DE CONTROL DE LEGALIDAD DE INTERNACIÓNPOR CUESTIONES DE SALUD MENTAL: De conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.657, en todos los supuestos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por mas de sesenta (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión y al Juez. El Juez deberá evaluar en un plazo no mayor a cinco (5) días, si la internación continúa teniendo carácter de voluntaria o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los

requisitos y garantías establecidos para esta última situación, debiendo actuar en esos supuestos de conformidad a lo normado por el Art. 18 de la Ley N° 26.657.

ARTICULO 27: MEDIDAS DE CONTROL DE LEGALIDAD DE INTERNACIÓN REGLADAS POR EL ART. 42 DEL C.C.C DE LA NACIÓN: En todos los supuestos en que se requiriese el traslado de una persona cuyo estado no admita dilaciones y se encuentre en riesgo cierto e inminente de daño para si o para terceros, con total prescindencia de la acreditación de documental clínico médica que corrobore su estado de salud, se dispondrá en forma previa a su traslado a algún centro de salud, la verificación de la existencia de parámetros de internación por parte de un equipo interdisciplinario de facultativos dependientes del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial de Tucumán, quienes procederán a constituirse en el lugar donde se encontrare la persona, debiendo determinar si resulta adecuada al caso la internación sin su consentimiento.

De así determinarse por la autoridad médica, esta dispondrá su inmediato traslado desde el lugar en donde se encuentre al establecimiento que resulte más adecuado para la atención de su patología, con el auxilio de personal capacitado del Sistema Provincial de Salud, pudiendo facultarse a intervenir al personal policial suficiente a fin de garantizar la integridad del paciente y/o de terceros, y pudiendo autorizarse el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la medida.

Ante la ausencia de motivos que justifiquen la internación sin consentimiento, el equipo interdisciplinario interviniente deberá señalar el tratamiento ambulatorio recomendado y las alternativas eficaces menos restrictivas de la libertad a efectos de atender al paciente, así como las instituciones públicas y/o programas provinciales y/o nacionales que resultaren factibles al caso.

ARTÍCULO 28: MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR: Resulta competente el juez de familia para atender las medidas sobre violencia en la modalidad doméstica siempre que no se encuentren en funcionamiento el Tribunal o Juzgado creado por ley especial con competencia determinada.

En razón de ello, y atento a la celeridad con que deben tramitarse este tipo de medidas autosatisfactivas, la remisión de los expedientes desde Mesa de Entradas al Juzgado de Familia deberá efectuarse en un lapso no mayor a dos (2) horas de la fecha de cargo de recepción.

ARTICULO 29: Acreditada la existencia de una medida autosatisfactiva de protección de persona, queda eximida del trámite de mediación judicial previa y obligatoria cualquier otra causa que exista entre las mismas partes, debiéndose considerar dicha circunstancia a los efectos de que las audiencias se realicen entrevistándoselas por separado.

ARTÍCULO 30: El Juez tendrá amplias facultades para disponer la modalidad de protección que entienda más conveniente con el fin de proteger a la presunta víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de malos tratos o abusos.

A esos efectos, y a modo meramente enunciativo, podrá:

a) Ordenar la exclusión de la vivienda donde habita con el grupo familiar, de quien haya ejercido abuso o maltrato hacia alguno de sus miembros.

b) Prohibir el acceso de quien hubiera ejercido abuso o maltrato al lugar donde la persona agredida habita y/o desempeña su trabajo, y/o al establecimiento educativo y/o a los lugares de recreación donde concurren ella o miembros de su grupo familiar, y asimismo acercarse a estos en la vía pública en el radio que el Juez estime conveniente:



c) Prohibir, a quien haya sido sindicado como autor del abuso o maltrato, la realización de actos de perturbación o intimidación, directos o indirectos, respecto de los restantes miembros del grupo familiar.

d) Disponer el reintegro al domicilio, a pedido de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal.

e) Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.

f) Ordenar la entrega inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta se ha visto privada de los mismos, por intermedio de una persona de su confianza y en compañía de personal policial.

g) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

h) Proveer las medidas conducentes para que se brinde a quien padeciere o ejerciere violencia, cuando así se dispusiere, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar;

i) Prohibir al presunto agresor/a enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la comunidad de bienes o los comunes de la pareja conviviente;

j) En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijara una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

k) En caso que la víctima fuere menor de edad, el juez, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído del niño, niña o adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de conformidad a lo estatuido por el artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación;

l) Ordenar la suspensión provisoria del régimen comunicacional;

m) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos;

n) Disponer el inventario de los bienes gananciales de la comunidad de ganancias y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

o) Disponer la reserva en Caja Fuerte del Juzgado de los datos referentes al domicilio real de la presunta víctima.

p) Confirmar o modificar las medidas dictadas por los jueces de paz, sin perjuicio de la previa ejecución de las mismas por parte de aquellos.

ARTÍCULO 31: Las medidas se entenderán vigentes hasta nueva orden en contrario.

ARTÍCULO 32: Las medidas se ejecutarán y notificarán por intermedio de las fuerzas policiales u Oficiales de Justicia, Notificadores o Jueces de Paz.

ARTÍCULO 33: Una vez ejecutadas las medidas, el juez, a pedido de parte interesada, convocará a una audiencia, la que se llevará a cabo con entrevista por separado de las personas involucradas.

ARTÍCULO 34: La audiencia tendrá por finalidad escuchar a las partes al solo fin del mantenimiento, modificación o levantamiento de las medidas adoptadas. A esos efectos no se admitirán o dictarán pruebas que desnaturalicen el carácter de las medidas. La decisión adoptada en materia probatoria será irrecurrible.

ARTÍCULO 35: Las decisiones que adopten las medidas de protección enunciadas y/o dispongan su mantenimiento, modificación o levantamiento, serán susceptibles de apelación sin efecto suspensivo.

ARTICULO 36: En caso que se denunciara el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez podrá ordenar la formación de una copia legalizada del expediente digital o las piezas que resulten pertinentes y autorizar la remisión a sede penal para la investigación del delito que correspondiere.

ARTICULO 37º: El juez podrá adoptar aquellas medidas que estime pertinentes a la concientización, sensibilización y reversión de las conductas del o de los sindicados como agresores.

Todas las disposiciones contenidas en el presente Título y referidas a las medidas autosatisfactivas de protección de persona regirán hasta tanto se conforme el Tribunal Especializado en Violencias Múltiples, el que una vez que entre en funcionamiento absorberá la competencia y decisión respecto de las mismas, cualquiera sea la modalidad de violencia de que se trate.

TITULO TERCERO: NOTIFICACIONES

ARTICULO 38: PRINCIPIO GENERAL: Serán de aplicación las normas contenidas en el Código de Procesal Civil y Comercial de Tucumán en lo que corresponda al expediente digital y comunicaciones procesales, con excepción de aquellos supuestos contemplados en este código especial.



ARTICULO 39: NOTIFICACIÓN POR CÉDULA FÍSICA A DOMICILIO REAL: Además de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial en materia de excepciones a la notificación digital y notificación por cédula a domicilio real, en los procesos de familia, deberá notificarse por cédula física al domicilio real de la parte las providencias o resoluciones que regulen honorarios a los profesionales intervinientes en el proceso, cuando pudiera surgir un conflicto de intereses con su cliente o con el condenado en costas.

ARTÍCULO 40: COSTO DE LA NOTIFICACIÓN: Las notificaciones que requieran gastos de movilidad deberán cumplirse sin necesidad de acompañar bonos u otros gastos. Su costo deberá ser incorporado en la planilla fiscal. No será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo, cuando la cuestión tenga estricto contenido patrimonial.

ARTICULO 41: COPIAS DE CONTENIDO RESERVADO: En los procesos relativos al estado y a la capacidad de las personas, cuando deba practicarse la notificación mediante cédula física a domicilio real, las copias físicas de las piezas procesales respectivas, así como la de otros escritos cuyo contenido tenga aptitud para afectar la intimidad de quien ha de recibirla, deberán ser agregadas al acto de notificación en sobre cerrado por la Secretaria Actuaria, con constancia de su contenido.

ARTÍCULO 42: NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO LABORAL: El Juez, en los casos en que la naturaleza y urgencia de la cuestión a notificar así lo justificare, podrá disponer su notificación en el domicilio laboral de cualquiera de las partes. En estos casos, la notificación se efectuará por cédula física y en sobre cerrado.

Excepcionalmente y solo respecto de medidas dictadas en el marco de procesos de violencia familiar, podrá notificarse a quien resulte involucrado en cualquier otro lugar donde se encontrare.

TITULO CUARTO: EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 43: CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO: Cada unidad jurisdiccional sera asistida por un Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario en los asuntos que le sean requeridos por el Juez, cumpliendo funciones bajo la dependencia del Gabinete Psicosocial del Poder Judicial de Tucumán.

ARTICULO 44: SERVICIO DE REVINCULACION PARENTAL Y REGIMEN COMUNICACIONAL: Con la finalidad de favorecer la resolución de situaciones problemáticas vinculares graves que pudieran suscitarse cuando los NNyA se encuentren por algún motivo impedidos de mantener o restablecer contacto con alguno de sus progenitores, o familia ampliada o referentes afectivos, las

distintas unidades jurisdiccionales del Fuero de Familia deberán contar con el apoyo y colaboración de un Servicio de Vinculación y/o Revinculación Parental y Régimen Comunicacional, conformado por un equipo técnico interdisciplinario integrado por profesionales en Psicología y en Trabajo Social, distinto de aquellos que integraren el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de cada unidad jurisdiccional.

Dicho Servicio de Vinculación y/o Revinculación Parental y Régimen Comunicacional estará bajo la órbita de la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones de cada Centro Judicial, e intervendrá en todos los casos en que a requerimiento de cada Juez se necesite disponer modalidades de vinculación parental o regímenes comunicacionales específicamente monitoreados.

En cada caso, el Juez que entienda dar participación al Servicio en un caso concreto, librará vía oficio tal requerimiento a la Presidencia de la Excma. Cámara del Fuero, acompañando al mismo una sucinta reseña del caso, la que dispondrá su inmediato envío a los funcionarios judiciales a cargo del Servicio, con la finalidad de disponer la modalidad que el Juez oficiante estime como más conveniente al caso concreto.

El Juez podrá disponer que los y las profesionales a cargo de ese servicio emitan informes respecto a la evolución y pronóstico de la vinculación, revinculación o modalidad comunicacional en curso. De la misma forma, podrán proponerse nuevas modalidades, requiriendo los informes respectivos con la periodicidad que en cada caso estime más conveniente.

ARTÍCULO 45: REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCION: El Registro Único de Aspirantes a la Adopción funciona como un organismo dependiente de la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Posee competencia en toda la Provincia de Tucumán, y coordina sus actividades con los organismos dependientes del Sistema de Protección Integral de NNyA y con los distintos Juzgados de Familia a los fines del control y procesamiento de la información susceptible de registración y vinculada a todas las personas con intención de ser aspirantes a la adopción.

El Registro Único de Aspirantes a la Adopción está integrado por una Secretaria, una Prosecretaria y un equipo interdisciplinario, integrado por profesionales en Psicología y en Trabajo Social, distintos a los que conforman el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de cada unidad jurisdiccional y de aquellos que cumplen funciones en el Servicio de Vinculación, Revinculación Parental y Régimen Comunicacional. La función de ese equipo interdisciplinario es la de evaluar a los pretensos adoptantes según criterios técnico-científicos, estableciendo su idoneidad para el ejercicio de la adopción, a través de la elaboración de informes sobre las aptitudes de los inscriptos, los que conformarán los legajos personales de cada uno de los pretensos adoptantes.

Dichos informes de aptitud no podrán contar con una antigüedad que supere los dos (02) anos, contados a partir de su emisión, debiendo el Registro Único de Aspirantes a la Adopción promover de oficio la reevaluación de todos quienes figuren inscriptos como pretensos adoptantes, con la periodicidad antes mencionada.

El Registro Único de Aspirantes a la Adopción elevará en forma bimestral a cada unidad jurisdiccional el listado completo de todos quienes figuren inscriptos como pretensos adoptantes, con la especificación de los datos personales de cada inscripto, sus preferencias de adopción, antigüedad de inscripción y demás datos que resulten relevantes, con total prescindencia de la tarea de pre-selección de aspirantes que el Registro Único de Aspirantes a la Adopción llevara

FOLIO 10 H.LEGISLATURA DE TUCUMÁN

adelante, conjuntamente con el equipo técnico a cargo de cada NNyA que sea declarado en situación de adoptabilidad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 609, inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.

TITULO QUINTO: AUDIENCIAS

ARTÍCULO 46: REGLAS GENERALES: Excepto expresa disposición en contrario, las audiencias se regirán por las siguientes reglas:

a). de carácter privado;

b). deberán ser notificadas con una antelación no menor a dos (2) días, excepto por razones especiales y fundadas que exijan mayor brevedad, en cuyo caso la notificación se podrá efectuar por cualquier medio de comunicación, incluido los tecnológicos, que resulte idóneo y adecuado con la finalidad perseguida, dejándose expresa constancia en el expediente.

El Juez tiene el deber de concentrar en una misma audiencia todas las actuaciones que sean necesarias realizar;

c). las notificaciones a las audiencias se consideran realizadas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra, quedando a criterio del Juez interviniente disponer la fijación de nueva fecha cuando entienda que resulta conveniente la comparecencia de alguna de ellas que no hubiera sido convocada o que estuviere ausente con aviso;

d). comienzan a la hora designada. El juez por razones operativas y cuando las circunstancias así lo ameriten, podrá disponer de tiempos de espera no mayor a treinta (30) minutos.

e). atento a la necesidad de propender a la celeridad en la respuesta jurisdiccional frente a las pretensiones esgrimidas, a criterio del Juez, salvo en los supuestos en que expresamente la ley obligue a la intervención directa del Magistrado en la escucha o entrevista personal a las partes, podrá delegarse la realización de la audiencia en el Funcionario o empleado que el Juez estime en condiciones de llevar adelante la misma, a quien deberá brindarse el mismo respeto y frente a quien las partes y los letrados intervinientes deberán mantener el mismo decoro y buena fe procesal a que están obligados por ante el Juez. Tal delegación de funciones en ningún supuesto dará lugar a planteos de impugnación o nulidad en relación con la celebración de la audiencia.

f). las audiencias podrán ser registradas por medios audiovisuales, documentándose en archivos multimedia y agregándose al expediente digital con firma digital de funcionario judicial, sin necesidad de realizar un acta de transcripción. Se redactará un registro, cuyo contenido será reglamentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia. En los casos que no pudieren registrarse por medios audiovisuales, se labrará un acta que conservará en lo posible el lenguaje de los intervinientes, la que debe ser firmada digitalmente por el funcionario actuante y el juez o jueces que la condujeron.

TITULO SEXTO: CADUCIDAD DE INSTANCIA

ARTÍCULO 47: PLAZOS: La caducidad de instancia solo procederá en los procesos de Familia cuyo contenido sea exclusivamente patrimonial y solo contra personas plenamente capaces.

La perención de la instancia opera ante la inactividad procesal en los siguientes plazos:

a). seis (6) meses en primera o única instancia;

b). tres (3) meses en segunda instancia, y en cualquiera de las instancias en el recurso de casación, en los incidentes y en los procesos urgentes;

c). un (1) mes en el incidente de caducidad de instancia.

ARTÍCULO 48: COMPUTO: Los plazos señalados en el artículo anterior se computarán desde la fecha de la última petición efectuada por las partes o desde la última resolución o actuación del Juez, Secretario o Funcionario Judicial autorizado, y que tenga por efecto dar impulso al proceso. Correrán durante los días inhábiles, con la sola excepción de las ferias judiciales.

ARTÍCULO 49: LITISCONSORCIO: El impulso del proceso por parte de uno de los litisconsortes beneficia a los restantes.

ARTÍCULO 50: IMPROCEDENCIA: La caducidad de instancia no opera:

a). en los procesos de ejecución de sentencia, excepto que se trate de incidentes que no guarden relación estricta con la ejecución procesal forzada propiamente dicha;

b). en los procesos voluntarios, excepto en los incidentes y cuestiones incidentales que en ellos se suscitaren;

c). cuando los procesos estén pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla sea imputable al Juez o al Tribunal o la prosecución del trámite dependa de una actividad que la presente ley le imponga al Funcionario Judicial a cargo;

d) cuando el expediente esté pendiente de sentencia, excepto que se hubiera dispuesto medidas para mejor proveer, cuya producción dependa de la actividad de las partes y tuviera conocimiento de la medida ordenada;

e). en los casos en que corresponda al Juez el impulso de oficio, por tratarse de procesos de familia sin contenido patrimonial;

f). en las medidas decretadas en relación a las personas en los procesos de divorcio, nulidad del matrimonio y en los conflictos derivados de las uniones convivenciales.

ARTICULO 51: CONTRA QUIENES OPERA: La caducidad de instancia opera contra el Estado, los establecimientos públicos y contra cualquier persona involucrada en los asuntos sometidos a

la decisión jurisdiccional.

No procede contra personas menores de edad o personas con capacidad restringida o incapaces.

ARTICULO 52: QUIENES PUEDEN PEDIR SU DECLARACIÓN.

OPORTUNIDAD: La declaración de caducidad de instancia puede ser pedida por las partes antes de consentir cualquier trámite procesal de la contraria. Se entenderá que se consiente el acto de impulso cuando no se deduzca la caducidad en el plazo de cinco días desde que el interesado tome conocimiento del mismo. La petición se sustanciará únicamente con un traslado a la parte contraria. Podrá ser declarada de oficio, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 51. A este efecto, es obligación del secretario informar sobre el vencimiento de los plazos indicados sin que se haya activado el procedimiento. Producido el informe, se dará vista de el a las partes por el término de cinco días. Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictará la resolución que corresponda, contra la cual podrá apelarse. En segunda instancia o ante la Corte Suprema de Justicia, será susceptible de revocatoria si hubiese sido dictada de oficio.

ARTÍCULO 53: FALTA DE OPOSICIÓN EN TÉRMINO. EFECTOS: Después de instado el proceso por cualquiera de las partes, no obstante encontrarse cumplido el plazo de perención de instancia, la petición de declaración de caducidad de la misma será de ningún efecto.

ARTICULO 54: EFECTOS: Operada la perención en la instancia principal, no se extingue el derecho que podrá ejercitarse respecto de la misma pretensión en otro proceso distinto, ni perjudica las pruebas producidas que puedan hacerse valer en este último. La caducidad operada en los recursos concede fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

ARTÍCULO 55: EFECTO EN LOS TRÁMITES INCIDENTALES: La perención operada en un trámite incidental impide que este pueda ser promovido nuevamente.

ARTÍCULO 56: VINCULACIÓN CON LOS INCIDENTES: La perención de la instancia principal comprende la de sus incidentes, pero la de estos últimos no afecta a la instancia principal.

ARTICULO 57: RECURSOS: La resolución que declare o deniegue la caducidad de instancia será apelable, pero si hubiera sido dictada por la Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones, será susceptible de revocatoria únicamente.

TITULO SÉPTIMO: CUESTIONES DE COMPETENCIA

CAPITULO I: COMPETENCIA

ARTÍCULO 58: COMPETENCIA MATERIAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

Las normas de este Código se aplican a las siguientes acciones:

a) Matrimonio, nulidad y divorcio.

b) Régimen patrimonial del matrimonio, excepto la etapa de la liquidación si se ha declarado el concurso o la quiebra de uno de los cónyuges.

c) Uniones convivenciales.

d) Las derivadas del parentesco.

e) Las derivadas de la filiación por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida y adoptiva.

f) Responsabilidad parental.

g) Sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

h) Guarda, tutela y curatela.

i) Violencia familiar, hasta la conformación y entrada en vigencia del Tribunal Especializado en Violencias Múltiples.

j) Las resarcitorias derivadas de las relaciones de familia.

k) Régimen de restricciones a la capacidad e incapacidad.

l) Inscripción de nacimientos, identidad de género, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones.

m) Restitución internacional de NNyA y demás cuestiones de derechos internacional privado en las relaciones de familia.

n) Trámite del exequatur para la ejecución de sentencias o resoluciones en las materias enumeradas en este artículo emanadas de tribunales extranjeros.

o) Medidas preparatorias, cautelares y urgentes en las relaciones de familia.

ARTÍCULO 59: COMPETENCIA TERRITORIAL. CARÁCTER: La competencia territorial atribuida a los jueces de Familia es improrrogable.

La competencia tampoco puede ser delegada, excepto que se trate de la realización de diligencias determinadas fuera de la jurisdicción, y siempre que la delegación y las dilaciones no pongan en riesgo a personas vulnerables.

FOLIO ...12...

ARTÍCULO 60: CENTRO DE VIDA COMO PARAMETRO DE COMPETENCIA

TERRITORIAL: A los efectos de la competencia, la expresión centro de vida se refiere al de las personas menores de edad, con capacidad restringida, e incapaces.

ARTÍCULO 61: REGLAS DE COMPETENCIA TERRITORIAL: La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.

Resulta juez competente:

a) En las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio, el del último domicilio conyugal efectivo o el del demandado, a elección del actor, o el de cualquiera de los cónyuges en el divorcio bilateral.

b) En los procesos de separación judicial de bienes, el del último domicilio conyugal efectivo o el de la parte demandada, a elección de la parte actora.

c) En los procesos de liquidación del régimen de bienes en el matrimonio, el que intervino en la causal de disolución, excepto en caso de concurso o quiebra, en el que conocerá el/la juez/a del proceso universal.

d) En las uniones convivenciales, el del último domicilio común efectivo o el de la parte demandada a elección de la parte actora, o el de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial si la presentación es bilateral.

e) En las acciones de tutela, guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en el que se decidan de modo principal derechos de niños, niñas y adolescentes, el del domicilio que corresponda a su centro de vida.

En los supuestos que se modifique el centro de vida, el proceso, aun cuando tuviere sentencia, se remite al juez competente por la materia de la jurisdicción territorial pertinente.

f) En las acciones por alimentos, a elección de la parte actora, el juez de su domicilio, de su residencia habitual, de su centro de vida, del domicilio o residencia habitual de la parte demandada, o donde esta tenga bienes susceptibles de ejecución.

Si la acción se promueve entre cónyuges, el del último domicilio conyugal, o el del domicilio o residencia habitual del demandado, o el que haya entendido en la disolución del vínculo.

Si la acción se promueve entre convivientes, el de su residencia habitual.

g) En las acciones de filiación por naturaleza:

1) De emplazamiento, a elección del actor, el del centro de vida, el del domicilio de quien lo reclama, o el del domicilio del pretendido progenitor.

2) De desplazamiento, a elección del actor, el del centro de vida o el del domicilio del hijo.

h) En las acciones derivadas de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, a elección del actor, el del centro de vida, el del domicilio de quien lo reclama, o el del centro de salud que intervino.

i) En las acciones derivadas de la filiación adoptiva:

1) En la declaración de situación de adoptabilidad y otorgamiento de guarda con fines de adopción, el del centro de vida. Para el caso que se desconozca dicho domicilio, el que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales, o en su defecto, el del lugar en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

2) En el juicio de adopción, el que declaró la situación de adoptabilidad y otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de los pretensos adoptantes, el del centro de vida si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión.

j) En las restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, el juez del domicilio en cuyo beneficio se realiza el proceso, o residencia habitual del beneficiario o el del lugar de internación mientras esta subsista, según el caso.

CAPITULO II: RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 62: RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA: El juez de primera instancia puede ser recusado sin expresión de causa.

La parte actora y la parte demandada solo pueden ejercer esta facultad en su primera presentación en juicio, aunque sea anterior a la interposición o contestación de la demanda. Cualquier presentación posterior que pretenda la recusación sin causa debe ser rechazada inmediatamente y sin trámite.

También puede ser recusado sin expresión de causa un juez de la Cámara de Apelaciones al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.

Sólo procede la recusación sin expresión de causa en los procesos de división de bienes, compensación económica, atribución de uso de la vivienda familiar, filiación y en aquellos que tramiten por el proceso supletorio o residual.

ARTÍCULO 63: LIMITES: La facultad de recusar sin expresión de causa puede ejercerse una vez en cada caso. Cuando sean varios los actores o los demandados, sólo uno de ellos puede formular el planteo.

ARTÍCULO 64: TRÁMITE: Deducida la recusación sin expresión de causa, el juez recusado debe inhibirse, remitiendo las actuaciones dentro del segundo día hábil siguiente a quien resulte sorteado, sin que se suspenda el trámite, los plazos, ni el cumplimiento de las diligencias ya ordenadas.

FOLIO 13 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ARTÍCULO 65: RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA: Son causales de recusación:

a) Tener el juez parentesco dentro del cuarto (4) grado o segundo (2) de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.

b) Tener el juez o sus parientes dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro análogo, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, excepto que la sociedad fuese anónima.

c) Tener el juez una unión convivencial con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.

d) Tener el juez pleito pendiente con el recusante, anterior al inicio de las actuaciones.

e) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

f) Tener el juez enemistad, odio o resentimiento contra el recusante que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procede la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

g) Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.

h) Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querella contra el recusante, o denunciado o querellado por este con anterioridad a la promoción o del pleito.

i) Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que se haya dispuesto dar curso a la denuncia y que esta sea anterior al juicio donde se formula la recusación.

j) Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

k) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes.

ARTÍCULO 66: OPORTUNIDAD: La recusación debe ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en la presente ley. Si la causal es sobreviniente, solo puede hacerse valer dentro de los tres (3) días de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia.

ARTÍCULO 67: TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LA RECUSACIÓN: Cuando se recusare a uno o más jueces de la Cámara de Apelaciones o del Superior Tribunal, deben conocer los que queden hábiles, integrándose el tribunal, si procediere, en la forma prescripta por la ley orgánica pertinente.

La recusación de los jueces de primera instancia debe ser resuelta por la Cámara de Apelaciones respectiva.

ARTÍCULO 68: FORMA DE DEDUCIRLA: La recusación se deduce ante el juez recusado, o ante la Cámara de Apelaciones cuando lo fuese de uno de sus miembros.

En el escrito correspondiente, sólo podrán expresarse como causales de recusación las previstas en el art. 67, las que serán de interpretación restrictiva.

Con el escrito deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, todas las pruebas de la que el recusante intentare valerse.

ARTÍCULO 69: RECHAZO SIN SUSTANCIACIÓN: Si en el escrito mencionado en el artículo anterior no se alega alguna de las causales previstas en el art. 67, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en la presente ley, la recusación debe ser rechazada sin darle curso por ante quien se hubiere interpuesto. Dicha resolución será irrecurrible.

ARTÍCULO 70: INFORME DEL JUEZ RECUSADO DE INSTANCIA SUPERIOR: Deducida la recusación en tiempo y con causa legal, el juez recusado debe informar sobre las causas alegadas dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 71: CONSECUENCIAS DEL CONTENIDO DEL INFORME: Si el recusado reconoce los hechos, se lo debe apartar del conocimiento de la causa, debiendo procederse al sorteo de un nuevo Juzgado. Si los niega, la Cámara de Apelaciones podrá disponer la formación de un incidente que tramitará por expediente separado, en cuyo caso remitirá los actuados principales al Juez que corresponda en turno subsiguiente.

ARTÍCULO 72: APERTURA A PRUEBA: La Cámara de Apelaciones, integrada al efecto si procediese, recibirá el incidente y abrirá a prueba por quince (15) días.

ARTÍCULO 73: RESOLUCIÓN: Vencido el plazo de prueba y agregadas las producidas, se corre vista al juez recusado, resolviéndose el incidente dentro de los diez (10) días de contestada aquella o vencido el plazo para hacerlo.

ARTÍCULO 74: EFECTOS: Si la recusación es rechazada, se debe hacer saber la resolución al juez subrogante a fin de que devuelva los autos al juez recusado.

Si es admitida, el expediente queda radicado ante el juez subrogante, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que la originaron. La decisión se comunica al juez recusado.

Cuando el recusado es uno de los jueces de las Cámaras de Apelaciones, deben seguir conociendo en la causa el o los integrantes o sustitutos legales que han resuelto el incidente de recusación.

FOLIO 14 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ARTÍCULO 75: RECUSACIÓN MALICIOSA: Desestimada una recusación con causa, si ésta es calificada de maliciosa, la resolución desestimatoria podrá imponer a quien recuso las costas y una multa que se determinará según las circunstancias del caso y la demora generada.

ARTÍCULO 76: EXCUSACIÓN: Todo juez que se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 67 debe excusarse.

No es motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes ni la violencia moral.

ARTÍCULO 77: OPOSICIÓN Y EFECTOS: Las partes no pueden oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas. Si el juez que resulta sorteado entiende que la excusación no procede, se debe formar un incidente que es remitido sin más trámite al tribunal de alzada, sin que se suspenda la sustanciación de la causa.

Aceptada la excusación, el expediente queda radicado en el juzgado sorteado, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que la originaron.

TITULO OCTAVO: SUJETOS PROCESALES

CAPITULO I: JUZGADO DE FAMILIA

ARTÍCULO 78: DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ: Son deberes y facultades del juez:

a) Resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada.

b) Los casos deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

c) Dirección del proceso. Los jueces ejercerán la dirección del proceso de acuerdo a las disposiciones de este Código. A este efecto, tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. En los tribunales colegiados, este poder se ejercerá por medio de sus presidentes o del vocal que, de acuerdo a la ley, deba reemplazarlo, para lo que no es necesario decreto ni trámite alguno.

d) Procurar, en cuanto sea compatible con el ejercicio de su función, que los litigantes pongan término a sus diferencias por medio de avenimientos amigables, a cuyo efecto podrán citarlos en cualquier estado de la causa y proponerles bases de arreglo. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. En estos casos, las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia, siendo su comparecencia de carácter facultativo.

e) Excepcionalmente, y cuando la causa así lo amerite, podrá flexibilizarse el Principio de Congruencia, pronunciándose sobre pretensiones que no fueron inicialmente formuladas, siempre

que los hechos que las originen se encuentren probados y que durante su incorporación al proceso haya mediado oportunidad de defensa.

f) Conducir el proceso velando por la igualdad real de las partes y la garantía de la defensa.

g) Orden en la decisión de las causas. Deberán guardar, en lo posible, el orden en que las causas entren para su decisión, pudiendo dar preferencia solamente a aquellos asuntos urgentes que, por la ley, tengan derecho a ella.

h) Facultades ordenatorias e instructorias. Puesto en movimiento el proceso, los jueces podrán disponer de oficio todas las providencias que fueran necesarias para evitar su paralización. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la siguiente etapa en el desarrollo procesal disponiendo de oficio las medidas necesarias, salvo que por disposición expresa de la ley se deje el impulso librado exclusivamente a las partes.

i) Sancionar todo acto contrario a los deberes de lealtad, probidad y buena fe.

j) Sancionar el fraude procesal.

k) Integrar las normas procesales en los casos en los que se carece de una regulación expresa a fin de tratar adecuadamente el conflicto.

l) Acudir al equipo técnico interdisciplinario a fin de ampliar el conocimiento y comprensión sobre el conflicto planteado.

m) Disponer oficiosamente medidas de saneamiento para evitar o subsanar nulidades.

n) Informar a los intervinientes en el proceso la finalidad de los actos procesales y los derechos y deberes que tienen dentro del proceso.

o) Dirigirse a las partes, sus abogados y demás intervinientes con respeto y mediante la utilización de un lenguaje claro y sencillo.

p) Escuchar de manera directa a los niños, niñas y adolescentes involucrados, valorándose su opinión según su edad y grado de madurez.

q) Escuchar de manera directa a las personas con capacidad restringida y valorar su opinión conforme su posibilidad de comprensión del tema a decidir.

r) Mantener relación directa con las personas incapaces

s) Motivar las providencias simples denegatorias y toda sentencia definitiva e interlocutoria, de conformidad con las normas vigentes y en correspondencia con las alegaciones y pruebas arrimadas en el proceso.

t) Ejercer sus deberes y facultades en materia probatoria, especialmente, al decidir la admisión o no de elementos de prueba presentados por las partes e intervinientes, y disponer, de oficio, la utilización de otros medios eficaces.

u) Ordenar la realización de estudios y dictámenes, y solicitar la colaboración de organismos e instituciones especializadas para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia.

v) Antes de dictar resolución, los jueces podrán disponer las medidas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos, tratando de no lesionar el derecho de defensa de las partes, ni suplir su



negligencia ni romper su igualdad en el proceso. Dicha providencia es irrecurrible.

w) La falta de intervención de los funcionarios a quienes por ley corresponda hacerlo, no anulará lo actuado y la sentencia si, al pasárseles los autos, aun después de dictada, ratifican el procedimiento.

x) Excepcional y fundadamente podrá disponer la intervención de más de un Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida; la modificación del rol ejercitado originariamente; así como instar a que promuevan las acciones legales que sean pertinentes al esclarecimiento de la situación jurídica de sus representados.

y) Pronunciada y notificada la sentencia, concluye la competencia del Juez respecto a la cuestión decidida, pero de oficio podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, hasta dentro de los tres (3) días de practicada la primera notificación.

z) La nulidad proveniente de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros o la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento será insubsanable y podrá ser declarada de oficio por el Juez, y sin sustanciación si la nulidad fuere manifiesta. En cualquier otro supuesto, tramitará por la vía incidental.

ARTÍCULO 79: DEBERES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA JUDICIAL: Además de los deberes impuestos por las leyes de organización judicial y por otras disposiciones legales contenidas en esta ley, el Secretario tiene las siguientes atribuciones:

a) Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, sin perjuicio de las facultades que se pudieren otorgar a los abogados respecto de las cédulas y oficios, de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones y de lo que se establezca reglamentariamente respecto de la notificación electrónica. Las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Nación, Gobernador, Ministros Nacionales y Provinciales del Poder Ejecutivo y magistrados judiciales, deben ser firmadas por el juez.

b) Extender certificados y copias certificadas de actas u otras actuaciones judiciales.

c) Firmar, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otros funcionarios judiciales, las providencias de mero trámite.

d) Dirigir las audiencias testimoniales que tome por delegación del juez.

ARTÍCULO 80: RECUSACIÓN A FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER JUDICIAL: Los Secretarios y demás personal del Poder Judicial pueden ser recusados por las mismas causas previstas en el art. 67 o por motivos graves, y el Juez o Tribunal al que pertenezcan averiguará sumariamente el hecho y resolverla de inmediato lo que corresponda y sin recurso alguno.

CAPITULO II: LAS PARTES – REPRESENTACIÓN PROCESAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA

ARTÍCULO 81: DOMICILIO: Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, debe constituir domicilio digital de conformidad a lo previsto, por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 82: REPRESENTACIÓN PROCESAL: De igual modo, todo lo atinente a representación procesal de las partes se regirá por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 83: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los NNyA pueden participar o revestir la calidad de parte en todos los procesos de familia en los asuntos que los afecten, de acuerdo a su capacidad progresiva. Sin perjuicio de ello, y aun cuando no revistieran la calidad de parte procesal podrán participar del proceso que se trate y tendrán derecho a ser oídos por el juez en la oportunidad que considere pertinente según los intereses que estuvieren dirimiéndose.

Para el caso que la persona menor de edad participe o sea parte procesal podrá hacerlo con patrocinio letrado. En cuyo caso la designación del abogado del niño deberá ser conforme la ley especial que implemente esa figura.

ARTÍCULO 84: PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA: La calidad de parte de las personas con capacidad restringida dependerá en sus alcances del contenido de la restricción dispuesta judicialmente.

CAPITULO III: PATROCINIO LETRADO

ARTÍCULO 85: PATROCINIO LETRADO. REGLA GENERAL: El patrocinio letrado es obligatorio, salvo disposición en contrario. El abogado patrocinante puede solicitar con su sola firma el dictado de providencias de mero trámite.

ARTÍCULO 86: PATROCINIO LETRADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Son de carácter operativo las disposiciones contenidas en el Sistema de Protección Integral en cuanto a las garantías mínimas procesales para la participación activa y protagónica de los niños en el escenario judicial. En razón de ello, los niños, niñas y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán intervenir con asistencia letrada propia a través de la figura del abogado del niño conforme la ley especial que reglamente esta figura. La revocación del patrocinio letrado es una facultad de la persona menor de edad.



ARTÍCULO 87: PATROCINIO LETRADO DE PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA: Las personas con capacidad restringida deben intervenir en forma personal con asistencia letrada, distinta del que trámite el pedido de declaración.

ARTÍCULO 88: FALTA DE FIRMA DEL ABOGADO PATROCINANTE: Se tendrá por no presentado y corresponderá su devolución al firmante, sin más trámite ni recursos, todo escrito que debiendo llevar firma de abogado no la tenga, si la omisión no es suplida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas subsiguientes al de su notificación a la oficina.

La omisión de patrocinio letrado se suple por la ratificación por un abogado mediante una presentación posterior.

ARTÍCULO 89: IGUALDAD DE TRATO: En el desempeño de su profesión, el abogado deberá ser asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.

CAPITULO IV: ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y LITISCONSORCIO

ARTÍCULO 90: ACUMULACIÓN OBJETIVA DE ACCIONES: Antes de la notificación de la demanda, la parte actora puede acumular todas las acciones que tenga contra una misma parte, siempre que:

a) No sean contrarias entre si, de modo que por la elección de una quede excluida la otra.

b) Correspondan a la competencia del mismo juez.

c) Puedan sustanciarse por los mismos trámites.

ARTÍCULO 91: LITISCONSORCIO FACULTATIVO: Varias partes pueden demandar o ser demandadas en un mismo proceso cuando las acciones sean conexas por la causa, o por el objeto, o por ambos elementos a la vez.

ARTÍCULO 92: LITISCONSORCIO NECESARIO: Cuando la sentencia no puede pronunciarse útilmente sin la intervención de todos los interesados, estos deben demandar o ser demandados en un mismo proceso. En caso de no ser así, el juez de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes debe ordenar, antes de disponer la apertura a prueba, la integración de la litis dentro del plazo que señale, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al interesado o interesados omitidos.

CAPITULO V: INTERVENCIÓN DE TERCEROS - TERCERÍAS

ARTÍCULO 93: REGLA GENERAL: Todo lo relativo a la intervención de terceros en el marco de cualquier proceso de Familia se regirá por las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de Tucumán, en todo lo que no se encontrare regulado por la presente ley.

ARTÍCULO 94: FUNDAMENTO Y OPORTUNIDAD: Las tercerías deben fundarse sobre el dominio o mejor derecho sobre los bienes embargados, o en el derecho que el tercero tenga a ser pagado con preferencia al embargante.

La de dominio o mejor derecho sobre los bienes embargados debe deducirse antes de que se otorgue la posesión de los bienes; la de ser pagado con preferencia al embargante, antes de que se pague al acreedor.

Si el tercerista deduce la demanda después de diez (10) días desde que tuvo o debió tener conocimiento del embargo o desde que se rechazó el levantamiento sin tercería, abona las costas que origine su presentación extemporánea, aunque corresponda imponer las del proceso a la otra parte por declararse procedente la tercería.

ARTÍCULO 95: ADMISIBILIDAD. REQUISITOS. REITERACIÓN: No se dará curso a la tercería si quien la dedujere no prueba, con instrumentos fehacientes o en forma sumaria, la verosimilitud del derecho en que se funda. No obstante, aún no cumplido dicho requisito, la tercería será admisible si quien la promueve da fianza para responder de los danos que pueda producir la suspensión del proceso principal.

Desestimada la tercería, no será admisible su reiteración si se funda en título que haya poseído y conocido el tercerista al tiempo de entablar la primera. No se aplica esta regla si la tercería no fue admitida solo por falta de ofrecimiento o constitución de la fianza.

ARTÍCULO 96: EFECTOS DE LA TERCERÍA DE DOMINIO O DE MEJOR DERECHO SOBRE EL PRINCIPAL: Si la tercería es de dominio o de mejor derecho, consentida o ejecutoriada la orden de venta de los bienes, se suspenderá el proceso principal, a menos que se trate de bienes sujetos a desvalorización o desaparición o que irroguen excesivos gastos de conservación, en cuyo caso, el producto de la venta queda afectado a las resultas de la tercería.

El tercerista puede, en cualquier momento, obtener el levantamiento del embargo dando garantía suficiente de responder al crédito del embargante por capital, intereses y costas en caso de que no pruebe que los bienes embargados le pertenecen.

ARTÍCULO 97: EFECTOS SOBRE EL PRINCIPAL DE LA TERCERÍA A SER PAGADO CON PREFERENCIA AL EMBARGANTE. Si la tercería fuese de ser pagado con preferencia al embargante, previa citación del tercerista, el juez podrá disponer la venta de los bienes, suspendiendo el pago hasta que se decida sobre la preferencia, excepto si se otorga fianza para responder a las resultas de la tercería.



El tercerista es parte en las actuaciones relativas al remate de los bienes.

ARTÍCULO 98: DEMANDA. SUSTANCIACIÓN. ALLANAMIENTO. La demanda por terceria deberá deducirse contra las partes del proceso principal y se sustanciará por el trámite del juicio más breve previsto en las normas de procedimiento, según lo determine el juez atendiendo a las circunstancias. La decisión que determina el trámite es inapelable.

El allanamiento y los actos de admisión realizados por el embargado no pueden ser invocados en perjuicio del embargante.

ARTÍCULO 99: AMPLIACION O MEJORA DEL EMBARGO: Deducida la tercería, el embargante podrá pedir que se amplíe o mejore el embargo, o que se adopten otras medidas necesarias.

ARTÍCULO 100: CONNIVENCIA ENTRE TERCERISTA Y EMBARGADO: Cuando resultare probada la connivencia del tercerista con el embargado, el juez deberá ordenar la remisión de los antecedentes a la justicia penal e imponer al tercerista, al embargado o a los profesionales que los hayan representado o patrocinado, o a todos ellos, las sanciones disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 101: LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO SIN TERCERÍA: El tercero perjudicado por un embargo podrá pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título de dominio u ofreciendo sumaria información sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes. Del pedido se dará traslado al embargante.

La resolución resultará recurrible cuando haga lugar al desembargo. Si lo denegase, el interesado podrá deducir directamente la tercería, cumpliendo los requisitos exigidos por la presente ley.

TITULO NOVENO: ACTOS PROCESALES

CAPITULO I: ACTUACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 102: APLICACION SUPLEMENTARIA DE LAS NORMAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN MATERIA DE ACTOS PROCESALES: son de aplicación supletoria las normas referidas a tiempo, lugar y forma de los actos procesales previstas en el Libro Primero, Titulo III, Capitulo 1 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Tucumán, siempre que no haya sido prevista la circunstancia especifica en esta ley.

ARTICULO 103: **EXPEDIENTE DIGITAL.** Con el escrito inicial de cada asunto, se formará un expediente, al que se incorporarán sucesivamente las actuaciones posteriores. Los expedientes serán íntegramente digitales. Los actos procesales, documentos y constancias que conformaren el

expediente digital no se imprimirán y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel, en todas las instancias, en aplicación del principio de equivalencia funcional del soporte digital en virtud de las normas que en esta materia fueron dispuestas por el Código Procesal Civil y Comercial.

El acceso al expediente en los procesos de familia está limitado a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso.

ARTÍCULO 104: REMISION EXPRESA AL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL: En lo que se refiere a la responsabilidad de la carga en el sistema informático de todo lo producido por el tribunal, rige lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Del mismo modo, todo aquello que ese código regula para: a) casos de corte en el sistema informático; b) el expediente papel no digitalizado; c) los préstamos de expediente; d) la falta de devolución en tiempo y la multa; e) reconstrucción de expedientes en soporte papel no digitalizados, expedientes y archivos digitales; f) paralización de expedientes; g) archivo de procesos terminados.

ARTICULO 105: IDIOMA. DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETE: En todos los actos del proceso se utilizará el idioma oficial. Cuando este no sea conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez o el tribunal designará un traductor público. Se nombrará intérprete cuando deba entrevistarse a personas de la comunidad sorda o con alguna discapacidad que solo puedan darse a entender por lengua de señas o sus lenguas naturales.

ARTÍCULO 106: DILIGENCIAS DE MERO TRÁMITE: La reiteración de oficios o exhortos, el desglose de poderes y la entrega de edictos, pueden solicitarse mediante un escrito incorporado al expediente digital y con firma del solicitante.

ARTICULO 107: ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y DEL MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA. Cuando fuera necesario oír a estos Ministerios y, en general, a cualquier funcionario que intervenga en el proceso, los traslados y las vistas les serán conferidos de los modos indicados en los Artículos 187 y 188 del Código Procesal Civil y Comercial, y tendrán el término de seis (6) días para expedirse, cuando la ley no disponga otra cosa. A este efecto, se los notificará digitalmente.



CAPITULO II: PRESENTACIONES DE LAS PARTES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

ARTICULO 108: INGRESO INFORMÁTICO. Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia deberán ser ingresadas al expediente digital a través del sistema informático.

Se individualizará la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución de la presentación sin más trámite y sin recurso alguno.

No se recibirán presentaciones en los expedientes que no sean ingresadas por medios digitales. Para garantizar la integridad y la autenticidad de las presentaciones que se incorporen por este medio, estas deberán estar firmados digitalmente, sin excepciones, por el apoderado, patrocinante o auxiliar de la justicia.

En todos los casos la firma deberá ser la registrada como profesional matriculado del Colegio profesional que corresponda.

No será necesaria la presentación de ejemplares impresos, a excepción de los casos expresamente estipulados en el presente Código.

En caso de que el sistema informático reportare cualquier inconveniente con la firma digital del profesional, el juez deberá citarlo por la vía más rápida para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo.

ARTICULO 109: PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADO. El apoderado confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo ingresará al expediente digital.

ARTICULO 110: PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE. Para el caso de presentaciones escritas de las partes con patrocinio letrado que requieran firma del patrocinado, y este no contare con firma digital; el patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar por el patrocinado, e ingresará al sistema el archivo firmado digitalmente con la imagen digitalizada. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el tribunal competente.

En los casos de archivos de audio o audiovisuales, deberá constar la presencia del patrocinado en su producción, y serán ingresados con firma digital del patrocinante.

ARTICULO 111: CÓMPUTO DEL INGRESO DE LAS PRESENTACIONES. Los plazos procesales se contarán a partir del cargo de las presentaciones o del envió de los expedientes, por lo que la aceptación en el sistema informático de una presentación o de un expediente no incidirá en dicho computo. En caso de ser presentados en día inhábil, se contarán desde el siguiente día hábil.

ARTICULO 112: CARGO ELECTRÓNICO. Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. El sistema informático emitirá un cargo electrónico que tendrá plena validez y quedará registrado en el expediente digital.

Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia no presentadas el día en que se produzca el vencimiento de su plazo, podrán ser válidamente ingresadas hasta las diez (10) horas del día hábil inmediato siguiente, bajo pena de no producir sus efectos legales.

Las providencias deberán individualizar claramente la presentación de la parte o del auxiliar de la justicia que se provee.

ARTICULO 113: REUBICACIONES Y DESGLOSES. Las presentaciones de las partes o auxiliares de la justicia realizadas por medios digitales que hayan sido aceptadas erróneamente en un expediente, se reubicarán en el que corresponda.

Cuando el tribunal disponga el desglose de actuaciones judiciales que hayan sido publicadas para la consulta web de expedientes, o de presentaciones de las partes o auxiliares de la justicia firmados digitalmente, se realizará por el secretario en el sistema informático una vez firme el decreto que ordene el desglose.

ARTICULO 114: USO DE TÉRMINOS INADECUADOS. En sus presentaciones las partes se abstendrán de usar términos ofensivos, inconvenientes o que excedan las necesidades de su defensa. Fuera de las sanciones que para el caso correspondieran, el tribunal podrá ordenar la testadura en presentaciones escritas o imágenes digitalizadas, o el recorte en archivos de audio o audiovisuales, de las palabras ofensivas o inconvenientes, o su devolución sin más trámite. A tal fin, el tribunal podrá ordenar su desglose y reemplazo por copia fiel en la que se ejecute el testado o por un archivo de audio o audiovisual recortado. El documento resultante será firmado digitalmente por el secretario.

ARTICULO 115: INICIO DE EXPEDIENTE DIGITAL. Para el inicio de nuevas causas los profesionales deberán ingresar en el sistema informático del Poder Judicial, la demanda o presentación y la documentación adjunta, si la hubiere.

Para ello deberán completar el formulario web pertinente. La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado precedentemente.

ARTÍCULO 116: ESCRITO DE CONTESTACIÓN. En el primer escrito de la demandada o citada de conformidad con el artículo precedente, los profesionales deberán ingresar digitalmente por el sistema informático el escrito de contestación y la documentación digitalizada si la hubiere.

ARTICULO 117: DOCUMENTACIÓN. IMÁGENES DIGITALIZADAS. Luego de ingresarse las imágenes digitalizadas de la documentación, los originales deberán presentarse en la secretaria del Tribunal, si le fuera requerida, en el plazo que se otorgue a tal fin. El secretario, comprobada la correspondencia con los documentos digitalizados agregados al expediente, dejara constancia en



el expediente digital de tal circunstancia y reservara provisoriamente los originales.

Posteriormente, una vez vencido el traslado a la contraria o resuelta la eventual impugnación, se devolverán los documentos al presentante. Este deberá retirarlos y recibirlos en carácter de depositario judicial con cargo de presentarlos nuevamente, en caso de que lo requiera el tribunal, o deba efectuarse pericia o reconocimiento. El incumplimiento de esa carga dará lugar a las responsabilidades civiles y penales que correspondieren. La demora en la presentación de los originales habilitará al tribunal al uso de lo dispuesto en las reglas sobre las potestades disciplinarias, así como las sanciones conminatorias que establece el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

ARTICULO 118: DOCUMENTACION VOLUMINOSA. Cuando se acompañasen expedientes voluminosos o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia digital de ellos y no se agregarán a los autos; se reservarán en secretaria, donde podrán ser consultados por las partes. Se dará cuenta de ello en el expediente digital.

Se devolverán a su origen después de haber quedado firme la sentencia definitiva.

Sin embargo, el Tribunal podrá ordenar que se agreguen al expediente digital las imágenes digitalizadas, con firma digital del secretario, que estime convenientes.

ARTICULO 119: DOCUMENTACIÓN EN PODER DE TERCEROS. La documentación en poder de terceros no digitalizada, se presentará en la Secretaria del Tribunal, que la digitalizará en caso de ser pertinente. En todos los casos el interesado podrá traer los documentos ya digitalizados en un soporte electrónico, para ser cotejados y firmados digitalmente por Secretaria del Tribunal donde tramitare la causa.

ARTICULO 120: DOCUMENTACIÓN DE CAUSAS ARCHIVADAS. El tribunal no podrá conservar documentación vinculada a causas que se encontraren archivadas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. Deberá devolverla al presentante, en carácter de depositario judicial o de manera definitiva, conforme corresponda. Se notificará al apoderado, patrocinante o a la parte a retirarla del tribunal en el plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en las reglas sobre potestades disciplinarias. Luego de transcurridos tres (3) meses desde la notificación sin retiro por la parte, se ordenará su destrucción. Se notificará de la providencia que así lo ordenare, y una vez firme, se procederá a la destrucción., labrándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 121: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA OBTENER INFORMACIÓN: En cualquier estado del proceso, a los fines de evitar demoras en la tramitación, el funcionario/a judicial interviniente podrá obtener información necesaria para el proceso por los medios electrónicos disponibles, agregarla al expediente, y ponerla a conocimiento de las partes.

CAPITULO III. VISTAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 122: PLAZO Y CARÁCTER: El plazo para contestar vistas y traslados, es de cinco (5) días, excepto disposición en contrario. Vencido el plazo, el juez deberá dictar resolución sin más trámite.

CAPITULO IV: EL TIEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES

SECCION PRIMERA: TIEMPO HÁBIL

ARTÍCULO 123: DÍAS Y HORAS HÁBILES: Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, salvo las resoluciones y diligencias actuariales que podrán dictarse en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 124: HABILITACIÓN EXPRESA: A petición de parte o de oficio, los jueces y tribunales deberán habilitar días y horas, cuando no sea posible señalar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código, o se trate de diligencias urgentes cuya demora pueda tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes. La resolución que deniega la petición es irrecurrible.

ARTÍCULO 125: HABILITACIÓN TÁCITA: La diligencia iniciada en día y hora hábil, podrá llevarse hasta su fin en tiempo inhábil sin necesidad de que se decrete la habilitación. Si no puede terminarse en el día, continuara en el día y a la hora que en el mismo acto establezca el juez o tribunal.

SECCION SEGUNDA: PLAZOS

ARTÍCULO 126: CARÁCTER: Los plazos legales o judiciales son perentorios. Los plazos relativos a actos procesales determinados podrán ser prorrogados por acuerdo de partes.

Cuando no hubiere un plazo determinado por aplicación de esta ley o por determinación del órgano jurisdiccional se entenderá que el mismo es de cinco (5) días.

ARTÍCULO 127: COMIENZO: Los plazos procesales se computarán a partir del día siguiente de la notificación, y si son comunes, desde el día siguiente de la última notificación. Si se fijaran en horas, se contarán desde la siguiente a la notificación, a cuyo efecto se hará constar en la diligencia la hora en que se notifica.

ARTÍCULO 128: SUSPENSIÓN - REAPERTURA: Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes, los que serán reabiertos a pedido de cualquier de ellas.



ARTÍCULO 129: AMPLIACIÓN: Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar de asiento del juzgado o tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código, de pleno derecho, a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). Para el extranjero, la ampliación será fijada prudencialmente por el tribunal.

Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes o por razones de fuerza mayor o causas graves, en todos los casos, apreciadas prudencialmente por el juez.

ARTÍCULO 130: EXTENSIÓN AL MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Fiscal y de la Defensa, sus auxiliares y funcionarios que a cualquier titulo intervengan en el proceso están sometidos a las reglas precedentes, debiendo expedirse o ejercer sus derechos dentro de los plazos fijados.

TITULO DECIMO: LA PRUEBA

ARTÍCULO 131: PRINCIPIOS PROCESALES EN MATERIA PROBATORIA: Rigen en los procesos de familia los principios de libertad, amplitud y flexibilidad en materia probatoria

La carga de la prueba pesa sobre quien está en mejores condiciones de probar.

ARTÍCULO 132: ADQUISICIÓN – PRODUCCIÓN: Todas las pruebas pertenecen al proceso con prescindencia de quien las hubiere aportado.

ARTÍCULO 133: CARGA PROBATORIA: Las partes y sus letrados tienen el deber de prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba. Cualquier incumplimiento injustificado de este deber generara una presunción en su contra, sin perjuicio de lo previsto respecto de cada medio probatorio.

El deber de colaboración se extiende a los terceros implicados en su producción.

ARTÍCULO 134: IRRECURRIBILIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE PRUEBA: Las resoluciones relativas a la prueba son inapelables.

ARTÍCULO 135: MEDIOS DE PRUEBA - PRODUCCIÓN: La prueba deberá producirse por los medios previstos por la ley y por los que el juez disponga, a pedido de parte o de oficio.

Los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el juez.

La prueba deberá ser producida dentro del plazo probatorio, bajo pena de nulidad, pero, si por

razones no imputables al oferente, no le hubiera sido posible producirla, el juez mandará recibirla antes de alegarse de bien probado en los trámites regidos por el proceso supletorio o residual; o dentro del término de cinco (5) días, plazo este que podrá extenderse cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen a criterio del juez. La decisión será irrecurrible, pero la parte interesada podrá replantear la cuestión en la Alzada.

ARTÍCULO 136: PRUEBA TRASLADADA: Las pruebas producidas en un proceso tendrán valor probatorio en otro cuando la parte contra quien se hacen valer ha tenido oportunidad de contralor de su producción en el juicio en que se practicaron.

Al dictar resolución, el juez tendrá el deber de analizar las constancias de los procesos conexos en trámite o concluidos entre las mismas partes.

ARTICULO 137: CONSTANCIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES: Cuando se ofrecen como prueba expedientes judiciales en trámite, podrá agregarse copias digitalizadas y certificada de las piezas pertinentes o del sistema informático, sin perjuicio de la facultad del juez de requerir la remisión de las actuaciones físicas y originales en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia, si lo considerara necesario.

ARTICULO 138: PRUEBA A PRODUCIRSE EN EL EXTRANJERO: Al ofrecer prueba que debe producirse fuera de la República, deberá indicarse a que hechos controvertidos se vinculan y los demás elementos de juicio que permitan establecer si son esenciales o no.

ARTICULO 139: HECHOS NUEVOS: Si después de contestada la demanda o la reconvención, sobreviniese algún hecho nuevo con influencia sobre el Derecho invocado por las partes, estas podrán alegarlo y probarlo hasta el vencimiento del plazo probatorio. Si fuera posterior al plazo de prueba, podrá alegarse y probarse en segunda instancia.

ARTÍCULO 140: AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA: El juez podrá disponer que la declaración testimonial, las posiciones de parte, explicaciones de peritos o prueba de otro tipo, se celebre mediante videoconferencia si las personas tuvieran su domicilio fuera del lugar del asiento del tribunal.

ARTICULO 141: INFORMES TÉCNICOS. Los informes de riesgo y los informes médicos de las áreas técnicas especializadas en violencia del Poder Judicial de Tucumán, gozan de pleno valor probatorio.

ARTICULO 142: SUPLETORIEDAD. Todo lo atinente a los medios probatorios se regirá supletoria y complementariamente por lo regulado a este respecto en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

FOLIO 21 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ARTICULO 143. PRUEBA DE TESTIGOS: La prueba de testigos será excepcionalmente admitida por el órgano jurisdiccional en aquellos casos en que la considere conducente al esclarecimiento de los hechos debatidos. Esta decisión será irrecurrible.

TITULO UNDECIMO: INCIDENTES

ARTÍCULO 144: PRINCIPIO GENERAL: Toda cuestión accesoria planteada o surgida durante la tramitación del proceso es un incidente y se tramitará por las reglas de este Título.

ARTÍCULO 145: SUSTANCIACIÓN: Los incidentes que impidan la prosecución de la causa principal se sustanciarán en los mismos autos, quedando mientras tanto suspendido el curso de aquella.

ARTÍCULO 146: SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE: Suspenderán el curso de la causa principal los incidentes sin cuya resolución previa sea imposible, fáctica o legalmente, continuar con la sustanciación de aquella.

ARTÍCULO 147: FORMACIÓN: Los que no obsten a la prosecución de la causa principal se sustanciarán en pieza separada, formada por las constancias que las partes indiquen y las que el juez o tribunal considere necesarias, y no suspenderán el curso de la primera.

Su deducción se hará constar por el funcionario en el proceso principal.

ARTICULO 148: PRUEBA – APELACIÓN: Con el escrito de deducción, el incidentista ofrecerá la prueba que intente producir, y se correrá traslado a la contraria por el término de cinco (5) días para que conteste y ofrezca las pruebas de las que intente valerse.

Si hubiera necesidad de producir las ofrecidas, el juez o tribunal abrirá a prueba el incidente durante diez (10) días. En la misma providencia, proveerá lo pertinente para la producción de las distintas pruebas. El plazo de prueba comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a las partes. No se admitirá término extraordinario o ampliación por razón de la distancia.

No contestado el traslado, no habiendo pruebas que producir o vencido su término, el juez o tribunal dictara sentencia en el plazo de cinco (5) días. La resolución será apelable.

Las cuestiones que surgieran en el curso de los incidentes y que no tuvieran entidad suficiente para constituir otro autónomo, se decidirán en la interlocutoria que los resuelva.

En los procesos especiales, regirán los plazos que fije el juez o tribunal, quien, asimismo, adoptará las medidas adecuadas para que el incidente no desnaturalice el procedimiento principal.

ARTÍCULO 149: UNIFICACIÓN DE CUESTIONES: Todas las cuestiones incidentales cuyas causas existan al mismo tiempo deberán ser deducidas simultáneamente. Se desestimarán de oficio las que se promuevan después de esa oportunidad.

Quien hubiera sido vencido con costas en un incidente, estará obligado al deducir otro, a dar en pago, en concepto de honorarios provisorios del anterior, el importe equivalente a una (1) consulta escrita de abogado. Si no se cumpliera ese requisito, el juez declarara, de oficio o a petición de parte, inadmisible el nuevo incidente.

ARTÍCULO 150: INADMISIBILIDAD – APELACIÓN: Si de los términos de su planteamiento surgiera la improcedencia del incidente o la evidencia de su propósito dilatorio, el juez lo rechazara sin mas trámite por auto fundado. Su resolución será apelable sin efecto suspensivo.

LIBRO II: DE LOS PROCESOS DE LAS RELACIONES DE FAMILIA

TITULO PRIMERO: MATRIMONIO

CAPITULO I. DIVORCIO

ARTÍCULO 151: CARACTERES: La acción para peticionar el divorcio es personal e imprescriptible.

ARTÍCULO 152: LEGITIMACIÓN: Están legitimados para iniciar el proceso de divorcio solo los cónyuges, de manera conjunta o unilateral, o sus apoderados con poder específico.

ARTÍCULO 153: REQUISITOS DE LA PETICIÓN: Toda petición de divorcio, bilateral o unilateral, deberá ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de este. En caso de existir separación de hecho previa, deberá especificarse la fecha en que tuvo lugar.

Si la propuesta o contrapropuesta unilateral se alegara separación de hecho previa y no fuera señalada con día, mes y ano, se dispondrá que con carácter previo se lo precise. Si dicha precisión no se cumpliera, se dictará sentencia de divorcio difiriéndose pronunciamiento respecto de la fecha de disolución de la comunidad de ganancias, la que tramitara por vía incidental.

Para el supuesto en que ambas partes, en el trámite unilateral, hubieren precisado fechas de su separación de hecho previa, pero se advirtiera discrepancia entre las mismas, se dará tratamiento a la cuestión en la oportunidad de la celebración de la audiencia establecida por el art. 438 del C.C.C. de la Nación. Si en la misma no hubiere acuerdo al respecto, se estará a lo previsto en la parte final del segundo párrafo del presente artículo.

Si se tratara de un trámite bilateral y los peticionantes alegarán separación de hecho previa,

FOLIO 22

deberán señalar la fecha con día, mes y año. Para el supuesto que así no se hiciere, se requerirá en forma previa al dictado de la sentencia que se precise el dato. Si dicha aclaración no se formulara, se dará tratamiento a la cuestión en la oportunidad de la celebración de la audiencia establecida por el Art. 438 del C.C.C. de la Nación. Si en esta audiencia no hubiere acuerdo al respecto, se estará a lo previsto en la parte final del segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 154: DIVORCIO BILATERAL: Los cónyuges deberán peticionar el divorcio en un mismo escrito, al que deberán adjuntar el convenio regulador sobre los efectos del divorcio, o en su defecto, la propuesta unilateral de cada uno.

Recibida la petición, satisfechos los requisitos de admisibilidad, y para el supuesto de estar indicada la fecha de separación de hecho previa, el juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos acordados. En caso de no existir acuerdo, el juez dictará sentencia de divorcio y convocará a una audiencia.

La audiencia tendrá por finalidad promover la autocomposición del conflicto, procurando alcanzar la solución consensuada de aquellos aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido previamente acordados. A tales efectos, la proposición de formulas conciliatorias no importara prejuzgamiento.

Sobre los efectos que se hubieren acordado, el juez dictara sentencia homologatoria. El juez podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Sobre los efectos no acordados el juez podrá remitir las actuaciones a mediación con el fin de alcanzar soluciones consensuada. En caso de concluir el proceso de mediación sin acuerdo, no se requerirá un nuevo proceso si cualquiera de las partes promueve la o las respectivas acciones de fondo, dentro del plazo de seis (6) meses, posterior a la fecha de cierre.

Los efectos derivados del divorcio en que no se hubiere alcanzado acuerdo, tramitarán por las reglas previstas en este Código.

La sentencia deberá dictarse dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 155: DIVORCIO UNILATERAL: Cualquiera de los cónyuges podrá peticionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos. De la petición y la propuesta, se dará traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su contrapropuesta.

Contestado el traslado el juez dictara sentencia de divorcio y homologara los efectos en que se haya logrado acuerdo. El juez podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

En caso de desacuerdo total o parcial sobre los efectos derivados del divorcio, el juez convocará a las partes a la audiencia prevista por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación. A esos efectos deberá adjuntarse a la cédula de notificación la contrapropuesta al solo fin de que las partes, con su respectiva asistencia letrada y hasta la oportunidad de celebrarse ese acto, procuren alcanzar un acuerdo sobre las diferencias existentes en sus respectivas propuestas.

Celebrada la audiencia a tenor del articulo 438 del CCCN y subsistieren discrepancias sobre los efectos derivados del divorcio, el juez podrá remitir las actuaciones al proceso de mediación a los

fines de componer soluciones. En caso de concluir el proceso de mediación sin acuerdo, no se requerirá un nuevo proceso si cualquiera de las partes promueve la o las respectivas acciones de fondo, dentro del plazo de seis (6) meses, posterior a la fecha de cierre.

Los efectos derivados del divorcio en que no se hubiere alcanzado acuerdo, tramitarán por las reglas previstas en este Código.

La sentencia deberá dictarse dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 156: INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: En ningún caso la petición de divorcio requerirá intervención del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 157: INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA: La sentencia extingue el vínculo matrimonial y se inscribe en el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

A los fines de su inscripción, la falta de pago de honorarios o aportes previsionales de la parte no obligada, no constituirá impedimento para el libramiento del oficio pertinente.

CAPITULO II: COMPENSACIONES ECONOMICAS

ARTICULO 158: PRESTACIÓN COMPENSATORIA - TRAMITE: El cónyuge o conviviente a quien el divorcio o la ruptura de la convivencia produzca un desequilibro manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tenga por causa adecuada el vínculo matrimonial o la convivencia y su ruptura, tendrá derecho a una compensación económica.

Dicha compensación será fijada por acuerdo de partes. A falta de acuerdo, el trámite se regirá por las reglas previstas en la presente ley para el procedimiento genérico.

CAPITULO III: LIQUIDACION Y PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD DE GANANCIAS

ARTICULO 159: DEMANDA: Con la demanda se deberá acompañar la copia digital y certificada de la sentencia de divorcio, acreditándose además instrumentalmente la titularidad del bien o de los bienes que se denunciaren como gananciales y cuya partición se pretenda, debiendo describírselos y especificárselos con claridad.

ARTÍCULO 160: TRAMITE: En lo pertinente a la liquidación y partición de la comunidad será de aplicación las reglas previstas en Código Civil y Comercial para esta materia y el trámite procesal será el establecido en esta ley para el proceso genérico.

La indivisión postcomunitaria solo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos.

La división de los bienes se hace en la forma prescripta para la partición de las herencias.

FOLIO 23

ARTÍCULO 161: CALIFICACIÓN DE BIENES: En caso de discrepancia entre las partes respecto de la calificación de los bienes denunciados, se dará trámite a la misma por la vía incidental prevista en la presente ley.

TITULO SEGUNDO: FILIACION

CAPITULO I: ACCION DE EMPLAZAMIENTO DE PATERNIDAD

ARTÍCULO 162: DEMANDA – AUDIENCIA – CITACIÓN AL ACCIONADO: Interpuesta la demanda de emplazamiento de paternidad, se dará traslado a la parte demandada por el plazo de cinco (5) días. En el mismo acto se convocará a una audiencia a la que deberán concurrir las partes con asistencia jurídica y/o letrado apoderado con poder específico para expedirse sobre cada uno de los puntos previstos en el artículo subsiguiente. El plazo para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia.

La citación a la parte demandada se efectuará bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada, de interpretarse tal conducta como una acción obstructiva al esclarecimiento de la identidad, la que justificara la fijación de alimentos provisorios si es que la persona cuya filiación se persigue esclarecer se encuentra dentro de las condiciones que establece el Código Civil y Comercial de la Nación para requerir alimentos.

Con el escrito de demanda y contestación de demanda deberán ofrecerse todas las pruebas de las que las partes intenten valerse.

ARTICULO 163: PRUEBAS A PRODUCIRSE EN LA AUDIENCIA – INCOMPARECENCIA DEL ACCIONADO: Para el caso que el progenitor alegado reconozca su paternidad en el acto de la audiencia, el funcionario judicial labrará el acta respectiva y se concederá un plazo de 10 (diez) días para que proceda al emplazamiento filiatorio por ante las autoridades del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas. El cumplimiento de esta carga deberá ser acreditada instrumentalmente en el proceso.

En las acciones de filiación se admiten toda clase de pruebas, incluidas las genéticas, que pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte.

Ante la imposibilidad de efectuar la prueba genética a alguna de las partes, los estudios se pueden realizar con material genético de los parientes por naturaleza hasta el segundo grado; debe priorizarse a los más próximos.

En caso que fuera ordenada la prueba genética y la parte demandada no se presentara a la toma de muestras o, en su caso, efectuara actos y diligencias dilatorias del proceso, el juez valora esa conducta como indicio grave contrario a la posición del renuente.

Ante la imposibilidad de efectuar la prueba genética a alguna de las partes, los estudios se pueden realizar con material genético de los parientes por naturaleza hasta el segundo grado; debe priorizarse a los mas próximos.

La prueba genética estará a cargo de un perito elegido de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, el perito será designado por sorteo de la lista de expertos a cargo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. La prueba genética podrá llevarse a cabo por cualquier medio científico y/o tecnológico que pueda proveer la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, siempre que el mismo reúna las calidades y condiciones de idoneidad periciales que la prueba requiere.

Si alguna de las partes obtuviere el Beneficio para Litigar sin Gastos, la prueba genética deberá efectuarse en forma gratuita de la manera estatuida por el Ministerio Público Fiscal. El resultado será puesto a conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 164: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – PLAZO PROBATORIO: Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, se proveerán las pruebas ofrecidas y se ordenará la producción de aquellas que el juez estime pertinentes.

Las pruebas deberán producirse dentro del plazo de quince (15) días.

Vencido el plazo probatorio, de oficio, por Secretaria Actuaria se procederá a la agregación de las pruebas producidas.

Cumplidas las vistas de ley, se llamarán los autos a despacho para resolver. La sentencia se dictara dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 165: MEDIDAS CAUTELARES: A pedido de parte interesada, el Juez deberá dictar o revisar las medidas cautelares que se hubieran acordado o dictado, a los efectos de armonizarlas con el resultado del análisis de A.D.N.

ARTICULO 166: INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DE LA PARTE DEMANDADA AL ACTO DE TOMA DE MUESTRAS: En caso de inasistencia injustificada de la parte demandada a la toma de muestras de material genético, el juez podrá interpretar tal conducta como una acción obstructiva al esclarecimiento de la identidad, la que justificara la fijación de alimentos provisorios si es que la persona cuya filiación se persigue esclarecer se encuentra dentro de las condiciones que establece el Código Civil y Comercial de la Nación para requerir alimentos.

CAPITULO II: ACCION DE DESPLAZAMIENTO DE PATERNIDAD ARTICULO 167: TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN: Las acciones de desplazamiento de paternidad interpuestas por el padre registral tendrán el mismo trámite previsto para la acción de emplazamiento, excepto que en los casos previstos por los artículos 163 y 167 el apercibimiento que se aplicará a la parte demandada será la suspensión provisoria del pago de los alimentos.

FOLIO 24 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

TITULO TERCERO: ADOPCIÓN

CAPITULO I: PROCESO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

ARTÍCULO 168: SUPUESTOS: La declaración de situación de adoptabilidad será presupuesto de procedencia para la guarda con fines de adopción, y se decretará cuando:

a) Un niño, niña o adolescente no tenga filiación determinada o sus padres hayan fallecido y se haya agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo de protección de derechos que corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días, prorrogables por un plazo igual solo por razón fundada.

b) Los progenitores tomaran la decisión libre e informada de que el niño, niña o adolescente sea adoptado. Esta manifestación será válida solo si se produjera después de los cuarenta y cinco (45) días de acaecido el nacimiento.

c) Las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no hayan dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días. Vencido el plazo máximo sin que se hayan revertido las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión deberá dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se deberá comunicar al o a la juez/a interviniente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 169: NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SIN FILIACIÓN DETERMINADA: Inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de un niño, niña o adolescente que no tuviera filiación establecida, el organismo administrativo deberá:

a) Realizar averiguaciones sobre las circunstancias de hecho, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

b) Presentar al juez de Familia el pedido de control de legalidad de la medida excepcional en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Mientras dure el periodo de búsqueda, excepcionalmente, el NNyA podrá, por decisión del organismo administrativo, con comunicación al Juez interviniente, quedar bajo el cuidado de personas que se encuentren inscriptas en el Programa de Familias de Cuidados Transitorios, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, siempre que, suficientemente informadas de que el cumplimiento de esa función queda condicionada al resultado de la búsqueda, acepten expresamente la situación.

ARTICULO 170: BÚSQUEDA CON RESULTADO NEGATIVO: Si la búsqueda no hubiere arrojado datos verosímiles para establecer la filiación y/o el paradero de los progenitores, se procederá conforme al art. 169, inciso a) del presente Digesto.

El pedido de declaración de situación de adoptabilidad podrá solicitarse por el organismo administrativo en forma fundada, con anterioridad a los treinta (30) días, siempre que se acreditare el agotamiento de la búsqueda de familia de origen.

ARTÍCULO 171: VOLUNTAD DE LOS PROGENITORES A FAVOR DE LA ADOPCIÓN: La decisión de los progenitores del desligamiento responsable deberá ser manifestada, con asistencia letrada, ante el juez competente a su domicilio. Esta manifestación solo será válida si se produce después de los cuarenta y cinco (45) días de acaecido el nacimiento, por ante el juez.

ARTICULO 172: VOLUNTAD DE LOS PROGENITORES A FAVOR DE LA ADOPCIÓN PREVIA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS: En los supuestos en los que una persona, durante el embarazo o después del parto, pero con anterioridad al cumplimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días, manifieste su deseo de que su hijo/a sea adoptado, deberá intervenir un equipo interdisciplinario conformado por un psicólogo, un trabajador social y un abogado especializado en la temática de protección de derechos de la niñez y perspectiva de género, pertenecientes al organismo administrativo y al equipo interdisciplinario de adopción. La voluntad expresada podrá ser revocada antes del cumplimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días del nacimiento.

ARTÍCULO 173: PROGENITORES MENORES DE EDAD: Si alguno o ambos progenitores son personas menores de edad, se deberá citar, además, a sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 174: MEDIDAS EXCEPCIONALES CON RESULTADO NEGATIVO: Si después de haberse tomado las medidas previstas en el art. 607 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación para el fortalecimiento familiar durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, el NNyA no pudiere permanecer con su familia de origen o ampliada, dentro de veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, el organismo administrativo interviniente deberá presentar al juez:

a). Un informe con los antecedentes y documentación del caso.

b). Un dictamen en el que peticione la declaración de la situación de adoptabilidad.

ARTICULO 175: PROCESO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD: A los efectos de dar inicio a la declaración judicial de situación de adoptabilidad, el juez fijara una audiencia dentro de los diez (10) días de presentado el dictamen. Esta audiencia deberá ser notificada:

a) Al NNyA con edad y grado de madurez suficiente. En la notificación se le hará saber que puede comparecer con asistencia letrada;

b) A los padres u otros representantes legales del niño, niña o adolescentes, si estuviesen identificados y la notificación fuese materialmente posible. En la notificación se les hará saber que les asiste el derecho de presentarse con asistencia letrada, para el ejercicio de sus derechos y que en caso de carecer de medios se les designará un abogado del Estado;

c) Al organismo administrativo que participo en la etapa extrajudicial;

d) Al Ministerio Niñez y Capacidad Restringida.

El juez podrá escuchar a otros parientes y/o referentes afectivos que considere pertinentes para



conocer la conflictiva familiar que involucra al caso.

ARTÍCULO 176: IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN: En el supuesto que resultare imposible la notificación de la audiencia a los progenitores y/o responsables del NNyA, agotadas las diligencias tendientes a ese fin sin resultado satisfactorio, el Juez deberá dictar resolución declarando el estado de adoptabilidad.

ARTICULO 177: SENTENCIA: Realizada la audiencia, y oídas las partes e intervinientes, el juez dictara la declaración de la situación de adoptabilidad si es la medida que mejor contempla el interés superior del niño, en el plazo máximo de noventa (90) días y previa vista al Ministerio de Niñez por un lapso de dos (02) días.

ARTÍCULO 178: EQUIVALENCIA: en el proceso diseñado en este capítulo, la sentencia de privación de la responsabilidad parental equivale a la sentencia de declaración judicial en situación de adoptabilidad.

ARTÍCULO 179: SITUACIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE: En el supuesto de que la persona en situación de adoptabilidad sea adolescente, el juez con la intervención del organismo administrativo deberá evaluar cual es la figura jurídica mas adecuada para esa circunstancia según el contexto personal de quien se trate.

De manera excepcional, el juez podrá ordenar al organismo administrativo que elabore acciones y estrategias tendientes a que el o la adolescente alcance su autonomía.

ARTÍCULO 180: EXCEPCIÓN A LOS PLAZOS REGLADOS: Los plazos previstos en este Título podrán ser reducidos si las medidas de protección hubieren fracasado por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiares a cargo, y se advirtiera que el cumplimiento de los plazos agrava la situación de vulnerabilidad del NNyA y, consecuentemente, conculca su interés superior.

ARTICULO 181: CONTENIDO: La sentencia que declara la situación de adoptabilidad deberá contener la orden al Registro Único de Adopción (RUA) para que en un plazo no mayor a los cinco (5) días, remita al juzgado los legajos seleccionados de personas inscriptas, cuyo perfil adoptivo responda a las características y necesidades del/los NNyA declarados en situación de adoptabilidad. La selección de los legajos se efectuará en forma conjunta por el organismo administrativo con el Registro Único de Adopción.

ARTÍCULO 182: LEGAJOS – REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN: Los legajos deberán ser seleccionados teniéndose cuenta las situaciones y particularidades del NNyA. Si el Registro Único de Aspirantes a la Adopción no contara con aspirantes definitivos que respondan a las particularidades del caso, deberá informar esta situación al Juzgado y, en el plazo

máximo de diez (10) días realizará la búsqueda en el Registro Federal y en los legajos de personas que se encuentren inscriptas en el RUA en etapa de evaluación o postulación, y/o cualquier otro medio que se considere idóneo al efecto.

ARTÍCULO 183: SELECCIÓN DE LOS GUARDADORES LEGALES CON FINES DE ADOPCIÓN: Seleccionado el o los postulantes, inmediatamente, el juez fijará una audiencia a realizarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 184: INCOMPARECENCIA DE LOS POSTULANTES Y CARENCIA DE POSTULANTES: Si los aspirantes no concurrieran a la audiencia fijada sin causa justificada, o declinaran su voluntad de constituirse en guardadores con fines de adopción, se seleccionarán nuevos aspirantes en un plazo máximo de cinco (5) días.

Si no existiesen postulantes para el caso particular, el juez, luego de oír al NnyA, deberá evaluar junto con órgano administrativo y el equipo interdisciplinario cuales son las medidas de protección y/o la figura jurídica adecuada para resolver la situación de vulnerabilidad planteada, procurando evitar la institucionalización.

ARTÍCULO 185: AUDIENCIA CON LOS PRETENSOS GUARDADORES: Los pretensos guardadores que concurrieren a la audiencia y no declinaren su voluntad, deberán ratificarla expresamente. El equipo interdisciplinario interviniente deberá elaborar una estrategia para favorecer la vinculación de los pretensos guardadores con el NNyA, que puede involucrar, según las circunstancias del caso, encuentros graduales, audiencias interdisciplinarias e interinstitucionales, acompañamiento y apoyo psicológico, entre otras.

El Equipo Interdisciplinario de Adopción deberá intervenir en esta etapa de vinculación, teniendo a su cargo el seguimiento de las estrategias y medidas adoptadas y el deber de elaborar un informe en un plazo máximo de treinta (30) días desde la celebración de la audiencia, que tendrá los efectos de primer control de guarda pre-adoptiva.

ARTICULO 186: OTORGAMIENTO DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN: Presentado el informe del equipo técnico interviniente, el juez otorgara la guarda con fines de adopción, por un plazo que no puede exceder los seis (6) meses.

En esa resolución, el juez convocara a una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes, en la que deberá informar a los guardadores:

a) La obligación de someterse a entrevistas y/o informes periódicos que realice el Equipo interdisciplinario de Adopción en el domicilio que residan los guardadores con el niño, niña o adolescente, a fin de evaluar el desenvolvimiento de la guarda.

b) Las fechas de las audiencias para que concurran al juzgado en compania del NNyA y descendientes de los guardadores si los hubiese, a fin de que el juez tome conocimiento personal de la situación.

c) Que, en cualquier tiempo, puede citar a toda persona que considere pertinente para conocer el

grado de desarrollo del vínculo afectivo con el pretenso adoptado.



ARTICULO 187: REVOCACIÓN DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN: Si durante el periodo de guarda para adopción, injustificadamente, los guardadores fueren remisos en presentar los informes, no comparecieren a las audiencias convocadas por el juez, o los informes arrojaren resultados negativos sobre la vinculación afectiva o aptitud de los guardadores para adoptar, de oficio, a pedido de parte o por petición del Equipo Interdisciplinario de Adopción, el juez podrá revocar la guarda para adopción otorgada, disponer las medidas de protección pertinentes, y proceder en el plazo máximo de diez (10) días a seleccionar a otro u otros postulantes.

ARTÍCULO 188: NOTIFICACIÓN DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN: La resolución que otorga la guarda para adopción deberá ser notificada digitalmente al Registro Único de Aspirantes a la Adopción.

CAPITULO II: JUICIO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 189: INICIO DEL PROCESO DE ADOPCIÓN: Una vez cumplido el periodo de guarda pre-adoptiva, y en el marco de esas mismas actuaciones, el juez interviniente, de oficio, a pedido de parte o del organismo administrativo deberá instar a dar inicio al proceso de adopción.

ARTICULO 190: CONTROLES PERIÓDICOS: De oficio, los expedientes en los que se haya otorgado guardas pre-adoptivas deberán ser controlados para verificar si el plazo de guarda esta vencido, recayendo dicho control en el Registro de Control de Guardas dependiente del Registro Único de Aspirantes a la Adopción.

ARTICULO 191: PRUEBA: En el trámite de adopción se valorarán especialmente los informes que bimestralmente confecciona el Registro de Control de Guardas, pudiendo los pretensos adoptantes aportar cualquier otro medio de prueba que haga al mejor interés del adoptado/a.

ARTICULO 192: REGLAS DEL PROCEDIMIENTO. a) Son parte los pretensos adoptantes y el pretenso adoptado; si tiene edad y grado de madurez suficiente, debe comparecer con asistencia letrada; b) el juez debe oír personalmente al pretenso adoptado y tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez; c) debe intervenir el Ministerio Público y el organismo administrativo; d) el pretenso adoptado mayor de diez años debe prestar consentimiento expreso; e) las audiencias son privadas y el expediente, reservado.

ARTÍCULO 193: AUDIENCIA: Presentada la petición de adopción, el juez fijará audiencia para que comparezcan todos los sujetos mencionados en el artículo anterior. En esa audiencia, el o los pretensos adoptantes deberán manifestar expresamente su compromiso de hacer conocer al

adoptado sus orígenes, de forma inmediata y permanente.

ARTÍCULO 194: NEGATIVA DEL NNA: En caso de negativa del adolescente o el niño mayor de diez años, el juez deberá tomar los recaudos necesarios a los fines de lograr el seguimiento de la situación y requerir las evaluaciones que considere pertinente. A tales fines, el juez podrá requerir la colaboración al organismo administrativo y a otros dispositivos institucionales.

Obtenidas las evaluaciones y en un plazo no mayor a tres (3) meses, si el pretenso adoptado mantuviere la negativa, el juez podrá:

a) ordenar al RUA que realice envió de nuevos legajos para proceder a la selección de otros postulantes

b) evaluar conjuntamente con el organismo administrativo y el equipo interdisciplinario de adopción, y según las circunstancias del caso, cuales son las medidas de protección o figuras jurídicas adecuadas para la situación concreta, procurando evitar la institucionalización.

ARTICULO 195: SENTENCIA: Producida la prueba y los informes correspondientes por el Equipo Interdisciplinario de Adopción, previa vista al Ministerio de Niñez y al Fiscal Civil, el juez dictará sentencia otorgando la adopción bajo la modalidad que corresponda, de conformidad con el interés superior del niño, dentro del término de diez (10) días.

La sentencia deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

ARTÍCULO 196: ADOPCION PERSONA MAYOR DE EDAD: Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando:

a) se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adopta, para lo cual se aplican las reglas procesales del artículo siguiente;

b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada, y será tramitada por las reglas del procedimiento genérico.

CAPITULO III: PROCESO PARA LA ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN

ARTICULO 197: LEGITIMACIÓN – INICIO DEL TRÁMITE – AUDIENCIA: La adopción de integración podrá ser promovida por el o los pretensos adoptantes y el o los pretensos adoptado/s. En el escrito de inicio, deberán describirse las circunstancias que lo justifican, y enunciarse los vínculos familiares de origen.

En la primera resolución el juez fijará una audiencia a la que convocara al peticionante, su cónyuge o conviviente, y a la persona que se intenta adoptar y dará intervención al equipo interdisciplinario, cuyo informe deberá estar agregado a las actuaciones en forma previa a celebrarse la misma.

FOLIO 27 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Si el adoptado contara con doble vinculo filial de origen, se citara al progenitor biológico por separado.

Si el pretenso adoptado fuera persona menor de edad, se dará intervención a la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. El juez deberá oírlo personalmente y tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez.

ARTICULO 198: SENTENCIA: Previa vista, si correspondiera, a la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, por un plazo de dos (2) días para cada uno, el juez dictará sentencia en el plazo de diez (10) días, haciendo lugar a la adopción de integración, y fijando los efectos entre adoptante y adoptado, o rechazándola. La sentencia de adopción de integración, deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

TITULO CUARTO: PROCESO DECLARATIVO DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 199: REGLAS GENERALES: Los procesos de declaración de restricción al ejercicio de la capacidad y de incapacidad se regirán por las siguientes reglas generales:

a) La capacidad de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre alojada en un establecimiento asistencial.

b) Las limitaciones a la capacidad serán de carácter excepcional y se impondrán siempre en beneficio de la persona.

c) La intervención estatal tendrá siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial.

d) La persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

e) La persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada; si la persona carece de medios, la asistencia deberá serle proporcionada por el Estado.

f) Deberán priorizarse las alternativas menos restrictivas de los derechos y libertades.

ARTÍCULO 200: LEGITIMACIÓN: Están legitimados para solicitar la declaración de capacidad restringida y la declaración excepcional de incapacidad:

a) La persona en cuyo beneficio se realiza el proceso.

b) El cónyuge no separado de hecho y el conviviente mientras la convivencia no haya cesado.

c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; si fueran por afinidad, dentro del segundo grado.

d) La Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTÍCULO 201: INMEDIACIÓN – FACULTADES JUDICIALES: El juez deberá mantener relación directa con la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso y con los elementos de prueba; a tal efecto, estará facultado para realizar todos los ajustes razonables del procedimiento, según las circunstancias del caso lo requieran.

ARTICULO 202: ASISTENCIA LETRADA – PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida y un abogado distinto del que patrocine o represente al pretenso curador o figura de apoyo, deberá prestar asistencia a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, debiendo estar presentes en todas las audiencias.

Para el acceso a la asistencia técnica de la persona beneficiaria de esta acción, se podrá recurrir a los diferentes servicios jurídicos gratuitos que funcionen en la provincia.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 203: TRAMITE – INFORME INTERDISCIPLINARIO: Deducida la petición de restricción a la capacidad o de declaración de incapacidad, el juez ordenará la realización de un informe a cargo de un equipo interdisciplinario, el que deberá contener datos con la mayor precisión posible sobre:

a) Diagnóstico y pronóstico, fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó, tratamientos realizados y los que actualmente recibe.

b) Limitaciones para el ejercicio por si mismo de sus derechos, especificando los actos para los que requiere asistencia y con que intensidad, debiendo incluirse las consideraciones atinentes a su aptitud para la vida de relación.

c) Solución protectoria que se aconseja, apoyos necesarios, tipo. Si la alternativa aconsejada es la de la incapacidad, se deberá especificar el alcance de la figura del curador/a que el caso requiere, y si se considera ventajoso designar mas de uno/a con diferenciación de funciones.

d) Recursos personales, familiares, sociales y de orden económico o patrimonial con los que cuenta. Personas del grupo familiar, o con otra vinculación, que podrían actuar como apoyos, sostenes y posibles apoyos institucionales.

Establecerán asimismo la persona que puede asumir el rol de curador/a si la situación exige la figura de la incapacidad.

e) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.

f) Régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible y la mención de los recursos y dispositivos del Estado disponibles al efecto, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

La persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso, es parte y puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa, al igual que el peticionante.



ARTÍCULO 204: MEDIDAS PROTECTORIAS: Durante el proceso, el juez deberá ordenar medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso.

La decisión deberá determinar que actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos y cuales la representación de un curador.

También se podrán designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

De igual modo, el juez podrá otorgar la dispensa judicial para contraer matrimonio prevista en el artículo 405 del Código Civil y Comercial de la Nación, previo dictamen del equipo interdisciplinario y previa entrevista personal con la persona peticionante de la dispensa judicial, su curador, su figura de apoyo y sus representantes legales.

ARTÍCULO 205: ENTREVISTA PERSONAL: El Juez deberá entrevistar a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, con presencia de su asistente letrado y la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. Dicha entrevista podrá llevarse a cabo en cualquier momento del proceso antes del dictado de la sentencia.

Si no puede trasladarse a la sede del Juzgado, el Juez y la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida deberán trasladarse al lugar donde la persona se encuentra.

ARTÍCULO 206: TRASLADO DEL INFORME: Agregado el informe del equipo interdisciplinario, se dará traslado del mismo a todos los intervinientes por el plazo común de cinco (5) días.

ARTICULO 207: VISTAS DE LEY: No habiéndose formulado observaciones al informe, o resueltas las mismas, y acreditada la idoneidad de la/s figura/s de apoyo o curadores propuestos, el Juez dará vista a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida para que dentro del término de dos (2) días emita dictamen. Cumplida la misma, deberá darse vista al Agente Fiscal por idéntico término.

ARTICULO 208: SENTENCIA QUE RESTRINGE LA CAPACIDAD: La sentencia de restricción a la capacidad deberá precisar la extensión y alcance de la limitación, cuales son los actos que la persona no puede realizar por si misma y designar el o los apoyos que fueran necesarios para que dichos actos puedan ser otorgados.

Deberá indicar el abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible; a ese efecto, se deberá tener en cuenta el mejor interés de la persona con discapacidad, debiendo disponerse las medidas que no resulten discriminatorias a la dignidad de su persona.

Se podrán designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

El sistema de apoyos designado para la toma de decisiones de la persona estará sujeto al debido contralor judicial, con intervención de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTICULO 209: SENTENCIA QUE DECLARA LA INCAPACIDAD: Si del Informe Interdisciplinario resulta que la persona se encuentra absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y de expresar su voluntad por cualquier modo o medio, y que el sistema de apoyos resulta ineficaz para que tome decisiones autónomas, el juez podrá declarar la incapacidad de la persona para ejercer por si sus derechos.

Se deberá designar uno o mas curadores como representantes por el plazo máximo de tres (03) anos, debiendo establecerse el alcance y extensión de sus funciones.

Los actos realizados en representación de la persona cuya incapacidad ha sido declarada estarán sujetos a control judicial, con la intervención de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTÍCULO 210: PLAZO PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA - REGISTRACIÓN: Las sentencias en materia de restricción de capacidad o incapacidad o la revisión de cualquiera de ellas, deberá dictarse dentro del plazo de diez (10) días. Una vez firme, deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

ARTÍCULO 211: REVISIÓN DE SENTENCIA: La sentencia deberá ser revisada por el Juez en un plazo no superior a tres (3) años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando entrevista personal con el interesado.

Será deber de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial.

ARTÍCULO 212: OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS: Quienes ejercieren la función de figura de apoyo o de curador deberán llevar cuenta fiel y documentada

de las entradas y gastos de su gestión. Deberán rendir cuentas: al término de cada año, al cesar en el cargo, y cuando el Juez lo ordene de oficio, o a petición de la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. La obligación de rendición de cuentas es individual y su aprobación solo libera a quien da cumplimiento a la misma.

Aprobada la cuenta del primer año, podrá disponerse que las posteriores que las mismas se rindan en otros plazos, cuando la naturaleza de la administración así lo justifique.

En todo lo que resulte pertinente al presente Capitulo, serán de aplicación las normas contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPITULO III: INHABILITACIÓN POR PRODIGALIDAD



ARTICULO 213: OBJETO: El proceso de inhabilitación por prodigalidad se promueve en beneficio del grupo familiar de la persona que en la gestión de sus bienes expone a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la perdida del patrimonio.

ARTÍCULO 214: LEGITIMACIÓN: Estarán legitimados para promover la declaración de inhabilitación por prodigalidad:

a) El cónyuge;

b) El conviviente;

c) Los ascendientes;

d) Los descendientes.

ARTICULO 215: PETICIÓN – TRÁMITE: La petición de inhabilitación deberá exponer la verosimilitud de los hechos que sustentan la misma, y deberá ofrecer la prueba de la que intente valerse. En lo demás, resultará aplicable el trámite previsto para la declaración de restricción a la capacidad.

ARTICULO 216: SENTENCIA - PLAZO: Recabado el informe interdisciplinario, producida otra prueba que hubiera sido ordenada, realizada la entrevista personal y con la opinión de la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, el juez dictará sentencia, declarando la inhabilitación por prodigalidad. En este supuesto, designará el o los apoyos para que asistan a la persona en los actos de disposición entre vivos y los demás actos que el juez determine.

La sentencia deberá dictarse dentro del término de diez (10) días. Una vez firme, será notificada digitalmente al Registro del Estado Civil y Capacidad.

ARTICULO 217: CESE DE LA INHABILITACIÓN POR PRODIGALIDAD – LEGITIMACIÓN: Estarán legitimadas para promover el cese de la inhabilitación ante el juez que la decreto las personas mencionadas como legitimados para promover la declaración de inhabilitación por prodigalidad, así como también la persona respecto de quien se dictó la sentencia.

El cese de la inhabilitación por prodigalidad se decretará por el Juez que la declaro, previo examen interdisciplinario que dictamine sobre el restablecimiento de la persona.

CAPITULO IV: TUTELA

ARTÍCULO 218: REMISIÓN: Todo lo atinente al discernimiento de la tutela se regirá por las normas contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Y en cuanto al trámite será de aplicación las reglas de los procesos informativos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

TITULO QUINTO: AUTORIZACIONES JUDICIALES

CAPITULO I: DISPENSA Y AUTORIZACION PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTICULO 219: DISPENSA PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS ADOLESCENTES MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS: El adolescente que desea contraer matrimonio, que tiene mas de trece (13) años y menos de dieciséis (16) años y cuenta con grado de madurez suficiente, estará legitimada para solicitar la dispensa judicial. Para este proceso rigen las normas del proceso informativo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial.

A tales fines, deberá intervenir con patrocinio letrado y se deberá notificar a ambos progenitores. Si no comparecieren al proceso, deberá darse intervención a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, quien actuará en su rol principal.

El juez deberá mantener una entrevista personal con los futuros contrayentes y con sus representantes.

Cumplido el trámite procesal para los procesos informativos, el juez dictará sentencia en el plazo de tres (3) días teniendo en cuenta la opinión del adolescente y el grado de comprensión respecto de las consecuencias jurídicas del acto matrimonial.

ARTICULO 220: DISPENSA PARA EL MATRIMONIO ENTRE TUTOR O SUS DESCENDIENTES Y EL TUTELADO: La dispensa para contraer matrimonio entre el tutor o sus descendientes con la persona bajo su tutela se regirá por las reglas previstas en el articulo anterior, teniéndose en cuenta los requisitos establecidos por la ultima parte del Art. 404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 221: AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CELEBRAR MATRIMONIO DE ADOLESCENTES MAYORES DE DIECISEIS (16) Y MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS: En el supuesto de que los progenitores o tutores no prestaren autorización para la celebración de matrimonio de adolescentes entre dieciséis (16) y hasta dieciocho (18) años, ya sea por negativa expresa o por ausencia, cumplida la etapa previa, el pretenso contrayente adolescente podrá solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria.

ARTÍCULO 222: TRÁMITE: De la petición se dará traslado por cinco (5) días a sus representantes legales para que expresen los motivos de su negativa.

En caso de ausencia o desconocimiento del paradero de los representantes legales, el juez convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días y resolverá la petición en ese acto.

Si la ausencia o desconocimiento del paradero de los representantes legales no se encontrara debidamente probada, previamente, deberá acreditarse por el trámite de la información sumaria, vía incidental.

ARTÍCULO 223: INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes

legales, excepto que estuvieren ausentes o se desconociera su paradero, deberán expresar los motivos de su negativa, que podrán fundarse en alguna de las siguientes razones:

a) La existencia de alguno de los impedimentos legales.

b) La falta de madurez del o de la adolescente que solicita autorización para casarse.



ARTÍCULO 224: AUDIENCIA Y SENTENCIA: El juez deberá mantener una audiencia con todos los involucrados y dictara sentencia en ese mismo acto. La audiencia se realizará en presencia de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTICULO 225: DISPENSA PARA EL MATRIMONIO A PERSONAS RESTRINGIDAS EN SU CAPACIDAD. En aquellos casos que la persona tenga restringida la capacidad para la celebración del matrimonio, la dispensa se rige por las reglas del proceso informativo regulado por el Código Procesal Civil y comercial y requiere del dictamen previo del equipo interdisciplinario sobre la comprensión. de las consecuencias juridicas del acto matrimonial y de la aptitud para la vida de relación por parte de la persona afectada. El juez debe mantener una entrevista personal con los futuros contrayentes; también puede hacerlo con su o sus apoyos, representantes legales y cuidadores, si lo considera pertinente.

CAPITULO II: AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA SALIR DEL PAÍS Y PARA CAMBIO DE RESIDENCIA DENTRO DEL PAÍS

ARTICULO 226: LEGITIMACIÓN: Los representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado, o el propio niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con el correspondiente patrocinio letrado, podrán solicitar autorización judicial para que los niños, niñas y adolescentes salgan del país ante la negativa o ausencia de uno o ambos representantes legales.

En caso de ejercicio de responsabilidad parental compartida, el trámite previsto en este capítulo resultará aplicable para solicitar el cambio de residencia permanente del hijo o hija fuera de la provincia.

ARTICULO 227: TRÁMITE: La petición deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite: lugar y fecha de destino, medios de transporte a utilizarse, contratación de seguro de viaje pertinente, como así también el detalle de los datos personales de los adultos acompañantes.

Recibida la petición, el juez convocará a una audiencia a la cual deberán comparecer todos los interesados con la prueba que consideren pertinente y la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTÍCULO 228: AUDIENCIA Y SENTENCIA: Al concluir la audiencia, el juez resolverá el pedido

de autorización, excepto que según las circunstancias del caso ordenara la producción de otras pruebas, las que deberán incorporarse al proceso en un plazo no mayor a diez (10) días.

ARTÍCULO 229: APELACIÓN: La resolución será apelable sin efecto suspensivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

CAPITULO III: AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA ACTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES

ARTÍCULO 230: ÁMBITO DE APLICACIÓN: En todos los casos en los que el Código Civil y Comercial de la Nación requiriera el asentimiento de un cónyuge o conviviente para la celebración de un acto de carácter patrimonial y este se niegue a prestarlo, el otro cónyuge o conviviente podrá solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria.

ARTÍCULO 231: TRÁMITE: Estas autorizaciones tramitarán por las reglas establecidas en la presente ley para el proceso más abreviado.

TITULO SEXTO: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – MEDIDAS EXCEPCIONALES CONTROL DE LEGALIDAD

ARTICULO 232: PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Lo dispuesto en el presente Titulo se aplicara conforme lo previsto en el Protocolo Interinstitucional de aplicación al Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA de Tucumán y a lo normado por la ley 8293.

ARTICULO 233: MEDIDAS CAUTELARES: Si durante la vigencia de una medida de protección o excepcional dictada por el órgano administrativo se requiriese una medida cautelar, aquel podrá solicitarla al juez a cargo del control de legalidad, sin que ello implique la judicialización de la medida adoptada por el órgano administrativo.

ARTÍCULO 234: CONTROL DE LEGALIDAD: El Juez realizará el control de legalidad de la medida excepcional dispuesta por el organismo administrativo en los términos del artículo 35 de la ley 8293.

ARTICULO 235: AUDIENCIA: Si el Juez considerase que la medida excepcional adoptada no satisface el control de legalidad conforme lo dispuesto en el artículo anterior, convocara a la audiencia establecida en el artículo 35 de la ley 8293.

ARTICULO 236: FACULTAD DE PETICIONAR INFORME AL ORGANISMO ADMINISTRATIVO: Transcurridos los plazos para el cumplimiento del plan de acción que hubieren elaborado en el marco de la medida excepcional sin que el órgano administrativo hubiera comunicado al juzgado la finalizacion o solicitado el correspondiente pedido de prórroga, el juez podrá emplazar al órgano administrativo para que dentro del plazo que fije, informe al respecto bajo apercibimiento de declarar la ilegalidad de la medida excepcional.



TITULO SÉPTIMO: PROCESO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNYA Y DE RÉGIMEN COMUNICACIONAL INTERNACIONAL DE NNYA

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 237: OBJETO: El presente procedimiento tiene por objeto garantizar la restitucion inmediata de las personas menores de dieciséis (16) años de edad, trasladadas y/o retenidas en violación a un derecho de guarda o custodia y reservar el derecho de comunicación o contacto internacional, comprendidos en el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 y en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de Montevideo.

ARTÍCULO 238: COMPETENCIA DEL JUEZ DEL LUGAR DE CONSTITUCIÓN DEL CENTRO DE VIDA DEL NNyA: Se excluye expresamente de este proceso la decisión sobre el fondo del asunto de la custodia, la que es materia privativa de la jurisdicción del Estado del centro de vida del NNyA anterior al desplazamiento.

ARTÍCULO 239: LEGITIMACIÓN ACTIVA: Será titular de la acción de restitucion el progenitor, tutor, guardador, institución u organismo que fuere titular del derecho de custodia, según la legislación vigente en el Estado de residencia habitual del niño, niña o adolescente, antes de su traslado o retención.

Será titular de la acción de contacto o régimen comunicacional aquel que tuviere un régimen comunicacional acordado u otorgado en otro Estado, susceptible de ser reconocido en la República Argentina, o quien tuviere derecho de contacto o régimen comunicacional según el derecho vigente en la República Argentina.

ARTICULO 240: LEGITIMACIÓN PASIVA: Será legitimado pasivo de la acción de restitución, la persona que hubiere sustraído o retenido en forma ilegítima al NNyA, cuyo desplazamiento – retención constituyera la causa de la demanda.

Será legitimado pasivo de la acción de contacto o régimen comunicacional el progenitor que

tuviere el ejercicio efectivo del derecho de custodia.

ARTICULO 241: AUTORIDAD CENTRAL – INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO: La Autoridad Central deberá ser informada de las actuaciones llevadas adelante por el Juez interviniente y tendrá libre acceso a las mismas, a los efectos previstos en el art. 7 del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 y en el art. 7 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de Montevideo.

ARTÍCULO 242: DURACIÓN DEL PROCESO: El procedimiento tendrá carácter urgente y deberá culminar en todas sus instancias en un plazo no mayor de seis (6) semanas, computado desde la interposición de la demanda de restitucion ante la autoridad judicial competente. A ese fin, todos los días se tendrán por hábiles.

ARTÍCULO 243: RECURSOS: Las resoluciones que se dictaren no serán susceptibles de recurso alguno, salvo la que decidiera medidas cautelares, la que rechazare en forma liminar la demanda de restitución o de régimen comunicacional y la sentencia definitiva.

En esos casos el recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres

(3) días siguientes al de su notificación, debidamente fundado; bajo pena de inadmisibilidad.

El recurso será concedido siempre con efecto suspensivo.

El expediente deberá elevarse a la Cámara de Apelaciones dentro del plazo de un (1) día de concedido el recurso.

La Cámara deberá resolver en el plazo máximo de cinco (5) días.

ARTICULO 244: COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL: El Juez podrá recurrir a la Autoridad Central y a la Red Internacional de Jueces de La Haya o al Juez competente del Estado de residencia habitual del NNyA con el objeto de requerir la cooperación e información que fuere necesaria. Tales requerimientos podrán establecerse por medio de comunicaciones judiciales directas debiendo dejarse constancia en el expediente.

ARTICULO 245: MEDIDAS PRELIMINARES: La petición de localización deberá cumplir los requisitos establecidos en este procedimiento y los que resultan del Art. 8 de la Convención de La Haya de 1980 y del Art. 9 de la Convención Interamericana de Montevideo y sus modificatorias. La petición podrá ser presentada de modo directo ante el Juzgado, por medio de exhorto o por comunicación judicial directa ante la Autoridad Central.

Inmediatamente después de presentada la petición en el Juzgado, se dispondrán las medidas necesarias para la localización y las medidas cautelares de protección del NNyA, como así también si correspondiera, la del adulto que lo acompaña.

Verificada la localización, el Juez deberá comunicarlo de inmediato al Estado requirente, vía Autoridad Central.

FOLIO 32 HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Dentro del plazo de diez (10) días de conocida la localización deberá presentarse la demanda solicitando la restitución, la que deberá ser acompañada de la documentación que acredite la legitimación activa y demás recaudos.

En caso de no ser presentada en término, se producirá la caducidad de las medidas preliminares dispuestas.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

ARTICULO 246: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Presentada la demanda de restitución, con toda la prueba; el Juez deberá analizar las condiciones de admisibilidad de la acción y legitimación activa.

Si el pedido se considerase procedente, en el término de un (1) día, el Juez dictará la resolución que ordene la restitución. En la misma resolución el Juez deberá:

a) Mantener, modificar o levantar las medidas cautelares dictadas en la etapa preliminar, o dictar nuevas medidas cautelares para la protección del niño, niña o adolescente, y en su caso del adulto que lo acompaña.;

b) Correr traslado de la demanda al legitimado pasivo para que oponga alguna de las excepciones previstas en el artículo siguiente en el plazo de tres (3) días;

c) Si no mediare oposición, la orden de restitución quedara firme y se librará mandamiento para hacerla efectiva, con comunicación a la Autoridad Central.

ARTÍCULO 247: EXCEPCIONES: La defensa de la parte demandada deberá realizarse por escrito y en forma fundada, acompañada de toda la prueba que hiciere a su derecho. Será válida la oposición cuando se funde y se demuestre que:

a) La persona, institución u organismo que tenia a su cargo el NNyA en el momento en que el fue trasladado o retenido no ejercía su cuidado de modo efectivo o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención.;

b) Existiere grave riesgo de que la restitución del NNyA lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera lo exponga a una situación intolerable;

c) La restitución fuera manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

d) Que las medidas preliminares o la demanda ante el juez se hubieren iniciado luego de transcurrido un (01) año desde que se produjo el traslado o retención ilícita y que el NNyA se haya integrado al nuevo centro de vida y su permanencia en el resultare favorable a su interés superior.

El juez o tribunal rechazara sin sustanciación ni recurso alguno toda excepción fuera de las

enumeradas en este artículo.

ARTÍCULO 248: TRASLADO: Opuestas las excepciones, se correrá traslado a la parte legitimada activa por el término de tres (03) días.

ARTÍCULO 249: FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA: Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Juez fijara audiencia, la que deberá celebrarse en el plazo máximo de tres (3) días.

ARTÍCULO 250: AUDIENCIA - COMPARECENCIA: La audiencia será presidida por el Juez, bajo pena de nulidad.

La parte legitimada pasiva deberá comparecer en forma personal, bajo apercibimiento de ser llevada con auxilio de la fuerza pública. El NnyA comparecerá según la modalidad que el Juez dispusiera en resguardo de su protección integral.

La parte legitimada activa podrá concurrir por medio de apoderado, pero deberá hacerlo personalmente si se encontrase en el país.

A la audiencia deberá concurrir la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTÍCULO 251: REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: En la audiencia el Juez deberá procurar la solución consensuada del conflicto. Si se arribase a un acuerdo, se lo homologara en el mismo acto.

En caso de no lograrse la conciliación, el Juez deberá:

a) Fijar los hechos que serán objeto de la prueba;

b) Resolver la admisibilidad y conducencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando sin más trámite todos aquellos que el Juez considerase inadmisibles, inconducentes o manifiestamente superfluos;

c) Ordenar la producción de los medios probatorios;

d) Escuchar al NNyA en forma reservada y en presencia de un profesional en Psicología, según corresponda, y en su caso al abogado del niño, para luego, escuchar a las partes.

ARTÍCULO 252: MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES: Podrán admitirse los siguientes extremos probatorios:

a) Documental, deberá estar acompañada de una traducción oficial al idioma español, si correspondiere, sin que deba requerirse legalización.

b) Dictamen psicológico y/o médico, el que sólo procederá en caso de invocarse como defensa que existiere grave riesgo físico o psíquico para el NnyA. El dictamen deberá limitarse a probar el

FOLIO 33 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

riesgo alegado y deberá producirse dentro del plazo de quince (15) días.

Una vez presentado el dictamen, se correrá traslado por el plazo de dos (2) días a las partes, al solo efecto de que formulen las observaciones que considerasen pertinentes.

ARTICULO 253: RESOLUCIÓN: Dentro del plazo de cinco (5) días de celebrada la audiencia o de vencido el plazo para formular observaciones a los dictámenes, el Juez deberá dictar sentencia conforme al objeto del presente proceso.

El juez podrá denegar la restitución cuando sea manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 254: RESTITUCIÓN SEGURA: La sentencia deberá disponer las medidas complementarias tendientes a garantizar el regreso seguro del NNyA en caso que resultare necesario, debiendo priorizarse las soluciones que conduzcan al cumplimiento voluntario de la decisión.

La negativa a la restitución de un niño de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Art. 13 del Convenio de la Haya de 1980 y b) del Art. 11 de la Convención Interamericana de 1989 (grave riesgo de peligro físico o psíquico) no será procedente cuando se probare que se han tomado las medidas adecuadas para garantizar su protección tras la restitución.

ARTICULO 255: FACULTADES JUDICIALES. El juez puede recurrir a la Autoridad Central para solicitar, por su intermedio, información relacionada con las medidas de protección y los servicios disponibles en el Estado requirente y contactar al juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya, o al juez competente del Estado de residencia habitual del niño o adolescente con el objeto de determinar y establecer las medidas de retorno seguro que fueren pertinentes, así como para requerir la cooperación que fuere necesaria.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE REGIMEN COMUNICACIONAL INTERNACIONAL

ARTICULO 256: DEMANDA – TRASLADO – CITACIÓN A AUDIENCIA: Presentada la demanda que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de comunicación previsto en las Convenciones, se dará traslado por cinco (5) días a la parte demandada y a la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

Presentada la contestación de demanda o vencido el término para ello, se celebrara una audiencia, en un plazo no mayor de diez (10) días. Para la celebración de la audiencia, y de acuerdo a las condiciones de las partes, podrá recurrirse a los medios tecnológicos disponibles. En dicho acto el juez deberá:

a) Escuchar al NNyA, con apoyo multidisciplinario

b) Escuchar a las partes y a la Defensoria de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida;

c) Procurar la conciliación, en cuyo caso, se homologará el acuerdo;

d) Ordenar, en su caso, la producción de pruebas relativas a la aptitud del demandante para ejercer el derecho comunicacional.

ARTICULO 257: SENTENCIA: El juez dictará sentencia dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la prueba o de la celebración de la audiencia. La decisión que se dicte debe tener en cuenta el interés superior de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 258: MEDIDAS ESPECIALES: En cualquier momento de la tramitación de la demanda de restitución o de régimen comunicacional internacional de NNyA, a pedido de parte, el juez podrá ordenar el modo en que se llevará a cabo el contacto entre el NNyA y el solicitante, mientras duren los procedimientos.

TITULO OCTAVO: ALIMENTOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 259: REGLAS GENERALES: El proceso de alimentos se rige por las siguientes reglas:

a) Autonomía progresiva: los niños y adolescentes con edad y grado de madurez suficiente están legitimados para peticionar alimentos; deben intervenir con patrocinio letrado.

b) Incremento de las necesidades alimentarias: a mayor edad de los niños y adolescentes aumentan las necesidades materiales, ampliándose la obligación alimentaria.

c) Irrepetibilidad: los alimentos son irrepetibles; el alimentado no puede ser obligado a compensación alguna, o a prestar fianza, o caución para restituir los alimentos percibidos, aun cuando la sentencia que los fijo sea revocada.

d) Actividad probatoria oficiosa: la facultad judicial de ordenar prueba se acentuá si el alimentado es una persona menor de edad o con capacidad restringida.

e) Modificabilidad de la sentencia firme: las resoluciones dictadas en los procesos de alimentos pueden ser modificadas cuando se producen cambios significativos en los presupuestos que las motivaron.

f) Cosa juzgada formal. Las sentencias de alimentos solo causan cosa juzgada formal.

g) Las providencias y/o resoluciones que fijen o aumenten alimentos son apelables sin efecto suspensivo.

ARTÍCULO 260: LEGITIMACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD RESTRINGIDA O INCAPACIDAD: Estarán legitimadas para reclamar la fijación de una cuota alimentaria en beneficio de una persona con capacidad restringida o incapaz:

a) La persona menor de edad con edad y grado de madurez suficiente puede reclamar con patrocinio letrado



b) Su representante legal, el o las figuras de apoyo designadas.

c) La Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.

ARTICULO 261: LEGITIMACIÓN DE HIJOS ENTRE 18 Y 21 AÑOS. El hijo mayor de edad que aun no ha cumplido los veintiún (21) años esta legitimado para reclamar alimentos a sus progenitores y demás obligados.

Si convive con uno de sus progenitores, ese progenitor está legitimado para obtener la contribución del otro hasta que el hijo cumpla los veintiún (21) años.

El progenitor con el que convive puede iniciar el proceso de alimentos o, en su caso, continuar el ya promovido durante la minoría de edad del hijo para que el juez determine la cuota que corresponde al otro progenitor.

Las partes de común acuerdo, o el juez, a pedido de alguno de los progenitores o del hijo, pueden fijar una suma que el hijo debe percibir directamente del progenitor no conviviente, de conformidad con lo previsto en el art. 662 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 262: LEGITIMACIÓN HIJO MAYOR DE EDAD QUE ESTUDIA O SE CAPACITA. El hijo mayor de edad hasta los veinticinco (25) años está legitimado para peticionar alimentos si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse de manera independiente.

El progenitor conviviente también esta legitimado para reclamar la obligación alimentaria del hijo que estudia o se capacita hasta que cumpla la misma edad.

La legitimación del progenitor con el que el alimentado convive se rige por lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 263: LEGITIMACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA. Están legitimados para reclamar la obligación alimentaria de una persona con capacidad restringida:

a) El propio interesado.

b) Su representante legal, el o los apoyos designados.

c) El Ministerio Público.

ARTÍCULO 264: DEMANDA: La demanda de alimentos se deducirá por escrito y contendrá:

a) Nombre, domicilio real y el que por ley deba constituirse y las demás condiciones personales de quien demanda.

b) Nombre, domicilio y condiciones personales de la parte demandada.

c) Acreditación instrumental del vínculo invocado

d) Los hechos y el derecho que la fundan.

e) La petición formulada en términos claros y precisos, con estimación del monto que se reclama.

f) El acta de cierre del proceso de Mediación.

Si se trata de alimentos fundados en la responsabilidad parental, en el mismo proceso se puede demandar a los abuelos y demás legitimados pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo VI del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 265: NOTIFICACIONES: Fracasada la notificación en el domicilio real el juez podrá disponer que se practique en el domicilio laboral o comercial de la parte demandada.

ARTÍCULO 266: INFORMES: La falsedad u omisión de datos en la contestación de los pedidos de informes hará solidariamente responsable al informante y será pasible de la aplicación de una multa. En la solicitud del informe deberá transcribirse esta disposición.

ARTÍCULO 267: MODO DE CUMPLIMIENTO: Excepto acuerdo de partes, la cuota alimentaria en dinero se depositara en una cuenta judicial que se abrirá a tal efecto.

ARTICULO 268: REPETICIÓN. En caso de haber más de un obligado al pago de los alimentos, quien los haya prestado puede repetir de los otros obligados en la proporción que corresponda a cada uno. Esta solicitud puede ser peticionada en el mismo proceso, o de manera autónoma según las reglas previstas para los incidentes.

ARTICULO 269: MEDIDAS A ADOPTARSE ANTE EL INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO: A pedido de parte, el juez podrá imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia.

Será solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumpla la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor.

ARTICULO 270: TASA DE INTERÉS. Las sumas adeudadas por el incumplimiento de la obligación alimentaria devengan una tasa de interés equivalente a la mas alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso.

ARTICULO 271:REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios se hará por orden judicial, acreditado que sea por el peticionante el incumplimiento de al menos dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, sea total o

FOLIO 35

parcial, provisorias o definitivas. El oficio ordenando la inscripción se librara una vez firme la resolución que así lo disponga.

ARTÍCULO 272: COSTAS – EXCEPCIÓN: Cuando los alimentos tuvieren por beneficiarias a personas menores de edad, o con capacidad restringida o con incapacidad, las costas se impondrán a cargo de la persona obligada a otorgar los alimentos, salvo acuerdo de los representantes legales en contrario.

Excepcionalmente, las costas podrán imponerse a quien peticiona cuando el juez verifique que el derecho ha sido ejercido de modo abusivo.

Esta excepción no se aplica cuando el alimentado es una persona menor de edad o con capacidad restringida o incapaz, en cuyo caso las costas podrán imponerse a su representante o apoyo, según el caso.

CAPITULO II: PROCESO DE ALIMENTOS

ARTICULO 273: AUDIENCIA: Deducida la demanda, el juez convocará a las partes a una audiencia, la cual deberá notificarse a las partes con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se entregarán a la parte demandada las copias del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma.

No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, se la continuará notificando en el domicilio real o el que se haya dispuesto; si el domicilio fuere desconocido, por edictos por dos (2) días consecutivos.

ARTICULO 274: CONCURRENCIA: La audiencia se verificará con las partes que concurran. Si no concurriere la parte actora, se la tendrá por desistida de la demanda. Si no concurriere la parte demandada, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho.

ARTÍCULO 275: INCOMPARECENCIA JUSTIFICADA: Si cualquiera de las partes acreditara, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el juez las citará nuevamente. La justificación del motivo de la incomparecencia deberá acreditarse instrumentalmente.

ARTÍCULO 276: DESARROLLO: En el desarrollo de la audiencia, la parte demandada contestará demanda. Ambas partes ofrecerán las pruebas, el juez recibirá las que puedan producirse en el transcurso de la misma. Las que requieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el juez, el que no podrá ser mayor de quince (15) días.

No se admitirán reconvención, excepciones de previo y especial pronunciamiento, prueba testimonial o cuestiones que, por su naturaleza, alteren la estructura o fin del proceso.

La parte actora se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan.

ARTICULO 277: SENTENCIA: Agregadas las pruebas, se pondrán los autos a despacho sin necesidad de petición de parte, y la sentencia se dictará dentro de los diez (10) días siguientes. En la sentencia se resolverán todas las cuestiones que se hubieren opuesto al momento de contestar la demanda.

La sentencia tiene efectos retroactivos a la fecha de la constitución en mora, siempre que la demanda se hubiese interpuesto dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados desde la interpelación.

En caso de no haber mediado interpelación o de no haberse deducido la demanda en el referido plazo, la condena se retrotrae a la fecha de la demanda o del inicio de la etapa previa, la que fuese anterior, según corresponda.

TITULO NOVENO: INSCRIPCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, CON CAPACIDAD RESTRINGIDA O CON INCAPACIDAD

ARTÍCULO 278: TRAMITE: Con la petición se deberá acompañar la documentación o los antecedentes en que se sustente la misma. Se deberá dar intervención a los organismos públicos pertinentes a fin de que brinden información y/o validen la documentación o los antecedentes que se hubieren presentado.

En los casos en que resultare pertinente, se recabara dictamen del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial de Tucumán.

Cumplidas todas las diligencias previas, se dará vista al Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 279: SENTENCIA: La sentencia se dictara dentro del término de diez (10) días.

TITULO DÉCIMO: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS

ARTÍCULO 280: SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS – EFECTOS: Las sentencias pronunciadas en los países extranjeros tendrán en la Provincia la fuerza que establezcan los tratados celebrados entre la República y esos países.

ARTÍCULO 281: REQUISITOS: Cuando no hubiere tratados, serán ejecutables si concurrieran los siguientes requisitos:

1). Que la sentencia hubiera sido dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal.

FOLIO 36

2). Que no hubiera sido dictada en rebeldía. de la parte condenada, si esta ha tenido su domicilio en la República.

3). Que la obligación que hubiere dado lugar a la sentencia sea válida según nuestras leyes.

4). Que la sentencia no contenga disposiciones contrarias al orden público interno.

5). Que la sentencia reúna las condiciones necesarias para ser considerada tal en la Nación. en que ha sido dictada, y las condiciones de autenticidad exigidas por nuestra legislación.

6). Que no sea incompatible con otra sentencia dictada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

ARTÍCULO 282: COMPETENCIA – TRAMITE: La ejecución de la sentencia extranjera se solicitara ante el juez de primera instancia de turno, acompañándose su testimonio legalizado y traducido y las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos, si no constaran en la sentencia misma.

Si se dispusiera su ejecución, se procederá en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por los tribunales argentinos.

TITULO UNDÉCIMO: PROCESO GENÉRICO

CAPITULO I: REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 283: CARÁCTER SUPLETORIO: En las acciones que no tuvieren asignadas un trámite especial en este Código, el Juez asignará el tipo de proceso que estimare adecuado a la naturaleza de la pretensión esgrimida, pudiendo determinar su tramitación por:

a) El proceso genérico, o

b) El proceso sumario

La decisión que adoptare el juez será inapelable.

ARTÍCULO 284: PROCESO GENÉRICO – SUPUESTOS: Tramitarán por este proceso:

a) Nulidad de matrimonio

b) Suspensión y Privación de Responsabilidad Parental

c) Acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de familia

d) Compensación económica.

ARTÍCULO 285: ETAPA INTRODUCTORIA: La demanda, contestación, reconvención, oposición de excepciones y sus contestaciones exigen forma escrita.

CAPITULO II: DEMANDA

ARTÍCULO 286: CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda se deducirá por escrito y contendrá:

a) El nombre, el domicilio real, el que constituya y las demás condiciones personales del demandante.

b) El nombre, domicilio y condiciones personales de la parte demandada, si se conocieran.

c) La designación precisa del objeto de la demanda.

d) Los hechos y el derecho que la fundan.

e) La petición formulada en términos claros y precisos.

f) Los requisitos que establezcan las leyes sustanciales.

ARTÍCULO 287: AGREGACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y OFRECIMIENTO DE LA RESTANTE: Con la demanda, reconvención y contestación de ambas se deberá acompañar la prueba documental y ofrecer todas las demás pruebas de que las partes intentaren valerse.

Cuando la prueba documental no estuviere a su disposición, la parte interesada deberá individualizarla, indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encontrare.

Si se tratare de prueba documental oportunamente ofrecida, los abogados patrocinantes, una vez interpuesta la demanda, podrán requerir directamente a entidades públicas o privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio con transcripción de este artículo, el envió de la pertinente documentación o de su copia autentica, la cual deberá ser remitida directamente a la Secretaria.

ARTÍCULO 288: HECHOS NO INVOCADOS EN LA DEMANDA O RECONVENCIÓN: Cuando en la contestación de la demanda o de la reconvención se aludiere a hechos no invocados en la demanda o reconvención, los demandantes o reconvinientes según el caso, podrán ofrecer prueba y agregar la documental referente a esos hechos, dentro de los cinco (05) días de notificada automáticamente la providencia que tiene por contestada la demanda.

ARTÍCULO 289: DOCUMENTOS POSTERIORES O DESCONOCIDOS: Después de interpuesta la demanda o reconvención, no se admitirá la agregación sino de documentos de fecha posterior, o anterior si se demostrare la existencia de un impedimento legal o de hecho insalvable para presentarlos, previo traslado por cinco (5) días a la contraria.



ARTÍCULO 290: DEMANDA Y CONTESTACIÓN CONJUNTAS: Las partes actora y demandada, de común acuerdo, podrán presentar ante el juez la demanda y contestación, precisando la cuestión a resolver y ofreciendo la prueba en el mismo escrito.

El juez, sin otro trámite, dictará la providencia de autos para resolver si la cuestión fuere de puro derecho. Si existieren hechos controvertidos, abrirá la causa a prueba.

ARTÍCULO 291: MEDIDAS SANEADORAS: Si la demanda no se ajustara a las reglas establecidas, el juez emplazará al demandante para que subsane los defectos u omisiones, dentro del plazo que se señale, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

ARTÍCULO 292: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA: Antes de la notificación de la demanda, el actor podrá mutar o alterar la acción entablada, o modificar su contenido.

También podrá ampliar la cuantía de lo reclamado si antes de la sentencia vencen nuevos plazos o cuotas de la misma obligación, debiendo sustanciarse con traslado a la parte contraria.

ARTICULO 293: RESOLUCIÓN SOBRE COMPETENCIA: Si la competencia del o del juez de Familia no resultara claramente de la cuestión propuesta, se emplazara al demandante para que formule precisiones. Vencido el plazo conferido, el juez resolverá sobre su competencia.

ARTICULO 294: TRASLADO DE LA DEMANDA: Presentada la demanda en forma con sus requisitos, o subsanados los defectos que pudiere contener, el juez dispondrá su traslado a la contraria para que comparezca a estar a derecho y la conteste dentro del término de quince (15) días.

CAPITULO III: CITACION A LA PARTE DEMANDADA

ARTÍCULO 295: FORMAS: La citación se hará:

a) En el domicilio real cuando el demandado se encontrare dentro de la provincia.

b) Por exhorto, oficio, cédula o los medios tecnológicos disponibles, cuando el demandado no tuviere domicilio en la Provincia.

c) Por edictos, cuando la parte demandada no tuviere domicilio conocido o cuando se tratare de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda, reservándose las copias de traslado en Secretaria, por cinco (5) días si la parte

demandada se hallare dentro de la Provincia, durante diez (10) días si se hallare fuera de ella y dentro de la República o se tratare de personas inciertas y/o de domicilio desconocido. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrara al Defensor de Ausentes para que ejerza su representación en el juicio. El Defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento de la persona interesada la existencia del juicio y, en su caso, recurrir la sentencia.

ARTÍCULO 296: PARTES DEMANDADAS CON DOMICILIOS O RESIDENCIAS EN DIFERENTES JURISDICCIONES: Si las partes demandadas fueren varios y se encontraren en diferentes jurisdicciones, el plazo de la citación será común sin atender al orden en que las notificaciones fueron practicadas.

CAPITULO IV: EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULO 297: PLAZOS Y EFECTOS: Las excepciones deberán oponerse en un solo escrito conjuntamente con la contestación de la demanda o la reconvención.

Si la prescripción de la acción o la caducidad del derecho se dedujeran como excepción y la cuestión fuere de puro derecho, se resolverán en la audiencia preliminar; caso contrario serán tratadas en la sentencia.

La oposición de excepciones no suspenderá el plazo para contestar la demanda o la reconvención en su caso, excepto si se tratare de las de falta de personería o defecto legal.

ARTÍCULO 298: EXCEPCIONES ADMISIBLES: Sólo se admitirán como excepciones previas:

a) Incompetencia

b) Falta de personalidad en la parte actora o en la parte demandada por carecer de capacidad procesal, o de personería en sus representantes por falta o insuficiencia de la representación

c) Litispendencia

d) Defecto legal en el modo de proponer la demanda o por acumulación indebida de acciones

e) Cosa juzgada. Para que sea procedente esta excepción, el examen integral de las dos contiendas deberá demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial. También será procedente cuando por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme haya resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve

f) Transacción, conciliación y desistimiento del derecho

g) Prescripción de la acción o caducidad del derecho, en los términos del art. 2553 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 299: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: No se dará curso a las excepciones si:



a) La de litispendencia no fuere acompañada de la copia certificada del escrito de demanda del juicio pendiente.

b) La de cosa juzgada no se presentara con copia certificada de la sentencia respectiva.

c) Las de desistimiento del derecho, transacción, conciliación y cualquier otro medio de resolución consensuada del conflicto no fueran acompañadas de los instrumentos o copias certificadas que las acreditaren.

En los supuestos antes indicados podrá suplirse la presentación de la copia certificada si se solicitare la remisión del expediente con indicación del juzgado donde tramita.

ARTÍCULO 300: PRUEBA Y TRASLADO: Con la oposición de las excepciones se deberá acompañar toda la prueba documental y se deberá ofrecer la restante. De todo ello se dará traslado a la parte actora, quien deberá cumplir con idéntico requisito.

ARTÍCULO 301: RESOLUCIÓN Y RECURSOS: El juez resolverá las excepciones previas en la audiencia preliminar, excepto cuando dependieren de prueba, en cuyo caso la resolución podrá dilatarse hasta la audiencia de pruebas.

Deberá pronunciarse en primer lugar sobre la incompetencia. En caso de declararse competente, resolverá al mismo tiempo las demás excepciones previas.

La resolución se notificará a las partes en la audiencia, quedando notificados quienes no comparezcan.

La resolución será apelable, excepto cuando se tratare de la excepción de falta de legitimación y el juez hubiere decidido que no era manifiesta, decisión esta que será inapelable.

Las resoluciones dictadas en audiencia serán apelables en el mismo acto.

ARTÍCULO 302: EFECTOS DE LA ADMISIÓN DE LAS EXCEPCIONES: Firme la resolución que declarare procedentes las excepciones previas apelables con efecto suspensivo, se procederá a:

a) Remitir el expediente al tribunal considerado competente.

b) Archivar la causa si se tratare de cosa juzgada, falta de legitimación manifiesta, prescripción de la acción o caducidad del derecho o si se admitiera la excepción de litispendencia por existir un proceso idéntico que el anterior.

CAPITULO V: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN

ARTÍCULO 303: PLAZO: La parte demandada tendrá la carga de contestar la demanda dentro del plazo establecido, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia.

ARTÍCULO 304: CONTENIDO Y REQUISITOS: En la contestación, la parte demandada podrá oponer todas las defensas o excepciones de fondo que tuviera, debiendo:

a) Precisar los hechos y la pretensión en términos claros y precisos.

b) Invocar los fundamentos legales de su defensa.

c) Confesar o negar categóricamente los hechos expuestos en la demanda y la autenticidad de los documentos que se le atribuyeran. Su silencio, sus respuestas evasivas o ambiguas o la negativa meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de esos hechos y, respecto de los documentos, se tendrán por auténticos los mismos. Siendo el demandado sucesor universal de quien intervino en los hechos o firmo los documentos, podrá manifestar que ignora los unos o la autenticidad de los otros.

d) Acompañar toda la prueba documental que se proponga producir y ofrecer la restante. Se dará traslado a la parte actora por el plazo de cinco (5) días de los instrumentos que se le atribuyeran y que sean acompañados con la contestación de la demanda, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos, y de los instrumentos públicos también presentados con el responde.

ARTÍCULO 305: DEMANDA NO CONTESTADA: Si la parte demandada se apersonara y no contestara la demanda, el juez podrá tenerla por conforme con los hechos que la fundamentan, salvo que considerara necesaria su justificación.

En este caso, el/la juez/a apreciara el derecho.

ARTÍCULO 306: RECONVENCIÓN: En el mismo escrito de contestación, la parte demandada podrá deducir reconvención en la forma prescripta para la demanda.

Si no lo hiciere, no podrá ser deducida posteriormente.

La reconvención será admisible si las pretensiones en ella deducidas derivaran de la misma relación jurídica o fueran conexas con las invocadas en la demanda.

ARTÍCULO 307: TRASLADO DE LA RECONVENCIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS: De la reconvención y de los documentos presentados por la parte demandada se dará traslado a la parte actora, quien deberá responder dentro del plazo de quince (15) días, respectivamente, observando las normas establecidas para la contestación de la demanda.

ARTÍCULO 308: TRÁMITE POSTERIOR SEGÚN LA NATURALEZA DE LA CUESTIÓN – HECHOS NUEVOS: Contestado el traslado de la demanda o reconvención, en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, el juez convocara a la audiencia preliminar. Las partes podrán invocar hechos nuevos, posteriores a la demanda, reconvención y sus contestaciones, hasta dentro de los cinco (5) días de notificadas de la audiencia preliminar.

CAPITULO VI: AUDIENCIA PRELIMINAR



ARTÍCULO 309: AUDIENCIA PRELIMINAR – REGLAS GENERALES: La audiencia preliminar se regirá por las siguientes reglas:

a)- Las partes deberán comparecer en forma personal, excepto que exista motivo fundado a criterio del juez, que justificare la comparecencia por representante.

Las personas jurídicas y las personas incapaces comparecerán por intermedio de sus representantes.

b)- Las personas con capacidad restringida comparecerán con sus apoyos. Las personas con capacidad restringida y menores de edad que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán comparecer con patrocinio letrado; además, el juez podrá citar al profesional del Gabinete Psicosocial del Poder Judicial que estimare conveniente.

c)- Si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, una de las partes no pudiere comparecer, la audiencia podrá diferirse por una sola vez. La decisión sobre el diferimiento se tendrá por notificada el mismo día de su dictado.

d)- La inasistencia no justificada de la parte actora importara el desistimiento de su pretensión, incluso si la parte demandada tampoco compareciere.

e)- La inasistencia injustificada de la parte demandada permite tener por ciertos los hechos afirmados por el actor en todo lo que no exista prueba en contrario, excepto que este comprometido el orden público o se trate de derechos indisponibles. Su inasistencia no impide que el juez disponga oficiosamente medidas para sanear el proceso, fije el objeto de la prueba y decida sobre los medios probatorios a producir.

ARTÍCULO 310: CONTENIDO: En la audiencia preliminar se cumplirán los siguientes actos:

a). Indagar a las partes sobre las circunstancias conducentes para la delimitación de las cuestiones en disputa.

b). Invitar a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto. Si se arribara a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta en la que conste su contenido y la homologación por el juez interviniente. El acuerdo homologado tendrá efecto de cosa juzgada y se ejecutara mediante el procedimiento previsto para la ejecución de sentencia. Si no hubiera acuerdo entre las partes, en el acta se hará constar esta circunstancia, sin expresión de causa. Los intervinientes no podrán ser interrogados acerca de lo acontecido en la audiencia.

c). Fijar el objeto del proceso y de la prueba y se deberá emitir pronunciamiento sobre los medios probatorios solicitados por las partes, rechazándose los que fueren inadmisibles, innecesarios, inconducentes o impertinentes.

d). Dictar resolución interlocutoria sobre las excepciones previas.

e). Subsanar eventuales defectos u omisiones que se advirtieran en el trámite del proceso, con el objeto de evitar o sanear nulidades.

f). Declarar, aun de oficio, la improponibilidad objetiva de la pretensión o la ausencia de legitimación manifiesta, sea activa o pasiva.

g). Decidir sobre los hechos nuevos planteados y la prueba ofrecida para acreditarlos.

h). Ordenar la producción y el diligenciamiento de la prueba admitida y fijarla fecha para la audiencia de prueba en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días, teniendo en cuenta que en ese periodo deberá producirse toda la que no pudo realizarse en audiencia.

i). Si corresponde, declarar en el acto de la audiencia que la cuestión será resuelta como de puro derecho; en tal caso, la causa quedara en estado de dictar sentencia.

Las manifestaciones del juez en esta audiencia, en cuanto están ordenadas al cumplimiento de las actividades previstas, no importaran prejuzgamiento en ningún caso.

ARTÍCULO 311: RESOLUCIONES DICTADAS EN LA AUDIENCIA – REGLAS GENERALES: Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admitirán recurso de revocatoria, el que deberá interponerse en la misma audiencia y decidirse en forma inmediata por el Juez. Excepto disposición en contrario, las sentencias interlocutorias dictadas en audiencia serán apelables.

ARTÍCULO 312: RESOLUCIONES DICTADAS EN LA AUDIENCIA – REGLAS ESPECIALES: La sentencia que hiciere lugar a las excepciones de litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada, desistimiento, transacción, conciliación u otro medio de resolución consensuada del conflicto que, además, ponga fin al proceso, será apelable con efecto suspensivo, debiendo indicarse el efecto al concederse el recurso en la audiencia. La sentencia interlocutoria que admitiere la excepción de incompetencia también será apelable con efecto suspensivo.

ARTICULO 313: RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN LA

AUDIENCIA – REGLAS ESPECIALES – EFECTOS: La sentencia interlocutoria producirá, además, los siguientes efectos:

a) Si admitiere la litispendencia, ordenará el archivo del expediente.

b) Si admitiere la excepción de defecto legal, ordenará a la parte subsanar los defectos en la propia audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta y se continuara con el acto, dando oportunidad a la parte que la opuso para que complemente la contestación conforme las aclaraciones o precisiones.

c) Si admitiere la de falta de personería, se suspenderá la audiencia por el plazo que determine el juez para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

Las excepciones se resolverán en una sola sentencia, excepto si se declarara la incompetencia, en cuyo caso no corresponderá pronunciarse sobre las otras cuestiones.

CAPITULO VII: AUDIENCIA DE PRUEBA

ARTÍCULO 314: REGLAS GENERALES: En la audiencia de prueba corresponderá:

FOLIO 40

a) Intentar la conciliación o cualquier otro medio para arribar a un acuerdo.

b) Recibir la declaración de las partes; también la de las personas con capacidad restringida y la de los niños, niñas y adolescentes con edad y grado de madurez suficiente, si correspondiese.

c) Tomar declaración a los testigos.

d) Requerir explicaciones a los peritos respecto de los dictámenes presentados.

ARTÍCULO 315: CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN: La audiencia no concluirá hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas. Sin embargo, excepcionalmente, el/la Juez/a podrá suspenderla en los siguientes casos:

a) Cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pudiera decidirse inmediatamente.

b) Cuando fuera necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, o incorporar un elemento de juicio considerado indispensable y no pudiera verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.

c) Cuando no comparecieren testigos, peritos o interpretes cuya intervención el/la Juez/a considerase indispensable, salvo que pudiera continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el/la ausente fuera conducido/a por la fuerza pública.

d) Cuando el Juez o alguno de los comparecientes, por razones atendibles, no pudieren continuar en el acto. El Juez podrá suspender el acto mediante resolución.

En caso de suspensión, el Juez anunciara el día y hora de la reanudación a la mayor brevedad, y ello valdrá como citación para los comparecientes y quienes hubieren estado notificados de la convocatoria a este acto. El debate continuará desde el último acto cumplido en la audiencia en que se dispuso la suspensión.

ARTÍCULO 316: COMPARECENCIA: Las partes deberán comparecer personalmente o por medio de representación suficiente. La incomparecencia injustificada de la parte a esta audiencia podrá ser valorada por el Juez al dictar sentencia definitiva.

ARTÍCULO 317: CELEBRACIÓN: La audiencia se celebrará con las partes que concurrieren. Si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, alguna de ellas no pudiere comparecer, el Juez podrá diferir la audiencia.

ARTÍCULO 318: TRÁMITE DEL ACTO: El día y hora fijado se comprobará la presencia de las partes, asistentes letrados, testigos y peritos que deban intervenir. Abierto el acto, este se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Si no se arribara a un acuerdo, se dará lectura resumida a las conclusiones de la prueba y

diligencias realizadas desde la audiencia preliminar, excepto que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruidas.

b) Se ordenarán las lecturas necesarias, se harán las advertencias legales, se recibirán las declaraciones y se moderara la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por ello el ejercicio del derecho de defensa.

c) Se recibirá la prueba en el orden siguiente: posiciones de las partes, y declaración de testigos y peritos. Este orden podrá alterarse si el Juez lo considerase conveniente.

d) Para la recepción de la prueba se observarán las pautas establecidas en este Código.

e) Si no se pudiere completar su diligenciamiento en la audiencia, esta podrá prorrogarse por un plazo no mayor a treinta (30) días, el que podrá ser extendido una sola vez por causa fundada. Vencido dicho plazo, se prescindirá de la prueba pendiente.

f) Excepto el intento de acuerdo, el resto del desarrollo de la audiencia se registrara por medios electrónicos o audiovisuales, quedando incorporado el archivo audiovisual al sistema informático. Sólo se firmara un acta abreviada que dará cuenta de la comparecencia de las partes y, en su caso, de los otros sujetos involucrados.

Terminada la audiencia y durante diez (10) minutos, las partes podrán alegar en el orden que el juez determine. El juez podrá requerir aclaraciones y precisiones tanto durante el curso del alegato, como a su finalización.

Finalizado el debate, concluirá la audiencia y, previa vista al Ministerio Público, si correspondiere, el juez deberá llamar autos para sentencia, la que deberá ser dictada dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 319: EFECTOS DEL LLAMAMIENTO DE AUTOS PARA RESOLVER: Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión quedara cerrada y no podrán presentarse mas escritos ni producirse mas pruebas, excepto las que el juez dispusiera como medidas para mejor proveer. Tales medidas deberán ser ordenadas en un solo acto y la resolución que las disponga deberá ser notificada de oficio. La providencia que ordene medidas para mejor proveer será irrecurrible.

ARTICULO 320: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA: La sentencia deberá ser notificada de oficio, dentro de los tres (3) días de su dictado. En la cédula se transcribirá la parte dispositiva.

ARTÍCULO 321: PROCESO SUMARIO – SUPUESTOS: Tramitarán por este proceso:

a)- Fijación o modificación de régimen comunicacional

b)- Fijación o modificación de cuidado personal

c)- Autorización supletoria para actos de carácter patrimonial entre cónyuges o convivientes.

d)- En todas aquellas situaciones no previstas específicamente y que sean susceptibles de ser



resueltas por el procedimiento más corto.

e)- En las que el juez considere que este procedimiento resulta el más adecuado.

ARTÍCULO 322: REGLAS DE PROCEDIMIENTO: Deducida la demanda, el juez convocara a las partes a una audiencia, la cual será notificada a las mismas con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se entregarán a la parte demandada las copias del escrito de demanda y documentos acompañados con ella. No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, seguirá notificándosela en el domicilio real; si el domicilio fuere desconocido, se notificara por edictos por dos (2) días consecutivos, debiendo observarse en lo pertinente lo dispuesto en la presente ley.

El trámite se concentrará en una sola audiencia con las partes que concurrieran.

Si no concurriera la parte actora, se la tendrá por desistida de la demanda. Si no concurriera la parte demandada, se hará lugar a lo solicitado si la petición fuere arreglada a derecho.

Si las partes acreditaran, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el juez las citara nuevamente.

En la audiencia, la parte demandada contestara la demanda. No se admitirán reconvención, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alterasen la estructura o fin del proceso. La parte actora se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan.

Respecto de las pruebas ofrecidas, el juez recibirá las que puedan producirse en la misma audiencia. Las que requirieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días. El juez ejercerá la facultad de limitar la prueba ofrecida y desestimar la inadmisible, impertinente o inconducente.

ARTÍCULO 323: SENTENCIA: Agregadas las pruebas, se pondrán los autos a despacho sin necesidad de petición de parte, y la sentencia se dictara dentro de los cinco (5) días siguientes.

En la segunda instancia no se admitirá otra prueba que la que el tribunal ordenare como medida para mejor proveer.

ARTÍCULO 324: RECURSOS: La sentencia será apelable sin efecto suspensivo.

LIBRO III – RECURSOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 325: PRINCIPIOS GENERALES – RESOLUCIONES RECURRIBLES – TRIBUNAL

COMPETENTE: Toda resolución podrá ser materia de recurso, salvo cuando la ley exprese lo contrario.

Las únicas vías recursivas de las que las partes litigantes podrán valerse son las previstas en la presente ley.

El recurso deberá interponerse en tiempo y forma ante el juez o tribunal que dictó la resolución, bajo pena de inadmisibilidad.

Si hubiere sido erróneamente concedido, el Superior así lo declarara.

ARTÍCULO 326: LIMITACIÓN: El recurso atribuye al Tribunal de Alzada el conocimiento del proceso limitado a los puntos materia de agravio.

ARTÍCULO 327: FUNDAMENTACION – REQUISITOS: La fundamentación del recurso deberá contener la crítica concreta y razonada de los puntos respecto a la resolución que el recurrente considere equivocados, no bastando la simple remisión a presentaciones anteriores.

ARTICULO 328: MODO DE TRAMITAR EL RECURSO: Una vez interpuesto el recurso por ante el juez o Tribunal que hubiere dictado la resolución cuestionada se procederá, si correspondiere, a su concesión, ordenándose sin más trámite su elevación al Tribunal Superior, debiéndose notificar al recurrente a fin de que proceda a formular la expresión de los agravios que sustenten la vía recursiva.

En ningún supuesto la expresión de agravios de un recurso tramitara por ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida, con la única salvedad del recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 329: DESERCION: Si el recurrente no expresara agravios en la forma prescripta en los artículos anteriores, o no lo hiciere, o el memorial de agravios resultare insuficiente, el Tribunal declarara desierto el recurso mediante resolución debidamente fundada. Declarado desierto el recurso, la resolución quedara firme.

ARTÍCULO 330: LITIS CONSORCIO NECESARIO – EFECTOS: En los casos de litis consorcio necesario, el recurso interpuesto por un litis consorte aprovecha a los demás, pero no puede perjudicarlos.

ARTÍCULO 331: DESISTIMIENTO: El recurso podrá ser desistido en cualquier tiempo por quien lo interpuso. Si se desistiere luego de su sustanciación, el Tribunal de Alzada deberá cursar traslado a la parte contraria, a fin de que preste su conformidad o no con el desistimiento impetrado, a los efectos de la imposición de costas. El desistimiento no perjudicara a los demás recurrentes ni a quienes se adhirieron en tiempo oportuno. Desistido el recurso, la resolución quedara firme.



ARTICULO 332: EFECTOS – PRINCIPIO GENERAL: Los recursos se concederán con efecto suspensivo, salvo que se tratare de:

a) Medidas autosatisfactivas de protección de persona

b) Fijación o aumento de alimentos provisorios o definitivos

c) Fijación o modificación de régimen comunicacional provisorio o definitivo

d) Autorizaciones judiciales para salir del país o para cambio de residencia de personas menores de edad, o con capacidad restringida, o con incapacidad

e) Medidas cautelares en general

f) Medidas dictadas en el marco del Sistema de Protección Integral de NNyA

g) Determinación o modificación del cuidado personal provisorio o definitivo

h) Cualquier otra cuestión que a criterio del juez resulte adecuada a la materia decidida.

La denegación de los efectos del recurso deberá ser fundada.

La resolución que concediera el recurso no será recurrible por ante el mismo juez o tribunal que la dicto.

ARTICULO 333: RECLAMACION POR CAMBIO DE EFECTO DEL RECURSO: La reclamación por el efecto del recurso deberá plantearse dentro de los tres (3) días de notificada la providencia que lo admitiere, por ante el Tribunal de Alzada.

Vencido el plazo antes mencionado, se dictara la resolución dentro del término de cinco (5) días.

TITULO II: DE LAS VÍAS RECURSIVAS EN PARTICULAR RECURSO DE ACLARATORIA

ARTICULO 334: PETICION DE PARTE – TRAMITE: A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución, y sin sustanciación, el Juez podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictara en el plazo de cinco (5) días.

Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aun durante la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 335: EFECTOS - PLAZO: La interposición del recurso de aclaratoria interrumpe, para todas las partes, el plazo para deducir los otros recursos.

Cuando el recurso se interpusiere en la audiencia, el Juez o Tribunal deberá pronunciarse inmediatamente. En los demás casos, deberá pronunciarse en el plazo de cinco (5) días.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTICULO 336: PROCEDENCIA: El recurso de revocatoria procederá únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa, a fin de que el Juez o Tribunal que las hubiere dictado las revoque o modifique por contrario imperio.

ARTICULO 337: FORMA DE INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE EN ELTRANSCURSO DEL PROCESO: El recurso se interpondrá y fundara por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación de la resolución; y se sustanciara cursándose traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido ese plazo, se resolverá en el término de diez (10) días.

La revocatoria de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, será resuelta sin sustanciación.

ARTÍCULO 338: FORMA DE INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE EN EL TRANSCURSO DE UNA AUDIENCIA: Cuando la providencia o resolución que se pretendiera revocar se dictare en el marco de una audiencia, deberá interponerse el recurso de revocatoria verbalmente en ese mismo acto, debiendo sustanciarse y resolverse también antes de que culmine el acto de audiencia.

Si el recurso fuere manifiestamente inadmisible, el juez o tribunal podrá rechazarlo sin ningún otro trámite.

ARTICULO 339: RESOLUCIÓN: La resolución que recaiga hará ejecutoria, salvo que:

a) El recurso de revocatoria hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones legales para ser apelable.

b) Se hiciere lugar a la revocatoria, en cuyo caso podrá apelar la parte contraria, si correspondiere.



RECURSO DE APELACIÓN

ARTICULO 340: RESOLUCIONES APELABLES: El recurso de apelación, excepto disposición en contrario, procederá solamente respecto de:

a) sentencias definitivas y toda otra resolución que pusiere fin al proceso o impidiere su prosecución;

b) sentencias interlocutorias;

c) providencias simples que causaren gravamen irreparable;

d) en los demás casos establecidos por la ley.

Toda regulación de honorarios será apelable, debiendo imprimírsele al recurso en este supuesto el trámite previsto por las leyes especiales vigentes que regulan la materia de honorarios profesionales.

ARTÍCULO 341: MODO DE CONCESIÓN - SUSTANCIACIÓN: El recurso de apelación se concederá siempre con efecto suspensivo, excepto en los casos previstos en el artículo 336.

Deberá plantearse por escrito por ante el mismo Juez o Tribunal que dicto la resolución o providencia recurrida, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución o providencia que se pretende apelar. Se procederá a analizar su admisibilidad, pudiendo desestimarse el recurso cuando resultare manifiestamente improcedente o se considerase que no causa gravamen irreparable respecto de la resolución o providencia recurrida.

Declarado admisible el recurso, se procederá a su inmediata elevación al Tribunal de Alzada, a los fines de que este último notifique al recurrente a efectos de la expresión de su memorial de agravios dentro del término de cinco (5) días.

Expresados los agravios por el recurrente, se dará traslado de los mismos a la parte contraria a efectos de que los conteste dentro del término de cinco (5) días.

Vencido dicho plazo, el Tribunal resolverá el planteo dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 342: PLAZO PARA OBJETAR EL EFECTO DE CONCESIÓN DEL RECURSO: Si cualquiera de las partes entendiere que el recurso debió haberse concedido con efecto distinto al indicado, dentro de los tres (3) días de notificada la concesión del recurso podrá hacerlo valer, suspendiéndose mientras tanto los plazos para expresar agravios.

Estas disposiciones rigen sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Alzada de revisar y modificar oficiosamente el efecto y trámite de concesión del recurso, pudiendo disponerse las medidas de saneamiento y reconducción necesarias que deberán ser cumplidas en la Alzada.

ARTÍCULO 343: HECHO NUEVO - PRUEBAS NO ADMITIDAS – CONFESION: En los escritos de expresión de agravios y su contestación podrán las partes pedir la apertura a prueba de la

instancia solo en los siguientes casos:

a) cuando se alegase algún hecho nuevo, conducente al pleito, conforme a lo previsto en materia de hecho nuevo en la presente ley;

b) cuando alguna prueba no haya sido admitida en primera instancia o cuando, por motivos no imputables al oferente, una prueba no haya podido ser producida.

ARTÍCULO 344: PRUEBA: Con relación a los medios de prueba y formalidades para recibirlos regirán las disposiciones establecidas para la prueba en la presente ley, con las siguientes modificaciones: el plazo no podrá ser mayor a diez (10) días y el extraordinario no podrá exceder de veinte (20) días.

ARTÍCULO 345: AUTOS PARA SENTENCIA: Concluido el trámite, se llamará autos para sentencia, con lo que quedara concluida la instancia, no pudiendo las partes presentar mas escritos.

ARTÍCULO 346: ESTUDIO – SORTEO: El orden de estudio de los juicios y su votación serán determinados por sorteo. El Tribunal de Alzada resolverá, de acuerdo a la naturaleza del asunto, el término durante el cual permanecerá el expediente en poder de cada uno de los miembros del Tribunal, no pudiendo aquel exceder de quince (10) días.

ARTÍCULO 347: CONTROL: Cada vez que se pasen los autos a los magistrados, se anotara por el Secretario el día en que se entreguen y el día que deben ser devueltos.

ARTÍCULO 348: MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER: En caso de ordenarse alguna diligencia para mejor proveer, esta deberá practicarse antes del acuerdo.

En caso de que el Tribunal de Alzada decidiera convocar a las partes a una audiencia, el debate deberá circunscribirse a la materia de agravio alegada, y siempre que versare sobre derechos disponibles.

Si las partes arribaran a un acuerdo, se dictara sentencia homologatoria debidamente fundada en ese mismo acto.

Si subsistieran cuestiones materia de agravio no acordadas, se llamarán los autos a despacho para resolver.

ARTÍCULO 349: ACUERDO: El acuerdo se verificara con asistencia de los Vocales y en presencia del Secretario.

Se establecerán previamente las cuestiones que el Tribunal juzgue necesarias para la mejor solución del asunto.

FOLIO 44

El voto sobre cada una de las cuestiones deberá ser fundado y la votación se efectuara por el orden establecido previamente, pudiendo, en caso de conformidad, adherir al voto del o de la Vocal que le hubiera precedido.

Los Vocales deberán pronunciarse sobre todas las cuestiones propuestas, con independencia de la solución que cada uno hubiera adoptado, si la decisión mayoritaria así lo exigiera.

ARTÍCULO 350: SENTENCIA: Concluido el acuerdo, será redactada la decisión final debiendo llevar la firma de los vocales intervinientes y el funcionario. Una vez firmada, la sentencia sera protocolizada.

Cuando por causa legal uno de los miembros del Tribunal estuviera impedido de integrarlo, los restantes conocerán del recurso si no hubiera disidencia. Habiendo disidencia, lo integrarán en la forma que lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial y Acordadas de la Corte. En la sentencia se hará expresa mención de este artículo.

Firme la sentencia, se devolverá el expediente a primera instancia dentro de los dos (2) días subsiguientes.

RECURSO DE NULIDAD

ARTICULO 351: ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA: Procederá la nulidad por vía de recurso cuando la resolución atacada haya sido dictada en un procedimiento afectado por inobservancia de las formas cuando la misma este expresamente sancionada por la ley. La prohibición de la ley queda equiparada a la sanción expresa de nulidad.

Sin embargo, podrá pronunciarse la nulidad sin esa condición cuando se hubieran omitido las formas sustanciales del proceso o cuando el acto careciera de los requisitos indispensables para que pueda conseguir su finalidad.

No podrá pronunciarse la nulidad de un acto procesal sin pedido de parte interesada, salvo cuando la ley autorice a pronunciarla de oficio.

Al momento de plantearse el recurso de nulidad, la parte expresara concretamente su causa y el perjuicio sufrido del que derivase en obtener la declaración, y mencionara, en su caso, las defensas que no pudo oponer.

Se desestimara sin más trámite el recurso si no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos en el párrafo anterior o cuando fuese manifiestamente improcedente.

La nulidad proveniente de defectos en la constitución del órgano jurisdiccional, de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros o la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento será insubsanable y podrá ser declarada de oficio y sin sustanciación si la nulidad es manifiesta.

El recurso de nulidad solo podrá ser admitido cuando los vicios en que se fundare

no hubieran podido ser subsanados en la instancia en que se cometen.

ARTÍCULO 352: EFECTOS DE SU CONCESIÓN - SUSTANCIACION: En ningún supuesto, la concesión del recurso de nulidad implicará o llevará ínsita la concesión de cualquier otra vía recursiva subsidiaria.

Deberá interponerse por escrito por ante el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. El Tribunal procederá a analizar su admisibilidad, pudiendo desestimar el recurso en los casos señalados en el artículo precedente.

Declarado admisible el recurso, se procederá a su inmediata elevación al Tribunal de Alzada, a los fines de que este último notifique al o a el recurrente a efectos de la expresión de su memorial de agravios dentro del término de cinco (5) días.

Expresados los agravios por el recurrente, se dará traslado de los mismos a la parte contraria a efectos de que los conteste dentro del término de cinco (5) días.

Vencido dicho plazo, y previa vista al Ministerio Público, el Tribunal resolverá el planteo dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 353: EFECTOS: Si el recurso de nulidad fuera procedente, se declarará nulo todo lo actuado, incluso la sentencia, desde el acto que le dio motivo, y los autos se devolverán al inferior para que proceda según corresponda.

ARTICULO 354: RATIFICACIÓN POSTERIOR: La falta de intervención de los funcionarios a quienes por ley correspondiere hacerlo tampoco anulara lo actuado y la sentencia si, al pasárseles los autos, aun después de dictada, ratificarán el procedimiento.

RECURSO DE CASACION Y DE QUEJA POR CASACION DENEGADA

ARTÍCULO 355: Se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA

ARTICULO 356: SUPUESTOS QUE HABILITAN LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS: Podrá recurrirse en queja por ante la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones:

a) cuando el recurso de apelación fuere denegado o se cuestionare el efecto con que se hubiere concedido;

b) cuando el recurso de nulidad fuere denegado;

c) en caso de retardo o mora de justicia, debiendo entenderse por tal la falta de dictado de una resolución justa en un tiempo razonable, no bastando para su configuración el mero vencimiento del plazo procesal previsto legalmente, sino que además del incumplimiento en el dictado del acto procesal deberá acreditarse la conducta obstructiva o dilatoria por parte del Juez o Tribunal en el

FOLIO 45 LEGISLATURA DE TUC

marco del proceso de que se trate;

d) en caso de atentado: el que se configurara cuando el Tribunal estuviere ya desprendido de la jurisdicción de una causa y continuase entendiendo y/o decidiendo respecto de la litis en cuestión.

En caso que el recurso de casación fuere denegado, la queja deberá ser interpuesta en forma directa por ante la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 357: REQUISITOS – SUSTANCIACIÓN: El recurso de queja deberá fundarse y bastarse a si mismo, debiendo adjuntarse copias de la sentencia atacada y cédula o diligencia de su notificación, escrito de interposición de apelación o casación, auto denegatorio y cédula o diligencia de notificación correspondiente.

Si al examinar la queja, el Tribunal advirtiere que el recurso de apelación es manifiestamente improcedente, desestimará a ambos sin más trámite.

ARTÍCULO 358: TRÁMITE: El recurso de queja se concederá siempre con efecto suspensivo y se elevarán de inmediato los autos a la Cámara o a la Corte Suprema de Justicia, cuyo presidente dictará la providencia de autos.

ARTICULO 359: ESTUDIO: Cumplida la elevación prevista en el artículo anterior, si no hubiera que cursar vista al Ministerio Público, la causa pasara a estudio, aplicándose en lo pertinente, el mismo trámite previsto para la sustanciación del recurso de apelación.

El plazo para dictar sentencia será de noventa treinta (30) días, contados desde que la causa se encuentre en estado de resolver.

ARTICULO 360: RESOLUCIÓN: Cuando el Tribunal decidiera que la sentencia impugnada ha sido pronunciada en infracción a la norma de derecho, así lo declarará y procederá a resolver el juicio con arreglo a la norma aplicable al caso.

Si el quebrantamiento de la norma de forma diera lugar a la nulidad de la sentencia, así lo declarara, remitiendo el expediente al Tribunal de origen para que los subrogantes legales dicten la sentencia correspondiente. Cuando el Tribual decidiera que no ha existido infracción a la ley, así lo declarará y rechazará el recurso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 361: Deróguese el artículo 826 del Código Procesal Civil y Comercial, ley 9.531.

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(2)

DR. MARIO JAVIER MOROF
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

DR. RAUL E. FERRAZZANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

CPN Daniel D. Pinto
Director de Taquígrafos